



el Justicia de Aragón

**Informe Anual  
del Justicia 2023**



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS.....</b>	<b>9</b>
A) DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.....	11
1. SERVICIOS SOCIALES.....	11
2. SANIDAD .....	51
3. EDUCACIÓN.....	92
4. VIVIENDA.....	102
5. TRABAJO .....	112
6. INTERIOR .....	125
7. EMPLEO PÚBLICO .....	138
8. DERECHOS .....	148
1. URBANISMO .....	165
10. INDUSTRIA Y COMERCIO .....	172
11. ECONOMÍA Y HACIENDA .....	177
12. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.....	184
13. OBRAS PÚBLICAS.....	188
14. SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES .....	195
15. CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTE .....	210
16. SEGURIDAD SOCIAL.....	214
17. JUSTICIA.....	227
18. TRANSPARENCIA.....	231
19. MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, FLORA Y FAUNA .....	234
20. CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	238
21. MEDIACIÓN .....	241
B) TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS Y DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.....	247
1. Expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés.....	247
2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil en procedimientos de Derecho Foral Aragonés .....	247
3. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón 276	
C) MATERIAS CON OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORME DEL JUSTICIA .....	346
1. Infancia y adolescencia .....	346
2. Igualdad .....	351
3. Mandatos de la Ley 8/2018, de actualización de Derechos Históricos .....	374
D) ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL JUSTICIA .....	376
E) EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CON LA INSTITUCIÓN .....	378
1. Recordatorios de deberes legales.....	378
2. Resoluciones sin respuesta de la Administración .....	383
F) OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.....	384
<b>ANÁLISIS INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO 2023 .....</b>	<b>385</b>
A) DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN .....	387
B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS.....	400
1. Medios económicos .....	400
2. Presupuesto aprobado y grado de ejecución.....	401
C) COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES .....	422
1. Relaciones Institucionales .....	422
2. Comunicación .....	432

<b>ANEXOS.....</b>	<b>441</b>
A) DATOS ESTADÍSTICOS.....	443
B) AGENDAS .....	465

## PRESENTACIÓN

### **“MIRAR A LOS OJOS DEL CIUDADANO Y PISAR EL TERRITORIO”**

El documento recogido en las casi quinientas páginas siguientes, bajo el título **“Informe anual del Justicia 2023”**, viene a dar cumplimiento a la obligación estatutaria y legal que establece que el Justiciazgo deberá presentar ante las Cortes de Aragón un informe en el que se resuma su actividad. El informe deberá en su caso ser expuesto oralmente ante el pleno de la Cámara, cosa que no ha ocurrido este año 2023 (tampoco lo fue en el 2022), al no ser convocados a la sesión específica del parlamento que fija el artículo 37 de la ley reguladora del Justiciazgo. Tampoco se ha procedido a convocar a esta Institución básica de autogobierno a la Comisión de las Cortes con la que se relaciona, por tercer año, para la presentación y explicación de los distintos informes especiales realizados y entregados a la presidencia del parlamento, y ello pese a solicitarse por escrito expresamente cada vez se realizaba una entrega, y con carácter general a la presidenta de la Comisión en el otoño de 2023, sin recibir respuesta alguna.

El lema de este informe **“Mirar a los ojos al ciudadano y pisar el territorio”**, pretende poner de relevancia, a la vista del trabajo realizado por el equipo del Justiciazgo en el pasado 2023, tanto fruto de las quejas ciudadanas como de las actuaciones de oficio y la elaboración de distintos informes, la necesidad de contar con una administración que atienda al ciudadano directamente y en lo posible de forma presencial, sin que se produzca la sensación de olvido o inaccesibilidad que muchos aragoneses manifiestan sentir, y ello de acorde siempre a sus necesidades concretas y singulares, y que ello se realice a lo largo de todo el territorio aragonés, sin discriminación alguna se viva en entorno urbano o rural.

Cuando cada vez más desde las distintas defensorías del pueblo, tanto nacionales como internacionales, no paramos de luchar contra el fenómeno de una administración que no mira a los ojos de los ciudadanos, poniendo por medios pantallas y sistemas informáticos, ha sido una constante en el trabajo del equipo del Justiciazgo este año el ser una institución próxima a las personas y al territorio.

El movernos por el amplio y a casi siempre despoblado Aragón nos ha permitido tener una visión mucho más cercana que la que nos pueden mostrar los escritos o informes técnicos (sin menospreciarlos), y el entrevistarse con el alcalde y los vecinos de Talamantes o con los de Nogueras, ver en un centro escolar o sanitario de Andorra o en el valle de Tena los problemas de primera mano en educación o sanidad, o transitar por la pista que va de Caneto a Tierrantona, es algo que nos enriquece y nos permite proponer a las administraciones, desde el conocimiento en primera persona, posibles soluciones a los problemas, que sin olvidar el sometimiento al marco jurídico aplicable en cada caso, puedan ser lo más beneficiosas posible para los destinatarios del servicio público.

Ello seguimos haciéndolo desde ese no siempre entendible concepto que es la *Autoritas*, la capacidad de hacer de quien tiene la facultad de cambiar las cosas lo haga no por imposición, coacción o miedo al castigo, y sí por convicción, y, dando la vuelta a esa discusión que se dice hubo entre Unamuno y Millán Astrain en la Salamanca del golpe, en la que el primero le dijo al segundo “*Venceréis pero no convenceréis*”, nosotros lo que debemos lograr es “*Vencer por que convencemos*”.

Se atribuye a Ignacio de Loyola aquello de “*en tiempo de tribulaciones no se deben hacer mudanzas*”. Vivimos tiempos de desasosiego en muchos momentos, con escenarios de guerra cercanas (lejanas y olvidadas siempre las ha habido), presiones migratorias e incertidumbres y desafecciones en lo político, social y económico.

En el Justiciazgo este tiempo de tribulación lo hemos vivido en primera persona este 2023 con la ausencia del justicia Dolado por enfermedad, y su final renuncia al cargo el pasado 2 de junio, que ha ocasionado que por primera vez desde la recuperación del Justicia de Aragón en 1987, hayamos estado, usando lenguaje vaticano, en sede vacante. Situación que cuando se escriben estas líneas se ha hecho público que se solventará por las Cortes de Aragón cuando en unas semanas se elija un nuevo titular de la Institución, por primera vez mujer.

Pero las personas pasan y las obras quedan, y el equipo de esta defensoría ha seguido trabajando en estos meses al 120%, y así se continuará hasta que otros vengan a relevarnos en nuestra labor de defensa de los derechos y libertades individuales y colectivos frente al actuar de la administración, a la que por ello supervisamos, y que no debe ser nunca vista como una intromisión en el funcionamiento de órganos y servicios públicos, antes bien, lo que queremos, y así lo explicamos en las múltiples reuniones de presentación, coordinación y

divulgación que mantenemos con ayuntamientos y órganos de la administración autonómica, es que sin dejar de cumplir con nuestra obligación de fiscalización, nos vean como un instrumento de ayuda en la solución de problemas en su relación con los ciudadanos, y aún en la forma de afrontar, quizás con otra mirada, los retos en su deber de gestión de lo público.

Los números, que una vez más debemos señalar tienen una relativa importancia para analizar el trabajo anual de esta institución, son similares a los de años anteriores. Así, se han abierto 1745 nuevos expedientes frente a los 1721 del año anterior, tramitándose un total en el año de 2.278 expedientes, y se han dictado 173 resoluciones, entre sugerencias recomendaciones y recordatorios de deberes legales, de las cuales únicamente 16 han sido expresamente rechazadas por la administración. Si de materias debemos hablar en cuanto a las mayores respecto a las quejas presentadas, vuelven a ser en aquellas obligaciones prestacionales de las administraciones como sanidad, servicios públicos, bienestar social y educación, junto a las también habituales de función pública, interior y justicia.

Ha sido este 2023 un año de intenso trabajo desde el Justiciazgo en proyectos locales y nacionales pero también internacionales, en los que tanto aprendemos, y a los que llevamos algo de esta tierra nuestra y de nuestra forma de ser.

La participación en las redes de infancia y mujeres de la FIO, organización internacional que reúne a los defensores de este y el otro lado del atlántico, ha permitido conocer otras formas de trabajo y contextos, pero también aportar la visión que desde Aragón se tiene de los problemas de esos colectivos tan vulnerable a veces.

De igual forma Aragón ha estado presente en la Red Europa de defensorías ENO, que liderada por la Defensora de la Unión Europea, agrupa a defensorías nacionales y regionales europeas, en el seno de la cual en el pasado mes de noviembre pudimos en Bruselas participar en las sesiones que, desarrolladas en torno a temas de tanta actualidad como las migraciones a este ya viejo continente, que necesita, ante el envejecimiento de sus gentes, nuevos pobladores que aseguren su futuro. Pero también pudimos analizar el uso de algoritmos e inteligencia artificial en la relación ciudadanos- administración, desde el temor de enfrentarnos a una tecnología que nos deshumaniza y nos adelanta en muchas ocasiones.

Pero si algo ha podido marcar el 2023 en cuanto a la participación del justiciazgo a nivel internacional ha sido nuestra presencia como ponentes invitados en la Conferencia Internacional del Ombudsman desarrollada en setiembre en Roma, bajo la organización del Coordinamento de Defensorías Italianas, y que se convirtió en la primera reunión mundial de defensorías, en la que pudimos exponer una cuestión tan preocupante para esta tierra, pero que también lo es para muchas otras como pudimos comprobar, como son las carencias y dificultades en llevar al mundo rural las prestaciones sanitarias, recogidas extensamente en nuestro Informe Especial de Sanidad Rural en Aragón, el cual, junto al informe sobre Seguridad Rural, ha sido uno de los más importantes y últimos trabajos de este equipo.

Pero si hemos de hablar de informes especiales, ese instrumento que el Justiciazgo utilizada para el estudio de sectores o materias concretas que afectan a Aragón, y en base a ello trasladar a las administraciones y a nuestras Cortes, propuestas de mejora, el último ha sido el presentado hace pocos días sobre las situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia en Aragón, en el que volvemos incidir en lo que es nuestra bandera: un Justicia social centrado en los más desfavorecidos. Y todo ello lo ha hecho el equipo del Justiciazgo, las 25 personas que cada mañana acuden al Palacio de Armijo, y a nuestras oficinas de Huesca y Teruel periódicamente, con nuestros propios medios, eso si, apoyados y ayudados muchas veces por los que más saben en cada materia, que acuden a nuestra llamada siempre sin pedir nada a cambio.

Hemos trabajado además internamente para ser referentes en materia de igualdad y no discriminación, e incluso en lo poco que directamente depende de nuestro hacer diario, en sostenibilidad medioambiental, con lo que intentamos que ayudar a conseguir una mejor sociedad, presente y para el futuro, y un mejor planeta.

Es casi una obligación que en este Informe anual tengamos una referencia, aunque sea mínima, a nuestro Derecho Foral, las normas civiles que nos son propias, dentro de nuestra misión legal de Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés. En el 2023 hemos visto nacer la Cátedra de Derecho Civil y Foral aragonés, que quizás lo primero que sorprenda de ella es que hasta ahora no existiera. La unión de voluntades de gobierno, cortes y el Justiciazgo, de la mano y en el seno de la Universidad de Zaragoza, ha logrado que en este 2023 ya podamos decir que esa seña de identidad tan nuestra, nuestro derecho foral, cuenta con un instrumento



para su estudio académico, la formación de nuevos teóricos del mismo, y que debe servir para su difusión y conocimiento en la sociedad aragonesa.

También podemos congratularnos que la Comisión Aragonesa de Derecho Civil ha entregado al Gobierno de Aragón su borrador para el futuro anteproyecto de reforma de nuestro Código de derecho Foral en cuanto al derecho de la persona, y en concreto a la nueva forma de afrontar lo que hasta ahora era la incapacitación y tutela que en él se recogían y que los nuevos marcos jurídicos estatales e internacionales han forzado a tener que adaptar para evitar situaciones de inseguridad jurídica, que por desgracia se han venido produciendo. Es de esperar que el extenso y complicado trabajo realizado por los grandes técnicos y académicos de nuestro derecho foral, tenga un feliz y rápido camino en nuestras Cortes y en breve podamos contar con una nueva regulación en un ámbito que afecta singularmente a personas que requieren los apoyos de su entorno y de toda la sociedad.

Este Informe Anual del Justiciazgo contempla igualmente el resto de obligaciones a él legalmente impuestas, y la memoria de toda su actividad. En este sentido se recoge, dentro de la ya citada misión de tutela del ordenamiento jurídico aragonés, el total de sentencias dictadas en el año 2023 en los recursos de casación foral, y las quejas presentadas respecto al derecho foral aragonés.

Las materias específicas de menores, igualdad y derechos históricos, respecto de las cuales distintas normas obligan a su expresa presencia en el Informe Anual, gozan de apartados específicos. Igualmente se recoge un apartado del cumplimiento de la ley de transparencia, recogiendo los problemas de funcionamiento del Consejo aragonés en la materia.

Se detalla igualmente la actividad institucional, formativa editorial, divulgativa, etc., al igual que se cumple con la obligación de exponer la liquidación del presupuesto anual 2023 del Justiciazgo, el cual se ha ejecutado en un 88,03%, de tal forma que de los 2.088.406 presupuestados, únicamente se han gastado 1.924.708 euros.

Se me permitirá que cierre esta presentación del “Informe Anual del Justicia 2023”, como lugarteniente del Justicia de Aragón que ha tenido, sin quererlo, que asumir durante demasiado tiempo las funciones de justicia, procediendo a despedirme de la propia Institución, de las Cortes a las que va dirigido el informe, y con ello del pueblo aragonés a los que éstas representan. Han sido años de mucho

trabajo, con mi total entrega a intentar cumplir con las obligaciones estatutariamente impuestas, en lo que he querido dar lo mejor de mi, y se que también lo ha hecho el total del gran equipo personal del Justiciazgo. En este momento del adiós a la institución que tanto amo, no puedo más que dar las gracias por la confianza en mi depositada como primer lugarteniente del Justicia democrático, y por el honor que se me ha permitido ostentar en mi cargo y en las obligaciones y responsabilidad asumidas. En el momento del adiós lo último que querría pedir, y desear, es que el nuevo equipo del Justicia de Aragón siga, lo que doy por hecho hará, dejándose la piel por la defensa de los derechos y libertades de los aragoneses, y en especial por aquellos más desfavorecidos, los que tanto necesitan de su voz y apoyo, mirándoles a los ojos y tocando el territorio.

**Zaragoza, a 6 de febrero de 2023.**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**

# **TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS**



## A) DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

### 1. SERVICIOS SOCIALES

Expedientes iniciados	166
Expedientes finalizados	169
Resoluciones emitidas	2
Resoluciones aceptadas	2

#### Planteamiento general

En este área, seguimos la tendencia señalada en el informe del año pasado y hemos experimentado un descenso en el número de quejas presentadas que ha supuesto un 12,29% en relación con 2022, y nos ha colocado en un 6,55% menos de quejas en comparación con las cifras del año 2019, antes de la llegada del “*efecto Covid*”:

	2019	2020	2021	2022	2023
<b>Expedientes iniciados</b>	168	259	314	179	166

Vemos, en la evolución de estos últimos cinco años que, sobre todo por efecto de la pandemia de Covid19, se produjo un incremento de un 54,17% del año 2019 al 2020 y un 21,23% del 2020 al 2021 (o que supone un incremento del 86,90% del año 2019 al 2021 que fue el momento álgido). Posteriormente tuvimos un descenso superior al 43% del año 2021 al 2022, para terminar con el señalado 12,29 de este año.

Debemos señalar, no obstante, que no todo el descenso se puede atribuir al Covid19 ya que, dentro de nuestra contabilidad también ha tenido una influencia notable, la desaparición del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) y su sustitución por el Ingreso Mínimo Vital (IMV) ya que todas las quejas relativas al primero figuraban en el apartado Servicios Sociales mientras que las del segundo vienen reflejándose aquí en el Informe, pero en las estadísticas del apartado de Seguridad Social.

Tal y como hicimos en informes anteriores, hemos de insistir en la necesidad de intensificar los canales de atención presencial a las personas, en el área de Servicios Sociales para evitar una limitación de los derechos de las personas más vulnerables ya que la derivación a canales alternativos relacionados con las tecnologías de la información, tanto para la solicitud de prestaciones como para la obtención de cita previa y el cumplimiento de trámites documentales, puede tener graves efectos para la ciudadanía que, por su carencia de medios materiales o de habilidades cognitivas, sufre en mayor medida la brecha digital en todos los ámbitos, pero especialmente en un ámbito como el de los Servicios Sociales a los que acceden, precisamente, las personas más vulnerables con menos recursos tecnológicos y déficit en habilidades digitales

Como viene siendo habitual, sin perjuicio de aquellas dirigidas a los Servicios Sociales Comarcales o a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, la mayoría de las quejas tramitadas han tenido como interlocutor al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón (Departamento de Bienestar Social y Familia, con el cambio de gobierno), al ostentar la competencia principal en la materia.

Pero queremos destacar que no nos limitamos a la tramitación administrativa de los expedientes si no que nuestro interés va más allá y trata de dar respuesta a lograr no sólo la defensa de sus derechos sino también el bienestar de las personas que acuden a nosotros. A modo de ejemplo, transcribimos aquí (anonimizada) la diligencia, con nuestra actuación, en un supuesto en el que, pese a no abrir queja por falta de pretensión, quisimos poner la situación en conocimiento de las Administraciones implicadas:

*“En el día de ayer, 7 de junio de 2023, recibimos una carta manuscrita de un ciudadano en el que manifestaba su intención de suicidarse debido a problemas de convivencia en su barrio con la comunidad de etnia gitana y adjuntaba un testamento ológrafo en el que manifestaba su voluntad de ceder su vivienda a cualquier asociación que luchase contra la ablación genital.*

*En un primer momento, la compañera de la Policía Nacional adscrita a la CC.AA. que realiza labores de vigilancia y seguridad en nuestro edificio se puso en contacto con su Jefatura para que enviaran una patrulla a comprobar que el ciudadano se encontraba bien, cosa que hicieron, encontrándolo descansando en su domicilio en apariencia muy tranquilo, aunque observaron indicios de algún tipo de enfermedad mental.*

*Por nuestra parte comprobamos que ya en el año 2015 había presentado un escrito de queja con un relato inconexo, en el que nos informaba de un 66% de grado de discapacidad y de haber tenido algunos ingresos psiquiátricos. Dicho expediente fue rechazado por carecer de pretensión concreta ante alguna Administración Pública.*

*Nos pusimos en contacto con el CMSS ... donde nos atendió la trabajadora social que lleva su caso, quien nos confirmó que esa misma mañana había estado con él y que lo había notado muy extraño. Le había dicho que ha dejado la medicación y que su madre está muy preocupada. Nos confirma, además, que la familia está bastante atenta a la evolución del ciudadano en cuestión quien está aquejado de una importante enfermedad mental, de hecho a los Servicios Sociales llegó a través de una asociación de protección de personas con problemas mentales, con la que, según nos dijo, se iba a poner en contacto. En todo caso, comprobamos que tanto la familia como los Servicios Sociales están haciendo seguimiento de la situación.*

*Esa misma mañana se pusieron en contacto con desde el Servicio de Salud Mental de la Almozara que está siguiendo al ciudadano desde el año 2017 manifestando su intranquilidad por el escrito que nos ha remitido y de cuya existencia se ha enterado a través del CMSS. Están en contacto con uno de los hermanos del ciudadano y nos dice que, dado que ha dejado de tomar la medicación y ha verbalizado la intención autolítica, con redacción de testamento ológrafo incluida, va a tramitar un P-10 en base a nuestra información para valorar un posible ingreso involuntario (el último ingreso psiquiátrico que tuvo fue en el año 2016).*

*Dejamos constancia de todos estos extremos de cara a futuras situaciones que puedan plantearse en relación al ciudadano en cuestión”.*

Un año más, hemos de reiterar nuestro agradecimiento por la disposición y colaboración con este Justiciazo tanto desde el citado Departamento, como desde la Dirección Gerencia del IASS y de sus Direcciones Provinciales y desde la Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón. Sinceramente creemos que esta es la mejor vía para dar servicio a la ciudadanía a la que todas las Instituciones nos debemos.

Siguiendo el esquema marcado en informes anteriores y debido a la amplitud y transversalidad de las problemáticas presentadas en las quejas, estas se han englobado en las siguientes submaterias:

- Prestaciones.
- Dependencia.
- Personas con discapacidad.
- Personas mayores.
- Igualdad y familias.
- Exclusión Social.
- Derechos de información y atención de las personas destinatarias.

### 1.1 Prestaciones

Como en años anteriores, en este apartado haremos referencia a aquellas prestaciones recogidas en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad de Autónoma de Aragón que no tienen un apartado propio -como pueden ser todas las derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia- y que son reconocidas y gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, y por los servicios sociales de las comarcas y los ayuntamientos con competencias en esta materia.

Seguiremos incluyendo, no obstante, en este epígrafe también todas las quejas relativas al **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** establecido por el **Real Decreto-Ley 20/20, de 29 de mayo** y regulado por la **Ley 19/2021, de 20 de diciembre** que sustituyó al citado decreto y que entró en vigor el 1 de enero de 2022, configurando esta renta social como *“el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica”*, y cuya gestión corresponde al Gobierno Central, a través de los organismos competentes en materia de Seguridad Social pero que ha tenido una incidencia total en el sistema de Rentas Mínimas Autonómicas y, concretamente, en el Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), ya que provocó su derogación y la aprobación por parte del Gobierno de Aragón primero del Decreto-Ley 5/20 por el que se regula la **Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital (PACIMV)** y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social que, en el año 2021 fue sustituido por la **Ley 3/2021, de 20 de mayo**, y en la práctica supuso la desaparición del IAI, y la creación de un nuevo tipo de renta mínima definida como *“una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su caso,*



*complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar*". El desarrollo reglamentario de esta Ley se hizo efectivo a través del **Decreto 161/2021. de 13 de octubre de 2021.**

Un buen número de quejas recibidas tienen relación con el problema que supone el que los criterios económicos que deben cumplir las unidades de convivencia para su concesión son idénticos en ambas prestaciones, por lo que familias que cobraban anteriormente el IAI y ven denegada su solicitud de IMV se están quedando sin acceso a renta mínima alguna. De igual manera, existen problemas derivados del hecho de que se tengan en cuenta los ingresos del año anterior a la hora de determinar el importe a percibir, lo que provoca denegaciones a quien, en el momento de la solicitud, no percibe ingreso alguno, así como, provoca bastantes quejas en los momentos de la revisión anual del importe a percibir.

Ni que decir tiene que algunas cuestiones generales, al tratarse de una prestación de carácter estatal, encuadrada en el sistema de Seguridad Social, se la hemos trasladado al Defensor del Pueblo, pero en la mayoría de los casos, al tratarse de resolución de dudas, hemos tratado de dar respuesta a la ciudadanía. Debemos insistir, en este punto en la colaboración recibida desde los organismos dependientes de la Seguridad Social radicados en Aragón.

Consecuencia de la configuración de **la Prestación Aragonesa Complementaria del IMV (PACIMV)**, como una prestación de carácter subsidiario, y en su caso complementario, de cualquier otro ingreso, prestación o recursos a los que tenga derecho la unidad de convivencia, y por tanto, condicionada a la previa solicitud del IMV, resulta habitual que muchas quejas vengan referidas simultáneamente a ambas prestaciones.

No obstante, hemos de señalar que un buen número de quejas referidas, sobre todo al IMV, han estado motivadas en la dificultad para obtener información sobre el estado de las solicitudes o de la resolución de las reclamaciones previas presentadas ante la denegación del mismo, dado el sistema de cita previa que opera en el INSS y la escasez de personal en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS). Cuestión ésta que se desarrolla más ampliamente en el apartado de **Derechos Digitales.**

No han faltado quejas en las que se manifestaba el desacuerdo con los requisitos establecidos para la obtención, tanto del IMV como de la PACIMV, fundamentalmente por parte de quienes, viviendo a su juicio una situación de

vulnerabilidad económica, quedaban fuera de la cobertura del sistema. Si bien no es misión de esta Institución entrar a valorar situaciones de mera disconformidad con la legislación aplicable, en las ocasiones que hemos podido dirigirnos a la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales, en relación con la PACIMV, y al Defensor del Pueblo, por ser la institución competente para supervisar el IMV, no hemos dejado de señalar los supuestos que, a nuestro juicio, quedan en situación de desamparo con el actual sistema, así como la problemática causada por la coincidencia de los criterios económicos de ambas prestaciones, por la referencia a los ingresos del año anterior que tan mal casa con la vulnerabilidad sobrevenida, o por la valoración del Patrimonio y los problemas que causa cuando este carece de liquidez, no produce rentas, o resulta indisponible.

Señalábamos en el informe del año pasado que el sistema se había ido consolidando y, por tanto, puede resultar de interés para quien quiera profundizar en el análisis de su funcionamiento la consulta de la **Segunda Opinión de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF)** que, conforme exige la ley, analiza en profundidad en sistema. Los datos son referidos a 2022 ya que la Opinión relativa a 2023 todavía no ha sido publicada (habitualmente se presentan en el mes de junio)

Pese a que el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema ha mejorado por el transcurso del tiempo y su mayor implantación, no han faltado quejas provocadas por el mero desconocimiento. Así, si bien han sido menores las que versaban sobre las cuantías por creer que el mínimo garantizado era el neto a percibir con independencia de los ingresos percibidos por otros motivos, hemos tenido quejas que mostraban desconocimiento sobre los complementos de vivienda de ambas prestaciones. En el caso del IMV, por desconocer que no ha sido desarrollado reglamentariamente y, por tanto, no se aplica todavía -lo que nos obliga a señalar aquí la necesidad de proceder a dicho desarrollo reglamentario-; y en el caso del complemento de vivienda de la PACIMV por desconocer que se podía solicitar al estar desarrollado en el Decreto 161/2021, de 13 de octubre por el que se regula la PACIMV. Hemos detectado que este desconocimiento fundamentalmente se da en quienes son titulares del IMV y no acuden a sus Centros Municipales o Comarcales de Servicios Sociales para informarse al poder hacer la solicitud directamente a través de la web. En todos estos casos hemos trasladado la información necesaria para que se hicieran efectivos sus derechos.

Por otra parte, también hemos detectado a lo largo de este año ciertos problemas derivados de la concesión automática del IMV a unidades de convivencia, fundamentalmente por ser perceptoras de la prestación por hijo a cargo que, a la hora de revisar las cuantías y cruzar los datos con los facilitados por la AEAT, se comprobaba que no cumplían el requisito de vulnerabilidad económica conforme a la normativa del IMV. Esto provocaba que se les iniciase expediente de cobro indebido, en muchos casos, por ingresos de los que ya no disponían.

Los problemas que daban lugar a que, tal como referimos en el informe del año pasado, a ciertas personas se les siguiera pagando la PACIMV, pese a que se habían trasladado de Comunidad Autónoma y habían notificado en tiempo y forma el traslado, han sido corregidos en el nuevo aplicativo informático.

Por último, señalar que tampoco este año hemos tenido queja alguna sobre la actuación de la **Comisión de Reclamaciones de la PACIMV**, órgano previsto en la Ley reguladora de esta prestación y que es el encargado de resolver las reclamaciones que las personas interesadas presentan contra las resoluciones que recaigan en su solicitud de la PACIMV, y que viene a sustituir al recurso de alzada. Señalamos esta circunstancia por que en años anteriores era habitual que tuviéramos alguna queja sobre el funcionamiento (demoras, disconformidad con las resoluciones...) del órgano análogo del IAI, pero resulta lógico por que la intensidad de ambas prestaciones ha resultado muy diferente.

Por su interés general, en el informe del año pasado hicimos referencia a un expediente del Defensor del Pueblo en materia de IMV que termino con una **Sugerencia** que en aquel momento estaba pendiente de respuesta pero que ahora ya sabemos que fue rechazada por la Administración. Lamentamos que así fuera ya que se trataba de un supuesto generalizable relativo a una denegación del IMV por considerar el INSS que la existencia del título jurídico debe ser acreditada documentalmente, y que las declaraciones sobre el subarriendo de una habitación suscritas por el arrendatario de la vivienda y por la persona solicitante de la prestación, no son válidas a dichos efectos, y pretendía que se retrotrajeran las actuaciones del expediente y se iniciaran de oficio los trámites necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos determinantes del reconocimiento de la prestación, de conformidad con lo previsto en artículo 9 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, pero que además solicitaba información sobre otras cuestiones de interés:

*“.../... En segundo lugar, en atención al interés del asunto planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se solicita la remisión de información sobre las siguientes cuestiones de alcance general:*

- 1. Sobre el acceso a la prestación de IMV de las personas en situación de vulnerabilidad económica, que se comprueba que residen en precario o como ocupas y están empadronadas en un inmueble sin título para ello y conviven con otras personas sin vínculos de parentesco.*
- 2. Criterio en los casos en que la persona solicitante individual del IMV reside en el domicilio de una tercera persona, sin vínculos de parentesco, que le proporciona habitación sin contraprestación económica dada su situación de carencia de recursos. Documentación exigida para acreditar estas situaciones.*
- 3. Previsiones y criterio sobre la vía de acceso y documentación que se va a exigir a los refugiados ucranianos acogidos en domicilios particulares que cumplan el requisito temporal de residencia legal en España y el requisito de encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, conforme a los datos fiscales del ejercicio 2022, pero no están en condiciones de acreditar su situación de riesgo de exclusión social”.*

En relación con las **Ayudas de Urgencia** tramitadas por los Centros Municipales de Servicios Sociales de los municipios de más de 20.000 habitantes y los Servicios Sociales de las distintas Comarcas, existen una serie de quejas recurrentes a lo largo de los años, si bien en este año hemos de señalar que hemos recibido un número menor que en años anteriores y de carácter más general y no referidas a ayudas concretas, por parte de personas que no pueden acceder a ayudas recurrentes (IMV o PACIMV). En algún caso, la falta de atención por parte de la Administración en cuestión era atribuible a la falta de presentación de documentación o a la inasistencia del ciudadano a las citas programadas. Podemos concluir que, pese a la tensión del sistema provocada por la derogación del IAI y su sustitución por el IMV y la PACIMV, las ayudas de Urgencia han funcionado razonablemente bien, gracias al incremento de las partidas presupuestarias dedicadas a ellas.

Si bien, hemos de señalar que también tensionan el sistema de Ayudas de Urgencia las disfunciones en otro tipo de prestaciones y subvenciones. Así, por ejemplo,

tuvimos queja de una persona que, estando pendiente de recibir respuesta de su solicitud de ayuda al alquiler solicitada al Gobierno de Aragón, solicitaba ayuda de urgente necesidad para el pago del alquiler con la dificultad añadida de que estas no pueden ser mensuales.

También señalar las dificultades que los Servicios Sociales están teniendo (aún no se han solucionado a la hora de redactar este informe) para poder proceder al pago de unas plantillas ortopédicas recetadas por el traumatólogo a una persona vulnerable por discrepancias con la Intervención Municipal que considera que las únicas prótesis que se pueden sufragar con las Ayudas de Urgencia son las prótesis dentales, conforme a lo dispuesto en **la Instrucción nº 7 sobre Ayudas de Urgencia**.

En lo tocante a las quejas relativas al **Servicio de Ayuda a Domicilio** sin estar reconocido en un Plan Individual de Atención ligado al reconocimiento del grado de dependencia, este año tan sólo hemos tenido una queja y, precisamente, vino motivada porqué el Ayuntamiento de Zaragoza dejó de prestar el Servicio antes de que se concretara el PIA que se lo reconocía dentro del sistema de dependencia. El asunto se solucionó mientras tramitábamos el expediente. En el apartado correspondiente a Dependencia desarrollaremos las quejas que tienen que ver con el SAD reconocido en PIA.

Por otra parte, atendimos la queja de un ciudadano con Pensión mínima que estaba recibiendo una beca para atención en centros de servicios sociales especializados (**DECRETO 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo**) como ayuda para el pago de la cuota de la residencia, y la había perdido por superar el límite del IPREM con la actualización de su pensión mínima. Nos solicitaba una mediación ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la actualización del IPREM. Por nuestra parte, además de insistir en la necesidad de que el IPREM se actualice anualmente (como ya hicimos en el **Expediente 955/19**), le aconsejamos que continuase con la tramitación de la valoración de Dependencia, y la posibilidad de que en el PIA se establezca la Prestación económica vinculada al servicio, en cuyo caso el importe sería mayor que el de la beca perdida y, además, en un futuro y en función de su necesidad, podrá solicitar plaza residencial concertada en la misma residencia en la que está.

Por último, y dado que también tiene que ver con situaciones de vulnerabilidad económica aunque no se tramite a través de Servicios Sociales, sino a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tenemos que hacer referencia a las quejas que hemos recibido sobre el **Bono Social Eléctrico y el Bono Social Térmico** (si bien este último tan sólo tienen quienes son titulares del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre de cada año). Hemos de señalar que las solicitudes se hacen a través de las Compañías Comercializadoras de Electricidad y la gestión de las subvenciones del Bono Social Térmico, aun cuando los fondos son estatales, está encomendada a las Comunidades Autónomas y aquí en Aragón, concretamente, al Servicio de Planificación Energética de la Dirección General de Minas y Energía del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Un ciudadano acudió a nosotros al no estar de acuerdo con la denegación del Bono Social eléctrico por parte de la Compañía Comercializadora de su madre con un 31% de discapacidad reconocida y escasos ingresos. No obstante, tuvimos que considerar desistida su pretensión ya que no atendió nuestra reclamación de información adicional tan básica como el nombre completo de su madre, el número de su DNI y copia de las últimas facturas de luz y gas, o al menos los números de CUPS para que pudiéramos identificarla ante la citada compañía.

Por otra parte, una ciudadana se quejaba de que, pese a ser titular del Bono Social Eléctrico a fecha 31 de diciembre de 2022, no había percibido en el primer trimestre el abono del Bono Social Térmico. Puestos en contacto con la Dirección General de Industria y PYMES del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón en el mes de achacaron el retraso a la tardanza en la liberación de fondos desde el Ministerio y nos confirmaron que estaba en tramitación en ese momento.

## 1.2 Dependencia

Siguiendo la línea de años anteriores, hay una continuidad en los temas tratados en los expedientes tramitados por nuestra Institución relacionados con personas en situación de dependencia; en cuanto se refieren, bien a la existencia de retrasos en el proceso de valoración de grado o de elaboración del PIA, o bien, una vez realizado, evidencian la disconformidad de la persona dependiente o sus familiares con el grado efectivamente reconocido, las prestaciones económicas vinculadas al servicio efectivamente otorgadas, o con el retraso en acceder a las prestaciones o servicios. Teniendo en cuenta los momentos dentro del Sistema para la Autonomía

y Atención a la Dependencia (SAAD), podemos destacar varios bloques respecto a las quejas diferenciados:

Respecto al **proceso de valoración** del grado de dependencia; un grupo de quejas ha tenido como objeto mostrar desacuerdo con el retraso en este proceso. Pues los ciudadanos ven como ha transcurrido el tiempo desde que lo solicitaron y no tienen comunicación al respecto. Tras solicitar información al Departamento Bienestar Social y Familia, que, en general, han tenido una rápida respuesta y hemos sido informados del estado de tramitación del expediente. Buena parte de ellos ya se encontraban en fase de información a los ciudadanos afectados, y en trámite de aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), por lo que hemos debido considerarlos en vías de solución, comunicándolo así a las personas afectadas. Si bien es cierto que coincidente con la finalización en julio el contrato programa “*Plan de choque de Dependencia*” a través del que se gestiona la dependencia en la dirección provincial de Zaragoza, se dilataron durante dos meses los procesos por el cambio de personal.

El grupo de quejas que hacen referencia a **retrasos en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA)** una vez reconocido el grado de dependencia. Hemos de señalar que han sido más numerosas las que hacían referencia a expedientes de revisión de PIA, ya fueran con revisión de grado o no, que las referidas a PIAS derivados de nuevos expedientes y, en la mayoría de los casos, también nos hemos encontrado con que los expedientes se solucionaban dentro de los plazos previstos para la resolución de nuestros trámites de queja, incluso hemos tenido algún supuesto en el que hemos archivado por desistimiento del ciudadano al ver solucionado su asunto.

Por lo que se refiere al **retraso en las revisiones de grado** hemos de insistir que genera, si cabe, una mayor intranquilidad y ansiedad en los solicitantes, cuando se produce ante situaciones sobrevenidas de empeoramiento del estado de salud y cognitivo de la persona dependiente con lo que la sensación de urgencia se ve incrementada, máxime en casos, en el que afectan a personas muy mayores en edad.

La modificación de la Orden de Prestaciones de 24 de julio de 2013, como la de Procedimiento de 17 de abril de 2019 a través de la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo. Introduce importantes medidas de agilización o desburocratización, como la resolución en un único acto del reconocimiento de grado y del PIA asociado al mismo, o proceder a la revisión del PIA solamente cuando se obtenga

un nuevo grado, pero no cuando se modifiquen los servicios o prestaciones o, simplemente, se actualicen datos. Lo que ayudando a que las demoras se vean reducidas, aunque todavía no podemos realizar una comparativa por el poco tiempo de la modificación.

Se han tramitado una serie de expedientes, donde la revisión de grado que estaba vinculada una prestación económica, afectaba a una disminución de éste y por tanto a la prestación económica, percibiendo al ciudadano a un reintegro por los importes indebidos. El ejemplo lo tenemos en una ciudadana que manifiesta que su hijo tenía reconocido un grado III de Dependencia y por ello cobraba una prestación; posteriormente tuvo una revisión y le bajaron a grado II, y por tanto la cuantía que le correspondía, pero esta no se hizo efectiva hasta 15 meses después, que es cuando le han notificado que tienen que devolver los euros que ha cobrado de más.

Desde el IASS se traslada que se ha obrado ajustado a normativa y se traslada a esa Institución que el Instituto ha trabajado intensamente para evitar supuestos como éste o similares. Así, se han mejorado los procesos de comprobación de datos y cierre de nómina en los casos en los que como consecuencia de revisión de dependencia o pase a situación de inactivo del expediente pudiesen suponer un descenso o baja de la prestación, para evitar pagos indebidos. Al mismo tiempo se han introducido mejoras en la instrucción de dicho procedimiento y en el sistema informático que le da soporte para aumentar el número de plazos de fraccionamiento o incrementar las garantías de alegación de los ciudadanos.

Si bien, a la vista del informe, se sugiere que se implementen las medidas necesarias para mejorar los procedimientos en casos como este, en los que la revisión de dependencia o pudiesen suponer un descenso o baja de la prestación, para evitar pagos indebidos, y las consecuencias que supone para los ciudadanos afectados

Por último, en relación al **retraso en la percepción de los servicios o prestaciones**, como en la **disconformidad** con las mismas. Vienen en un amplio número causadas por la falta de adaptación del procedimiento al caso concreto y momento vital de la persona dependiente. Como ejemplo, encontramos el ingreso hospitalario de una persona dependiente que residía hasta ese momento en domicilio recibiendo una Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y tras el ingreso en el hospital y gran empeoramiento en su salud y



capacidades necesitaría una adjudicación de plaza o una prestación vinculada al servicio (PVS).

La cuestión del retraso en la adjudicación de plaza concertada en residencia, que desde la Administración se adjudica atendiendo a los criterios de mayor grado de Dependencia y menor capacidad económica, se desarrollará en el apartado de Personas Mayores.

Señalar que, a diferencia de informes anteriores, las quejas respecto a las incidencias de la **herramienta informática de gestión** en todo el proceso del SAAD, ha sido mucho menor que en años anteriores y centrada en el caso de trasladado de expediente entre comunidades autónomas y donde no contaba en la aplicación un PIA de Residencia o en el caso de producirse el fallecimiento del titular de prestación o servicio y el procedimiento de reintegros. Tal como traslada la Administración, a pesar de que se ha mejorado todo el proceso de control de bajas y fallecimientos con el objetivo de generar el menor número posible de pagos indebidos y por el menor número de mensualidades, es prácticamente imposible evitarlos en su totalidad.

Conviene destacar tal como hemos se mencionaba anteriormente, que dentro del Acuerdo para la puesta en marcha del “plan de Choque para el impulso del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia”, adoptado en el consejo territorial de servicios sociales y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. En el mes de octubre a través de resolución de 19 de octubre de 2023, se publica el convenio entre el Instituto de Mayores de Servicios Sociales, dependiente del ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Aragón. Por el que se contemplan actuaciones relativas a la agilización administrativa, reducción de plazos de elaboración del pago de dependencia y elaboración de PIA y la disminución de las listas de espera entre otras medidas.

Con respecto a las quejas relativas a los servicios de **Ayuda a Domicilio y Teleasistencia**, que en años anteriores eran muy numerosas, en este 2023 se ha notado un importante descenso debiéndose sin duda a la implementación progresiva que va teniendo el precitado plan. Recibiendo alguna donde el problema principal residía, en el cobro del servicio una vez concedida la PIA y el reconocimiento del servicio.

Un problema que empieza a ser preocupante es el de **personas con discapacidad por enfermedad mental institucionalizados** en plaza concertada durante más de 10 años, al cumplir los 65 años son remitidas durante un tiempo a centro de rehabilitación psicosocial hasta la espera de entrar en el sistema de Dependencia, lo que genera un estado de incertidumbre y miedo a la repercusión en el proceso médico en las personas afectadas. En dos de los expedientes tramitados este 2023 con este tema, se está a la espera de contestación por parte de la Administración.

### 1.3 Personas con discapacidad

En este apartado recogemos todos los temas relacionados con el reconocimiento del grado de discapacidad, las prestaciones y las cuestiones relacionadas con la movilidad y accesibilidad. Aunque dentro de este colectivo de personas, los temas que les afectan desde la óptica de salud mental, son tratados en el apartado correspondiente de Sanidad.

Otra de las cuestiones que abordamos en este punto son las cuestiones que afectan a personas que han sido judicialmente incapacitadas y la función de asistencia para la vida cotidiana se adjudica fuera del entorno familiar, siendo asumida por la comunidad Autónoma. A principios de 2023 comienza su actividad la **“Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón”** que desde su creación por la [Orden CDS/949/2022, de 20 de junio](#) asume las funciones de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (CTDJA), si bien no entra en funcionamiento hasta que se publica la [ORDEN HAP/80/2023, de 1 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Empleo motivado por la creación de la Fundación de apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón](#). En esta cuestión, hay que tener en cuenta que el ejercicio de los órganos y las funciones tutelares está bajo la supervisión del Tribunal que estableció la incapacidad. Pudiendo las personas tuteladas solicitar amparo. Hay que reseñar en este apartado que los expedientes tramitados este año, en relación a este tema, han versado entorno al contacto de los tutelados por la comunidad autónoma con su persona de referencia en la Fundación, en estos casos la buena disposición a colaborar con esta Institución por parte de la Dirección Provincial del IASS como de Dirección gerencia de la Fundación para el apoyo de la autonomía y capacidades de las personas de Aragón que ha posibilitado que se esté en vías de solución.

Destacar que, en el [Expediente 741/23](#), atendimos la queja de los herederos de un ciudadano sujeto a tutela por parte del Gobierno de Aragón a quienes se les había exigido el reintegro del importe de una PNC percibida por haber superado el límite de ingresos del año al haber procedido a la venta de unas fincas rústicas.

El cobro indebido no se pudo evitar ni minorar ya que la Comisión de Tutelas y Defensa Jurídica de Adultos (CTDJA), en este caso, no informó al IASS de importe obtenido con las ventas hasta la rendición de cuentas anual, por lo que hicimos la siguiente sugerencia, que nos fue aceptada por la Administración:

*“Que de cara a evitar, en la medida de lo posible, los posibles perjuicios para la persona que se encuentre sujeta a las medidas de apoyo de la Fundación derivados de una futura reclamación de cobros indebidos, notifique a la Administración pagadora de la prestación vinculada a la capacidad económica de la persona perceptora, cualquier cambio en la situación económica en el mismo momento en que se produzca y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes tal y como exige a los perceptores de la prestación el artículo 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo arriba citado”.*

Desde el año 2021, venimos reflejando que la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica que ha llevado consigo que la tutela, con su tradicional connotación representativa, queda reservada para los menores de edad que no estén protegidos a través de la patria potestad, mientras que el complemento de capacidad requerido por los emancipados para el ejercicio de ciertos actos jurídicos será atendido por un defensor judicial. Sin embargo, la figura de la Tutela sigue vigente en el Derecho Foral Aragonés y la desaparición de las normas procesales han provocado cierta inseguridad jurídica que, de momento, siguen solucionando los Tribunales, ya que la reforma legal de nuestro Derecho Foral sigue en tramitación. No obstante, en esta materia la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, ya realizó en 2023 sus aportaciones a tal adaptación normativa, por lo que el proceso podría acelerarse y así lo esperamos. Durante la redacción de este informe hemos tenido noticia de que el 30 de enero pasará por Consejo de Gobierno la reforma de nuestro Código de Derecho Foral para adaptarlo a las modificaciones que ya hizo el Código Civil respecto a las personas con discapacidad y sus derechos en materia civil.

**La disconformidad con la declaración de incapacidad o el internamiento** en un centro de salud mental subyacen en la mayoría de las

quejas. Son muchas las personas tuteladas que se niegan a aceptar su situación. En las quejas presentadas, por regla general, tras recabar información podemos constatar que la actuación administrativa ha sido correcta

De entre las quejas recogidas en este año 2023, acerca de la **dificultad de contactar con la persona de referencia**, podemos destacar la de un ciudadano en situación habitacional y asistencial con una entidad social y con petición y aprobación judicial de medidas cautelares en el proceso de incapacitación por enfermedad mental grave. Desde junio que se realizó la resolución del juzgado con las medidas de apoyo, la Fundación no se había puesto en contacto con el ciudadano siendo finales de noviembre cuando la entidad social traslada los hechos a esta Institución. Puestos en contacto con la Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón nos comunican que “No se había realizado notificación a la Fundación de la sentencia, por eso constaba que éramos únicamente Administradores de bienes y defensores judiciales. Se ha accedido al sistema para ver la sentencia. Como Administradores de bienes hemos presentado el inventario al juzgado, y de momento nada más, porque no tiene dinero en la cuenta. De todas maneras, a la vista de la sentencia, nos pondremos inmediatamente en contacto con el centro para adoptar las medidas económicas.”

A lo largo del año, otro bloque de expedientes se refiere a las cuestiones que tienen que ver con el reconocimiento del grado de discapacidad, su disconformidad con el grado reconocido o con la demora en las valoraciones o su revisión, lo que puede implicar una repercusión a la hora de solicitar prestaciones o presentarse a oposiciones, por ejemplo. En alguno de los expedientes, el ciudadano no conforme ante la resolución del IASS aprobado el PIA y su derecho a prestación económica de cuidados en entorno familiar, no presentó recurso de alzada. Por lo que se le remite a exponer ante la administración la denuncia de los hechos por escrito y ante una eventual falta de atención por ésta poder volver a esta Institución.

Como ya señalábamos en el Informe de 2022, y por lo que se refiere a las cuestiones relativas al **reconocimiento del grado de discapacidad**. El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, *“por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que modificará el sistema actualmente vigente para adaptarlo al modelo biopsicosocial que se sigue internacionalmente y que trasciende el enfoque tradicional meramente biológico incorporando un enfoque holístico en el que se*

*consideran de manera integrada tanto los factores biológicos como los psicológicos y sociales”, tal y como señala su Exposición de motivos. Este nuevo sistema de entrada en vigor el 20 de abril de 2023, (seis meses después de su publicación en el BOE), no ha podido tener unos efectos destacables por el poco tiempo de aplicación, seguiremos pendientes de su implantación.*

Referente a la **disconformidad con el grado reconocido**, reiteramos como en otras ocasiones, al tratarse de un procedimiento en el que se trata de la aplicación técnica de unos baremos legalmente establecidos, esta Institución carece de herramientas técnicas suficientes para discutir el resultado que, por otra parte, goza de presunción de validez ya que viene determinado por el análisis realizado por los equipos de valoración técnicamente competentes y, por tanto, su posible revocación está limitada a la resolución de la jurisdicción competente.

Un grupo de expedientes, los que se refieren al **retraso en la tramitación del reconocimiento del grado de discapacidad**, constituyen un tema recurrente en nuestros informes anuales. Desde esta Institución, periódicamente, se ha transmitido a la Administración lo inadmisibles de estos plazos, que exceden, en ocasiones, en más de un año el plazo legal establecido y la necesidad de dotar de más equipos de valoración a los centros y la conveniencia de estudiar mecanismos de coordinación entre los sistemas de valoración de discapacidad y dependencia que eviten duplicidades y disfunciones derivadas de la demora en uno de los reconocimientos que afecta al otro. Por su parte, desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, nos suelen decir que, desde el IASS se están poniendo todos los medios materiales y personales a su alcance para que la resolución de expedientes de grado de discapacidad se produzca dentro del plazo legal y, por otro lado, insisten en que los procedimientos y baremos de dependencia y discapacidad son distintos y establecidos en normas diferentes y, aunque el IMSERSO ha manifestado en diferentes ocasiones su voluntad de desarrollar una normativa legal que regule algún sistema para valorar la discapacidad desde la situación de dependencia, todavía no se cuenta con el marco legal ni herramientas que lo posibiliten. Y dado que la normativa de valoración es de ámbito nacional, las Comunidades Autónomas no cuentan con competencias para dictar regulación propia en esta materia. Con el cambio de gobierno, el nuevo Director Gerente del IASS ya ha declarado, en varias ocasiones, que una de sus prioridades es acabar con estas demoras injustificables.

Dentro de estos expedientes relativos al retraso en la valoración o revisión de grado, destacaremos uno en el que se nos solicitaba que, dado el retraso acumulado, se revisase tan sólo su puntuación en movilidad ya que le era imprescindible para solicitar la tarjeta de aparcamiento para zonas reservadas a personas con discapacidad. Desde la Administración nos respondieron, con buen criterio, que no era posible valorar usando los procesos tipificados en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, que posibilitaban valorar de forma exclusiva la movilidad, independientemente del grado, ya que, actualmente está en vigor el sistema de valoración propuesto por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que determina que este proceso es global.

En otro expediente la queja alegaba que el retraso en la valoración le estaba perjudicando al no poder optar a plazas de empleo público reservadas a personas con discapacidad. Puestos en contacto con la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, desde el Centro de Atención a la Discapacidad de Zaragoza (CADZA), se comprometieron a estudiar la urgencia del caso en la primera Junta de Valoración que se celebrase y, caso de ser valorada dicha urgencia, le adelantarían la citación para realizar la valoración.

También tuvimos que aclarar, en otro expediente, que cuando se habla de la “**necesidad del concurso de tercera persona** para realizar actos esenciales de la vida diaria” no estamos ante una situación de hecho sino ante un concepto jurídico derivado de lo dispuesto en los artículos 354 y 367.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para el reconocimiento de determinadas prestaciones y su valoración sólo se activa cuando se alcanza el 75% de grado de discapacidad

Otro bloque de expedientes tramitados, afectaban a personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Zuera. En las que mostraban su disconformidad con la tramitación de su **valoración de la discapacidad sin cita presencial**. La Administración hasta el año de Covid-19, realizaba de manera presencial la valoración de estas personas en el CADZA (Centro Atención a la Discapacidad de Zaragoza) con las medidas de seguridad pertinentes. Lo que resultaba complejo. En el caso del centro Penitenciario de Daroca, se prestaban de manera no presencial a través de valoración sobre expediente. A raíz de la crisis sanitaria por Covid en 2019, se realizan de manera no presencial y se mantiene hasta la

actualidad dado que la legislación lo permite como establece el artículo 9.4 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, (BOE 26 de enero y 13 de marzo de 2000): *“cuando las especiales circunstancias de los interesados lo aconsejen, el órgano técnico competente podrá formular dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados”*.

En relación a la **movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad**, los asuntos más significativos que se han trasladado a esta Institución han tenido que ver con la rehabilitación en una calle, en concreto la adaptación de la acera para el tránsito de personas obligadas a desplazarse en silla de ruedas y con la adaptación del mostrador de admisión de urgencias del Hospital Universitario Miguel Servet.

Por lo que se refiere al rebaje de aceras, la vía en cuestión es competencia del Gobierno de Aragón, al tratarse de una carretera de la Red Autonómica que cruza la localidad. Desde la entidad local afectada han tenido contacto con ellos para plantear la situación y solicitar una solución, pero hasta el momento no se ha tenido respuesta. Desde el Ayuntamiento hay un compromiso de seguir realizando los esfuerzos necesarios para lograr la solución al problema.

En cuanto a la adaptación del mostrador de admisión de urgencias del Hospital Universitario Miguel Servet, recibimos informe desde la Subdirección Gestión de Ingeniería y Mantenimiento en el que nos decían que se están revisando todos los puntos de atención al público del centro, a efectos de adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas oportunas de acondicionamiento a fin de facilitar la accesibilidad de todos los espacios del Hospital. Concretamente nos aclaraban que:

*“Al efecto, se han revisado los puntos de Admisión y de Información a pacientes y usuarios del Hospital en los distintos edificios (urgencias, consultas externas, Hospital General, Materno Infantil y Traumatología) y se ha constatado que es necesario la adaptación de alguno de los puntos de atención. Para ello, se va a realizar un estudio previo a la posterior ejecución de las obras de reforma de los mostradores.*

*Por tanto, conscientes de la obligación de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida, se ha iniciado el estudio de las modificaciones estructurales necesarias para remediar las causas que supongan un obstáculo para ellas.”*

Por último, otro de los expedientes, donde se requería una instalación de adaptación en el Auditorio de la localidad (Bucle magnético o de inducción de audiofrecuencia) para personas con déficits auditivos. El Ayuntamiento afectado toma nota de la sugerencia formulada, aunque no dispone en la actualidad de dotación presupuestaria para dichas mejoras

Este año hay que señalar que solo hemos tenido una queja relativa a las **subvenciones específicas** para personas con discapacidad y para la accesibilidad universal, que cada año convoca el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón que hacía referencia a que un ciudadano con una enfermedad degenerativa que se desplaza con un Scooter eléctrico, no se podía beneficiarse de las ayudas ya que tan sólo están incluidas las sillas de ruedas eléctricas y no otros vehículos de movilidad eléctrica

#### 1.4 Personas mayores

Dando continuidad al enfoque de este apartado en informes anteriores. Dentro de este epígrafe se integran dos cuestiones que tienen como referencia a las personas mayores: las quejas relacionadas con las **residencias de personas mayores**, y el trabajo realizado en el **Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)**. Ambos tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, tanto en el ámbito residencial como en su ámbito familiar o personal.

En el caso de las residencias se parte de las quejas de la ciudadanía, y en el OAS del trabajo propositivo realizado desde el plenario del mismo y los grupos de trabajo, con la participación de las administraciones y entidades sociales que forma parte del mismo.

#### **Residencias de personas mayores**

Analizando los expedientes presentados sobre residencias para personas mayores, se constatan varias problemáticas; como son los problemas derivados de la convivencia en las residencias o en los hogares de mayores; el retraso en la adjudicación de plaza residencial pública o concertada, las que tienen que ver con el funcionamiento habitual de las residencias, especialmente con la atención a las personas (cuidados, servicios, instalaciones, derechos y temas sanitarios en este contexto).



Por la repercusión a las personas afectadas, se considera oportuno hacer referencia, en primer lugar, a los expedientes donde se pone de manifiesto el **desacuerdo sobre la atención que reciben las personas usuarias de las residencias y centros de día**, en alguno de los casos no se pudo entrar a conocer la pretensión por estar pendientes de la respuesta de la dirección de la residencia, así como de la actuación de la Administración (Departamento de Bienestar social y familia) que posee las competencias, a través del Servicio de Inspección de Centros y con sus propios medios de corrección, reseñando que podrán acudir a esta Institución ante la eventual falta de atención de la Administración.

En otro de los casos, ante la apreciación de la familia sobre el trato recibido en la residencia donde es usuaria la persona familiar, que se encuentra bajo medida protectora de Tutela del Gobierno de Aragón y supervisada por Juzgado de Primera Instancia. Se solicita informe al Departamento de Bienestar social y familia para recabar información sobre el estado de la tramitación de las denuncias realizadas. Desde dicho Departamento, se traslada que:

*“.../... de acuerdo a las visitas periódicas que se giran desde el servicio de inspección de centros, se valoró que se encontraba perfectamente adaptada. Algunas de las quejas presentadas por la familia eran las mismas que las manifestadas ante centros asistenciales anteriores, por lo que se apreciaba que podía darse una repetición de patrón de la familia, respecto a las atenciones que recibe la persona residente. Se une además que la familia no siempre respeta las normas relacionadas con las visitas y salidas. La comisión de Tutela de Adultos y ahora la Fundación para el apoyo mantienen una pauta de visitas periódicas al Centro en cuestión, durante las cuales se visita a las usuarias con medida protectora en el mismo, y se intercambia información con los profesionales del centro. Las salidas y resto de actividades se organizan, bien a propuesta de la familia, bien a propuesta del propio centro, de tal manera que pueda hacerse en los plazos oportunos.*”

*Respecto a la cuestión relativa a la lentitud en que se atienden sus asuntos, estamos trabajando para mejorar la coordinación de la atención en las tres provincias, una vez centralizado el servicio de atención a personas con medida de apoyo en todo Aragón a través de la nueva fundación del sector público creada al efecto, la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón.../...”*

Es oportuno hacer referencia a otra queja, en la que una ciudadana manifiesta que *“su padre, persona dependiente, tanto en el aspecto físico como cognitivo, por lo que precisa de la atención de otra u otras personas para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. No recibe suficiente atención y seguimiento del estado de salud, que se ha manifestado en la falta de cambio con frecuencia de los pañales, lesiones cutáneas, estar encamando con las consecuencias de deterioro para su salud y falta de cuidado en los desplazamientos del usuario con la silla de ruedas que le produce golpes y raspones en las piernas. Denuncia falta de personal y de medios técnicos suficientes y manifiesta la falta de hojas de reclamaciones para formular quejas”*.

Esta Institución abre expediente y realiza la petición de información ante la situación al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (actualmente Departamento de Bienestar Social y Familia).

Dicha Administración inicia a través de Resolución del secretario general Técnico de Ciudadanía y Derechos sociales un periodo de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador, así como la adopción de las medidas adecuadas para corregir las deficiencias que hubieran sido puestas de manifiesto.

Tras este periodo, se realiza inspección al centro y posterior emisión de informe. Finalizándose con las siguientes conclusiones:

*“...En las valoraciones de enfermería se indica que el residente tenía riesgo alto de lesiones por presión debido a la humedad de la zona de pañal y la movilidad reducida que presentaba.*

*Los registros aportados por el centro de las tareas de cambio de absorbente (salvo los realizados en turno de noche) y los de cambios posturales, carecen de fiabilidad.*

*Esta inspección no puede determinar si los cambios posturales y de pañal se realizaron o no correctamente según las necesidades del residente, no obstante, lo sucedido parece indicar que no se prestó suficiente atención a la prevención, dado al alto riesgo de lesiones que presentaba el residente según la valoración efectuada por el centro.*

*Los registros de las tareas de duchas y aseos muestran que estos cuidados se realizaron cada dos días alternándose entre ellos lo cual resulta adecuado.*

*Por otra parte, en base a lo manifestado por la familia, se recuerda por si así procede, el derecho de la persona y obligación del centro de que el residente mantenga adecuadas condiciones de higiene en todo momento, es decir si tiene signos evidentes de falta de la misma, se procederá a su aseo sin tener que esperar para ello al horario habitual.*

*Revisadas los registros profesionales de enfermería, sí que ha existido seguimiento de las heridas.*

*En la última valoración de personal se informó que el centro cumple con la ratio mínima establecida en la normativa de referencia. En cualquier caso, se trata de un centro con alto porcentaje de personas asistidas por lo que procede que la ratio se acepte a las necesidades reales de las personas a las que atiende.*

*A la vista de lo anterior, procede adoptar las siguientes medidas que serán comprobadas en las sucesivas visitas de inspección:*

*En caso que las personas usuarias/familiares deseen presentar una queja, es obligación del centro facilitarles la hoja de reclamaciones, así como la tramitación y gestión de la misma.*

*Las transferencias de las personas dependientes físicos como por ejemplo de silla de ruedas a sillón, es conveniente realizarla entre dos personas o con grúa si se precisa. Es necesario que el número de grúas, así como de cualquier otra ayuda técnica, sea suficiente para que con facilidad se encuentre a disposición de uso de los trabajadores.*

*No es correcto que los residentes permanezcan sin vigilancia; que sean menos dependientes y se trate de momentos puntuales, no exime de los riesgos y necesidades que presentan las personas...”*

Conforme a lo que antecede, la Administración acuerda no iniciar procedimiento sancionador. Pero realiza una serie de recomendaciones:

*“...Aunque en el centro se dispone de hojas de reclamaciones, se RECUERDA, a mayor abundamiento que en el centro se deben poner a disposición de las personas usuarias, representante legal y familiares las hojas de reclamaciones*

*donde puedan formular sus quejas y sugerencias respecto al funcionamiento del centro, así como facilitar la asistencia necesaria para la tramitación y gestión de la misma, en aras a garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir una atención de calidad, que se ajuste a los requisitos y estándares fijados para la autorización o acreditación de los diferentes servicios y centros, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 16 del Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.*

*Es un derecho de las personas en relación con los servicios sociales la calidad de los servicios y prestaciones recibidas, para lo cual pueden presentar sugerencias y reclamaciones, lo que se concreta en el derecho de los residentes a conocer y hacer uso de los mecanismos de quejas y sugerencias habilitados para canalizar opiniones, demandas o propuestas de las personas usuarias.*

*No obstante, lo anterior, se REQUIERE a la entidad de servicios sociales que adopte las siguientes medidas, debiendo informar al respecto, en el PLAZO DE DÍAS HÁBILES, a computar a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio del seguimiento y comprobación posterior:*

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y apartado b.1.3. del Anexo I del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, la entidad de servicios sociales debe adoptar medidas para mejorar la llevanza de los registros de las personas usuarias, como garantía de los derechos de las personas usuarias a recibir una atención de calidad y de la propia entidad para acreditar los cuidados realizados.*

*A este respecto, las entidades prestadoras de servicios sociales han de contar e implementar protocolos para el cuidado básico de los usuarios. Se recomienda la consulta del documento: Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (2019). Protocolos para el cuidado básico de personas mayores. Sistema de acreditación de servicios sociales.*

*En concreto, los protocolos establecidos para la atención y cuidado de las personas que precisan el uso de sillas de ruedas, deberán indicar si es necesaria la concurrencia de uno o más profesionales para la movilización de los residentes y, en su caso, garantizar la existencia de medios técnicos suficientes para llevar a cabo las transferencias por un único profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.*

*La utilización de los protocolos, registros y procesos en los cuidados, exige que existan revisiones periódicas por los equipos de trabajo para valorar su adecuada utilización, mejora, cambio o inclusión de otros nuevos.*

*2. Dados los hechos constatados en visita de inspección, independientemente de la unidad en la que se encuentren las personas usuarias (válidas o dependientes), ha de procurarse la presencia de personal. La ausencia de supervisión de las personas residentes menos dependientes, en momentos puntuales, no exime de los riesgos y necesidades que presentan las personas, al amparo del citado artículo 7.1.d) de la Ley 5/2009, de 30 de junio...”.*

**Sobre el funcionamiento de las residencias o centro de día.**- Otro grupo de quejas están referidas al funcionamiento de los mismos; expresando lo que consideran incumplimientos de sus derechos.

Por un lado, las que tienen que ver con prestación de servicios o instalaciones. Como el cierre de servicio de cafetería o del servicio de peluquería o podólogo. En todas ellas se realizó petición de informe a al Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales (Actualmente Departamento de Bienestar Social y Familia) para recabar la información oportuna. En el caso de la prestación del servicio de cafetería el Departamento trasladó las dificultades para encontrar empresa gestora del servicio y la publicación del anuncio de licitación del Servicio. Reuniéndose con la Asociación promotora de la queja para trasladarles la información y situación hasta ese momento. Respecto al expediente relativo a la supresión del servicio de podología de Centros de día y Hogares, tras la petición de informe oportuna, el Departamento aclaró:

*“El servicio de quiropodología es un servicio sanitario que se ha venido prestando en la red de Hogares del IASS, denominados centros de servicios sociales especializados. Se integra como prestación en un modelo de atención que data de la creación de los Hogares hace algo más de 50 años cuando dependían del antiguo IMSERSO.*

*Dado que la demanda por parte de las personas socias de los Hogares para este servicio persiste, se ha mantenido su prestación. No obstante, la red de Hogares tiene como objetivo facilitar un espacio de convivencia social, de integración y de participación de las personas mayores en su entorno habitual, que nada tiene que ver con el servicio sanitario en cuestión.*

*Cada Dirección Provincial del IASS gestiona la contratación de los servicios de quiropodología para las personas usuarias de sus centros. El Colegio de Podólogos de Aragón impugnó judicialmente el expediente de contratación por el que la Dirección Provincial de Zaragoza pretendía contratar servicios para atender a las personas usuarias de la red de Hogares del IASS, dictándose por el juzgado de lo contencioso administrativo nº5 de Zaragoza, con fecha 5 de octubre de 2021, sentencia nº221/21 por la que se anula la Resolución de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza de 9 de octubre de 2019 por la que se aprueba el expediente de contratación del servicio de quiropodología para usuarios de centros dependientes de dicha Dirección Provincial. La anulación se fundamenta en que el contrato no encaja en ninguno de los tipos contractuales de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ya que no puede decirse que se trata de una concesión de servicio público por resultar servicios complementarios que no son los propios de la Administración contratante, ni es un contrato de servicio en cuanto el riesgo y ventura es asumido por el contratista. Desde ese momento, y ante la inseguridad jurídica generada, el IASS en la provincia de Zaragoza deja de prestar el servicio en tanto se interpone recurso de apelación contra la sentencia anteriormente citada. El recurso es desestimado en Sentencia de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia nº391/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, por lo que no se puede reanudar la prestación del servicio.*

*En estos momentos se ha presentado recurso de casación y se está a la espera de su resolución. Con la intención de facilitar el acceso de las personas mayores socias de la red de Hogares en la provincia de Zaragoza a los servicios de quiropodología, como fórmula alternativa al contrato de servicios, se ha iniciado la negociación de un convenio de colaboración con el Colegio de Podólogos de Aragón que permita poner en contacto a las personas mayores con los profesionales de podología de su entorno a un precio algo inferior al de mercado.*

*Es de interés para este Instituto que las personas mayores puedan tener acceso a un servicio muy necesario para el mantenimiento de su autonomía, la etapa de pandemia vivida puso de manifiesto las dificultades que tuvo el colectivo al respecto cuando se cerraron los centros. No obstante, el hecho de que los servicios en cuestión sean sanitarios abre el debate acerca de quién ostenta las competencias más allá de los motivos históricos por los que el IASS ha mantenido el servicio a día de hoy.*

*Desde el IASS seguimos buscando alternativas adecuadas para dar respuesta a la necesidad presentada por las personas mayores socias de los centros de la red..”.*

Varias se refieren a personas que no les permiten tener **contacto con sus familiares en la residencia**, por orden de otro familiar. Ante estas quejas, que suceden en residencias privadas, se abre expediente y se mantiene comunicación con los ciudadanos, para conocer más en profundidad lo que las motiva, así como realizar una orientación o mediación al respecto, pues en la mayoría de los casos no entra en las competencias de esta Institución.

Mención expresa merece la queja en la que se relataban los hechos producidos, por **la persona cuidadora** que se contrató para la asistencia en el entorno familiar de una persona de edad avanzada afectada por Alzheimer, contando para esta **contratación con una empresa**, autorizada como agencia de colocación y titular del sello de Responsabilidad Social de Aragón (RSA). Resultó que la persona cuidadora contratada durante los 7 días que estuvo al cuidado de la señora registró la vivienda, localizando la libreta bancaria y el número de identificación personal y realizando extracciones en cajeros automáticos hasta una cantidad elevada. Tras la aceptación a trámite, se procede a solicitar informes sobre el control público sobre las entidades y empresas que ofrecen servicios y personal para el cuidado de personas dependientes o vulnerables; a las Administraciones que pueden tener competencia en este asunto como son el Departamento de Bienestar social y Familia y al Departamento de Economía, Empleo e Industria, este último a través del Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo.

Desde el Instituto Aragonés de Empleo se traslada:

*“El Instituto Aragonés de Empleo no tiene competencia para el control de las entidades y empresas que ofrecen servicios y personal para el cuidado de personas dependientes y vulnerables, por el hecho de ofrecer este tipo de servicio.*

*Por otra parte, el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, en su artículo 7.1, establece que los servicios públicos de empleo realizarán un seguimiento y evaluación de las actividades de las agencias de colocación que operen en su territorio.*

*En virtud de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, corresponde a este organismo la autorización*

*y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Para el inicio de su actividad, la agencia de colocación presenta al Instituto Aragonés de Empleo una declaración responsable...*

*En el año 2023, se ha previsto realizar 64 visitas. Si tras la visita realizada se comprueba el incumplimiento de alguna/s de las obligaciones legalmente previstas puede conllevar el inicio del procedimiento para declarar la imposibilidad de continuar su actividad como agencia de colocación”.*

Además desde el Instituto Aragonés de Fomento se aporta:

*“El Gobierno de Aragón, conjuntamente con CEOE Aragón, Cepyme Aragón, UGT Aragón y CC.OO Aragón firmaron en Noviembre de 2015 la puesta en marcha del Plan de Responsabilidad Social de Aragón, con el objetivo de promover la Responsabilidad Social Empresarial y Corporativa en los autónomos/as, empresas y todo tipo de organizaciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que implanten y apliquen prácticas socialmente responsables.*

*El Plan de Responsabilidad Social se creó partiendo de la base de varios conceptos SENSIBILIZACIÓN, COMPROMISO, FORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.*

*El principio de transparencia cobra una gran importancia en el marco del Plan RSA y en base a ello, toda la información aportada por las organizaciones al proceso de obtención del Sello RSA está accesible a través del Registro Público de Organizaciones con el Sello RSA. (<https://www.aragonempresa.com/empresas-sello-rsa> ).*

*Por otra parte, y en línea también con ese principio de transparencia, existe de forma permanente un canal abierto de quejas y denuncias (<https://www.aragonempresa.com/paginas/plan-rsa-denuncias>) a través del cual, cualquier persona puede hacer llegar a la Mesa RSA, una queja o denuncia a la otorgación o posesión del Sello RSA o RSA+ a una organización.*

*Una vez recibida una queja o denuncia se hace llegar a la propia organización de forma anónima solicitando las alegaciones que considere. Posteriormente toda la información se envía a los miembros de la Mesa RSA, órgano encargado de*



*tomas las medidas oportunas, entre las que se encuentra la retirada del Sello RSA”.*

Tras la recepción de los informes se efectúan al Departamento de Bienestar social y Familia , en resolución del **Expediente 1487/23**, las siguientes SUGERENCIAS de las que, a fecha de redacción de este informe, seguimos a la espera de respuesta:

*“Primera.- Que, tal y como indican en su informe, promuevan el desarrollo normativo que permita los mecanismos de control necesarios para garantizar que los servicios de cuidados a personas dependientes y vulnerables en sus propios domicilios prestados por personal facilitado por entidades y empresas a los particulares reúnen los requisitos de calidad que la normativa exige , respetando en todo caso las relaciones contractuales individuales , la intimidad de los domicilio y la protección de datos; teniendo muy en cuenta que será “necesario proporcionar los medios materiales y personales necesarios para el adecuado y efectivo cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, podría imponerse en futura normativa.”*

*Segunda.- Que, este desarrollo normativo se coordine con el resto de departamentos del Gobierno de Aragón que puedan tener competencia en la materia y ya desarrollan labores de inspección en aspectos particulares de la misma.*

*Tercera.- Que, caso de estimarlo necesario, eleven esta problemática al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia para la necesaria coordinación con organismos estatales”.*

Para finalizar este apartado de quejas relativas al funcionamiento de las residencias para personas mayores, también tuvimos conocimiento de las actuaciones y recomendaciones que se llevaban a cabo en una de las residencias de personas mayores de la ciudad de Zaragoza, respecto del **tratamiento del Covid-19** y que motivaron la queja por volver a practicarse ciertas actuaciones restrictivas recogidas en el momento de crisis sanitaria, pero que se entendían no procedía en el momento actual. Desde el Departamento de Sanidad se informa:

*“El 5 de mayo de 2023, el Director General de la OMS, de acuerdo con el informe del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) elaborado tras su decimoquinta reunión, concluyó que la COVID-19 ya no constituye una*

*Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y que es el momento de hacer la transición a un manejo a largo plazo de la enfermedad integrado en el control de las infecciones respiratorias agudas (IRAs).*

*El Ministerio de Sanidad en la sesión del Pleno del CISNS celebrada el 23 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, respecto a la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 elevó consulta a las comunidades autónomas. Las mismas, manifestaron de forma unánime la conformidad con la declaración de dicha finalización, así como su acuerdo para que, tras la misma, decaigan las medidas extraordinarias que hubieran sido acordadas. Con fecha 5 de julio se publica la Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

*El Ministerio de Sanidad establece, a partir de este momento, un nuevo documento de fecha 5 de julio de 2023 sobre la [atención a la Covid 19](#) Marco estratégico integrado en la vigilancia y control de las infecciones respiratorias agudas que integra esta patología en el sistema habitual de vigilancia y control de las infecciones respiratorias agudas. La aplicación de este documento en Aragón se corresponde con el inicio de un nuevo [“Procedimiento general de atención sanitaria frente al Covid 19 tras el fin de la crisis sanitaria”](#) que sustituye al procedimiento de atención a Covid 19 vigente.*

*Por otra parte, cabe señalar que, en los centros residenciales de personas mayores, ante los casos de Covid, han estado en comunicación con el área de salud pública y seguido las pautas indicadas por sus técnicos, de acuerdo, con el procedimiento sanitario vigente en cada momento”.*

Por último, se ha vuelto a presentar alguna cuestión ya tratada en quejas de finales del año 2022 ([Expediente 704/22](#)) y que recogimos en nuestro informe anual en la que se manifiesta la falta de bragas pañal de tipo “pants” en las residencias de mayores.

Posteriormente a dicha sugerencia, el Departamento de Ciudadanía contestó a este Justiciazgo que aceptaba las sugerencias y más tarde el de Sanidad, con fecha 21 de abril de 2023, contestó lo siguiente:

*“En relación con la sugerencia del Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa:*

*Respecto a la sugerencia PRIMERA, en el mes de septiembre se propuso a los adjudicatarios de los contratos vigentes, cuyo vencimiento estaba previsto en 31 de diciembre de 2022, con posibilidad de prórroga hasta diciembre de 2023 y 2024, según el caso, la prórroga hasta 30 de junio de 2023, dando el plazo imprescindible para la licitación y formalización de los contratos resultantes de un nuevo expediente (PA/17/2023) en la que se ha incluido el suministro de los absorbentes tipo “pants”.*

*Respecto a la sugerencia SEGUNDA, el importe de la contratación necesaria para el suministro que se estimaría necesario para proveer de absorbentes tipo “pants” según la demanda prevista, superaría el límite establecido para la contratación menor, por lo que no puede asegurarse su adquisición con estricto cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en tanto no se adjudique el contrato licitado en el mes de febrero del presente año al que se refiere el párrafo anterior.*

*Respecto a la sugerencia TERCERA, y con base en el expediente de contratación anteriormente referenciado se resuelve la cuestión planteada.”*

Confiamos que la administración llevará a cabo los nuevos contratos en el que se incluya el suministro de los absorbentes tipo “pants” a las personas que lo requieren y están en residencias de personas mayores.

### **Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)**

Durante el año 2023 el Observatorio Aragonés de la Soledad ha seguido desarrollando su labor, poniendo en marcha las actuaciones aprobadas en el último plenario de 2022; destacando de forma particular la modificación de sistema de organización y participación, que se plasmó en un **nuevo Convenio**. Además, resaltar el compromiso de las administraciones públicas participantes en el mismo, que, habiéndose producido cambios en los equipos de gobierno de una buena parte de ellas, han reforzado o aumentado su compromiso con este organismo.

Las líneas de trabajo establecidas en 2022 planteaban, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Consolidar el OAS como el instrumento de análisis y puesta en común, pudiendo trasladar a las administraciones competentes propuestas de mejora en sus actuaciones.
- Seguir contribuyendo a la visibilización de esta problemática, pero, sobre todo, a los abordajes que se están realizando desde las administraciones públicas, a las entidades sociales, y transfiriendo aprendizajes.
- Mejorar el funcionamiento del OAS para que sea más ágil y facilite la participación de las entidades. Para ello se revisará su organización y el convenio, introduciendo modificaciones en el mismo, desde la experiencia de estos 4 años.
- Continuar realizando un seguimiento de las actuaciones de las administraciones en materia de personas mayores; con especial atención a la Normativa que se apruebe sobre las personas mayores.
- Incrementar el número de iniciativas frente a la soledad recopiladas en el Catálogo del OAS, para dar visibilidad y replicar iniciativas que se consideren de interés social.
- Aplicar el sistema de sistematización y evaluación a todas las iniciativas, del Catálogo de acuerdo con las propuestas de la investigación de la Universidad. De tal forma que sirva de referente para profesionales del ámbito. Que la pertenencia al OAS pueda ser sinónimo de buenas prácticas.
- Ampliar el número de entidades del OAS, para fortalecer el Observatorio y favorecer que cada vez haya más entidades implicadas en un trabajo colectivo, haciendo del OAS su espacio de encuentro, colaboración y aprendizaje.
- Mantener y fortalecer la colaboración con la Universidad, Facultad de Ciencias Sociales, así como con otras administraciones y organismos como el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), la Asociación para el Desarrollo Estratégico de Zaragoza y su Entorno (Ebrópolis) y otros que puedan transferir conocimientos para realizar una mejor y más amplio abordaje.
- Potenciar el trabajo en Red con otros observatorios de la Soledad de Personas Mayores (Fundación ONCE, Fundación Amigos de los Mayores u otras), así como colaborando o participando en actos públicos que se realicen al respecto.

En consecuencia, con esas líneas de trabajo acordadas, durante 2023 se priorizó la modificación de la organización del funcionamiento del OAS, para facilitar la participación de todas las administraciones, y entidades, así como promover la transparencia en el mismo.

Para ello se redactó el nuevo Convenio, entre el Justicia de Aragón y el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, del Gobierno de Aragón, en el que se recogía, tal como se había acordado en el plenario del OAS, modificar la configuración del plenario, para dar cabida en el mismo a todas las entidades que forman parte del OAS, y establecer una comisión permanente de carácter ejecutivo, con la posibilidad de creación de grupos de trabajo específico, abierto a la participación de todos los miembros de este organismo. Tras una serie de trabajos previos el convenio se firmó el 13 de abril de 2023.

Con posterioridad, se informó a todos los miembros de los cambios efectuados en el nuevo convenio y por tanto en la organización del OAS, y se recabó de nuevo su adhesión al mismo.

Por otro lado, se continuo con la incorporación de nuevas iniciativas frente a la soledad de las personas mayores, que han ido aportando los miembros del Observatorio.

Señalar que al ser año electoral, en el que se celebraron elecciones municipales y autonómicas; en parte se ralentizó su funcionamiento, primero para no interferir en el proceso electoral y posteriormente a la espera de la conformación de los nuevos gobiernos y comprobar el grado de adhesión de los mismos al OAS. En ese sentido cabe destacar que no solo se ratificaron los compromisos existentes por parte de las administraciones que ya venían participando en el mismo, sino que, desde el Gobierno de Aragón, se ha creado la Dirección General del Mayor, dentro de la Consejería de Bienestar Social y Familia y que ha pasado a ser la representante en el OAS, dando una mayor visibilidad al compromiso con este colectivo. Aspectos estos que se considera refuerzan a este organismo.

El 27 de septiembre tuvo lugar la celebración del plenario de OAS, en el que se aprovechó para profundizar en la relación entre salud y soledad de las personas mayores, mediante una charla magistral de la Dra. Carmen Elías de Molins Peña, del Grupo EpiChron *“Investigando la salud de nuestras personas mayores”*; además se presentó la memoria anual del OAS, y se abrió un espacio de exposición pública, para que las entidades miembros del organismo que lo desearan pudiesen

presentan proyectos innovadores. Fue la primera vez que se hacía y tuvo muy buena aceptación y valoración, con diez presentaciones. Por último, se realizaron propuestas del plenario, a la comisión permanente, para establecer las líneas de trabajo del próximo periodo.

El 16 de noviembre de 2023 tuvo lugar la reunión de la Comisión Permanente, en la que se planteó la puesta en marcha de algunas de las actuaciones propuestas, entre ellas, la elaboración de un boletín informativo mensual a todas las entidades, en el que se recojan noticias de interés, normativa al respecto, convocatorias, así como aquellas otras cuestiones referidas a la temática que aborda el OAS.

También se acuerda poner en marcha un grupo para validar la nuevas solicitudes de adhesión al OAS, así como realizar una revisión de la ficha de registro, para que posteriormente se pueda realizar de forma más ágil y eficaz la sistematización y valoración de las distintas experiencias.

Estas y otras cuestiones van a ser objeto de trabajo en 2024 dónde, además, está previsto, por parte del Gobierno, tal y como manifiesta la Directora General del Mayor, la elaboración y posterior aprobación de la Ley del Mayor, para lo que se abrirá un proceso participativo, en la que el OAS y las entidades que lo conforman pueden desempeñar un papel significativo.

Por otro lado, señalar que se ha seguido trabajando en red con otras entidades y administraciones que abordan la problemática de la soledad no deseada de las personas mayores, especialmente con **SoledadEs (Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada)**, iniciativa de la Fundación ONCE Con la que se han realizado varias colaboraciones, dentro del Grupo de Trabajo de Investigación y Conocimiento, relativas a la necesidad de elegir las herramientas correctas para medir la soledad no deseada, y mejoras en los procedimientos de detección de soledad en los diferentes grupos etarios. Nuestra participación ha sido requerida desde este Observatorio Estatal poniendo de manifiesto el carácter de referente del OAS en esta materia.

## 1.5 Igualdad y familias

Independientemente de las actuaciones que, específicamente se relacionan en un apartado exclusivo por obligación legal en materia de Igualdad, en las correspondientes a los Servicios Sociales hemos de constatar que también este año

se han dirigido a esta Institución ciudadanas solicitando información y ayuda para atender a su situación de especial vulnerabilidad por su condición de mujeres. En estos casos, las hemos derivado tanto al Instituto Aragonés de la Mujer, como a los diferentes servicios de la Casa de la Mujer dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza.

Siendo muy escasas las quejas que llegan hasta nosotros en relación con la actuación de estos organismos, hemos de seguir insistiendo -al igual que en años anteriores- en que, si bien en la mayoría de los supuestos la Administración actúa conforme a Derecho, los problemas vienen derivados, fundamentalmente, de las insuficiencias presupuestarias y de medios, por lo que se hace necesario que se desplieguen hasta sus últimas consecuencias los efectos presupuestarios del Pacto de Estado contra la violencia machista.

Seguimos recibiendo quejas relativas a la aplicación de los beneficios reconocidos a las **familias numerosas en los casos de custodia compartida**, y debemos insistir en que los efectos no deseados por los usuarios no vienen tanto causados por la actuación administrativa cuanto por la regulación legal. En este sentido, hemos de recordar que la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, ya instaba al Gobierno a remitir a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, un proyecto de ley de reforma de la Ley de Protección a las Familias Numerosas que podría dar solución a ciertas disfunciones. En este sentido, poco ha ayudado el final de la legislatura provocado por los procesos electorales, tanto en Aragón donde decayó el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las familias de Aragón, cuanto en España donde decayó el Proyecto de Ley de diversidad familiar y de apoyo a las familias presentado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.

En un supuesto complejo de disolución matrimonial conflictiva en el que la custodia de alguno de los hijos sufría cambios, teniendo claro que es obligación de la Dirección General de Igualdad y Familias acreditar, en defensa del interés de los menores, el cumplimiento de las obligaciones económicas para con ellos derivadas de los procesos de disolución del vínculo matrimonial, que constan en la Sentencia y los distintos Acuerdos de mediación que modifican aquella, sin perjuicio de los efectos dilatorios que esto lleve consigo, comprobamos que en el supuesto concreto era patente la inadecuación de los mismos a la realidad factual ya que, si el menor

que convivía con el padre por el cual la madre estaba obligada al pago de alimentos había pasado a convivir con ella, el pago de pensión alimenticia carecía de sentido.

Optamos, ya que la tramitación del expediente para llegar a una Sugerencia nos retrasaría enormemente con los consiguientes perjuicios para la familia afectada, por proponer a la Dirección General de Igualdad y Familias que, atendiendo a la realidad concreta, al menos, de forma temporal, pudiera otorgar el Título en tanto en cuanto se solucionaba la discrepancia con la Sentencia porque, éramos conscientes que la inadecuación documental a la situación real podría conllevar diversos efectos perjudiciales en el futuro por lo que debería ser corregida. Tras elevar nuestra propuesta a sus Servicios Jurídicos facilitaron un sistema para reconocer el Título.

A diferencia de años anteriores, tras la aplicación de **Orden CDS/284/19, de 4 de abril**, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental, y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de Familia Monoparental de la Comunidad de Aragón, no hemos tenido quejas que tienen su fundamento, básicamente, en la diferencia de trato con las familias numerosas cuando las expectativas creadas apuntaban a una cierta equiparación.

Sin embargo, tuvimos una queja en la que, a la hora de matricular a su hija en la Guardería municipal no le aplicaban la puntuación de familia monoparental por no tener el carné cuando la realidad era que se había trasladado desde la Comunidad de Madrid cuya legislación no establece exigencia de carne si no que se acredita por el libro de familia, mientras que para obtener el título en Aragón se requiere llevar un año empadronado, requisito que no cumplían. Todas nuestras gestiones informales para mediar en esta situación resultaron infructuosas. Desde la Dirección General de Igualdad y Familias, pese a reconocer que este requisito del año previo de empadronamiento quedará sin objeto en cuanto el título sea estatal con la aprobación de la ley que se estaba tramitando en el Congreso, se escudó en que no podía ir contra la normativa y esta nos iba a ser modificada hasta que culmine el proceso de reforma estatal.

Desde el Ayuntamiento, también se escudan en la literalidad de la norma de admisión que exige la acreditación de la condición de familia monoparental a través del carnet de familia monoparental, con la paradoja que admiten carnets de otras CC.AA., que, en puridad, no deberían tener validez por ser títulos autonómicos y no un Libro de Familia en el que solo consta un progenitor que es de validez estatal.



Por último, señalar que, al igual que el año pasado y a diferencia de años anteriores, han sido muy escasas las quejas recibidas sobre el funcionamiento y las condiciones de utilización de los **Puntos de Encuentro familiar**, y por regla general, no se ha apreciado irregularidad en la actuación de los mismos ni en la labor supervisora de la Administración, si bien en uno de los casos presentados hubimos de abstenernos de continuar dado que hubo denuncia judicial.

En otro expediente, en el proceso de disolución del vínculo matrimonial la madre trasladó el domicilio con su hijo menor fuera de Zaragoza y solicitaba el traslado al PEF de Calatayud, en aras al interés superior del menor, por ser el más cercano al nuevo domicilio. No obstante, el caso estaba todavía pendiente de resolución judicial por lo que tuvimos que inadmitirlo.

Por último, tuvimos una queja de la dirección de una de los PEF de Zaragoza en la que manifestaba su disconformidad con los criterios de derivación hacia los PEF, primando uno en detrimento del resto, que estaba siguiendo los juzgados de Familia en Zaragoza, cuestión más genérica de lo que parece lo que ha motivado que el propio Defensor del Pueblo haya realizado una Recomendación de 22 de septiembre de 2023, dirigida al Consejo General del Poder Judicial, relativa a la **elaboración de una guía de buenas prácticas para la derivación y coordinación entre los órganos judiciales y los puntos de encuentro familiar**

## 1.6 Exclusión Social

Como cada año, varias personas se han presentado solicitando la ayuda del Justicia de Aragón en situaciones que, a falta de una denominación mejor, podríamos encuadrar bajo este epígrafe de exclusión social.

Tradicionalmente son situaciones relacionadas con personas sin hogar, tanto por la situación de desamparo de las mismas como con las condiciones en las que se gestiona el Albergue Municipal de Zaragoza, cuestiones todas ellas que, dada su singularidad, hemos procurado atender estableciendo, siempre que ha sido posible, comunicación directa con la persona que presentaba el escrito, para conocer más en profundidad el hecho causante y orientar la intervención. No han faltado ciudadanos que, más que una queja concreta, nos han trasladado su angustia, y por qué no decirlo, rabia vital.

Por lo que se refiere a la gestión del **Albergue Municipal**, este año no hemos tenido quejas concretas y en relación con la situación de las **personas sin hogar**, nos consta que desde los servicios sociales se atiende, por regla general, empáticamente a las personas afectadas, pero, por nuestra parte, hemos seguido insistiendo ante las Administraciones implicadas en la importancia que, con carácter general y también en particular en lo referido a la atención del “*sinhogarismo*”, tiene la coordinación interinstitucional y de las Instituciones con las entidades que trabajan específicamente las distintas cuestiones sociales, para una correcta atención a la ciudadanía.

En definitiva, tal y como está previsto en el **Plan Integral para las personas sin hogar en Zaragoza**, aprobado en el año 2018, hay que seguir avanzando en la línea de considerar la vivienda como un derecho y el principal medio para conseguir la inserción de las personas sin hogar, así como en el objetivo de adecuar y dignificar estancias y procesos desde una perspectiva de cuidados.

### 1.7 Derechos de las personas en la atención de los Servicios Sociales

En este apartado se recogen los expedientes tramitados a raíz de quejas de ciudadanos que consideran que no han sido bien atendidos por distintas administraciones en la prestación del servicio público. Algunas tienen un carácter específico y otras son más de carácter transversal, ya que presentan queja sobre un contenido concreto y, además, por considerar que no han sido bien tratadas por empleados públicos. No obstante, el apartado específico del informe denominado **Derechos Digitales** desarrollamos con más detalle todos los problemas derivados por el tránsito hacia una Administración Digital.

En primer lugar, seguir insistiendo en que, si bien han podido disminuir las quejas relacionadas con las **dificultades para la tramitación digital de los expedientes y la atención on-line o telefónica**, todavía persisten, especialmente en el caso de personas mayores que presentan dificultades para gestionar la solicitud de citas on-line; pues como ya se apuntaba en el informe del año anterior, la tramitación electrónica de documentación, pone de manifiesto la brecha digital existente en la sociedad y ello puede llevar a condicionar el acceso a prestaciones o recursos a los que teniendo derecho tienen dificultad para hacerlos efectivos, al ser éste el único cauce establecido para su gestión.

Por ello, se considera desde este Justiciazgo, y así se les traslada a las diferentes administraciones implicadas, que es preciso que establezcan las medidas necesarias para que el canal de comunicación no condicione el cumplimiento de los derechos de las personas.

En segundo lugar, dejar constancia de que ante quejas de los ciudadanos sobre lo que consideran **atención deficiente de los empleados públicos**; se remite a que presenten la denuncia ante las administraciones afectadas, que tienen sus cauces de atención, y en el supuesto de que no contesten o estén disconformes con la respuesta es cuando interviene esta Institución en su labor de supervisión. Se considera importante que se active y potencien los sistemas de atención a la ciudadanía por parte de las administraciones.

Distinto es el caso cuando realizada la denuncia por la persona y la administración no contesta, produciéndose una demora significativa, que tiene consecuencias en las personas afectadas, pues normalmente están referidas a prestaciones básicas o recursos relacionados con la vida diaria. Insistimos ante las distintas Administraciones en la necesidad de establecer mecanismos para acortar los plazos de contestación al ciudadano, ya que se trata de derechos básicos o actuaciones que inciden de forma importante en la vida de las personas, y, en todo caso, se deben arbitrar los medios para la subsanación de los efectos del retraso mediante actuaciones rápidas y eficaces.

Otra cuestión es cuando las personas presentan queja por el **trato recibido por parte de los empleados públicos**, que consideran no se corresponde con lo que son sus derechos como ciudadanos; en esos casos se establece comunicación directa con la persona afecta para conocer más en profundidad los hechos y actuar en consecuencia, y posteriormente se solicita la correspondiente información a la administración implicada, Es una cuestión compleja de abordar, ya que la respuesta de las administraciones en la mayoría de los casos, aporta una visión distinta de la del ciudadano, y los servicios sociales correspondientes no confirman los hechos, sino que los confrontan, por lo cual está Institución no puede entrar a valorar la percepción de cada una de las partes. En todo caso, dejar constancia de varias ocasiones en las que las administraciones han lamentado los posibles perjuicios a las personas, por deficientes atenciones.

En casos extremos, en los que se considera que puede haber situaciones de maltrato, se recomienda la intervención de los mecanismos de supervisión de la

Administración (Inspección de Servicios de Centros) o acudir a la Fiscalía provincial.

Por todo ello no nos cansaremos de insistir en la necesidad de que **las administraciones adopten medidas concretas para seguir mejorando la atención a la ciudadanía**, tanto en los medios y recursos para poder realizar las gestiones necesarias de forma pronta y eficaz, como en la atención directa a las personas que acuden a los servicios sociales en el ejercicio de sus derechos y esperan ser tratadas en consecuencia.

## 2. SANIDAD

Expedientes iniciados	252
Expedientes finalizados	246
Resoluciones emitidas	28
Resoluciones aceptadas	20

### Planteamiento general

La confianza de los ciudadanos en la Institución para trasladarnos cuestiones relacionadas con su salud se ha puesto de manifiesto en el número de expedientes iniciados este año (252). La cifra más alta de los últimos diez años, a excepción del año 2021 en que, debido a la pandemia más de 150 expedientes de los 384 iniciados en ese ejercicio, fueron por quejas referidas al proceso o al certificado de vacunación frente al Covid-19.

Por otra parte, señalar que del incremento total de expedientes iniciados este año en la Institución el 58% lo son del área de sanidad.

Somos conscientes en la Institución que el número de quejas recibidas en esta área representa una pequeña parte de la realidad, pero, por lo general, son un indicio de cómo está funcionando el Servicio Aragonés de Salud.

Las consecuencias que para los ciudadanos tiene que no se cubran las plazas de médico de familia y de pediatra de atención primaria (demoras, desplazamientos a otros municipios, supresión de consultas, rotación de profesionales) y las dificultades que la Administración sanitaria tiene para cubrir estas plazas es, según informa el Departamento de Sanidad, por la falta de profesionales de estas categorías en las bolsas de empleo.

El déficit de profesionales de las especialidades de medicina de familia y comunitaria y de pediatría de atención primaria es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el Sistema Nacional de Salud, pero esta problemática se agrava en nuestra Comunidad Autónoma debido a la dispersión geográfica y el envejecimiento de la población.

Por ello, desde la Institución debemos seguir insistiendo en la necesidad de realizar una acción coordinada entre el Ministerio de Sanidad y las Universidades para ajustar la oferta de estos profesionales a las necesidades de recursos humanos de la administración sanitaria.

Las quejas por los tiempos de respuesta asistencial en atención especializada para la realización de consultas, procedimientos diagnósticos o intervenciones quirúrgicas, han seguido incrementándose este año, siendo además esta la razón por la que más han acudido los ciudadanos a la Institución en materia de sanidad.

En la mayoría de las quejas tramitadas por el retraso en la realización de intervenciones quirúrgicas, en las que el Departamento informa que no puede concretar una fecha en la que se programara la intervención, justifica la demora en la gran demanda asistencial para ese tipo de patologías y en que se debe establecer un riguroso orden en la atención, con independencia de la especialidad, el procedimiento quirúrgico, el tiempo o la prioridad asistencial de los ciudadanos incluidos el Registro de Demanda Quirúrgica sobre los que solicitamos la información.

Algunas de las cuestiones planteadas este año por los ciudadanos en las quejas referidas, al tiempo de espera para obtener cita en consulta de atención especializada en determinados servicios o en la realización de intervenciones quirúrgicas de varias especialidades, son similares a las reflejadas en las quejas de los dos ejercicios anteriores, lo que indica que estas demoras pueden tener carácter estructural.

Los Servicios de Información y Atención al Usuario constituyen el nexo de unión entre el ciudadano y la organización sanitaria. Por eso, muchos de los ciudadanos que han presentado queja en la Institución, indistintamente del motivo de la misma, se habían dirigido anteriormente a la administración sanitaria para intentar solucionar sus problemas. Resulta llamativo la baja calidad percibida por los ciudadanos en las respuestas proporcionadas por los Servicios de Información y Atención al Usuario, cuando estos servicios tienen entre sus funciones velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes. Las respuestas estandarizadas dadas a sus demandas evidencian, la necesidad de reforzar estos servicios puesto que de la información facilitada a los ciudadanos depende en muchos casos que estos puedan ejercer los derechos que como usuarios del Sistema de Salud de Aragón tienen reconocidos.

Por otro lado, citar en este apartado los 33 expedientes relativos a personal estatutario registrados en el área de Empleo Público. Estos ciudadanos se han dirigido este año a la Institución mostrando su desacuerdo con la denegación de su solicitud de prolongación en el servicio activo, con la comunicación de penalización en la bolsa de empleo temporal, con los complementos abonados en la nómina, con

la forma de comunicar su cese, con los méritos valorados por servicios prestados en los procesos selectivos convocados por el Servicio Aragonés de Salud, con la falta de respuesta a las reclamaciones realizadas solicitando el abono de la carrera profesional o por no ofrecer ninguna plaza de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en la ciudad de Teruel a los aspirantes que habían superado el proceso selectivo. También se han recibido quejas colectivas solicitando la ampliación de las plazas ofertadas a los aspirantes que habían superado el proceso selectivo de la categoría de enfermería, la creación de las plazas de la especialidad de enfermería pediátrica o la resolución del proceso selectivo de las categorías de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería y de Enfermería.

## 2.1 Atención Primaria

La atención primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social.

A pesar de las diferentes actividades que se prestan en atención primaria, en la Institución las pocas quejas que se recibían en relación con este nivel asistencial se referían fundamentalmente a la falta de facultativos, hasta el año 2020 que, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19, fueron, además, otros muchos los motivos de queja. Desde entonces, numerosos ciudadanos se dirigen cada año a la Institución para exponer sus quejas referidas a diversos aspectos de la asistencia prestada en atención primaria. En 2023 se han iniciado 20 expedientes, cuatro menos que el año anterior.

Las quejas recibidas en la Institución este año por el **tiempo de espera para obtener cita con el médico de familia** suponen el 30% de las quejas contabilizadas en esta submateria.

En el **Expediente 1561/22** tramitamos la queja de un ciudadano por la excesiva demora para obtener cita con su médico de familia en el centro de salud de Valdespartera. Incorporaba el ciudadano a su queja seis capturas de pantalla del calendario que aparece en la App Salud Informa de varios días del mes de noviembre de 2022 en los que había solicitado cita con su médico de familia. En

los que se podía comprobar que desde la fecha de petición de la cita y la primera fecha disponible había de 8 a 24 días de espera.

De la información remitida por el Departamento de Sanidad se desprendía que la plaza de médico de familia a la que se refería el ciudadano en su queja estaba, en esas fechas, sin cubrir. Ese centro tenía asignadas cuatro plazas de Médico de Atención Continuada para cubrir las incidencias que surgen, una de ellas estaba vacante y otra con el facultativo de IT de larga duración sin sustituir. Los otros dos profesionales cubren también los Puntos de Atención Continuada los fines de semana y por las tardes, por lo que tampoco estaban disponibles para cubrir las incidencias del centro de salud cuando estaban disfrutando del descanso reglamentario.

Informaba el Departamento que en el mes de noviembre la disponibilidad para contratar médicos de familia para sustituciones fue prácticamente inexistente. A esto se sumó la carga asistencial extra que debían asumir los facultativos disponibles debido a la epidemia habitual de virus respiratorios.

Debido a los cuatro meses transcurridos desde la petición de información y la remisión del Informe por el Departamento de Sanidad, nos pusimos en contacto con el ciudadano para conocer cuál era la situación en su centro de salud en ese momento. El ciudadano nos informa que seguía existiendo mucha demora para obtener cita con el médico de familia, aportando de nuevo capturas de pantalla de las citas solicitadas en la App Salud Informa los días 21, 25 y 26 de abril. La primera cita disponible en esas fechas era el 11 de mayo.

En 2022 se aprobó el Plan de Atención Primaria y Comunitaria de Aragón 2022-2023 siendo uno de sus objetivos mejorar la accesibilidad y gestionar la demanda asistencial con nuevos modelos organizativos. Desde la aprobación de este Plan hasta el mes de abril de 2023 se habían adoptado diferentes medidas por parte del Departamento de Sanidad para mejorar la accesibilidad de los pacientes a la atención médica y garantizar la atención a los usuarios en 72 horas.

Sin embargo, a la vista de la información facilitada por el ciudadano en el mes de abril de 2023, en el centro de salud de Valdespartera seguían existiendo demoras de más de quince días para obtener cita con el médico de familia.

Por eso, el 27 de abril de 2023, sugerimos al Departamento de Sanidad, que se adoptasen las medidas organizativas oportunas para reforzar la atención sanitaria



en el centro de salud de Valdespartera, a fin de que pudiera reducirse el tiempo que los usuarios deben esperar para obtener cita con el médico de familia. El Departamento acepto la sugerencia.

La existencia de excesivas demoras para ser atendido por un médico de familia es contraria a uno de los valores básicos de la atención primaria como es la accesibilidad. Ser atendida por hasta siete médicos de familia diferentes en menos de un año, como le ocurrió a la ciudadana cuya queja tramitamos en el **Expediente 1372/22** es también contrario a otro valor característico de la atención primaria como es la **continuidad asistencial**.

La ciudadana, enferma crónica, en su queja además de señalar la excesiva demora existente en el centro de salud Actur Sur para obtener cita con el médico de familia indicaba que había sido atendida y dejada de atender, por 6 o 7 profesionales diferentes, sustitutos de sustitutos. A cada uno de ellos había tenido que poner al día de sus antecedentes. El Departamento informaba que no existían profesionales disponibles en las bolsas de empleo para cubrir las ausencias de los médicos de familia. Sugerimos que se adoptasen las medidas organizativas necesarias en la planificación de los profesionales sanitarios disponibles de forma que se favorezca una relación estable entre el paciente y el médico de familia que le atiende en su centro de salud. La sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

Las causas por las que se producen algunas de las cuestiones planteadas por los ciudadanos en sus quejas, según los informes remitidos por el Departamento de Sanidad es que debido a la falta de profesionales en las bolsas de empleo no se pueden cubrir todas las plazas vacantes de médicos de familia que, por una serie de situaciones como jubilaciones, bajas, permisos reglamentarios, traslados, se generan en los centros de salud.

La falta de cobertura de la plaza de médico de familia en el centro de salud, supuso para el ciudadano cuya queja tramitamos en el Expediente 1374/22 la vulneración de un derecho reconocido a todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud. El derecho a que se le asigne un médico de familia, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. Este ciudadano acudió a la Institución porque llevaba cuatro meses **sin médico de familia asignado**. Además de parecerle que este tiempo era excesivo, el ciudadano exponía en su queja otros perjuicios que le ocasionaba esta situación.

Según indicaba, su médico de familia se había jubilado hacía cuatro meses y desde entonces no tenía médico asignado. El no tener médico de familia asignado le impedía solicitar cita a través de la App o de la página web Salud informa. El no poder solicitar cita utilizando estas herramientas, unido a que en su centro de salud es muy difícil que atiendan el teléfono, le obligaba a ir en persona al centro de salud para solicitar la cita médica.

El Departamento de Sanidad en su informe confirma que se produjeron, en periodo estival, dos jubilaciones de médico de familia en el centro de salud Delicias Norte, cuyas vacantes no se pudieron cubrir hasta el 17 de octubre y el 3 de noviembre. Asimismo, informaba que tampoco había sido posible suplir las ausencias de aquellos profesionales que estaban de permiso debido a la falta de profesionales médicos en la bolsa de empleo. Señalaba que, todo ello hacía muy difícil la organización y la asistencia a los pacientes, pero que esta siempre se había garantizado.

Al no informar el Departamento cuando se le asignó al ciudadano un médico de familia, en la Institución entendimos que se le debió asignar en el mes de octubre o noviembre cuando se cubrieron las plazas que quedaron vacantes por jubilación de sus titulares, permaneciendo sin médico asignado durante los meses que estas plazas estaban vacantes.

Pero, además, el ciudadano durante el tiempo que permaneció sin médico asignado no pudo hacer uso de la Aplicación Salud Informa. Una herramienta diseñada para facilitar el acceso a través del teléfono móvil, entre otras cosas, a la gestión de citas médicas.

A la vista de la información remitida, sugerimos que se adoptasen las medidas de organización que resultasen necesarias para garantizar el cumplimiento del derecho reconocido a los usuarios del sistema de salud en el artículo 4.1 b de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. Esta sugerencia también fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

Como consecuencia del déficit de médicos de familia, en ocasiones se tienen que reorganizar los servicios. Por este motivo, se recibió una queja tramitada en el Expediente 636/23 en la que los ciudadanos solicitaban la **recuperar el Punto de Atención Continuada en el consultorio de La Puebla de Roda**, en el que antes de la pandemia un médico atendía las 24 horas todos los días de la semana a los vecinos de varios municipios del Valle de Isabena. Además,

solicitaban que, dado que la mayor parte de los vecinos de estas localidades pertenecen a la tercera edad, se anulase la obligación de obtener cita previa a través de la aplicación Salud Informa.

En el año 2022 esta Institución realizó un informe especial sobre la sanidad en el ámbito rural que nos permitió conocer la situación de la atención sanitaria que se presta en los municipios incluidos en zonas básicas de salud con una población asignada de hasta 10.000 habitantes, entre las que se encuentra la Zona Básica de Graus, calificada de difícil cobertura desde el año 2017.

Siendo la falta de médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria uno de los problemas que actualmente afecta al Sistema Nacional de Sanidad, comprobamos que esta problemática castiga especialmente a las zonas rurales, al ser las plazas de centros de salud ubicados en estas zonas las más difíciles de cubrir. En el caso de las plazas de médico de atención continuada pudimos comprobar el alto porcentaje de estas plazas que estaban vacantes no solo en zonas rurales sino también en zonas intermedias, lo que había obligado a cerrar algún Punto de Atención Continuada durante ese verano.

En este caso, el Departamento de Sanidad informo que en la Zona Básica de Salud de Graus había varias plazas de medicina sin cubrir, tanto del equipo de medicina de familia como de atención continuada. Mantener la atención continuada centralizada en el punto de atención continuada de Graus permitía prestar la asistencia sanitaria a toda la zona de salud con una mayor efectividad. Asimismo, informo que teniendo en cuenta las dificultades para cubrir las plazas de medicina que actualmente existen y que la presión asistencial del Punto de Atención Continuada de La Puebla de Roda era de apenas de dos pacientes al día de media sería difícil mantener abiertos los dos puntos de atención continuada de la Zona Básica de Salud.

Otro aspecto sobre el que hemos manifestado nuestra preocupación en los últimos años es la posible barrera de acceso a los recursos del sistema sanitario que puede existir cuando debido a las habilidades digitales que se les exige a los pacientes, estos no pueden hacer uso de las herramientas informáticas implantadas para solicitar cita con los profesionales de su centro de salud.

Por ello, celebramos que en este caso el Departamento de Sanidad informase que *“la solicitud de cita previa a través de la aplicación de Salud Informa, o por*

*cualquier otro medio, no es un requisito imprescindible para acudir a la consulta médica en los consultorios locales”.*

En respuesta a varias peticiones de información por quejas motivadas por la demora existente para obtener cita con el médico de familia el Departamento ha señalado que en caso de que a través de Salud Informa no haya citas disponibles, los pacientes pueden dirigirse al centro de salud.

En relación con la **solicitud de citas a través de la App Salud Informa** tramitamos el **Expediente 736/23**. El ciudadano en su escrito de queja exponía que para obtener cita con el médico de familia debía esperar más de veinte días al solicitarla a través de la App Salud Informa mientras que desplazándose a su centro de salud la obtuvo para el día siguiente sin necesidad de justificar la urgencia de la solicitud. Por ello, consideraba que la aplicación Salud Informa no funciona correctamente.

La herramienta Salud Informa se diseñó para mejorar la accesibilidad de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud a la atención sanitaria. Entre otros servicios, ofrece a los usuarios la posibilidad de solicitar una cita de demanda con su médico de familia, pediatra o enfermera en el Centro de Salud que le corresponde, las 24 horas del día, todos los días de la semana.

El Departamento de Sanidad en su informe de fecha 7 de julio de 2023 señala que el Salud Informa muestra los huecos de citación de agenda a los pacientes tanto para su médico de familia, pediatra, enfermera o matrona, en función de los huecos que cada profesional decide ofertar de su agenda de OMI-AP. La explicación de porque cuando el usuario solicita cita a través de este aplicativo la demora es mucho mayor que si acude a solicitarla a su centro de salud podemos encontrarla en la respuesta dada al ciudadano por la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios en su escrito de 15 de mayo de 2023, donde indica: *“Ciertamente, la oferta de agendas a la APP de Salud Informa no es completa. Tratándose de una oferta de huecos de la agenda que el personal médico hace a la APP y Web, hay una parte de dichos huecos en las agendas, que se reservan para atenciones indemorables y/o urgencias.*

*Dichos huecos no pueden ser gestionables ni pueden ser ofertados desde Salud Informa al usuario. Sin embargo, si pueden ser gestionables o decidirse cubrir por parte del personal administrativo de los Centros de Salud ante la demanda de atención sanitaria, ya sea de manera telefónica o de forma presencial, por*

*parte de la persona usuaria. Precisamente, la reserva de estos huecos por parte del personal sanitario se hace ante una situación de necesidad para atender situaciones indemorables o necesidades urgentes.”*

Siendo como señala el Departamento en su informe la finalidad de la gestión de las agendas de los profesionales sanitarios de Atención Primaria asegurar la accesibilidad de los pacientes para que la citación con estos profesionales se obtenga en un periodo máximo de tres días laborables y funcionando correctamente desde el punto de vista técnico el aplicativo de Salud Informa, en la Institución considerábamos que se debían adoptar las medidas necesarias para que la obtención de cita con el médico de familia se pudiera realizar en los plazos establecidos en el Plan de Atención Primaria y Comunitaria de Aragón 2022-2023, sin necesidad de tener que dirigirse los usuarios al centro de salud a solicitar la cita.

En consecuencia, en el mes de octubre sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen las medidas oportunas para que los huecos que los profesionales ofertan en la aplicación Salud Informa permita a los usuarios obtener cita con su médico de familia en el plazo de tres días.

En respuesta a nuestra Sugerencia el Departamento de Sanidad informo que el 24 de febrero de 2023, se aprobó en la Mesa Sectorial de Sanidad un Acuerdo por el que se adoptan determinadas medidas para la mejora de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho acuerdo señala que con carácter general las agendas pactadas entre los profesionales y la Dirección estarán disponibles a través de los sistemas de cita (electrónicos y presenciales), y todas las citas disponibles en las agendas serán visibles, diariamente y por periodos de tiempo suficientes en las aplicaciones informáticas de cita previa existentes (web y aplicación de Salud Informa), siempre en referencia a 23 citas (demanda presencial y no presencial) de Médicos de familia.

No obstante, en la actualidad, sobre la base del acuerdo adoptado, corresponde al nuevo equipo de Departamento de Sanidad, con la coordinación entre la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud llevar a cabo las gestiones oportunas para garantizar su cumplimiento. Entre otros aspectos, promover la accesibilidad de las citas de medicina de familia a demanda, con independencia del medio de obtención de la cita (Internet y aplicaciones

informáticas, llamada telefónica y/o presencialmente en cada Centro de Salud) por parte del usuario.

En relación a la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras se acepta la sugerencia y se va a intentar seguir reforzado la información sobre la disponibilidad de citas de Atención Primaria, recordando el mensaje sobre la conveniencia de contactar con el Centro de Salud en caso de que se requiera cita con mayor antelación a la ofertada a través de Salud Informa.

Sobre el **contacto telefónico con el centro de salud** destacar que este año no se ha recibido ninguna queja por no ser respondidas las llamadas. La única queja presentada hace referencia a lo complicado que resulta hablar con una persona del centro de salud. Relataba el ciudadano que cuando llamaba al teléfono de su centro de salud en lugar de contestarle directamente una persona del centro de salud como sucedía antes le contestaba una grabación de Salud Informa indicando que si quería cita por medios informáticos marcarse 1, si quería pedirla a través de un operador, marcarse 2, si quería contactar con su centro de salud, marcarse 3. Cuando eliges esta tercera opción, la grabación te pide el AR de la tarjeta sanitaria, luego la fecha de nacimiento. Una vez que superas estos pasos, te da otras cuatro opciones para que indiques el motivo de tu llamada. El ciudadano finalizaba su queja señalando que si en lugar de llamar por teléfono se hubiese acercado a su centro de salud hubiese invertido menos tiempo.

El Departamento informo que el sistema de voz interactivo en funcionamiento desde 2010 para solicitar citas en los centros de salud, se dotó en julio de 2022 de la nueva funcionalidad de buzón de voz o devolución de llamadas. Se estaba monitorizando el sistema de atención telefónica y en el momento de la emisión del informe el sistema ya no te solicitaba el motivo de la consulta, opciones anteriores 1, 2, 3 ó 4. Asimismo, manifestaba el compromiso de continuar realizando un seguimiento de las opiniones de los ciudadanos y los profesionales implicados con el objetivo de adaptar las soluciones puestas en marcha a las necesidades para que ninguna llamada quede sin ser atendida y reducir los tiempos de espera para hablar en el centro de salud. (Expediente 540/23)

Por lo que respecta a la **atención pediátrica**, señalar que este año las quejas presentadas se refieren tanto a la asistencia prestada en centros de salud ubicados en zonas rurales como a centros de salud urbanos. No obstante, mientras el motivo por el que los ciudadanos que residen en zonas rurales se dirigen a la Institución

es siempre la falta de pediatra en su centro de salud, los motivos son diversos en las quejas de ciudadanos que residen en zonas urbanas.

Referente a la atención pediátrica que se presta en los centros de salud de Zaragoza, este año hemos tramitado la queja presentada por un usuario del centro de Salud de Valdespartera por la demora de hasta 11 días para obtener cita con el pediatra de sus hijos. El Departamento informo que en las fechas a las que hacía referencia el ciudadano en su queja el centro de salud no disponía de los pediatras de refuerzo al encontrarse de baja por IT, uno desde septiembre y el otro desde mediados de noviembre. Para reducir el tiempo de espera se oferto de forma temporal una prolongación de jornada voluntaria que incluyo a pediatras de otros centros de salud para que acudieran al centro de salud de Valdespartera a realizarla. (Expediente 22/1561)

Otra usuaria del Centro de Salud de Rebolería se quejaba de que en ese centro no se atendía a los niños en horario de urgencias de 15 horas a 17 horas. La Dirección de Atención Primaria del Sector Sanitario Zaragoza II informa que, en ese centro de salud en virtud del cumplimiento del horario laboral, hay dos pediatras que tienen horario hasta las 17 horas un día a la semana cada una, con lo que tres tardes por semana, el centro no dispone de pediatra en el horario de 15 a 17 horas. (Expediente 1435/23).

La queja presentada por una ciudadana residente en Huesca se refería a los inconvenientes que le ocasionaba el traslado del servicio de pediatría del centro de salud Santo Grial a otro centro de salud. Facilitamos a la ciudadana la información remitida por el Departamento de Sanidad en la que indicaban los motivos por los que se había decidido trasladar el servicio de Pediatría al nuevo Centro de Salud Fidel Pagés. El centro de salud Santo Grial estaba situado en un edificio anticuado con graves carencias y limitaciones de accesibilidad para pacientes con problemas de movilidad o para los carritos de bebés, unas deficiencias imposibles de subsanar al tratarse de un edificio protegido. (Expediente 612/23)

Por no cubrirse las plazas vacantes de pediatra en los centros de salud ubicados en zonas rurales hemos tramitado este año dos expedientes.

En el Expediente 1421/22 la ciudadana exponía que el pediatra del centro de salud de Castejón de Sos, que subía tres días por semana al consultorio médico de Benasque se había jubilado. Al no haber pediatra en Benasque, la opción era bajar a Graus, pero tampoco esta plaza estaba cubierta, por lo que el pediatra más

cercano estaba en el Hospital de Barbastro. El Departamento informaba que desde que el profesional confirmó su jubilación desde la Dirección de Atención Primaria del Sector Barbastro se realizaron todas las gestiones posibles para intentar cubrir dicha vacante. En ningún momento ha habido pediatras disponibles en bolsa de empleo temporal para ese destino. Finalmente se contrató el 23 de marzo a un profesional para la plaza de pediatría de Castejón de Sos. Y según nos comunicó la ciudadana desde mayo el pediatra subía a Benasque los martes y los jueves.

En el Expediente 1513/23 estamos tramitando la queja de una ciudadana por la falta de pediatra en el centro de salud de Sádaba. Señala en su escrito que los niños asignados a ese centro de salud son atendidos por el médico de familia y si lo considera, hace volante para pediatra en Ejea de los Caballeros. A fecha de cierre de este informe estábamos a la espera de recibir la información solicitada al Departamento de Sanidad.

Por último, hacer referencia en este apartado, a las 65 quejas recibidas por llevar varios meses **sin personal administrativo en el consultorio de San Mateo de Gállego**, tramitadas en un único expediente. En relación con la problemática expuesta en estas quejas se ha solicitado información al Departamento de Sanidad y al Ayuntamiento de San Mateo de Gallego. También a fecha de cierre de este informe estábamos a la espera de recibir la información solicitada a ambas administraciones. (Expediente 1569/23).

## 2.2 Lista de Espera Quirúrgica

En 2023 los ciudadanos se han dirigido a la Institución por la demora en la realización de intervenciones quirúrgicas que tenían prescritas de alguna de estas especialidades, Traumatología, Neurocirugía, Cirugía Plástica, Cirugía General, Oftalmología o Urología. Al igual que el año anterior, la mayor parte de las intervenciones eran de las especialidades de Traumatología y Neurocirugía. Este año de estas dos especialidades son el 72% de las quejas recibidas.

De las 46 quejas presentadas relativas a intervenciones quirúrgicas, 23 son de la especialidad de **Traumatología**. Si, en el informe del ejercicio anterior destacábamos que el 60 % de las quejas por demora en lista de espera quirúrgica de esta especialidad eran del Hospital Royo Villanova, este año solo hemos recibido una queja. En ella el ciudadano relataba que en la secretaría de Traumatología del Hospital Royo Villanova no le podían informar sobre la fecha en que se realizaría



su operación de hombro. En respuesta a nuestra solicitud el Departamento informo que la intervención se había programado para el 5 de septiembre. (Expediente 719/23).

Destacar que en este ejercicio el 40% de las quejas relativas a intervenciones quirúrgicas de Traumatología eran de prótesis de cadera o de prótesis de rodilla. Dos procedimientos quirúrgicos que se encuentran relacionados en el Anexo I del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón estableciéndose un tiempo máximo de realización de 180 días naturales.

Los expedientes tramitados por este tipo de intervenciones que se han archivado han sido tras informar el Departamento de la fecha de realización de la Intervención. En dos expedientes realizamos en noviembre sugerencia al comprobar, a la vista de la documentación aportada por las ciudadanas y la información remitida por el Departamento, la superación del plazo máximo de atención quirúrgica. A fecha de cierre del Informe, estábamos pendientes de recibir la respuesta del Departamento sobre la aceptación o no de las dos sugerencias emitidas.

En el **Expediente 773/23**, la ciudadana señalaba que estaba usando muletas desde el 26 de julio de 2021, cuando le dio un crujido en la rodilla mientras trabajaba. Tras tener que esperar diecinueve meses para una consulta con Traumatología, el especialista que la visitó la incluyó en lista de espera para operar. Manifestaba además que su situación era muy delicada, debido a su dolencia no podía trabajar y casi no tenía ingresos. Solicitamos información al Departamento sobre la fecha de intervención de la ciudadana incluida el 8 de marzo de 2023 en el Registro de Demanda Quirúrgica para la realización de una operación de prótesis de rodilla con prioridad asistencial preferente.

El Departamento en respuesta a nuestra petición informaba que: *“tras la valoración realizada por Servicio de Traumatología del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, se indica que en estos momentos no es posible concretar una fecha debido a la gran demanda asistencial para este tipo de patologías, se debe establecer un riguroso orden en la atención en función de la preferencia de cada caso y el número de personas pendientes de intervenir. Se procederá a programar su intervención cuando la disponibilidad de quirófanos lo permita.”*

Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que se informase a la ciudadana de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención quirúrgica de prótesis de cadera que precisa.

En el **Expediente 1066/23** 326 tramitamos la queja de una ciudadana que llevaba incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica desde el 23 de mayo de 2023 para la realización de una operación de prótesis total de cadera. La ciudadana en su queja manifestaba que en agosto del año anterior cuando le habían operado de la otra cadera le indicaron que esta se la operarían lo antes posible.

En este caso el Departamento informó que, *“el deseo de los profesionales del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, es reducir las esperas de los usuarios al máximo, pero dada la gran demanda asistencial para este tipo de patología, era necesario establecer un riguroso orden en la atención en función de la preferencia de cada caso y el número de personas pendientes de intervenir.”*

A la vista de la información remitida nos pusimos en contacto con la ciudadana para saber si desde el Hospital le había ofertado operarse en un centro concertado. La ciudadana nos comunicó que, a diferencia de lo que ocurrió con la cadera derecha que tras aceptar la derivación fue intervenida en la Quirón, en esta ocasión no se lo habían ofrecido

En este caso, el 28 de noviembre, sugerimos al Departamento de Sanidad que superado el plazo máximo establecido en el Decreto 83/2003 sin haberse realizado la intervención quirúrgica, ni haber perdido la ciudadana la garantía de plazo, se le informase de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención que precisa facilitándole el documento acreditativo de haber superado el plazo máximo de garantía de atención quirúrgica.

En verano recibimos las quejas de dos ciudadanas, a las que les habían ofertado realizar su intervención quirúrgica en la Clínica del Pilar, trasladándonos su inquietud por haber entrado la Clínica en concurso de acreedores.

Una de ellas, cuya queja se tramita en el Expediente 1034/23 fue incluida en el Registro de Demandada Quirúrgica para realizarle una artroplastía de cadera el 25 de mayo de 2022. Manifestaba que entre los días 28 de junio y 7 de julio de 2022 fue sometida al preoperatorio en el Hospital Militar. Tras llevar un año sin recibir noticias para ser intervenida, le comunican que iba a ser derivada a la Clínica del Pilar.

La ciudadana cuya queja se tramita en el Expediente 1158/23 llevaba esperando una intervención de cadera desde enero de 2022 y también la habían derivado del Hospital de la Defensa a la Clínica el Pilar.

La respuesta del Departamento de fecha 7 de noviembre de 2023 en ambos casos fue la misma:

*“La Unidad de Apoyo Jurídico del Sector Zaragoza II informa que, la demora se ha debido al cierre en concurso de acreedores de la Clínica del Pilar de Zaragoza.*

*Dicha Clínica se había concertado para la realización de intervenciones quirúrgicas como la de la paciente. Se confirma que continua en Lista de Espera Quirúrgica en el Servicio de Traumatología del Hospital de la Defensa de Zaragoza. No obstante, habiéndose acogido al Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón sobre Garantía de Plazos en la atención quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón, se tendrá en cuenta esta situación para la realización de su intervención quirúrgica en cuanto sea posible. Sin poder precisar en estos momentos fecha ni Centro hospitalario en el que se realizará la intervención quirúrgica pendiente.”*

A la vista de la información remitida, solicitamos una ampliación de información sobre la fecha en la que se ofertó a la paciente, cuya queja se tramita en el expediente 1034/23, la derivación a la Clínica del Pilar para realizar la operación por la que fue incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica el 5 de mayo de 2022.

Asimismo, solicitamos información de las actuaciones realizadas por el Departamento de Sanidad para atender a los pacientes que habían sido derivados a la Clínica del Pilar, tras conocerse en julio de 2023 el cierre de dicha Clínica. A fecha de cierre de este informe estábamos a la espera de recibir la respuesta del Departamento de Sanidad a nuestra solicitud de ampliación de información.

La ciudadana cuya queja se tramitaba en el expediente 1158/23 informó que le habían operado en la Clínica Viamed Montecanal el día 18 de diciembre.

También es paciente del Hospital de la Defensa de Zaragoza el ciudadano cuya queja se tramita en el Expediente 580/23. En su queja exponía que el día 2 de febrero del año 2021, le pusieron en lista de espera quirúrgica, para intervenirle de ligamento cruzado anterior y menisco de la rodilla derecha.

El Departamento comunica que, se informa desde el Hospital de la Defensa de Zaragoza que el paciente se encuentra pendiente a la espera de ser programado en este Centro sin fecha prevista. Asimismo, indica que según consta en la historia clínica también está incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica del Servicio de Unidad de Fracturas del Hospital Universitario Miguel Servet con fecha 19 de junio de 2023, habiéndose realizado las pruebas preoperatorias en dicho centro.

Tras recibir la información del Departamento, nos pusimos en contacto con el ciudadano quien nos informó que la intervención por la que fue incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica en el Hospital Universitario Miguel Servet en junio del 2023 es la misma que la indicada en febrero del 2021 en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza.

En base a ello, el 23 de noviembre solicitamos al Departamento de Sanidad información sobre la fecha que se tiene en cuenta a la hora de programar la intervención quirúrgica que precisa el ciudadano. También estamos a la espera de recibir la información solicitada en este expediente.

Este año las quejas presentadas de la especialidad **Neurocirugía** se han reducido respecto al año anterior. El número de quejas recibidas por este motivo de pacientes del Hospital Lozano Blesa sigue siendo mayor a las recibidas de pacientes del Hospital Universitario Miguel Servet. No obstante, la diferencia es menor a la del año anterior, en el que las quejas por demoras en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa duplicaban las quejas recibidas por demoras en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Miguel Servet.

En el **Expediente 33/23** tramitamos la queja de un ciudadano que manifestaba acudir a la Institución porque necesitaba contar su historia ya que no le creían cuando decía que llevaba diecinueve meses en lista de espera quirúrgica para la realización de una operación de Neurocirugía en el Hospital Universitario Lozano Blesa de Zaragoza. En la Institución si le creímos. Son muchas las quejas que hemos tramitado por el retraso en la realización de intervenciones quirúrgicas de esta especialidad en el Hospital Universitario Lozano Blesa. Con la información remitida por el Departamento hemos constatado la excesiva demora existente para este tipo de patologías. Motivo por el que hemos sugerido en varias ocasiones al Departamento de Sanidad que se revisen las necesidades de los recursos del Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa para que el

tiempo de espera de los pacientes incluidos en lista de espera quirúrgica este dentro de unos márgenes aceptables.

En el caso concreto de este ciudadano, el 10 de mayo de 2021 un facultativo del Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa le prescribió la realización de una intervención quirúrgica. El Departamento justificaba la demora en que debido a la gran demanda asistencial que había para este tipo de patología se debía establecer un riguroso orden para la atención de esta problemática, teniendo en cuenta la preferencia de cada caso y el número de personas pendientes de intervenir.

Sin embargo, en el caso de este ciudadano, el facultativo que rellenó el formulario de Registro de Demanda Quirúrgica no marcó la prioridad asistencial. En la Institución entendemos que no indicar la prioridad asistencial de los pacientes dificulta la gestión de la demanda de las intervenciones, dado que la programación quirúrgica se realiza teniendo en cuenta no solo la fecha de inclusión del paciente en lista de espera, sino también la prioridad asistencial establecida de acuerdo a criterios clínicos.

Por ello, sugerimos que se valorase citar al ciudadano con el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa para que un facultativo revisase la situación actual del paciente y estableciera su prioridad asistencial. El ciudadano nos comunicó que en el mes de octubre había sido operado en el Hospital Universitario Lozano Blesa.

Tampoco habían establecido la prioridad asistencial del ciudadano cuya queja tramitamos en el **Expediente 1495/22**. El Departamento no atendió nuestras peticiones de información sobre la fecha prevista de intervención del ciudadano que llevaba incluido en lista de espera desde el 13 de agosto de 2020. No obstante, con la documentación aportada por el ciudadano pudimos sugerir que se citase al paciente para que el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario Lozano Blesa revisase la situación actual del paciente y estableciera la prioridad asistencial.

El Departamento en respuesta a nuestra sugerencia informo que el ciudadano había sido derivado desde el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa al Servicio de Neurocirugía del Hospital MAZ, donde se le realizó la intervención quirúrgica el día 18 de julio de 2023.

Dos años y nueve meses llevaba otro ciudadano incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica para una intervención de Neurocirugía en el Hospital Universitario Lozano Blesa cuando el Departamento nos informó que se daba traslado de la queja al Jefe de Servicio de Neurocirugía para valoración. Al Jefe de Servicio de Neurocirugía ya habían enviado dos de las tres quejas presentadas por el ciudadano en el Servicio de Atención e Información al Usuario según le comunico dicho Servicio en respuesta a sus quejas.

A la vista de la información remitida, sugerimos al Departamento de Sanidad que, dado el tiempo transcurrido desde la inclusión del ciudadano en el Registro de Demanda Quirúrgica, se valorase revisar por parte del Servicio de Neurocirugía el impacto que la espera estaba teniendo sobre la salud del paciente y, en caso de ser necesario, se modificase la prioridad asistencial.

El Departamento en respuesta a nuestra Sugerencia nos comunicó que el paciente había sido derivado desde el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa al Servicio de Neurocirugía del Hospital MAZ, donde se le había realizado preoperatorio y se encontraba pendiente de fecha intervención (**Expediente 1269/22**).

En el **Expediente 502/23** tramitamos la queja de otro ciudadano que tenía pendiente una operación de hernia discal desde el 6 de octubre de 2021. En el momento que el Departamento de Sanidad en respuesta a nuestra petición de información nos comunicó que el objetivo es reducir las listas de espera de los usuarios al máximo, pero dada la gran demanda asistencial para este tipo de patología, debían de establecer un riguroso orden para la atención de esta problemática, teniendo en cuenta la preferencia de cada caso y el número de personas pendientes de intervenir y que habían remitido el escrito de queja al Jefe de Servicio de Neurocirugía para valoración, el ciudadano llevaba 614 días esperando la realización de una intervención quirúrgica prescrita con prioridad asistencial preferente por un facultativo de Neurocirugía en el Hospital Universitario Lozano Blesa. El Departamento acepto la sugerencia.

La misma respuesta recibimos a nuestra solicitud de información sobre la fecha en que se realizaría la intervención quirúrgica prescrita a la paciente el 15 de octubre de 2021 con prioridad asistencial preferente en el **Expediente 193/23**. En este caso la ciudadana aludía a los fuertes dolores que padecía. Fruto de los cuales señalaba había llegado a perder el conocimiento y desmayarse, y estaba teniendo

que acudir al psiquiatra. Asimismo, indica que había presentado hasta ocho reclamaciones en atención al paciente, sin embargo, no le citaban para la operación.

En estos dos últimos expedientes sugerimos al Departamento de Sanidad que se informase a los ciudadanos de la fecha o periodo de tiempo en el que previsiblemente se realizarían sus intervenciones quirúrgicas.

A fecha de cierre de este informe estábamos a la espera de pronunciamiento expreso del Departamento sobre la aceptación o no de la sugerencia emitida en el Expediente 193/23.

### 2.3 Cirugía Plástica

Como sucedió el año anterior este año también se han presentado numerosas quejas relativas al Servicio de Cirugía Plástica. El 13% de las quejas presentadas en 2023 por demoras en intervenciones quirúrgicas son de esta especialidad. La mayoría de estos expedientes se han cerrado al comunicarnos los ciudadanos que se habían realizado las intervenciones quirúrgicas.

A raíz de dos quejas recibidas por el retraso en la realización de intervenciones quirúrgicas de Cirugía Plástica hemos comprobado el tiempo que estas ciudadanas llevaban incluidas en el Registro de Demanda Quirúrgica para la realización de una intervención quirúrgica de reconstrucción de mama.

La ciudadana cuya queja tramitamos en el Expediente 23/667 tuvo que esperar tres años y dos meses a que se realizase su intervención.

La otra ciudadana cuya queja tramitamos en el **Expediente 30/23** llevaba tres años y casi ocho meses incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica para la realización de una intervención quirúrgica de reconstrucción mamaria y según informo el Departamento seguía sin tener asignada fecha de programación. Por ello, sugerimos que se adoptasen las medidas organizativas necesarias en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Miguel Servet, con el objetivo de reducir la demora existente para la realización de este tipo de procedimientos quirúrgicos. La sugerencia fue aceptada por la Administración.

Sorprendente fue la queja recibida de una ciudadana que alegaba llevar en espera quirúrgica desde el año 2012. Señalaba que en 2019 interpuso una queja en

atención al paciente, a la cual no le respondieron y que su médica de cabecera le comentó que ya figuraba como operada en el registro médico. Por ello, la ciudadana temía que existiera un problema o malentendido entre los diferentes especialistas. Tras aportar la ciudadana la copia del Registro de Demanda Quirúrgica solicitamos al Departamento de Sanidad información sobre los motivos por los que no se había programado la intervención quirúrgica prescrita a la ciudadana. ([Expediente 685/23](#)).

El hecho de que la paciente fuese incluida en lista de espera no prioritaria y por una patología frontera con la cirugía estética como indicaba el Departamento de Sanidad en su informe, no justifica, a juicio de esta Institución, los once años que esta ciudadana llevaba esperando la realización de la intervención que un facultativo del Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Universitario Miguel Servet le prescribió tras la evaluación de su situación clínica.

La excesiva demora en la realización de esta intervención quirúrgica no se corresponde con la obligación del sistema público sanitario de garantizar, no solo el contenido nominal y funcional de las prestaciones, sino también la forma de obtención de las mismas en lo referente a tiempo, calidad y accesibilidad. En consecuencia, sugerimos al Departamento de Sanidad que se realizasen las actuaciones necesarias para realizar, en el menor tiempo posible, el procedimiento quirúrgico prescrito a la ciudadana el 31 de julio de 2012.

En respuesta a nuestra Sugerencia el Departamento informa que el Jefe de Servicio de Cirugía Plástica comunica que, la paciente ha sido revisada en Consultas Externas el día 21 de septiembre de 2023 para reevaluación de su patología. Tras la valoración, se observa que la paciente no está dentro de los parámetros médicos exigibles para ser intervenida en el momento actual, por lo que se ha pospuesto la intervención hasta que se den dichas condiciones.

#### **2.4 Atención Especializada. Consultas y Pruebas Diagnosticas**

Un año más se han incrementado las quejas recibidas por cuestiones relacionadas con consultas de atención especializada o la realización de procedimientos diagnósticos.

Debido al tiempo que los ciudadanos han tenido que esperar para obtener cita en consulta de atención especializada este ejercicio hemos emitido seis sugerencias. Todas ellas han sido aceptadas expresamente por el Departamento de Sanidad.



En la queja tramitada en el **Expediente 213/23** la ciudadana que llevaba esperando cita para **consulta de Cirugía Plástica en el Hospital Universitario Miguel Servet** exponía: *“Por la presente misiva me pongo en contacto con ustedes de forma desesperada respecto a la situación que estoy atravesando y que me hace imposible que pueda llevar una vida digna.*

*Ya son varias las gestiones que mi familia ha realizado para intentar que por el Hospital Miguel Servet de Zaragoza sea citada para una visita (Departamento de cirugía plástica) visita que debería haberse producido hace cuatro años, para ser intervenida con posterioridad.*

*Todos los intentos han sido infructuosos. Me encuentro en una situación que me impide moverme, necesito ayuda para las funciones más esenciales de la vida, y quiero que la presente sirva como "un grito" de que no puedo seguir de esta forma”.*

Un mes después de nuestra petición de información la ciudadana fue citada en consulta de Cirugía Plástica, donde un facultativo de esta especialidad pudo valorar la necesidad de retirarle el faldón abdominal, tras ser intervenida en 2015 de gastrectomía vertical laparoscópica, debido a la obesidad extrema que sufría.

El Departamento de Sanidad no informo sobre los motivos del retraso en la citación de esta ciudadana solo de la fecha en que fue citada. Pero por los cuatro años que tuvo que esperar para ser visitada en consulta de Cirugía Plástica sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen las medidas necesarias para reducir la excesiva demora existente en consulta de Cirugía Plástica en el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza.

En el **Expediente 182/22** tramitamos la queja de una ciudadana derivada en abril de 2020 a **consulta de Neurocirugía del Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez** desde la consulta de Reumatología.

Debido a la demora en la citación y el empeoramiento de su estado de salud la ciudadana había presentado cinco escritos de queja en el Servicio de Información y Atención al Usuario del citado centro. En cuatro de ellos se le indicaba que *“Si el proceso clínico ha empeorado, debe consultar con su médico de Atención Primaria, que le hará un seguimiento de su patología o acudir ante cualquier emergencia o mala evolución clínica que requiera atención urgente al Servicio de Urgencias del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa”.*

Tras enviar varios escritos al Departamento solicitando información sobre las medidas adoptadas para solucionar la demora existente en la consulta de Neurocirugía del Centro Médico de Especialidades Inocencio Jiménez, finalmente el Departamento informo de la fecha en que la ciudadana había sido visitada en el Servicio de Neurocirugía.

Por los treinta y cuatro meses que esta ciudadana tuvo que esperar para ser visitada por un especialista del Neurocirugía y desprenderse de la información remitida por el Departamento la existencia de una excesiva demora en este Servicio, sugerimos al Departamento que valorase la adopción de otras medidas organizativas y asistenciales diferentes a las establecidas en ese momento.

En el **Expediente 228/23** tramitamos la queja de un ciudadano por el retraso en la citación en **consulta sucesiva con el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital de Barbastro** que también manifestaba acudir a la Institución por no haber servido de nada las quejas presentadas en dicho hospital.

El Departamento informo que el paciente recibió los resultados del TAC en la consulta de Otorrinolaringología realizada el 4 de abril. Con la información obrante en el expediente se observaba que este ciudadano además del retraso en la recogida de los resultados tuvo que soportar el retraso en la realización del TAC. Por ello, se sugirió al Departamento que en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital de Barbastro se adopten las medidas organizativas necesarias de modo que las consultas para comunicar los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas a los pacientes se realicen en el menor tiempo posible.

El ciudadano cuya queja tramitamos en el **Expediente 25/23** acudió a la Institución por no obtener cita para **consulta de Oftalmología en el Hospital de Jaca**, y después de ir en varias ocasiones al Servicio de Atención al Paciente del citado hospital para interesarse por la misma. Tanto en la queja presentada en el Hospital de Jaca como en el escrito que presento en la Institución y que trasladamos al Departamento, el ciudadano manifestaba que llevaba más de cuatro años esperando la cita.

A pesar de lo llamativo que resultaba tanto tiempo de espera para tener una consulta de Oftalmología, el Departamento en su informe no hacía ninguna referencia a los motivos de la demora, únicamente informaba que el paciente había sido citado.

Aunque el problema planteado por el ciudadano en su queja se había resuelto, a juicio de esta Institución resultaba preocupante el excesivo tiempo que el ciudadano tuvo que esperar para obtener cita para consulta de revisión en el Servicio de Oftalmología del Hospital del Jaca, por lo que entendíamos sería necesario analizar los motivos del retraso y adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan en un futuro. En consecuencia, sugerimos al Departamento que se evalúen las necesidades del Servicio de Oftalmología del Hospital de Jaca y, de detectarse alguna deficiencia organizativa o asistencial susceptible de subsanación o mejora, se adopten las medidas precisas que posibiliten que los tiempos de espera en este Servicio estén dentro de los estándares aceptables.

En relación también con el Servicio de Oftalmología se recibieron dos quejas presentadas por ciudadanos que padecen una degeneración macular y son revisados periódicamente en **consultas externas del Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Miguel Servet**. De estas quejas, además del retraso en la citación para consulta, debemos destacar las numerosas gestiones que estos pacientes tuvieron que realizar para ser citados.

En la queja tramitada en el **Expediente 1418/23** la ciudadana exponía que desde mayo de 2018 era paciente del mencionado Servicio con diagnóstico de Degeneración Macular Exudativa en el ojo derecho. La pauta del tratamiento que precisaba era de una inyección intravítrea cada 21 días, y a las 3 semanas de administrar el tercer inyectable y pasar por consulta de revisión para ver la evolución. Así se hizo hasta que, en el mes de julio de 2022, fecha en la que se interrumpió la continuidad de dicho procedimiento sin ninguna notificación previa ni justificación alguna y sin saber cuándo se podrá reanudar esta consulta de una forma correcta.

Manifestaba que la discontinuidad del tratamiento le está produciendo pérdida de nitidez y definición, inconsistencia entre ambos ojos, mareos y en algunos momentos visión doble.

Cuatro meses después de nuestra primera petición de información, el Departamento, simplemente indico las dos últimas fechas en que la ciudadana había sido visitada en consulta y la fecha del último tratamiento que le habían administrado.

Con la documentación aportada por la ciudadana a su queja pudimos observar que hasta el mes de junio de 2022 la periodicidad de las citas era la señalada por el especialista. La cita para consulta del día 4 de julio de 2022 se canceló y a partir de ese momento la paciente no recibió el tratamiento en las fechas indicadas por los facultativos. Ni siquiera cuando a partir del 3 de febrero de 2023 los días que deben transcurrir entre inyecciones pasan de 21 a 28.

Para exponer lo que estaba sucediendo en los últimos meses en el Servicio de Oftalmología e intentar encontrar una solución, la ciudadana además de acudir a esta Institución también se dirigió al Servicio de Atención al Usuario.

En este caso, además de las consecuencias que para su salud estaba teniendo el retraso en la atención, la ciudadana para obtener cita tenía que dirigirse periódicamente a la secretaria del Servicio de Oftalmología e insistir hasta conseguirla

En la queja tramitada en el **Expediente 1201/22** ciudadano que, además de por el retraso en la citación para consulta de Oftalmología mostraba su disconformidad con la atención prestada por el Servicio de Información y Atención al Usuario a la reclamación que había presentado por este motivo.

En respuesta a su reclamación, le indican que han transmitido la misma al Jefe de Servicio de Oftalmología para que tenga conocimiento de lo que en ella detalla y realice las gestiones que considere oportunas. Asimismo, le informan que en el momento en que se designase fecha para la visita recibirá la correspondiente notificación.

Ocho meses después de recibir este escrito, el ciudadano, se dirigió a la Institución por no haber recibido ninguna carta más del Hospital ni tener fecha para la consulta de revisión.

La consulta de revisión de Oftalmología de este ciudadano se realizó con un retraso de catorce meses respecto a la fecha indicada por el facultativo que realiza el seguimiento de su enfermedad.

En las dos quejas los ciudadanos señalaban que en el hospital les habían indicado que estos retrasos eran debidos a la falta de profesionales, sin embargo, sobre esta cuestión no indicaba nada el Departamento en ninguno de los informes remitidos.

Teniendo en cuenta el retraso en la citación para consulta de revisión y el procedimiento de citación de estos pacientes diagnosticados de degeneración macular, se sugirió al Departamento de Sanidad, que se aumentasen los recursos disponibles en el Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Miguel Servet para poder cumplir las recomendaciones clínicas que los profesionales de este Servicio indican a sus pacientes. Asimismo, sugerimos que se revisase el procedimiento de citaciones del Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Miguel Servet para que en los casos de pacientes con tratamientos como el que requieren los ciudadanos no sean ellos quienes tengan que reclamar las citas pendientes mejorando con ello la calidad asistencial.

Por lo que respecta a los **procedimientos diagnósticos**, aunque la mayoría de los ciudadanos se referían en sus quejas al tiempo que llevaban esperando la realización de las pruebas, este año señalar que, también se han recibido quejas de algunos ciudadanos expresando su desacuerdo con el lugar de realización de algunas de estas pruebas.

En relación con el tiempo de espera destacar el **Expediente 1099/23** en el que tramitamos la queja de un ciudadano al que en el mes de febrero le habían solicitado una **colonoscopia** en el Hospital Royo Villanova, y tras hacer una reclamación vía telefónica por este motivo, le habían dicho que estaban aún citando pacientes del mes de agosto de 2022.

El Departamento en respuesta a nuestra petición de información confirma que la solicitud de la colonoscopia al ciudadano se realizó por los antecedentes familiares de cáncer de colon del paciente y también la fecha de solicitud. Respecto a la fecha en que se realizará la misma informa que se citará lo antes posible.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se constituyó un Grupo de Expertos en Cáncer Colorrectal para la planificación y desarrollo del proceso asistencial de este tipo de cáncer que estableció para cada subproceso unos criterios de implantación y unos indicadores y estándares de calidad. Como criterio de calidad se establece que el tiempo de demora desde la solicitud hasta realización de la colonoscopia será menor de 15 días, de forma que el tiempo transcurrido desde que el paciente acude al médico de Atención Primaria hasta la confirmación del diagnóstico de cáncer no debe superar los 21 días.

Este ciudadano llevaba más de 8 meses esperando la realización de la colonoscopia. Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que se citase al

paciente para la realización de la prueba médica solicitada para que, en el menor tiempo posible, pueda conocer si tiene un diagnóstico de cáncer colorrectal o no. Y que se adopten las medidas organizativas que permitan cumplir con el objetivo de diagnóstico rápido ante signos de sospecha de patología oncológica de cáncer colorrectal.

El Departamento en respuesta a nuestra sugerencia informo que la prueba se realizó el día 5 de diciembre de 2023 y que, teniendo en cuenta el informe de la prueba y los antecedentes del paciente, la próxima colonoscopia de seguimiento se deberá realizar a los 5 años.

La realización de determinadas pruebas diagnósticas como el TAC o las resonancias magnéticas, no siempre pueden ser realizadas en el Servicio Aragonés de Salud con medios propios. En consecuencia, periódicamente el Servicio Aragonés de Salud formaliza contratos con centros sanitarios privados para la realización de pruebas diagnósticas.

En este sentido señalar que este año a raíz de dos quejas recibidas hemos solicitado información sobre los **contratos derivados del Acuerdo Marco de homologación del servicio de realización de procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas y móviles.** (Expte. AM 08DG/20)

En el Expediente 150/23 la ciudadana, paciente de oncología del Hospital de Alcañiz, exponía que debido a los retrasos en la realización de las resonancias magnéticas realizadas en el camión móvil y en la emisión de los informes, así como a la mala calidad de las imágenes se habían retrasado los comités de valoración para ver si tenía metástasis en el hígado. Por ello, la ciudadana consideraba necesario que el Hospital de Alcañiz contase con resonancias.

Respecto a la instalación de resonancias en el propio hospital, el Departamento informo que en ese momento no era posible por muchos motivos principalmente por falta de espacio.

Sobre el retraso en citación de la ciudadana en Consulta de Oncología el Departamento informo de las fechas en que se había visitado a la paciente.

En relación con el contrato formalizado para la realización de estas pruebas, informo que en la actualidad estaba contratado el Servicio con la empresa Centro Diagnóstico de Granada, SAU por Resolución de Adjudicación de Procedimiento

de consulta derivado del Acuerdo Marco Homologado 8 DG/20, Expediente PC1HA/2022 con vigencia desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de marzo de 2024. Señalaban además que hasta la fecha no les habían manifestado ni los pacientes ni los profesionales problemas respecto a la tardanza de pruebas ni de posibles errores como los que manifestaba la paciente.

A la vista de la información remitida, solicitamos al Departamento que trasladase la queja de esta ciudadana a la Comisión de Seguimiento prevista, en el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco del expediente 8DG/20, con el objeto de supervisar el cumplimiento y aplicación del Acuerdo Marco, así como de solucionar las incidencias que puedan surgir en su desarrollo.

En el Expediente 697/23 tramitamos la queja de una ciudadana residente en Huesca que relataba que desde hace doce años que fue operada de un cáncer le controlaban cada año con resonancias magnéticas que le realizaban en Huesca hasta este año que se la han realizado en Zaragoza. Solicitaba información de los motivos por los que no había centro concertados en Huesca donde poder hacerse estas pruebas los ciudadanos de la provincia de Huesca. Exponía además los inconvenientes que para los ciudadanos que viven en los pueblos de la alta montaña conlleva desplazarse hasta Zaragoza para realizarse estas pruebas.

El Departamento de Sanidad informo que, en el Sector de Huesca, con las empresas homologadas en el Acuerdo Marco 08 DG/20 en el EXPEDIENTE DAM SERV 3/22 se licito en 15 lotes la realización de determinadas pruebas.

De las ofertas con las que libremente acudieron a la licitación las empresas de Huesca, hubo tres lotes en los que resultaron adjudicatarias, para otros lotes no presentaron oferta, por lo que no pudieron ser tenidas en cuenta, y en otros lotes la oferta presentada obtuvo una puntuación inferior a la de la adjudicataria.

A la vista de la información remitida, trasladamos a la ciudadana los motivos por los que tras la celebración del correspondiente procedimiento de licitación determinadas pruebas diagnósticas no se realizaban en Huesca.

Igualmente la ciudadana cuya queja tramitamos en el Expediente 1366/23 aludía a los inconvenientes y gastos que para los ciudadanos que residen en las zonas rurales supone que determinadas pruebas no se realicen en Huesca.

La ciudadana, que llamo al Servicio de Atención al Paciente del Hospital Universitario San Jorge para interesarse por la cita para la **densitometría** solicitada por el Servicio de Oncología de dicho hospital, expresaba en su queja su sorpresa al informarle que la prueba se la realizarían en un centro ubicado en Barbastro. Señalaba que para ir desde Canfranc a Barbastro necesitaba tres autobuses o coger un taxi. Una opción esta última que conlleva un elevado gasto.

## 2.5 Salud Mental

Las quejas recibidas por cuestiones relacionadas con la salud mental reflejan el elevado sufrimiento que estas enfermedades ocasionan a las personas que las padecen y a sus familiares.

Precisamente, en la mayoría de los casos, han sido los familiares de personas que tienen algún problema de salud mental los que este año han presentado las quejas registradas en esta submateria, cuyo número se ha duplicado respecto a las quejas presentadas el año anterior.

Por la situación de desesperación en la que se encontraban estos familiares debemos destacar las dos quejas recibidas debido a los continuos **intentos autolíticos** de sus hijas.

En el Expediente 12/23 el ciudadano señalaba que ya no sabía qué hacer para que a su hija le hicieran un seguimiento y la ingresaran. Su hija, atendida por un psiquiatra privado, había estado en urgencias del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa debido a una sobredosis de pastillas. A los dos días del alta volvió a ingresar en urgencias por el mismo motivo. El Departamento informo que se había trasladado la queja al Jefe de Servicio de Psiquiatría del hospital, quien realizo una valoración de la paciente, ajusto su medicación y ofreció realizar un seguimiento en dicho hospital hasta la valoración por su psiquiatra de referencia. También informo que la paciente en ese momento estaba siendo atendida por el Servicio de Psiquiatría del Sector Zaragoza I.

En el Expediente 13/23 la ciudadana nos trasladaba la angustia que estaba sintiendo por no saber si llegaría a tiempo para su hija el ingreso de dos meses, que llevaban esperando once, en la Unidad de Trastornos de la Personalidad. Su hija había sufrido una crisis y había estado ingresada diez días, pero a los pocos días de recibir el alta de nuevo había cometido un intento autolítico grave. En este caso el Departamento comunico la fecha de ingreso de la paciente en la Unidad de



Trastornos de la Personalidad del Hospital Nuestra Señora de Gracia donde continuaba ingresada en el momento de emisión del informe.

El problema expuesto por el ciudadano cuya queja tramitamos en el Expediente 557/23 también quedó resuelto. En esta queja, el ciudadano, señalaba que su familiar diagnosticado con esquizofrenia crónica llevaba mucho tiempo en lista de espera para ingreso en la Unidad de larga estancia del Psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar. Entre la documentación aportada por el ciudadano en su queja, se incluían varios informes, uno del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario Lozano Blesa dirigido a la Comisión de Ingresos Psiquiátricos, en el que aconsejaban el ingreso de la paciente en la Unidad psiquiátrica de larga estancia del C.R.P. Ntra. Sra. del Pilar, ingreso para el que ya se había hecho solicitud en mayo de 2021. Solicitamos al Departamento de Sanidad información sobre la lista de espera para acceder a la Unidad Psiquiátrica de Larga Estancia del C.R.P. Ntra. Sra. del Pilar, y en particular sobre la posibilidad de que la paciente fuese ingresada en dicha unidad como recomendaban los especialistas que la trataban quienes consideraban su ingreso de carácter preferente. Según informo el Departamento a ciudadana había ingresado recientemente en la unidad de larga estancia del CRP Ntra. Sra. del Pilar, en la que permanecerá en tanto lo precise su situación clínica.

En relación con los **recursos humanos** dedicados a atender a los enfermos con patologías de salud mental, este año hemos recibido la queja de un ciudadano que hace referencia a la falta de profesionales cualificados en la unidad de salud mental de Alcañiz y las consecuencias que esto tiene para los pacientes. En el momento de cierre de este informe estamos a la espera de recibir la información solicitada al Departamento de Sanidad en este Expediente 1537/23.

A finales de este ejercicio hemos emitido una sugerencia relativa al **uso de contenciones mecánicas** en los centros del Servicio Aragonés de Salud a raíz de la queja tramitada en el **Expediente 326/23**, presentada por la Plataforma de Salud Mental de Aragón.

Según indicaban habían tenido conocimiento de la aprobación en Aragón de un protocolo con procedimiento y registro de contenciones y manifestaban su preocupación por el uso de estas prácticas.

Desde la Institución solicitamos información al Departamento de Sanidad sobre el grado de aplicación del protocolo, los resultados alcanzados con su aplicación, la

formación impartida a los profesionales sobre esta materia y sobre la creación de un registro unificado del uso de contenciones.

El Departamento informo que no existe un protocolo de uso de contenciones común a todos los recursos, sino que cada unidad/hospital tiene su propio protocolo, existiendo también diferencias en los detalles y pesos de la información, y los procedimientos para evitar el uso de las contenciones. Dado que diferentes organizaciones recomiendan que las medidas coercitivas deben evitarse, abogando por su reducción o incluso eliminación, consideran fundamental centrarse en programas de reducción de las contenciones en lugar de unificar las indicaciones y diseño de estos procedimientos.

Si se había desarrollado un registro de contenciones físicas en la Historia Clínica Electrónica, incluyendo un formulario de contención física donde se reflejan los aspectos relacionados con la asistencia al paciente.

Por último, informaba que se había diseñado la actividad “*Alternativas a las prácticas de contención en los recursos de salud mental (Año 2022)*”, con dos ediciones en las que habían participado un total de 181 personas y que estaban prevista la realización de nuevas ediciones en éste y próximos años.

El Plan de Salud Mental 2022-2025 de la Comunidad Autónoma de Aragón recoge la Humanización de la Salud Mental en la línea estratégica 9 con el objetivo general de “*Impulsar la introducción de elementos en la práctica clínica que favorezcan el respeto, la dignidad y la autonomía de las personas, prestando una atención sanitaria personal en base a sus capacidades, intereses, motivaciones y necesidades.*” Para la realización de este objetivo se establece la Actuación 9.2 cuyo objeto es promover la disminución de contenciones físicas en el ámbito sanitario mediante la creación de un registro autonómico de las intervenciones realizadas, la formación en abordajes alternativos y la implementación de las mismas.

La contención mecánica es un método extraordinario con finalidad terapéutica, que, según todas las declaraciones sobre los derechos humanos, sólo resultará tolerable ante aquellas situaciones de emergencia que comporten una amenaza urgente o inmediata para la vida y/o integridad física del propio paciente o de terceros, y que no puedan conjurarse por otros medios terapéuticos.

Siendo la tendencia evitar el uso de la contención mecánica, utilizándose de forma excepcional en aquellos casos que no exista otra alternativa terapéutica, y teniendo

en cuenta que, según informaba el Departamento, cada unidad/hospital tiene su propio protocolo y procedimiento para evitar el uso de las mismas, en la Institución consideramos que, la información recogida a través de la correcta cumplimentación de los distintos campos del formulario contenciones físicas de la Historia Clínica Electrónica, es fundamental para conocer la práctica de las mismas en los diferentes hospitales y establecer posibles acciones de mejora.

En virtud de todo lo expuesto, sugerimos que se analizaran los datos introducidos, por los profesionales sanitarios, en el Registro de Contenciones Físicas de la Historia Clínica Electrónica, con la finalidad de establecer acciones que posibiliten cumplir con el objetivo de reducir el uso de contenciones mecánicas. La sugerencia, a fecha de cierre de este informe, se encontraba pendiente de respuesta por parte del Departamento de Sanidad.

## 2.6 Prestaciones sanitarias

En esta submateria se han registrado las quejas de los ciudadanos que hacen referencia al acceso a determinadas prestaciones sanitarias recogidas en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud, como la farmacéutica, la ortoprotésica o la de transporte sanitario y las actividades dirigidas a la atención a la salud bucodental.

El número de quejas recibidas este año es notablemente superior a las recibidas el año anterior. Este incremento es debido fundamentalmente a las numerosas quejas recibidas en relación con el transporte sanitario de pacientes.

Si bien el año anterior, también, muchos ciudadanos, se dirigieron a la Institución en relación con el transporte sanitario urgente, las quejas se tramitaron en dos únicos expedientes. En el Expediente 1088/22 se recogieron todas las quejas presentadas por la falta de médico en la UVI ubicada en Alcañiz durante el tiempo que está permanecía en la modalidad de localizada. Y en el Expediente 873/22 la queja presentada por un Alcalde que trasladaba la preocupación de sus vecinos por las consecuencias que para la protección de su salud pudiera tener la distribución de los recursos establecida en el contrato que se encontraba en licitación.

Por el contrario, este año, las quejas recibidas en relación con **el transporte sanitario no urgente de pacientes**, se han tramitado en expedientes diferentes porque los motivos expuestos por los ciudadanos en sus quejas eran diversos: desidia del servicio de ambulancias para trasladar a su hija con discapacidad del

98% a otra ciudad para recibir tratamiento, el número de horas que había tenido que esperar a que la ambulancia le trasladase a su domicilio tras recibir el alta hospitalaria, no poder ir a consulta por no acudir la ambulancia a recogerlo a su domicilio para trasladarlo al hospital, desacuerdo por no programarle las sesiones de rehabilitación el mismo día que tenía las sesiones de hemodiálisis y así poder trasladarse en ambulancia.

Aunque la mayoría de estas quejas tenían un denominador común: el coste de los taxis que debían coger para ir a rehabilitación debido a la huelga de ambulancias, nos dirigimos de forma individualizada al Departamento de Sanidad porque las situaciones clínicas manifestadas por los ciudadanos eran diferentes. Sin embargo, la información remitida por el Departamento sobre esta cuestión fue la misma en todos los expedientes. En ella señalaban los siguientes puntos:

1. Desde el 16 de enero hay una convocatoria de huelga en el sector del transporte sanitario no urgente.
2. Este servicio concreto no se encuentra incluido en lo establecido como servicios mínimos regulados mediante la Ordenes SAN/7/2023 y ORDEN SAN/522/2023.
3. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece como prestación de transporte sanitario la siguiente: *“desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impide desplazarse por medios ordinarios de transporte”*. Esto implica que no incluye el traslado de pacientes por motivos económicos o de conveniencia y tampoco de pacientes que puedan utilizar otros medios ordinarios de transporte como coches o transporte público.
4. Lamentamos profundamente lo ocurrido, y trasladamos nuestras más sinceras disculpas al usuario al mismo tiempo que ponemos estos hechos en conocimiento de la UTE que gestiona la prestación de este servicio para que adopte las medidas necesarias para solucionar esta situación.

A la vista de la información remitida y siendo competencia del Departamento de Sanidad la prestación del transporte sanitario no urgente de pacientes, nuestra labor de supervisión consistió en comprobar la correcta ejecución del contrato de servicio de transporte sanitario no urgente en ambulancias no asistenciales de

pacientes (Expte. SGT/19/2019), formalizado, el 12 de febrero de 2020, entre la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Unión Temporal de Empresas Transalud Aragón.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato se recogen en el punto 2 los tipos de traslados incluidos en el contrato y en el punto 3 la forma en que se tramitan las solicitudes de traslado. Las peticiones del servicio surgen desde los propios centros sanitarios comunicándose a las empresas prestadoras del servicio mediante el sistema de información y gestión del transporte no urgente recogido en su Anexo III.

Por su parte en la cláusula séptima del contrato se establece que *“El contratista está obligado a realizar todos los traslados de pacientes que se indiquen en la forma y en las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quedando excluidos del objeto del presente contrato, los supuestos en los que exista una Compañía Aseguradora, Entidad o tercero responsable del pago del servicio.”*

*Si el contratista no atendiera cualquier servicio solicitado para el transporte sanitario de un paciente, y esta situación originara gastos al paciente, el contratista debe hacerse cargo de los mismos. En el caso de que estos gastos deban ser reintegrados al paciente por la Administración, el importe de los mismos se detraerá de la factura mensual a la empresa según lo que se estipula en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.”*

En el contrato se establece la forma de proceder cuando los gastos originados al paciente, por no realizar la empresa el traslado solicitado, deben ser reintegrados por la Administración. En estos casos, el importe de los mismos se detraerá de la factura mensual a la empresa. Sin embargo, no establece el mecanismo por el cual el contratista se hará cargo de los gastos ocasionados al paciente y no reintegrados por la Administración como sucede con los gastos ocasionados por los servicios de traslados para recibir tratamientos de rehabilitación.

Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que *“estableciera el mecanismo, para que conforme a lo establecido en la cláusula séptima del contrato en vigor el contratista se haga cargo de los gastos asumidos por el paciente en los supuestos en los que la empresa no atiende un traslado solicitado y estos gastos no son reintegrados por la Administración al paciente.”*

*Asimismo, se sugirió que se valorase incluir en los pliegos de la próxima licitación de este contrato, que los gastos ocasionados al paciente, por no atender el contratista el servicio solicitado para el transporte sanitario, le sean reintegrados por la Administración, descontando de la factura mensual que se pague a la empresa el importe de los mismos”.*

La sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

Posteriormente, a la emisión de esta sugerencia (Expedientes 775/23, 790/23, 810/23, 828/23, 845/23, 941/23, 952/23, 1057/23), se han presentado en la Institución más quejas que planteaban la misma problemática.

Por lo que respecta a la atención a la salud bucodental, señalar que este año se han recibido varias quejas relativas a la **atención a la salud bucodental a personas con discapacidad**.

En nuestra Comunidad Autónoma existe un Programa de Atención Bucodental Infantil y Juvenil actualmente para la población de 6 a 14 años, con una ampliación hasta los 16 años para niños con discapacidad que, a causa de su deficiencia, no sean capaces de mantener sin ayuda de tratamientos sedativos el necesario autocontrol que les permita una adecuada atención a su salud bucodental.

En el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrado el 15 de junio de 2022 se aprobó el Plan para la ampliación de la cartera común de servicios de salud bucodental en el Sistema Nacional de Salud con el objetivo de garantizar estas prestaciones a los ciudadanos, en especial a los más vulnerables y reducir las desigualdades en el acceso a los tratamientos.

Acerca de esta cuestión, destacar la queja recibida de una Asociación de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual que en su lucha por el derecho a una salud bucodental digna para las personas con discapacidad gravemente afectadas están dando a conocer la grave situación por la que les toca pasar a estas personas.

Exponían en su escrito que la dificultad para una correcta higiene, la medicación que en la mayoría de los casos es inevitable, las malformaciones, etc. hacen para estas personas que sea uno de los riesgos a padecer infecciones continuamente, a dolores que solo advertimos cuando les aparece un flemón y que los lleva a estar inquietos, gritar, alterarse, etc. porque es la única manera de manifestar si les duele algo.

Razón por la cual, solicitaban que el Servicio Aragonés de Salud se hiciera cargo de los tratamientos bucodentales que las personas con discapacidad psíquica, física o sensorial necesitan. (Expediente 1549/23)

El 17 de enero de 2024 se recibió en la Institución el informe del Departamento de Sanidad. En el mismo se indica que se está a la espera del desarrollo del Plan para la ampliación de la Cartera Común de Servicios de Salud Bucodental en el Sistema Nacional de Salud en la que además de las actuaciones que ofrece a la población en general, incluye en el apartado 2 a la población infantil y juvenil desde el nacimiento hasta los 14 años, en el apartado 4 especifica que, adicionalmente, a las personas mayores de 14 años con discapacidad intelectual o con una discapacidad limitante de la movilidad de los miembros superiores, que impidan el correcto autocuidado necesario para alcanzar y mantener una adecuada salud bucodental, se les facilitará, cuando esté indicado por el riesgo que pueda comportar para el desarrollo de enfermedades bucodentales, los tratamientos de odontología conservadora que contempla esta cartera en el apartado 2, al igual que para el conjunto de las demás actuaciones, en el medio más adecuado a sus características individuales.

Asimismo, informa que se procederá a una ampliación del Convenio con el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza para que preste en su Unidad de atención bucodental para discapacitados los tratamientos de odontología conservadora que contempla la Ampliación de Cartera Común de Servicios de Salud Bucodental en el Sistema Nacional de Salud en el apartado 2.

## **2.7 Derechos de los usuarios**

En 2023 por motivos relacionados con los derechos reconocidos a los Usuarios del Sistema de Salud de Aragón se han recibido quejas referidas al derecho a la información, al acceso a la documentación que compone la historia clínica, a la recepción de informes médicos, a la dignidad e intimidad del paciente, a la confidencialidad de los datos sanitarios, a tener un médico de familia asignado, a ser atendido en unos plazos máximos y a la libre elección de especialista.

Por la vulneración de los derechos reconocidos a los usuarios hemos realizado este ejercicio cuatro sugerencias, una citada anteriormente en la que un ciudadano estuvo varios meses sin tener asignado un médico de familia y las tres que se citan a continuación.

En relación con el **derecho a ser atendido con un tiempo máximo de respuesta en la realización de procedimientos diagnósticos**, tramitamos en el **Expediente 273/23** la queja de una ciudadana que exponía lo siguiente: *“Me dirijo a Usted con la esperanza de que alguien me atienda, mi problema viene de tiempo atrás. El 3 de diciembre de 2021 fui al médico de familia, llevaba bastante tiempo con dolor de rodilla, no fui antes por el tema covid. Según su opinión puede que lleve el menisco roto. Ese mismo día me hizo una petición de resonancia. Nadie me atiende al teléfono. Hice una queja en atención al paciente. La contestación es que entienden mi situación, que un técnico valorara. Después de 15 meses sigo sin cita para la resonancia. Tengo mucho dolor, las pastillas no me hacen nada, no puedo andar”*.

Por los 16 meses que tuvo que esperar esta ciudadana para la realización de una resonancia magnética solicitada por el médico de atención primaria sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen las medidas organizativas que permitiesen respetar el plazo máximo de respuesta en la realización de los procedimientos diagnósticos establecido en un mes en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón. La sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

En relación con el **derecho a ser intervenido en un plazo máximo**, en el **Expediente 1240/23** tramitamos la queja de un ciudadano que acudió a la Institución siete meses después de ser incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica para ser intervenido de una prótesis total de cadera, y después de haber preguntado en el Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet la fecha en que previsiblemente se realizaría su intervención quirúrgica. Ante nuestra solicitud de información el Departamento de Sanidad nos comunica que *“el paciente está en el Registro de Lista de Espera Quirúrgica desde el día 24 de enero de 2023. Pese a los esfuerzos por reducirla, el tiempo de espera quirúrgico sigue siendo elevado en el caso de prótesis de cadera superior a un año.”*

El Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón tiene por objeto establecer plazos máximos en la atención quirúrgica, así como un sistema de garantías que aseguren el cumplimiento de aquellos, creando, a tal fin, el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón. El tiempo máximo para



la realización de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera está garantizado en 180 días naturales a contar la fecha de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica.

Considerando todo lo expuesto, sugerimos al Departamento de Sanidad que se adoptasen las medidas organizativas oportunas que permitiesen respetar el plazo máximo previsto normativamente para la práctica de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera. Al cierre este informe, nos encontramos a la espera de recibir la respuesta del Departamento de Sanidad a la sugerencia formulada a finales de año.

En relación con el **derecho a la Información**, tramitamos en el **Expediente 936/22** la queja por la demora en la programación de una intervención quirúrgica debido a una rotura de ligamento en un dedo de la mano derecha. En la misma la ciudadana relataba que llevaba en lista de espera con prioridad preferente desde el 15 de junio de 2021 y que sin haber pasado por quirófano próximamente iba a tener que incorporarse al trabajo en una pescadería. Además, manifestaba su preocupación por que debido al tiempo transcurrido desde que se prescribió la intervención hubiera empeorado la lesión. El 16 de mayo de 2023 la ciudadana nos comunica que todavía seguía en lista de espera quirúrgica.

La ciudadana acudió a la Institución después de haber puesto varias quejas en el Servicio de Información y Atención al Usuario por el retraso en la realización de la intervención. El Departamento, no atendió nuestras peticiones de información, pero con la documentación obrante en el expediente pudimos finalizar el expediente sugiriendo al Departamento de Sanidad que se informase a la ciudadana de su situación en lista de espera quirúrgica con indicación de la fecha o período de tiempo en el que previsiblemente se llevará a cabo su intervención quirúrgica.

El Departamento de Sanidad aceptó nuestra sugerencia e informo que la paciente, a la que llamaron a principios de junio, había solicitado pasar a la situación de temporalmente no programable durante tres meses por problemas de salud.

## **2.8 Atención recibida**

Este año los ciudadanos han presentado quejas por cuestiones relacionadas con la atención prestada en determinados servicios, la atención sanitaria recibida

durante el ingreso hospitalario o los diferentes protocolos establecidos en los centros sanitarios.

En la queja tramitada en el Expediente 1330/23 la ciudadana manifestaba el **sentimiento de abandono** que tenía al no ser visitada por un Traumatólogo del Servicio Aragonés de Salud. En los últimos seis meses la ciudadana, debido a los dolores que padece en la rodilla, había tenido ocho visitas con el médico de familia. En una de ellas, le había derivado a urgencias, en otra la ciudadana le facilito la resonancia realizada en una clínica privada y en otras dos había realizado interconsulta con Traumatología. En respuesta a las interconsultas realizadas por el profesional de atención primaria se indicaba que no se recomendaba visita a Traumatología de la paciente.

El Departamento informo que, ante las reiteradas solicitudes de valoración por interconsulta, la ciudadana finalmente fue vista en consultas de Rehabilitación el día 18 de noviembre de 2023 y se había introducido en buzón de citaciones del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

En relación con los **procedimientos de gestión de las citas**, se han tramitado dos quejas.

En una de ellas, Expediente 1336/23, la ciudadana que estaba a la espera de una cita para una primera consulta con el Servicio de Oftalmología, tenía que trasladarse fuera de Zaragoza unos meses por motivos familiares. En marzo se acercó al Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal para exponer esta circunstancia y, por ello, solicitar que no la citasen hasta finales de junio. Petición que según indicaba había quedado registrada en el centro sanitario. Sin embargo, cuando en junio volvió a su domicilio recogió la carta de citación para el 31 de mayo. La ciudadana consideraba que, en este caso, no era justo que su médico de familia tuviese que iniciar de nuevo los trámites para ser citada en atención especializada como le informaron en Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet.

En otra, Expediente 1386/23, el ciudadano señalaba que el 15 de julio en la visita, realizada un mes después de someterse a una operación de riñón, el Urologo solicito un TAC que debía hacerse en el plazo de tres meses. El 5 de septiembre tuvo de nuevo visita en consulta de Urología, pero como no le había llegado la citación de la prueba volvieron a solicitarla. En la aplicación figuraba el 5 de septiembre como fecha de solicitud. El ciudadano consideraba que el tiempo

perdido debido a un error en la tramitación de la solicitud debía de tenerse en cuenta a la hora de asignarle una fecha para la realización del TAC.

Estos dos ciudadanos fueron citados al mes de nuestra petición de información al Departamento de Sanidad.

En varios escritos los ciudadanos se quejaban del funcionamiento de determinados servicios de la administración sanitaria debido a las respuestas recibidas a sus solicitudes.

En el **Expediente 50/23** tramitamos la queja de una ciudadana hacia el **Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza**. Indicaba la ciudadana que en dicho Servicio le ofrecieron ir a un centro privado para hacerse una ecografía por haberse superado el plazo máximo de respuesta. Según señalaba en su escrito ningún centro privado aceptaba el sistema de cobro del servicio provincial de salud. Por ello consideraba que solo se realizan las pruebas quienes pueden pagar el coste de las mismas y debido a los numerosos trámites para solicitar su importe, no todas las personas que se realizan las pruebas solicitan el reintegro del gasto.

En nuestra petición de información al Departamento indicábamos el contenido del escrito de fecha 28 de octubre de 2022 que el Servicio Provincial remitió a la ciudadana en respuesta a su solicitud de cita para la realización de una ecografía tras haberse superado el plazo máximo de respuesta establecido en el Decreto 116/2009.

El Departamento informó que la ciudadana había reclamado el importe de la ecografía, dos meses después el Servicio Provincial había solicitado a la paciente que aportase el informe médico y una vez aportase dicho informe se le reembolsaría el importe de la ecografía. No informaba el Departamento en su informe si, junto a la documentación que enviaron el 28 de octubre de 2022 a la ciudadana en respuesta a su solicitud, se le facilitó una relación de aquellos centros sanitarios privados, que, conforme a su cartera de servicios, podían realizar los procedimientos diagnósticos tal y como establece el artículo 7.3 del citado Decreto. Tampoco indicaba el modo y la fecha en el que se informó a la ciudadana la forma de proceder si elegía un centro sanitario privado que no aceptara la facturación directa al Servicio Provincial.

En este caso, el pago de los gastos derivados de la asistencia no se iba a abonar al centro donde se realizó la ecografía si no a la paciente, una vez que, esta subsane

su solicitud de reintegro de gastos asistenciales aportando el informe médico requerido. Por ello, sugerimos al Departamento de Sanidad que, en los casos en los que los pacientes soliciten la asistencia en otro recurso por haberse superado el plazo máximo de respuesta establecido en el Decreto 116/2009 se dé respuesta a su solicitud en los términos establecidos en la Orden de 3 de noviembre de 2009. La sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

En el **Expediente 1508/23** tramitamos la queja de un ciudadano que se dirigió a la Institución al considerar que la respuesta a su queja por el **Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Obispo Polanco** no era acorde con su solicitud. El Departamento de Sanidad no atendió nuestras peticiones de información, pero con la documentación aportada por el ciudadano comprobamos que en la tramitación de la queja no se había seguido el procedimiento establecido en la Orden SAN/1368/2018, de 7 de agosto que regula la organización y coordinación de los Servicios de Información y Atención al Usuario del Sistema de Salud. Razón por la que sugerimos que el Hospital Obispo Polanco diese respuesta a la cuestión planteada por el ciudadano en la queja presentada en el Servicio de Información y Atención al Usuario del citado hospital el 14 de octubre de 2022. También en este caso el Departamento de Sanidad aceptó nuestra sugerencia.

Estamos pendientes de recibir la información solicitada al Departamento de Sanidad sobre la tramitación de las quejas de los usuarios ante la **Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios** a raíz de la queja que dio lugar al Expediente 1284/23 en la que el ciudadano nos trasladaba el mal funcionamiento del Servicio Aragonés de Salud y, a su vez, la poca empatía del servicio de atención al paciente.

El ciudadano, presento una primera queja en la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios por el retraso en la obtención de cita para una resonancia solicitada cuatro meses antes por el Traumatólogo para confirmar diagnóstico. En respuesta a su queja esa Dirección le informa que se había remitido su queja al Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet, para que valorasen su caso y les informen, con el fin de poder elaborar la correspondiente respuesta por parte del Departamento de Sanidad.

Por no recibir ni la citación ni ninguna otra información del Hospital, presento dos quejas más dirigidas a la Dirección General de Transformación Digital, Innovación

y Derechos de los Usuarios. Quince días después de realizarse la resonancia en una clínica concertada recibió un escrito de la mencionada Dirección indicando que en respuesta a su queja desde el Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet le habían informado que la resonancia se había realizado el día 30 de agosto en la Clínica concertada VIVO diagnóstico. En el escrito presentado en la Institución, el ciudadano, que tuvo que esperar 11 meses para la realización de una resonancia, señalaba que la fecha y la clínica en la que se realizó la prueba ya la conocía pues se la habían hecho a él.

### 3. EDUCACIÓN

Expedientes iniciados	162
Expedientes finalizados	126
Resoluciones emitidas	21
Resoluciones aceptadas	14

#### Planteamiento general

En este año 2023 se han tramitado 154 expedientes en el área de Educación, cifra prácticamente idéntica a la del año 2022, con tan solo cinco expedientes menos. Para el cómputo de estos expedientes se han agrupado quejas de ciudadanos o colectivos que aluden a una misma cuestión y que, por la propia dinámica de organización en la tramitación de expedientes, debían tramitarse de manera conjunta.

En lo que concierne a las distintas Administraciones, observamos que no hay demora en las respuestas de la Administración local, Universidad de Zaragoza ni en las del Departamento de Universidad y Sociedad del Conocimiento; las respuestas a peticiones de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte llegan agrupadas, por lo que algunos expedientes reciben respuesta muy rápida y para otros el tiempo de respuesta se extiende varios meses.

No obstante, cabe señalar que en el presente año 2023 se produjeron cambios en los Departamentos del Gobierno de Aragón como consecuencia de los comicios celebrados el 28 de mayo. En este sentido, el anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pasa a denominarse Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Así lo expuesto, en los meses posteriores a la conformación del nuevo gobierno, se apreció una clara demora en las respuestas por parte del nuevo Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

En el momento en el que se está redactando este Informe, ya nos han dado a conocer su postura las distintas Administraciones en relación con las resoluciones que les ha dirigido El Justicia; a excepción de las remitidas en los últimos meses del año.

Sentado lo anterior, se procede a agrupar por temas, y en orden alfabético, los diferentes expedientes que se han tramitado durante el año 2023.

### 3.1 Acoso escolar

El problema del acoso escolar en los centros educativos aragoneses ha sido, sin duda, uno de los asuntos que ha dado lugar a un mayor número de quejas en este año 2023; máxime, en comparación que los años precedentes.

Se trata de un problema de calado por las consecuencias tan negativas que puede generar en el desarrollo emocional y educativo de los menores que lo sufren. Por lo que resulta obligado que las distintas Administraciones Públicas pongan todo su empeño y doten de los medios necesarios a los centros educativos para erradicar esta lacra.

En lo que atañe a esta Institución, cabe señalar que la cuestión del acoso escolar será tratado debidamente en el correspondiente Informe de Menores.

Finalmente, destacar que desde el Justiciazgo, con fecha 11 de diciembre de 2023, se acudió al *Pleno del Observatorio Aragónés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar*.

### 3.2 Comedor escolar

En este año 2023, los temas que tienen que ver con la prestación del servicio de comedor en los centros educativos aragoneses versan, fundamentalmente, sobre la concesión de las becas de comedor (Expedientes 1226/23 y 1303/23); la demora en el pago de las mismas pese a estar asignadas (Expedientes 1229/23, y 1327/23); o sobre la calidad del menú (Expediente 1710/23).

En relación con lo expuesto, resulta conveniente hacer alusión a las demoras que se están produciendo en el pago de las becas, cuestión que está ocasionando que sean las familias las que tengan que adelantar el dinero o, como ocurre en el municipio de Pozán de Vero, que sea el propio consistorio el que tenga que adelantar el pago al haber asumido el cobro de las becas de las familias para evitar que sean éstas las perjudicadas a la hora de que se les reingresen las cuantías debidas derivadas de las mismas (Expediente 1244/23).

En lo relativo a la seguridad de los alimentos y control en los comedores escolares, se recuerda que la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, tiene por objeto el reconocimiento y la protección efectiva de diversos derechos relacionados con cuestiones de alimentación, entre los que destacamos que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a los riesgos

emergentes en la seguridad alimentaria. La Administración autonómica, por Resolución de 16 de septiembre de 2013, ha establecido unos criterios orientativos dirigidos al conjunto de sectores responsables en el servicio complementario de comedor escolar que quedan recopilados en la *“Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón”*. En esta guía consta la exigencia de que los comedores escolares apliquen y mantengan *“procedimientos basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC), que de forma resumida se concretan en la detección de peligros relacionados con la seguridad alimentaria y de los puntos de control esenciales para evitar, eliminar o reducir estos peligros”*. En consecuencia, existen razones suficientes para justificar que se solicite que el Gobierno de Aragón, en la competencia del Departamento al que corresponda (Educación y Sanidad), controle la prestación del servicio de comedor escolar y realice un seguimiento del desarrollo de este servicio.

Es indudable que la mejora en la calidad de los menús escolares es algo viable si se incrementa la cuantía por menú en las concesiones a las empresas que facilitan el servicio, pues de lo contrario, con la subida de la cesta de la compra, las empresas adjudicatarias hacen un esfuerzo para la prestación del servicio que pudiera repercutir en el usuario. Añadir el coste que supondría la contratación de un nutricionista -en aquellos centros que no cuentan con servicio de línea fría que ya lo aportan-, supondría un incremento en el precio del servicio de los comedores escolares.

### **3.3 Enseñanzas de régimen especial**

El grupo de Enseñanzas de Régimen Especial queda integrado por las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño.

Sobre este particular, en el **Expediente 212/23** se mostraba el descontento por parte de la Asociación de Padres y Madres del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza con el estado de las instalaciones del mismo y las condiciones en las que se imparten clases.

Desde el Justiciazgo se emitió Resolución a través de la cual se sugería al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se procediese a la búsqueda inmediata y adaptación de un espacio para trasladar los Conservatorios Elemental y Profesional de Música de Zaragoza que se ajuste a las



necesidades de uso, o bien se procediese a la rehabilitación de algún edificio disponible para su uso específico como Conservatorio de Música, adecuándolo a sus necesidades de uso presentes y previsión de necesidades futuras. Y, asimismo, se sugirió se revisase la liquidación de presupuesto del Departamento de Educación y las modificaciones realizadas en los ejercicios anteriores, a fin de estudiar las posibilidades económicas y abordar una obra de la envergadura que precisa el traslado del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

En materia de idiomas, se recibió queja de un profesor contra el hecho de que los docentes no pudiesen obtener el título de inglés C2 a través del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación, siendo el nivel C1 el máximo al que pueden optar desde el CARLEE (Expediente 1425/23).

Sobre este particular, desde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades nos trasladan que al margen del CARLEE, el Gobierno de Aragón dispone de una red de Escuelas Oficiales de Idiomas con amplia oferta en los niveles MCER B1, B2, C1 y C2 en las modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia, de las que constan que existen vacantes, y que ofrecen para el personal funcionario en activo del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón exenciones/reducciones de las tasas correspondientes tanto de matrícula, como de examen.

### **3.4 Formación Profesional**

En lo que respecta a la formación profesional, sobre este particular han tenido entrada en esta Institución quejas referidas a la homologación de títulos de grado medio y/o superior (Expediente 453/23), así como de la demanda por parte del Instituto de Educación Secundaria de la localidad de Pedrola de un mayor número de horas que les permita realizar desdobles habida cuenta del número de alumnos que cursan el grado medio en Técnico en Mantenimiento Electromecánico. En este sentido, desde el centro alegan que los medios de los que disponen no son suficientes para el correcto desarrollo de la actividad docente, y que superan la ratio de alumnado necesaria para se les concedan las horas requeridas para realizar desdobles.

Sin embargo, desde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se traslada al Justiciazgo que la media de los tres cursos impartidos en el centro educativo se queda en 17'33, cifra inferior al número establecido en la Circular de la Dirección General (20); por lo que no corresponde la autorización al desdoble

solicitado en el escrito de queja. No obstante, desde el Departamento se insta al centro a que formule al Servicio Provincial de Educación de Zaragoza solicitud para aumentar el número de plazas a ofertar en el ciclo formativo, de tal manera que, así, se pudiese optar a un desdoblamiento de la actividad docente.

### **Medios materiales y recursos humanos**

Sin duda, una de los asuntos de mayor repercusión tratados en esta Institución fue el derivado de la inundación del Colegio María Zambrano de Zaragoza como consecuencia de las lluvias acaecidas el 6 de julio de 2023.

Sobre este particular, se registraron decenas de quejas por parte de los familiares del alumnado, en las cuales se mostraba su preocupación por el hecho de que el colegio estuviese ubicado sobre un barranco, motivo por el cual solicitaban el cambio de ubicación del mismo, así como por conocer cuáles serían las condiciones en las que se iniciaría el próximo curso 2023/2024.

A la vista de las quejas presentadas, se procedió a la apertura de dos expedientes: el primero versaba sobre la posibilidad de cambiar de ubicación el colegio (**Expediente 994/23**), y el segundo sobre las condiciones del inicio de curso 2023/2024 (Expediente 1012/23).

Tras realizar los trámites correspondientes, se emitió Resolución (**Expediente 994/23**) sugiriendo lo siguiente:

*“1º) Al Ayuntamiento de Zaragoza para que dentro de las posibilidades al alcance municipal, se procure realizar un estudio de los solares con los que cuenta el Ayuntamiento en la zona para un posible cambio de ubicación del CEIP María Zambrano, de conformidad con las previsiones de suelo que establece el PGOU, y, contando en su caso con un estudio de riesgos naturales respecto de los mismos.*

*2º) Al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón para que facilite la tramitación del expediente de traslado del CEIP María Zambrano a una nueva ubicación, con en su caso los acuerdos precisos con el Ayuntamiento de Zaragoza, y oída la comunidad educativa y vecinal, a fin de encontrar una nueva ubicación para el centro escolar, realizándose de forma urgente todos los trámites necesarios administrativos, y en especial de contratación pública, que permita en el menor plazo posible contar con un nuevo centro en disposición de uso adecuado.*

3º) Al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón para que, a la mayor brevedad de tiempo posible, acometa las labores necesarias para el total reacondicionamiento de los espacios anegados, y provea de la dotación de los medios necesarios para que el CEIP María Zambrano pueda comenzar su actividad en el curso 2023-2024 en debida forma.

4º) Al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y a cualquier otro órgano del Gobierno de Aragón que pudiera tener competencia en la materia (en especial protección civil), al Ayuntamiento de Zaragoza, y a la Delegación del Gobierno de España en Aragón (responsable de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Agencia Estatal de Meteorología), para que, de forma coordinada y con la debida colaboración interadministrativa, elaboren y pongan en marcha los protocolos necesarios de alarma y evacuación ante situaciones de riesgo como la acontecida”.

En otro orden de cosas, el cierre por parte del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón del espacio educativo de la localidad oscense de Caneto, ha sido, sin duda, otro de los expedientes de mayor relevancia tramitados en esta Institución; habida cuenta de la repercusión mediática y del perjuicio ocasionado a los 21 niños escolarizados.

Sobre este particular, se emitió Resolución sugiriendo:

“1º) Que por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón se proceda, a la mayor brevedad posible, y a través de las actuaciones administrativas que fueran necesarias, a devolver a la situación previa a las decisiones administrativas del citado Departamento que conllevaron el pasado mes de noviembre el cese de las prestaciones docentes en el espacio educativo sito en la localidad de Caneto (La Fueva), adoptando en su caso las medidas temporales estrictamente necesarias y urgentes que pudieran necesitarse de existir objetivamente posibles riesgos acreditados para los menores escolarizados en dicho espacio.

2º) Que por el Departamento de Educación Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, en colaboración y coordinación con el Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y el Ayuntamiento de La Fueva, y con audiencia y participación de los padres de los alumnos implicados, se acometan las labores necesarias para la adecuación del citado espacio educativo de cara a

*su regularización y futura apertura como colegio ordinario dentro del sistema educativo de Aragón”.*

Por otro lado, el inicio del curso 2023/2024 estuvo marcado por la falta de auxiliares de educación especial en numerosos centros escolares de la Comunidad Autónoma. Cuestión que derivó en la entrada de numerosas quejas a esta Institución, las cuales fueron aglutinadas en un único expediente en aras de facilitar su tramitación (**Expediente 1182/23**).

Tras los trámites correspondientes, se emitió Resolución por parte del Justiciazgo sugiriendo al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que se dotase, a la mayor brevedad posible, de los recursos económicos necesarios para garantizar la incorporación de los auxiliares de educación especial demandados por los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón; así como de que anualmente se produzcan las debidas previsiones, presupuestarias y personales, para dar continuidad al esencial servicio que prestan los auxiliares educación especial.

La cuestión fue solucionada en la práctica totalidad de los centros, aunque, a día de hoy, todavía existe algún centro educativo que sigue demandando un mayor número de auxiliares de educación especial.

Finalmente, cabe hacer alusión al expediente (**Expediente 382/22**) tramitado de oficio por parte de esta Institución en relación al estado del patio del recreo y del porche del CPIFP Los Enlaces de Zaragoza. Sugiriéndose al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, de entre las distintas posibilidades presupuestarias existentes, se lleven a cabo las gestiones oportunas que permitan acometer la reparación y el acondicionamiento definitivo del patio de recreo del centro integrado de formación profesional Los Enlaces, y se posibilite que los alumnos puedan protegerse de las inclemencias del tiempo con la debida seguridad. Resolución que fue aceptada por parte del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

### **3.5 Reagrupamiento escolar**

En este año 2023, resulta significativo el elevado número de quejas que ha recibido esta Institución en relación al reagrupamiento de hermanos en un mismo centro escolar (Expediente 997/23, 1206/23 y 966/23).

Sobre esta cuestión, el margen de actuación del que dispone esta Institución resulta, en ocasiones, ciertamente limitado. Ello se debe a que, generalmente, los ratios de alumnado de los centros educativos en los que se pretende llevar a cabo el reagrupamiento han alcanzado su límite máximo; por lo que, los diferentes centros, no pueden ofertar plazas vacantes en determinados cursos que puedan ser ocupadas por aquellos que las solicitan vía reagrupamiento.

Por consiguiente, el problema no deriva de los reagrupamientos de hermanos en un mismo centro escolar, sino de una cuestión de los ratios de alumnado de las que disponen, y que una vez alcanzadas, imposibilitan los reagrupamientos solicitados.

### **3.6 Transporte escolar**

El desplazamiento a los centros educativos, fundamentalmente en el ámbito rural, se erige como otra de las cuestiones que han sido objeto de queja ante esta Institución (Expedientes 129/23, 1543/23, y 1745/23).

Especial relevancia recobra el expediente relativo a la falta de transporte escolar en el Colegio «Gloria Fuertes» del municipio de Andorra, al tratarse de un centro de educación especial donde, por tanto, sus alumnos requieren de una mayor protección y adecuada prestación de servicios de transporte escolar (Expediente 1416/23).

El expediente aludido fue abierto de oficio por parte del Justiciazgo tras realizar una visita presencial al centro educativo. Allí, trabajadores y familiares, trasladaron a esta Institución que tres alumnos con necesidades especiales que vivían en localidades alejadas de Andorra, no contaban con servicio de transporte para desplazarse hasta el centro.

Tras realizar los trámites correspondientes, a día de hoy, los tres jóvenes cuentan con transporte escolar adaptado a sus necesidades para trasladarse hasta el Colegio «Gloria Fuertes» de Andorra.

En otro orden de cosas, desde esta Institución se emitió Resolución en virtud de la cual se sugería al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a que realizasen cuantas gestiones fuesen necesarias con sectores sociales y profesionales de la Comarca para garantizar el servicio de transporte escolar a los alumnos del área de Alcañiz escolarizados en el «IES Mar

de Aragón» del municipio de Caspe; así como que los Servicios Provinciales de Educación de Zaragoza y Teruel acordasen la prestación del servicio de ruta de autobús en las mismas condiciones y con garantía para estos alumnos con independencia de la provincia de residencia (**Expediente 61/23**).

El citado Expediente traía causa de la eliminación de la ruta de transporte escolar Alcañiz-IES Mar de Aragón de Caspe para el curso 2022/2023, lo que ocasionó que los estudiantes tuviesen que sufragarse el coste de los desplazamientos hasta el centro educativo. Todo ello derivado de la necesidad obligada de tener que acudir hasta la localidad de Caspe como consecuencia de que en Alcañiz no se ofertan los grados que cursaban los estudiantes en cuestión.

Al igual que lo comentado anteriormente en relación con las becas de comedor, también se recibieron quejas relativas a la demora en el pago de las becas de transporte escolar (Expediente 1327/23), así como de la demora en la resolución de las mismas (**Expediente 794/23**).

En este sentido, en el último Expediente referenciado se emitió Resolución por parte de esta Institución en virtud de la cual se sugería al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de ayudas al transporte escolar para el curso 2021/22, pusiesen los medios adecuados para que se procediese de manera urgente a la resolución de las convocatorias posteriores.

### **3.7 Universidad**

En este apartado se relacionan las quejas tramitadas en materia universitaria, exceptuando aquellas relacionadas con el personal docente universitario o con el personal de administración y servicios adscritos a las universidades, que se tramitan en empleo público.

Así lo expuesto, recobra especial relevancia la Resolución elaborada por esta Institución sugiriendo a la Universidad de Zaragoza que valorase la posibilidad de permitir la adaptación del calendario académico de las prácticas curriculares del Grado de Magisterio en Educación Primaria para permitir la conciliación laboral de aquellos estudiantes que lo requiriesen.

La presente Resolución nace de la queja presentada por una alumna en la que nos trasladaba que para el curso 2023/2024 se había eliminado la posibilidad de

adaptar o modificar el calendario de prácticas curriculares tras ser acordado por la Junta de la Facultad de Educación. La fundamentación de la Universidad de Zaragoza radicaba en la incertidumbre y en los cambios que podían generarse en materia de cotización tras la entrada en vigor de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Tras el estudio del caso concreto, se sugirió a la Universidad de Zaragoza que rectificase y permitiese nuevamente la adaptación o modificación del calendario de prácticas para el curso 2023/2024, así como para los cursos venideros. Como fundamento, se quiso subrayar que la incertidumbre o el desconocimiento de la aplicabilidad de determinada norma no es motivo suficiente, ni proporcional, para impedir la adaptación o modificación del calendario, habida cuenta de la importancia de la misma para la conciliación laboral y personal de los estudiantes (**Expediente 1293/23**).

En otro orden de cosas, se recibió queja por parte de un estudiante en la que nos trasladaba que para el curso 2023/2024 la fecha de inicio del curso universitario en la Universidad de Zaragoza y las pruebas para optar a los premios extraordinarios de bachillerato de Aragón era coincidente (Expediente 1178/23).

Desde el Justiciazgo se exhortó al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a que, en coordinación con la Universidad de Zaragoza, fijase las pruebas para optar a los premios extraordinarios en fecha distinta al inicio del curso universitario.

Finalmente, mencionar la queja presentada por un estudiante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en relación a la imposibilidad de matricularse en el Trabajo Fin de Grado del Grado en Matemáticas. Expediente que fue remitido al Defensor del Pueblo por ser éste quien ostenta competencias sobre este particular (Expediente 1238/23).

#### 4. VIVIENDA

Expedientes iniciados	68
Expedientes finalizados	69
Resoluciones emitidas	4
Resoluciones aceptadas	2

##### Planteamiento general

Un número muy elevado de quejas se refieren a viviendas de alquiler social. Hay mucha demanda de estas viviendas, sobre todo en Zaragoza, y una oferta insuficiente. Las quejas han sido fundamentalmente por la larga espera de los demandantes para que se adjudique una vivienda, a pesar de tener aprobada la solicitud. En todos los casos se ha tramitado y se ha requerido la correspondiente información para conocer en qué situación se encuentra la solicitud.

En los casos de desahucios, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación concreta en la que se encontraba su solicitud de vivienda social y se ha facilitado información sobre los procedimientos que se podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad, en los que pueden solicitar en el Juzgado que se aplique lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, que recoge el compromiso de dar una respuesta y tramitación urgente a las situaciones de especial vulnerabilidad y de exclusión social, puestas de manifiesto a través de los órganos jurisdiccionales en el marco de procedimientos judiciales.

Esta Institución reitera, al igual que en años anteriores, que la Administración competente en la materia trate de resolver, en la medida de lo posible, los problemas que se plantean y que, aunque existen voluntad y determinación, lo que faltan son recursos económicos. Ante esta situación, la actitud de esta Institución es pedir que se haga un estudio pormenorizado de cada caso, y que se prioricen los que son más urgentes y necesarios.

Mención aparte merece el hecho de que, pese a que fue un proceso que se prolongó en el tiempo muy por encima del plazo legalmente marcado, son muchas las reclamaciones tramitadas por retraso en la tramitación y, por ende, en el pago de las ayudas al alquiler, por lo que ha tenido que volver a reiterarse la Sugerencia relativa a la necesidad de revisar el procedimiento para evitar semejante demora



en futuras convocatorias, así como a la conveniencia y oportunidad de simplificar el procedimiento.

#### 4.1 Necesidad de viviendas de alquiler social

Año tras año, un número muy elevado de las reclamaciones se refieren a problemas relacionados con la vivienda de alquiler social. La queja más generalizada es el tiempo que llevan en lista de espera, ya que tampoco en el mercado encuentran fácilmente viviendas de alquiler más económicas. En todos los supuestos se recaba información a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda y a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, desde donde indican que los expedientes están completos y en lista de espera, e incluso entran a pormenorizar refiriendo el puesto que ocupan en la misma, pero que no pueden informar de la fecha aproximada de adjudicación ya que las vacantes se adjudican por orden de solicitud en función de las características de las viviendas y miembros de la unidad familiar.

En los casos de ciudadanos que necesitan una vivienda de alquiler social porque les desahucian de la que ocupan, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación en la que se encuentra su solicitud y se ha facilitado información sobre los procedimientos que podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad, en los que pueden solicitar en el Juzgado que se aplique lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias.

En este sentido, queremos destacar algunos expedientes que tienen que ver, precisamente con **los informes de vulnerabilidad**, en relación con el Convenio con el CGPJ o no.

Una ciudadana pendiente de lanzamiento de su vivienda habitual acudió a nosotros denunciando que el IASS no había realizado el preceptivo informe de vulnerabilidad. Sin embargo, desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza nos han confirmado que, tal y como marca el procedimiento, habían realizado todos los trámites a través del Juzgado y no a través de su abogado, y que, si bien en un principio faltaban datos, (teléfono, etc.) se obtuvieron a través del Juzgado y, por tanto, se realizaron informe de vulnerabilidad que se ha enviado a la Dirección General de Vivienda desde donde nos confirmaron que habían recibido el informe de vulnerabilidad y que, pese a que el IASS no había cumplido el plazo de entregarlo con 3 semanas de antelación a la fecha del lanzamiento, se había

procedido a solicitar la suspensión del mismo por parte del Juzgado y se le había solicitado a la ciudadana que presentase la documentación pertinente para comprobar que cumplía requisitos y poder adjudicarle vivienda

Otra ciudadana presentó queja al considerar que desde su CMSS no se quería elaborar un informe de vulnerabilidad que le permitiera acceder a una vivienda de alquiler social. Sin embargo, desde el CMSS, se nos informó de que dicha ciudadana estaba en lista de espera de Zaragoza Vivienda S.L.U. que, incluso, había participado, sin suerte, en algunos procesos extraordinarios de adjudicación de vivienda en función de una mayor vulnerabilidad. Lo que se le había explicado a la ciudadana es que, tal y como se recoge en la **Información de interés para todas las personas usuarias de los CMSS que quieran solicitar acceso a una vivienda social**, que nos adjuntaban, las solicitudes de vivienda social no tienen que incluir ningún informe de vulnerabilidad.

Por otra parte, hemos atendido alguna queja en la que se denunciaba la negativa del IASS a realizar los informes de vulnerabilidad que solicita el juzgado en los procedimientos de desahucio. El problema, tal y cómo pudimos acreditar con la responsable de los informes de vulnerabilidad del IASS, se produce en aquellos casos en los que se ocupa la vivienda en virtud de un título discutido y habrá de ser el juzgador quién determine si hay título o no para habitar la vivienda. Por lo tanto, en tanto no se pronuncie el juez no existe título habilitante y en virtud del **Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**, y los posteriores que han ido prorrogando sus efectos en la materia, no se puede emitir informe de vulnerabilidad ya que, conforme establece su art. 1 bis:

*“Para que opere la suspensión a que se refiere el apartado anterior, quien habite la vivienda sin título habrá de ser persona dependiente de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, víctima de violencia sobre la mujer o tener a su cargo, conviviendo en la misma vivienda, alguna persona dependiente o menor de edad.”*

El IASS, con buen criterio, en estos casos ha optado por remitir a los jueces concernidos un escrito indicando que, para evitar informar negativamente, no emitirán el informe de vulnerabilidad positivo hasta que se determine que tiene título habilitante. No se trataba, por tanto, de una negativa irregular sino de un aplazamiento en la emisión que resultaba más favorable a los intereses de las personas vulnerables. En todos los casos, trasladamos la información y aconsejamos la mejor forma de proceder para poder beneficiarse de la posible suspensión del lanzamiento.

#### 4.2 Retrasos en la resolución de recursos por denegación de ayudas para el alquiler y en la materialización del pago de estas ayudas

Además de los aludidos retrasos en el abono de las ayudas para el alquiler, son frecuentes las reclamaciones que se presentan por la demora en resolver los recursos que se presentan por la denegación de las mismas.

En el **Expediente 1242/22**, se relataba el retraso en la resolución de un expediente de ayuda para el alquiler, desconociendo el estado en que pudiere encontrarse.

El Justicia ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el entonces Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

Añadir que, como en distintas ocasiones se ha puesto de manifiesto, los retrasos excesivos en la tramitación, conclusión y materialización de estas ayudas, que están distorsionando la finalidad para la que fueron creadas, la de establecer una expectativa de estabilidad habitacional para quienes resultaran beneficiarios de estas ayudas.

Por ello se sugirió que, de ser el caso, se procediera a resolver el expediente de ayuda para el alquiler, con indicación de los correspondientes posibles recursos al interesado. Esta sugerencia fue aceptada.

En **Expediente 291/22**, el recurrente recibió una resolución de Desistimiento respecto al su expediente de ayuda, comunicándole que se le había solicitado una subsanación sin que el órgano instructor recibiese dicha documentación.

Por ello, se interpuso un recurso de alzada en el que se alegaba que sí se había llevado a cabo la subsanación oportuna a través de la plataforma, en tiempo y forma.

Esta Institución ha tramitado distintos expedientes en los que se alude al retraso en la resolución de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones desestimatorias de ayudas para el alquiler, en algunos de ellos, como en el ahora analizado, de incluso más de ocho meses, cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

Se indicó al Departamento competente del Gobierno de Aragón que tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución consideró que la promotora de la queja tenía derecho a que se resolviera expresamente el recurso de alzada que había presentado, y a que se motivara el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho. Esta sugerencia fue aceptada y el recurso fue resuelto.

### 4.3 Problemas de convivencia vecinal

Los problemas de convivencia entre vecinos son constantes en esta Institución, destacando uno con el número de Expediente 509/23, en el que se denunciaba un edificio okupa en avda. Compromiso de Caspe, que era un nido de suciedad y un reclamo a jóvenes que buscan donde comprar y consumir drogas.

Se indicaba que el edificio estaba ocupado hace muchos años por indigentes que colgaban objetos peligrosos en lo alto de sus fachadas como hierros, ruedas de bicicletas y materiales de gran peligro si se cayeran a la calle encima de cualquier viandante.

Se veían cucarachas y ratas salir de ese edificio y se escuchaba un caer constante de agua en el interior del garaje como de alguna tubería rota, durante años. Los okupas a veces salían a las ventanas gritando e insultando e incluso alguna vez intentando suicidarse.

La policía afirmaba que no podía hacer nada, y que ese edificio estaba en un limbo legal.

Recabada la pertinente información por parte del Ayuntamiento, se nos informó por parte de la Secretaría Técnica de la Policía Local, que en sus bases de datos constaban los siguientes antecedentes:

*“ - 9 quejas tramitadas en la Unidad de Inspección y Atención al Ciudadano por molestias derivadas de la ocupación ilegal de inmueble ubicado en la Av. Compromiso de Caspe, así como de la presencia de indigentes en su entorno generando problemas de salubridad, venta ambulante y amenazas, dándose traslado a la Unidad policial con competencia territorial en la zona, para que, en lo que resulte de competencia de esta Policía Local, realicen las comprobaciones oportunas y, si procede, denuncien los posibles incumplimientos observados.*

- *5 informes sobre actuaciones con indigentes en el B° de Las Fuentes, dando traslado de la situación a los Servicios Sociales. Comunitarios de Las Fuentes.*

- *3 informes relativos a la ocupación ilegal del inmueble ubicado en Av. Compromiso de Caspe, constatando la situación y observando problemas de salubridad y seguridad, informando de ello a los Servicios Sociales Comunitarios, al Servicio de Chabolismo, al Instituto Municipal de la Salud Pública y a Gerencia*

*Urbanística (denuncia por incumplir el deber de conservación el titular del inmueble).*

Además, indicaban que constan las siguientes actuaciones recientes:

*“• Informe de fecha 19/04/2022, dejando constancia de la colaboración en materia de tráfico con Policía Nacional, el día 18/04/2023, por persona que se encontraba lanzando objetos a la vía pública, desde una terraza del edificio ocupado ilegalmente en Av. Compromiso de Caspe. Esta persona fue detenida por Policía Nacional (Atestado n.º ... instruido en la Comisaría de Policía Nacional de Actur-Rey Fernando).*

*• Intervención en incendio ocurrido el 19/04/22 en edificio ocupado ilegalmente en Av. Compromiso de Caspe. Consta informe de la Unidad de Seguridad Nocturna de Policía Local, así como comparecencia en la Jefatura Superior de Policía Nacional (Diligencias 1112/2023). Además, en el lugar intervino Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y el Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento, procediendo al desalojo del inmueble por motivos de seguridad (Acta n.º ..).”*

Por otro lado, y en lo que respecta a la ocupación ilegal de inmuebles, así como otras conductas de carácter penal a las que se alude en el escrito, señalaron que no era competente para la investigación y persecución de este tipo de infracciones penales, participando la remisión de una copia del presente expediente al Departamento correspondiente de Policía Nacional para su conocimiento, valoración y efectos.

Además de lo expuesto, se significaba que desde marzo de 2021 el Ayuntamiento de Zaragoza había suscrito un convenio con el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza -Reicaz- por el que se establece un *"Servicio de Asistencia Jurídica a Afectados por la Ocupación Ilegal de Inmuebles"* con el objetivo de orientar a cualquier ciudadano (particulares o comunidades de propietarios) afectado por este fenómeno, ya sea como propietario del inmueble ocupado o como vecino de un edificio donde esté presente esta situación.

Ante nuestra posterior solicitud en el sentido de que se nos informara acerca de las posibles actuaciones en el inmueble en el que se había producido un incendio, se nos señaló que en expediente 52008/2022 del Servicio de Inspección Urbanística se realizaron los siguientes trámites:

*“-Visita de inspección al edificio por la Sección Técnica de Control de obras y edificación con ocasión del incendio ocurrido con fecha 18 de abril.*

*-Remisión a Salud Pública para que se proceda a la desinfección, desinsectación y posterior desratización*

*-Aprobación de resolución del Gerente de Urbanismo de fecha 20 de abril de 2023 requiriendo:*

*1º- desalojo del edificio y mantenimiento del mismo ante el grave riesgo estructural que presenta la edificación.*

*2º-Proceder a la ejecución subsidiaria municipal con cargo a la propiedad de las medidas de seguridad consistentes en cerramiento y tabicado de todos los accesos al*

*edificio en fachada trasera, principal y cubierta.*

*3º-Requerir a la propiedad para que proceda a la inspección del mismo y alsaneamiento de la edificación, así como al comienzo de las obras de reparación en el plazo de 15 días naturales, procediéndose en caso de incumplimiento a su ejecución por el Ayuntamiento.*

*- En posterior resolución, con fecha 21 de abril de 2023 se procedió a ampliar la anterior orden de ejecución y se aprueba la ejecución subsidiaria municipal de las actuaciones de desinfección, desinsectación y desratización y limpieza y retirada de basuras, a fin de evitar una situación de inseguridad sanitaria en la zona”.*

Por último, en la fecha de la emisión del informe se indica a esta Institución por el jefe de la Unidad Técnica de Control de obras, Conservación y Patrimonio Histórico que se han concluido las obras ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento de Zaragoza.

#### **4.4 Daños en viviendas y viviendas en mal estado**

En el **Expediente 957/23**, la propietaria de una vivienda denunciaba que la ubicada frente a la suya, estaba abandonada y las ventanas de las mismas se encontraban abiertas, lo que originaba que las palomas entraran en el interior y

que se hubiera convertido en una plaga, con el problema de salubridad pública que ello generaba.

Los afectados se habían puesto en contacto con el Ayuntamiento del municipio en reiteradas ocasiones, así como con el Departamento de Sanidad Ambiental de Teruel, pero no habían llevado a cabo ninguna actuación para erradicar el problema.

Acudían a esta Institución con la intención de que el Ayuntamiento tapiara las ventanas de la casa vecina para evitar la plaga de palomas existente y el problema de salubridad que ello generaba.

El Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, contrató con una empresa encargada de la prestación del servicio de captura y control de la población de palomas, habiendo capturado cientos de palomas.

Asimismo, se había requerido al propietario del inmueble para que tomase medidas, y a pesar de las medidas adoptadas por parte del Ayuntamiento, se observaba, por las quejas presentadas recientemente, que el problema persistía, por lo que el Ayuntamiento había vuelto a requerir al propietario del inmueble que tome las medidas oportunas para acabar con el problema de insalubridad.

El propio Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo reconocía la existencia de un problema de insalubridad y que, pese a las medidas adoptadas por el mismo, no había sido resuelto.

Expuesto este estado de cosas, y en relación con el inmueble en estado de abandono en el que anidan las palomas, constituyendo un foco de infección, recordamos al Ayuntamiento las potestades administrativas -y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.



Por ello, se acordó sugerir al Ayuntamiento que adoptara las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de salubridad del inmueble en estado de abandono, valorando el cerramiento de los huecos incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria.

En el reseñado con el número de **Expediente 1438/22**, junto a la vivienda del afectado se encontraba un corral en muy mal estado de conservación, con piedras sueltas con riesgo de caída sin que, al parecer y salvo error u omisión, se llevara a cabo actuación alguna al respecto.

Esta Institución indicó al Ayuntamiento de Bello que, parecía lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del corral mencionado.

Conviene también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que *“el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles”*.

En consecuencia, resultaba obligatorio para esta Institución exhortar al Ayuntamiento precitado para que, si no lo hubiera hecho ya, pusiera fin a la denunciada situación de peligro derivada del mal estado del corral, permitiéndonos sugerir al Ayuntamiento de Bello que procediera a adoptar las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad y ornato público en el corral a que se refiere la queja.

## 5. TRABAJO

Expedientes iniciados	32
Expedientes finalizados	27
Resoluciones emitidas	2
Resoluciones aceptadas	2

### Planteamiento general

Este año 2023, al menos en lo que respecta a los asuntos laborales, es el primero en el que la incidencia de la pandemia del Covid19 y las restricciones sanitarias que conllevaba no ha tenido incidencia alguna desde 2020.

Como en los años anteriores, y dado que los asuntos relativos a Empleo Público, con carácter general, se tratan en un apartado específico del informe, aquí nos vamos a limitar a reseñar nuestras actuaciones en materias específicamente referidas al personal laboral al servicio de las Empresas Públicas y a todas aquellas que impliquen intervención de las Administraciones Públicas en cuestiones laborales propias de la iniciativa privada, y, además, a todas aquellas cuestiones que tienen que ver con políticas activas y pasivas de empleo que han llegado hasta nosotros.

### 5.1 Empresas privadas

Carecemos de competencias para supervisar y controlar a las empresas privadas en materias laborales, función que tiene encomendada la Inspección de Trabajo, por lo que en todas aquellas quejas presentadas en cuestiones laborales en las que no se hace referencia a la intervención de una Administración Pública, nuestra labor ha sido principalmente la de informar al ciudadano de sus derechos y de la forma de hacerlos valer.

Como viene siendo habitual, ante las quejas presentadas que hacen referencia a **despidos o a incumplimientos salariales y de condiciones laborales** por parte de distintas empresas, al tratarse de cuestiones entre particulares, se han derivado hacia denuncias ante Inspección de Trabajo o hacia la interposición de la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo social.

No obstante, insistimos en señalar que este tipo de expedientes son poco significativos en nuestra labor ya que, en las cuestiones laborales, la ciudadanía, con carácter general, conoce bien las instancias a las que acudir y los procedimientos a seguir para la defensa de sus derechos.

## 5.2 Personal laboral al servicio de las Empresas Públicas

Las quejas relativas al personal laboral al servicio de las Empresas Públicas que tienen entrada en nuestra Institución nunca han sido muy numerosas y este año 2023 no ha sido una excepción. Así, tuvimos una queja, que debimos archivar por no haber seguido, con carácter previo, los cauces de reclamación internos, en el que se denunciaban diferencias en las condiciones laborales dentro de los Servicios Sociales de la Comarca Central.

Sin embargo, aun cuando no afecta directamente o en exclusiva a personal laboral de empresas públicas, queremos reseñar aquí, alguna de las quejas que por afectar a las condiciones laborales de quienes prestan un servicio público se han tramitado desde el área de Trabajo de nuestra Institución.

Mención especial merece el **Expediente 392/23** en el que tramitamos una queja presentada por la responsable de **monitoras de comedor** del sindicato CC.OO., quien nos manifestaba que, en durante el curso escolar, no se estaban dotando de monitoras de refuerzo para atender al alumnado con necesidades especiales derivadas del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en aquellos centros que cuentan con aulas específicas para este tipo de trastornos, con la consiguiente merma en la calidad del servicio y la atención prestada a los menores. Finalizamos la tramitación con unas sugerencias (que pueden consultarse en el vínculo superior) que hacían referencia a la necesidad de proceder a reformas legislativas, tanto de las ratios exigibles como para que estas ratios sean aplicables aplicable a los comedores escolares con alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario y no solo en Centros de Educación Especial.

Por un lado, desde la Administración competente se aceptó la toma en consideración y el estudio de un posible cambio normativo, y por otro, insistía en que el artículo 6 de la ORDEN ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla, como se señala en la segunda de nuestras sugerencias, que las dotaciones de personal para atención a los alumnos en el servicio de comedor podrán ser adecuadas por resolución de la Dirección General competente en materia de servicios complementarios de comedor, en atención a los supuestos específicos, y previa propuesta del Servicio Provincial correspondiente.

También abrimos **Expediente 397/23**, ante la denuncia conjunta de organizaciones sindicales que exponían la situación que se estaba produciendo en distintos centros, cuyo **servicio de comedor** estaba adjudicado a distintas empresas, y que, según ellas, suponía un incumplimiento de la normativa aplicable, ya que dichas empresas estaban enviando a casa a monitoras cuando había ausencias de alumnado usuario del servicio incumpliendo la Orden ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar que para el cálculo de ratios del artículo 3 mantiene en su artículo 4 que se han de computar los comensales de cada nivel educativo matriculados al inicio del curso escolar y que para variar el número de monitores habrá que tener en cuenta el número de altas y bajas que se produzcan en el número de comensales durante el curso escolar; altas y bajas que, interpretan, han de ser permanentes y no meras ausencias derivadas de circunstancias esporádicas. La tramitación del Expediente terminó con la siguiente Sugerencia, que la Administración educativa tomó en consideración: *“Primera.- Que refuerce el procedimiento de control para asegurar que no se producen incumplimientos en el cómputo de ratios de monitoras de comedor en atención a bajas de comensales que no son permanentes y, en caso de producirse, se subsanen a la mayor celeridad posible para que el coste de estas bajas no permanentes no se traslade a las trabajadoras del sector”*.

El año 2022 hicimos constar en nuestro informe que se habían puesto en contacto con nosotros para informarnos de la situación que estaban viviendo, que les había lleva a movilizarse, los **Técnicos de Educación Infantil del programa de apoyo a las aulas de dos y tres años de Educación Infantil en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria**, al no verse cubiertas todas las plazas que se habían cubierto el curso pasado. Por la tramitación del expediente supimos que los problemas venían derivados de la presentación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), de un recurso por parte de una de las Sociedades Mercantiles que había participado en la licitación, lo que había provocado la suspensión con carácter cautelar del procedimiento de licitación hasta la resolución del mismo y desde la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación nos habían confirmado que habían procedido a adjudicar hasta la última de las plazas pendiente para completar el cupo de 90 técnicos en educación infantil que estaban prestando sus servicios el curso anterior y que se estaban planteando desde el Departamento la internalización del Servicio mediante una subrogación empresarial que suponía la integración del personal de la mercantil Arquisocial, S.L. como personal fijo (no

funcionario ni laboral) manteniendo las condiciones laborales y económicas del convenio colectivo vigente, por lo que archivamos el expediente al considerar que estaba en vías de solución.

Sin embargo, este 2023 se ha vuelto a poner en contacto con nosotros el Comité de Empresa para manifestar su inquietud y señalar que la internalización decayó con el cambio de Gobierno y el actual equipo parece no tener intención de seguir la misma senda que el anterior, si bien, a la fecha de redactar este informe no ha contestado nuestra petición de información.

Por otra parte, mantuvimos cita con representantes sindicales de los trabajadores del sector de Reforma y protección de menores que reclaman la negociación de un Convenio Colectivo Autonómico que solucione algunas de sus reivindicaciones no recogidas por el estatal. Trasladamos a la Administración sus reivindicaciones y desde el IASS se manifestó el compromiso de financiar en los conciertos de plazas el coste de personal en virtud de lo establecido en los Convenios Colectivos aplicables. De este modo, si hay mejora en las condiciones laborales de los trabajadores del mencionado sector, sería cubierto dicho coste para las plazas públicas por la Administración Pública, para así tratar de resolver las suspicacias de las empresas adjudicatarias.

En relación con **Convenios Colectivos** también tuvo entrada una queja del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Calatayud por convocar Reunión de negociación con plazo inferior a 24 horas para tratar seis capítulos del convenio, si bien, de la respuesta por parte de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Calatayud no cabe deducir irregularidad alguna (los subrayados son nuestros):

*“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Calatayud y la representación sindical se encuentran inmersos desde hace tiempo en un proceso de negociación del Convenio aplicable al personal laboral y del Pacto aplicable al personal funcionario en este Ayuntamiento. Con carácter general, el Ayuntamiento convoca a la mesa de negociación con un plazo de antelación mínimo de cuarenta y ocho horas.*

*SEGUNDO.- En este momento, la negociación se encuentra bastante avanzada y en la reunión mantenida en el pasado mes de octubre de 2023 se acordó mantener reuniones de trabajo para redactar de nuevo los textos correspondientes al Pacto y al Convenio debido a que en los anteriores textos se encontraban incorrecciones*

sobre algunas cuestiones que en algunos casos no llegaban a cumplir con el mínimo que establece la propia ley en este momento.

*TERCERO.- El pasado 20 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Calatayud convocó a la mesa negociadora del Pacto y del Convenio con veinticuatro horas de antelación para mantener una reunión de trabajo en la que se revisasen los textos de Pacto y Convenio entre ambas partes, tal y como se había acordado en la anterior reunión negociadora del mes de octubre. Reunión que tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2023 y que fue más, una reunión de trabajo entre las partes, que una reunión de negociación propiamente dicha.*

*CUARTO.- Tanto el sindicato de CC.OO. como el Comité de Empresa presentaron, previa a la reunión, sendos escritos en los que solicitaron que se pospusiese dicha reunión. Reunidos el día 21 de diciembre de 2023 toda la representación sindical en el Ayuntamiento de Calatayud, a excepción del sindicato CGT, con los representantes municipales, se abordó esta cuestión, explicando el sr. Concejal de Personal en el Ayuntamiento de Calatayud que, aún considerada apresurada la convocatoria de la reunión por la parte social, en esta reunión no se iban a abordar nuevas cuestiones que debieran prepararse con anterioridad, que simplemente se trataba de avanzar en la redacción de los nuevos textos entre ambas partes tal y como se acordó en la última reunión de octubre, y que había considerado importante que se iniciasen dichas reuniones de trabajo con anterioridad a la pausa que suponía el periodo navideño. Tras la explicación dada por el sr. Concejal de Personal continuó la reunión con normalidad con la asistencia de todos los sindicatos, a excepción del sindicato CGT que no se presentó a la convocatoria. (... / ...)*

También tuvo entrada una queja de la **Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (ASPROT)** que nos exponía que era una asociación adherida al convenio colectivo nacional taurino extraestatutario, coexistiendo otro convenio en el sector taurino de carácter estatutario, y en sus respectivas comisiones paritarias, tienen atribuidas las competencias para los visados de contratos de trabajo del sector taurino. El motivo de su queja era que la Dirección General de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Aragón, había decidido dar exclusividad de los visados al convenio estatutario, en claro perjuicio del convenio extraestatutario y, por tanto, vulnerando el derecho a la libertad sindical establecido en nuestra Constitución.

Por su interés, transcribimos la respuesta de la Dirección General de Interior y Protección Civil que dejaba sin objeto a la queja recibida:

“.../...

*1º.- Por Orden, de 8 de julio de 2022, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales se acordó:*

*“Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de festejos taurinos populares, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre, el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, aprobado por el Decreto 15/2003, de 28 de enero, y el Reglamento de Escuelas taurinas de Aragón, aprobado por el Decreto 16/2003, de 28 de enero.*

*Segundo. - Encomendar a la Dirección General de Interior y Protección Civil, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la elaboración del citado Proyecto de Decreto, así como cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Decreto”.*

*2º.- Consta en el Portal de transparencia de Gobierno de Aragón el expediente de elaboración de la disposición administrativa general.*

*3º.- En la memoria final de 11 de mayo de 2023 de la Dirección General de Interior y Protección Civil del citado Proyecto de Decreto indica, en relación al artículo 11.3, n), indica lo siguiente:*

*“... De entre las alegaciones presentadas, durante la fase de información pública y audiencia a los interesados, fue estimada la alegación presentada por Unión de Toreros, que supuso la adición en el artículo 11.3, c) del Reglamento de espectáculos taurinos, de exigir que la copia del contrato de los profesionales taurinos esté «visada por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino de carácter estatutario u órgano que, en su caso la sustituya en sus funciones», con la finalidad de preservar el buen orden socioeconómico, como consta en el acta de la Comisión Aragonesa de Asuntos Taurinos y en la memoria de 24 de febrero de 2023 y como viene sucediendo en las recientes normativas aprobadas por otras Comunidades Autónomas (Andalucía, Castilla y León y País Vasco).” En concreto, el sindicato Unión de*

*Toreros alegaba razón imperiosa de interés general, en los términos del art. 3.11 de la Ley 17/2009, en el que, entre otras, se incluyen: el orden público, la seguridad privada, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la protección de los derechos, las exigencias de la buena fe en, las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional, los objetivos de la política social y cultural. Siendo la justificación fundamental la lucha contra el fraude económico y laboral, que perjudica los legítimos derechos de los espectadores y de los profesionales, la leal competencia entre éstos y entre las empresas organizadoras de espectáculos taurinos, las obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social. Medida no discriminatoria, dado que la exigencia de visado en los contratos de los profesionales se exige a todas las empresas que ejerzan su actividad de organización de espectáculos taurinos en cualquier lugar del territorio nacional.*

*El Convenio colectivo nacional taurino (Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de actualización de la tabla salarial y de modificación del VI Convenio colectivo nacional taurino, publicado en el BOE 25 de febrero de 2023) tiene naturaleza estatutaria y, por tanto, de eficacia general y carácter normativo para todos los que se encuentran dentro del ámbito de aplicación al que afecta el convenio y ha sido suscrito por las entidades con la suficiente legitimación y representatividad para que el texto convencional adquiriera eficacia erga omnes en los términos del Estatuto de los Trabajadores.*

*Por otra parte, y según informe de la Dirección General de Trabajo, de 23 de marzo de 2017, obrante en este Centro directivo, el convenio colectivo extraestatutario tiene eficacia limitada, se negocia fuera de procedimiento y de la tramitación establecida en el Estatuto de los trabajadores, tienen fuerza vinculante limitada a las relaciones individuales de trabajo de los trabajadores y empresarios afiliados y asociados que lo han firmado.*

*El convenio extraestatutario tiene eficacia jurídica contractual y no normativa (carecen de eficacia general) y sólo se aplicará a los trabajadores y empresarios representados por las partes contratantes o a quienes se hayan adherido expresa o tácitamente. Lo que se establece en sus cláusulas no puede afectar a quienes no acrediten pertenecer a alguno de los sindicatos que lo suscribieron. No es precisa*



*la publicación ni el registro de los mismos, dada que su validez es sólo entre las partes firmantes del mismo.*

*Las condiciones más favorables, incorporados a los contratos individuales de trabajo por estos convenios, tienen la consideración de condición más beneficiosa. Un convenio estatutario posterior puede compensarlas o absorberlas dentro de otras mejoras, pero no suprimirlas; no obstante, los beneficios establecidos mediante estos pactos tienen una vigencia temporal, por lo que las condiciones colectivamente pactadas en un convenio extraestatutario no generan derecho adquirido, dado que pueden ser sustituidas por otros pactos colectivos o convenio posterior.*

*Por su propia naturaleza de «extraestatutarios» estos convenios de eficacia limitada no se encuentran sujetos a las reglas sobre legitimación del artículo 87 del Estatuto de los trabajadores, por tanto, se rigen por el artículo 37.1 de la Constitución Española y por el artículo 1.257 y siguientes del Código Civil, exigiendo, únicamente, que se trate de representantes efectivos de los trabajadores y de los empresarios.*

*En caso de concurrencia entre un convenio colectivo estatutario y extraestatutario no rige la regla del artículo 84 del Estatuto de los trabajadores. Los convenios extraestatutarios no pueden establecer en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a los convenios colectivos.*

*Además, el fundamento jurídico tercero de la Sentencia 616/2014 de 24 de marzo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, señala:*

*«A tenor de la precedente doctrina sobre la naturaleza de los convenios extraestatutarios, se ha de llegar en el presente procedimiento a la conclusión de que no basta con el visado del contrato por parte de la Comisión prevista en el artículo 11 del Convenio extraestatutario que la entidad apelante considera de aplicación, y ello por las siguientes consideraciones:*

*1ª. Porque dada la naturaleza de las obligaciones que dimanar de un convenio extraestatutario, que pueden ser de contenido limitado, y entre las partes a las que obligan, tal contenido limitado tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, no puede servir de alternativa a la exigencia de un visado de carácter general como dimana del que se otorga por la Comisión de Seguimiento del Convenio*

*Colectivo de ámbito nacional, único que puede garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales que son exigibles de forma general a todo el personal al que es aplicable, y ello por más que pueda distinguirse entre un contenido normativo y otro solo obligacional en dicho Convenio.*

*2ª. Porque aunque ciertamente puede considerarse que el Convenio extraestatutario que se reputa aplicable tiene naturaleza obligatoria entre las partes, su contenido es limitado, se insiste en que tanto en su ámbito objetivo de aplicación como subjetivo, sin que pueda pretenderse erigirse en una suerte de fuente obligatoria alternativa frente al Convenio de ámbito nacional, de forma que su eficacia queda limitada entre las partes que lo suscriben o se adhieren al mismo y no puede garantizar el visado, que acredita su cumplimiento, que por ello quede acreditada la observancia de todas las obligaciones que derivan de la normativa laboral que pretende hacerse cumplir, lo que solo se consigue mediante la garantía de la aplicación del Convenio estatutario, dado el limitado papel del extraestatutario.*

*3ª. Porque, consecuencia de ello es perfectamente legítimo que el Reglamento que es objeto de aplicación, pretenda garantizar el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del Convenio nacional, dado el carácter sectorizado y fuente de obligaciones específicas que dimanen del Convenio extraestatutario.*

*4ª. Porque ciertamente se ha de entender que siendo obligatorio el cumplimiento del Convenio extraestatutario, solo entre las partes que lo firmaron o se adhirieron ulteriormente al mismo, nada impide que entre las obligaciones contraídas se establezca la obligación de visado que patentiza y asegura la aplicación del propio Convenio, por así haberlo pactado las partes, mas ello no puede constituir una exoneración del cumplimiento de las previsiones contenidas en el Convenio nacional, según es exigido en el artículo 5.2.f) del Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya finalidad es acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales que dimanen de dicho Convenio, única forma de garantizar su efectividad en condiciones de igualdad en todo su ámbito de aplicación, subjetiva, objetiva y territorialmente».*

*Por lo tanto, prima el visado del Convenio estatutario frente a la pretendida del convenio extraestatutario, a la par que reconoce la idoneidad de dicho visado a cargo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo de ámbito nacional, único que puede garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales*

que son exigibles de forma general a todo el personal al que es aplicable, en aras de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales que dimanar de dicho Convenio estatutario, única forma de garantizar su efectividad en condiciones de igualdad en todo su ámbito de aplicación, subjetiva, objetiva y territorialmente.

Por todas estas razones fundadas en derecho, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales estimó la alegación propuesta en fase de información pública por la Unión de Toreros, introduciéndose la modificación en el texto.

No obstante, el citado Departamento, con competencias en materia de espectáculos taurinos, en atención al objeto de la norma y ante la controversia generada sobre cuestiones laborales entre los profesionales taurinos, **ha optado por suprimir la exigencia de visado prevista en el artículo 11.3, c) del Reglamento de espectáculos taurinos**, sin perjuicio de control posterior que corresponde a los órganos de la administración con competencias en materia laboral, de manera que el artículo 11.3,c), quede redactado en los siguientes términos:

c) Copia de los contratos con los profesionales actuantes o empresas que los representen, y certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa y el alta de los actuantes o, en el caso de que los intervinientes fueran alumnos de alguna escuela taurina o simples aficionados relación de los mismos y acreditación del régimen de cobertura de riesgos.”

4º.- El día 23 de mayo de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón, el Decreto 71/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de festejos taurinos populares, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, aprobado por el Decreto 15/2003, de 28 de enero, el Reglamento de escuelas taurinas de Aragón, aprobado por el Decreto 16/2003, de 28 de enero y el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre, en cuyo artículo 11.3, c) del Reglamento de Espectáculos taurinos queda redactado en los términos señalados en el apartado anterior. .../...”

Tuvimos una queja por la práctica que se viene realizando en los centros del Servicio Aragonés de Salud de abonar las nóminas a mes vencido, lo que, en caso de sustituciones puede provocar mucho retraso en cobrar la nómina del primer mes. No obstante, no consideramos irregular esta práctica que, para este tipo de

nombramientos, en general de corta duración, busca evitar la generación de nóminas negativas, situación que se daría con relativa frecuencia si, percibiendo las retribuciones en el propio mes, finalizara la causa objeto de la sustitución después del cierre de la nómina (entre el día 17 y 19, según los meses). Con ello se reducen los expedientes de reintegro, evitando carga burocrática y molestias para las personas afectadas.

### 5.3 Políticas pasivas de empleo

Las políticas pasivas de empleo, que son aquellas que buscan fundamentalmente mantener la renta de quienes carecen de trabajo a través del pago de prestaciones de desempleo, constituyen, tradicionalmente, una de las causas que generan un mayor número de quejas ante nuestra Institución, en materia laboral. La mayoría de las quejas suelen referir situaciones en las que, o bien la **prestación se deniega por el Servicio Público de Empleo Estatal**, o bien, aquellas en que una vez concedida **se solicita su devolución por incumplimiento de requisitos para tener derecho a su percepción** o se **suspende su pago temporalmente, a modo de sanción**, por no haber atendido algún requerimiento del SEPE.

En estos casos, la actuación del Justicia de Aragón, al carecer de competencias de supervisión sobre la actuación de la Administración General del Estado, única competente en la materia a través del Servicio de Empleo Estatal (SEPE), consistía, básicamente, en **remitir los expedientes al Defensor del Pueblo** para su supervisión; o en solicitar información para dar traslado de la misma al interesado clarificando la motivación de las resoluciones de la Administración para que la persona afectada pudiera tomar decisiones informadas de cara a defender judicialmente sus derechos.

Este año 2023, seguimos en la línea del año pasado y, al disminuir la carga de trabajo que las Oficinas del SEPE han tenido que enfrentar derivadas de la tramitación de los Expedientes de Regulación Temporal de empleo (ERTE) provocados por la disminución de la actividad laboral causada por el Covid19 y, por tanto, hemos vuelto a un número más habitual de quejas que en los años anteriores y nos hemos tenido que utilizar el mecanismo que implementamos en **colaboración con la Dirección Provincial del SEPE** en Zaragoza para transmitirles las quejas que nos llegaban e intentar, en la medida de lo posible, y sin tener que realizar expedientes administrativos más formales, dar solución a los problemas de la ciudadanía evitando retrasos innecesarios.

Así, ante la queja de una ciudadana que alegaba que tras agotar prestación contributiva y realizar el preceptivo mes de espera, había solicitado el subsidio para mayores de 52 años y que su expediente estaba paralizado., nos pusimos en contacto con el SEPE quién nos confirmó que, al realizar consulta en la aplicación sobre informe automático de cumplimiento de los requisitos de carencia genérica y específica para acceso a jubilación, el sistema les indicaba que no era posible determinar remitiéndose a la petición manual, por lo que se había solicitado al INSS el certificado correspondiente y debido a las carencias de personal del INSS este tipo de certificados estaban tardando más de lo habitual. Nos pusimos en contacto con el INSS y nos confirmaron que ya habían mandado el citado comunicado y archivamos por asunto solucionado.

Por último, señalar que tuvimos que inadmitir una queja, al no existir irregularidad por parte de la Administración, en la que el ciudadano se le reconocía un subsidio de desempleo de mayores de 55 años hasta su jubilación cuando él lo que realmente quería, y así nos lo hacía saber, era trabajar.

#### 5.4 Políticas activas de empleo

En relación con las políticas activas de empleo, que son aquellas destinadas a crear condiciones necesarias para acabar con el desempleo, nuestra labor puede ser más intensa toda vez que el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos asumen competencias en la materia.

Sin embargo, este año 2023 tan sólo hemos recibido una queja en materia de  **cursos de formación**  y, además, tenía que ver con un curso sujeto al SEPE y, por tanto, tuvimos que enviarla al Defensor del Pueblo.

Se trató de una queja interpuesta por tres ciudadanas que, tras realizar, en una Academia concertada, toda la formación exigida en un curso de certificación de profesionalidad en Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales que necesitaban para seguir desempeñando su trabajo, no podían obtener el título ya que el curso exige un grado de formación superior al Graduado Escolar que ellas tienen (circunstancia de la que no les advirtieron al realizar la inscripción) y, por tanto el SEPE no les expide el título

Otra ciudadana manifestó su disconformidad con los requisitos exigidos para el acceso a la actividad docente en las enseñanzas de formación profesional que traen causa del mandato recogido en el artículo 95.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29

de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme al cual para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos para impartir enseñanzas en educación secundaria obligatoria y el bachillerato, es decir, tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la citada Ley, (todo ello sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas).

Por nuestra parte, aún comprendiendo su situación personal y los planteamientos que expone en su escrito de queja nos vimos en la obligación de recordarle que la mera disconformidad con el sistema legal vigente no puede, por sí sola, motivar nuestra intervención (ni la del Defensor del Pueblo caso de que se trate de normas estatales), ya que la regulación que contiene la citada norma (así como las distintas normas de desarrollo como, por ejemplo, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, recogen una opción política adoptada por las Cortes y el Gobierno competente por mandato de aquellas sobre cuya perfección técnica y oportunidad política y social no nos compete pronunciarnos.

Por último, y al igual que el año anterior, en este 2023 no hemos tenido queja alguna en **materia de subvenciones** en concepto de ayuda para el establecimiento como trabajador autónomo y de fomento del empleo, por lo que, hemos de congratularnos por el hecho de que el sistema parece estar funcionando bien.

## 6. INTERIOR

Expedientes iniciados	113
Expedientes finalizados	119
Resoluciones emitidas	11
Resoluciones aceptadas	8

### Planteamiento general

Durante el 2023 las quejas referidas a ocio y espectáculos han sido las que han tenido un mayor número, frente al resto de submaterias.

En este ámbito se abordaron problemas relacionados con las molestias de veladores en establecimientos de hostelería; ruidos derivados de la celebración de las fiestas patronales; o problemas de limpieza y convivencia por el uso de locales como “*peñas*” o “*cuartos de fiesta*”.

En cuanto a animales, se mencionaron casos de maltrato y lesiones a mascotas, así como objeciones a la aprobación de la Ley de perros de asistencia. También se analizó el uso de toros embolados en Utebo y se informó sobre molestias derivadas de perros sueltos.

En seguridad ciudadana, se abordaron conflictos entre vecinos, solicitando la intervención de la Guardia Civil y la colaboración de los ayuntamientos, así como la aprobación de una ordenanza cívica como herramienta jurídica para corregir determinadas conductas.

Respecto a procedimientos sancionadores, se destacó la prevalencia de expedientes relacionados con el no uso de mascarillas. En seguridad vial, se atendieron quejas sobre estacionamiento, falta de aparcamiento y visibilidad en pasos de peatones.

### 6.1 Normativa

En el presente apartado quedan incluidos aquellos expedientes relacionados con la normativa aprobadas por las distintas administraciones aragonesas.

Entre los tramitados durante 2023 se encuentra el **Expediente 616/22** presentado por un ciudadano en el que manifestaba “*posibles irregularidades en*

*los nombramientos de veterinarios en los espectáculos taurinos de Zaragoza”, en la medida que se priorizaría “al veterinario funcionario frente al veterinario no funcionario”*

Ahondando en el asunto de la queja, detallaba que:

El artículo 26 del Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos no discrimina entre las funciones a desarrollar por el veterinario de servicio sea este funcionario o no funcionario; que la expedición de guías de Origen y Sanidad de los animales no es competencia exclusiva de los veterinarios destinados en la Oficina Comarcal Agroambiental de Zaragoza; y que ninguno de los cuatro veterinarios funcionarios del Gobierno de Aragón propuestos para servicio en espectáculos taurinos a celebrar en la plaza de toros de La Misericordia de Zaragoza tiene su plaza en la O.C.A. de Zaragoza, incluso uno de ellos no es veterinario de Administración Sanitaria

Por su parte, el Gobierno de Aragón informó que el Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza (en adelante, COVZ) elaboró un listado-propuesta de veterinarios interesados en la participación de los equipos veterinarios de los espectáculos taurinos, conforme a los dos criterios fijados en el artículo 25.1 del Decreto 223/2004, de 19 de octubre. Desde la Comisión de Asuntos Taurinos se acordó en la sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, que el nombramiento que realice la Administración seguirá el orden propuesto por el COVZ de la provincia correspondiente, según el artículo 25 del Decreto 233/2004, de 19 de octubre.

No obstante, y como se acordó en la reunión mantenida por el Servicio con los representantes de los tres Colegios Oficiales de Veterinarios, el día 12 de febrero de 2019, excepcionalmente puede haber una alteración en el orden de baremación.

Expuesto el planteamiento de la queja, lo primero que señaló esta Institución es que ha de estarse a los diferentes pronunciamientos judiciales dictados para velar por la correcta ejecución de la legislación autonómica en el asunto que nos ocupa.

Aunque han sido varias las Sentencias dictadas al respecto (por ejemplo, de 25 de abril de 2008, rec. 625/24; de 17 de octubre de 2008, rec. 483/2003; o de 9 de noviembre de 2016 rec. 22/2014), la Administración se ha referido, específicamente, a la que lleva fecha de 19 de marzo de 2021, rec. 36/2018, núm. 79/2021, en la que viene a reconocerse un ámbito de discrecionalidad a las



autoridades y órganos competentes autonómicos, cuando aplican el Decreto 223/2004:

*“Por consiguiente, atribuye a los Colegios la elaboración de una lista de veterinarios con aptitud conforme al artículo 25.2 del Reglamento para poder ser veterinario en espectáculos taurinos, sin que quepa concluir del tenor de dicho precepto que la Administración ha de asumir orden o prelación en la lista que le sea suministrada por los Colegios o que de alguna manera pueda ser vinculante para ella. Menos cabe concluir que los Colegios de Veterinarios puedan introducir una suerte de baremo en la confección de la lista en cuestión, pese a lo cual, la Administración ha seguido el orden asignado por el Colegio Oficial en la lista suministrada, conforme al baremo interno aplicado, cuando conforme al Reglamento ninguna obligación ni necesidad tenía.*

*Añadido lo anterior, por otra parte, ya dijimos en nuestra reciente sentencia de 13 de marzo de 2020 (rec. 361/2018), en supuesto similar, aunque referido en este caso a la naturaleza del nombramiento de Presidente de un festejo, pero que puede ser perfectamente aplicable al presente caso, que el veterinario o el equipo de veterinarios de servicio en espectáculos taurinos, no son empleados públicos “... y, por lo tanto, su nombramiento no tiene por qué cumplir el requisito de respetar el principio de mérito y capacidad, por lo que tampoco se vulnera el artículo 23.3 de la Constitución cuando el nombramiento se hace exclusivamente y como aquí ocurre, cumpliendo la normativa que lo regula”.*

Es verdad que ha sido la Administración la que ha dado cuenta de la existencia de unos criterios acordados por la Comisión de Asuntos Taurinos en fecha 27 de septiembre de 2019.

Pues bien, respetando como no puede ser de otro modo lo que hayan determinado o puedan determinar los Tribunales de Justicia (ex art. 15 y concordantes de la Ley reguladora del Justicia de Aragón), sí que, desde esta Institución, se sugirió a la Administración que valorase la conveniencia de desarrollar y completar el reglamento de constante referencia, incorporando al mismo, del modo más conveniente para el interés público, los criterios precitados y otros que puedan solventar otros asuntos objeto de controversia, como los relativos a la competencia para verificar los certificados de movimiento animal (guías) o la previsión de determinados baremos (si así se entendiere procedente).

Entre las resoluciones emitidas, se encuentra en el **Expediente 22/1364** en la que se manifestaba la disconformidad con el procedimiento sancionador llevado a cabo por el Departamento de Sanidad como consecuencia de una infracción por no portar mascarilla. Concretamente, informaba que por parte de los agentes de la autoridad se había consignado de forma errónea la dirección que constaba en su DNI, lo cual había provocado que no le fueran notificados los diferentes procesos del procedimiento sancionador.

Por su parte, la Administración defendía la correcta tramitación del expediente sin que el error anteriormente mencionado se considerase motivo suficiente para que puedan entenderse vulnerados los derechos de la ciudadana.

En la resolución se recordaba la doctrina constitucional sobre la aplicabilidad a los procedimientos sancionadores de los principios inspiradores del orden pena, si bien, con ciertos matices. Igualmente se informó que respecto a las notificaciones edictales, la misma doctrina tiene establecido que se trata de un remedio último de carácter supletorio y excepcional, que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible la recepción de la notificación por su destinatarios; que deben extremarse las gestiones dirigidas a averiguar el paradero de sus destinatario; que corresponde a la diligencia mínima exigible a la Administración sancionadora, antes de acudir a la vía edictal, intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos.

Con base en lo anterior, se entendió que la Administración debería haber comprobado cuáles eran los motivos en virtud de los cuales no se había podido llevar a cabo la notificación en el domicilio de la denunciada, y, mediante una mínima labor de diligencia tratar de esclarecer los hechos y averiguar dónde se encontraba el error de la dirección tomada por los agentes.

Así lo expuesto, podría haberse producido una vulneración de los derechos de la denunciada al no haber tenido esta constancia del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador que se había iniciado.

Por tanto, desde la Institución se sugirió proceder a la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en el domicilio de la denunciada, para que ésta, si así lo desea, pueda abonar la sanción con el descuento oportuno al reconocer los hechos, o tenga la posibilidad de interponer los recursos que considere oportunos en caso de discrepar con la sanción interpuesta y con los hechos que la motivaron.

Dentro de este apartado también se llevó a cabo la tramitación de un expediente en el que se solicitaba que las plazas de estacionamiento para personas de movilidad reducida en la provincia de Zaragoza fueran individualizadas. Dada la trascendencia de la medida solicitada se quiso conocer la opinión de las asociaciones y entidades más representativas del colectivo. Para ello, se les invitó a una reunión en el Palacio de Armijo para darles a conocer la propuesta y que pudieran trasladar su parecer al respecto, y con base en ello, trasladarla al Ayuntamiento de Zaragoza.

Desde las entidades y asociaciones se informó tras valorar los diferentes aspectos que podía conllevar la medida, que no aconsejaban proceder a la individualización de las mismas por entender que este tipo de medidas resulta contrario *«al principio de igualdad de oportunidades, y que es difícilmente justificable la apropiación de espacio público para uso particular de una única persona»*, por lo se procedió a informar al promotor del expediente de las consideraciones realizadas.

La circulación de bicicletas con carros remolque por el municipio de Zaragoza también fue objeto de expediente durante 2023. El ciudadano informaba como la falta de regulación expresa prohibía la utilización de este tipo de aparatos desde que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón anulará el precepto en el que, entre otros aspectos, se regulaba el uso de este tipo de remolques. Tras el análisis de la sentencia, así como los informes emitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza, se desprendió que la anulación del precepto habría podido alcanzar, sin desearlo, la regulación de los remolque y semirremolques. Por ello, se invitó al ayuntamiento a valorar la posibilidad de modificar la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas de Zaragoza en aras de clarificar la posibilidad de su uso.

## 6.2 Ocio y espectáculos

Los problemas de ruidos derivados del ocio nocturno suelen ser una problemática habitual presentada ante el Justiciazo. Las fuentes de origen de las molestias se suelen centrar en locales de ocio nocturno; la celebración de fiestas patronales; molestias por los veladores; o el uso de determinados locales como puntos de encuentro y celebración.

Durante el 2023 en relación con los **veladores** se realizó la sugerencia en el **Expediente 109/23**. En el citado expediente se informaba por parte de los promotores del expediente que un establecimiento de hostelería hacía un uso incorrecto de la autorización de veladores que ostentaba. Concretamente, informaba de la instalación de un mayor número de mesas y sillas de las recogidas en la autorización; instalación incorrecta de las mismas; sombrillas ancladas al pavimento; cables de electricidad atravesando zonas de pasos de peatones; inutilización del mobiliario urbano; y uso intensivo del espacio público.

Según consta en el informe municipal *“aunque los 12 veladores estuvieran en su mayoría vacíos, lo cierto es que su mera instalación restringe totalmente la libre circulación por el centro de la plaza, y los usuarios de la misma tienen que dar un rodeo a las mesas y sillas para poder atravesarla, perdiendo ésta en consecuencia todas sus funciones naturales de <<espacio libre>>, conforme a su calificación jurídico urbanística”*.

El informe continúa exponiendo que *“la instalación de los veladores en el centro de la plaza y su utilización por los clientes del establecimiento excluyen el uso general y libre de la plaza por los ciudadanos”*, para acabar concluyendo que *«el uso real del dominio público que han producido y producen los veladores instalados en la plaza desde su primera instalación hasta el momento actual, supone un uso privativo del dominio público, y no uno común especial. Consecuentemente, la licencia de veladores con la que cuenta el titular del establecimiento no ampara el uso que realmente se hace de la plaza, que excede o desborda en todo caso el uso común especial del dominio público.»* Concluye el informe exponiendo que el instrumento jurídico necesario sería *«la concesión administrativa”*.

A tenor de la descripción anterior resultaba, a juicio de esta Institución y salvo razón mejor fundada en derecho, que no procedía establecer como uso privativo del dominio público la instalación de veladores, aún cuando se dé un uso intenso de la zona, por disponer la administración de mecanismos para poder corregir dicha situación.

Se consideró oportuno traer a colación que el título jurídico habilitante de las terrazas no es una licencia urbanística, al no llevarse a cabo actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de

una autorización administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa. Como tal se caracteriza por ser una autorización administrativa especial discrecional (STSJ Galicia de 10 octubre de 2022). Junto a ello se informó de los pronunciamientos judiciales sobre la prevalencia del interés público sobre la autorización administrativa, y como la misma puede ser limitada o retirada con base en dicho principio.

Como corolario, se sugirió al Ayuntamiento de Monzón, que dentro de las atribuciones que le establece el ordenamiento jurídico, proceda a modificar la autorización de veladores concedida, de modo que la intensidad del uso no desplace los derechos de los vecinos a transitar por dicha plaza.

Los problemas con los **establecimientos de hostelería** también fueron motivo de resolución en el **Expediente 731/23** en el que se informaba que se venía ejerciendo la actividad sin la licencia pertinente, así como constantes problemas de ruidos.

Puestos en contacto con el Ayuntamiento de La Muela, se ratificó que el citado establecimiento carecía de licencia al no haber procedido a las subsanaciones requeridas, así como que tenía varios expedientes sancionador incoados por dicho extremo, si bien, no se había procedido a su resolución ni a tomar medidas provisionales.

Por todo ello, se recordó que de acuerdo a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 56, la posibilidad de establecer medidas provisionales ante la apertura de procedimientos sancionadores para el normal desarrollo del mismo, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

Por otro lado, se recordó que sería conveniente, a pesar de las limitaciones de personal de la entidad local, el impulsar los procedimientos sancionadores y de tramitación de la licencia al objeto de poder dar una solución jurídica al problema planteado.

La utilización de **locales como “peñas” o “cuartos de fiesta”** y los problemas de ruidos y convivencia que generan, también han sido objeto de análisis. En el **Expediente 708/23** tramitado con el municipio de Calamocha se informaba de

la imposibilidad de dormir en la vivienda por la celebración de eventos que se alargaban hasta altas horas de la noche y que resultaban incompatibles con el descanso. Se tuvo constancia del intento por parte del gobierno municipal de llevar a cabo la aprobación de una ordenanza para regular este tipo de locales, hasta el punto de realizar unas jornadas participativas en la que consensuar el texto de la futura norma.

Desde el Justiciazgo se informó que resultaba loable la actividad municipal en aras de buscar una normativa que surja de la participación directa de sus ciudadanos en la elaboración de las mismas. No cabe duda que en este tipo de normas siempre resulta difícil de alcanzar acuerdos donde todas las partes se vean satisfechas, a ello debemos añadir que en ocasiones no existe una cultura ni costumbre en nuestra sociedad de participar en procesos normativos.

Según se desprendía del informe remitido en la encuesta anónima, fueron 271 personas las que participaron válidamente en el proceso y al parecer, realizaron aportaciones desde diferentes sectores sociales que provocó una gran controversia, empero, en la fase presencial, sólo acudió una persona a la cita. Con base en ello cabía desprender que había un interés en participar en la norma, pero que se es reacio a acudir a un acto presencial donde la persona se debe posicionar públicamente. Tal actuación es fácilmente entendible, y principalmente, en pequeños municipios.

Desde el Justiciazgo se instó al Ayuntamiento de Calamocha a ejercer su capacidad normativa retomando de nuevo la redacción de la ordenanza. Respecto a la fase de participación ciudadana, a pesar de no haber obtenido la asistencia deseada, no cabe duda que las aportaciones realizadas por los ciudadanos en la encuesta anónima pueden servir como aspectos a valorar en su redacción, quedando siempre abierta la vía de su participación en la fase de información pública.

En el municipio de Tarazona también se informaron de problemas con los denominados “cuartos de fiesta”, empero, al contar dicho ayuntamiento con una ordenanza reguladora y tras realizar una inspección por parte de los agentes de la Policía Local de Tarazona, se solicitó la clausura del mismo por no cumplir con la normativa.

Actualmente se encuentran abiertos dos expedientes por el mismo asunto con los ayuntamientos de Pedrola y Villamayor de Gállego.

Como informábamos al principio del apartado, la celebración de las **fiestas patronales** suele llevar a aparejada las molestias de ruidos y suciedad para aquellos vecinos que residen junto a los emplazamientos donde se instalan las actividades musicales. Desde el Justiciazgo siempre se recuerda la dificultad que existe para que la celebración de las fiestas no suponga un grave perjuicio para los derechos de los vecinos. En estos casos se suele valorar la posibilidad de adelantar la finalización de las actividades musicales; el cambio de emplazamiento de los escenarios: o establecer una limitación a los niveles de inmisión acústica.

Durante el 2023 se han tramitado expedientes por este motivo con los ayuntamientos de Bardallur, Cuarte de Huerva, Oto, Calatayud, Samper de Calanda y Alfamén.

En relación también con las fiestas patronales citar la resolución del **Expediente 1143/22** dirigida al Ayuntamiento de Huesca. Las cuestiones planteadas en el expediente hacían referencia a dos aspectos que, aunque diferenciados, se encuentran plenamente relacionados. En el primero de ellos exponía la problemática que se da durante todo el año en el barrio de San Lorenzo, y más concretamente en la zona de Nuestra Señora de Salas y calle Cleriguech como consecuencia de la actividad de hostelería y los ruidos que la misma produce. En el segundo de los casos, exponía como la situación anterior se ve agravada durante la celebración de las fiestas patronales de San Lorenzo al verse ampliados los horarios para la actividad de hostelería, junto con un mayor número de actividades musicales realizadas en la vía pública con la instalación de equipos de sonido complementarios.

Tras analizar la información remitida por los promotores del expediente y el ayuntamiento, se pudo comprobar como existía una contradicción entre lo expuesto por las partes en relación con la finalización de la reproducción musical. Por lo que se pudo desprender que los vecinos de la zona no eran conocedores de las autorizaciones emitidas por el ayuntamiento en relación con las zonas de ocio, y ello ha tenido como consecuencia que los mismos no hayan podido poner en conocimiento de la administración los posibles incumplimientos.

Como corolario, se sugirió, entre otras cuestiones, establecer los mecanismos oportunos para que los vecinos más afectados por las autorizaciones municipales tengan constancia del contenido de los Decretos de autorización de barras o equipos musicales durante las Fiestas de San Lorenzo, y aún con carácter previo para presentar posibles alegaciones.

### 6.3 Animales

La sensibilidad con la protección y bienestar animal ha ido aumentando en los últimos años, hasta el punto, que el legislador ha realizado cambios normativos para modificar su consideración jurídica de “cosas” a “*seres sintientes*”, dotándoles de este modo de una mayor protección y consideración, especialmente en los procesos civiles.

Consecuencia directa de ese aumento de la sensibilidad social sobre el bienestar animal, se venía comprobando la entrada de expedientes relacionados con esta materia y que necesitaban de un apartado determinado para su tramitación.

Así, durante el 2023 nos hemos encontrado con expedientes como el tramitado con el Ayuntamiento de Caspe, donde se informaba que una persona estaba causando lesiones a animales domésticos con una carabina de perdigones, entre los que se encontraba la gata de la promotora. Ante los hechos relatados se solicitó la colaboración de la Policía Local de Caspe para que llevara a cabo las pesquisas oportunas al objeto de poder localizar a la persona que estaba causando las lesiones a los animales, así como se llevara a cabo una especial vigilancia de la zona.

La aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, provocó la apertura de un expediente como consecuencia del miedo que padece a dichos animales. En este caso, se le informó de las fases de información pública y vías para poder expresar su opinión sobre el articulado de la norma, así como haber realizado propuestas a su redacción, plazos que ya habían precluido. Finalmente, se le expuso que únicamente quedaba abierta la vía a una modificación de la ley con los procedimientos que ello conlleva.

El uso de toros embolados en las fiestas patronales de Utebo también fueron objeto de análisis por parte de la Institución. En la queja se manifestaba que se estaban llevando a cabo estas celebraciones incumpliendo la normativa vigente dado que no se dan los requisitos de *«tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar»* que recoge el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre del Gobierno de Aragón.

Una vez recibido el informe de la administración local y autonómica, se le informó que tras la modificación del Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, por el Decreto 71/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, no es preciso acreditar “la



*tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar, como el toro de sogá, el toro ensogado, el toro embolado, el toro de fuego”* (redacción del artículo 2.4 del Decreto 226/2001, derogado por el Decreto 71/2023, nueva redacción del artículo 2 y nuevo artículo 7. Quater.

Al igual que en años anteriores, las molestias derivadas por ladridos o suelta de perros fueron motivo de apertura de expedientes.

#### 6.4 Seguridad ciudadana

A comienzos de 2023 se presentó ante las Cortes de Aragón el **Informe Especial sobre Seguridad en el ámbito Rural** donde se realizó un estudio pormenorizado de los delitos cometidos en Aragón; los medios personales que con los que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la distribución de las mismas; un análisis jurídico de la seguridad; así como una batería de propuestas dirigidas a las administraciones públicas competentes para su consideración.

Respecto a los expedientes ordinarios tramitados durante el año de seguridad ciudadana hacen mayor referencia a conflictos que se dan entre particulares, generalmente entre vecinos, que afecciones a la propia seguridad pública. De este modo, se ha informado y derivado a los ciudadanos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que pusieran en su conocimiento los hechos denunciados y poder tomar las acciones administrativas o penales que estimasen oportunas.

En el caso de uno de los expedientes se informaba que en el municipio de Bardallur una mujer sufría constantes daños a su propiedad privada como rotura de elementos o incluso llegaron a lanzar piedras sobre su tejado. Ante tales hechos, además de solicitar una mayor presencia de la Guardia Civil en el municipio, se solicitó la colaboración del ayuntamiento, para que, dentro de sus competencias, buscara una solución al conflicto. Como respuesta del alcalde, se nos informó que se había puesto en contacto con unos adolescentes del municipio que según había informado la ciudadana, podían ser los causantes de los desmanes. No se ha vuelto a tener constancia de incidente alguno.

Citar el **Expediente 293/23** en que se informaba de la sensación de inseguridad que se daba una vez producido el cierre de una discoteca ubicada en el municipio de Almudévar como consecuencia de las personas y vehículos que deambulaban

por las calles. Para su tramitación, se solicitó la colaboración de la Subdelegación del Gobierno de Aragón en Huesca, así como del municipio afectado. Desde la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca se informó que programan servicios específicos durante los días que la discoteca abre al público, al objeto de incrementar los que habitualmente se establecen, actuando conforme a la legislación vigente en cuantas infracciones y delitos son detectados y se tiene conocimiento. Continuaban informando que, el Ayuntamiento de Almudévar carece de cualquier tipo de ordenanza municipal contra conductas incívicas, como pudiera ser el consumo de bebidas alcohólicas, fomento de la convivencia y prevención de situaciones antisociales o contaminación acústica.

Ante las informaciones manifestadas, se sugirió la aprobación de una normativa municipal que recogiera determinadas conductas incívicas, pues podría ser una herramienta útil para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el desempeño de sus funciones con el objeto de paliar la problemática objeto de este expediente. Así como que dicha normativa, debería de contar con la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo canalizarse a través de la Junta Local de Seguridad.

### **6.5 Procedimiento sancionador**

En años anteriores la mayoría de expedientes de esta submateria guardaban relación con procedimientos sancionadores relacionados con el tráfico, empero, desde el 2021 han sido los expedientes por no utilizar correctamente la mascarilla los que mayor presencia han tenido.

En estos casos nos hemos remitido a la resolución realizada el año anterior y que ha tenido continuidad por algún juzgado de lo contenciosos administrativo de Zaragoza.

Los expedientes incoados por la normativa de tráfico han tratado sobre infracciones en municipios en los que se informaba que no había viajado nunca, notificaciones incorrectamente realizadas o la discrepancia sobre la homologación de un baúl instalada en una motocicleta.

## 6.6 Seguridad vial

Dentro del campo de la seguridad vial tienen cabida aquellas quejas presentadas que de algún modo buscan garantizar el adecuado equilibrio entre vehículos y peatones en nuestras calles, junto a la seguridad de ambos. A lo largo del 2023 se han tramitado expedientes por problemas de estacionamiento es la estación de Calatayud provocados por vehículos de autoescuela, falta de aparcamiento en determinados barrios de la ciudad de Zaragoza o la falta de visibilidad en los pasos de peatones.

En todos ellos se ha contado con la colaboración de los distintos ayuntamientos para la búsqueda de soluciones a los problemas planteados.

## 6.7 Funcionamiento

La dificultad para obtener cita previa en las Jefaturas Provinciales de Tráfico y, malestar con el trato recibido por los agentes de la autoridad, vienen siendo los principales problemas que exponen los ciudadanos ante el Justicia de Aragón. Al tratarse algunos de estos organismos de carácter estatal, se procede a la remisión de las quejas al Defensor del Pueblo para su tramitación. En aquellos casos en los que se trata de administraciones objeto de supervisión por el Justicia de Aragón, se requiere su colaboración para que informe sobre lo expuesto.

En comparación con años anteriores, no se han recibido quejas en relación con la dificultad de obtener cita en las oficinas de extranjería.

## 7. EMPLEO PÚBLICO

Expedientes iniciados	133
Expedientes finalizados	138
Resoluciones emitidas	30
Resoluciones aceptadas	14

### Planteamiento general

En el ámbito del empleo público, las quejas de los ciudadanos han sido variadas, si bien predominan, como suele ocurrir cada año, las que se refieren a los diferentes aspectos de los procesos selectivos (en sentido amplio).

Junto a este gran tema objeto de controversia (el de las oposiciones y concursos), también los ciudadanos han acudido a nuestra Institución en relación con el reconocimiento de determinados derechos, tanto económicos como de otra naturaleza.

Incluso, es posible destacar alguna queja referente a los límites de la contratación administrativa en relación con la obligatoria realización de determinadas actuaciones por parte de funcionarios (**Expediente 775/22**)

Asimismo, también se han estudiado asuntos relacionados con el servicio público que prestan los funcionarios, como ocurre en el **Expediente 1196/22**, en cuya Sugerencia (asumida en buena parte por la Administración) se proponía:

*“1.- Que se valore la oportunidad de establecer algún tipo de apertura en horario de tarde de las oficinas administrativas en general, en función de las necesidades de atención al ciudadano.*

*2.- Que, respecto al fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, se tenga en cuenta el principio general de no obligatoriedad (salvo excepciones) de su uso por parte de los ciudadanos.*

*3.- Que, en la medida de lo posible, se evite que el sistema de cita previa se convierta en un requisito necesario u obligatorio para acceder a los registros y a los servicios administrativos”.*

Finalmente, han sido varias las quejas relacionadas con el proceso de estabilización, especialmente, en lo que se refiere a la posible diferenciación de la

puntuación referente a los servicios prestados en atención a la Administración (convocante) o no en la que se hubieran prestado servicios.

### 7.1 Acceso al empleado público

**Titulaciones.-** En la Sugerencia del **Expediente 530/23**, se abordaron los problemas interpretativos que suscitaba (y suscita) el art. 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el que, hasta que se aprueben las correspondientes normas reglamentarias, las titulaciones exigibles para firmar las oposiciones de Técnico de Administración General de las entidades locales son las de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

El paso del tiempo y la reordenación de titulaciones posterior a la norma han generado una controversia sobre los grados que posibilitan tomar parte en estos procesos selectivos, lo cual constituye una cuestión que, en principio, es de competencia estatal.

En esta tesitura, y tras analizar la posición de varias entidades locales y los argumentos contradictorios existentes al respecto, se formuló sugerencia dirigida a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Hacienda y Administración Pública con el fin de que valoraran proponer a la Administración General del Estado que adoptara una regulación sobre el particular que proporcionara seguridad jurídica a los opositores y a las propias Entidades locales.

Asimismo, se trasladó el trabajo realizado al Defensor del Pueblo al ostentar dicho Defensor competencias sobre la Administración General del Estado.

La Administración autonómica vino a aceptar este planteamiento en buena medida.

**Problemas telemáticos en la presentación de solicitudes de participación en procesos selectivos.** A una maestra interina se le adjudicó una vacante de infantil perfilada con la especialidad de pedagogía terapéutica; especialidad que había obtenido la interesada recientemente, por lo que no contaba con el título, sino únicamente con el justificante de las tasas.

La imposibilidad, según la ciudadana, de presentar la documentación le llevó a no poder cubrir la plaza y a sufrir otras consecuencias profesionales.

En este punto, nuestra Institución, en la Sugerencia dictada en el **Expediente 309/23** pudo recordar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige aplicar las mismas posibilidades de subsanación a las solicitudes telemáticas que las que existían con las solicitudes tradicionales.

La Administración no aceptó la Sugerencia.

**Gastos bancarios por derechos de examen.**- En el **Expediente 1591/22** se abordó la posibilidad de que los aspirantes no tuvieran que soportar gastos bancarios por el abono de los derechos de examen de los procesos selectivos.

La Corporación supervisada pudo explicar las medidas dispuestas en este terreno.

**Exigencia de copia compulsada para acreditar méritos.**- En el **Expediente 1409/22**, la Institución tuvo que estudiar la viabilidad jurídica, en este momento, de requerir a los aspirantes a un proceso selectivo la aportación de copias compulsadas, a la vista de la nueva legislación en materia de procedimiento administrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en su relación con el derecho a no aportar documentos obrantes ya en poder de la Administración (art. 28.2) y con la noción legal de copias auténticas (arts. 27 y 28). Finalmente, se recordó la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que permite cuestionar las bases de un proceso selectivo con motivo de la impugnación de actos de ejecución del mismo.

En definitiva, se sugirió a la Corporación objeto de supervisión lo siguiente:

1. Que, respecto a la inadmisión de participación de un ciudadano en el proceso selectivo, se valorara la incidencia del derecho a no presentar documentos que obren en poder de las Administraciones.
2. Que se valorasen las consecuencias que, para la obligación de compulsar de los documentos, presenta la nueva regulación de las copias auténticas de los documentos administrativos.
3. Que valorase la Jurisprudencia que permite la impugnación indirecta de las bases de un proceso selectivo, en caso de que concurriera la violación de un derecho fundamental.

La Corporación mostró un planteamiento favorable hacia la Sugerencia.

**Dilación en el desarrollo de procesos selectivos.-** Se presentan con alguna frecuencia quejas frente a la Administración autonómica respecto al retraso en los trámites de los procesos selectivos, una vez convocados. Así ocurría con la convocatoria de estabilización de físicos al servicio del Gobierno de Aragón, ya que, tras dicha convocatoria, se había tardado dos años en publicar la lista provisional de admitidos.

En tales circunstancias, y asumiendo la dificultad de gestionar un gran número de procesos selectivos como los que son responsabilidad de la Administración autonómica, se sugirió en el **Expediente 1593/22** al Departamento de Hacienda y Administración Pública lo que, a continuación, se reproduce:

- *“Que se lleven a efecto, con la máxima celeridad posible, los trámites del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal, para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores Especialistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Físicos.*
- *Que se procure la facilitación de información a los interesados sobre las actuaciones que se van a desarrollar para culminar con el proceso selectivo referido.”*

Salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta por parte de la Administración pública.

En esta dirección, se sitúa también la Sugerencia del **Expediente 1018/22** en la que se interesaba que un proceso selectivo del Servicios Aragonés de Salud concluyera lo antes posible.

**Adaptación de la ejecución de un proceso selectivo por razón de discapacidad auditiva.-** En el **Expediente 664/2022** se examinó cómo se habían adaptado los ejercicios de un proceso selectivo a un aspirante con discapacidad auditiva.

Tras analizar las circunstancias del caso, esta Institución quiso plantear al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, entre otras cuestiones respecto a la motivación y acceso al expediente, que valorara la posibilidad de sustituir la prueba oral por una prueba escrita.

También, dentro de las normas relativas a personas con discapacidad, debe citarse la Sugerencia emitida a la entonces Sra. Consejera de Sanidad, con el fin de que, en los procesos selectivos, hubiera un turno independiente ([Expediente 723/22](#)).

**Motivación de las correcciones de los ejercicios de respuestas alternativas.-** Dentro del control judicial de la labor de tribunales y comisiones de selección, resulta destacable que el Tribunal Supremo haya posibilitado, en buena medida, una amplia supervisión de las pruebas tipo test, lo que también implica que se motiven debidamente los criterios de la Administración al respecto.

De este modo, en la Sugerencia dictada en el [Expediente 492/23](#), se sugirió al Departamento de Hacienda y Administración Pública que, en relación con las pruebas tipo test a que se refiere la queja, y en caso de impugnación o reclamación, se valorase la necesidad de ofrecer una motivación que superara la publicación de la plantilla modificada o, en su caso, la calificación de la prueba.

Salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta dimanante de la Administración pública.

**Valoración de los servicios docentes prestados en la Academia Logística de Calatayud.-** En el marco de los procesos de estabilización de profesorado docente no universitario, se planteó en el [Expediente 778/23](#) si debía valorarse la experiencia lectiva desarrollada por los docentes en la Academia Logística de Calatayud.

La cuestión se centraba, en buena medida, en si la Academia militar precitada merecía la consideración de “centro público” a los efectos del baremo, lo que era rechazado por la Administración educativa aragonesa.

A pesar de que la posición del Departamento no era inmotivada, desde esta Institución se pusieron de manifiesto varias circunstancias y argumentos que podrían militar a favor de valorar tales méritos, al tratarse de docentes que mantienen una relación de sujeción con la Administración educativa, en materia de selección, listas de interinos, nombramientos, ceses, reconocimiento de trienios y sexenios y expedición de hojas de servicios.

De ahí que se acudiera al principio de buena fe y confianza legítima y se recogiera lo expuesto por el Ministerio de Defensa a la Casa Real en lo que respecta a la



igualdad de derechos y obligaciones con los profesores destinados en los centros docentes de la Administración educativa.

Asimismo, en la sugerencia se glosaban varias sentencias del Tribunal Supremo citadas por la Administración en su informe.

En la Sugerencia (que también fue remitida al Defensor del Pueblo), se propuso al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valorase la posibilidad de calificar, como experiencia docente en centros públicos, los servicios prestados por los profesores interinos en la Academia Logística de Calatayud, en relación con el proceso selectivo al que se refería la queja.

La Sugerencia no fue admitida por la Administración

**Sistemas de llamamiento de las listas de espera de funcionarios interinos.**- En el **Expediente 785/23** pudieron examinarse por esta Institución las prevenciones de la Administración autonómica, a la vista de una queja en la que una persona se había visto excluida de la lista de funcionarios interinos, al no haber atendido a un llamamiento a través de la web y, por tanto, a través de un sistema que no se califica como ordinario (que sería el llamamiento telefónico).

Teniendo en cuenta diversas consideraciones, se sugirió al Departamento de Hacienda y Administración Pública, lo que sigue:

*“1.- Que se valore la posibilidad de revocar la exclusión de la señora promotora de la queja de la lista de espera de funcionarios interinos*

*2.- Que se regulen, a través de una norma reglamentaria, los sistemas de llamamiento de funcionarios interinos, especialmente, en lo que se refiere a las consecuencias de no atender a dichos llamamientos.*

*3.- Que se motive la opción de seguir el sistema de llamamiento de funcionarios interinos a través de la web*

*4.- Que se remita a los aspirantes convocados un SMS o correo electrónico cuando se proceda a los llamamientos de funcionarios interinos a través de la web”.*

Hasta la fecha, salvo error, no se ha recibido contestación por parte del Departamento competente.

**Suspensión del desempeño como funcionario interino al ser llamado en aplicación de otra lista espera de personal interino.-** Una funcionaria interina, que había superado pruebas en distintos procesos selectivos, prestaba servicios como funcionaria interina cuando fue convocada para el desempeño de funciones interinas en aplicación de otra lista de personal, sin que pudiera pasar a prestar servicios en esta segunda lista sin sufrir penalizaciones en la primera de tales listas.

Desde esta Institución se sugirió que se incorporase dicho llamamiento en función de una segunda lista como causa legítima de la suspensión de servicios en aplicación de la lista donde se desarrollaba inicialmente la actividad de servicios.

La Administración se comprometió a estudiar esta cuestión en la futura reglamentación que se encontraba en estudio., por lo que vino a aceptarse sustancialmente la Sugerencia dimanante del **Expediente 268/23**

**Provisión de un puesto de trabajo en el SALUD.-** En el **Expediente 702/22**, se interesó de la Administración que procediera a la publicación de la convocatoria de un puesto de trabajo, que fue objeto de un nombramiento provisional, ya que su vacancia por jubilación era previsible.

**Comisiones de servicios interadministrativas en materia de justicia.-** En el **Expediente 436/23**, se planteó una queja por parte de una funcionaria de carrera de los Cuerpos Nacionales de Administración Justicia, destinada fuera de Aragón, que estaba interesada en concurrir, en régimen de comisión de servicios, a una plaza en un órgano judicial aragonés de la misma sede de otro Juzgado donde se desempeñaba su cónyuge. Precisamente, la imposibilidad de aportar un informe favorable por parte de la Administración con competencias en materia de justicia en su demarcación impedía que pudiera participar en el proceso de provisión.

De ahí que, desde esta Institución, se sugiriera al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales lo que sigue:

*“1.- Que de acuerdo con los principios de cooperación, proporcionalidad y de igualdad en el acceso a cargos públicos, se definan los requisitos de participación en los procedimientos de provisión en régimen de comisión de servicios de los funcionarios de la Administración de Justicia en Aragón -como la emisión de un informe favorable por la Administración con competencias en medios materiales*

*y personales en la materia- de un modo que puedan ser cumplidos en los plazos ofrecidos al efecto.*

*2.- Que la reglamentación general de las comisiones de servicio en el ámbito de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia en Aragón sea objeto de una regulación reglamentaria y no de una instrucción gubernativa”.*

El Departamento mostró un planteamiento receptivo con la Sugerencia.

## 7.2 Derechos de los empleados públicos

**Derecho al acceso a los expedientes administrativos.-** Un derecho de carácter general para todo interesado tiene su dimensión específica en los procesos selectivos, al tratarse muchas veces de procedimientos “triangulares”, en los que pueden concurrir interesados con derechos y expectativas no coincidentes. Por ello, en ocasiones, los interesados deben solicitar datos de terceras personas que están incorporados a los procesos selectivos, lo que, en principio, está amparado por la Jurisprudencia.

Durante el presente año, esta Institución ha dictado dos Sugerencias sobre esta materia.

En la primera de ellas, en el Expediente **Expediente 1624/22**, en relación con el cambio de adscripción de una funcionaria interina (Auxiliar de Adscripción Especial), se sugirió al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que motivara convenientemente decisiones como la citada (art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), al tiempo que, consecuencia del principio de buena administración y de evitación de situaciones de indefensión, que se facilitara el acceso al expediente con el tiempo suficiente como para presentar un anunciado recurso de alzada.

El Departamento respondió a nuestra Sugerencia aceptando, en alguna medida, sus planteamientos.

En el segundo de estos, el **Expediente 1369/22**, se dictó Sugerencia, en la que, a pesar de que había pasado un significativo período de tiempo y la actuación del proceso selectivo correspondiente había hace tiempo ganado firmeza, se recordó el derecho de acceso al expediente de una opositora, con arreglo a la legislación general en materia de procedimiento administrativo.

La Corporación no mostró un total acuerdo con lo sugerido.

**Derechos retributivos.**- En el **Expediente 342/23** se analizó discriminación alegada por un cierto número de funcionarios de una Corporación en relación con el aumento retributivo que se había reconocido a varias funciones del mismo o semejante nivel.

La Sugerencia emitida sugirió a la Administración que ofreciera una motivación sobre las siguientes cuestiones:

*“1.- Sobre las razones por las que se ha otorgado un incremento retributivo a unas concretas Jefaturas de Negociado frente a otras, mediante un estudio comparativo de la evolución de las necesidades del servicio de las diferentes jefaturas.*

*2.-En relación con el motivo por el que, en su caso, se habría seguido un procedimiento diferente al tramitado en relación con las Jefaturas objeto del aumento remuneratorio, toda vez que vendría a remitirse el eventual incremento retributivo de las otras Jefaturas de Negociado al resultado de una valoración externa de los puestos de trabajo”.*

Un caso singular en materia retributiva fue el objeto del **Expediente 867/22**, que traía causa de una queja presentada por policías locales que criticaban la ausencia de una equiparación retributiva en las diferentes Corporaciones locales, en línea con las responsabilidades del Gobierno de Aragón del art. 4.2. c) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales aragonesas, en orden a *“propiciar la homogeneización en materia de retribuciones”*.

Se sugirió por tanto al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que valorase el establecimiento de medidas que favoreciesen la homogeneización retributiva de los policías locales que prestasen servicios en Aragón.

**Conciliación laboral y familiar.**- En este apartado, hay que tener en cuenta, varias situaciones funcionariales en las que está presente la necesidad de conciliar las obligaciones profesionales y familiares. De alguno de estos asuntos se exponen sus aspectos discutidos a continuación.

En primer lugar, esta Institución debió valorar las consecuencias del art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto reza así:

*“Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

*Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valorarse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida”.*

La cuestión controvertida consistía en determinar si el derecho a la reducción horaria comprende también (y, en su caso, de qué modo) el derecho a elegir el horario durante el que debe desempeñar sus funciones el empleado público.

Aunque el asunto es debatido y existen pronunciamientos contradictorios, esta Institución abogó por defender una interpretación que, de algún modo, fortaleciera la posición del funcionario a la hora de concretar el horario de prestación de servicios, para que la funcionaria en cuestión pudiera llevar a su hija al centro escolar.

No se admitió esta Sugerencia por parte de la Corporación.

Por su parte, en los Expedientes 577/22 y 579/22, se sugirió al Departamento de Sanidad que, en relación con unas solicitudes de comisiones de servicio, se sugirió que se informa de las razones existentes para denegar la concesión de la comisión de servicios.

Mención aparte debe hacerse a las comisiones de servicio de tipo humanitario previstas para los integrantes de los cuerpos docentes no universitarios.

En concreto, en el **Expediente 859/23**, se pasó revista a una queja de una profesora con destino en Huelva relacionada con la petición de obtención de una comisión humanitaria para cuidar a su padre, persona dependiente de 82 años. En la Sugerencia se exponían las circunstancias personales, familiares y laborales de los afectados para solicitar finalmente al Departamento competente en materia educativa que valorase nuevamente la solicitud de la comisión de servicios, de tipo humanitario, a la señora promotora de la queja.

No se aceptó la Sugerencia anterior por parte del Departamento.

## 8. DERECHOS

Expedientes iniciados	41
Expedientes finalizados	32
Resoluciones emitidas	5
Resoluciones aceptadas	2

### Planteamiento general

El Justicia de Aragón tiene como misión la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Dentro del abanico que la norma fundamental aragonesa recoge, nos encontramos con algunos de ellos que gozan de especial protección, ya sea por tratarse de derechos fundamentales, o bien, por la relevancia de los mismos.

Por ello desde el Justiciazgo se asignan en esta materia, entre otros, aquellos expedientes que guardan relación con el ejercicio de las funciones de los miembros electos, ya sean concejales de las entidades locales o diputados de la asamblea autonómica.

También es habitual que se dirijan ciudadanos que entienden vulnerados sus derechos. Este año se han centrado en el derecho de sufragio como consecuencia de la celebración de elecciones, así como aquellos que afectan a la intimidad y el honor.

### 8.1 Derechos Políticos

Los concejales de los ayuntamientos aragoneses, especialmente de los pequeños municipios, suelen acudir al Justicia de Aragón cuando entienden que sus derechos (*ius officium*) están siendo vulnerados. La problemática planteada se centra en la falta de información sobre los actos a tramitar en el Pleno, la demora en la remisión de los expedientes solicitados, o la falta de cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para llevar a cabo la celebración de Plenos.

En relación con este último asunto, se tramita el **Expediente 1322/22** donde se informaba del incumplimiento del plazo de un ayuntamiento sobre la celebración de plenos cada tres meses de acuerdo a la normativa vigente, además de la falta de celebración de comisiones. Con motivo de ello, se solicitó información al

ayuntamiento sobre las fechas de la celebración de los plenos de los últimos años al objeto de poder contrastar tales afirmaciones.

Con ello se pudo comprobar que de los últimos 37 plenos celebrados, en 17 de ellos no se había respetado el plazo de tres meses establecido en la normativa, llegando en una de las ocasiones a acumular una demora de 126 días, sin que constase, a priori, causa justificativa. Ello representaba que en el 45% de las convocatorias no se respetó el plazo legalmente establecido, con independencia del grupo político que ostentara la Alcaldía

En la resolución remitida se recordaba al ayuntamiento y a todos los miembros de la corporación que el Tribunal Constitucional ha informado de manera constante que los derechos fundamentales garantizados en los dos apartados del art. 23 C.E. encaman el derecho de participación política en el sistema democrático consagrado por el art. 1 C.E. y son la forma esencial de ejercicio de la soberanía por el conjunto de los ciudadanos. También se exponía que la privación o perturbación al representante político de la práctica de su cargo no sólo menoscaba su derecho de acceso, sino simultáneamente el de participar en los asuntos públicos de los ciudadanos, resultaría hueros si no se respetase el primero.

Ninguna respuesta se recibió sobre la falta de celebración de las comisiones, pero se expuso que los mismos fundamentos jurídicos manifestados para los plenos eran de aplicación a aquellas, pues no deja ser una vertiente directa del derecho de participación política.

Finalmente se sugirió que todos los cargos electos del ayuntamiento velaran por el cumplimiento de los plazos establecidos para la celebración de los plenos municipales y que por parte del Ayuntamiento se proceda a celebrar las comisiones en los plazos legalmente establecidos.

Situación similar se dio en uno de los Concejos Abiertos que hay en nuestra comunidad, donde se presentó escrito por la demora en la celebración de los plenos. Tras la solicitud de información se comprobó que la demora se debía a la baja médica que le impedía el ejercicio del cargo, por lo que no se apreció irregularidad en el funcionamiento de la administración.

También se emitió resolución en el Expediente 352/23 en la que un concejal manifestaba que se había usado información de su vida privada durante la

celebración del pleno, la cual había sido obtenida prevaleciéndose el alcalde del cargo que ostentaba y que la misma había supuesto un menoscabo para su honor.

En la citada resolución se recordó que los miembros de las Corporaciones tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones de las que tengan conocimiento como consecuencia de su cargo. En la misma se exponía que la jurisprudencia admite que se refuerce la prevalencia de la libertad de expresión respecto del derecho de honor en contextos de contienda o conflicto, tanto de naturaleza política, como en supuestos de tensión o conflicto de otra índole, como laboral, sindical, deportivo, procesal y otros.

Igualmente, se citaba la preeminencia de la que goza en abstracto la libertad de expresión sobre el derecho al honor, para lo que es preciso que concurren dos presupuestos: el interés general o la relevancia pública de la opinión expresada, sea por la materia, por razón de las personas o por las dos cosas; y en la necesaria proporcionalidad en la difusión de las opiniones. Pues se proscribía el empleo de expresiones manifiestamente injuriosas, vejatorias o que no guarden relación o no resulten necesarias para transmitir la idea crítica.

La misma, finalizaba exponiendo que el debate político entre aquellos miembros que han sido designados mediante el ejercicio del derecho del sufragio pasivo, no solo resulta sano, sino necesario, para hacer efectivo el interés de los ciudadanos a conocer cómo se gobiernan los asuntos que les atañen.

No obstante, el debate se debe realizar de una manera constructiva, exponiendo propuestas, deliberando sobre las mismas, para de un modo transaccionado, alcanzar acuerdos que beneficien al conjunto de la ciudadanía. Esta y no otra es la actitud que los ciudadanos esperan de sus gobernantes.

Aquellas personas designadas para representar a sus vecinos tienen una gran responsabilidad para con estos, por ello deben mantener en todas sus actuaciones una serie de actitudes y aptitudes como son: capacidad de diálogo, velar por el interés general antes que por el propio; y realizar una oposición crítica, pero constructiva. Pues solo de este modo conseguiremos mantener un debate sereno entre los representantes políticos aragoneses.

Como corolario, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de diciembre de 1990, que ya en aquel entonces recogía que *«sería deseable que el lenguaje de los políticos fuera más moderado en sus expresiones para no fomentar las*



*tensiones inevitables en el campo en que se desenvuelven», manifestación que hacemos nuestra.*

La celebración de los Plenos suele ser motivo de quejas ante esta Institución, tal como se ha expuesto anteriormente. Entre los motivos que se vienen repitiendo durante algunos años, se encuentra la posibilidad de poder grabar la celebración de los mismos, ya sea por particulares o por la propia administración. En el caso planteado, el ciudadano quería conocer si era posible que un particular pudiera llevar a cabo dichas grabaciones.

En este caso se le pudo informar sin que fuera necesario remitir una petición de información al ayuntamiento afectado. En el escrito se le informaba que el artículo 118 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece que:

*“1. Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.».*

*En idéntica línea se pronuncia el artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*En relación con los particulares, nos encontramos con la sentencia de 27 de enero de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que expone lo siguiente:*

*«c) La publicad de las sesiones del Pleno, implica en esencia que, cualquier ciudadano, pueda conocer pormenorizadamente todo cuanto en un pleno municipal acontece.*

*d) La transmisión información en nuestra sociedad no está restringida ni mucho menos solo, a quienes sean periodistas, de manera que, cualquier ciudadano puede informar, trasladar datos, por cualquiera de los medios técnicos que permiten su tratamiento y archivo, y por supuesto, cualquiera puede mostrar su opinión respecto de los datos que trasmite.*

*e) La función de policía del pleno no quiere decir que pueda prohibirse cualquier grabación, sino solo aquellas que manifiestamente impliquen una alteración del*

*orden, que impida el desarrollo de la sesión, y solo en el momento en que, a resultas de dicha grabación devenga imposible la continuación de la misma. Circunstancias estas difícilmente producibles, si el que graba simplemente se limita a grabar.*

*f). Los poderes públicos en democracia se caracterizan por su coherencia, y su transparencia; lo primero implica racionalidad; y lo segundo, que sus decisiones no solo pueden, sino que deben ser conocidas por todos ciudadanos.*

*Así las cosas, la sala debe concluir que la decisión del Alcalde, prohibiendo la grabación del pleno, es nula de pleno derecho por violar el derecho fundamental reconocido en el art. 20.1.d) CE”.*

Se considera oportuno traer a colación como determinados legisladores autonómico han llevado a cabo la aprobación de leyes para regular esta situación, este es el caso de la Ley 4/2016, de 22 de abril, de modificación del artículo 139 de la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunitat Valenciana para garantizar el derecho a asistir y grabar los plenos municipales, cuyo contenido es la modificación de un artículo quedando redactado como viene a continuación:

*“Artículo 139. Participación en sesiones.*

*6. Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido”.*

De este modo el gobierno valenciano dejó resuelto las posibles dudas jurídicas que pudieran surgir a los diferentes ayuntamientos, lo cual supone una mejora de la transparencia de los servidores públicos a sus ciudadanos.

Por otra parte, desde el Partido Político Recortes Cero, que presentaba candidaturas a las Elecciones Generales del 23 de Junio, se nos pedía que mediáramos para conseguir un trato democrático, igualitario, proporcional y compensatorio en los medios de comunicación durante la campaña electoral para todas las candidaturas, sea cual sea su ámbito territorial, tanto en la cobertura,

como en los debates y entrevistas. No admitimos a trámite la queja por no ser competentes pero le dimos cumplida contestación:

*“Las cuestiones que ustedes nos plantean están reguladas en la Ley 5/1985, de 19 de junio, Orgánica del Régimen Electoral General que recoge claramente los principios que usted demanda en su artículo 66:*

*“Artículo 66. Garantía de pluralismo político y social.*

*1. El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga.*

*2. Durante el periodo electoral las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad. Asimismo, en dicho periodo, las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales así como en la información relativa a la campaña electoral de acuerdo a las Instrucciones que, a tal efecto, elabore la Junta Electoral competente.” Y por otra parte, establece, en su artículo 8, una Administración Electoral específica que “tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad”. Dicha Administración Electoral está integrada por la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales Provinciales, las Juntas Electorales de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, así como las Mesas Electorales, que será, en todo caso a los organismos a los que tengan ustedes que recurrir.*

*Por estos motivos me veo en la necesidad legal de proceder al archivo de su queja.*

*No obstante, sí que puedo orientarle mínimamente acerca de las posibles formas de encauzar su queja, facilitándole, por un lado, el contacto de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, sita en la Audiencia Provincial Sección Primera C/ Galoponte, nº 1 - 2ª planta 50003 de Zaragoza, con teléfono 976208066 y correo electrónico: jelectoralprov.zgz@aragon.es; y por otro lado, transcribiéndole la*

*Instrucción 6/2023, que en la materia, ha adoptado la Junta Electoral General en su reunión de 21 de junio de 2023:*

*“Primero. La Junta Electoral Central distribuirá, teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Congreso de los Diputados y a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación nacional de los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito estatal.*

*Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que, concurriendo a las elecciones convocadas para el próximo 23 de julio, cuente con representación en el Congreso de los Diputados. La citada Comisión se reunirá en las dependencias del Congreso de los Diputados el martes 27 de junio, a las 16:30 horas.*

*En el caso de partidos políticos que concurran a las elecciones por sí solos en determinadas circunscripciones y en coalición en otras, tendrán derecho a un solo representante en la Comisión.*

*Segundo.- Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales y en las Juntas Electorales de Ceuta y Melilla, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.*

*A tal efecto deberá constituirse en dicho ámbito territorial una Comisión, bajo la dirección de la correspondiente Junta Electoral Provincial, con una composición que tenga en cuenta la representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados del ámbito territorial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.5 LOREG. Para dicha distribución se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 63.1 LOREG, los resultados de las precedentes elecciones al Congreso de los Diputados en el ámbito de difusión del medio.*

*Dado el carácter general de esta instrucción, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”.*

## **8.2 Derecho de sufragio pasivo**

La celebración de procesos electorales durante el año, suele tener su reflejo en los expedientes tramitado en el Justicia de Aragón. Durante el 2023 se recibieron expedientes en relación con la solicitud de mesas electorales en la pedanía de un municipio para evitar tener que desplazarse hasta el mismo. En este caso se le informó de la posibilidad de presentar reclamaciones contra la proclamación de mesas los seis días posteriores a la publicación en el boletín correspondiente. En el caso de las elecciones previstas para el 28 de mayo su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Teruel se llevó a cabo el 10 de abril, por lo que se encontraban fuera de plazo unas posibles reclamaciones.

Se le informó que las Oficinas del Censo Electoral se encuentran dentro de la denominada Administración Electoral, las cuáles no están sujetas a la supervisión del Justicia de Aragón, de acuerdo con nuestra normativa vigente.

No obstante, de la normativa electoral, parece desprenderse que los ayuntamientos pueden proponer a dicha administración la instalación de mesas electorales para que sean valoradas.

Por todo ello, y de cara a futuros comicios, se le invitó a que traslade su malestar al ayuntamiento, para que sea éste quien lo valore y transmita, si lo estima oportuno, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

La dificultad para ejercer el derecho al voto también fue motivo de apertura de expediente, en este caso se daba la circunstancia de una persona que iba a viajar a Colombia y donde iba a pasar dos meses. Dicha situación le impedía solicitar el voto por correo por encontrarse ya en dicho país y a su vez, tampoco podía votar desde el extranjero registrándose en el CERA, dado que en esas fechas todavía se encontraba en España. Dado la falta de competencia en la materia, fue trasladado al Defensor del Pueblo.

También fueron objeto de queja la solicitud de un reparto proporcional en los medios de comunicación durante la campaña electoral para todas las candidaturas, así como la posibilidad de que las mesas electorales sean cubiertas por voluntarios

o personas desempleadas. En ambos casos se les informó de la falta de competencia en material electoral y se les remitió a los órganos competentes.

### **8.3 Derechos digitales**

Los derechos digitales, también conocidos como derechos en línea o ciberderechos, se refieren a las libertades fundamentales y protecciones que los individuos poseen en el entorno digital. Estos derechos son cruciales en la era actual, donde la tecnología de la información y la comunicación desempeña un papel central en la vida cotidiana. A medida que la sociedad se vuelve cada vez más interconectada, es esencial garantizar que los usuarios de la tecnología disfruten de los mismos derechos y libertades que en el mundo físico.

Sin embargo, la expansión rápida de la tecnología también ha llevado consigo desafíos significativos en términos de posible vulneración de derechos digitales.

En este contexto, cada vez es más habitual tramitar expedientes relacionados con la identidad digital o el acceso a los servicios públicos. Entre los motivos de queja recibidos, nos encontramos como una persona había escrito hacía años en una página web donde constaban determinados datos personales y en el momento de intentar proceder a su eliminación, se estaban encontrando con dificultades para ello. Similar situación se daba en la que una esposa solicitaba limitar la información que constaba en internet sobre la detención de su marido, donde figuraban entre otros la filiación completa, nombre de la empresa e incluso la dirección en la que vivían también los hijos menores de ambos. En ambos casos se le informó de los pasos a seguir, así como de posibles soluciones a las cuestiones planteadas.

Por último, y en menor medida que en años anteriores, se ha tramitado un expediente por la obligatoriedad de algunas administraciones de exigir la cita previa como necesaria para comunicarse con la administración. Se le informó de las gestiones realizadas desde el Justiciazgo para que la cita previa sea una opción y no una obligación para el ciudadano, así como las actuaciones llevadas a cabo por determinadas administraciones para modular o suprimir dicho requisito.

### **8.2 Otros Derechos**

En este apartado queremos reflejar los expedientes que, en diversas materias, han apelado al menoscabo de algún derecho por parte de la Administración.

El primer expediente que dio lugar a unas sugerencias por nuestra parte fue el **Expediente 85/23** que vino motivado por la queja que un importante número de ciudadanos y entidades sociales presentaron ante el cierre del Centro Social Comunitario “Luis Buñuel” que estaba siendo “autogestionado” por la Asociación del mismo nombre que desarrollaba su labor en el edificio del antiguo IES Luis Buñuel, propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza, a través de un Convenio que había sido denunciado por el actual equipo de gobierno municipal. Sin inmiscuirnos en las cuestiones que estaban siendo objeto de procedimiento judicial, nos interesamos por la situación del Centro y los proyectos previstos para el mismo. De la gestión del expediente surgieron las siguientes sugerencias:

*“Primera.- Que se agilicen los trámites administrativos precisos para poder iniciar la adecuación de las instalaciones del Edificio Antiguo IES Luis Buñuel para albergar, no solo el anunciado Centro de Convivencia de Mayores, sino también un Centro Cívico Municipal que permita alojar las actividades de cuantas entidades sociales y ciudadanas lo requieran para dar servicios al Casco Histórico*

*Segunda.- Que, en paralelo, a la hora de atender las posibles demandas de colaboración de entidades sociales para la puesta en marcha de proyectos comunitarios que busquen la cohesión social y la participación activa de la ciudadanía, se faciliten fórmulas de cogestión o de autogestión y, en su caso, se promuevan las modificaciones normativas que hagan posible estas fórmulas de colaboración con todas las garantías”.*

Tras dar un plazo más que prudencial, archivamos el expediente ante la falta de respuesta a la aceptación de las mismas.

En materia de incumplimientos de la Ley de **Memoria Democrática** tuvo entrada un expediente de queja, que a fecha de redacción de este informe anual todavía está pendiente de respuesta por parte de la Administración, en la que un ciudadano nos exponía el retraso en la respuesta, por parte del Ayuntamiento de Calanda, a una instancia presentada por Registro Municipal en la que se solicitaba información acerca de tres fosas comunes de la Guerra Civil sitas en el municipio.

Otro ciudadano denunciaba el incumplimiento de la Ley 14/2018 de memoria democrática de Aragón que, a su juicio, supone la exhibición en la Basílica del Pilar de los artefactos que no explotaron tras el bombardeo del 3 de agosto de 1936.

Desde el Departamento competente del Gobierno de Aragón se nos contestó lo siguiente:

*“Existen varios trabajos académicos de carácter histórico que en alguno de sus capítulos se ocupan del suceso del bombardeo ocurrido el 3 de agosto del 36 sobre la basílica zaragozana, aunque ninguno de ellos realizado por miembros de la Comisión Técnica de Memoria Democrática. Y en ellos se menciona la utilización política que de este suceso se hizo durante la guerra y la posguerra, la misma utilización que se hizo, durante décadas, de un símbolo tan importante para muchos aragoneses como la propia Virgen del Pilar.*

*Sin embargo, el análisis que debe hacerse para dirimir la cuestión que nos ocupa no es histórico, sino jurídico: es decir, si la presencia de dichas bombas vulnera o no las vigentes leyes de Memoria Democrática (tanto autonómica como estatal).*

*Es desde esa perspectiva jurídica desde la que se tomó la decisión correspondiente por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En la ley aragonesa, el artículo 31, Elementos contrarios a la memoria democrática, expone:*

*“Se considera contraria a la memoria democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe de Estado de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial.*

*E indica, en el preámbulo, que su retirada debe realizarse “en aras a la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o en homenaje del franquismo o sus responsables”.*

*Por su parte, la ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, de rango estatal, considera en su artículo 35 como símbolos contrarios a la memoria democrática “las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial”.*



*Bajo ninguno de estos supuestos se considera que las bombas expuestas en la pilastra de la Basílica del Pilar sean símbolos contrarios a la memoria democrática, puesto que no realizan exaltación o enaltecimiento ninguno, y son meramente conmemorativos de un hecho histórico que afectó al templo, como lo son los dos boquetes que perviven en la plementería de la bóveda ante la Santa Capilla y en uno de los extremos de la bóveda del Coreto, por donde entraron supuestamente los proyectiles.*

*Los símbolos evolucionan con la sociedad; y si en la guerra y la posguerra las bombas del Pilar fueron utilizadas con una intención determinada, hoy son mera curiosidad turística que en nada altera ni pone en riesgo la convivencia pacífica de la sociedad”.*

Por nuestra parte le comunicamos al citado Departamento del Gobierno de Aragón que, caso de no lo hubiera hecho ya, solicitase a la Comisión Técnica de Memoria Democrática un dictamen sobre la cuestión objeto de este expediente, ante las alegaciones que puedan haberse efectuado por cualquier ciudadano en el presente caso, tal como determina el artículo 37.5 de la Ley 20/2022, sin que, a la fecha de redacción de este informe, hayamos recibido respuesta ni tengamos constancia de que nuestra petición haya sido atendida.

Por otra parte, un ciudadano nos trasladó distintas peticiones que debían ser trasladadas a las Administraciones competentes por lo que no pudimos admitir su queja y le informamos lo siguiente:

*“Tras estudiar el contenido del escrito presentado por usted ante esta Institución, registrado con el número arriba expresado, comprobamos que en él se hace referencia a diversas actuaciones administrativas, la mayoría de las cuales corresponden a la Administración General del Estado y, por tanto, estarían sujetas a la supervisión del Defensor del Pueblo, mientras que otras, como es la declaración de lugares de memoria, podrían corresponder a la Administración Aragonesa de manera que estarían sujetas a nuestra supervisión.*

*En todo caso, de su escrito no se infiere que las distintas solicitudes que nos hace llegar las haya dirigido formalmente, y cumpliendo los procedimientos establecidos, a los órganos administrativos competentes por lo que, al no haber solicitado a la Administración una determinada actuación o la corrección de anteriores conductas que considera inadecuadas, no cabe deducir en principio la presencia de irregularidad por parte de esta.*

*Así, a los efectos de ser reconocido como víctima conforme al artículo 3 de la Ley 20/22, de 19 de octubre de memoria democrática, obtener una posible reparación, conforme al artículo 6 y ser inscrito en el Censo recogido en el artículo 9, en defecto de actuación de oficio habrá de dirigir su solicitud a la Dirección General de Memoria Democrática, dentro del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y, a falta del desarrollo reglamentario de la citada Ley, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, tal y como señala la Disposición Transitoria Segunda.*

*Más complejo resulta su inclusión en el Consejo de Memoria Democrática ya que el artículo 57 lo crea como un órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas españolas y, por tanto, compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las entidades memorialistas y de expertos en este ámbito. No obstante, aún no se ha realizado el desarrollo reglamentario que habría de determinar su composición y régimen de funcionamiento. Y lo mismo cabe decir de la posible documentación que quiera incluir en el Centro Documental de Memoria Histórica conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada Ley 20/22, de 19 de octubre, de memoria democrática.*

*Por lo que se refiere a la declaración de Lugares de Memoria Democrática, la ley estatal en su artículo 50 establece que el procedimiento para su declaración podrá incoarse de oficio por la Dirección General competente en materia de memoria democrática, o a instancia de entidades que promuevan y difundan la memoria democrática, sin que recoja la posibilidad de una incoación por parte de personas individuales, si bien la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, que define los Lugares de Memoria Democrática en su artículo 5.g), establece en su artículo 20 que dichos bienes se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que es la que establece dichas categorías, recoge los distintos procedimientos y expresamente establece en su artículo 18 que la iniciación del expediente podrá realizarse de oficio o a instancia de cualquier persona admite que el procedimiento de declaración de bien de interés cultural pueda ser incoado por cualquier persona.*

*Una vez realizadas las gestiones ante los órganos competentes, una eventual falta de atención de la Administración será la que habilite a la Institución del Justicia de Aragón o del Defensor del Pueblo para actuar en defensa de sus derechos. (... / ... )”*

Señalar que, en base al Convenio de Colaboración que las Defensorías Territoriales tenemos suscrito con el Defensor del Pueblo Estatal, abrimos un Expediente de oficio para hacer un seguimiento de la repercusión en Aragón del programa extraordinario de **traslado de personas migrantes desde Canarias a la Península** dentro del Sistema de Atención humanitaria puesto en marcha por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Para tramitar este expediente participamos en las reuniones de coordinación entre las Entidades Sociales gestoras del programa en Aragón (ACCEM y Apip- Acam, fundamentalmente, pero también Cruz Roja, CEPAIM, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul e YMCA), las Administraciones Públicas con competencia en Servicios Sociales de las localidades que recibían a los migrantes, la Delegación de Gobierno de España y representantes de la Consejería de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como convocante.

Así mismo, el Lugarteniente del Justicia visitó los centros de Sabiñanigo y Siétamo, así como los distintos hoteles de Zaragoza en los que residían los migrantes trasladados y pudo comprobar las condiciones en que vivían que, en todos los casos, respetaban los mínimos de dignidad, calidad y respeto a la persona. De todas estas visitas se mantuvo informado al Defensor del Pueblo y se le dio traslado así mismo de toda la información que salía en la prensa local.

### **8.3 Varios**

No pudimos admitir a trámite una denuncia de un ciudadano que alertaba sobre mensajes de odio en comentarios a las noticias en la versión digital del Periódico de Aragón ya que es asunto entre particulares. No obstante, le trasladamos la siguiente consideración:

*“(... / ...) carecemos de competencias para supervisar la actuación de un empresa privada, como es el Periódico de Aragón, aún cuando su función sea tan importante como la de informar y generar opinión pública. No obstante, dicha empresa tiene sus propias normas de participación en los comentarios a las noticias donde, entre otras cosas, señala que “no se admitirán mensajes*

*ofensivos, difamatorios, discriminatorios por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición, que inciten a la violencia o atenten contra la dignidad y el honor de las persona, especialmente los menores, o las instituciones, o que incumplan o inciten al incumplimiento de la legalidad vigente”, por lo que nos hemos dirigido a ellos recordándoles la importancia de asegurar el cumplimiento de estas normas.*

*Por otra parte, estamos a la espera de que se ponga en funcionamiento, en el ámbito de la Administración del Estado, la nueva **Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación** encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de las causas y en los ámbitos competencia del Estado previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, ya que dicha autoridad podrá dirigirse tanto al sector público como al privado y, conforme a su Ley estará facultada para colaborar con el Defensor del Pueblo y con las instituciones y organismos públicos equivalentes autonómicos e internacionales”.*

Tampoco pudimos abrir queja ante la denuncia de un ciudadano que señalaba que las redes sociales del Servicio 112 se había incluido una imagen de un paciente en la ambulancia ya que se trataba de una actuación administrativa que cuenta con sus propios medios de corrección o recurso y no habían sido utilizados previamente.

*En otro orden de cosas, mantuvimos una reunión con una ciudadana de origen africano y sus abogados, en la que nos relataron las diferencias mantenidas con unas familias de etnia gitana que terminaron con cuatro tentativas de incendio del domicilio en el aquella vive con su marido y sus tres hijos menores. Estos hechos fueron denunciados y el asunto llegó a la Fiscalía de Menores (1163/2023) que archivó el caso al considerar que los autores materiales eran inimputables por no alcanzar la edad legal.*

*No obstante, la señora no entiende que no se incoaran actuaciones contra los autores intelectuales o inductores de las cuatro tentativas de incendio que son los padres de los citados menores que, además, podrían estar incurriendo en alguno de los tipos que conforman los delitos de odio y, en atención a ello, pusimos el asunto en conocimiento del Fiscal Jefe Provincial de la Audiencia Provincial de Zaragoza.*

Por su interés, transcribimos la respuesta que el **Defensor del Pueblo** trasladó a una ciudadana que alegaba una posible discriminación por la diferencia de trato a la hora de recibir asistencia sanitaria entre un migrante irregular y una persona extranjera mayor de 65 años residente por agrupación familiar:

*“Al respecto, corresponde a esta institución informarle que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.*

*Por su parte la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 3.1., dispone que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español. No obstante lo anterior, el derecho a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos solo corresponde cuando la persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español no tenga la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía (artículo 3.2.c. de la Ley 16/2003, de 28 de mayo).*

*De la información que ha aportado se desprende que es madre de una ciudadana española, si bien no dispone de nacionalidad de ningún país de la Unión Europea. A este respecto, puede resultar de su interés conocer que esta institución viene llevando a cabo diversas actuaciones para que se reconozca, entre otros colectivos, el derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a los ascendientes de españoles que sean reagrupados por su hijo o hija titulares del derecho a la asistencia sanitaria.*

*Así, en respuesta a estas actuaciones, en el ejercicio pasado (2022) el Ministerio de Sanidad comunicó al Defensor del Pueblo la aprobación del Proyecto de Ley por la que se modifican diversas normas para consolidar la equidad, universalidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud.*

*Este Proyecto de Ley contempla el derecho a **la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos** para aquella persona ascendiente reagrupada por su hijo o hija titular del derecho a la protección y a la asistencia sanitaria, que esté a su cargo, siempre que no exista un tercero obligado al pago de su asistencia*

*sanitaria. A tales efectos, las autoridades competentes no exigirán seguro de enfermedad para la autorización de residencia en España o la inscripción en el registro central de extranjeros, cuando comprueben que la persona ascendiente se encuentra a cargo de la persona titular del derecho.*

*No obstante, la reciente aprobación del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, tiene como efecto, entre otros, que las iniciativas legislativas en tramitación decaen, por lo que habrá de estarse a la decisión que adopten las Cortes Generales, una vez que, en su caso, sea aprobado un nuevo Proyecto de Ley.*

*Esta institución también ha llevado a cabo diversas actuaciones con respecto al **convenio especial de asistencia sanitaria**, regulado por el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, que establece los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. Concretamente, en el expediente 19003665 se remitió al Ministerio de Sanidad la Recomendación de promover la modificación del referido Real Decreto 576/2013, “para permitir que los ciudadanos extranjeros con residencia autorizada en España puedan acceder en condiciones más asequibles al convenio especial de prestación de la asistencia sanitaria (plazo inferior a un año y cuantía minorada para los mayores de 65 años), si su situación administrativa les impide el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud”. Para dicho ministerio, la eventual modificación de la norma citada hará que los ascendientes de españoles reagrupados no tengan que suscribir el convenio especial.”*

## 9. URBANISMO

Expedientes iniciados	30
Expedientes finalizados	30
Resoluciones emitidas	11
Resoluciones aceptadas	6

Los asuntos sobre los que ha debido pronunciarse el Justicia de Aragón en relación con el urbanismo son variados y abarcan las diferentes técnicas empleadas por la Administración con consecuencias territoriales.

Asimismo, no es extraño que, al analizar los problemas urbanísticos, y dado el carácter horizontal de este sector del Ordenamiento jurídico, deban analizarse otras legislaciones sectoriales, como las telecomunicaciones, patrimonio cultural o actividades clasificadas.

Tampoco cabe descartar la incidencia de la legislación reguladora del dominio público, tanto general como sectorial (aguas, carreteras, etc.).

Finalmente, es frecuente que los expedientes en este ámbito de la actividad administrativa se difieran en el tiempo o que se concatenen sucesivamente varios expedientes, dada su complejidad y sus consecuencias económicas.

**Solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación de un plan urbanístico.-** En el **Expediente 182/23**, un ciudadano reclamaba de un Ayuntamiento que resolviera expresamente su solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación de un plan urbanístico.

En la Sugerencia, esta Institución tuvo oportunidad de recordar algunos aspectos del régimen jurídico de la revisión de oficio, a partir del propio concepto jurisprudencial, según el cual *“la revisión de oficio supone el examen por la Administración de la legalidad de sus propios actos y en razón de los vicios e infracciones legales que le son imputables los mismos, es decir, que por formar parte de su contenido, formal o sustantivo, le son atribuibles y susceptibles de valoración y corrección por la propia Administración autora del acto en el ejercicio de su potestad de revisión”*.

En función de la regulación legal, y ante una solicitud de esta naturaleza, cabe notar que es posible, incluso, de ser procedente, acordar una inadmisión de la solicitud

de revisión de oficio. Asimismo, se traía a colación el plazo de seis meses con que contaba la Administración para resolver este tipo de solicitudes.

La Sugerencia finalizaba sugiriendo la obligación legal de resolver la solicitud de revisión oficio del acuerdo de aprobación del plan parcial en cuestión.

El Ayuntamiento afectado no ha procedido a dar respuesta a la sugerencia dimanante de nuestra Institución.

**Desclasificación del suelo urbano como consecuencia de sus implicaciones tributarias.-** En el **Expediente 1379/22**, se manifestaba una crítica a la inactividad del Ayuntamiento, que mantenía la clasificación de una parcela como suelo urbano, a pesar de no contar con las características legales, lo que le suponía tener que hacer frente al Impuesto de Bienes Inmuebles.

En la Sugerencia se reconocía que, en la cuestión de fondo, no sólo incidían competencias municipales, sino también de las autoridades estatales con responsabilidades en la gestión del Catastro. Había, por tanto, una estrecha relación entre competencias urbanísticas y la llevanza del Catastro, algo que se percibe por ejemplo, entre otros, en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tras recordar la naturaleza reglada de la noción de suelo urbano y los nuevos planteamientos del Derecho urbanístico (dentro de lo que se llama “*tendencia reductora del suelo urbano*”), se sugirió al Ayuntamiento afectado que valorase las alegaciones del señor promotor de la queja, con el fin de proceder, en su caso, a la desclasificación de una parcela, privándola de su condición de urbana, con las consecuencias tributarias correspondientes.

Salvo error u omisión, no se ha registrado en nuestra Institución una respuesta a nuestra Sugerencia hasta el momento presente.

**Desarrollo de una unidad de ejecución afectada por la existencia de un barranco.-** En el **Expediente 205/23**, un ciudadano mostraba su inquietud por la falta de desarrollo de una unidad de ejecución afectada por la existencia de un barranco. Esta queja resultaba complementaria de otra anterior que dio origen al **Expediente 1251/21**.



En este segundo expediente, el señor que promovía la queja denunciaba la tardanza en el desarrollo de la unidad de ejecución, así como la ausencia de información por parte del Ayuntamiento de los trámites seguidos ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por nuestra parte, no sólo se cursó petición de información al Ayuntamiento (que en esta ocasión no respondió), sino también, con arreglo al principio de colaboración institucional, al Organismo de Cuenca que, amable y diligentemente, remitió el informe emitido en relación con un estudio de inundabilidad que, a su vez, había presentado el Ayuntamiento ante la Confederación.

Finalmente, en la Sugerencia se propuso al Ayuntamiento lo siguiente:

*“1.- Que, en los procedimientos y trámites a seguir con el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 10, se tenga en cuenta el principio de celeridad en su sustanciación.*

*2.- Que se facilite información al señor promotor de la queja por parte del Ayuntamiento sobre los mencionados procedimientos administrativos relativos al desarrollo de la citada Unidad de Ejecución”.*

No consta que el Ayuntamiento haya respondido a nuestra propuesta al día de la fecha, por lo que se ha reiterado la petición ante la Corporación desde nuestra Institución.

**Competencia municipal para disciplinar y supervisar las infraestructuras de telecomunicaciones.-** En el **Expediente 619/22** ha podido observarse la evolución legal de la capacidad municipal para supervisar las infraestructuras de telecomunicaciones.

En efecto, esta Institución ya había tramitado una queja con anterioridad (Expediente 1223/20), que versó sobre los títulos habilitantes para instalar una antena de telefonía móvil. En aquel momento, por la Corporación se dejó sin efecto la declaración responsable y se requirió la obtención de una licencia urbanística.

Con posterioridad, los vecinos que habían promovido la queja anterior volvieron a mostrar su preocupación en relación con esta instalación, lo que dio lugar al **Expediente 619/22**, en el que los interesados solicitaban un mayor control de esta actividad. Sin embargo, desde el Justicia, y teniendo en cuenta también lo expuesto por los servicios técnicos municipales, pudo constatarse que la Ley

11/2022, de 28 junio, General de Telecomunicaciones, condicionaba severamente la capacidad normativa y la actividad de policía municipal (así el art. 49.4).

Con todo, y aun asumiendo la nueva realidad legislativa, desde esta Institución se sugirió al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, a la vista de las posibilidades limitadas de condicionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones, valorase las alegaciones de los vecinos presentadas en vía administrativa, respecto de la infraestructura en cuestión, especialmente en lo que se refería a la incidencia que pudiera tener la normativa urbanística municipal y la necesidad de procurar un uso ordenado del espacio municipal.

Asimismo, con arreglo a la noción legal de la normativa en materia de procedimiento administrativo común, se propuso que los vecinos ostentaran la condición de interesados en los expedientes incoados, o que pudieran incoarse, en atención a la instalación objeto de la queja.

La Corporación procedió a la valoración motivada de nuestras propuestas.

**Posible contradicción legal con la obligación municipal de aportación de una memoria técnica con la declaración responsable.-** En la Sugerencia dictada en el **Expediente 1623/22** se planteó la posible ilicitud de la obligación municipal de incorporar una memoria técnica a la declaración responsable.

Para valorar este asunto, se partía de lo dispuesto en el art. 227 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuyo apartado tercero se regula el contenido de la declaración responsable, a saber:

*“a.- La identificación y ubicación de su objeto.*

*b.- La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.*

*c.- La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.*

*d.- El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.”*

De lo previsto en el art. 227.3 c), cabe derivar que no se impone la necesidad de aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos aplicables, sino que únicamente deben relacionarse los extremos indicados en el precepto referido.

Esta solución legislativa ha sido valorada positivamente por la doctrina cuando se ha dicho lo que sigue:

*“No es inusual que la legislación urbanística autonómica obligue a acompañar la comunicación o la declaración de varios documentos. Por el contrario, el TR de Urbanismo de Aragón no exige ninguna declaración complementaria. En principio, esta última es la solución correcta”.*

En función de estas y otras consideraciones desarrolladas en el cuerpo de la Sugerencia, se sugirió al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que valorase la posible contradicción de sus previsiones reglamentarias con el art. 227 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuanto pudiera imponer la obligación de presentar con la declaración responsable una memoria técnica, de modo simultáneo.

El Ayuntamiento ha sido receptivo con los planteamientos desarrollados en la Sugerencia.

**Cableado de fibra óptica y declaración de Bien de Interés Cultural.-** En el [Expediente 16/23](#), se examinó una denuncia por la colocación de cables de fibra óptica por el exterior de un inmueble sito en un Conjunto Histórico. Ello llevó a esta Institución a estudiar la legislación urbanística y de patrimonio cultural aplicables, así como a solicitar información, no sólo al Ayuntamiento afectado, sino también a la Administración autonómica.

De este modo, tras reseñar la normativa material aplicable (que militaría a favor del soterramiento del cableado), se describían las potestades administrativas existentes para atender a esta situación por parte de cada una de las Administraciones objeto de supervisión.

Finalmente, se sugería al Ayuntamiento y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior que ejercitaran, de modo coordinado, y evitando en la medida de lo posible perjuicios a los usuarios, las potestades que la legislación urbanística y de

patrimonio cultural contemplan para situaciones como la descrita en esta resolución.

Ambas Administraciones dieron respuesta a nuestra Sugerencia, si bien esta Institución ha procedido a interesar nuevas informaciones sobre las actuaciones desarrolladas por la Corporación en este terreno.

**Potestades administrativas en relación con una actividad de desguace y otras actuaciones desarrolladas en suelo no urbanizable.-** En el **Expediente 1262/22**, se analizó la queja de una persona en relación con las actividades de desguace (entre otras) realizadas en suelo no urbanizable; actividades que generaban molestias y perjuicios, según se decía en dicho escrito, a esta persona.

En función de la queja y del informe evacuado por los servicios técnicos municipales, se llegó a la conclusión de que nos encontrábamos ante una situación que podía conllevar la pertinencia de que la Corporación municipal objeto de supervisión ejecutara potestades de diverso signo.

En concreto, se sugirió al Ayuntamiento correspondiente que valorase el ejercicio de las siguientes potestades:

*“1.- La potestad de disciplina urbanística, por la posible existencia de usos en la parcela contrarios al destino del suelo no urbanizable.*

*2.-La potestad de conservación de las propiedades en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.*

*3.- Las potestades de defensa de las propiedades municipales, si la senda o camino (que se habría obstruido) mereciera la consideración de bien demanial.*

*4.- Las potestades de policía ambiental en relación con actividades sin título habilitante (como el desguace o reparación de vehículos) que pudieran ser reputadas, en su caso, como actividades clasificadas”.*

La Corporación vino, en esencia, a aceptar nuestra Sugerencia.

**Derecho a la información urbanística.-** En el **Expediente 1610/22**, se recordó el derecho de los ciudadanos a acceder a la información urbanística, de acuerdo con el art. 5 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de

aprobación del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, que es una concreción (privilegiada por la acción pública urbanística) del derecho general de acceso a la información administrativa, en aplicación del art. 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Corporación objeto de supervisión no ha respondido, salvo error u omisión, a nuestra Sugerencia.

## 10. INDUSTRIA Y COMERCIO

Expedientes iniciados	71
Expedientes finalizados	67
Resoluciones emitidas	2
Resoluciones aceptadas	2

### Planteamiento general

La mayor parte de las quejas tramitadas durante el año 2023 en estas materias han sido, por un lado, las relativas a actuaciones de empresas suministradoras de energía eléctrica o de gas y si ya de por sí eran numerosas, continúan creciendo dado el encarecimiento de estos suministros y las consiguientes dificultades con las que se están encontrando muchas familias para poder sufragar los gastos. Además, se han planteado muchas reclamaciones por lecturas de contadores estimadas, y no reales, queriendo destacar la buena disposición de estas compañías suministradoras para tratar de dar una solución a los temas planteados.

En menor medida, hay otras reclamaciones que se refieren a la Administración Autonómica en materia de Consumo, y suelen resolverse mediante la facilitación de información previamente obtenida de la citada Administración, para aclarar las dudas o discrepancias planteadas en queja.

### 10.1 Industria

En una reclamación, se exponía una supuesta estafa hacia una persona en situación de dependencia, que contaba con 82 años de edad. Tenía contratado el servicio de gas con energía XXI (bono social) y sin saber cómo, le llegó una factura de gas de la concreta empresa de 331,78 €, interesándose un familiar por los motivos y por quién había cambiado el contrato de compañía, informándole que ya le contestarían, poniendo todo tipo de trabas y obstáculos.

El familiar se vio abocado a darle de baja en esa compañía, volver a dar de alta en energía XXI y solicitar el bono social con todas las incomodidades y retrasos que provocan estos trámites.

A la vista de nuestra petición de informe, la Compañía indicó que habían comprobado que no debería haberse activado el contrato de suministro de gas de la vivienda formalizado el 19 de noviembre de 2023, y que procedían a anular la

facturación emitida desde la activación del contrato, hasta la fecha de baja registrada el 11 de febrero del 2023, rogando que trasladáramos sus disculpas por las molestias que esta esta situación hubiera podido ocasionar al promotor de la queja. (Expediente 251/23).

En otro, en concreto, en el Expediente 695/23, se relataba que, en relación al abono de las facturas generadas por los Puntos de Información al Consumidor de Actora Consumo Asociación Consumidores “Torre Ramona”, durante el segundo semestre de 2020 cuando la población estaba confinada, se mantuvo reunión entre las partes y por una de ellas se aportaron una serie de documentos que entendían eran justificativos del trabajo realizado durante esos meses.

Añadían que, a la vista de los mismos, se había iniciado un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de la deuda, pero que esto se solicitaba periódicamente y el pago no se materializaba.

Tras llevar a cabo las gestiones oportunas, se informó que se procedía a ello y, finalmente, la Asociación obtuvo las cantidades pendientes del año 2020.

En el Expediente 508/23, un ciudadano de 90 años de edad, acudía año tras año a actualizar un descuento a Endesa del C. las Torres. Estos últimos años su hija acompañaba por su edad avanzada, y la última vez les dijeron que para hacer el descuento tenía que hacerlo *on line*, darle de baja con un correo o vía telefónica y volver a darle de alta en presencial en la oficina.

También en la oficina detectaron una duplicidad del contrato de mantenimiento de la caldera, es decir, el ciudadano lo estaba pagando doble hace más de un año. Había llevado a cabo múltiples gestiones telefónicas para que le devolvieran el importe, sin haberlo conseguido.

Endesa nos informó que el servicio Ok Gas se encontraba de baja desde el 17/02/2023, y que el 23/03/2023 se gestionó la anulación de las facturas duplicadas, por lo que su importe se le devolverá en las próximas facturas de energía, indicando además que el afectado podría llevar a cabo las gestiones precisas de manera presencial.

## **10.2 Comercio y consumo**

Otras quejas muy significativas se refieren a consultas efectuadas por los ciudadanos que versan sobre sus derechos como consumidores. En estos

supuestos, se remite al ciudadano a la Oficina Municipal del Consumidor y se le informa sobre la posibilidad de presentar reclamación ante la Junta Arbitral de Consumo, poniendo en su conocimiento el procedimiento de arbitraje en el caso de que la empresa contra la que se presenta la reclamación se encuentre adherida al referido sistema de mediación. No obstante lo expuesto, si de los hechos denunciados se apreciara infracción de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma, se les comunica que tienen la posibilidad de interponer una denuncia ante Consumo de la Administración Autonómica, a cuyos servicios se les remite.

También conviene destacar que cuando se presenta una denuncia administrativa en esta materia, se aprecia que, en algunos de los casos, pese a su tramitación e incluso adopción de medidas en sus funciones de vigilancia y control, no se comunica a los ciudadanos la resolución por la que se procede al archivo del expediente.

Destaca el **Expediente 1238/2022**, en el que se hacía mención a las molestias que estaba ocasionando la actividad de venta ambulante (rastros), en La Muela, aludiendo a que no se respetaban las distancias de las salidas de las viviendas ni de los garajes, tapaban la visibilidad de las ventanas, así como que usaban los elementos que están en las fachadas para anclar sus lonas o lo que crean necesario para la instalación de sus puestos; también se aludía a la falta de limpieza municipal en la zona.

El Ayuntamiento informó que el mercadillo estaba desarrollando su actividad en esa ubicación desde hacía más de 7 años, resultando el cambio que en su día se realizó plenamente satisfactorio tanto para los comerciantes que acuden como por los vecinos, y en cuanto a la suciedad indican que la brigada de limpieza controla que todo quede en condiciones y los puestos se instalan de manera que causen el menor perjuicio a los residentes, y esto se controla por parte de personal del ayuntamiento.

Por parte de esta Institución, consideramos oportuno indicar que la Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por ocupación del dominio público por venta ambulante e instalación de puestos, barracas o atracciones de feria establece, entre otras cuestiones, una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos, por lo que sería conveniente que el Ayuntamiento valorara la conveniencia de llevar a cabo las comprobaciones pertinentes con el fin de



verificar si el ejercicio de la actividad ambulante cumple con las prescripciones establecidas en dicha Ordenanza.

También sugerimos que valorara la posibilidad de realizar, con mayor intensidad o frecuencia, el llevar a cabo las comprobaciones pertinentes con el fin de verificar si el ejercicio de la actividad ambulante cumple con las prescripciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público por venta ambulante e instalación de puestos, barracas o atracciones de feria, de esa localidad.

En el **Expediente 940/23**, se aludía a que, para presentar documentación en el registro de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, dependiente del Gobierno de Aragón, y situada en la Plaza del Pilar n.º 3 de Zaragoza, exigían cita previa, y consultada su página web para solicitarla, solían demorarla otros 10 o 12 días.

El entonces Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, los servicios provinciales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y las unidades de registro de este departamento contaban con un sistema de cita previa para la atención directa al ciudadano, indicando que la atención al público mediante un sistema de cita previa supone una mejora en la agilidad en la prestación del servicio ya que ofrece mayor flexibilidad del usuario para la elección del día o del horario que mejor se adapte a las necesidades del ciudadano.

Reconocían que si bien era cierto que pudieran existir ciertas dificultades para el acceso a la cita previa por parte de algunas personas, en distintos casos y procedimientos determinados, la demanda por parte de los ciudadanos excedía a los recursos disponibles del departamento, ya que las agendas se ocupaba tan pronto como eran abiertas, indicando también que siempre que las disponibilidades presupuestarias lo han permitido, se ha contratado personal como refuerzo de los efectivos dedicados a la atención directa y tramitación de los procedimientos presentados por los ciudadanos.

Esta Institución considera, y así lo ha manifestado en distintas ocasiones, que, en principio, los ciudadanos no están obligados a relacionarse con la Administración por medios telemáticos, lo que resulta especialmente importante, si se repara en la existencia de lo que se ha llamado «brecha digital». Por tanto, el hecho de acudir a las nuevas tecnologías no puede obviar ni el principio legal de no obligatoriedad (salvo excepciones) del uso de las nuevas tecnologías (art. 14 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ni las circunstancias sociales, que se caracterizan por las dificultades de su adecuada utilización por un significativo porcentaje de la población.

Con respecto al sistema de cita previa, se quiso sugerir, siguiendo con lo informado por otras Defensorías (en concreto, Resolución AO-00278/2020 del Síndic de Greuges de Catalunya), que, con carácter general, no fuera un instrumento necesario u obligatorio para acceder a los registros ni a los servicios administrativos. De este modo, la cita previa podría convertirse en un mecanismo preferente de atención al ciudadano, pero sin que suponga un requisito absoluto y excluyente. Por añadidura, sería bueno que, para la obtención de la cita previa, no fuera imprescindible la utilización de medios telemáticos, sino que tal cita previa pudiera ser obtenida de modo presencial y por vía telefónica.

Esta Sugerencia fue aceptada por la Administración.

## 11. ECONOMÍA Y HACIENDA

Expedientes iniciados	102
Expedientes finalizados	68
Resoluciones emitidas	8
Resoluciones aceptadas	2

### Planteamiento general

Durante este año 2023 podemos confirmar que las quejas de los ciudadanos sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que ya desde mucho antes de la Sentencia del Tribunal Constitucional venían presentando al considerar que no había incremento alguno por el que debían tributar ante los Ayuntamientos, han finalizado. Únicamente se presentaban quejas por la tardanza de los Ayuntamientos en resolver los recursos y solicitudes de devolución previa impugnación de la autoliquidación presentada, pero las entidades locales ya se han puesto al día y tampoco se presentan quejas por este motivo.

Sí que podemos resaltar un pequeño aumento de las quejas que presentan los ciudadanos en relación con la acción de cobro en vía de apremio del entonces denominado Impuesto sobre la contaminación de las aguas, ahora llamado Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.

Y al igual que otros años, son frecuentes las quejas que nos presentan los contribuyentes por el embargo de sus cuentas corrientes al desconocer su situación deudora para con las Administraciones, y ya sean impuestos, tasas, tarifas, precios públicos u otros ingresos de derecho público.

Los expedientes más significativos han sido los siguientes.

### 11.1 Impuestos Municipales: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía municipal)

Como decíamos en el planteamiento general, dada la nueva normativa, que aclara el derecho del contribuyente a poder acreditar la ausencia de incremento de valor del terreno mediante las escrituras de adquisición y transmisión del inmueble objeto del impuesto, ha supuesto la ausencia de quejas sobre esta cuestión.

Únicamente se presentaron dos quejas contra los Ayuntamientos de Zaragoza y Jaca por el retraso en la resolución de los recursos presentados, pero al resolver dichos recursos, aun cuando fuera con demora, se procedió a archivar los expedientes, al considerar desde la Institución que se había dado cumplimiento a las Sugerencias que para agilizar y acelerar la resolución de los expedientes pendientes se habían formulados a los Ayuntamientos de Zaragoza (**Expediente 1785/21**) y Jaca, (**Expediente 1122/22**)

## **11.2 Impuestos Autonómicos: Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas**

En relación con el Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales, las quejas que nos han presentado versan sobre todo por divergencias de los ciudadanos con el procedimiento de apremio iniciado por la Administración.

Son numerosas las quejas que nos presentan en disconformidad por el inicio de la vía de apremio por el Instituto Aragonés del Agua al desconocer el contribuyente ser deudor de la Hacienda Autonómica. De los escritos de queja se desprende la creencia de los ciudadanos que la Administración está obligada a notificar cada año los recibos con la cantidad a pagar según el consumo de agua realizado. Dicha creencia deriva de que la Administración voluntariamente envía a los contribuyentes que no tienen domiciliado en su banco el pago del impuesto, las cartas de pago para que tengan información de su obligación tributaria. Por ello, caso de no recibir la carta de pago, consideran los ciudadanos que no han impagado el recibo del Impuesto.

El Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales es un tributo de cobro periódico, y por ello, una vez notificado el alta en el padrón y el primer recibo, la Administración no está obligada a notificar los ulteriores recibos, bastando la notificación por edictos, y en consecuencia, no hay irregularidad alguna por exigir por la vía de apremio con los recargos correspondientes la cuota del impuesto cuando no se ha abonado en periodo voluntario.

Con la finalidad de evitar el equívoco en el que incurren muchos contribuyentes cuando no reciben la carta de pago se ha formulado Sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, al Expediente 996/23, de quien depende el Instituto Aragonés del Agua, para que estudiaran la forma de informar nuevamente, y de la manera que consideraran más procedente a los contribuyentes

del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales de la inexistencia de obligación alguna para la Administración de remitir cartas de pago de los recibos del IMAR a los contribuyentes al tratarse de un tributo de cobro periódico, y de los beneficios de domiciliar el recibo del IMAR en las entidades financieras.

En relación con las tasas de la Comunidad Autónoma, y en relación con una petición de devolución de una tasa por derechos de examen, se formuló Sugerencia al Departamento de Educación, en el Expediente 111/23 para que la remitiera al órgano competente, que era el Departamento de Hacienda, en vez de inadmitirla a trámite por incompetencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece, en relación con las decisiones sobre competencia, que: *“el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”*.

### **11.3 Procedimiento de comprobación de valores**

Durante este año 2023 únicamente se han presentado tres quejas por los ciudadanos relativas a los procedimientos de comprobación de valores que se inician por la Administración de los inmuebles adquiridos mortis causa o transmitidos inter vivos. Debemos resaltar la reducción muy significativa del número de quejas presentadas, puesto que en años anteriores era muy superior, que de media alcanzaban los veinte expedientes de queja.

En estos expedientes se informa a los contribuyentes del procedimiento de tasación pericial contradictoria que se puede tramitar a su instancia para dirimir la cuestión relativa al valor real de mercado por el que debe tributar la adquisición o transmisión.

Por último, y en un expediente relativo a la rectificación de una valoración al considerar el contribuyente la existencia de un error de hecho, y que dio lugar a que se formulara por la Institución Sugerencia al Departamento de Hacienda, a los Expedientes 2359/2017 y 185/2018, hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón ha dado la razón al ciudadano, acordando la retroacción de actuaciones para que se inicie un procedimiento de rectificaciones de errores en la valoración de un inmueble urbano

#### 11.4 Catastro. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Como otros años, han sido diversas las cuestiones que nos han planteado los ciudadanos en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que podemos resumir en las siguientes:

- Derecho a solicitar la división del recibo del IBI entre todos los copropietarios del bien objeto del impuesto.
- Exigencia del pago de la cuota íntegra del IBI a uno de los titulares de la propiedad.
- Prescripción del derecho de la Administración por el transcurso del plazo de cuatro años sin interrupción válida en derecho.

También se ha informado a los ciudadanos, como en los últimos años, de la doctrina del Tribunal Supremo, Sentencia de 3 de junio de 2020, en la que se señala que no puede admitirse la *“licitud de una deuda tributaria basada en un valor luego declarado erróneo por la Administración”*; con la finalidad de que puedan solicitar como ingreso indebido las cantidades pagadas de más por causa de un valor catastral erróneo, y con independencia de la fecha de efectos que haya dado la Oficina del catastro a la nueva valoración catastral.

Ante la petición al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo de un contribuyente de cambio de la calificación de una parcela de su propiedad de urbano a rústico al amparo de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 7 de la Ley del Catastro Inmobiliario, al considerar el ciudadano que la parcela no tenía la naturaleza de suelo urbano, se formuló Sugerencia a dicho Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, en el **Expediente 1062/22**, para que valorara iniciar el procedimiento de modificación del instrumento urbanístico de Delimitación del Suelo Urbano de la localidad con la finalidad de excluir del perímetro del suelo urbano las parcelas que no contarán con los servicios urbanísticos suficientes que se describen en el artículo 12.a) de la Ley de Urbanismo para considerar un suelo como urbano.

#### 11.5 Tasas Municipales

Durante este año de 2024, y en relación con las tasas y precios públicos que cobran los Ayuntamientos por los servicios que prestan a los vecinos y por los

aprovechamientos de sus bienes se han formulados a los Ayuntamientos las siguientes sugerencias:

- Al Ayuntamiento de Bardallur, Expediente 517/23, para que a la hora de regular la tasa por el uso de las piscinas municipales, establezca su importe sin incluir una bonificación por estar empadronado el sujeto pasivo en el municipio, modificando, en su caso, la actual Ordenanza municipal.
- Al Ayuntamiento de Used, Expediente 610/23, se le formuló Sugerencia para que a la hora de regular la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, establezca su importe (cuota tributaria) sin distinguir entre los sujetos pasivos según estén o no empadronados en el municipio.
- Al Ayuntamiento de Cadrete, Expediente 2047/21, se le formuló Sugerencia para que diera publicidad a la fundamentación jurídica que amparara la legalidad de su decisión de diferencias entre empadronados y no empadronados cuando acceden a espectáculos promovidos por la Corporación.

Estas tres Sugerencias se formularon al amparo de la Jurisprudencia consolidada de los Tribunales Superiores de Justicia que consideran que, en casos de establecimiento de tarifas diferenciadas tomando en consideración el criterio del empadronamiento, supondría la introducción de beneficio fiscal no contemplado por el Legislador; por lo que estaríamos ante la vulneración de principios y derechos constitucionales, como el principio de igualdad, valor superior del ordenamiento y un derecho fundamental, como se desprende de los arts. 1.1 y 14 de la Constitución, así como en el Art. 31.1 CE, que alude también al principio de generalidad del sistema tributario.

### **11.6 Procedimientos de gestión y recaudación de los tributos**

En opinión de esta Institución, y al igual que hacen otros Ayuntamientos, las Corporaciones Locales podrían dar publicidad en sus portales de internet de las memorias económicas de las diferentes tasas que por los servicios que presta tienen aprobadas, con la finalidad de informar a los usuarios del coste de los servicios que presta, de tal forma que los consumidores puedan en su caso y momento presentar cuantas alegaciones y recursos consideren convenientes contra la determinación del importe de las tasas.

Y en este sentido se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Barbastro, en el Expediente 991/23, para que diera publicidad en su portal de Internet del coste del servicio de conservación y mantenimiento de los contadores de agua potable que en alquiler abonan los vecinos usuarios de Barbastro.

En relación con el derecho de los contribuyentes a ser informados de sus obligaciones tributarias, se formuló Sugerencia:

- A la Diputación Provincial de Huesca, en el Expediente 279/23, al considerar desde la Institución que para asistir y asesorar a los obligados tributarios o sujetos pasivos de los tributos que recauda la Diputación, sus servicios competentes podrían informar a los ciudadanos del resultado de su petición de domiciliación de sus obligaciones tributarias, y si ésta concluido de forma efectiva, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 34 y 85.1 de la Ley General Tributaria.
- Al Ayuntamiento de Huesca, Expediente 970/23, para que por sus servicios competentes municipales estudiaran la forma de informar a los ciudadanos sobre la aplicación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal número 7, y el precio o importe aproximado a pagar por el despacho del documento o informe solicitado al Ayuntamiento,
- Y al Ayuntamiento de Montalbán, en el Expediente 834/23, para que, ante la petición de un certificado de haber pagado un impuesto municipal, se informara y asistiera al vecinos sobre la mejor forma de acreditar el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de un vehículo adquirido y después devuelto, con la finalidad de obtener la devolución del tributo.

Durante este año 2022 ha habido un ligero aumento de los expedientes tramitados por las reclamaciones de los ciudadanos por los embargos de sus cuentas corrientes y de las ayudas de la Administración por las deudas que deben a la Administración.

Se informa de los interesados de los recursos que pueden presentar contra las providencias de apremio y de embargo que se les notifican, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone la inembargabilidad del primer salario mínimo interprofesional.

En relación con la vía de apremio y la exigencia de recargos, se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza en el **Expediente 42/23**, en un supuesto en el que



a juicio de la Institución no quedaba claro el plazo en el que finalizaba el periodo de pago, para que valorara si se había privado al contribuyente de su derecho a pagar la deuda apremiada con recargo reducido, y en su caso, anulara el procedimiento de embargo sobre la cuenta corriente de la contribuyente y ordenara la devolución de lo abonado indebidamente.

### **11.7 Impuestos estatales**

Como otros años, se presentan escritos de queja sobre cuestiones relativas al IRPF, en particular, sobre la eliminación de la deducción por adquisición de vivienda habitual, y al IVA, que son remitidas para su tramitación al Defensor del Pueblo, quien tiene las competencias para supervisar la actuación de la Agencia Tributaria.

### **11.8 Economía: Subvenciones y otros supuestos**

Al igual que otros años, los ciudadanos nos han presentado sus quejas por el ver denegada una subvención por el hecho de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En estos casos se informa al interesado de la legalidad de la actuación de la Administración, pues la Ley no tiene establecido un importe mínimo que no pueda ser embargado.

Este año se ha formulado Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, al Expediente 1136/22, para que comprobara que en el procedimiento de concesión de la subvención por adquisición de vehículo eléctrico que entrega la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza se cumplen los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación señalados en el artículo 8.3 a) de la Ley General Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al Ayuntamiento de Muel, al Expediente 1001/23, y en relación con una petición de devolución de avales presentada por dos compañías mercantiles para garantizar el pago de la ejecución de unas obras aprobadas en el año 2006, y que el Ayuntamiento de Muel no había ejecutado por ser su coste muy elevado y carecer de presupuesto. Se le formuló Sugerencia al entender que dado el tiempo transcurrido sin que se hubieran iniciado las obras, y a la vista de la Jurisprudencia de los Tribunales expuesta, debería resolver en el plazo más breve que fuera posible.

## 12. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

Expedientes iniciados	22
Expedientes finalizados	16
Resoluciones emitidas	6
Resoluciones aceptadas	1

### Planteamiento general

Al igual que en los años anteriores, las quejas sobre esta materia de Agricultura no son muy numerosas. Este año 2023 han sido 22 las quejas presentadas por los ciudadanos.

Hemos agrupado las quejas, como en años anteriores, en los apartados que a continuación se señalan.

### 12.1 Ayudas y Subvenciones de la Política Agraria Comunitaria

En relación con la presentación tardía o extemporánea de una solicitud de PAC por un agricultor y su denegación, el ciudadano estimaba que no había funcionado correctamente el portal de Internet de la Administración al que se había remitido la petición. Tramitado el expediente, se formuló Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, al **Expediente 1433/22**, para que procediera a permitir la subsanación de las solicitudes telemáticas no finalizadas en los procedimientos de solicitud de ayuda de la PAC y, en concreto, que se valorara la posibilidad de ofrecer un plazo de subsanación al interesado en la queja al Justicia, en función de las actuaciones telemáticas realizadas por su hija, de las que existe constancia, y que revelaban la voluntad del ciudadano de solicitar las ayudas de la PAC.

Sobre la obligación de la Administración de motivar suficientemente sus resoluciones por las que reduce la cuantía de la ayuda de la PAC a los agricultores hemos formulado Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el **Expediente 1118/23**, para que resolviera de forma motivada el recurso administrativo presentado por un agricultor contra la denegación de unas ayudas de la PAC.

En relación con la tramitación de un expediente sobre la PAC, en el **Expediente 1375/22**, se formuló Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y

Medio Ambiente para que comprobara si se había dado acceso al expediente administrativo de la PAC al administrado que lo había solicitado, y caso de que hubiera habido indefensión para el ciudadano, retrotrajera actuaciones y diera nuevo plazo de alegaciones.

Sobre la obligación de relacionarse con el Departamento de Agricultura por parte de los agricultores por medio de un denominado Certificado Digital, para el recibo de notificaciones y comunicaciones de la citada Administración, siendo que determinados agricultores al carecer de conocimientos informáticos consideran que quedan en situación de indefensión, que deben enmendar mediante la contratación de expertos en la tramitación de notificaciones y declaraciones a través de medios telemáticos, lo que consideran no se ajusta a Derecho. Esta cuestión ya fue tratada por la Institución que represento en la Sugerencia que fue formulada en el **Expediente 1196/22**, al Departamento de Hacienda y Administración Pública, para que con respecto al fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, tuviera en cuenta el principio general de no obligatoriedad (salvo excepciones) de su uso por parte de los ciudadanos.

Argumentábamos entonces respecto a la utilización de medios electrónicos que: *“Debe recordarse que, en principio, los ciudadanos no están obligados a relacionarse con la Administración por medios telemáticos, lo que resulta especialmente importante, si se repara en la existencia de lo que se ha llamado «brecha digital». Por tanto, el hecho de acudir a las nuevas tecnologías no puede obviar ni el principio legal de no obligatoriedad (salvo excepciones) del uso de las nuevas tecnologías (art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)”*.

Considerándose conveniente desde la Institución formular Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al **Expediente 1166/22**, para que estudiara la procedencia de restablecer el derecho de los agricultores personas físicas a comunicarse con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medios legales diferentes a los electrónicos.

## **12.2 Concentración Parcelaria**

Con respecto a las concentraciones parcelarias este año 2023, las reclamaciones de los agricultores versan sobre cuestiones relativas a la valoración de las fincas aportadas y las adjudicadas. En estos expedientes son admitidos a información,

dirigiéndose la Institución al Departamento de Agricultura para aclarar alguna de las cuestiones solicitadas. Dando contestación el Departamento a nuestras peticiones de información, y al no advertir irregularidad en su actuación, pues se sigue el procedimiento señalado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sobre concentración parcelaria, se informa y explica a los interesados dicho proceso y sus derechos.

### 12.3 Comunidades de regantes

Las comunidades de regantes son corporaciones de derecho público según dispone la Ley de Aguas, aunque sean de base asociativa privada, que administran el uso de agua de riego, y deben sujetar su proceder a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, lo que les obliga, a resolver las solicitudes, recursos y peticiones que presenten los partícipes regantes de una Comunidad de forma motivada.

Sobre la falta de motivación suficiente de los acuerdos de la Comunidad de Regantes, en un supuesto en el que el regante partícipe desconocía las razones por las que dos parcelas no se regaban y estaban calificadas en el Catastro como erial y pastos, se formuló Sugerencia, al **Expediente 550/23** para que se valorara por la Presidencia de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón dar nueva contestación motivada al partícipe de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea que presentó solicitud de exclusión de dos parcelas del censo de superficies de la Comunidad.

Se tramitó por la Institución una reclamación de un regante por los daños que se producían en su parcela por el soterramiento de una acequia de riego. Desde la Institución, se consideró que al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de dicha Ley de Aguas se establece la obligación de las Comunidades de regantes de conservar y mantener las conducciones de agua utilizadas en el aprovechamiento; y en el artículo 199.2 del Reglamento Dominio Público Hidráulico, que reconoce a las Comunidades de regantes las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración, lo que procedía era que por parte de la Comunidad de Regantes de Tauste se aclarara si los daños que se producen en la parcela del partícipe regante tenían su causa en el soterramiento de la acequia a su paso por la localidad y la eliminación de la “sobradera” como alega el partícipe de la Comunidad, y en este sentido se formuló Sugerencia a la Comunidad de Regantes de Tauste, en el Expediente 1114/23.

Sobre el cambio de los turnos de riego de una Comunidad de regantes, desde la Institución se consideró que existía irregularidad en la actuación denunciada que pudiera ser objeto de una decisión supervisora, ya que la decisión de la Comunidad de cambiar los turnos de riego fue debida a la sequía y a la reducción del suministro de agua por hectárea.

#### **12.4 Aprovechamiento y conservación de bienes de la Administración**

En relación con los aprovechamientos agrícolas de bienes de las entidades locales se tramitó un expediente sobre el procedimiento de concesión de parcelas agrícolas por el Ayuntamiento de Almochuel, en el que se informó al ciudadano de la normativa aplicable, sin advertir irregularidad en la actuación municipal.

Sobre los daños producidos en parcelas agrícolas por una obra fomentada por el Ayuntamiento de Ariza de dragado de una acequia que estaba en desuso, se formuló Sugerencia a dicho Ayuntamiento de Ariza, al **Expediente 1322/23**, para que valorara iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento, y en su caso, los daños causados a terceros y su indemnización.

## 13. OBRAS PÚBLICAS

Expedientes iniciados	21
Expedientes finalizados	20
Resoluciones emitidas	6
Resoluciones aceptadas	4

### 13.1 Expropiaciones

Son constantes las reclamaciones que se presentan por retraso en el abono del justiprecio o indemnizaciones en las expropiaciones, en las que, tras pedir información a la Administración expropiante, suele recibirse comunicación de que en breve plazo de tiempo se procederá al pago del justiprecio. Varios de estos expedientes han sido remitidos al Defensor del Pueblo, ya que el órgano expropiante era el Ministerio de Fomento.

### 13.2 Retraso en ejecución de obras y falta de actuación en determinadas carreteras

Como en años anteriores, los ciudadanos manifiestan su disconformidad por retrasos en la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora, así como la falta de actuación cuando determinadas carreteras se encuentran en mal estado, apreciándose que el común denominador en todas ellas radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

En el Expediente 187/23, se hacía alusión a que se había procedido al arreglo de la carretera TE-V-3341 en varias fases, pero indicaban que el asfalto no se encontraba en buenas condiciones y estaba muy bacheado, porque lo dejaron con una pequeña capa de alquitrán con gravilla, indicando que la solución sería poner aglomerado como hicieron en un pequeño tramo.

La Diputación Provincial de Teruel nos informó que en cuanto a la solución propuesta para mejorar la durabilidad de la capa de rodadura de la carretera en los tramos mejorados y ejecutados con una capa de rodadura compuesta por un riego de gravillas bicapa, se había redactado el proyecto de “*Refuerzo de firme Carretera TE-V-3341 de Arens de Lledó a la A-1413 (Teruel)*”, informando que este proyecto contemplaba la realización de la mejora del firme y el extendido de una capa de Mezcla Bituminosa en Caliente de 6 cm de espesor en el tramo objeto de queja.

Significaron que este proyecto se encontraba, junto con 8 proyectos más, en fase de licitación de sus obras, y se preveía la adjudicación de la obra a finales del mes de Julio y su ejecución en los meses posteriores, por lo que la problemática existente en la queja quedaría solucionada en la presente Anualidad 2023

En el **Expediente 727/22**, se aludía a que un Ayuntamiento había hormigonado una calle en su localidad, pero había dejado sin nivelar el acceso a una nave sita en dicha calle y, en concreto, la ubicada a la altura del número 28. Además, el interesado nos indica que dicha nave se hallaba ubicada en suelo urbano.

El Ayuntamiento nos informó que las obras se habían realizado con cargo a las ayudas de la Agenda 2030-DPZ ejercicio 2021, y que las citadas obras no llegaban hasta el almacén, pues se habían realizado en una intersección que lleva a la calle donde se encontraba el citado almacén.

Por parte de esta Institución se señaló que la nave se encontraba ubicada en suelo urbano y el tramo de la calle que daba acceso a la misma se halla sin pavimentar.

Al respecto, el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

De lo expuesto se desprendía que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una pavimentación de sus calles era correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma.

Esta Institución es consciente de que, como Administración Pública, el Ayuntamiento tenía reconocida la potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos; y que, igualmente, tiene reconocida potestad discrecional en algunos aspectos, o la posibilidad de elegir una entre varias alternativas legalmente indiferentes basándose en criterios extrajurídicos (de oportunidad o conveniencia) que la ley no predetermina sino que deja a su propia

decisión. No obstante, y aunque esa Administración Local hubiera establecido una relación de prioridades para arreglar y mejorar las vías públicas, la escasez de medios económicos no podía ser una justificación para no proceder a la pavimentación de la vía a la que se alude, permitiendo el acceso a la nave.

Por ello, sugerimos a ese Ayuntamiento que, cuando fuera presupuestariamente posible, se procediera a pavimentar el tramo de calle, permitiendo que pudiera acceder a la nave en las debidas condiciones de seguridad.

En el [Expediente 646/23](#), se solicitaba la aclaración de la titularidad de un camino, sin haber obtenido contestación alguna.

Pese a que no se obtuvo contestación por parte del Ayuntamiento, como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con dicho escrito que no ha sido objeto de contestación, es de observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

En otro, tramitado con el número de Expediente 1690/23, se exponía el mal estado en que se encontraban las calles y los jardines del Barrio de Santa Engracia, así como los 7 kilómetros de su carretera, que precisa, según se señalaba, la reparación del firme de la misma.

Recabada la pertinente información por parte del Ayuntamiento de Tauste, se manifestó a esta Institución se disponía en Santa Engracia de un operario a plena jornada para la realización de estas actividades, y que como apoyo para este próximo año 2024 se iba a contratar los servicios de una empresa privada que utiliza una barredora de calles, siendo la previsión que ésta actuara en el citado barrio en todas las calles al menos con una frecuencia de 10/15 días, actuación que mejoraría sustancialmente la cuestión de la limpieza de las calles y, por tanto, el operario podría dedicar más tiempo laboral a la ocupación de jardinería.



Por otra parte, con respecto al estado de la carretera, señalaban que el Camino que discurría entre el CG2 (Tauste) y el núcleo urbano de Santa Engracia iba a ser renovado en su totalidad por su titular, la Confederación Hidrográfica del Ebro, y que el Ayuntamiento de Tauste había firmado un convenio para el arreglo total de esa infraestructura que pasaría a formar parte del inventario municipal.

Indicaban también que la actuación integral de esta infraestructura no debía demorarse más de 2 años, y que el tramo del casco urbano de Santa Engracia hasta la Carretera A-126, en el límite de la Comunidad Foral de Navarra, que se encontraba en peor estado que el anterior, siendo una competencia exclusivamente municipal, teniendo previsto fraccionar el mismo en 2 o 3 actuaciones (por motivos económicos/presupuestarios) que se desarrollarían en los próximos años y dependiendo de las necesidades presupuestarias.

### **13.3 Expedientes de responsabilidad patrimonial**

En los tramitados por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por obras realizadas por las mismas, que se repiten todos los años y son los más numerosos, se constata que, en muchas ocasiones, las denuncias iniciales no dan lugar a la apertura del correspondiente expediente. Por ello, resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

En el Expediente 1148/23 se manifestaba retraso en la resolución de un expediente de responsabilidad patrimonial, así como discrepancia en la valoración de los daños causados ante la empresa concesionaria y ante el Ayuntamiento, y la disconformidad, por tanto, con el importe de la indemnización.

Se comunica al promotor que solicitara un presupuesto a una empresa especializada, en el que se evidenciaba la discrepancia entre la valoración de la concesionaria y el coste real de la reparación.

Recabada la pertinente información por parte del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se proporcionó un informe a esta Institución en el que se venía a decir que, a la vista del presupuesto presentado por el afectado en fecha 31 de mayo de

2021, en aras a solventar el asunto, el Ayuntamiento acordaba aceptar su presupuesto por importe de 5.529€ (IVA no incluido), habiendo mostrado su conformidad con la decisión.

En otro, tramitado bajo el número de Expediente 522/23, se requería un paso alternativo accesible para la entrada del polígono las paules (C/Valle de Ordesa) desde la avenida de Fonz. Una asociación manifestaba haber recibido una queja de un usuario de silla de ruedas, que indicaba el peligro que corría al entrar al Polígono las Paules de Monzón por la carretera de Fonz.

Así, manifestaba que donde antes pasaba por fuera de la acera y por la salida de los vehículos, por lo que después de hacer las nuevas obras de mejora se habían olvidado de las personas con discapacidad, y ahora tenían ir por la carretera, con el peligro que conllevaba

Es por ello, que, ante la queja recibida, el Ayuntamiento nos informó que valoraría las actuaciones que fueran necesarias ejecutar en la vía pública para habilitar itinerarios accesibles de forma que se pudiera atender a la petición realizada a la mayor brevedad posible.

### **13.4 Desperfectos en fincas particulares por obras municipales**

Estas reclamaciones año tras año se repiten, apreciándose las dificultades de los pequeños ayuntamientos para que sus servicios elaboren informes técnicos para tratar de acreditar el origen de los daños. En estos casos, no debería olvidarse la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que presta cada Diputación Provincial a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

### **13.5 Inseguridad en una determinada calle**

En el **Expediente 294/22**, el objeto de la queja radicaba en el mal estado en que se encontraba el tramo comprendido entre los números 15 y 17 de la calle J. y se solicitaba que se estudiaran sus necesidades de adecuación, así como la ejecución de las actuaciones precisas para que conformaran un espacio adecuado.

El Ayuntamiento de Zaragoza informaba que, consultada la cartografía catastral, dicha calle formaba parte de una finca de mayor cabida, de propiedad de la

Diputación Provincial de Zaragoza. Por contra, la Diputación Provincial señalaba que constaba que en ese terreno se materializó una donación efectuada por DPZ a Patrimonio del Estado, terreno que fue cedido gratuitamente para que se le diese un uso educativo, siendo competencia actualmente del Gobierno de Aragón después de las transferencias realizadas, por lo que, al ostentar dicha competencia, le correspondía su mantenimiento. Por último, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte sostenía que, consultado al Ayuntamiento, dicho vial pertenece a la Diputación Provincial de Zaragoza.

En este caso, podía resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 33/2003, y en lo concerniente a los principios en los que se ajustarán la gestión y administración de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales, se establece como uno de ellos el de “identificación y control a través de inventarios o registros adecuados”.

Asimismo, en su artículo 3.1 se establece la obligación de las Administraciones Públicas de formar inventario de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Por ello, esta Institución entendía que se debía depurar a qué Administración pertenece el tramo en cuestión con el fin determinar cuál es era competente para mantener el vial en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Por otra parte, también podría acudir a los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Parecía, por tanto, que la Corporación local deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del tramo mencionado. En este caso, esta Institución estimó que las administraciones deberían ahondar esfuerzos para tratar de evitar el inadecuado estado del entorno que afecta de manera negativa a la comunidad educativa que utiliza las instalaciones, y atendiendo al principio de cooperación interadministrativa, llegar a la mayor brevedad posible a un acuerdo que

posibilitara, a la mayor brevedad posible, la ejecución de las actuaciones precisas en el vial.

También, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se encarga de la regulación del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas, y exige que en las relaciones interadministrativas rijan una serie de principios. Estos se regulan en el artículo 140 del Capítulo I Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, la Ley hace especial referencia al deber de colaboración, que viene regulado en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los principios generales que rigen las relaciones administrativas se regulan en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por ello, se resolvió sugerir a las tres administraciones implicadas que se llevaran a cabo las actuaciones precisas que permitan aclarar la titularidad del tramo de la calle Jarque del Moncayo, actuando sobre el mismo con el fin de mantener esos espacios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Estas Sugerencias están pendientes de contestación.

## 14. SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES

Expedientes iniciados	152
Expedientes finalizados	154
Resoluciones emitidas	21
Resoluciones aceptadas	14

### Planteamiento general

En esta materia, la casuística es muy variada, por lo que resulta conveniente establecer diferentes categorías con vistas a una mejor organización y exposición de la forma de trabajo. El elemento común que articula a todas ellas es la necesidad de la defensa de los derechos de los individuos frente a la administración o frente a entidades que, no siendo Administración, dependen de ella, como es el caso de las compañías telefónicas o eléctricas.

#### 14.1 Aguas

En materia de **aguas**, al igual que otros años, los expedientes incoados han versado principalmente sobre problemas de abastecimiento, gestión de suministro de agua y su correcta prestación, así como facturación y dación de altas, bajas y cambios de titularidad del servicio.

Destaca el Expediente 545/23 trataba sobre las molestias que estaba ocasionando un compostaje comunitario colocado junto a las viviendas de los afectados, y veían que se acercaba el verano e iban a seguir sufriendo los olores que les impedían poder abrir las ventanas para ventilar y la aparición de muchos insectos.

Durante la reunión que tuvieron el verano pasado, tanto desde la Alcaldía como la Comarca se les había asegurado que la ubicación era provisional y que se iba a estudiar y realizar una isla fuera del casco urbano que no perjudicara a ningún vecino del pueblo y que ubicara todos los contenedores para facilitar asimismo la recogida. Desde ambos estamentos se les informó que el problema era económico y ninguno de los dos estaba por la labor de asumir un presupuesto para el cambio de ubicación, aunque los vecinos consideraban que no era una cantidad desorbitada y que tanto el Ayuntamiento como la Comarca lo podían asumir.

Por ello, se sugirió que, en la medida de lo posible, se tratara de dar solución al tema planteado, evitando molestias al vecindario.

En el reseñado con el número de [Expediente 1197/22](#), el propietario de una vivienda venía sufriendo las molestias provenientes de un bajo o almacén que lindaba con su inmueble, que en la parte trasera tenía una ventana que siempre estaba abierta, y de la que salía un olor nauseabundo al igual que por la puerta de entrada. Dicho vecino no mantenía hábitos de salud e higiene, por lo que salubridad e higiene reprochable por lo que se generaban emanaciones odoríferas nauseabundas, así como afluencia de moscas que afectaba a los vecinos colindantes pues no podemos disfrutar de nuestras terrazas ni abrir las ventanas.

El Ayuntamiento nos informó que iban a solicitar una nueva visita de los técnicos de salud pública para que evaluaran de nuevo el estado del local y así se tuviera una información actualizada para poder tomar las medidas necesarias.

La principal pretensión que había llevado al interesado a solicitar la intervención de esta institución era la de garantizar que el local o almacén al que se aludía mantuviera las condiciones higiénico-sanitarias necesarias que garantizaran la habitabilidad, así como, comprobar que, igualmente, queda garantizada la seguridad, salubridad y ornato público en la zona en cuestión, evitando molestias al vecindario.

A entender de esta Institución, en caso de negativa a la entrada en el interior del bajo, resultaba posible solicitar una autorización judicial de entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en aplicación de los arts. 8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 265 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Todas estas acciones habían de ir dirigidas a proteger la seguridad y la salubridad pública, sin perjuicio de prestar la debida colaboración al resto de administraciones implicadas, en aquellos aspectos competenciales que les sean propios, en virtud de los principios de cooperación y colaboración.

Por ello, se sugirió que se girara una visita de inspección a fin de comprobar si el interior del bajo de la vivienda cumplía las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigibles, solicitando el consentimiento de sus moradores o interesando autorización judicial en los términos indicados; todo ello al objeto de valorar la posibilidad de dictar una orden de ejecución de obras dirigidas a evitar la situación denunciada.

En otro, en el **Expediente 852/22**, unos ciudadanos tenían una vivienda en la pedanía de San Pelegrín perteneciente al municipio de Alquézar, la cual carecía de agua corriente canalizada en la pedanía, teniendo que acudir a una fuente pública como único medio para la obtención de agua.

Igualmente se informaba que el camino de acceso a la pedanía se encontraba en mal estado y sin asfaltar.

La Diputación Provincial nos informó que había trasladado esas peticiones al Ayuntamiento de Alquézar, entendiéndose que era el propio ayuntamiento quien debería llevar a cabo las actuaciones que considerara oportunas para dar solución a las pretensiones de los vecinos y, en su caso, la Diputación podría colaborar a través de los cauces establecidos reglamentariamente siempre y cuando hubiera una petición explícita al respecto por parte del ayuntamiento.

En relación a este tema, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De este amplio abanico de competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas (Art. 26).

Entre estos servicios que deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios se encuentra la pavimentación de las vías públicas en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las Administraciones locales.

Esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, volvimos a insistir en el hecho de que las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y, con esta finalidad, las mismas podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En consecuencia, se sugirió al Ayuntamiento de Alquézar que adoptara las medidas necesarias que permitieran que los vecinos de la pedanía de San Pelegrín disfrutaran de los servicios mínimos de agua potable y asfaltado en el acceso a dicha pedanía.

#### **14.2 Transportes Urbanos e interurbanos**

Son bastantes las reclamaciones que se presentan en materia de transporte urbano, distinguiéndose, por un lado, aquellos que interesan una mejora en la prestación del transporte, ya incrementando sus frecuencias, ya previendo nuevos recorridos o mejorando sus propias condiciones para los usuarios, según sus especiales necesidades y, por otro, la disconformidad con alguno de los requisitos precisos para la obtención de la tarjeta de transporte gratuita. El funcionamiento de los tranvías también ha sido objeto de varios expedientes.

Destaca la queja admitida a trámite con el **Expediente 491/23**, en la que se aludía al servicio especial ofrecido por Avanza para el traslado de personas con discapacidad. Al ser una usuaria totalmente dependiente, las bases del servicio obligan a estar acompañada en todo momento de un acompañante durante el traslado, pero no consideraba justo que el acompañante tuviera que abonar el billete cuando el acompañamiento era por necesidad.

El Ayuntamiento de Zaragoza informó que en la actualidad no estaba contemplada la exención de pago del título de transporte para este caso ni ningún tipo de bonificación adicional a las ya existentes.

En definitiva, en esa reclamación era objeto de estudio la exención o bonificación en el pago del título de transporte a los acompañantes de personas con discapacidad, cuando el acompañamiento sea por necesidad.

En este caso en particular, se solicitaba la exención o bonificación en el precio del transporte público para los acompañantes de aquellas personas con discapacidad que, por sus concretas circunstancias, precisan de la ayuda de otras personas para hacer posible sus desplazamientos en los medios de transporte públicos, siendo que las personas con discapacidad son dignas de una especial protección.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) dispone que tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos, añadiendo su artículo 22 que los poderes públicos adoptarán las medidas



pertinentes para asegurarles la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas entre otros, en el transporte. Estos principios de igualdad y accesibilidad se recogen también, en otros términos, en los artículos 1 y 47 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

En este marco normativo, la procedencia de que los acompañantes de las personas con discapacidad que necesiten asistencia en sus desplazamientos puedan acceder de forma gratuita o con alguna bonificación al transporte público podría encajar entre las medidas a adoptar por los poderes públicos para garantizar la igualdad de oportunidades de las mismas.

También se mencionó que ya eran varias las capitales españolas, por citar algunas, como Barcelona, Burgos, Bilbao, Córdoba, Valencia, Alicante o Sevilla, que establecían dicha gratuidad en sus medios de transportes urbanos a favor de los acompañantes de las personas con discapacidad que necesitaran asistencia de una tercera persona en sus desplazamientos.

Por todo ello, se acordó sugerir al Ayuntamiento que valorara la gratuidad o el establecimiento de algún tipo de bonificación para los acompañantes de las personas con discapacidad que necesiten asistencia de una tercera persona en sus desplazamientos, con el fin de garantizar la igualdad, la integración y la igualdad de oportunidades de estas personas en sus actividades cotidianas. Esta Sugerencia no fue objeto de contestación.

En el señalado con el **Expediente 8/23**, se hacía alusión a la ausencia de transporte público de Cerler a Benasque, lo que perjudicaba a los vecinos de la zona.

El Ayuntamiento de Benasque nos indicó que en esos momentos el Ayuntamiento disponía de tres licencias de Auto Taxi Municipal, y que, con una población de unos 2.282 habitantes, el transporte urbano era una competencia municipal obligatoria para municipios de más de 20.000 habitantes.

También señaló que podía solicitar al Gobierno de Aragón que se implantara el servicio de Cerca Bus, por el cual, las empresas adjudicatarias del Transporte Escolar podían aplicar las plazas a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes de la Ley 17/2006, de 29 de diciembre de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por la Comunidad Autónoma de Aragón, de

forma que el transporte escolar que desplaza alumnos de Cerler y Benasque a Castejón de Sos y su vuelta pueda asumir el desplazamiento de los vecinos de Cerler a Benasque.

Por ello, se acordó sugerir al Ayuntamiento de Benasque que, de no haberlo llevado a cabo, solicitara la inclusión de la ruta, de forma que el transporte escolar que desplaza a los alumnos de esas localidades pueda asumir el desplazamiento de los vecinos de Cerler a Benasque y viceversa.

### 14.3 Responsabilidad patrimonial

En el apartado de responsabilidad patrimonial se presentan distintas reclamaciones por caídas en vía pública por el mal estado del pavimento de algunas calles, así como por daños ocasionados en propiedades por la prestación de servicios públicos. Resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

En **Expediente 759/23**, un ciudadano estaba denunciado que, a consecuencia del hundimiento de la cubierta del inmueble colindante, se estaban ocasionando importantes y continuadas filtraciones de agua en su propiedad, con los consiguientes daños y perjuicios en la misma.

Expuesto este estado de cosas, desde esta Institución debe efectuarse un recordatorio de las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto que tiene el Ayuntamiento de Jaraba, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, lo que resulta especialmente aplicable en aquellos casos en los que exista peligro en caso de inactividad, como se denuncia por el promotor de esta reclamación; y ello con independencia de quien deba abonar las actuaciones (si es el caso), al ser lo relevante garantizar la conservación de la edificación (en lo que permanezca en pie) en condiciones de seguridad.

Por ello, esta Institución entendió que el Ayuntamiento debía actuar para poner fin a la situación de peligro derivada del mal estado de la edificación denunciada.

Con todo, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugirió al Ayuntamiento que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valorara la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza. Esta Sugerencia fue aceptada.

En el señalado con el **Expediente 1419/22**, el motivo de queja radicaba en el mal estado en el que se encontraba la zona de juegos del parque existente en el Barrio de Casablanca, así como la ausencia de papeleras, lo que conllevaba que la basura se depositara por dicha zona. A tenor de lo que nos indicaba en la actualidad el promotor de la queja, han sido instaladas tres papeleras, pero la zona de juegos continúa en mal estado, entendiéndose esta Institución y así se sugirió, que el Ayuntamiento ostenta la competencia de mantener y conservar su mobiliario urbano y sus terrenos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En el reseñado bajo el número de **Expediente 1333/23**, el promotor de la queja ponía de manifiesto los problemas de filtraciones de agua que se producen en la calle Humilladero y la calle Mayor de esa localidad, solicitando soluciones al respecto. Se hacía especial mención a los problemas producidos este verano en la vivienda sita en la calle Mayor. Dicha vivienda había sido objeto de una visita de inspección, concluyendo que no había relación entre la construcción del edificio propiedad del Ayuntamiento y las filtraciones denunciadas.

No obstante lo anterior, y pese a ser conscientes de que se nos había informado que la solicitud cursada iba a ser objeto de contestación escrita, al existir una reclamación expresa esta Institución entendió que procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ella, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley. Esta Sugerencia fue aceptada.

En el **Expediente 570/23**, el motivo de queja radicaba en la falta de contestación de un recurso potestativo de resolución, en un expediente de responsabilidad patrimonial.

Por nuestra parte, indicamos al Ayuntamiento de Monzón que tenía la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto.

Esta Institución consideraba que la promotora de la queja tenía derecho a que se resolviera expresamente el recurso de alzada que presentó, y a que se motivara el sentido de la resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho.

Cuestión distinta es que, como garantía para el ciudadano, se contemple la figura del silencio positivo y negativo, pero lo que no cabe es acogerse a una excepción del funcionamiento normal de la Administración que consiste en dictar, en el curso de la tramitación del procedimiento administrativo, una resolución expresa y motivada y sustituirla por el silencio administrativo.

Por ello, se sugirió al ayuntamiento que procediera a resolver de forma expresa el recurso potestativo de reposición.

#### **14.4 Telecomunicaciones y telefonía**

En el apartado de **telecomunicaciones y telefonía** se encuadran los expedientes relacionados con los servicios de telefonía móvil, fija e internet. Se han recibido numerosos escritos con motivo del funcionamiento irregular de estos

servicios, describiéndose situaciones de incumplimiento por parte de las operadoras de promociones, ofertas y contratos, de facturación indebida o excesiva de servicios, y problemas en dación de altas y bajas.

Desde esta Institución se da cumplida información sobre las posibilidades de actuación que tienen los usuarios afectados para hacer valer sus derechos, además de dar traslado de la queja a las concretas entidades contra las que se dirigen, con la petición de que procedan a dar respuesta y a resolver los problemas planteados.

Hemos de destacar la predisposición de estas compañías telefónicas en aras a tratar de solucionar los problemas que se plantean, dando solución a las concretas cuestiones planteadas.

En Expediente 1150/22, se evidenciaba que en Mequinez nunca habían tenido una buena señal de televisión y que, desde hacía años, el Ayuntamiento había fomentado una fundación para poner la televisión por cable pero, al parecer, no dio buen resultado, por lo que pese a no obtener respuesta, se sugirió al Ayuntamiento que se llevaran a cabo las comprobaciones pertinentes en el repetidor y, de ser el caso, se adoptaran las medidas necesarias que posibiliten que los vecinos recibieran correctamente las señales de la televisión.

En contestación a la Sugerencia, el Ayuntamiento nos informó que desde la Concejalía de Comunicación y Nuevas Tecnologías de ese organismo se ha puesto en contacto tanto con la parte afectada como con el Departamento del Gobierno de Aragón encargado de remitir la señal y que entre ambas partes se ha solucionado el problema.

En otro, señalado bajo el número de Expediente 1052/22, se aludía a la problemática existente en el barrio Olorón, de la localidad de Zuera, desde hace 7 meses.

En concreto, se aludía a que desde la avería del 31/12/21 y 1/1/22 en la que estuvieron 20h sin luz, a día de esa fecha seguía sin llegar la potencia correcta a los domicilios, conllevando que muchos días no funcionaran los aparatos eléctricos.

Se señalaba que por estos hechos se está tramitando un expediente desconociendo si el mismo ha concluido dada la falta de respuesta del Departamento Autonómico competente, pero resultando conveniente que así fuera, se adoptaran las medidas

pertinentes para que los vecinos afectados pudieran disfrutar de una correcta potencia eléctrica en sus domicilios.

Por ello, se acordó sugerir que se procediera a resolver el Expediente 22/21, dando cuenta de ello, con indicación de los correspondientes posibles recursos a los interesados.

En contestación, se nos indicó que el problema del suministro eléctrico había quedado solucionado, y que en atención a lo previsto en el Real decreto 1955/2000, el consumidor afectado por el incumplimiento de la calidad del servicio individual, podrá dirigirse a la jurisdicción civil para pretender el resarcimiento de los daños y perjuicios hipotéticamente generados por el citado incumplimiento.

#### **14.5 Residuos urbanos**

En este apartado, destaca una queja tramitada en **Expediente 854/23**, en el que al parecer, además de las molestias por ruido a las que aludía la promotora de la queja, sus hijas están en tratamiento por tiña ya que en los contenedores ubicados bajo sus ventanas, había muchos gatos callejeros.

Esta Institución entendió que, dada la existencia de una duda razonable acerca del origen de la enfermedad, sin que competiera ni al Ayuntamiento ni a esta Institución efectuar comprobación alguna, podría valor la posibilidad de buscar un emplazamiento alternativo al existente desde hace ya 20 años.

Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no consideraba apropiados los emplazamientos que distaran ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendimos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

El Ayuntamiento tiene derecho a colocar los elementos necesarios para el servicio de recogida de basuras, o de cualquier otro de su competencia, donde lo estime oportuno; pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser

los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento para que, en atención a las circunstancias expuestas en este caso y tomando en consideración las distintas alternativas existentes, valorara la posibilidad de una mejor ubicación de los contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y procediera, en su caso, a efectuar los cambios que resultaran del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas, sin obviar que los contenedores estaban en el mismo emplazamiento desde hace 20 años.

En otros, tramitados con los números de **Expediente 1304/23** y **Expediente 172/23**, los promotores aludían a las molestias de toda índole que les ocasionaban la ubicación de una batería de contenedores frente a sus inmuebles, así como la falta de limpieza de la zona.

Los Ayuntamientos sostenían que era el lugar más indicado para dar servicio al entorno, y que no encontraban ubicación alternativa para trasladar los contenedores sin que afectara en igual medida a otros patios de viviendas.

Esta Institución trajo a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que:

*“Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe*

*duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana, situación que ha venido reiterándose dado el periodo de tiempo transcurrido. Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido”.*

Por ello, se acordó sugerir que, tomando en consideración las distintas alternativas propuestas, valoraran la posibilidad de una mejor ubicación de los contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y procediera, en su caso, a efectuar los cambios que resultaran del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

También se sugirió que, si fuera preciso, se intensifiquen las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona objeto de la queja, en aras de evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos, derivadas de la acumulación de residuos.

#### **14.6 Varios**

Por último, cabe abrir un apartado en el que se incorporarían las quejas relacionadas con el tema de los servicios públicos de diferente índole.

Así, en la tramitada con el [Expediente 799/22](#), se hacía alusión al mal estado de conservación de unas jardineras que, según refería el propio consistorio, su ubicación era pública por lo que, a entender de esta Institución, correspondía al Ayuntamiento mantenerlas y conservarlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Son de aplicación al caso las competencias municipales que se establecen en los artículos 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local.

En consecuencia, se sugirió al Ayuntamiento de Huesca que llevara a cabo las actuaciones precisas que permitieran el mantenimiento de las jardineras en un debido estado de conservación.



En el **Expediente 200/22**, el motivo de queja radicaba también en el mal estado en que se encontraban unas jardineras de titularidad municipal, señalando el propio consistorio que están agrietadas y con riesgo de rotura, no siendo aptas ni para albergar vegetación ni riego.

El Servicio de Parques y Jardines e Infraestructuras Verdes del Ayuntamiento indicaba en su informe que dichas jardineras no estaban incluidas en el contrato de Conservación y Mantenimiento de Parques y Zonas verdes de la ciudad de Zaragoza, y la Oficina Técnica del Viario Público informaba que la competencia de la gestión de las zonas destinada o con vocación de ser plantadas o ajardinadas, incluidas jardineras no era competencia de Infraestructuras.

En ese caso en particular, y aclarada la titularidad municipal de las jardineras que nos ocupaban, podría acudir a los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, había que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Esta Institución no podía dejar de manifestar que los criterios de los servicios municipales no eran homogéneos en cuanto al tratamiento y solución que había de darse a la gestión de las jardineras, pero estas discrepancias no podían llevar aparejadas que el Ayuntamiento no hiciera uso de sus competencias, dada la titularidad municipal de las mismas.

La Constitución Española en el artículo 103 dispone que *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*. Coordinación interorgánica, tanto en una misma Administración, como en Administraciones distintas.

También invocamos el principio de buena Administración, que está implícito en nuestra Constitución. El derecho fundamental a la buena administración, está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 y es, también, un principio de actuación administrativa.

Por ello, se sugirió que se llevaran a cabo las actuaciones precisas con el fin de mantener las jardineras de la calle R.

En el reseñado bajo el número de **Expediente 1243/23**, la reclamación era por el mal estado en el que se encontraban varios bancos del parque de Los Olivos en Huesca, entendiéndose esta Institución que el Ayuntamiento ostenta la competencia de mantener y conservar su mobiliario urbano en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y en este sentido se sugirió.

En el **Expediente 1387/22**, un grupo de ciudadanos hacía alusión a una reclamación anterior, en la que señalaba la falta de atención a las distintas solicitudes y requerimientos presentados, indicando que, junto a sus viviendas, existían parcelas en estado de abandono llenas de vegetaciones, matorrales, y en las que aparecían ratas, reptiles, etc.

Se nos señalaba que la zona resultaba peligrosa dada la cercanía a dichas viviendas, suponiendo un riesgo de incendios, al igual que un riesgo para la salud.

Esta Institución partió de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del solar mencionado.

En consecuencia con lo anterior, se sugirió que se procediera a adoptar las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad y ornato público en los solares a que se refiere la queja.

En el tramitado con el **Expediente 1304/23**, se hacía referencia al mal estado de limpieza de un talud ubicado en la rampa de acceso al parking del C.C. Alcampo Utrillas, resultando que dicha zona, según refería el consistorio, estaba clasificada en el PGOU como zona verde pública, por lo que, con independencia de que al no ser viario público, el Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos no era competente para su limpieza, a entender de esta Institución, correspondía al Ayuntamiento mantener y conservar dicho espacio en las debidas condiciones de

seguridad, salubridad y ornato público. Son de aplicación al caso las competencias municipales que se establecen en los artículos 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local, y también podría acudir a los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Se resolvió sugerir que, parte de los servicios municipales competentes, se llevaran a cabo las actuaciones precisas que permitieran el mantenimiento de la zona verde pública en un debido estado de limpieza y conservación.

## 15. CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTE

Expedientes iniciados	15
Expedientes finalizados	16
Resoluciones emitidas	4
Resoluciones aceptadas	4

### 15.1 Cultura y Patrimonio

Desde esta Institución se ha supervisado la actuación de Administraciones competentes en materia de cultura y patrimonio cultural, a fin de comprobar que se da cumplimiento al mandato constitucional y estatutario de respetar el patrimonio aragonés, sin perder de vista que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta, por su historia, una identidad propia en virtud de su cultura.

Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés. Sobre este particular, cabe destacar la queja interpuesta por un ciudadano contra la validez del Acuerdo normativo 2/2023, de 3 de abril, de la Academia Aragonesa de la Lengua, al entender que no se había seguido el procedimiento establecido legalmente para las corporaciones de derecho público en el Decreto Legislativo 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (Expediente 726/23).

También, en el campo de la cultura, se inserta la actividad mantenida con las comunidades aragonesas en el exterior. Estas relaciones de la Institución del Justicia de Aragón dan respuesta a los principios que marca el artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía, donde se dice que los poderes públicos aragoneses fomentarán los vínculos sociales y culturales con las comunidades aragonesas del exterior, se les prestará la ayuda necesaria, y se velará para que puedan ejercitar su derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés. En este sentido cabe destacar la visita realizada desde esta Institución a la Oficina de Aragón en Bruselas, el 9 de noviembre de 2023, así como a la Casa de Aragón en Sevilla, con fecha 2 de diciembre de 2023.

Mención aparte merecen los expedientes en los que los ciudadanos muestran su interés por alguno de los numerosos bienes arquitectónicos o históricos de la Comunidad Autónoma, ya que en Aragón se conservan elementos de gran valor patrimonial, empezando por caminos rurales, estructuras arquitectónicas, restos

de antiguos asentamientos, edificios históricos, monumentos y conjuntos arqueológicos. Todos ellos conforman el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma.

Alguna de las quejas más destacables del ámbito cultural y patrimonial tienen que ver con, por un lado, el yacimiento arqueológico “*La Corona*” sito en la localidad de Fuentes de Ebro (Expediente 441/23), donde el propietario de la finca en la que se descubrió alega que no se ha realizado por parte del Gobierno de Aragón ningún estudio arqueológico que determine el grado de valor del mismo, y que hasta que no se lleve a cabo dicha valoración no puede hacer un uso pleno de su propiedad.

Por otro lado, se interpuso queja denunciando que el Ayuntamiento de Jaca había colocado un poste eléctrico a apenas tres metros de distancia de un Bien de Interés Cultural, cuestión que no se ajustaba a la Ley de Patrimonio de Aragón ni al PGOU del municipio de Jaca (Expediente 720/23).

En relación a la Memoria Histórica, destacar la entrada de dos quejas en las que se solicitaba, por una parte, se desarrollase por parte del Gobierno de Aragón la Ley 14/2018, de memoria democrática de Aragón. Cuestión sobre la que esta Institución emitió Resolución sugiriendo se llevase a cabo dicho desarrollo normativo (Expediente 1658/22); y, por otra parte, que el Ayuntamiento de Luesia permitiese erigir un memorial a las víctimas de la dictadura franquista en dicha localidad (Expediente 446/23).

Merece, asimismo, ser comentado el expediente abierto de oficio por parte de esta Institución a través del cual se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valorase la posibilidad de iniciar una política de compra de obras de Goya (y, en su caso, de la pintura de la que traía causa este expediente), con los avales técnicos y artísticos necesarios, haciendo uso, de ser factible, y si procediere, de una actuación de patrocinio o mecenazgo privado (Expediente 1616/22).

Finalmente, cabe hacer alusión a la entrada de quejas relativas a la posibilidad de ampliar el horario de visitas del Castillo de Mequinenza (Expediente 1691/23); al deterioro del Palacio de los Duques de Villahermosa en el municipios de Los Fayos (Expediente 1429/23); o sobre la posible recolocación de una escultura que fue trasladada de su sitio original como consecuencia de las obras del Mercado Central de Zaragoza (Expediente 928/22).

## 15.2 Deporte

Dentro del Estatuto de Autonomía de Aragón, el deporte se erige como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. En este sentido, su artículo 71, 52<sup>a</sup> señala las siguientes competencias exclusivas en lo que concierne al deporte: *“su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.”*

Con todo lo anterior, puede afirmarse que en el área de deporte se vela por el derecho esencial al acceso y práctica del deporte que tienen todos los aragoneses, y conseguir que sea una realidad derivada del mandato constitucional y estatutario. Por este motivo, la labor del Justicia de Aragón de supervisión a las Administraciones afecta a entidades con competencia en materia de deporte, ya sean entidades locales, federaciones, órganos autonómicos, o la anterior Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actual Consejería de Presidencia, Interior y Cultura en la que se encuentra adscrita la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón.

Relacionadas con el deporte, destacar la queja interpuesta por parte del Zaragoza Club de Fútbol Femenino en relación con el uso del C.D.M. Mudéjar, tras conocer el Convenio adoptado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Estadio Miralbueno El Olivar en virtud del cual se cedía su uso, también, a este último. En este sentido, el Zaragoza Club de Fútbol Femenino alegaba que sus derechos como parte interesada en el uso del C.D.M. Mudéjar se habían visto vulnerados como consecuencia del precitado Convenio.

Sentado lo anterior, por parte del Justiciazgo se emitió Resolución sugiriendo al Ayuntamiento de Zaragoza que valorase la posibilidad de conceder trámite de audiencia a la entidad deportiva Zaragoza Club de Fútbol Femenino, como titular de derechos e intereses legítimos, en relación al Convenio de Colaboración adoptado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Estadio Miralbueno el Olivar; así como que valorase la posibilidad de regular, a través de los mecanismos legales que se estimen pertinentes, la colaboración entre las entidades afectadas por la cesión de la instalación deportiva C.D.M. Mudéjar, en aras de una mejor gestión del bien de titularidad pública así como de la prestación de los servicios deportivos.

En otro orden de cosas, tuvo entrada en esta Institución queja de la Escuela de Kickboxing del municipio de Binéfar, a través de la cual trasladaban su disconformidad en relación con el número de horas a las que tenían derecho a utilizar la sala de tatami del Centro Deportivo Multiusos el Segalar. Sobre esta cuestión se emitió Resolución sugiriendo al Ayuntamiento de Binéfar que elaborase una ordenanza municipal reguladora de la utilización del Centro Deportivo Multiusos El Segalar, y a que, en tanto no se aprobase la misma, valorase la posibilidad de ampliar a la Escuela de Kickboxing el uso de las instalaciones deportivas públicas en un rango horario similar al que utilizan otros clubes (**Expediente 170/23**).

Finalmente, hacer alusión a la queja presentada por la Asociación Aragonesa de Atletismo (Expediente 1353/23) trasladando al Justiciazgo su descontento con el estado de la pista de atletismo de la ciudad universitaria (titularidad de la Universidad de Zaragoza) y de la pista del Estadio Corona de Aragón de Zaragoza (titularidad del Gobierno de Aragón).

## 16. SEGURIDAD SOCIAL

Expedientes iniciados	131
Expedientes finalizados	131
Resoluciones emitidas	0
Resoluciones aceptadas	0

### Planteamiento general

Al igual que hicimos en informes anteriores, antes de empezar con el análisis de las quejas que se encuadran en este epígrafe, hemos de señalar que todas aquellas cuestiones relativas al llamado **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** que se creó por el Real Decreto Ley 20/20, de 29 de mayo y actualmente se regula en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre (con entrada en vigor el 1 de enero de 2022) con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social y que, por tanto, podrían incluirse aquí, han sido tratadas en el epígrafe 1 de Servicios Sociales y, por tanto, no reiteraremos lo allí dicho.

Una vez más debemos recalcar, en lo relativo a las quejas presentadas en materia de Seguridad Social, que éstas se dirigen, fundamentalmente, contra actos emanados del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Organismos dependientes de la Administración General del Estado y, por lo tanto, excluidas de la función supervisora del Justicia de Aragón.

Con carácter general, en los supuestos en los que hemos estimado que podría ser necesaria una supervisión de la actuación realizada por la Administración, hemos remitido el expediente al Defensor del Pueblo para su estudio y resolución; y, en aquellos otros casos en los que la ciudadanía se ha dirigido a nosotros simplemente solicitando información, bien se la hemos trasladado directamente por estar en nuestro poder o bien, tras gestionar dicha información con la Administración correspondiente, aprovechando las vías de **colaboración con los organismos dependientes de la Seguridad Social** que en su día se abrieron para la gestión de todo lo relativo con la pandemia del Covid19 y que ahora nos permiten colaborar en la resolución de manera directa de situaciones que, ante la dificultad de conseguir cita previa para la atención personal -ya fuera telefónica o presencial-, tienen que ver con la resolución de dudas, la solicitud de prestaciones, la presentación de documentación, o los problemas derivados de la realización de trámites telemáticamente.



El mayor número de quejas recibidas han tenido que ver con el Derecho a la información y a la calidad de atención a los ciudadanos derivados del sistema de cita previa y de la tramitación electrónica de los expedientes, así como de la escasez de personal en los servicios de atención directa a la ciudadanía, que hemos seguido tramitando en colaboración con el Defensor del Pueblo y, además hemos informado a la ciudadanía de las actuaciones realizadas desde ambas Instituciones. A modo de ejemplo, transcribimos a continuación una de las últimas respuestas a un expediente en relación a esta cuestión:

Una vez examinado su escrito, debemos comunicarle que ha quedado registrado en esta Institución con el número arriba expresado, al que rogamos haga referencia en futuros contactos con nosotros.

Como en su escrito nos expone una situación que atañe a un organismo dependiente de la Administración Estatal y, por tanto, sometido a la supervisión del Defensor del Pueblo y fuera de nuestras competencias, le transcribimos a continuación una de las últimas comunicaciones del Defensor del Pueblo en el que, dada la colaboración entre nuestras Instituciones, nos comunica las últimas actuaciones realizadas de cara a resolver el problema que usted nos señala:

*“El Defensor del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en el Título I de la Constitución mediante la supervisión de la actuación de las distintas administraciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que se rige esta institución.*

*Con relación a la imposibilidad de obtener cita previa para comparecer en las dependencias de la Seguridad Social, se le comunica que en el curso de estos últimos años esta institución ha realizado constantes actuaciones ante las administraciones competentes, como consecuencia del gran número de quejas de ciudadanos que reivindican su derecho a obtener información directa y presencial sobre asuntos de su interés, especialmente referidos al reconocimiento de prestaciones o subsidios de la Seguridad Social.*

*Dada la saturación del sistema de citas, el Defensor del Pueblo envió el pasado año distintas Recomendaciones a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, con el fin de articular un sistema de concesión de cita previa que supere las dificultades detectadas y asegure la atención presencial de los ciudadanos dentro de los parámetros de normalidad que estos requieren, en*

*cumplimiento del principio de servicio a los intereses generales que debe regir la actuación de las administraciones públicas, según dispone el artículo 103 de la Constitución, así como los principios del servicio efectivo, simplicidad, claridad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

*Dichas Recomendaciones se referían, en síntesis, a la adopción de forma urgente de planes de choque y medidas de refuerzo de personal en aquellas dependencias en las que se apreciaban mayores problemas en la obtención de cita previa, incremento de la oferta de puestos de trabajo para cubrir las vacantes existentes, posible ampliación de horarios de atención presencial, y especial atención al colectivo de ciudadanos afectados por la brecha digital y en situación de vulnerabilidad social.*

*También se recomendó destinar personal propio con competencias administrativas que gestione adecuadamente la entrada presencial y directa de los ciudadanos que acuden sin cita, dadas las quejas en las que los interesados se lamentaban de que el vigilante de seguridad hubiera impedido su entrada a las oficinas, sin poder por ello acceder a ningún funcionario que valorase sus circunstancias personales, edad, situación de discapacidad, o urgencia de la situación por posible pérdida de sus derechos.*

*En contestación a las anteriores Recomendaciones, esa secretaría de Estado señala el esfuerzo que ha supuesto el incremento de 1.759 plazas en 2022 para la gestión del Ingreso Mínimo Vital y otros asuntos, pese a lo cual, comunica que la previsión de refuerzo de la plantilla, mermada en los últimos años por el impacto de las jubilaciones y la baja tasa de reposición, no tendrá plena efectividad presumiblemente hasta 2025, cuando se produzca la incorporación de todas las plazas de la oferta de empleo público.*

*Ese centro directivo coincide con el criterio del Defensor del Pueblo sobre la necesidad de que sea el personal propio de las entidades, con adecuada preparación, el que atienda a los usuarios en el momento de su llegada sin cita, pero se remite de nuevo a la falta de personal en la red de administraciones y Centros de Atención de la Seguridad Social (CAISS) para poder atender adecuadamente este servicio en algunas localidades, lo que también repercute de forma negativa en la atención del colectivo afectado por la citada brecha digital.*

*De lo anterior se deduce que las medidas adoptadas hasta el momento no están cubriendo de forma satisfactoria las necesidades de atención directa que*

*reclaman los ciudadanos en sus relaciones con esa Administración, sin que se hayan conseguido superar las importantes dificultades existentes en la obtención de cita previa, tanto por internet como a través de la vía telefónica.*

*Por ello, el Defensor del Pueblo ha elevado el contenido de las citadas Recomendaciones al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a fin de que se adopten las medidas que permitan superar las disfunciones que aún persisten en el acceso y gestión de la atención a los ciudadanos, al objeto de dar plena efectividad a los derechos que legal y constitucionalmente les han sido reconocidos, con debida satisfacción de las necesidades de comparecencia personal que vienen reclamando.*

*Esta institución confía en que la adopción de estas medidas suponga una mejora que permita normalizar a corto o medio plazo el funcionamiento del servicio de cita previa de la Administración de la Seguridad Social, que actualmente continúa motivando un elevado número de quejas de los ciudadanos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que precise usted hacer llegar algún escrito, reclamación o solicitud de prestación a esa Administración, si lo desea, puede utilizar las vías electrónicas habilitadas al efecto, para lo cual no es preciso contar con certificado digital.*

*Para aquellos interesados que no disponen de dicho certificado o usuario Cl@ve, que es la vía más eficaz para efectuar trámites administrativos, la Sede Electrónica de la página web [seg-social.es](http://seg-social.es) permite comunicarse a través de un SMS que se envía a un número de móvil registrado en la Seguridad Social, o mediante la aportación de DNI y una foto que debe realizarse en el momento de la solicitud.*

*En caso de que el número de teléfono móvil del ciudadano no esté registrado en la Seguridad Social o haya cambiado, puede gestionarse el alta o la modificación a través de la Sede electrónica de la Seguridad Social (en la ruta Ciudadanos/Variación de datos/Cambio y comunicación de teléfono y correo electrónico). Asimismo, en el enlace [www.clave.gob.es](http://www.clave.gob.es), se recoge la información precisa sobre el modo de obtener la precitada credencial electrónica de identificación.*

*Esa misma página web cuenta con un buzón de consultas al que se pueden dirigir los interesados al objeto de enviar sus dudas sobre cualquier tema relacionado*

*con los organismos competentes (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina), para lo que solo deben facilitar los datos personales y de contacto, con un tiempo de contestación breve.*

*De igual modo, se le comunica que el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los documentos que los interesados envíen a los órganos de las administraciones públicas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y el sector público institucional.*

*También pueden presentarse en las oficinas de Correos, mediante el denominado correo administrativo, con el escrito original y una fotocopia completa del mismo en sobre abierto, en el que se indicará la Administración a la que va dirigida la comunicación. En este caso al ciudadano se le entrega la fotocopia con el sello de Correos, en el que figura la fecha de remisión, con entrega de un resguardo de la presentación y el pago del envío.”*

Además, podemos indicar que en prensa ya son frecuentes las noticias relativas a este tema. Le adjuntamos, a título de ejemplo, un enlace a la información del Heraldo de Aragón del día 8 de febrero de 2023 ([enlace](#)).

Y también otro de la edición de 7 de marzo de 2023 del ABC donde se da cuenta de la contratación de 2.500 interinos para tratar de paliar el problema ([enlace](#)).

También me complace informarle que este tema ha tenido una importancia capital en la Reunión de coordinación de las distintas Defensorías del Estado Español que tuvo lugar en Canarias los días 23 y 24 de marzo de 2023 ([enlace](#)).

Además, de las casi 40.000 plazas de empleo público que se han ofertado en el BOE del 12 de julio de 2023, casi 9.000 van destinadas a mejorar la atención presencial ([enlace](#)).

Es cuanto podemos decirle en este momento, salvo reiterar nuestro compromiso para seguir insistiendo en el refuerzo de la atención presencial, cercana a la ciudadanía y centrada en sus necesidades e intereses, que han de prestar todas las

Administraciones Públicas y desearíamos que le fuera de utilidad para poder resolver su problema, o en su caso, poder adoptar las medidas que usted estime oportuno a partir de ahora.”

### 16.1 Pensiones no Contributivas

En aquellos supuestos de prestación en que, pese a tratarse de competencia estatal su gestión está cedida a las Comunidades Autónomas, como por ejemplo en el caso de las Pensiones No Contributivas (PNC), estaríamos facultados para entrar a estudiar el fondo del asunto.

En este año hemos tenido siete expedientes abiertos en relación con **Pensiones No Contributivas**, dos más que el año anterior, en el que ya habíamos incrementado en dos los expedientes en relación con 2021. No obstante, un expediente decayó ya que la interesada en solicitar la PNC que convivía con una de sus hijas, titular de un IMV, no nos trajo la documentación que le solicitamos; y otro expediente no lo admitimos ya que la queja carecía de fundamento ya que le habían retirado la PNC por haber contraído matrimonio y su cónyuge percibía ingresos muy superiores al límite establecido para considerar carencia de ingresos.

Además, otros dos expedientes tuvieron la misma causa. En el primero, un interno del Centro Penitenciario de Zuera, que había sido trasladado desde otro centro radicado en Murcia, nos solicitó ayuda porque había dejado de percibir la PNC que gestionaba el Instituto de Servicios Sociales de Murcia (IMAS), por no presentar una documentación que le fue requerida. Nos pusimos en contacto con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) para que completara el traslado del expediente de PNC ya que el domicilio del interno ahora estaba en Aragón y con los Trabajadores Sociales del Centro Penitenciario para que prepararan la documentación a remitir al IMAS. Tras estas gestiones se reanudó el pago de la PNC pero el ciudadano presentó una nueva queja en relación a los meses no percibidos que, al corresponder el pago al IMAS, trasladamos al Defensor del Pueblo.

En los expedientes en los que se nos solicita **información**, por regla general, nos limitamos a informar de los requisitos necesarios para poder solicitar la PNC pero si comprobamos que no se cumplen dichos requisitos -o en previsión de que así sea- también informamos de otras prestaciones a las que podrían tener derecho y remitimos a los servicios sociales y a los organismos competentes.

Tuvo entrada un expediente de queja en el que la hija de una beneficiaria de PNC nos hacía saber que, sin embargo, no se le aplicaba la **gratuidad en los gastos farmacéuticos**. Pese a carecer de competencia para supervisar su labor por ser un organismo dependiente de la Administración Estatal y, por tanto, sujeto a la supervisión del Defensor del Pueblo, nos dirigimos a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en Zaragoza para interesarnos por el estado del expediente y allí nos comprobaron que esta persona había continuado como beneficiaria de su cónyuge, pensionista de la Seguridad Social con una aportación del 10% y un límite mensual de copago de 18,52€ al mes que le correspondía a la vista de los datos facilitados por la AEAT en noviembre de 2022, ya que según la declaración del IRPF 2021 superaba los 18.000€ en la base liquidable.

No tenía, por tanto, asignado un número de afiliación (NAF) propio lo que, según nos dijeron, es una situación bastante habitual, ya que cuando se concede la PNC no les dan un número de afiliación y no pasan de forma automática a la situación de aseguramiento de perceptores de PNC, cosa que sí ocurre cuando tienen NAF propio.

Por otra parte, nos confirmaron que no les constaba que el SALUD les hubiera remitido todavía la discrepancia y no les figuraba como pendiente, pero ante nuestra solicitud comprobaron que en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP) que continuaba como perceptora de PNC y a la vista del formulario de disconformidad, le han asignado un NAF y modificaron la situación de aseguramiento de la interesada. Además nos facilitaron el NAF asignado para que pudieran reclamar al SALUD la devolución de las cantidades pagadas de más mensualmente.

Otro de los expedientes se presentó por la **suspensión de la PNC** que se estaba percibiendo por variaciones de ingresos en la unidad de convivencia formada por una abuela con sus dos nietos. No se había presentado la reclamación previa por lo que tuvimos de cerrarla por este motivo si bien se habían producido otros cambios (empadronamiento de uno de los nietos en domicilio diferente) que, probablemente le permitieran una nueva solicitud de PNC y así se lo hicimos saber.

Otro interno de la cárcel de Zuera, trasladado desde Cataluña, nos planteó una queja por la **denegación de PNC** ante el IASS, si bien, puestos en contacto con ellos, nos confirmaron que habían resuelto favorablemente una nueva solicitud y ya se la están abonando. Sin embargo, en lo que hacía referencia a la primera

solicitud, presentada ante la Administración Catalana y, posteriormente trasladada al IASS y denegada por falta de acreditación de empadronamiento entre el 28 de julio de 2020 y el 27 de abril de 2021, nos remitieron a la presentación de la correspondiente demanda judicial ante la jurisdicción de lo Social (para lo cual podría solicitar el beneficio de Justicia Gratuita caso de cumplir los requisitos) ya que la Reclamación Previa presentada también resultó desestimada por existir dudas interpretativas que habrían de ser resueltas por el Juzgado y, caso de fallar a favor del ciudadano podrían abonarle las mensualidades atrasadas

## 16.2 Pensiones Contributivas

En relación con las quejas en materia de Pensiones Contributivas se han incrementado en relación al año anterior hasta doblarse y llegar a los catorce expedientes, de los cuales **ocho se han trasladado al Defensor del Pueblo** para su tramitación, resolviendo por nuestros propios medios los expedientes en que hemos considerado que era suficiente con trasladar la información disponible, así como aquellos que no manifestaban una queja determinada si no un desacuerdo general con la normativa aplicable (insuficiencia de revalorización de las pensiones, riesgo de desaparición del sistema público de pensiones, cambio a sistemas más favorable del cómputo de años cotizados...).

También este año hemos tenido un expediente en el que se nos consultaba sobre la afección que las **deudas mantenidas con la Seguridad Social** por el causante para la obtención de una pensión de viudedad y dos de orfandad, y si bien la primera no podía obtenerse, no hubo problemas para que el INSS reconociera las dos pensiones de orfandad.

En cuanto a los expedientes trasladados destacar la resolución que nos trasladó El Defensor del Pueblo al expediente en el que un ciudadano manifestaba su desacuerdo tanto con la denegación como con los requisitos exigidos para beneficiarse del complemento de pensión para la reducción de brecha de género:

*“La regulación de los derechos y deberes que contiene el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a la que se refiere su queja, sobre complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, y los requisitos exigidos a los padres varones para su reconocimiento, es una opción política adoptada por las Cortes Generales y el Gobierno por mandato de aquéllas, sobre cuya perfección técnica y oportunidad política y social no compete pronunciarse a esta institución, por lo que se lamenta tener que indicarle*

*que no resulta posible intervenir en la cuestión de la que ha dado traslado a esta institución.*

*De los datos que acompaña, no se desprende que causara usted pensión de viudedad, sino pensión de jubilación, por lo que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en Zaragoza denegó su petición con fundamento en el párrafo b) del citado artículo, que exige que la carrera profesional del solicitante se hubiera visto afectada por el nacimiento de los hijos en los términos que establece dicha norma.*

*En consecuencia, no se observa una actuación de la Seguridad Social que implique infracción del ordenamiento jurídico en lo que respecta a dicha resolución, que posibilite la intervención de esta institución en el concreto asunto que le afecta.”*

### **16.3 Incapacidad permanente**

En materia de declaraciones de incapacidad permanente, la mayoría de las quejas siguen haciendo referencia a la disconformidad de los afectados o de personas próximas con la denegación de estas incapacidades y/o con el grado reconocido o el alta médica concedida por la Administración. Este año, incluso, hemos tenido una queja por la falta de reconocimiento del Covid19 persistente como enfermedad profesional, en la que no pudimos profundizar por estar judicializada la cuestión.

Debemos insistir en que compartimos el criterio del Defensor del Pueblo conforme al cual nuestras Instituciones no pueden entrar a valorar los **dictámenes técnicos de carácter médico** emitidos por los Equipos de Valoración de la Administración, ya que carecemos de los conocimientos y habilidades precisos y, por tanto, dichas valoraciones gozan para nosotros de una **presunción de veracidad**, tal y cómo ha sido reconocida jurisprudencialmente tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional. No obstante, se les recuerda a los interesados la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción social la decisión dictada por el INSS sobre el concreto supuesto de hecho que se presenta ya que, son los tribunales los únicos que mediante sentencia puedan reconocerle su derecho, declarar nulos o anular los actos administrativos, o exigir que se dicte una resolución en un determinado sentido.

Destacar la queja de un ciudadano, dado de alta en el **Régimen especial de Trabajadores Por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)**, que inició una



situación de incapacidad permanente percibiendo la correspondiente prestación económica y muestra su disconformidad con la forma de cálculo de dicha prestación.

Resuelve el Defensor del Pueblo lo siguiente:

*“Con relación al asunto que plantea en su carta, se le indica que pese a entender su preocupación por dicha cuestión, el Defensor del Pueblo tan sólo puede intervenir en aquellos casos en los que se aprecia actuación irregular de la Administración pública y no en aquéllos en los que se manifieste la disconformidad con una norma de rango legal, que no sea contraria a lo establecido en la vigente Constitución española.*

*La regulación de los derechos y deberes que contiene la citada norma legal es una opción política adoptada por las Cortes Generales y el Gobierno por mandato de aquéllas, sobre cuya perfección técnica y oportunidad política y social no compete pronunciarse a esta institución, por lo que se lamenta tener que indicarle que no resulta posible intervenir en la cuestión expone en su escrito de queja.*

*El artículo 196 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, señala que la prestación económica correspondiente a la incapacidad permanente total consistirá en una pensión vitalicia, que podrá excepcionalmente ser sustituida por una indemnización a tanto alzado cuando el beneficiario fuese menor de sesenta años. Asimismo, el artículo 197 de la LGSS determina que la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común se determinará de conformidad con las siguientes normas:*

*a) Se hallará el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante.*

*El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de las mismas:*

*1.<sup>a</sup> Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.*

*2.<sup>a</sup> Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios de Consumo desde los meses a que aquellas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior.*

*Por último, cabe indicarle que el importe de dicha prestación se podrá incrementar en un 20 por ciento de la base reguladora de su pensión cuando cumpla los 55 años y el resto de requisitos determinados para ello en el artículo 196 de la LGSS.”*

#### **16.4 Incapacidad temporal**

En materia de incapacidad temporal, debemos insistir en cuestiones que se repiten año tras año.

Las quejas recibidas giran, fundamentalmente, en torno a **resoluciones de alta laboral no aceptadas** por quién presenta la queja, considerando que debe mantenerse su situación de incapacidad temporal, al mantenerse su estado de salud quebrantada. Al respecto, igualmente se facilita la oportuna información sobre cómo actuar, si bien debemos insistir en el hecho de que, en materia de incapacidades laborales, la ley juega con unos plazos máximos que, en ocasiones, no son suficientes para garantizar la completa recuperación, con el resultado de que la persona se ve en la situación de tener que reincorporarse al trabajo sin estar en condiciones de hacerlo y, caso de no poder, se encuentra sin recursos asistenciales que le permitan mantenerse y todo ello por el mero transcurso de un plazo de tiempo y ayudado por una valoración de los criterios de incapacidad permanente excesivamente rigorista.

Seguimos trasladando al Defensor del Pueblo dichos expedientes para que, si lo estima conveniente, pueda instar una modificación legislativa.

En algunos casos, las quejas tenían que ver con **retrasos en la resolución** de los expedientes y, pese a no ser competentes para supervisar su actuación, nos hemos dirigido a la Dirección Provincial del INSS para recabar información y tratar de agilizar dichos expedientes. Así en un caso en el que se denunciaba el retraso en el pago de la prestación, o en otro en el que se denunciaba el retraso en el cambio de la contingencia causante de la baja e, incluso, en un caso en el que se denunciaba

el retraso en conceder una ILT por riesgo en el embarazo. En todos los casos, la colaboración de la Dirección Provincial ha sido completa y eficiente.

### 16.5 Cotizaciones

En lo relativo a cotizaciones, las quejas tradicionalmente suelen hacer referencia a **deudas no reconocidas como tales, o que han llevado a embargos** que, en ocasiones, han podido exceder del importe embargable del salario o pensión. También se suelen recibir consultas acerca de la posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamiento en el caso de tener deudas con la Seguridad Social, temas a los que damos respuesta conforme a la normativa aplicable.

No obstante, este año también nos llegaron varias quejas que fueron trasladadas para su resolución al Defensor del Pueblo.

Una de ellas hacía referencia a la negativa de la TGSS a computar 725 días cotizados por un alta fuera de plazo y, a la fecha de redacción del informe todavía está pendiente de resolución.

Más compleja es la situación de un ciudadano que tenía residencia por ser pareja de hecho de una ciudadana española y que cotizó durante 7 años en esta situación si bien, la relación se había terminado al año de iniciarse y, por tanto debería haber comunicado esa circunstancia. Ahora se encuentra ante la necesidad de solicitar un nuevo permiso de residencia pero perdería los 7 años cotizados ya que trabajo sin permiso para ello.

Otro ciudadano, que cotizaba en el RETA, planteó sus problemas con el pago de sus cotizaciones por parte de la mutua pese a estar en situación de ILT. El Defensor del Pueblo nos informó lo siguiente:

*“Con fecha 22 de abril de 2021, las direcciones provinciales tuvieron conocimiento, mediante correo electrónico remitido desde los Servicios Centrales de la TGSS, del Informe emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con fecha 18 de noviembre de 2019, en relación con la consulta planteada por dicho Servicio Común respecto de la adecuada interpretación del artículo 308.1 TRLGSS.*

*El informe concluía que el abono de las cotizaciones del RETA a partir del día sexagésimo primero de baja por incapacidad temporal por parte de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, constituía una de las prestaciones que*

*comprende el sistema de cese de actividad, por lo que los trabajadores autónomos no acogidos a dicha cobertura, no tenían derecho al indicado abono.*

*Asimismo, la citada Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, emitió, con fecha 2 de septiembre de 2021, nuevo informe determinando, como fecha de inicio de los efectos del criterio señalado, la fecha del informe en que dicho criterio fue emitido, esto es, en el mes de noviembre de 2019.”*

## 17. JUSTICIA

Expedientes iniciados	102
Expedientes finalizados	105
Resoluciones emitidas	1
Resoluciones aceptadas	0

### Planteamiento general

Continuando con la senda de años anteriores, los expedientes tramitados por la asistencia jurídica gratuita se han visto reducidos hasta el extremo que no ha sido necesario dirigirse a la Dirección General de Justicia durante todo el 2023. Al contrario que años anteriores no se han recibido quejas por la denegación del servicio o la negativa a cambiar de abogado, pues solían ser los principales problemas planteados ante el Justiciazgo.

En cuanto a los colegios profesionales la actividad se ha centrado en las competencias colegiales sobre deontología profesional tras los escritos presentadas por los ciudadanos.

En relación con los temas derivados de la adquisición de la nacionalidad o con los Registros Civiles, siguen siendo un elevado número de los relacionados con esta área. Se centran especialmente en la dificultad para obtener cita previa para la tramitación de su documentación y en la demora en la resolución de sus expedientes. A pesar de ello, se espera que, a lo largo de 2024, los problemas, especialmente en el Registro Civil de Zaragoza, se vean reducidos como consecuencia de la incorporación de nuevo personal al servicio.

#### 17.1 Asistencia jurídica gratuita

De acuerdo a como venía sucediendo en años anteriores, se ha visto reducido notablemente el número de expedientes relacionados con la asistencia jurídica gratuita. Concretamente, a lo largo de 2023 únicamente se ha tramitado una queja al respecto, la cual se centraba en la disconformidad sobre la llevanza de su caso por el abogado asignado por el turno de oficio. Se daba la peculiaridad que la persona promotora del expediente se encontraba en situación de sujeción especial y que los hechos manifestados habían sucedido fuera de nuestra comunidad autónoma. Con base en lo anterior, y ante la falta de competencia para conocer del asunto, se procedió a su remisión al Defensor del Pueblo.

Resulta necesario destacar la mejora del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita al obtener que no se derive ninguna queja sobre su servicio a esta Institución, siendo muy recurrentes en años anteriores las presentadas por la denegación del servicio, tanto en primera como en segunda instancia, o la negativa al cambio de profesional.

### **17.2 Colegios profesionales**

Los diferentes Colegios Profesionales que ejercen su actividad dentro de nuestra Comunidad Autónoma, como Corporaciones de Derecho Público que son, se encuentran sometidos a la función de supervisión que la Ley Reguladora del Justicia de Aragón otorga a la Institución.

A lo largo del año únicamente se han recibido dos quejas al respecto. La primera de ellas hacía referencia a la indefensión que manifestaba haber sufrido como consecuencia de la gestión llevada a cabo por el abogado por ella libremente designado, así como la imposibilidad económica de contratar los servicios de un nuevo profesional. Ante los hechos relatados, se le orientó sobre los procedimientos a seguir, así como la posibilidad de poder ser beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita y facilitándole la información sobre el mismo. En lo referente al segundo expediente, se centraba de nuevo en la disconformidad con la actuación de su abogado, así como la imposibilidad de encontrar un nuevo abogado para denunciar al anterior.

En relación con este último extremo, se le informó que podía acudir al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza exponiéndole su situación, para que le pudieran dar una solución al problema planteado, así como los pasos a seguir

### **17.3 Instituciones penitenciarias**

En materia de instituciones penitenciarias Aragón carece de título competencial sobre la materia. Por ello, en principio, las quejas que se reciben sobre su funcionamiento son remitidas al Defensor del Pueblo, quien ejerce su función supervisora sobre los órganos de la Administración General del Estado, o a la defensoría de otra Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias en el ámbito penitenciario que ostente.

No obstante, el Justicia tiene como criterio tratar de extender al máximo las posibilidades de intervención que la ley le faculta, realizando cuantas gestiones considere necesarias en la mediación del problema planteado.

En 2023, los expedientes tramitados se han centrado en quejas referidas a la asistencia sanitaria recibida dentro del centro penitenciario, a la demora en la revisión del grado o el traslado a otro centro penitenciario.

#### **17.4 Nacionalidad y registros**

En este apartado se reflejan las cuestiones administrativas que afectan a los ciudadanos extranjeros en Aragón, así como aquellos que han tenido incidencias con los diferentes Registros.

Como viene siendo habitual en años anteriores, las quejas recibidas se centran en la dificultad para la obtención de citas en las oficinas de extranjería y del Registro Civil de Zaragoza. En el primero de los casos, se han visto reducidas en comparación con años anteriores, lo cual puede ser debido a las medidas aplicadas, por un lado, para evitar la cogida masiva de citas y su posterior venta; por otro, la mejora de los horarios y ampliación de medios personales.

En lo que respecta al Registro Civil de Zaragoza, se sigue recibiendo un elevado número de quejas por la dificultad para obtener cita, así como por la demora en la tramitación de los expedientes. A pesar de encontrarnos ante un órgano fuera de la competencia de supervisión de esta Institución, se ha dirigido escrito al mismo para conocer la situación del Registro y los motivos que podían estar provocando la demora manifestada por los ciudadanos.

Desde el Registro Civil de Zaragoza se informó que, con motivo de la automatización desde agosto del 2022 del proceso de resolución de las solicitudes de nacionalidad española por parte del Ministerio de Justicia, se había incrementado un 677% la media mensual de expedientes concedidos. Continuaba exponiendo que el Registro Civil de Zaragoza, que atiende a una población de 800.000 habitantes, cuenta con tres funcionarios para realizar el trámite, bien en su totalidad, jura e inscripción o solo inscripción si la Jura se ha realizado ante Notario o en otro Registro civil que sea el competente, no obstante por parte de la Letrada de la Administración de Justicia se dan las instrucciones pertinentes al personal asignado redistribuyendo las tareas para adaptarlas a la carga de trabajo.

Un factor que ha venido dificultando la asignación de citas y prestación del servicio ha sido el seguimiento de las huelgas efectuadas por los distintos funcionarios.

Con base en lo anterior, se trasladó al Vicepresidente del Gobierno de Aragón los problemas que manifestaban los ciudadanos con la prestación del servicio en el registro por encontrarse dentro de las competencias que tiene atribuidas. Recientemente se ha tenido constancia, tal como han manifestado desde el propio registro, que se ha incorporado nuevo personal al servicio, por lo que se espera que estos problemas se vean reducidos a lo largo de los meses.

A pesar de que el Justicia carece de competencias para supervisar la actuación de un órgano jurisdiccional, en ocasiones puntuales se ha dirigido a los mismos para informarse sobre quejas recibidas, dando traslado de las mismas al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.



## 18. TRANSPARENCIA

Expedientes iniciados	6
Expedientes finalizados	4
Resoluciones emitidas	0
Resoluciones aceptadas	0

Tan sólo seis expedientes se han registrado en este área a lo largo de 2023, y, curiosamente, casi todos ellos centrados en el funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón, el cual ha acumulado retrasos ciertamente inaceptables de más de dos años en sus resoluciones, y que incluso desde el mes de junio dejó de reunirse por cumplimiento de mandato de sus miembros, de los cuales los procedentes de los grupos parlamentarios de las Cortes debían ser designados *ex novo*.

Esta situación, ya denunciada en múltiples ocasiones por este Justiciazgo, y que debería quizás tener que llevar a que ese parlamento a considerar la posibilidad de una reforma legislativa en la materia (a efectos de información cabe señalar que en comunidades como Galicia o Castilla y León el control de la transparencia y buen gobierno se ha residenciado en sus defensorías), dio lugar a que se abriera un expediente de oficio en la materia, en el cual se solicitó información sobre la situación al departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, en la actualidad tras el cambio de competencias el de Presidencia, el cual contestó ya en este 2024 con el siguiente contenido:

*“En respuesta a su escrito de 22 de noviembre de 2023. en el que solicita un informe sobre la ejecución de las resoluciones del Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) y sobre la previsión de nombramiento de sus miembros por haber finalizado el mandato de los anteriores, le comunico lo siguiente:*

- 1. Sobre la renovación del mandato del CTAR, se ha procedido por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, a requerir a las distintas entidades con representación en el CTAR para que comuniquen, en el plazo de un mes, la identidad de las personas propuestas para un nuevo mandato del Consejo. Tan pronto como se reciban las correspondientes comunicaciones, se procederá al nombramiento de los miembros del Consejo, mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón.*

2. *Todo ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 10 del Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.*

*Cuando esto no sucede, también es habitual que la persona que ha planteado la reclamación informe al CTAR del incumplimiento, demandando la ejecución de la resolución.*

*El asunto se incluye siempre en la siguiente reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, al que corresponde el análisis, conocimiento y aprobación de cualquier actuación sobre la ejecución de sus resoluciones.*

*En la actualidad existen cuatro comunicaciones de personas reclamantes que han puesto en conocimiento del CTAR el incumplimiento de resoluciones estimatorias, cuestiones que, como se ha dicho, serán incorporadas al orden del día de una próxima reunión del órgano colegiado. También procede señalar que desde el año 2016 se han resuelto por el CTAR 310 reclamaciones, en las que el sentido ha sido estimatorio, total o parcialmente, en 166 ocasiones.*

*De estas 166 reclamaciones estimadas se ha dado adecuado cumplimiento a sus términos, previo requerimiento o sin él, en 69 ocasiones y 97 continúan a día de hoy incumplidas, pese a constar en algunos casos hasta cuatro requerimientos del Consejo.*

*Por otra parte, indicar que se pretende mejorar el CTAR, ya que como consecuencia de los recursos insuficientes con los que se ha contado en anteriores legislaturas, se ha venido generando una acumulación excesiva de procedimientos, a día de hoy pendientes de resolver; y que, como objetivo prioritario a alcanzar en esta legislatura, se encuentra el de mejorar aquellos resultados avanzando en la resolución de reclamaciones pendientes y futuribles.*

*En todo caso, el seguimiento de la ejecución de resoluciones anteriores del Consejo puede hacerse con la simple consulta de las actas del CTAR, accesibles desde <https://transparencia.aragon.es/CTAR/reuniones> en las que siempre se incluye un punto del orden del día destinado a esta finalidad.*

*3. Por último, le informo también que la persona de contacto sobre el objeto de esta queja es la Jefa de Servicio de Transparencia, nombrada recientemente con fecha 19 de diciembre de 2023”.*

Cabe en consecuencia esperar la pronta puesta en marcha de nuevo del Consejo, y que el funcionamiento de éste logre desatascar la actual situación en todo o en parte.

## 19. MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, FLORA Y FAUNA

Expedientes iniciados	31
Expedientes finalizados	17
Resoluciones emitidas	2
Resoluciones aceptadas	1

### Planteamiento general

El número de expedientes tramitados durante el año 2023 ha sido de 28 expedientes.

Al igual que en estos últimos años se han presentado quejas contra la instalación de parques eólicos y fotovoltaico en la zona del Moncayo y en la huerta de Zaragoza.

Podemos resaltar el expediente recién iniciado sobre la construcción de una depuradora en el Picarral por una empresa industrial, siendo el motivo de queja a estudiar las afecciones medioambientales que genera la industria y si es posible en suelo urbano permitir la construcción de la referida depuradora.

### 19.1 Energías renovables

Este año también nos han presentado quejas por la instalación en el territorio de la Comunidad de parques eólicos y fotovoltaicos.

Este año se ha planteado la legalidad de construir un parque eólico en una zona del Moncayo, en el término de Alcalá de Moncayo, que en el año 2022 fue arrasada por un incendio, y a la fecha todavía no se ha regenerado. Asimismo se plantea en dicha queja que la instalación de energía renovable puede afectar a especies protegidas. Este expediente se encuentra en tramitación, y a la espera de recibir la información de la Administración.

Un segundo expediente tramitado en la Institución sobre instalación de parques fotovoltaicos en la huerta de Zaragoza, ha sido archivado al haber aprobado el Ayuntamiento de Zaragoza una normativa que conserva la huerta y aleja la instalación de parques de energía renovable del as viviendas.

Recordar que la Institución del Justicia ya se pronunció sobre los proyectos de instalación de energías renovables en la Comunidad Autónoma, al Expediente 604/21.

## 19.2 Residuos

Podemos reseñar la referida queja presentada por los vecinos del Picarral de Zaragoza, oponiéndose a la construcción de una depuradora de agua que da servicio a una fábrica de producción de almidón y glucosa situada en una zona residencial y colindante a edificios residenciales. Dicha queja se encuentra en tramitación, habiendo solicitado información a la Administración.

Se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, al Expediente 531/23, para que adoptara las medidas de control adecuadas para que las molestias producidas por las palomas y por la plaga de galeruca queden aminoradas de forma sustancial en la zona del Actur de Zaragoza. Se le sugirió al Ayuntamiento que iniciara un expediente para comprobar la existencia de focos de la plaga de galeruca en el arbolado de parcelas no clasificadas como zona verde y en parcelas de propiedad privada, para en su caso, requerir al titular de los terrenos a fin de que realice las acciones que procedan en orden a controlar y erradicar la referida plaga en el arbolado; y para que, y sin perjuicio de continuar con las actuaciones que está llevando a cabo el propio Consistorio para tratar de minimizar la proliferación de la plaga de palomas y la plaga de galeruca, a la vista de la situación expuesta, y en uso de sus competencias, actuara de modo más preponderante en las zona señalada por los vecinos del Actur, con la finalidad de eliminar al máximo posible las molestias señaladas.

También al Ayuntamiento de Calanda, en el Expediente 984/23, se le formuló Sugerencia para que en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 17/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en relación con las Instalaciones y emplazamientos con amianto, elaborara un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. La referida disposición dispone que el censo y su calendario de retirada tienen carácter público y deben ser remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado

### 19.3 Caza y Pesca

En relación los daños que producen los animales de caza en las explotaciones agrarias, se planteó por un propietario agrícola la cuestión relativa a si los agentes de protección de la naturaleza podían emitir informes para acreditar daños producidos por animales de caza. Tramitado el expediente se consideró necesario formular Sugerencia al Departamento de Agricultura, en el Expediente 1103/23, para que se estudiaran las competencias de los Agentes de Protección de la Naturaleza, reguladas en el artículo 75 de la Ley de Caza en Aragón, pues lo pretendido por el perjudicado era que se diera fe de la existencia de daños por los Agentes de Protección de la Naturaleza, no de su valoración, y de cualquier dato o hecho del que se pudiera deducir que los animales de caza eran los causantes de los daños..

Podemos hacer mención al expediente tramitado a instancia de un senderista que solicitaba que hubiera más y mejor información sobre las batidas de caza, y al que respondió el Departamento de Agricultura que se dispone a aprobar la implementación de un sistema telemático de aviso obligatorio de batidas de caza.

### 19.4 Biodiversidad y Actividades

Presentada una queja ante la Institución por falta de colaboración y ayuda por parte del Ayuntamiento de Embid de Ariza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para la limpieza del cauce del río Aragadir a su paso por el término municipal de Embid de Ariza, se consideró necesario formular Sugerencia a dicho Ayuntamiento (**Expediente 860/23**), para que asistiera y auxiliara a la Confederación Hidrográfica del Ebro en la limpieza del cauce y riberas del río Argadir, dado el deber de colaboración que debe haber entre Administraciones Públicas según establece la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 141.

Se formuló Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, al **Expediente 1491/22**, para que, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Urbanismo de Aragón, que obliga a los propietarios de cualesquiera edificaciones a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, procediera a adoptar las medidas que considerara oportunas en orden a mantener la nave de su

propiedad sita en Jabaloyas en las debidas condiciones de seguridad; así como a dar contestación al escrito presentado con fecha 2 de julio de 2022 por una vecina de Jabaloyas.

Se presentó ante la Institución una queja en relación con la inactividad del Ayuntamiento de Loporzano ante las talas de árboles en el término municipal, al considerar el interesado que no se solicitaba la licencia de arranque en debida forma. Tramitado el expediente, el Ayuntamiento de Loporzano dio cumplida respuesta a la petición de información cursada por esta Institución, y al estimar que las nuevas medidas que se disponía a adoptar el Ayuntamiento conllevarían el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a las referidas talas de árboles, se apreció que estaba en vías de solución el problema expuesto. No obstante lo anterior, se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Loporzano, en el Expediente 846/22, para que en el futuro diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 85.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y diera respuesta a cuantos escritos le sean presentados.

## 20. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Expedientes iniciados	5
Expedientes finalizados	8
Resoluciones emitidas	1
Resoluciones aceptadas	1

Continúa siendo reducido el número de quejas que se presentan en la Institución referidas a la contratación pública. En el año 2023 se han iniciado cinco expedientes, uno menos que los iniciados el año anterior.

Los ciudadanos han trasladado quejas y consultas relacionadas con el procedimiento de licitación y adjudicación, el cumplimiento de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato o la demora en el pago de las prestaciones realizadas.

En relación con el acceso a la documentación obrante en el expediente de contratación se tramita en el Expediente 563/23 la queja presentada por un ciudadano al no facilitarle el Ayuntamiento de Zaragoza determinada información sobre la adjudicación del contrato menor 376562-22 cuyo objeto era la realizar funciones de control y seguimiento en el Mercado San Bruno.

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula el expediente de contratación en contratos menores. Y en el artículo 63 se establece la información que los órganos de contratación deben publicar en el perfil del contratante.

En el caso de los contratos menores, la ley establece que la información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Esta información es la que aparecía publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Zaragoza del contrato objeto de la queja.

Sin embargo, a la vista de la información remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, para adjudicar este contrato se decidió constituir una mesa de contratación que valorase las tres ofertas presentadas y propusiera al órgano de contratación la adjudicación del mismo a favor del licitador que obtuviera la mayor



puntuación. Acta de la reunión de la mesa de contratación que no está publicada en el perfil del contratante.

En base a ello, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso de los documentos relativos a la actividad contractual trasladamos al Ayuntamiento la conveniencia de facilitar copia del acta de la mesa de contratación al ciudadano.

En el **Expediente 1073/23** tramitamos la queja presentada por un ciudadano debido a la falta de pago por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza de tres facturas, emitidas en noviembre de 2022 por un importe total de 925,99 euros.

El ciudadano manifiesta que la forma habitual de suministrar material a la Diputación Provincial de Zaragoza consistía en que personal de la Diputación se acercaba a la tienda y solicitaba oferta de material generalmente para pequeñas reparaciones. En la tienda elaboraban las ofertas solicitadas, y una vez aprobadas por el Servicio de Edificios Provinciales, el personal de la Diputación acudía de nuevo a la tienda para adquirir el material firmando los correspondientes albaranes. Seguidamente se presentaban las facturas correspondientes para su pago.

En la tramitación de los expedientes en los contratos menores la ley exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En este caso, se había realizado una contratación irregular al no haberse seguido el procedimiento establecido.

Cuando debido a una contratación irregular la Administración debe tramitar un expediente de revisión de oficio de las actuaciones como requisito previo e imprescindible para que el contrato anulado entre en fase de liquidación se produce un retraso en el abono de las prestaciones efectuadas por el contratista. Pero, en este caso, a ese retraso había que añadir las dilaciones producidas por la Diputación, a la vista de la información remitida, en la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

Cinco meses pasaron desde que la Intervención rechazó el pago de las facturas hasta que se dictó el Decreto de inicio del procedimiento de revisión de oficio, un mes desde que el secretario certificó las alegaciones recibidas hasta que se solicitó el Dictamen del Consejo Consultivo y más de tres meses habían pasado desde el último trámite realizado en el expediente.

Por ello, se sugirió a la Diputación Provincial de Zaragoza que impulsase la tramitación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de naturaleza contractual acordada mediante Decreto de Presidencia nº 1400 para iniciar lo antes posible el expediente que permita proceder al abono de los suministros efectivamente entregados por la empresa.

La Diputación aceptó la sugerencia formulada y nos comunicó que se iba a dar prioridad a la tramitación del expediente de revisión de oficio.

## 21. MEDIACIÓN

En el año 2023, en la Oficina del Justicia de Aragón se han tramitado distintos expedientes admitidos a mediación siendo que, a fecha actual, algunos de ellos no han finalizado.

Cabe referir el Expediente 372/23, en el que se aludía a que los vehículos de la autoescuela en Calatayud, estacionaban, al parecer, indebidamente, junto a la estación de autobuses.

A este respecto se indicó que se habían iniciado las actuaciones a efectos de intervenir con una actuación mediadora, por cuanto entendimos que es el enfoque más adecuado para gestionar y agilizar su asunto.

Por ello le solicitamos su conformidad para celebrar una primera reunión de mediación al propio Ayuntamiento, al objeto de trasladar información acerca de los objetivos de la mediación y de las notas que la caracterizan en nuestra Institución y, en la medida de lo posible, que sirvieran para iniciar el debate con las partes afectadas en el asunto que nos habían confiado, y que pudiera resultar enriquecedor e incluso favorezca la adopción de posibles consensos.

Le informamos, así mismo, que se iba a solicitar la participación de las autoescuelas que desarrollaban su labor principalmente en el término municipal de Calatayud, al entender que se trataba de terceros interesados en los acuerdos que ahí se puedan llegar a adoptar.

El Ayuntamiento de Calatayud nos informó que sobre plazas de estacionamiento habilitadas en punto de salida “*Estación de Autobuses*” no existían plazas habilitadas por el Ayuntamiento en dicho punto de salida.

Se había podido constatar que, en ocasiones, los días de exámenes de conducción algún vehículo de autoescuela realizaba la parada en doble fila para cambiar de alumno entre examen y examen, hecho que ocurría de forma muy puntual cuando no había estacionamientos cercanos libres y que siempre se producía estando tanto profesor como examinador junto al vehículo o en el interior del mismo. Todo ello sin obstaculizar en ningún momento al tráfico, puesto que se trata de una vía de amplias dimensiones.

Tras constatar esta situación por parte de los departamentos de “*Policía Local*” y “*Movilidad*” se adoptó la decisión de habilitar el rehundido existente junto a la

estación de autobuses, para el estacionamiento de los vehículos de autoescuelas además del Autobús Urbano, por lo que el problema quedó resuelto

En el **Expediente 161/23**, el Zaragoza Club de Fútbol Femenino no estaba conforme con la cesión de las instalaciones realizadas al Estadio Miralbueno El Olivar. Acepta la mediación propuesta por el Justiciazgo, si bien, antes de responder el Ayuntamiento de Zaragoza, cambia de parecer rechazando la misma.

Dicho expediente culminó con la elevación de una Sugerencia a la consideración del consistorio en los siguientes términos:

*“Que se valore la posibilidad de conceder trámite de audiencia a la entidad deportiva Zaragoza Club de Fútbol Femenino[...], como titular de derechos e intereses legítimos, en relación al Convenio de Colaboración adoptado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Estadio Miralbueno el Olivar de fecha 13 de septiembre de 2021.*

*Que se valore la posibilidad de regular, a través de los mecanismos legales que se estimen pertinentes, la colaboración entre las entidades afectadas por la cesión de la instalación deportiva C.D.M. Mudéjar, en aras de una mejor gestión del bien de titularidad pública así como de la prestación de los servicios deportivos”.*

Esta Sugerencia no fue aceptada.

En el Expediente 710/23, fue celebrada una sesión de mediación en la biblioteca del Ayuntamiento de Valderrobres, el día 23 de junio de 2023, que traía causa de los problemas originados en la Calle Santiago Hernández Ruiz de la localidad, expuestos por las vecinas del municipio:

- Horario de apertura de los bares; llegando a cerrar a las 3 de la mañana los viernes, sábados y domingos.
- No se realizan mediciones acústicas.
- Dificil accesibilidad a la calle Santiago Hernández Ruiz como consecuencia de que las terrazas de los bares copan gran parte de la calle.
- Falta de señalización.
- Inseguridad por parte de los vecinos.
- Falta de delimitación del perímetro de los veladores.
- Práctica de botellones en la vía pública y alteraciones del orden público en la citada calle, así como en dos callejones sin salida colindantes a la misma.

- Ocupación de fachadas colindantes con sillas y mesas de las terrazas una vez son recogidas.

Ante las situaciones planteadas, el Sr. Alcalde procedió a realizar una serie de puntualizaciones en aras de acotar las posteriores propuestas que se pudiesen realizar por las partes:

- La normativa en materia de horario de apertura de bares se rige por la normativa autonómica, ajustándose, por tanto, los actuales horarios a la misma.
- El municipio carece de Policía Local y, por tanto, es competencia de la Guardia Civil atender situaciones de desorden público.
- Las mediciones acústicas tienen que ser homologadas y cumpliendo todos los requisitos necesarios.
- El Ayuntamiento carece de sonómetros.
- La Guardia Civil ya es concedora de los hechos denunciados por las vecinas.
- La anchura de las aceras no puede modificarse porque la calle se encuentra en el casco antiguo del municipio y es una zona protegida dado su interés histórico.
- Los callejones no pueden ser cerrados al público por ser calles de titularidad pública.

Así lo expuesto, se procedió a realizar una serie de propuestas por parte de las personas promotoras del expediente:

- Estudiar la posibilidad de aprobar una Ordenanza municipal en materia de ruidos.
- Instalación de sonómetros en los establecimientos de hostelería
- Realizar mediciones de ruidos por parte del Ayuntamiento.
- Que la Guardia Civil controle con mayor frecuencia la C/Santiago Hernández Ruiz.
- Que desde el Ayuntamiento se revise el horario de cierre de los bares.
- Que desde el Ayuntamiento se inste a los bares a que no coloquen altavoces en la vía pública.
- Asegurar 1,80 metros de anchura en la calzada que permita el paso de los vecinos.
- Delimitar con marcas viales el perímetro de los veladores.

- Que solo puedan acceder con vehículos los propietarios de viviendas sitas en la calle Santiago Hernández Ruiz.
- Señalizar con velocidad máxima de 30 km/h la precitada calle
- Cerrar al público los callejones sin salida para que no puedan acceder los jóvenes a hacer botellón o miccionar.

Tras debatir y comentar las posibles propuestas planteadas, se acordó, de común acuerdo, los siguientes aspectos:

1. Señalizar la C/Santiago Hernández Ruiz con una velocidad máxima de 30 km/h.
2. Comunicar a la Guardia Civil para que, en la medida de la disponibilidad del servicio, aumenten la presencia policial en la zona.
3. Comunicar a los propietarios de los bares que traten de no colocar altavoces que emitan ruido hacia el exterior.
4. El Sr. Alcalde llevará a Comisión la cuestión relativa a la revisión de los horarios de cierre de los bares; así como la posibilidad de realizar mediciones esporádicas, avisando, no obstante, del elevado coste de las mismas y de la posibilidad de que en el momento de la medición no haya el ruido suficiente como para superar los decibelios que marca la normativa.

Finalmente, respecto a la posibilidad de realizar marcas viales para la delimitación de los veladores, el Excmo. Sr. Alcalde comunicó la imposibilidad de llevarlo a cabo por el riesgo de dañar el casco antiguo del municipio; así como la imposibilidad de cerrar los callejones al público por tratarse de calles de titularidad pública.

En el Expediente 619/23 se solicitaba la posibilidad de personalizar las plazas de estacionamiento para PMR en el municipio de Zaragoza. Al objeto de valorar la viabilidad de la propuesta, se convocó a las principales asociaciones del sector para que informaran sobre la misma. Se recibió el escrito en el que exponían que llevar a cabo dicha medida podría ser contraria al principio de igualdad, y que era difícilmente justificable la apropiación de espacio público para uso particular de una única persona.

Con base en lo anterior, esta Institución no consideró oportuno continuar con la tramitación del expediente en la línea de trabajo presentada, procediendo al archivo del mismo.

Cabe referir también el Expediente 1024/22, en el que se aludía la ubicación de contenedores próximos a la vivienda de la promotora de la queja desde hace más de 20 años.

Se insistía en el hecho de la necesidad de alcanzar una situación de equidad y distribución de cargas, indicándose que no se *"puede invocar el interés general para imponer a una familia concreta una carga excesiva e injustificada"* de contenedores, tal y como establece nuestra jurisprudencia.

Además, se señalaba que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la gestión de los residuos, y que no causaran incomodidades por el ruido o los olores, resultando que en la zona en cuestión se producían estas molestias, por lo que se solicitaba un cambio de ubicación total o parcial de los contenedores.

Se solicitó una mediación al Ayuntamiento afectado y a la promotora de la queja, celebrándose en la casa consistorial, visitando la zona en la que se encontraban emplazados los contenedores y acordando el Ayuntamiento que trataría de emplazarlos en un lugar en el que no se generasen molestias.

Para los ciudadanos que acuden al Justicia la mediación es una doble oportunidad: primero se intenta una mediación y si no se consigue un resultado positivo se continua con el procedimiento ordinario, sin estar presionados por plazos procesales perentorios, como sucede en la administración de justicia.

El Justicia de Aragón aboga por propiciar la mediación de manera decidida sobre la base de una cultura de diálogo y mecanismos de autocomposición, situando el origen de la solución en el acercamiento de las partes, y buscando alternativas y propuestas que convencan a ambas para tratar de solventar definitivamente el conflicto, al ganar todos. Se trata, en definitiva, de restaurar el orden jurídico perturbado con el conflicto, y por eso se habla de la mediación como Justicia Restaurativa.

La mediación ha de velar por garantizar la información veraz y la transparencia concienciando al ciudadano de su enorme capacidad para llegar a la raíz del

conflicto y así, asumir el protagonismo en la toma de sus propias decisiones, encaminadas a resolver el conflicto (lo que ha de favorecer a todas las partes), posibilitando un mutuo entendimiento. Para ello, resulta preciso, cumpliendo con las debidas garantías jurídico-legales, que los cambios de modelo pasen del lineal clásico (proceso adversarial/ ganar-perder) a uno complejo, basado en la oferta de otros mecanismos para la resolución de conflictos en Derecho (proceso colaborativo /ganar-ganar). Es también imprescindible incorporar a éstos, otros métodos de trabajo que sean capaces de arbitrar tres aspectos fundamentales (el conflicto, la comunicación y las relaciones) en donde los protagonistas autogestionen voluntariamente sus diferencias.

No obstante lo anterior, observamos que no está resultando fácil la implantación de este proceso. Nos encontramos con muchos obstáculos, fundamentalmente por parte de la Administración que, en determinados casos, opta por facilitar el informe o, incluso, rechaza someterse a un procedimiento de mediación.

Por ello, esta Institución considera necesario trabajar y fomentar la cultura de la mediación y del pacto, implicando también a las Administraciones Públicas en este proceso estimando que, el mismo, evita la dilación de los expedientes y propicia la comunicación y la convivencia.



## B) TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS Y DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Expedientes iniciados	8
Expedientes finalizados	10
Resoluciones emitidas	-
Resoluciones aceptadas	-

### 1. Expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés.

En esta materia realmente pocos expedientes como tales, fruto de queja, se han tramitado, aunque sí que son muchas las consultas que respecto a la aplicación de nuestro derecho foral se producen, tanto directamente en las oficinas del Justiciazgo, como en los debates posteriores a las charlas que en dicha materia por todo el territorio aragonés se han producido.

De los escasos expedientes tramitados debemos destacar cuestiones relativas a herencia y testamentos (Expedientes 254/23 y 343/29), y como es ya una tónica año tras año, las solicitudes de información sobre el mantenimiento, o en su caso recuperación de la vecindad civil aragonesa (640/23).

Consideramos importante destacar que una vez más se ha abierto un expediente a instancia de un ciudadano, en relación con la formación oficial en “*Derecho civil aragonés*”, materia también objeto de consulta por parte de miembros del Ministerio Fiscal para su valoración en sus promociones internas. En este sentido se constata que al margen de la formación reglada en los grados universitarios, se carece de una formación específica en la materia, cuestión que parece ser pudiera ser solucionada a medio plazo, dado que la recientemente creada Cátedra de Derecho Civil y Foral, tiene entre sus objetivos la creación de un título propio de la Universidad de Zaragoza en esta materia.

### 2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil en procedimientos de Derecho Foral Aragonés

Se procede un año más a recoger las sentencias dictadas en casación por la máxima instancia aragonesa respecto de nuestro derecho foral, detallando el número de resolución, su fecha y magistrado ponente para una posible más profunda búsqueda, y una transcripción literal de aquel o aquellos fundamentos de derecho

que se han considerado más interesante por la materia o nuevo posicionamiento ante ella.

**Sentencia 1/2023 de 18 de enero de 2023**

**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO**

**Familia. Prestación compensatoria**

TERCERO.- Afirma el recurrente la infracción de los arts. 100 CC y 101 CC porque la AP no ha aplicado una de las causas de extinción establecidas en el último de los preceptos citados, en concreto, el cese de la causa que motivo la pensión compensatoria, y esta Sala no puede sino acoger tal motivo.

En efecto, hemos sentado como doctrina (STSJA 14/2018, ECLI:ES:TSJAR:2018:1284; o 11/2018, ECLI:ES:TSJAR:2018:462) que la finalidad de las prestaciones compensatorias es restablecer el desequilibrio inicial que para uno de los esposos supone la ruptura matrimonial, pero no ser una garantía vitalicia de sostenimiento, ni instaurar la paridad o igualdad absoluta entre ellos, de tal modo que superado este inicial desequilibrio la prestación deja de tener sentido, criterio que es asimismo sustentado por el TS en SS tales como las nº 59/2011, ECLI:ES:TS:2011:511, o 553/2017, ECLI:ES:TS:2017:3534, que por esta razón se inclinan por acoger la posibilidad de fijar la pensión compensatoria con carácter temporal. Y en el presente caso, es la propia sentencia aquí recurrida la que indica como hecho probado que la demandada trabajó, según informe de vida laboral, desde 1969 a 1979, posteriormente, tras la separación, desde enero de 2004 a 2007, y desde septiembre de 2015 a marzo de 2017, percibiendo subsidio de desempleo en los periodos intermedios desde entonces hasta marzo de 2019, y, desde abril de 2020, cobra una pensión de jubilación de 683,50 euros por catorce pagas, constanding ostentaba en 2019 un saldo bancario de 2.919,69 euros.

Tiene cotizados 18 años y dos meses a la Seguridad Social. Tal relato evidencia que tras la separación la recurrida se insertó plenamente en el mercado laboral, por lo que, en efecto, no cabe sino entender que el desequilibrio inicial ha desaparecido, y con él la razón o causa de la pensión compensatoria discutida, lo que integra la causa de extinción prevista en el art. 101 CC cuya vulneración afirma el recurrente como motivo de casación.

A tal conclusión de desaparición el inicial desequilibrio concurre, asimismo, como señala el juzgado de primer grado, el hecho que se tiene probado que el actor ha visto disminuidos sus ingresos por razón de su jubilación, y que la recurrida se encuentra percibiendo con carácter estable una pensión por jubilación.

**Sentencia 2/2023, de 26 de enero de 2023**

**Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS**

**Familia. Pensión compensatoria.**

Resolución del motivo.

29. Sentada la doctrina de esta Sala, debemos concluir en que se ha producido un desequilibrio económico entre los progenitores como consecuencia de la ruptura de la convivencia. Desequilibrio que obedece a la mayor dedicación de la esposa al matrimonio desde el nacimiento del hijo menor común, que ha supuesto para la madre no solo un período de alejamiento de su actividad laboral consecuencia de la maternidad, sino, muy especialmente, la necesidad de reducir su jornada laboral (al 50% durante cinco años y, en la actualidad, al 85%).

En este caso, dada la importante reducción de jornada laboral, resulta evidente que ha afectado a sus posibilidades de promoción profesional y, sin duda, a sus ingresos, pues, como recoge la sentencia de primera instancia en su FJ3º, los rendimientos procedentes del trabajo se han ido reduciendo entre los años 2013 y 2020, coincidiendo con el nacimiento del hijo común -de 24.437 euros anuales en 2013 a 14.688 euros anuales en 2020-.

30. Este desequilibrio económico se constata, fundamentalmente, a través de dos de los criterios previstos en el artículo 83.2 CDFA. El primero, los recursos económicos de los padres.

Como hemos visto al resolver el segundo motivo de infracción procesal, los ingresos del Sr. Juan Francisco son sustancialmente superiores a los de la Sra. Angelina, ya que, aún en el caso más favorable para el primero, en la actualidad supera el doble del salario de su esposa y, si acudimos a las retribuciones de años anteriores -como en 2019-, esta última solo ha llegado a percibir alrededor del 79% de los salarios del otro progenitor.

A ello debe añadirse que el Sr. Juan Francisco percibe también una pensión que ronda, según la sentencia de apelación, los 450 euros mensuales en la actualidad. Al respecto debemos decir que la doctrina jurisprudencial sobre la asignación compensatoria, al interpretar el artículo 83 CDFA, en modo alguno exige que la diferencia de recursos económicos de las partes sea, como refiere la sentencia de apelación, ya que basta con una diferencia relevante o sustancial.

El segundo criterio, la atribución de la vivienda familiar, que ha correspondido al esposo por ser el propietario, lo que supone un mayor gasto para la esposa. A lo señalado debemos añadir que el régimen económico del matrimonio es el de separación de bienes, lo que también incide en la situación de la esposa, ya que al disolverse el matrimonio no podrá compartir el patrimonio común que se hubiera generado durante la convivencia en el régimen consorcial.

### **Sentencia 3/2023, de 2 de febrero de 2023**

**Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS**

#### **Régimen matrimonial. Presunción de comunidad.**

Alegaciones de la parte recurrente.

72. Se interpone por vulneración del artículo 217 del CDFA -presunción de comunidad.

73. Este motivo se refiere a la siguiente partida del activo no incluida en las sentencias de primera instancia ni apelación: "Crédito a favor del consorcio frente a Don Edemiro por el importe del producto o activo financiero abierto a nombre de la hija común del matrimonio, que fue cancelado y dispuesto por el Sr. Edemiro. Dicho producto o activo financiero consta en los datos fiscales del ejercicio 2017 aportados por Don Edemiro, dato que desaparece en el ejercicio 2018 sin haber ingresado su saldo en el haber ganancial". Esta partida ya se ha tratado en los motivos sexto y séptimo de infracción procesal, que han sido denegados.

Resolución del motivo.

74. En este motivo de casación se alega la vulneración del artículo 217 CDFA, que regula la presunción de comunidad. Sin embargo, la vulneración alegada es meramente formal, ya que todo el motivo se construye sobre una nueva valoración

de la prueba, lo que está vedado a esta Sala, que no puede convertirse en una nueva instancia.

**Sentencia 7/2023, de 2 de febrero de 2023**

**PONENTE: FERMIN FRANCISCO HERNANDEZ GIRONELLA**

**Familia. Principio “favor filii”.**

Interpone el recurrente recurso de casación, amparo de lo dispuesto en el artículo 477.2.3 de la LEC y el artículo 2.1 y 2 de la Ley 4/2005, de 14 de junio, de Casación Foral Aragonesa, por interés casacional, en relación con el artículo 80.2 del CDFA, por la inaplicación del citado precepto legal con vulneración del principio "favor filii" y la jurisprudencia que lo desarrolla. Entiende la parte recurrente que la sentencia recurrida conculca el principio de interés menor o "favor filii", pues no se expresa adecuadamente por qué es más beneficioso para ellos que se establezca el régimen de custodia individual. Estima, de igual modo, que la sentencia recurrida ha desconocido todos los criterios señalados en el art. 80.2 del CDFA, que en el presente caso se manifiestan como favorables a la adopción de la custodia compartida. Dispone el art. 80.2 del CDFA que el Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores: a) La edad de los hijos. b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia. g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

Es preciso recordar que el precepto citado fue modificado en su redacción por la Ley 6/2019, de 21 de marzo, que, además de eliminar la preferencia legal por la custodia compartida, introdujo como elemento a considerar la dedicación al cuidado de los descendientes en el periodo de convivencia.

La Jurisprudencia de la Sala I del Tribunal Supremo, con relación al régimen de custodia previsto en el Código Civil, se pronuncia en los siguientes términos: "la

revisión en casación de los casos de guarda y custodia solo puede realizarse (...) si el juez a quo ha aplicado incorrectamente el principio de protección del interés del menor a la vista de los hechos probados en la sentencia que se recurre" (STS de 25-10-2012, nº 633/2012, y las que en ella se citan), criterio que es asumible en el recurso de casación foral aragonesa (sentencias de esta Sala de 14 de mayo de 2020, nº 10/2020, y la sentencia de 12 de mayo de 2021 (ROJSTSJ AR 426/2021).

Pues bien, conjugando la argumentación de la Sentencia recurrida con la valoración que sobre el régimen de custodia efectúa la sentencia de primera instancia, que aquella viene a confirmar, no puede sostenerse que la decisión de la Audiencia haya vulnerado el precepto que se dice infringido, sino que ha ponderado los factores concurrentes para concluir que el régimen de custodia más beneficioso para los hijos es el de la custodia individual de la madre, con un amplio régimen de visitas para el padre, atendiendo esencialmente, en primer lugar, a que ha sido ésta la que ha dedicado, hasta la fecha, una atención preferente al cuidado de los hijos, y en segundo lugar, a la dificultad del padre para atender a la custodia de los mismos y su escolarización en Zaragoza, habida cuenta que reside en ... , cuestionando que su decisión unilateral de reducir su jornada laboral para atender a los hijos, responda a una voluntad firme con perspectivas de estabilidad, cuando ha sido adoptada de forma precipitada, en el curso del proceso matrimonial, en aras de solicitar la custodia compartida. Por otra parte, el hecho de que el hijo mayor del matrimonio, que cuenta en el momento actual con 10 años de edad, se hubiera manifestado en la exploración judicial a favor de la custodia compartida, no supone que su opinión o su voluntad deban ser determinantes de la decisión que se adopta, pues la Ley tan solo obliga a "oír al menor siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años" (art. 6 del CDFA), pero después el juzgador deber ponderar esta opinión con los demás factores concurrentes, sin que la misma pueda erigirse como elemento vinculante para la resolución judicial.

En consecuencia, estima la Sala que la sentencia recurrida no ha vulnerado el art. 80.2 del CDFA.

**Sentencia: 5/2023, de 2 de febrero de 2023**

**Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH**

### **Comunidad postconsorcial. Liquidación**

SEXTO. El motivo único de casación alega como infringido por la sentencia recurrida el artículo 250 a) en relación con el artículo 261 del Código de Derecho Foral Aragonés (CDFA), ya que, en resumen, considera que si el negocio de expendedoría de tabacos fue considerado bien consorcial del matrimonio de D. Marcelino y D<sup>a</sup> Felicísima, tal bien siguió siendo común mientras se mantuvo la comunidad postconsorcial, desde el fallecimiento de D<sup>a</sup> Felicísima el día 5 de julio de 2005 hasta que fue adjudicado el estanco en exclusiva a los herederos de la propia D<sup>a</sup> Felicísima por sentencia de la APH del día 1 de abril de 2019.

Al regular la comunidad que continúa tras la disolución de la comunidad matrimonial, indica el artículo 250 del CDFA que, hasta en tanto no se divida, ingresan en su patrimonio común los frutos y rendimientos de los bienes comunes, y señala el artículo 251 que, tras la disolución, serán también de responsabilidad de los bienes comunes las deudas y gastos derivados de la gestión del patrimonio común. En consonancia con lo dispuesto en tales preceptos, al tiempo de regular la división y liquidación de la comunidad surgida por la disolución del consorcio, establece el artículo 262 del mismo CDFA que formarán parte del activo del inventario todos los bienes que se encuentren en poder de los cónyuges o partícipes que sean comunes, y los de igual naturaleza que se pruebe existían al cesar la comunidad matrimonial. Por tanto, en atención a tal precepto, la expendedoría de tabacos, que no se ha discutido era consorcial, pasó a formar parte del patrimonio postconsorcial desde que falleció el esposo D. Marcelino el día 3 de diciembre de 1975. Desde tal momento fue administrada la expendedoría por la viuda, D<sup>a</sup> Felicísima, hasta su óbito el día 7 de julio de 2005.

No existe motivo alguno para que se produjera una solución de la continuidad de la integración de la expendedoría de tabacos en la comunidad postconsorcial, por lo que siguió formando parte de ella también desde el fallecimiento de D<sup>a</sup> Felicísima. Interesada la disolución de la comunidad, y como se indicó al inicio de esta resolución, hubo una primera sentencia de la APH (día 29 de julio de 2011) que determinó cuál era el inventario a liquidar, incluyendo en él la expendedoría de tabacos. Y, después, hubo una segunda sentencia de la APH, también ya referenciada (día 1 de abril de 2019), que liquidó la comunidad postconsorcial y

adjudicó la titularidad de la expendeduría a los herederos de D<sup>a</sup> Felicísima, fijando la oportuna compensación a los otros titulares, herederos de D. Marcelino . Por tanto, en consonancia con lo ya resuelto en ambas sentencias firmes citadas de la APH, la expendeduría de tabacos perteneció sin interrupción a la comunidad postconsorcial surgida por la disolución de la comunidad conyugal desde que falleció D. Marcelino , y hasta que por sentencia judicial fue adjudicada a los herederos de D<sup>a</sup> Felicísima .

Consecuencia de tal pertenencia a la comunidad postconsorcial es que procede su inclusión en el inventario de ésta, a los efectos previstos en los artículos 262 y 263 del CDFA, tal y como la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca acordó.

En contra de lo expuesto no son de atender las razones que aduce la parte demandada y ahora recurrida en favor de que la titularidad de la expendeduría de tabacos pertenece a D<sup>a</sup> Tomasa, heredera de D<sup>a</sup> Felicísima, desde el fallecimiento de esta última. Reproduce la parte las cuestiones que ya fueron resueltas por las sentencias de la APH a que se hizo referencia, de las que la primera (día 29 de julio de 2011) ya resolvió con toda claridad la cuestión al señalar cuál era el inventario de la comunidad. Con reafirmación en igual sentido en la segunda sentencia de la APH (día 1 de abril de 2019), cuando liquida y adjudica finalmente el bien, y que, consideró ganancial la expendeduría, y que el negocio siguió siendo común hasta que en la propia sentencia se ordena que cesa la comunidad y adjudica el negocio a los herederos de D<sup>a</sup> Felicísima .

Siendo firmes tales sentencias y con efecto de cosa juzgada a los efectos del procedimiento de liquidación y adjudicación de la comunidad de que se trata, no cabe ahora el nuevo planteamiento por la parte de argumentos en su contra. Argumentos que, por demás, ya fueron resueltos en ellas con total corrección y extensa exposición de las razones de su dictado. Por tanto, la comunidad postconsorcial incluye sin solución de continuidad la expendeduría desde que falleció D. Marcelino y hasta su liquidación por la sentencia de la APH de 1 de abril de 2019, siendo procedente inventariar lo correspondiente a su administración desde que fallece D<sup>a</sup> Felicísima y hasta el fin de la comunidad en la fecha indicada de 1 de abril de 2019. Procede, en consecuencia, la estimación del recurso de casación, dejando sin efecto la sentencia recurrida para estar a lo que dispuso la sentencia dictada el día 19 de enero de 2022 por el Juzgado de Primear Instancia número 1 de Huesca.



**Sentencia 9/2023, de 4 de mayo de 2023**

**Ponente JAVIER SEOANE PRADO**

**Familia. Apreciación del interés del menor**

Y en lo que atañe a la vulneración del principio favor filii, si bien es cierto que puede tener un aspecto casacional, no cabe acudir a este recurso extraordinario como si se trata de una tercera instancia, aún atendida la especial naturaleza de los procesos de familia, de forma que tan solo cabe entender quebrantado este principio cuando la decisión recurrida no lo haya tenido en consideración a la hora de decidir (ATS 01/02/2023, en recurso 3558/2021), lo que no ocurre en el presente caso, en que el bienestar del menor es el elemento principal de la solución adoptada. Por otra parte, también hemos dicho, que el interés del menor debe ser apreciado en cada situación por los tribunales conforme a los hechos presentados y según la valoración dada a los mismos, de manera que solo podría apreciarse su quebranto en el caso de que la decisión tomada sobre la custodia resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor ( STSJA 21/2015, en recurso de casación 17/2015).

En el presente caso la AP ha valorado debidamente las circunstancias existentes a la hora de pronunciar su fallo, teniendo consideración los factores contemplados en el art. 80.2 CDFA, y ha concluido que la custodia individual es la que mejor satisface el interés del menor en el caso concreto, el hecho de que haga descansar el mayor peso de su decisión en los aspectos concretos de la mayor posibilidad de conciliación y de mejor red apoyo no evidencia en modo alguno la infracción que se afirma en el motivo

**Sentencia 10/2023, de 14 de junio de 2023**

**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO**

**Materia: Familia. Régimen de visitas**

Como cuarto y último motivo de casación se afirma la infracción de los arts. 79.2 CDFA y 80.1 CDFA, párrafo tercero. Afirma el recurrente que la audiencia ha decidido motu proprio la supresión de las visitas intersemanales fijadas en la primera instancia. Pues bien, aparte de que todo cuanto se refiere al interés del menor se rige por el principio de actuación de oficio, ello no sería motivo de

casación, sino de infracción procesal por incongruencia al amparo del art. 469.1.2<sup>a</sup> LEC ( STS 217/2023), y, además, no es cierto que la madre no hubiera pedido en la apelación la supresión de las vistas intersemanales, pues en su escrito de apelación peticionaba que el régimen de vistas en período ordinario se limitara. Por lo demás, en cuanto al contenido decisorio que se impugna, la sentencia de primera instancia justifica el régimen de vistas que establece en el buen funcionamiento del régimen progresivo establecido en el auto de medidas (que es el que establece la sentencia) y la necesidad de que la menor fuera adaptándose progresivamente a las necesarias relaciones con su padre. La sentencia de apelación basa su decisión sobre el régimen de visitas en que el horario laboral del progenitor hasta las 18 horas de la tarde no facilita las visitas intersemanales y somete a la menor a unos traslados de localidad que resultan gravosos para la misma.

De acuerdo con el art. 81.1 CDFA en los casos de custodia individual ha de establecerse un régimen de visitas para el no custodio que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad. En el presente caso, el régimen de vistas ha sido establecido en el auto de medidas de 19 de mayo de 2021 de una forma progresiva hasta el régimen actual, y según se indica en la sentencia de primer grado ha venido funcionando a satisfacción, y no existe elemento de prueba alguno del que resulte que los horarios hayan impedido la visita intersemanal. Por otro lado, es la misma madre la que reclamaba en su escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia un progresivo acercamiento entre hija y padre.

Así las cosas, la supresión de la vista que se impugna no parece adecuada a la pareja situación entre progenitores que procura alcanzar el precepto, ni es adecuada al interés del menor la regresión en el régimen de visitas que resulta de la sentencia impugnada, por lo que procede la estimación del motivo. Finalmente, el argumento del inconveniente que para el menor representa el desplazamiento entre las localidades de La Almunia, en el que el padre tiene su domicilio, y Ricla, en la que lo tienen la madre y el menor, ha de decaer por la notoria proximidad existente entre ambas, lo que impide entender que los desplazamientos entre ambos causen perturbación digna de consideración al menor.

**Sentencia: 11/2023, de 22 de junio**

**Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS**

### **Liquidación y división del consorcio.**

Alegaciones de la parte recurrente.

16. Al amparo de una referencia genérica a los artículos 477 y siguientes de la LEC, se entienden vulnerados los artículos 81.4 y 258.1 CDFA.

17. La parte entiende que la sentencia recurrida realiza una interpretación arbitraria y sesgada de lo establecido en el artículo 81.4 CDFA, con aplicación indebida del artículo 258.1 CDFA. Para argumentar su posición desarrolla los argumentos ya expuestos que, en definitiva, se resumen en que la sentencia de divorcio obliga a vender el inmueble en la forma determinada en el número 3) del fallo.

Decisión de la Sala.

18. El artículo 81.4 CDFA, dentro del título "Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar", establece que: << 4. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares>>.

19. Se observa que dicho precepto nada tiene que ver con lo discutido en el presente procedimiento, ya que se está refiriendo a la posibilidad de que el juez acuerde la venta del inmueble si resulta necesario para atender a las relaciones familiares, lo que resulta ajeno a la controversia, centrada en si el fallo de la sentencia de divorcio, ante el desacuerdo de las partes y una vez cesado el período de atribución del uso de la vivienda familiar a la esposa por cumplir el hijo común la edad señalada, obligaba necesariamente a vender el inmueble o permitía también atribuirlo en el proceso de liquidación del régimen consorcial.

20. Por otra parte, la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial no aplica dicho precepto, por lo que difícilmente puede hablarse de que realiza una interpretación sesgada y arbitraria del mismo.

21. Por último, no podemos hablar de una aplicación indebida del artículo 258.1 CDFA, ya que dicho precepto configura el derecho de los cónyuges a promover en

cualquier tiempo la liquidación y división del patrimonio consorcial, una vez disuelto el consorcio. Además, como ya hemos reiterado, la sentencia de divorcio no impide acudir a la liquidación. Por lo expuesto, procede desestimar el motivo.

22. Para finalizar, aunque no ha sido alegado por la parte contraria, debemos señalar que el suplico del recurso no recoge la pretensión de la parte recurrente, que se limita a petitionar que se proceda a casar y anular la sentencia de apelación, sin más. Y, en este caso, no cabe entender como petición implícita la confirmación de la sentencia de primera instancia, que fue confirmada por la apelación.

### **Sentencia 12/2023, de 13 de julio de 2023**

**Ponente: FERMÍN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA.**

#### **Modificación medidas divorcio**

La parte recurrente impugna la decisión del Juzgado de Primera Instancia, confirmada por la Audiencia Provincial, de modificar el pacto de relaciones familiares, aprobado por la sentencia de divorcio, en el sentido de autorizar la pernocta del hijo común menor de edad (7 años en el momento actual) con el cónyuge no custodio, porque entiende que dicha resolución infringe el principio "favor filli" y vulnera las disposiciones de los arts. 77.3.c) y 79.5 del CDFA, así como la jurisprudencia de este Tribunal, que interpreta tales preceptos. Efectivamente, la sentencia de primera instancia, parte como premisa de que" (...) lo esencial para determinar si procede la ampliación del régimen de visitas solicitado por la parte actora, no es tanto averiguar si se ha producido una variación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta al tiempo de dictar la sentencia de divorcio, sino constatar si en el momento actual concurren circunstancias "relevantes" que determinan el cambio propuesto (...) y partiendo del informe pericial psicológico emitido por la perito del Instituto de Medicina Legal de Aragón (IMLA) que constata que "(...) para el menor ambas figuras (materna y paterna) se encuentran presentes en su mundo emocional y presenta una vinculación afectiva positiva con los dos progenitores, extrayendo experiencias gratificantes de la interacción con cada uno de los padres y entornos familiares, llegando el menor a valorar como escaso el tiempo que comparte con su padre", concluyendo que "(...) no existe ninguna circunstancia por la que se pueda privar al progenitor no custodio de relacionarse con su hijo a través de un sistema ordinario de visitas que incluya la pernocta, con mitad de los periodos de vacaciones en los términos que

exige el artículo 80.1, párrafo tercero, CDF, a los efectos de que se le garantice el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar".

La sentencia de la Audiencia constata que "(...) no se acredita por el demandante se haya producido cambio alguno en las circunstancias concurrentes al tiempo de firmar el Pacto de Relaciones aprobado por la Sentencia de Divorcio, reconociendo se ha llevado a cabo el sistema de visitas con su hijo en él establecido sin incidencias", pero considera que "(...) el niño presenta una adecuada adaptación a la nueva situación, manteniendo una buena vinculación afectiva con ambos progenitores, lo que avala, atendiendo a su superior interés, el incremento de visitas acordado en la Sentencia, que debe ratificarse, pese a la ausencia de nuevas circunstancias determinantes de la modificación instada". Pues bien, tales resoluciones no comportan, en términos objetivos, la vulneración del principio del interés superior del menor. El principio favor filii, que debe orientar la actuación judicial y que se resume en la protección integral de los hijos, entendiéndose como superior a cualquier otro derecho del menor, que primará sobre cualquier otro interés legítimo con el que entre en conflicto, constituye un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido y alcance en cada caso ha de fijarse conforme a las circunstancias concurrentes, según los hechos admitidos y el resultado de la prueba practicada en el proceso, pero, en principio, la ampliación del régimen de visitas en favor del progenitor no custodio no conculca el interés superior del menor, porque precisamente ese interés se encuentra en favorecer al máximo la relación del hijo con sus padres, aunque estos se encuentren separados, salvo que excepcionalmente, ello resulte desaconsejable, lo que en este caso no ocurre (art. 6o del CDF).)

Por lo tanto, el nudo gordiano de la cuestión debatida se encuentra en determinar lo que debe entenderse por "circunstancias relevantes", a efectos de la aplicación del art. 77. 3 y 79.5 del CDF, que la parte recurrente estima que no concurren en el presente supuesto. La doctrina de esta Sala con relación a lo que se consideran circunstancias relevantes, a los efectos de la aplicación del art. 79.5 del CDF, ha sido recogida en la Sentencia del 17 de marzo de 2021 (ROJ: STSJ AR 305/2021, que cita a su vez, la Sentencia 19/2014, rec. 13/2014: "El art. 79.5 CDF no emplea la misma expresión que el art. 91 del Código Civil, ["alteración sustancial de circunstancias"] para establecer el presupuesto que permite la modificación de las medidas definitivas previamente acordadas, sino la de concurrencia de "causas o circunstancias relevantes", lo que implica una mayor flexibilidad, que se explica

porque las medidas a las que se refiere el art. 79.5 son todas ellas relativas a menores.

Por tanto, en relación a estas medidas, no se trata ya de constatar si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso, como ha sido indicado por esta Sala, entre otras, en SSTSJA 8 y 10/2011, de 13 de julio y 30 de septiembre, en recta interpretación de la normativa aplicable, entre la que destaca como específico para los procesos de ruptura de la convivencia familiar el art. 76.2 CDFA, conforme al que: "Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos".

Y en el mismo sentido, tras la modificación operada en el art. 90.3 CC por la L 15/2015, el TS ha venido entendiendo que la nueva redacción viene a recoger la postura jurisprudencial que daba preeminencia al interés del menor en el análisis de las cuestiones relativas a la protección, guarda y custodia, considerando que las nuevas necesidades de los hijos no tendrán que sustentarse en un cambio sustancial".

Es cierto que el régimen de visitas y comunicaciones sin pernocta ha funcionado correctamente hasta la fecha, y así lo han reconocido las sentencias de primera y segunda instancia, pero ello no supone que ese régimen sea el que exige el interés del menor en el momento actual; por el contrario, el informe pericial emitido por la psicóloga del IMLA, pone de manifiesto la conveniencia de sustituir el régimen actual, por un régimen ordinario con pernocta. Así parte de la premisa de que el menor está vinculado afectivamente a ambos progenitores: "(...) ambas figuras parentales se encuentran presentes en el mundo emocional del menor, si bien se aprecia inicialmente un discurso que impresiona aprendido, en el que hace énfasis en comportamientos negativos paternos. A medida que avanza la valoración se aprecia que Juan Enrique mantiene una vinculación afectiva positiva con sus progenitores y extrae experiencias gratificantes de la interacción con cada uno de sus padres y entornos familiares, valorando el menor como escaso el tiempo que comparte con su padre".

Considera igualmente, en contra de lo que sostiene la parte recurrente, que ambos progenitores son igualmente aptos para la crianza del menor: "(...) no se observa la presencia de carencias o déficits en los cuidados y atenciones cotidianos que afecten al buen desarrollo y estado general del menor, tanto en el entorno paterno como materno". Y concluye dictaminando la conveniencia de establecer un sistema ordinario de visita con pernocta consistente en fines de semana alternos de viernes a domingo y dos tardes entre semana, repartiendo por mitades las vacaciones escolares del menor, que es lo que finalmente acuerda la sentencia de primera instancia y confirma la de apelación: "(...) por consiguiente, considero que un sistema normalizado de visitas en el que Juan Enrique pueda compartir tiempo de calidad con su padre resultará beneficioso para él y facilitará que ambos padres se impliquen de manera regular y sistemática en las actividades de crianza, educación y ocio del hijo común". Consecuentemente, la decisión de ampliar el régimen de visitas para incluir la pernocta con el padre respeta escrupulosamente el interés superior del menor, y no infringe las disposiciones de los arts. 77.3.c) y 79.5 del CDFA, ni la jurisprudencia de este Tribunal, que interpreta tales preceptos. El recurso de casación debe ser, por tanto, desestimado.

### **Sentencia 13/23, de 23 de octubre de 2023**

**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO**

#### **Parejas estables no casadas. Régimen patrimonial**

SEXTO.- Recurso por motivo de casación, vulneración por aplicación indebida del art. 310 CDFA en relación con los arts. 392 CC a 406 CC y del art. 1965 CC.

Principia el recurrente el largo desarrollo de este motivo afirmando que el objeto de este recurso y su posterior análisis es determinar si el artículo 310 CDFA es o no aplicable a las parejas estables no casadas que se rigen por una comunidad de bienes.

Para el recurrente la aplicación del CDFA o del CC en lo que respecta a los efectos patrimoniales de la extinción en vida de las parejas estables no casadas dependerá de la organización económica de la pareja, es decir si la pareja es o no una comunidad de bienes para alcanzar como conclusión que:

“Si en una relación more uxorio NO EXISTE una comunidad de bienes y un conviviente con su patrimonio privativo e independiente contribuye a la adquisición, conserva o mejora de bienes comunes o privativos del otro miembro de la pareja, es de aplicación del artículo 310 CDFA y podrá reclamar por enriquecimiento injusto la correspondiente compensación.-Si durante la relación more uxorio EXISTE una comunidad de bienes, y con bienes comunes se pagan deudas privativas, en tal caso existe un derecho común (derecho de crédito común de la comunidad frente al miembro de la pareja receptor del bien común) cuya liquidación y reparto debe hacerse en el momento de disolución conforma a las reglas previstas en el art. 392 y siguientes del CC, no siendo de aplicación el art. 310 del CDFA”.

El argumento se encuentra ayuno todo respaldo doctrinal o jurisprudencial; obvia el tenor literal del precepto, que contempla como parámetro a tener en cuenta en su aplicación la contribución de los convivientes a la adquisición, conservación o mejora de cualquiera de los bienes comunes; y es contradictorio con la afirmación que constituye la clave de bóveda de la demanda en cuanto se refiere a la pretensión de pago de 24.77,82 € (pag 7): “En cualquiera de ambas opciones, sea el dinero de las cuentas común o privativo de cada una de las partes, la Sra. Dueso tiene obligación de abonar a mi mandante las cantidades que se dirán [entre las que se incluye la suma de 24.770,82 €] porque se ha producido una situación de enriquecimiento injusto para mi mandante”.

No obstante, hemos de convenir con el recurrente que el art. 310 CDFA no es aplicable en el presente caso.

El criterio que ha acogido la doctrina y las resoluciones de los tribunales aragoneses y esta misma sala (SAP Zaragoza secc. 2ª 191/2021 y 849/2017, y STSJA 16/2016) para determinar si es aplicable o no el art. 310 CDFA en los casos de ruptura de convivencia de las parejas estables no casadas no es el de la existencia de un pacto de comunidad de bienes concluido por los convivientes, sino la existencia de prole común dependiente.

Solo en el caso de que no haya hijos a cargo es de aplicación el mencionado precepto. De haberlos, el régimen a observar es el establecido en la secc. 3ª del capítulo 2º del título II del libro I del CDFA, titulado “Efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo>>, que no distingue entre parejas casadas y no casadas”



Así, en la STJA 16/2016 acaba de citar, decíamos que: “[...] existiendo hijos a cargo (Título II, Capítulo II, Sección 3ª, del CDFA), resulta aplicable también a las parejas no casadas la posible asignación compensatoria del artículo 83, por lo que éste es el precepto aplicable y no el artículo 310.” En consecuencia, como quiera que en el presente caso existen hijos a cargo, el artículo 310 CDFA no tiene cabida en los presentes autos.

Por otra parte, la compensación que recoge el art. 310 CDFA no responde a la finalidad de regular las relaciones entre los diferentes patrimonios que pudieran haberse constituido durante la convivencia extramatrimonial, al modo de la liquidación de los regímenes económico matrimoniales, sino compensar el desequilibrio económico a que pudiera dar lugar que la ruptura de la convivencia en perjuicio de uno de los convivientes al modo del art. 83 CDFA o de la compensación por desequilibrio establecida en el art. 97 CC, ambos perfectamente compatibles con la liquidación del entramado económico que pudiera haber surgido en el seno de la pareja, sujeto a las reglas que le sean propias, en función de los pactos alcanzados o de las situaciones creadas.

Pero es que, además, la pretensión deducida en la demanda no es la de obtener una compensación por razón el desequilibrio económico eventualmente producido por consecuencia de la ruptura y en cuya fijación ha de atenderse a la duración de la convivencia (art. 310 CDFA).

Lo que se ejercita es la acción de enriquecimiento injusto de derecho común, que el TS ha venido admitiendo en los casos de ruptura de parejas de hecho, como ocurre con la STS 17/2018, para la que la que la exclusión de la aplicación analógica de las normas del matrimonio a los supuestos de ruptura de convivencia more uxorio no descarta que pueda recurrirse, en defecto de pacto, a principios generales del derecho como el del enriquecimiento injusto, si bien el enriquecimiento no se predica como un resultado general de la convivencia, como consecuencia de las concretas operaciones realizadas sobre la vivienda de constante mención. En consecuencia, el motivo ha de ser acogido, pues como se denuncia, ha sido indebidamente aplicado el art. 310 CDFA.

**Sentencia 14/2023, de 23 de octubre de 2023**

**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO**

**Guarda y custodia. Desamparo.**

TERCERO.- Motivo de casación. Infracción de los arts. 59 CDFA, 65 CDFA, 118.2 CDAF, y 154 CC, 160 CC y 172.4 CC.

En lo que atañe a este motivo, es precisa una advertencia previa, en cuanto se citan conjuntamente preceptos del CC y del CDFDA: las medidas de desamparo adoptadas en relación a menores se hayan regidas por la legislación aragonesa en su totalidad, por lo que es esta legislación la que ha de ser aplicada, lo que excluye que sean aplicables los preceptos del CC que cita la parte recurrente, como hemos sostenido en nuestra STSJA nº 11/2019, ECLI:ES:TSJAR:2019:1402.

Ello determina que no se haga preciso el examen de los preceptos de derecho común que se dicen infringidos.

Sostiene el recurrente que se ha vulnerado flagrantemente los derechos de los padres de ERIC, privándoles de la posibilidad real de recuperar la guarda y custodia de su hijo a pesar de que el procedimiento anterior se les reintegró, y concluye afirmado que la resolución administrativa que se impugna obedece a una presunción, indebidamente basada en los antecedentes de los progenitores, de que serán incapaces de prestar la atención y asistencia debida al menor, pese a que nunca antes se les ha permitido prestarla, dada la temprana intervención de la administración asistencial.

Pues bien, como recordamos en la sentencia acabada de citar, esta Sala ha tenido ocasión de abordar la cuestión de la distinción entre riesgo para el menor y desamparo en diversas sentencias.

La sentencia nº 3/2019, de 16 de enero de 2019 (ECLI:ES:TSJAR:2019:3), recoge y resume lo decidido en anteriores recursos de casación: “La diferencia de trato legal entre las situaciones de riesgo y de desamparo se determina en el art. 118.2 del CDFA, conforme al cual “La situación de desamparo se interpretará de forma restrictiva. La mera situación de riesgo no constituye desamparo”. La sentencia 1/2010 de 4 de enero de 2010 (ECLI:ES:TSJAR:2010:301)

distingue entre situación de riesgo y desamparo, apreciando que ésta puede darse incluso desde el momento del nacimiento del menor; la de 21 de diciembre de 2012 fija el criterio del interés preferente del menor al tiempo de establecer decisiones sobre su guarda y custodia; la de 24 de julio de 2013 refiere ese interés prevalente a las relaciones entre menores y sus abuelos.

La sentencia 29/2013 de 26 de julio de 2013 (ECLI:ES:TSJAR:2013:1623) analiza un caso en el que la menor había estado en acogida y tras ella pasó a convivir con la familia biológica, y expresa: “Se debe reconocer con carácter general la preferencia que ha de darse a la posibilidad de que los menores permanezcan en el seno de su familia biológica o se reinserten en ella (así lo recoge expresamente el artículo 172.4 del Código civil en sede de medidas de protección de menores), pero no se puede afirmar así con carácter absoluto si, como sucede en el presente supuesto, se han tenido en cuenta todas las vicisitudes de la menor desde su nacimiento, incluso con un período de retorno a su familia biológica, hubo de ser modificado por nuevos acontecimientos que ponían a la niña en nueva situación de grave riesgo y, en consecuencia, de desamparo”.

Así, y conforme a lo establecido en los arts. 59 de la Ley 12/2001 y 118 del CDFR, una situación en la que se constata un grave riesgo para la salud física o psíquica para el menor, como consecuencia del abandono motivado por el hecho de que las personas llamadas por ley al ejercicio de la guarda y la autoridad familiar no pueden o no quieren ejercerlas, determina la procedencia de la declaración de desamparo, con las consecuencias jurídicas que establece la legislación vigente.

De ello se desprende que la razón dada como fundamento del motivo, que se traduce en que no puede acordarse el desamparo cuando los padres no han tenido previamente la guarda del menor sobre el que recae carece de sustento. Pero es que, además, no es cierto que no haya habido experiencia previa de cuidado del menor por los progenitores, pues, como la sentencia relata y el mismo recurrente expone, ha habido un plan de acoplamiento desarrollado tras la sentencia primeramente dictada con ocasión del anterior procedimiento de impugnación de declaración de desamparo del mismo menor, y es precisamente la falta de éxito del mismo el que propició el inicio de esta segunda declaración, como resalta la resolución administrativa impugnada en sus fundamentos de derecho undécimo y duodécimo.

En este último, tras haber expuesto en el anterior el informe técnico elaborado sobre el resultado del plan de acoplamiento, concluye: “Que en atención al

resultado del proceso de supervisión del acoplamiento del menor con su familia biológica, en atención al interés superior del menor, por los Técnicos de la Sección de Protección de Menores propone declarar provisionalmente el Desamparo la asunción de la Tutela cautelar, desaconsejando la convivencia continuada de Eric con su familia biológica, después de haber constatado la severa incompetencia parental que situaría a Eric en un riesgo grave para su desarrollo integral.”

Y si lo que pretende el motivo es contradecir la conclusión de hecho establecida en la instancia de que ha sido demostrada esta situación de incumplimiento o imposibilidad de cumplimiento que el art. 118 CDFA establece como presupuesto de la declaración de desamparo, el motivo ha de ser igualmente rechazado por no respetar los hechos establecidos en la instancia, que se mantienen inalterados al haber sido rechazado el motivo de infracción procesal (STS562/2018, - ECLI:ES:TS:2018:3473, o 613/2022, ECLI:ES:TS:2022:3391).

En consecuencia, el recurso ha de ser rechazado.

### **Sentencia 15/23 de 30 de octubre**

**Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS**

#### **Régimen de custodia.**

QUINTO.- Primer motivo de casación.

Alegaciones de la parte recurrente.

18. En el recurso se alega que no existe razón alguna que impida al padre mantener una custodia compartida sobre el hijo menor. Para ello se analizan los factores previstos en el artículo 80.2 CDFA, llegando a la conclusión de que no existe ningún impedimento y que ambos progenitores tienen habilidades, motivaciones y capacidades adecuadas para el correcto desarrollo y cuidado del hijo menor.

19. Se alega, además, que la custodia compartida ayudará a equilibrar la relación de ambos progenitores con su hijo, lo que sin duda actuará en su beneficio. Una custodia compartida evitará conductas maternas que tienen por objeto reforzar su capacidad de decisión y de control sobre su hijo con respecto a la relación que ha de mantener con su padre, actitud que viene acarreado varios

problemas desde la ruptura de los progenitores, que se mencionan en el recurso. Doctrina jurisprudencial de la Sala.

20. Con carácter general hemos dicho en reiteradas ocasiones, antes y después de la reforma llevada a cabo por la Ley 6/2019, que lo relevante a la hora de decidir el régimen de guarda es el interés del menor, que debe ser apreciado en cada situación por los tribunales conforme a los hechos presentados y según la valoración dada a los mismos, de manera que solo podría apreciarse su infracción en el caso de que la misma resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor (SSTJA 21/2015, 2/2020 y 5/2021, entre otras muchas).

Decisión de la Sala.

21. En el presente caso, tanto el juez de primera instancia, como el tribunal de apelación, no tienen dudas de que ambos progenitores presentan habilidades, motivaciones y capacidades adecuadas para el cuidado y desarrollo del hijo menor.

Sin embargo, ambos consideran que, en el presente caso, se ajusta mejor al interés de este último mantener la custodia individual a favor de la madre, junto a un amplio régimen de estancias del padre que se aproxima a una distribución igualitaria del tiempo. Y ello por las razones a que se ha hecho referencia en el número 15 de esta sentencia: Que el menor se encuentra adaptado a su entorno, sin problemas relevantes; que la madre es su referencia principal; y, por último, que el menor ha estado bajo el cuidado de la misma desde su nacimiento, para lo que aquella redujo su jornada laboral. Esta última razón se ajusta al criterio de valoración introducido en el apartado f) del artículo 80.2 CDFA, “La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia”, por la reforma de 2019.

22. Esta argumentación del tribunal sentenciador acerca de lo que considera más conveniente para satisfacer el interés del menor es razonable, por lo que no cabe entender que se ha infringido el artículo 80.2 CDFA.

Por lo expuesto, el motivo debe ser desestimado.

**Sentencia 16/23, de 31 de octubre de 2023**

**Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH**

**Liquidación régimen consorcial. Deudas.**

TERCERO. El motivo de casación, referido al fondo de la cuestión, mantiene lo que ya antes se citó: que ambos pagos generan un débito del consorcio tan solo en el cincuenta por ciento de su importe, no en la totalidad. Tras recoger su conformidad con que son de cargo del patrimonio común, termina exponiendo que “Si una deuda es a cargo de la sociedad conyugal, de la misma responden ambos cónyuges y si uno de ellos la abona en su totalidad, surge a su favor un derecho de crédito a cargo del otro cónyuge por el importe que abonar de más de lo que le corresponde, en este caso un 50% de las deudas”. Consecuente con tal razonamiento, termina interesando que en el pasivo de la comunidad se incluya el 50 % de lo debido, y no el 100%.

Tal razonamiento no es admisible. Porque parte de considerar que el crédito generado a favor de D<sup>a</sup> María, cuando pagó con dinero privativo gastos comunes, es un crédito del que era deudor D. Antonio, cuando no es así, pues el deudor era y es la masa consorcial. Efectivamente, en una relación entre dos personas, cuando una de ellas abona una carga que deben pagar los dos, en principio la otra deberá reintegrarle el cincuenta por ciento, pues tal será la parte a la que le corresponda hacer frente. Pero este no es el caso actual, en el que, dada la existencia de comunidad de bienes consorcial propia del matrimonio, la relación es más compleja que la meramente interpersonal, pues existe el patrimonio común cuyo régimen viene regulado en los artículos 210 a 270 del CDFa.

Como se indica en sentencia de esta Sala 15/2019, de cinco de julio (recurso 11/2019), por referencia a doctrina ya mantenida antes, en el caso de matrimonio con régimen económico consorcial, junto a la masa de bienes del marido y de la mujer, existe la masa común, compuesta por los bienes consorciales, y cada una de tales masas tiene existencia y autonomía propia, de modo que el desplazamiento de bienes de uno de aquellos patrimonios al otro es compensado, en el patrimonio que soporta el desplazamiento, por el nacimiento de un crédito a su favor por el importe de que se trate, que deberá abonarse a cargo del patrimonio que resultó beneficiado por el pago.

En concreto, en la relación entre el patrimonio privativo de uno de los cónyuges y la masa consorcial, así resulta de la previsión del artículo 226 del CDFa. De modo que aquél de los cónyuges que haya soportado un gasto concreto a cargo de su patrimonio privativo y en beneficio de la masa común, tendrá a su favor un crédito contra el consorcio. Este crédito, en el funcionamiento normal del matrimonio será resarcido en la forma que decidan los cónyuges. Y, en el caso de disolución del consorcio, como es el caso que ahora se enjuicia, deberá ser tenido en cuenta para su inclusión en el pasivo del consorcio cuando tenga lugar la liquidación legamente prevista en los artículos 258 a 270 del CDFa. Como resume la sentencia de esta Sala 3/2020, de 23 de enero, recurso 45/2019): “el precepto de aplicación (y el que en realidad ha sido aplicado) es el 226,2 del CDFa, que otorga a cada cónyuge un derecho de reintegro de los bienes privativos empleados para el pago de deudas que fueran de cargo de la comunidad.”

De modo que, en el caso presente, al pagar D<sup>a</sup> María con dinero privativo deudas comunes, nació en su favor el crédito contra la masa consorcial por el total de lo pagado. Producido por la disolución del matrimonio el fin del consorcio conyugal, la deuda en su totalidad sigue siendo del consorcio y, por tanto, es correcto recogerla en su pasivo, tal y como acuerda la sentencia recurrida.

### **Sentencia 17/23 de 14 de diciembre de 2023**

**Ponente FERMIN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA**

#### **Extinción usufructo herencia. Mejoras.**

CUARTO.- Inaplicación de los arts. 487 y 1.573 del CC. Entiende la parte recurrente que es aplicable al caso enjuiciado el art. 1.573 del CC que establece que el arrendatario tendrá respecto a las mejoras útiles y voluntarias el mismo derecho que se le concede al usufructuario; y el art. 487 del CC establece que el usufructuario podrá hacer mejoras, pero sin tener por ello derecho a indemnización, si bien podrá retirar dichas mejoras, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes. La sentencia recurrida rechaza este planteamiento, y utiliza para ello dos argumentos

En primer lugar que el artículo 1.573 C.c. se encuentra sistematizado en los preceptos del CC que regulan la finalización del arrendamiento; y en segundo lugar que dicho precepto se refiere a mejoras útiles y voluntarias y el artículo 487 C.C. se refiere solo a obras de mejora o recreo, pero sin alterar la forma y sustancia del bien, y en el supuesto que nos ocupa se han realizado construcciones de ampliación de la nave preexistente que sí implican dicha alteración, que han sido consentidas por los arrendadores, por lo que no encajaría en este supuesto. Esta argumentación no puede ser compartida por este Tribunal:

En primer lugar, el art. 1573 CC no se ubica en sede de las normas que regulan la extinción del arrendamiento sino dentro de la regulación de los derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario.

En segundo lugar, el art. 1573 CC, al igual que el art. 487 CC se refiere a las “mejoras útiles”, excluyendo las mejoras necesarias o las obligatorias, que serán de cuenta del arrendador, pero no hace distinción alguna en función de del alcance o de la extensión de las mismas.

Efectivamente, el art. 1573 CC lo que establece es un derecho del arrendatario a efectuar mejoras útiles, que son aquellas que sirven para aumentar el valor de la cosa arrendada o incrementar su productividad, pero, remitiéndose al art. 487 del CC, le advierte de que, a falta de pacto expreso sobre ello, no tendrá por ello derecho a indemnización, aunque podrá retirar dichas mejoras al finalizar el arrendamiento, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes. Por lo tanto, en el presente caso, donde la empresa arrendataria ha venido realizando obras de mejora consistentes nuevas construcciones e instalaciones con el fin de mejorar la empresa de vehículos industriales instalada en la nave litigiosa, el destino de esas obras de esas ha de ser la utilidad de la finca arrendada sin derecho de indemnización por las mismas, pero sin perjuicio de la posibilidad de retirar esas mejoras en la medida que pueda hacerse sin detrimento de nave arrendada. En consecuencia, procede casar y anular la sentencia apelada, y estimar el motivo de casación declarando que el arrendador, al concluir el arrendamiento, puede hacer suyas las mejoras útiles ejecutadas por el arrendatario sobre la nave arrendada, salvo que en ese momento la sociedad arrendataria pueda separar aquellas en las que sea posible hacerlo sin deterioro de la cosa arrendada, en los términos establecidos por el art. 487 del CC.

QUINTO.- Motivos tercero y cuarto del recurso de casación:



Aplicación indebida el art. 324 del CDFA e inaplicación del art. 361 del CC. La sentencia recurrida desestima acción derivada del art. 361 del CC para el ejercicio del derecho de accesión, porque, en atención a lo dispuesto en el art. 324 del CDFA los coherederos tan solo pueden realizar actos posesorios, de conservación, vigilancia y de administración de la herencia, entendiendo la sentencia apelada que el ejercicio del derecho de accesión que contempla el art. 361 citado sería un acto de disposición y no de administración. La parte recurrente, por el contrario, entiende que no es un acto de disposición porque no se enajena ni se vende nada, tampoco se compra, sino que ejercita una acción para que se integre dentro del haber de la sociedad conyugal de los padres una determinada cantidad de dinero, o unas obras. Ambos motivos de recurso se interponen con carácter subsidiario, para el caso de que no se acogieran los dos motivos anteriores, derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandada y los cónyuges fallecidos D. José Pastor Villarroya y Doña Ana Cañizares Murciano.

Como quiera que, como se desprende de lo razonado en el fundamento jurídico anterior, el recurso de casación debe ser estimado por la infracción del art. 1573 del CC, no procede entrar el análisis y resolución de los dos motivos subsiguientes.

### **Sentencia 18/23, 18 de diciembre de 2023**

**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO.**

#### **Familia. Modificación condiciones divorcio.**

CUARTO.- Recurso por motivos de casación.

Para una mejor claridad expositiva procedemos al estudio del segundo de los motivos de casación, en el que se sostiene vulneración del art. 79.5 CDFA porque se deniega la modificación de medidas por no darse el presupuesto de alteración de circunstancias.

Pues bien, como dijimos al estudiar el segundo de los motivos de infracción procesal, la lectura de las sentencias dictadas en el presente procedimiento evidencia que la sala ha estimado que, frente a la situación de indeterminación de la situación laboral contemplada en el procedimiento anterior, en la actualidad el

recurrente se halla de alta laboral y trabajado, y la cuestión es si este cambio es de la suficiente relevancia para dar lugar al cambio de medidas.

Al efecto es de destacar que es doctrina sentada de esta sala tras nuestra STJA nº 19/2014, rec 13/2014, que no se trata ya de constatar en estos casos si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso.

Y en el mismo sentido, tras la modificación operada en el art. 90.3 CC por la L 15/2015, el TS ha venido entendiendo que la nueva redacción viene a recoger la postura jurisprudencial que daba preeminencia al interés del menor en el análisis de las cuestiones relativas a la protección, guarda y custodia, considerando que las nuevas necesidades de los hijos no tendrán que sustentarse en un cambio "sustancial", pero sí cierto, y que por ello puede acordarse la guarda y custodia compartida por cambio de circunstancias, incluso habiendo precedido convenio regulador de los progenitores sobre la guarda y custodia de los hijos, por causas justificadas (STS nº 124/2019, de 26 de febrero).

En el presente caso es llano que tanto la sentencia de la AP en el anterior procedimiento, como, especialmente la nuestra que la confirmó, atendieron a la indefinición laboral del actor como elemento fundamental de la decisión de custodia individual, tanto más cuando, como afirma con acierto el juzgador de primer grado, relativizamos la importancia del lugar de residencia del padre, y resaltamos su situación laboral.

Así, la sentencia de apelación se indicaba:

“y vista la incertidumbre existente sobre la vida laboral del Sr. Marcén, desconociéndose en estos momentos si se ha producido o no la denegación de la incapacidad laboral, y, por tanto, si se ha incorporado o no a trabajar en la empresa familiar en Leciñena, no puede mantenerse goce de total disponibilidad para ejercer el cuidado diario de la hija menor” .Y en la de casación dijimos “En todo caso, siendo claro que el entorno a mantener es en la ciudad de Zaragoza, donde reside la niña y el padre ha alquilado un piso, y que la población de .. se encuentra relativamente cerca de la capital, bien se esté a la interpretación que pretende el

recurrente, bien a la que hace la sentencia recurrida, es al final irrelevante en la práctica la elección de una u otra opción, puesto que en ambos casos es claro que el padre no tiene dificultad por razón de su lugar de residencia para atender a la niña. Incluye también el recurrente en este motivo de infracción procesal referencia a ser errónea la cita de la sentencia recurrida sobre existencia de incertidumbre respecto a la vida laboral del actor. Error que, como se deduce de lo ya expuesto, no existe, puesto que sí está presente la incertidumbre laboral, ya que no se sabe al tiempo de dictado de la sentencia recurrida si el actor tendrá reconocida su incapacidad laboral o será trabajador en activo. Ni tampoco, en este último caso, dónde trabajará o con qué funciones. [...]

Y, salvada la extrema brevedad de los razonamientos, finalmente, y aunque de modo esquemático, la sentencia recoge mínimamente qué ha quedado probado, sin que exista motivo para entender que hay error en las conclusiones referidas, especialmente, a capacidad de los progenitores, funcionamiento del sistema de custodia establecido provisionalmente, posible conciliación de trabajo y atención de la menor, o situación laboral por parte del padre”.

Pues bien, si como decimos la razón por la que se estableció en sistema de custodia individual de la madre fue la incertidumbre de las condiciones de trabajo del recurrente, desaparecida esta no cabe sino concluir que procede revisar las medidas acordadas, y si en la nueva situación la custodia compartida es la que mejor se conviene con el interés superior del menor.

Frente a lo dicho, no cabe acoger los argumentos expresados en su detallado informe por el Ministerio Fiscal, para el que no ha habido alteración de circunstancias porque el trabajo del padre sigue estando en Leciñena, porque sigue sin disponer de apoyo familiar en Zaragoza, donde tiene su domicilio; y porque continúa sufriendo de migraña severa. Y ello porque, respecto de lo primero, ha sido acreditado que se halla teletrabajando desde Zaragoza; y porque, respecto de lo tercero, el informe obrante en autos señala que no se ha presentado ningún episodio de migraña desde hace dos años, y que en el momento actual se encuentra bien, todo lo cual supone ciertamente un cambio.

No hay cambio, en efecto, respecto del segundo de los factores que resalta el Ministerio Fiscal, pero es lo cierto que la corta distancia entre Zaragoza y Leciñena no se presenta como un obstáculo relevante a que el padre pueda obtener el auxilio de su familia que reside en esta última localidad. El motivo, por tanto, ha de ser

estimado, lo que conduce al examen del primero de los motivos de casación, que pasamos a analizar.

QUINTO.- El primero de los motivos de casación, cuyo estudio hemos relegado a este momento, afirma vulneración del art. 80.2 CDFA y del principio favor filii. Sostiene el recurrente que el interés de la menor, Leyre, reclama la custodia compartida por ser éste el más adecuado a su bienestar de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 80.2 CDFA, en prueba de lo cual se remite al informe pericial practicado en las actuaciones, y a la especial mención a esta pericia que se contiene en el art. 80.3 CDFA. Pues bien, despejado el obstáculo a la revisión de la medida por entender que sí se da la necesaria variación de circunstancias, ni el juzgado ni la sala de apelación da razón alguna que justifique el porqué entienden que la custodia individual continúa siendo el sistema de custodia que mejor se conviene con el interés de la menor, pues no se analiza ninguna de las circunstancias que se mencionan en el art. 80.2 CDFA por las cuales discrepen del análisis realizado en el dictamen emitido por el equipo adscrito a los juzgados de familia, cuya especial relevancia es recordada por la sentencia de apelación, y establecida por el art. 80.3 CDFA, si bien ciertamente su valoración se halla sujeta al criterio de la sala crítica que, para los informes periciales a los que se equipara, establece el art. 348 LEC (STS 47/2015), como afirma con acierto la AP, pero la jurisprudencia ha destacado así mismo que no es conforme a la sana crítica alcanzar conclusiones contrarias a las mantenidas en un dictamen pericial sin que existan otros elementos de prueba que las contradigan (STS 649/2016 o 680/2023). Es por ello que no cabe entender que se haya atendido debidamente al interés de la menor, por lo que procede la estimación del motivo y la revocación de la sentencia, lo que comporta que esta Sala asuma la instancia para decidir sobre la custodia de Leyre.

SEXTO.- De acuerdo con el art. 80.2 CDFA: “El Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores :a) La edad de los hijos. b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia. g)

Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia”.

Los datos con los que se cuenta en los autos son todos favorables a la custodia compartida, pues la edad de la menor -5 años- ha dejado de ser un obstáculo para su implantación, hay arraigo de ambos padres y su hija en Zaragoza o en sus inmediaciones, como ya hemos dicho señaló la Audiencia, y ha sido acreditada por la pericia practicada, sin prueba en contrario, que ambos progenitores tienen la adecuada aptitud y voluntad para asegurar la estabilidad de su hija, así como pautas compatibles para su educación. Y en lo que atañe a la posibilidad de conciliación, que es el aspecto fundamental que parece latir en las resoluciones de primera instancia, ha desaparecido el factor de incertidumbre que dio lugar a que la AP se opusiera en su día a la custodia compartida decidida inicialmente por el juzgador de primer grado a partir de la escolarización de la menor –septiembre de 2021-, pues nada ha sido acreditado en contra de que la ostente el padre, dado el régimen de trabajo que expresa la certificación de la empresa para la que trabaja de 11 de abril de 2022 que ha sido aportado como documento nº 8 de los de la demanda y conforme al que: “D. Arturo [...] es socio de la empresa, y tras estar en situación de baja laboral desde el mes de Diciembre de 2.019, el alta laboral tuvo lugar el día 14 de Octubre de 2.021 consistiendo sus tareas laborales en solicitud de presupuestos, gestión telefónica y por internet en cuanto a seguros, compra maquinaria e instalaciones, gestiones con proveedores y clientes, funciones que desempeña a través del teletrabajo en su domicilio de Zaragoza, no siendo necesario para estas tareas que se desplace a la localidad de Leciñena”.

Si a todo ello añadimos que, si bien ha sido suprimida la preferencia legal en nuestro derecho propio tras la L 6/2019, la custodia compartida ha alcanzado en la jurisprudencia la consideración de ser el sistema deseable (por todas SSTs 318/2020 y 404/2022), no cabe sino concluir que es este el que ha de ser establecido en el presente caso.

SÉPTIMO.- El cambio de sistema de guarda comporta necesariamente el del régimen de visitas y las contribuciones económicas que corresponden a cada progenitor en el cuidado de la niña. Por lo que se refiere a estas últimas, son datos sentados en las sentencia dictadas en el procedimiento anterior, sobre cuya alteración nada ha sido alegado, que los ingresos del padre son superiores a los que afirma debido a sus variadas actividades, y que la madre percibe poco más de 1.200

€ al mes, lo que justificó en su día que se estableciera en 2/3 la relación entre lo que madre y padre, respectivamente habría de aportar para la atención de los gastos extraordinarios. Así las cosas, cada uno de los progenitores ha de contribuir a las necesidades diarias de la menor durante el tiempo que esté en su compañía, y contribuir a las demás atenciones ordinarias mediante la aportación a una cuenta común de la suma de 100 € al mes la madre, y 200 € al mes el padre. Y en lo que atañe a al régimen de vistas han de hacerse las correcciones consecuentes con el nuevo régimen de custodia.

### **3. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón**

Apartado remito por la Dirección General de Desarrollo Estatutario a fecha 11 de enero de 2024

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 8/2023, DE 22 DE FEBRERO DE 2023 (BOE nº 77, de 31 de marzo de 2023).**

#### **TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 4291-2020.

#### **PROMOTOR:**

53 Senadores del Grupo Parlamentario Popular.

#### **NORMA AFECTADA:**

El decreto-ley del Consell 6/2020, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

#### **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

Basan su recurso en:

a) la inexistencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE (situación de «extraordinaria y urgente necesidad»);

b) la invasión de competencias del Estado en materia de legislación civil (arts. 1 a 6 y 10 a 12 del decreto ley), legislación procesal [art. 10.1 b) del decreto-ley],

legislación mercantil [art. 10.1 c) y d) del decreto-ley], legislación civil e hipotecaria conforme a la competencia en las bases de las obligaciones contractuales (art. 6 del decreto-ley) y la competencia del Estado en materia expropiatoria y en cuanto a la fijación de las condiciones básicas para el ejercicio de los derechos constitucionales;

c) la vulneración del derecho de propiedad en su manifestación de garantía patrimonial mediante el pago de una indemnización frente a la limitación del derecho por decisión administrativa, conforme al art. 33 CE y el art. 1 del Protocolo núm. 1 al CEDH.

**FALLO:** Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

### **RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### FJ 3º: Observaciones sobre la pervivencia del objeto del recurso de inconstitucionalidad

Después de la interposición del recurso de inconstitucionalidad núm. 4291-2020, el 10 de septiembre de 2020, el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, ha sido modificado hasta en cuatro ocasiones.

Por lo que hace a la impugnación de la totalidad del decreto-ley, por falta de presupuesto habilitante para su aprobación (ex art. 86.1 CE), una reiterada jurisprudencia sostiene que la modificación legislativa posterior del decreto-ley impugnado, no impide a la jurisdicción constitucional controlar si la potestad reconocida al Gobierno por el art. 86.1 CE se ejerció siguiendo los requisitos establecidos en dicho precepto constitucional.

Respecto a la pervivencia del recurso en los casos en los que estos se basaban en la vulneración del reparto constitucionalmente establecido de competencias, dependerá de si la nueva normativa, sustitutoria de la impugnada, viene a plantear o no los mismos problemas competenciales señalados en el recurso [por todas, STC 134/2011, de 20 de julio, FJ 2 b)]. Por ello, si *«la normativa en relación con la cual se trabó el conflicto no es simplemente derogada, sino parcialmente sustituida por otra que viene a plantear en esencia los mismos problemas competenciales, la doctrina de este tribunal avala la conclusión de la no desaparición del objeto del conflicto»* [STC 134/2011, FJ 2 b)].

Comparando la redacción actual de la norma, el TC afirma que no ha decaído el objeto del recurso, respecto del conflicto competencial suscitado, en relación con ninguna de las impugnaciones contenidas en el mismo. Han podido modificarse algunos elementos puntuales sobre la titularidad de la Generalitat de los derechos de tanteo y retracto (apartado 1 del precepto) o sobre la normativa de cobertura del procedimiento o del mecanismo de cesión a terceros de los derechos en causa (apartado 5 del precepto), pero ninguna de esas alteraciones afecta a los problemas competenciales planteados que se limitan a plantear si la regulación general desarrollada por el decreto-ley invade la competencia del estado en materia de legislación civil, procesal, o mercantil, al establecer reglas específicas y diversas de las previstas por esa legislación común.

Señalado lo anterior, se concluye que pervive el objeto del recurso en lo que respecta a la totalidad del decreto-ley, y en lo relativo concretamente a los arts. 1 a 6, 10 a 12 y 6 del decreto-ley.

FJ 5º: Doctrina constitucional sobre el presupuesto habilitante del art. 86.1 CE

La sentencia recuerda la jurisprudencia constitucional a propósito del presupuesto habilitante de los decretos leyes.

En este sentido, recuerda que la habilitación precisa la concurrencia de conexión entre la facultad legislativa excepcional y la existencia del presupuesto habilitante, esto es, que se trate de una situación “de extraordinaria y urgente necesidad”, cláusula que no está vacía de contenido, si bien la función de este tribunal es llevar a cabo un control externo, verificando el juicio político o de oportunidad que corresponde primordialmente al Gobierno y al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la función de control parlamentario (art. 86.2 CE), y teniendo en cuenta que, en definitiva, la legislación de urgencia tiene como fin dar solución a *“situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes”* (STC 137/2011, FJ 4, con cita de las SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).

De acuerdo con el control externo que a esta jurisdicción corresponde, la medida adoptada debe superar la doble exigencia de que el Gobierno haya identificado, de manera explícita y razonada, que concurre una singular situación de extraordinaria y urgente necesidad, y que existe efectivamente una adecuada conexión de sentido



entre la situación de necesidad definida y las medidas que adopta la norma de urgencia, que han de ser por tanto congruentes con la situación que se trata de afrontar. Tal examen se llevará a cabo *“mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo siempre tener presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del decreto-ley” (STC 137/2011, FJ 4).*»

#### FJ 6º: Aplicación de esta doctrina al caso

Para poder apreciar en el caso concreto si concurre el presupuesto habilitante del decreto-ley, el TC atiende, siguiendo la jurisprudencia anterior, a la exposición de motivos, el debate de convalidación y el expediente de elaboración de la norma.

Analizadas estas cuestiones por la Sentencia, se llega la conclusión de que las dificultades de acceso a la vivienda para los colectivos vulnerables se acentúan con la pandemia y este agravamiento en la accesibilidad a la vivienda es lo que ha motivado la aprobación del decreto-ley. Por ello, desde del control externo que corresponde a la jurisprudencia constitucional, se afirma que en este caso el Gobierno ha identificado, de manera explícita y razonada, que concurre una singular situación de extraordinaria y urgente necesidad en relación con el acceso a la vivienda de los colectivos más vulnerables.

En cuanto a si concurre la necesaria «conexión de sentido» o relación de adecuación entre la situación definida y las medidas que se adoptan, las medidas del decreto-ley se concretan en favorecer las posibilidades jurídicas de que la administración pueda incrementar el parque público de vivienda de una manera ágil y rápida, para dar una respuesta inmediata a los problemas de acceso a la vivienda –más rápida que otras alternativas como la promoción pública de vivienda– mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente que la norma establece. Con ello se hace patente la relación lógica o de congruencia entre la situación que se trata de afrontar y las medidas de la norma recurrida.

Por este motivo, decae el primer motivo del recurso de inconstitucionalidad.

#### FJ 7º. Segundo motivo del recurso: la invasión competencial

La sentencia analiza de manera individualizada cada una de las alegaciones de los recurrentes sobre la posible invasión de competencias, principalmente del Estado, y en algún aspecto, de otras CCAA.

a) Indican los recurrentes que se produce una invasión de la competencia del Estado en materia de legislación civil (art. 149.1.8 CE) por parte de los arts. 1 a 6 del decreto-ley, que establecen la regulación de los derechos de adquisición preferente sobre viviendas de protección pública, y los arts. 10 a 12, que establecen la regulación general de los derechos de adquisición preferente en operaciones singulares de vivienda libre.

Para dar respuesta a esta cuestión, se recuerda lo que el propio TC ha sentenciado en otros casos de regulación autonómica de derechos de adquisición preferente a propósito de la competencia del Estado en materia de legislación civil. Así, en STC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 6, se indicó que: *«El establecimiento en favor de la administración de un derecho de tanteo y retracto para determinados supuestos no implica una regulación de tal institución civil, la cual es perfectamente compatible, como en el caso enjuiciado sucede, con el uso por la administración de tales derechos previa disposición legislativa constitutiva de las mismas, con sometimiento al Derecho civil del régimen jurídico de las instituciones citadas. No hay pues aquí invasión competencial del título del art. 149.1.8 CE, por la simple constitución de un derecho de tanteo y retracto, lo que no supone modificación o derogación alguna de la legislación civil en materia de retracto, ya que el precepto impugnado se ha limitado únicamente a crear en favor de la administración autonómica un derecho de tanteo y de retracto, dentro del conjunto de actuaciones en materia de protección del medio ambiente, pero sin establecer, en modo alguno, una regulación del régimen jurídico de tales derechos».*

El TC sí que había apreciado, como indican los recurrentes, una invasión de la competencia del Estado en materia de legislación civil en el caso de la STC 28/2012. Pero como se indicaba en aquella ocasión (FJ 5), la normativa autonómica no establecía un derecho de retracto a favor de una administración pública, sino en beneficio de una persona física o jurídica de carácter privado, lo que nos llevó a considerar que se trataba de un supuesto de regulación entre particulares, incidiendo así en un ámbito propio del derecho privado, en concreto, del derecho civil, *«privilegiando a unos potenciales adquirentes frente a otros y limitando la libre disposición de su titular que viene obligado a vender a las*

*personas privadas designadas por la disposición cuestionada*». Y por este motivo se consideró que no era posible incardinar la norma en el ámbito propio de la competencia autonómica sobre legislación turística, sino que formaba parte de la legislación civil, competencia del Estado.

Pero, a diferencia de la normativa canaria que dio lugar a la STC 28/2012, los derechos de adquisición preferente que se regulan en los arts. 1 a 6, y 10 a 12 del decreto-ley son derechos cuya titularidad se atribuye a la Generalitat (arts. 1.1 y 10.1 del decreto-ley), por lo que no se pueden aplicar aquí los razonamientos de la STC 28/2012 y sí considerar, más bien, que la regulación de estos derechos es una regulación administrativa que se incardina en la competencia de la Comunitat Valenciana en materia de vivienda, por lo que no cabe apreciar la invasión en la competencia del Estado en materia de legislación civil.

b) Se plantea también en el recurso la invasión de la competencia del Estado en materia de legislación procesal (art. 149.1.6 CE) por parte del art. 10.1.b.

El citado artículo atribuye a la Generalitat el derecho de retracto en las transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial.

En este punto, el TC comparte los argumentos esgrimidos por la Generalitat. En este sentido, afirma que la norma invocada no es una norma de carácter procesal ni incide siquiera sobre el procedimiento de ejecución, pues el derecho de adquisición preferente no se establece respecto de la adquisición de una vivienda dentro del proceso de ejecución hipotecaria, sino que afecta a las posteriores transmisiones de viviendas y sus anejos cuando estas hayan sido previamente adquiridas a través de una ejecución hipotecaria. En consecuencia, no cabe apreciar la alegada invasión competencial.

c) Consideran los recurrentes que el art. 10.1 c) y d) del decreto-ley invaden la competencia estatal en materia de legislación mercantil (art. 149.1.6 CE) y la competencia de las demás comunidades autónomas en caso de operaciones de transmisión que afecten a sociedades mercantiles propietarias de inmuebles en territorios distintos de la Comunitat Valenciana.

El art. 10.1 c) del decreto-ley reconoce el «*derecho de tanteo y retracto en las transmisiones de edificios, con un mínimo de cinco viviendas, cuyo destino*

*principal sea el residencial, cuando se transmita un porcentaje igual o superior al 80 por 100 de dicho edificio y aun cuando dicha operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria». Y el art. 10.1 d) se refiere al «derecho de tanteo y retracto en las operaciones de venta referidas a diez o más viviendas y sus anejos, y aun cuando dicha operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria».*

Para dar respuesta a la posible invasión de la competencia estatal sobre la legislación mercantil, hay que determinar si establecer un derecho de adquisición preferente sobre acciones o participaciones sociales constituye una invasión en la competencia estatal en la materia. Desde los primeros pronunciamientos sobre derechos de adquisición preferente hemos entendido que *“(e)l establecimiento en favor de la administración de un derecho de tanteo y retracto para determinados supuestos no implica una regulación de tal institución civil”.*

Paralelamente, resulta lógico entender que el establecimiento de un derecho de adquisición preferente sobre acciones o participaciones sociales no significa establecer una regulación mercantil. Ciertamente, en este caso el ejercicio de los derechos de adquisición convertiría a la Generalitat en titular de las acciones o participaciones sociales, y socia, por tanto, de una sociedad de capital. Pero no se produciría una interferencia en la legislación mercantil. Por tanto, ni del hecho de la adquisición de acciones o participaciones sociales ni de la ulterior condición de socia de la Generalitat puede inferirse invasión alguna en la competencia del Estado en legislación mercantil.

A propósito de la posible invasión de competencias de otras comunidades autónomas, hay que tener en cuenta que el art. 10.3 del decreto-ley establece como requisito esencial de los derechos de adquisición preferente que *«las viviendas sobre las que se podrán ejercitar los derechos de tanteo y retracto deberán estar ubicadas en los municipios incluidos en las áreas de necesidad de vivienda o, en su caso, en sus áreas de influencia».*

Sobre esta cuestión, la Sentencia afirma que, aunque la empresa puede tener activos en otros territorios, los derechos de adquisición preferente van ligados, por tanto, a las viviendas radicadas en la comunidad autónoma. Y la norma no impediría que otras comunidades autónomas establecieran una norma similar respecto de viviendas radicadas dentro de su territorio en ejercicio de su

competencia exclusiva en materia de vivienda. Por tanto, tampoco se produce aquí la invasión competencial que plantea el recurso.

d) Sostienen también los recurrentes que el art. 6 del decreto-ley invadiría la competencia del Estado sobre legislación civil e hipotecaria conforme a la competencia relativa a las bases de las obligaciones contractuales, por la imposición de requisitos a notarios y registradores para el otorgamiento de escrituras y para la práctica de inscripciones de las transmisiones.

El art. 6 del decreto-ley establece en su primer apartado la obligación de notarios y notarias al autorizar escrituras de transmisión de viviendas de protección pública, de exigir al transmitente que acredite la notificación a la Conselleria competente en materia de vivienda de la decisión de enajenar y el vencimiento del plazo para el ejercicio del tanteo o la renuncia expresa y motivada de la Generalitat, con constancia expresa de todo ello en la escritura, y la obligación de comunicar la transmisión realizada a la Conselleria competente en materia de vivienda en el plazo de veinte días naturales. El apartado segundo del precepto establece la obligación de registradores y registradoras de exigir, en los casos de inscripción de transmisiones de viviendas de protección pública y sus anejos, que la escritura cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior y que se acredite la notificación efectuada por el adquirente a la Conselleria competente en materia de vivienda, y la obligación de comunicar a dicha Conselleria las inscripciones de estas transmisiones en el plazo de veinte días naturales.

El TC recuerda que de la STC 207/1999 se desprendía que la observancia de legalidad, en este caso, de la normativa reguladora del tanteo y retracto y, muy especialmente, del cumplimiento del requisito esencial de la notificación fehaciente de la transmisión de los inmuebles sujetos a tales derechos, no deriva solo de la expresa exigencia contenida en los preceptos de la ley impugnada, sino también y más propiamente del deber general que, en sus respectivas funciones públicas notarial y registral, les viene impuesto a estos profesionales por las normas estatales por las que se rigen.

Del mismo modo que se dijo entonces en la citada sentencia, no puede considerarse ahora que la obligación impuesta a notarios y registradores en el art. 6 del decreto-ley invada la competencia del Estado en los términos planteados en el recurso. Por ello, se desestima este motivo de inconstitucionalidad.

FJ 8º: Tercer motivo del recurso: la vulneración del derecho de propiedad en su manifestación de garantía patrimonial

Indican los recurrentes que los derechos de tanteo y retracto del decreto-ley se ejercitan, especialmente, en caso de operaciones de cierto volumen, con posterioridad a que las partes realicen los desembolsos necesarios para alcanzar el acuerdo que posteriormente se comunica a la administración (gastos de auditoría, asesoramiento jurídico y técnico, notaría, etc.). Para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el decreto-ley establece que deberá abonarse el precio pactado, pero no se reconoce el reembolso de estos costes de transacción, con lo que se produciría una privación patrimonial para quien ha incurrido en ellos en beneficio de la administración, y ello vulneraría el derecho de propiedad en su vertiente de garantía patrimonial, que el art. 33.3 CE consagra con la cláusula «mediante la correspondiente indemnización».

La Sentencia recuerda los argumentos esgrimidos por las Cortes Valencianas y por el Gobierno valenciano. En este sentido, consideran que no cabe una inconstitucionalidad negativa, por ausencia de regulación y que, en todo caso, tal ausencia no se produce porque queda abierta la vía para la indemnización a través de la legislación administrativa respecto de los perjuicios que pueda sufrir un ciudadano cuando no tenga el deber de soportarlos. Los posibles perjuicios, de existir, no puede afirmarse que lesionen el derecho de propiedad.

FJ 9º: La doctrina constitucional sobre la garantía patrimonial del art. 33.3 CE

El Tribunal Constitucional recuerda que los derechos de tanteo y retracto a favor de una administración pública se conciben, desde la perspectiva del propietario, en términos de limitación del derecho de propiedad por razones de interés general, que entronca con el art. 33.2 CE, es decir, la delimitación de la propiedad de acuerdo con su función social, y no con la privación de la propiedad por causa justificada de utilidad pública o interés social, y mediante la correspondiente indemnización, prevista en el art. 33.3 CE.

Por otra parte, en cuanto a la normativa aplicable a los derechos de tanteo y retracto establecidos por una comunidad autónoma a favor de la administración, se dijo en la STC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 6, previamente citada, que como instituciones jurídicas son derechos reales sujetos a regulación civil.

Y respecto de la posibilidad de que la comunidad autónoma regule mediante la correspondiente legislación administrativa los derechos de tanteo y retracto establecidos a favor de la administración, indicamos en la STC 207/1999, de 11 de noviembre, FJ 5: *«Los derechos de tanteo y retracto pertenecen, en cuanto institución jurídica, al ámbito de las relaciones jurídico-privadas y, desde esta perspectiva, como derechos reales de adquisición preferente, su regulación es competencia exclusiva del Estado en cuanto integrantes de la legislación civil (art. 149.1.8 CE), a salvo las peculiaridades propias de los Derechos forales o especiales, como es el caso de Navarra, que los regula en la Compilación de su Derecho civil o Fuero Nuevo aprobada por Ley 1/1973, de 1 de marzo, en las Leyes 445 y siguientes. Ahora bien, como ha declarado este tribunal (SSTC 170/1989 y 102/1995), ello no excluye que tales derechos de tanteo y retracto puedan constituirse en favor de las administraciones públicas para servir finalidades públicas con adecuado respaldo constitucional, siendo en tal caso regulados por la correspondiente legislación administrativa, e insertándose en las competencias de titularidad autonómica cuando las comunidades autónomas hayan asumido en sus estatutos competencias normativas sobre la materia en que dichos derechos reales se incardinan».*

#### FJ 10º: Aplicación de la doctrina constitucional a este caso

En primer lugar, se recuerda que la STC 154/2015 descartaba la vulneración de la garantía patrimonial del art. 33.3 CE en relación con los derechos de tanteo y retracto previstos para vivienda de protección pública. Más allá de este pronunciamiento circunscrito a un supuesto concreto y para dar respuesta al tercer motivo del recurso, el TC debe determinar en primer lugar si la norma impugnada provoca o no un daño patrimonial que pudiera calificarse de privación indemnizable a los efectos del art. 33.3 CE.

En este sentido, los derechos de adquisición preferente, por su naturaleza de derechos reales, no constituirían propiamente, y como punto de partida, una privación del derecho de propiedad, sino más bien limitan las facultades del propietario que no puede elegir libremente a la persona del adquirente. Ha de considerarse entonces que se trata de una delimitación del contenido normal del derecho de propiedad de acuerdo con su función social (art. 33.2 CE), que no es indemnizable. Y por ello, el establecimiento de tanteos y retractos a favor de la administración no da derecho, per se, a una indemnización sino al pago del precio cuando el propietario decide enajenar y la administración ejercita su derecho de

adquisición preferente. Si bien esto es así desde la perspectiva del propietario inicial (el transmitente) en el caso del retracto, que opera cuando la transmisión ya se ha producido, el ejercicio del derecho comporta para el adquirente retraído una auténtica privación del derecho de propiedad. Y en el caso del retracto administrativo, esta privación del derecho de propiedad que sufre el adquirente retraído se contempla en la ley en atención a un interés público o social, debiendo mediar la correspondiente indemnización, lo que nos conduce a situarnos, en principio, en el ámbito del art. 33.3 CE. Así las cosas y para el caso del retracto, habría que determinar si el decreto-ley contraviene el art. 33.3 CE respecto del adquirente retraído porque solo se contempla el pago del precio, sin incluir el abono de los gastos en que haya incurrido con la transmisión. Siendo esto así y teniendo en cuenta que la regulación sustantiva de esta materia, tal y como señala la sentencia, corresponde a la legislación estatal, cuando se haya incurrido en gastos distintos del precio con ocasión de la transacción, hay que acudir a lo dispuesto en la legislación civil, en concreto, los arts. 1525 y 1518 CC, conforme a los cuales la obligación de pago no se restringe al precio, sino que incluye los gastos. Y así lo recogen los arts. 7.3 y 8.4 del decreto-ley que determinan quiénes son los obligados a satisfacer ambas cantidades cuando se ejerciten los derechos de adquisición preferente a favor de tercera persona (art. 7.3) o se cedan tales derechos al municipio donde radique la vivienda (art. 8.4).

En definitiva, la afirmación de que los derechos de adquisición preferente del decreto-ley ocasionan una pérdida patrimonial con relación a los costes de la transacción no se corresponde con la interpretación sistemática de las normas, ya que la legislación que desarrolla el régimen jurídico de esta institución, de naturaleza civil, determina la obligación de pagar los gastos de la transmisión, reflejándose esta obligación en los arts. 7.3 y 8.4 del decreto-ley. Así interpretado, el decreto-ley no vulneraría la garantía patrimonial reconocida en el art. 33.3 CE.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16/2023, DE 7 DE MARZO DE 2023 (BOE nº 89, de 14 de abril de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 5935-2021.



**PROMOTOR:**

El Parlamento de Canarias.

**NORMA AFECTADA:**

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre la gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

La disposición final tercera del real decreto-ley establece lo siguiente: *«Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2020, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, queda redactada del siguiente modo: “Disposición adicional decimocuarta. Límites a las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias. El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, no podrá ser superior a 12,4 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias. El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, no podrá ser superior a 12,4 millones de euros, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la letra a) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200 000 euros. En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014. El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014, no podrá ser superior a 900 000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.”»*

## **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

El recurso de inconstitucionalidad se fundamenta en los siguientes motivos:

(I) vulneración de la disposición adicional tercera de la Constitución y del art. 166 EACan, en lo que respecta a la garantía institucional del régimen económico y fiscal de Canarias;

(II) vulneración de la garantía procedimental de la disposición adicional tercera CE y del art. 167 EACan como consecuencia de la modificación del régimen económico y fiscal de Canarias sin informe previo del Parlamento de Canarias;

(III) vulneración del art. 86.1 CE por falta de concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad, que justifica la utilización del instrumento normativo del decreto-ley y

(IV) vulneración del art. 9.3 CE por infracción del principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

## **FALLO:**

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

## **RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FJ 3º: El problema de la garantía procedimental. El informe previo del Parlamento

El régimen económico y fiscal canario está sujeto a una garantía procedimental de carácter formal, contenida en la disposición adicional tercera de la Constitución, a cuyo tenor *«la modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autónomo»*. Estas previsiones constitucionales se completan con lo señalado al respecto en el Estatuto de Autonomía de Canarias (art. 167).

Recuerda el TC que la existencia de una explícita previsión constitucional sobre la exigencia de informe previo a cualquier modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, convierte dicha garantía procedimental en un prius que condiciona ab initio la propia legitimidad constitucional de cualesquiera modificaciones de dicho régimen que se aborden por la normativa estatal.

La doctrina constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la observancia de esta garantía procedimental, y sus pronunciamientos pueden sintetizarse en lo señalado por la STC 164/2014, de 7 de octubre, FJ 2:

(I) La garantía procedimental prevista en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el EACan otorga a esta comunidad autónoma un «plus de participación», cuando se afecte o modifique su régimen económico y fiscal (SSTC 16/2003, de 30 de enero, FFJJ 5 a 7; y 62/2003, de 27 de marzo, FJ 4), lo que en ningún caso determina una excepción al régimen constitucional, ya que no caben en este «compartimentos estancos, al margen del ordenamiento jurídico general» (STC 101/2013, de 23 de abril, FJ 11 con cita, entre otras, de las SSTC 13/2007, de 18 de enero, FJ 9, y 208/2012, de 14 de noviembre, FJ 5).

(II) La citada garantía procedimental resulta exigible siempre y en todos los casos en los que una norma estatal suponga una modificación de los elementos que integran el régimen económico-fiscal de Canarias. Basta para ello que se modifiquen alguno de los elementos que integran dicho régimen [STC 164/2013, FJ 4 b), con cita de las SSTC 35/1984, de 13 de marzo FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 9].

(III) El informe exigido en la Constitución y la norma estatutaria, si bien es preceptivo, no es vinculante, de forma que no impide en ningún caso la modificación del régimen especial canario (STC 109/2004, de 30 de junio, FJ 7). Ahora bien, en aquellos casos en que resulte preceptivo, su ausencia determina la inconstitucionalidad de la norma pertinente (SSTC 35/1984, de 13 de marzo, FJ 7, y 137/2003, FFJJ 9 y 10, con cita de otras).

#### FJ 4º: Aplicación de la doctrina al caso concreto.

En el supuesto que se examina, la demanda acredita que la solicitud de informe efectuada por la ministra de Hacienda tuvo entrada en la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias el 24 de junio de 2021; y, en fecha 30 de junio siguiente en el registro general del Parlamento de Canarias, por remisión de la administración autonómica. El Real Decreto-ley fue objeto de convalidación por resolución del Congreso de los Diputados, de 21 de julio de 2021 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 179, de 28 de julio de 2021), sin que hasta esa fecha, ni con posterioridad a la misma, se emitiera el preceptivo informe del Parlamento de Canarias.

Tales circunstancias hacen dudoso que el procedimiento seguido se haya ajustado al óptimo constitucional que sería deseable en cuanto a las exigencias derivadas de los principios de lealtad y colaboración que han de regir las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas, por cuanto ni el informe fue directamente solicitado por la ministra de Hacienda a quien debía emitirlo, el Parlamento de Canarias (art. 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias), ni dicha Cámara lo emitió, pese a haber recibido la solicitud al respecto.

No obstante, a la vista de lo que se expuso anteriormente, no cabe sino constatar que el informe fue solicitado y tuvo entrada en el órgano legislativo con anterioridad al trámite de convalidación del decreto-ley, por lo que, de conformidad con la citada doctrina constitucional, no se produjo la aducida extemporaneidad y, en consecuencia, debe rechazarse la infracción constitucional alegada.

*FJ 5º: Sobre la garantía institucional del régimen económico y fiscal de Canarias*

En segundo lugar, y como argumento sustantivo, se alega por la representación del Parlamento de Canarias la vulneración del régimen económico y fiscal de Canarias, que consagra la disposición adicional tercera de la Constitución y el art. 166 EACan.

Recuerda al respecto el TC que existe en esta materia una consolidada doctrina constitucional de la que cabe extraer que el régimen económico y fiscal canario no reúne las características de una garantía institucional, entendida como el reconocimiento de un núcleo mínimo indisponible para el legislador estatal (STC 16/2003).

La viabilidad constitucional de su modificación por el Estado vino a ser reafirmada en la posterior STC 109/2004, de 30 de junio, que en su fundamento jurídico 3 afirmó que la citada disposición adicional tercera «*contiene una norma que, partiendo de la existencia del régimen económico y fiscal de Canarias, incorpora a la evidente viabilidad constitucional de su modificación por el Estado –arts. 133.1 y 149.1, apartados 10, 13 y 14 CE– la exigencia de un previo informe autonómico*».

A continuación, argumenta la sentencia que la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico y fiscal de Canarias contempla como principio, el diferencial en las deducciones por inversiones en Canarias en la tributación del impuesto de sociedades; y la Ley 19/1994, de 6 de

julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, concreta en la disposición adicional decimocuarta la modulación de los límites de las deducciones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo en artes escénicas y musicales, que contempla el art. 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto de sociedades, incrementándose en Canarias los límites ordinariamente establecidos en el resto del territorio nacional. En este marco, la modificación operada por la norma controvertida viene precisamente, y en aras a la modificación introducida en el art. 36 LIS, a preservar la diferencia fiscal de las deducciones aplicables en el archipiélago, por lo que respeta esa diferenciación o especialidad fiscal que caracteriza el régimen económico y fiscal de Canarias. Procede en consecuencia rechazar la tacha de inconstitucionalidad alegada.

#### FJ 6º: Sobre el presupuesto habilitante de los decretos-leyes

El tercero de los argumentos en que se fundamenta el presente recurso de inconstitucionalidad es la vulneración del art. 86.1 CE.

De acuerdo con la consolidada doctrina de este tribunal, iniciada en la STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3, el control del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE exige, primero, que el Gobierno haga una definición «*explícita y razonada*» de la situación concurrente, que precise de una respuesta normativa con rango de ley, y, segundo, que exista además una «*conexión de sentido*» entre la situación definida y las medidas que en el decreto-ley se adopten para hacerle frente (en el mismo sentido STC 40/2021, de 18 de febrero, FJ 2).

Por todo lo expuesto, procede comprobar si en el Real Decreto-ley 12/2021 concurre el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad exigido por el art. 86 CE. El control que a tal efecto corresponde al Tribunal «*es de carácter externo, en el sentido de que debe verificar, no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde tanto al Gobierno para dictarlo, como al Congreso de los Diputados para, en su caso, convalidarlo en votación de totalidad*» [STC 110/2021, de 13 de mayo, FJ 4 a)], incumbiéndole a este tribunal controlar que ese juicio político no desborde los límites de lo manifiestamente razonable, sin suplantar a los órganos constitucionales que intervienen en la aprobación y convalidación de los decretos-leyes. Consecuentemente, el presupuesto formal habilitante de la norma de urgencia debe verificarse respecto de una concreta situación fáctica, que ha de ser evidenciada por el Gobierno, pues se han de tener presentes «*las situaciones concretas y los objetivos*

*gubernamentales*» (STC 329/2005, de 15 de diciembre, FJ 5) que han conducido a la aprobación de la norma de urgencia.

FJ 7º: Aplicación de la doctrina al caso concreto

El real decreto-ley aquí controvertido tiene por objeto, según deriva de su título, la adopción de medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. La heterogeneidad de medidas contempladas en el mismo, permite afirmar que estamos ante lo que se conoce como una «norma-ómnibus», cuya naturaleza no excluye per se su aprobación mediante el instrumento normativo del decreto-ley, pues aunque *«puede ser expresión de una deficiente técnica normativa»*, la valoración del TC se limita a la realización del juicio de constitucionalidad y la valoración de la concurrencia del presupuesto habilitante *«pasa por verificar que la motivación relativa a la existencia de dicho presupuesto no es una vaga motivación genérica sino que se refiere expresamente a cada precepto o grupo de preceptos, con el objetivo de exteriorizar las razones que justifican la inclusión de esas medidas en un decreto-ley»* (FJ 5).

En este sentido, tras analizar la exposición de motivos del Real Decreto-Ley, el debate de convalidación y la memoria de análisis de impacto normativo, el TC considera que el precepto controvertido contiene, aunque sucinta, una justificación explícita y razonada de los motivos apreciados por el Gobierno para la inclusión en el Real Decreto-ley de la disposición final tercera.

Así pues la razón que justifica la inclusión en el real decreto-ley de la disposición final tercera no es otra que la de preservar la especialidad del régimen económico y fiscal canario en lo relativo al límite absoluto aplicable a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas que se realicen en Canarias, siguiendo los cambios que se han realizado en la ley reguladora del impuesto de sociedades, con el objetivo de mantener el diferencial previamente existente respecto al límite de deducción aplicable en el territorio peninsular; objetivo legítimo al que nada cabe objetar, desde la perspectiva del control externo que a este tribunal corresponde.

La norma se aprueba con la vocación de provisionalidad que contempla el propio art. 86.1 CE, como lo demuestra el hecho de que, paralelamente a este real decreto-ley se estuviera tramitando una disposición legislativa, con rango de ley formal, y con idéntico objetivo, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 2021.

La extraordinaria y urgente necesidad deriva en este caso, como razonablemente expone el abogado del Estado, del corto espacio de tiempo restante para hacer efectiva la declaración y pago del impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

FJ 8º: Sobre el principio de seguridad jurídica

Se alegaba por último la infracción del principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 CE.

Al respecto, recuerda el TC que *"solo si en el ordenamiento jurídico en que se insertan, y teniendo en cuenta las reglas de interpretación admisibles en Derecho, el contenido o las omisiones de un texto normativo produjeran confusión o dudas que generaran en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable acerca de la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, podría concluirse que la norma infringe el principio de seguridad jurídica"*». Proyectando esta doctrina sobre el precepto impugnado cabe concluir que su texto no es contrario al principio de seguridad jurídica, entendido como claridad y certeza del Derecho, puesto que su sentido es claro y cierto. La modificación operada por el Real Decreto-ley 12/2021 está expresamente referida al ejercicio de 2020 (en concreto, a los períodos impositivos que se inicien durante 2020), en tanto que la Ley 11/2021, de 9 de julio contiene una disposición final primera de idéntico tenor, que modifica también la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, pero, en este caso, en relación con el ejercicio fiscal de 2021. Se trata pues de dos normas de idéntico tenor pero con distinto ámbito temporal para la aplicación de la deducción fiscal correspondiente, por lo que no se produce incertidumbre sobre la previsibilidad de sus efectos y, en consecuencia, no cabe considerar producida una vulneración del art. 9.3 CE

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 34/2023, DE 18 DE ABRIL DE 2023 (BOE nº 121, de 22 de mayo de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 1760-2021.

**PROMOTOR:**

52 Diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados.

**NORMA AFECTADA:**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

El primer motivo se dirige contra la totalidad de la ley por vulneración del art. 169 CE, en relación con el art. 116; cinco motivos adicionales se dirigen contra preceptos concretos de la ley agrupados sistemáticamente en función de la materia regulada: la enseñanza concertada, la educación especial, la prohibición de concertar la educación diferenciada por sexos, la enseñanza de la religión y de la «ideología de género» (en terminología de los recurrentes) y la enseñanza del castellano; y finalmente, un último motivo, de carácter competencial, se dirige contra varios preceptos que regulan aspectos del currículo, la evaluación y en general la ordenación del sistema educativo por «insuficiencia normativa» y «dejación de competencias» por parte del Estado.

La Ley Orgánica impugnada tiene un artículo único dividido en noventa y nueve apartados que modifican cada uno de ellos un artículo o una disposición adicional o final de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (en adelante, LOE).

**FALLO:**

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

**RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FJ 2º: Vulneración del artículo 169 CE

En su primer motivo, los recurrentes impugnan «la totalidad» de la Ley Orgánica 3/2020 por la forma y momento de su tramitación. Denuncian «ausencia de garantías democráticas» por haberse tramitado la ley estando vigente el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impuso el confinamiento a todos los ciudadanos y también a los diputados.



Según el artículo 169 de la Constitución «[n]o podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116».

Sin embargo, advierte la sentencia, que no cabe dar al artículo 169 de la Constitución la interpretación extensiva que pretenden los recurrentes en contra de su claro tenor literal y de la finalidad a que responde. Por muy relevante que sea o les parezca a los recurrentes la Ley Orgánica 3/2020, no se trata de una «reforma constitucional», y por tanto no le resulta de aplicación la disposición constitucional citada.

### FJ 3º: Programación de centros y plazas: derogación del criterio de la “demanda social”

Los recurrentes impugnan el art. 109 LOE, que regula la «programación de la red de centros», por referir la obligación de ofertar plazas suficientes exclusivamente a las plazas «públicas» (apartados 1 y 3), con supresión del criterio de la «demanda social» contenido en la redacción anterior del precepto, e incorporando además un mandato a la administración para promover «un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública», con exclusión de los centros privados concertados. Les parece que ello dará lugar a «la progresiva desaparición de las plazas concertadas» y a «suprimir» y «hace[r] desaparecer» la educación concertada, que es garantía del pluralismo educativo.

El TC explica que, desde sus primeras resoluciones, ha destacado la doble dimensión o contenido del art. 27 CE que regula, por una parte, un derecho de libertad y, por otra, un derecho de prestación frente a los poderes públicos (SSTC 86/1985, de 10 de julio, FJ 3; 188/2001, de 20 de septiembre, o, entre las más recientes, SSTC 191/2020, de 17 de diciembre, FJ 4, y 81/2021, de 19 de abril, FJ 2). Se trata de dos perspectivas en cierta medida opuestas: libertad para educar y educarse frente al poder político, como manifestación de las libertades de expresión, ideológica y de culto, y de empresa, por una parte; y derecho a obtener del mismo poder una educación gratuita, por otra (perspectiva de servicio público).

Entre estas dos perspectivas no existe un equilibrio óptimo constitucional que haga que cualquier alteración del mismo sea una alternativa inconstitucional. La continua tensión entre ambos polos hace, por el contrario, que el legislador disponga de margen para configurar el sistema educativo. Ya hemos dicho que «el art. 27 CE no establece un modelo educativo concreto sino una serie de principios

*informadores del sistema educativo que, en todo caso, habrán de ser respetados por el legislador estatal al que, en sus aspectos básicos, corresponde diseñar el modelo educativo»* (STC 184/2012, de 17 de octubre, FJ 3). Opciones políticas que este tribunal debe respetar salvo que la fuerza que se imprima a una de las dos direcciones llegue a menoscabar el «*contenido esencial*» de la otra (art. 53.1 CE) o a vulnerar algún otro precepto constitucional. «*El legislador*», hemos dicho, «*no ejecuta la Constitución, sino que crea Derecho con libertad dentro del marco que esta ofrece, de modo que este tribunal no ha de hacer las veces de propio legislador constriñendo su libertad de disposición allí donde la Constitución no lo haga de manera inequívoca*» (STC 112/2021, de 13 de mayo, FJ 5, y las allí citadas).

Así pues, del art. 109 impugnado no se desprende que la simple existencia de plazas públicas suficientes vaya a suponer la denegación de un concierto. El control de constitucionalidad de las leyes es, según nuestra consolidada doctrina, «objetivo y abstracto».

La programación de la enseñanza con el objetivo de garantizar la existencia plazas públicas suficientes es un fin constitucionalmente legítimo. Entra dentro del margen de libre configuración del legislador y de las preferencias políticas expresadas en las leyes aprobadas en las Cortes Generales. No existe por tanto la vulneración constitucional denunciada y el motivo, en consecuencia, se desestima.

#### FJ 4º: Escolarización del alumnado con necesidades especiales

Los recurrentes reprochan a los arts. 74.2, inciso «*y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo*», en cuanto excluye a las familias que no mantengan este criterio, y 87.1, inciso «*para evitar la segregación del alumnado*», ambos de la LOE, y a la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, que solo prevé la escolarización en «*centros de educación especial*» de «*los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada*», concepto este que consideran excesivamente abierto, la supresión de la red concertada de centros de educación especial y el establecimiento de una obligación legal de integrar a los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios de titularidad pública, obligación que vulneraría el derecho de sus padres o tutores a escoger un modelo y centro alternativo que deriva de los apartados 1, 3 y 6 del art. 27 CE, en relación con el art. 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, que reconoce «*el derecho de los padres a*

*garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas».*

Sobre esta impugnación, la sentencia señala, en primer lugar, que el principio general de “inclusión” es decir, de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en centros ordinarios y no en centros diferenciados de educación especial, se encontraba ya presente en la LOE, cuyo art. 74.1, no modificado hasta la fecha, además de recoger expresamente ese principio, remata diciendo que:

*«La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial [...] solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.»*

Por tanto, la novedad de la Ley Orgánica 3/202 no radica en introducir ese principio de “inclusión”, que ya preveía la LOE, sino en especificar, por una parte, que solamente *«alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada»* sean escolarizados en los «centros de educación especial» con «apoyo» público (disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020), y en precisar, por otra, que las administraciones educativas, al resolver las discrepancias que puedan surgir en la escolarización de este alumnado, lo harán *«siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo»* (en cursiva el inciso expresamente impugnado). Estas son las normas que impugnan los recurrentes por entender que imponen la escolarización de alumnos con discapacidad en centros ordinarios contra la voluntad de sus familias, lo que vulneraría el derecho a la educación de estos alumnos en condiciones adecuadas y el derecho de sus familias a optar por centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

La sentencia señala que tanto el propio TC como el TEDG han reconocido el margen de apreciación de que disponen los órganos políticos para configurar el sistema educativo, en particular dada la limitación de recursos disponibles (por todas, STC 155/2015, de 9 de julio, sobre el derecho a la educación de los extranjeros, FJ 5, citando jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo). Se recuerda también que la Constitución no establece un modelo educativo cerrado sino una

serie de principios informadores del sistema educativo que el legislador debe respetar.

El Alto Tribunal estableció que *«como principio general [...] la educación debe ser inclusiva, es decir se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoseles los apoyos necesarios para su integración en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad. [L]a administración educativa debe tender a la escolarización inclusiva de las personas discapacitadas y tan solo cuando los ajustes que deba realizar para dicha inclusión sean desproporcionados o no razonables, podrá disponer la escolarización de estos alumnos en centros de educación especial. En este último caso, por respeto a los derechos fundamentales y bienes jurídicos afectados, en los términos que hemos expuesto anteriormente, dicha administración deberá exteriorizar los motivos por los que ha seguido esta opción, es decir por qué ha acordado la escolarización del alumno en un centro de educación especial por ser inviable la integración del menor discapacitado en un centro ordinario»* (STC 10/2014, de 27 de enero, FJ 4).

Asimismo, señala que conforme al mismo derecho internacional del que ha surgido este principio, inclusión no es simplemente integración de los alumnos con discapacidad en el sistema de enseñanza general, copiando la sentencia lo previsto por el Comité de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad en su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva:

*“(...) La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias (...)”* (apartado 11).

Tras citar diversas observaciones del Comité de la ONU, la Sentencia expone que cabe inferir lo siguiente:

(I) que el Comité rechaza especialmente que los alumnos con discapacidad que quieran integrarse en la educación general queden apartados de ella cuando hay posibilidad de efectuar ajustes razonables (observaciones de 2011);

(II) que España debe impulsar la educación inclusiva, lo que explica desde esta perspectiva la Ley Orgánica 3/2020 (observaciones de 2019, apartados 45 y 46);

(III) que este impulso debe efectuarse mediante reformas «sistémica[s]» o «estructurales» (observación general de 2016, apartado 11) o, expresado en los términos de las observaciones para España, apartado 47, mediante una «política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza general», con los apoyos y medidas necesarias, tanto a alumnos como a profesores (observaciones de 2019, apartado 47).

Por todo ello, la Sentencia afirma que la ley recurrida sigue las pautas establecidas: es consciente de la importancia de atender a la situación concreta, sin apriorismos, al establecer que «*[l]as administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna, de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el artículo 74 de esta Ley*» (disposición adicional cuarta, primera frase, de la Ley Orgánica 3/2020). Y también de la importancia de las inversiones y condiciones materiales en que se producirá la inclusión, en la medida en que prevé un plan a diez años vista para que «*los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad*» (disposición adicional cuarta, segunda frase). Es cierto que el art. 74.2 LOE, a que remite la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, primera frase, de vigencia inmediata y no diferida hasta la conclusión del citado plan decenal (disposición final sexta de la Ley Orgánica 3/2020), solamente contempla que la administración, al resolver las «discrepancias que puedan surgir» en el procedimiento de escolarización de alumnos con discapacidad, tenga en cuenta, además del «interés superior del menor», «la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo». Pero la norma no excluye del procedimiento que se haya de diseñar –para caso de discrepancias que puedan surgir en el procedimiento de escolarización de alumnos con discapacidad– la audiencia de las familias que muestren su preferencia por la educación especial, ni atribuye mayor valor a la opinión de determinadas familias sobre otras. Cuando la norma establece que, además del interés superior del menor, la administración ha de tener en cuenta la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo, no está impidiendo que otros padres y madres presten la debida asistencia a sus

hijos e hijas (art. 39.3 CE) ni priva del derecho a la educación al resto del alumnado (art. 27.1 CE).

En definitiva, y a modo de recapitulación:

(I) el legislador puede optar por mantener un doble sistema de educación general y especial, lo que no es contrario a la Convención (STEDH G.L. c. Italia, § 60);

(II) puede también reforzar la educación especial para escolarizar a los alumnos con discapacidad prohibiendo su denegación por consideraciones exclusivamente financieras y considerando la educación especial como la línea excepcional, lo cual es plenamente coherente con los objetivos de la Convención y de la Constitución misma (arts. 9.2, 14 y 49); y

(III) pero ello no debe impedir valorar las circunstancias del caso concreto y dar «la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna», como dice la disposición adicional cuarta, primera frase, de la Ley Orgánica 3/2020.

#### FJ 5º: Prohibición de concertar educación diferenciada por sexos

Los recurrentes consideran que los arts. 1 l), inciso «a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas», y 84.3, sobre la admisión de alumnos, cuya nueva redacción ha suprimido el inciso que no consideraba discriminación por razón de sexo la organización de enseñanza diferenciada, y la disposición adicional vigesimoquinta, apartado 1, que establece que «los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas [...] y no separarán al alumnado por su género», todos de la LOE, son contrarios a la libertad de enseñanza (art. 27.1 CE), al derecho al ideario del centro privado como derivación de la libertad de crear centros docentes (art. 27.6 CE), al correlativo derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos (arts. 27.3 CE y 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, antes transcrito) y a la obligación de «ayudar» a los centros docentes del art. 27.9 en régimen de igualdad y sin discriminación, establecida por la doctrina constitucional.

El TC recuerda que la CE prevé la existencia de “ayudas” públicas a centros privados, aunque remite su concreción al legislador. Según establece el art. 27.9

CE «*[l]os poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca*».

En cuanto al concreto alcance del referido precepto constitucional, el Tribunal ha declarado: (i) que del mismo no nace directamente un «derecho a la subvención», puesto que la Constitución se remite a la ley, de modo que, por ejemplo, no puede cualquier padre solicitar, con el solo amparo del art. 27.9 CE, la subvención o reembolso de los gastos efectuados para llevar a su hijo al concreto centro de su elección (caso de a STC 195/1989, denegatoria del amparo solicitado); (ii) pero el citado precepto tampoco puede interpretarse como una «afirmación retórica» contraria a la fuerza vinculante de la Constitución establecida en el art. 9.1.

Asimismo, se establece que una cosa es que de la Constitución se derive un modelo educativo pluralista y otra muy distinta que la Constitución garantice que todos los modelos educativos deban recibir ayudas públicas. El derecho ha de crearlo la ley y será esta norma la que establezca los requisitos y condiciones para que este derecho nazca. Es decir, la regulación de estas ayudas entra dentro del margen de libertad de configuración del legislador y no tiene más límites que los que impone el respeto a la Constitución (STC 77/1985, FJ 11).

Del mismo modo, el pluralismo del modelo educativo que se deriva del art.27 CE, que es, a su vez, una manifestación del pluralismo político que garantiza el art. 1.1 CE, deja un amplio margen de libertad al legislador para que pueda configurar un modelo educativo en el que quepan opciones pedagógicas de muy diversa índole con la única exigencia de que no sean contrarias a los derechos constitucionalmente consagrados.

Para analizar si el legislador, al excluir de las ayudas públicas a las que se refiere el art. 27.9 CE a los centros que impartan educación diferenciada, ha actuado dentro del margen de libertad de configuración que le otorga la Constitución ha de examinarse si esta exclusión es contraria a la igualdad o a algunos de los derechos educativos que consagra el art. 27 CE.

La STC 77/1985, FJ 11, sostiene que las ayudas a las que se refiere el art. 27.9 CE pueden tener como objeto salvaguardar determinados valores constitucionales y, entre ellos, se refiere expresamente a «la promoción por parte de los poderes públicos de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas (arts. 1 y 9 de la CE)».

Ello supone que la diferencia de trato que establece la LOE entre los centros educativos que separen al alumnado por razón de su género, a efectos de poder ser financiados total o parcialmente con fondos públicos, responde a una concepción ideológica del sistema educativo que, no solo no puede ser tachada de arbitraria, sino que, además, está inspirada en valores constitucionales. Tampoco puede apreciarse que tal previsión vulnere ninguno de los derechos educativos que consagra el art. 27 CE. La exclusión de las ayudas públicas a los centros que impartan educación diferenciada no lesiona la libertad de enseñanza (art. 27.1 CE), ni el derecho al ideario del centro privado como derivación de la libertad de crear centros docentes (art. 27.6 CE), ni el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos (art. 27.3 CE –derecho que también recoge el art. 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea–). Tales derechos quedan incólumes por la disposición recurrida, que no tiene más alcance que el de no ofrecer ayudas públicas a aquellos centros educativos que opten por un modelo pedagógico que no se corresponde con los valores que el legislador quiere promover. El derecho a la educación «no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera centros privados, porque los recursos públicos no han de acudir, incondicionadamente, allá donde vayan las preferencias individuales» (STC 86/1985, de 10 de julio, FJ 6).

Por todo ello, la decisión del legislador de otorgar ayudas públicas únicamente a los centros educativos que no separen al alumnado por su género es una opción constitucional legítima. Por este motivo ha de desestimarse la impugnación en cuestión.

#### FJ 6º: Enseñanza de la religión

A continuación, el recurso cuestiona que la ley no incluya la religión como asignatura optativa del currículo educativo como hacía la versión anterior de la LOE. Le parece que ello vulnera los arts. 16 y 27.3 de la Constitución y además el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales («Boletín Oficial del Estado»).

*«Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.*

*1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.*



*A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas. 2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.*

*3. En el marco de la regulación de las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.»*

Según la doctrina de este tribunal, el deber de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones que a los poderes públicos impone el art. 16.3 de la Constitución da cobertura a la «*inserción de la religión en el itinerario educativo [...] evidentemente, en régimen de seguimiento libre*» para «*hace[r] posible tanto el ejercicio del derecho de los padres de los menores a que estos reciban la enseñanza religiosa y moral acorde con las convicciones de sus padres (art. 27.3 CE), como la efectividad del derecho de las iglesias y confesiones a la divulgación y expresión públicas de su credo religioso, contenido nuclear de la libertad religiosa en su dimensión comunitaria o colectiva (art. 16.1 CE)*».

Por lo que a la Iglesia Católica se refiere, ese deber de cooperación, tal como se plasma en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979, obliga al Estado a incluir «*la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales*» (artículo II, párrafo primero), añadiéndose seguidamente que «*[p]or respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla*» (párrafo segundo).

Tras el repaso, por parte de la sentencia, a las diferentes reformas legislativas y recursos recaídos sobre la materia, el TC afirma que los términos imperativos en que está redactada la disposición impugnada (la enseñanza de la religión católica «se ajustará» a los términos del Acuerdo y «se incluirá [...] como área o materia en los niveles educativos que corresponda») y la fuerza normativa del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre las «condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales» colman las garantías derivadas de los arts. 16.3 y 27.3

CE resultantes de la doctrina constitucional (SSTC 38/2007, FJ 5 y 31/2018, FJ 6), a saber, respeto a las convicciones religiosas de los padres de los alumnos y garantía de formación religiosa voluntaria en centros públicos.

Si en el desarrollo reglamentario de la citada disposición adicional, o en su aplicación a casos concretos, no se respetara lo en ella preceptuado acerca del carácter voluntario de la formación religiosa, de la inclusión obligatoria de la religión católica como «área o materia en los niveles educativos que corresponda», o el trato equiparable con las demás disciplinas fundamentales que impone el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, el ordenamiento dispone de los medios adecuados para remediarlo. Pero no puede hacerse preventivamente en este recurso de inconstitucionalidad. El motivo, por tanto, se desestima.

Por otra parte, los recurrentes también cuestionan la modificación del apartado 3 de la citada disposición adicional segunda LOE. Así, la versión anterior establecía lo siguiente:

*«3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.»*

Para los recurrentes, la derogación del anterior apartado 3 evidencia que «la competencia para determinar el currículo, los estándares de aprendizaje y los libros de texto y materiales didácticos corresponde a la administración educativa (a la que en el sistema de la LOE corresponde la decisión sobre estas cuestiones). Desaparece así el derecho constitucional ‘de las iglesias y confesiones a la divulgación y expresión públicas de su credo religioso’» como parte de su derecho a la libertad religiosa del art. 16 CE reconocido por la doctrina constitucional.

Ante todo procede aclarar, sentencia el TC, que esta queja se asienta sobre una premisa errónea. Si bien la doctrina constitucional ha entendido protegido por el art. 16 CE el derecho de las comunidades religiosas a definir el credo religioso objeto de enseñanza (STC 38/2007, de 15 de febrero, FJ 5), ello no se traduce en la existencia de un derecho fundamental de las confesiones a determinar el currículo, los estándares de aprendizaje y los libros de texto y materiales didácticos, como

pretenden los recurrentes. Aunque no opere como canon de constitucionalidad, resulta ilustrativo el hecho de que ni siquiera el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, acepta la visión de los recurrentes.

#### FJ 7º: Educación en valores

Por otra parte, según los recurrentes, la ley haya «*incorpora[do] normativamente una ideología estatal en la que forzosamente se pretende adoctrinar a los alumnos*», refiriéndose con ello a la «*perspectiva*» o «*igualdad de género*» mencionada en los arts. 19.2, 22.3, 24.5, 25.6 y 7, 33 c), 35.1 y disposición adicional segunda, apartado 3, LOE, contraviniendo con ello la neutralidad ideológica derivada tanto de la Constitución como del Convenio europeo de derechos humanos.

La Sentencia afirma que el respeto a las creencias morales y religiosas de los padres (art.27.3 CE) no puede conducir a excluir toda información o conocimiento con implicaciones de uno u otro signo. Así la jurisprudencia del TEDH sentenció que ese derecho de los padres “*no impide a los Estados difundir, mediante la enseñanza o la educación, informaciones o conocimientos que tengan, directamente o no, carácter religioso o filosófico. No autoriza, ni siquiera a los padres, a oponerse a la integración de tal enseñanza o educación en el programa escolar, sin lo cual cualquier enseñanza institucionalizada correría el riesgo de mostrarse impracticable*”. El respeto a las creencias religiosas o morales «*implica, por el contrario, que el Estado, al cumplir las funciones por él asumidas en materia de educación y enseñanza, vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista. Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada como no respetuosa de las convicciones religiosas y filosóficas de los padres. Aquí se encuentra el límite que no debe ser sobrepasado*» (sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca, antes citada, § 53).

Esta sentencia se pronunciaba precisamente sobre una asignatura de educación sexual obligatoria en centros públicos, que no consideró contraria al respeto a las «*convicciones religiosas y filosóficas*» de los padres (en terminología del Protocolo).

Expuesto esto, el TC afirma que no hay nada en los preceptos recurridos que haga pensar que la «educación para la salud, incluida la afectivo-sexual», que son los términos empleados por los arts. 19.2, 24.5 y 25.6 de la LOE, se pueda configurar y proporcionar en un sentido diferente al expresado por el TEDH. Si en algún caso concreto se produjera un «abuso», el ordenamiento tiene las vías adecuadas de tutela para ponerle fin y remediarlo (en el mismo sentido, sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, § 54), pero se recuerda que el recurso de inconstitucionalidad es un proceso objetivo y abstracto y por tanto no puede basarse en juicios de intenciones ni remediar vulneraciones hipotéticas.

En relación a la “perspectiva de género” (arts. 22.3 y 35.1), señala la sentencia que se menciona entre los principios pedagógicos de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, y se dirige por consiguiente a administraciones y centros educativos, no a los alumnos a quienes el legislador no impone, por tanto, ninguna perspectiva o adhesión ideológica, como sostiene el recurso. Y la constitucionalidad de ambos preceptos se basa en la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE) y en la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 CE), que en este concreto ámbito han sido desarrollados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en especial en sus artículos 23 y 24 para las políticas en materia de educación.

Por último, la «igualdad de género» se menciona en el art. 19.2 como principio pedagógico, y en los arts. 24.5, 25.6 e indirectamente en el art. 33 c) como objetivo a desarrollar en las diferentes etapas educativas; no, por tanto, como área o «materia» objeto de evaluación (art. 28, apartados 3 y 4). No existe, por tanto, en la ley un precepto que imponga la evaluación y adhesión ideológica al mismo por parte del alumno, como denuncian los recurrentes.

En todo caso, si tal principio fuera objeto de ocasional debate o transmisión, ello no supondría una vulneración del art. 27.3 CE. La igualdad en general y la igualdad de género en particular es un principio que contiene un juicio de valor, pero ya hemos dicho que la educación no excluye la transmisión de valores (art. 27.2 CE) siempre que sean acordes con la Constitución, como es el caso (arts. 9.2 y 14 CE).

En base a las razones anteriores, se desestima el recurso también en este punto.

FJ 8º: Derecho a recibir educación en castellano

Los recurrentes cuestionan la nueva redacción de la disposición adicional trigésima octava de la LOE, sobre lengua castellana y lenguas cooficiales y que gocen de protección legal, por vulnerar el art. 3 de la Constitución.

Sobre esta cuestión, la sentencia realiza una síntesis de la jurisprudencia recaída en la que estaba implicado este artículo 3:

(I) La oficialidad implica el reconocimiento directamente por la Constitución, sin intermediación de ningún tipo, del «derecho» de los españoles a usar el castellano en toda España y, previo reconocimiento estatutario, la lengua cooficial en la comunidad autónoma respectiva, en ambos casos «con plena validez y efectos jurídicos» (STC 82/1986, de 26 de junio, FFJJ 3 y 4).

(II) Cuando de la organización del servicio de educación se trata, ni de este artículo 3, ni del artículo 27, ambos de la Constitución, deriva el derecho a recibir la enseñanza en solo una de las lenguas cooficiales a elección de los interesados, sino que corresponde a *«los poderes públicos –el Estado y la comunidad autónoma– [...] determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una comunidad autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación»* (STC 337/1994, de 23 de diciembre, FJ 9).

(III) La cooficialidad (art. 3.2 CE) y *«el mandato constitucional implícito a los poderes públicos, estatal y autonómico, de fomentar el conocimiento y garantizar el mutuo respeto y la protección de ambas lenguas oficiales en Cataluña»*, deducido del preámbulo de la Constitución y de su art. 3.3, obligan a que las lenguas cooficiales sean *«no solo objeto de enseñanza»*, sino que también *«es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares»* (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 24).

(IV) No hay obstáculo constitucional a que la lengua autonómica *«sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo»* siempre que *«ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente»* (misma STC 31/2010, FJ 24, citando la STC 337/1994, FJ 10) pues *«la cooficialidad ha de sujetarse a un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas»* (SSTC 109/2019, de 1 de octubre, FJ 7, y

114/2019, de 16 de octubre, FJ 3, ambas sobre las pruebas de evaluación introducidas en la LOE por la LOMCE).

(V) En fin, «[e]s consolidada doctrina que corresponde al Estado velar por el respeto de los derechos lingüísticos en el sistema educativo y, en particular, ‘el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado’» [STC 14/2018, de 20 de febrero, FJ 10 a), sobre la disposición adicional trigésima octava de la LOE, redactada por la LOMCE, citando las SSTC 6/1982, FJ 10; 337/1994, FJ 10, y 31/2010, FJ 4].

Plantean los recurrentes a continuación dos omisiones a su juicio inconstitucionales. La primera la de asumir la responsabilidad de «velar» por el respeto a los derechos lingüísticos de los alumnos en el sistema educativo. Esta impugnación se descarta porque esa responsabilidad está expresamente atribuida a un órgano de la Administración General del Estado como es la alta inspección en el art. 150.1.d) LOE, incluido ya en el texto original de 2006 y no modificado hasta la fecha.

En la STC 14/2018, FJ 10, el TC insistió en la responsabilidad de la administración del Estado, a través de la alta inspección, en llevar a cabo una función de «control», «verificación», «garantía», «comprobación», «vigilancia, supervisión o fiscalización» de la actuación de las comunidades autónomas en este concreto ámbito educativo, con la posibilidad de que, como resultado de esa función, «las autoridades del Estado requieran al órgano competente de la comunidad [autónoma] ‘para que se adopten las medidas precisas a fin de corregir la infracción’» o «incumplimiento» detectados y o pueda «acudir [...] a las modalidades de control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas que resultan de los artículos 153 y 155 CE» [STC 33/2018, de 12 de abril, FJ 12 b), reproduciendo la STC 42/1983, de 20 de mayo, FJ 5].

Por otra parte, plantean los recurrentes la ausencia de una previsión que establezca «normativamente [...] una programación mínima que exija una proporción razonable entre la lengua oficial y la cooficial», previsión esta contenida en la redacción original de la disposición adicional trigésima octava, añadida por la LOMCE («la administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable») pero que no aparece en la nueva redacción de la disposición dada por la Ley Orgánica 3/2020. g).

Antes de resolver la cuestión, la sentencia realiza algunas precisiones sobre la figura de la inconstitucionalidad por omisión. Así, se recuerda que *«es obvio que no resulta posible deducir la inconstitucionalidad de una norma por no regular una determinada materia, salvo, como se ha dicho, que existiese un mandato constitucional expreso, dirigido además a tal norma y no a otra diferente»* (STC 98/1985, FJ 3).

O la STC 5/1981 (FJ 6), que establecía que *«[e]l Tribunal Constitucional es intérprete supremo de la Constitución, no legislador, y solo cabe solicitar de él el pronunciamiento sobre adecuación o inadecuación de los preceptos a la Constitución»*. Por tanto, únicamente cuando la omisión del legislador sea equivalente a la negación de la eficacia directa y plena de un mandato o derecho concreto de la Constitución puede este tribunal apreciarlo así y declarar, o más bien reiterar, la eficacia de ese precepto constitucional silenciado o desconocido. Por decirlo en palabras de la STC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 14: *«[l]a objeción que se apunta en el recurso respecto de la función del Tribunal Constitucional, declarar la inconstitucionalidad de una norma por lo que en ella ‘no se regula’, supondría efectivamente invadir competencias legislativas. Completar lo regulado por la Ley, y esta es la conclusión a que se llegaría de estimarse la impugnación, no es función que puede asumir este tribunal por corresponder al legislador»*.

Ahora bien, en algunos casos ciertas imprecisiones o silencios del legislador sí se han considerado contrarios a la Constitución, citando la sentencia varios ejemplos.

En relación reproche de inconstitucionalidad por omisión planteado por los recurrentes sobre el particular, recuerda el TC que de los arts. 3 y 27 CE no deriva el derecho a recibir las enseñanzas solamente en una lengua, sino el derecho a que tanto el castellano como las cooficiales sean vehiculares en la enseñanza y que la disposición adicional recurrida garantiza el derecho constitucional citado. Expresamente reconoce el «derecho» a recibir enseñanzas «en» castellano y «en» las demás lenguas cooficiales (apartado 1); derecho que como tal la legislación de desarrollo habrá de respetar, el Estado garantizar y que habilita a sus titulares a reclamar su cumplimiento y reaccionar en caso contrario (art. 24.1 CE). Además, la disposición adicional establece que las materias de lengua y literatura deberán impartirse en las lenguas correspondientes, lo que sistemáticamente interpretado significa que no solo esas materias deben impartirse en esas lenguas. Finalmente, impone a las administraciones y a los centros que apliquen instrumentos de

«control, evaluación y mejora [...] de modo que se garantice que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y [...] en las lenguas cooficiales, en el grado requerido» y asimismo que «impuls[en] la adopción por parte de los centros de las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas», mandato que reitera el art. 121.2 bis para los centros y el art. 144.1 para el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las comunidades autónomas. Son mandatos que garantizan el derecho constitucional a que el castellano –que es la concreta lengua a que se refieren los recurrentes– no sea excluido como lengua vehicular y que respetan el «patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas» derivado del artículo 3 CE conforme a las SSTC 109/2019, FJ 7, y 114/2019, FJ 3. Una presencia razonable del castellano y de la lengua cooficial como lenguas vehiculares en cualquier circunstancia es imprescindible para que exista ese «equilibrio o igualdad» entre lenguas y para que el «derecho» a su utilización como lenguas vehiculares no se vea reducido a una fórmula vacía, sino que se mantenga como derecho real y efectivo. Pero la omisión de una fórmula legal que solamente se incluyó en la LOE en el año 2013 no puede conducir a una declaración de inconstitucionalidad. Por todo lo razonado hasta aquí, el sexto motivo del recurso debe ser también desestimado.

#### FJ 9º: Competencias del Estado en materia educativa

Por otra parte, los recurrentes plantean la inconstitucionalidad de la ley “por defecto de lo básico”, en este caso del art. 149.1.30 CE. Reconocen que el Estado tiene una amplia libertad de configuración para establecer esas bases, pero al igual que no pueden rebasar un límite máximo vaciando las competencias autonómicas, debe existir igualmente un “límite mínimo” que les impida “desarticular la configuración constitucional del Estado autonómico”.

En este sentido, los recurrentes cuestionan por insuficiencia normativa la regulación de las siguientes materias (todos los artículos citados son por la numeración de la LOE): (i) la fijación de enseñanzas mínimas (arts. 6, 27 y 28); (ii) las pruebas de evaluación en educación primaria y secundaria obligatoria (arts. 21 y 29) y de acceso a la universidad (art. 28); (iii) la evaluación del sistema educativo (arts. 143 y 144); (iv) el reconocimiento de improcedentes competencias normativas a las comunidades autónomas en educación secundaria, bachillerato y formación profesional ocupacional (arts. 31, 32, 34 y 42 bis); y (v) la inspección del



sistema educativo y supervisión de libros de texto y materiales curriculares (art. 148 y disposición adicional cuarta).

Recuerda el TC que en anterior jurisprudencia se señaló que *«es al Estado a quien corresponde, en el ejercicio de su competencia [...] realizar la concreción de lo básico con el margen de apreciación y oportunidad política que ello supone»* y que *«goza de completa libertad para establecer con carácter general las bases de una determinada materia, sin que su acción legislativa en este extremo, plasmación de una legítima opción política, pueda ser fiscalizada por este Tribunal Constitucional, que no es un juez de la oportunidad, salvo que traspase los límites que para esa acción legislativa resulten del bloque de la constitucionalidad»* (SSTC 1/2003, de 16 de enero, FJ 8; 181/2012, de 15 de octubre, FJ 5, y 191/2012, de 29 de octubre, FJ 5), como también hemos reconocido por este motivo la «variabilidad de las bases» (por todas, SSTC 24/2014, de 13 de febrero, FJ 6, y 96/2018, de 19 de septiembre, FJ 3, ambas en materia de educación). En definitiva, no corresponde a este tribunal fijar de una vez y para siempre las bases de una determinada materia, sino que es el legislador, por su experiencia de gestión y mandato democrático, el llamado a hacerlo pudiendo revisar así su decisión en virtud de consideraciones políticas o de oportunidad. La «ponderación de lo que el interés nacional demanda», cuya fijación nos piden los recurrentes, corresponde en la distribución de poderes y competencias efectuada por la Constitución a las Cortes Generales, con las excepciones antes señaladas.

Desde estas premisas se abordan, a continuación, las concretas denuncias de los recurrentes.

#### FJ 10º: Ordenación del currículo

Para los recurrentes, la derogación de la competencia del Gobierno sobre el «diseño del currículo básico» [art. 6 bis.1 e), redactado por la LOMCE], unida a la nueva redacción por la Ley Orgánica 3/2020 del art. 6, apartados 3, 5, 6 y 7, LOE, supone el «abandono» por el Estado del ejercicio su competencia sobre ordenación del currículo reconocida en la STC 51/2019, de 11 de abril, FJ 5, sobre el art. 6 LOE, versión LOMCE. La nueva redacción de este art. 6 LOE efectuada por la Ley Orgánica 3/2020 «hace desaparecer la competencia estatal de ordenación curricular para diluirla en una suerte de competencia compartida con las comunidades autónomas», que deben ser consultadas antes de la aprobación por el Gobierno del currículo básico (art. 6.3) y que aprueban finalmente el currículo conforme al apartado 5 del mismo precepto.

El TC entiende que la Ley Orgánica 3/2020 no se separa pues del sistema seguido por sus predecesoras, salvo en una cuestión de grado, ya que el nuevo art. 6.3 continúa reservando al Estado, a través del Gobierno de la Nación, la fijación de “los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”. Se recuerda que no es función de este tribunal deducir del art. 149.1.30 CE una única ordenación básica u óptima del sistema educativo y que el mismo margen que tienen las Cortes Generales para organizar la educación desde un punto de vista sustantivo, han de tenerlo también desde un punto de vista competencial, para fijar unas u otras bases y dejar mayor o menor margen a las CCAA.

Por último, la consulta previa a las CCAA no convierte la decisión del Gobierno regulada en el art. 6.3 en una decisión “conjunta” con aquellas, de la misma manera que los trámites de consulta, audiencia e información públicas (art. 133 Ley 39/2015) con carácter previo a la toma de decisiones por el mismo órgano no sustraen a este su competencia y responsabilidad por la misma. Es, además, una técnica de colaboración constitucionalmente posible y que puede prever el Estado para preparar las tomas de decisiones en ámbitos de competencia compartida. Por ello, se desestima en este punto también el recurso.

FJ 11º: Modificación y adaptación del currículo por las Comunidades Autónomas.

Íntimamente relacionado con lo anterior, los recurrentes sostienen que «por los mismos argumentos expuestos para el art. 6 LOE», el reconocimiento de competencia a las comunidades autónomas para modificar y adaptar el currículo (art. 27.1 LOE) y los criterios y las pruebas de evaluación (art. 28, apartados 7, 8 y 10, LOE) es contrario al art. 149.1.30, segundo inciso, CE pues supone atribuir a estas «una competencia normativa de la que carecen».

Dado que la impugnación se basa en los «mismos argumentos» que la resuelta en el fundamento jurídico anterior, una remisión al mismo es suficiente para enmarcar la desestimación. La Constitución, y en particular el art. 149.1.30 CE, segundo inciso, no imponen que haya de ser el Estado necesariamente el único que deba definir las posibles adaptaciones de currículo, pruebas o evaluaciones ante circunstancias especiales.

FJ 12º. Evaluación de diagnóstico

Los diputados recurrentes impugnan los incisos de los arts. 21, primer párrafo, y 29, primer párrafo, que consideran «responsabilidad de las administraciones

educativas» y por tanto de las comunidades autónomas la evaluación de diagnóstico que debe realizarse en el cuarto curso de educación primaria y en el segundo curso de educación secundaria obligatoria. Consideran que con ello la evaluación pasa a «depender enteramente» de las comunidades autónomas sin que exista una «garantía real» de formación común. Le parece que esta «insuficiente densidad normativa» es contraria a la competencia del Estado para fijar «los niveles de exigencia requeridos» y «agotar normativamente» el diseño de las pruebas resultante del art. 149.1.30, primer inciso.

De acuerdo con los propios preceptos recurridos, la evaluación que se atribuye a las comunidades autónomas y que cuestionan los recurrentes es «de diagnóstico de las competencias adquiridas/alcanzadas» por los alumnos y de «carácter informativo, formativo y orientador» para centros, profesores, alumnos, familias y comunidad educativa en general. No se trata por tanto de pruebas conducentes a la obtención de títulos académicos a que se refiere el art. 149.1.30, primer inciso, CE invocado en el recurso. Por tanto, el recurso es desestimado.

#### FJ 13º: Competencias indebidamente reconocidas a las Comunidades Autónomas

Los diputados recurrentes cuestionan a continuación un conjunto de preceptos que tienen en común dar margen de decisión a las comunidades autónomas y a los profesores sobre la evaluación y obtención de títulos de los alumnos. Se trata concretamente de los artículos 31.1, párrafo segundo, y 4, en relación con el título de graduado en educación secundaria obligatoria; 32.3, segundo párrafo, sobre la realización del bachillerato; 34.3, sobre la estructura del bachillerato; 37.1, sobre la evaluación del bachillerato; y 42 bis.2, para la formación profesional. Les parece que ello supone una renuncia por el Estado a establecer el «mínimo» que permita «alcanzar la imprescindible y necesaria homogeneidad» y la «verdadera homologación» del sistema educativo, y atribuir a las comunidades autónomas «una competencia normativa que no les corresponde».

El TC reitera que no hay nada inconstitucional en que el Estado regule en ámbitos de su competencia trámites de consulta o informe a las CCAA. Ello no supone ninguna dejación de funciones, como plantan los recurrentes, sino una técnica de participación autonómica en la adopción de decisiones estatales que deja a salvo la titularidad de las competencias estatales eventualmente implicadas. Por esta razón, las previsiones en tal sentido de los arts. 32.3, párrafo segundo, 37.1 y 42 bis.2 no vulneran el art. 149.1.30 de la Constitución.

Y tampoco lo hace la previsión de que «el profesorado» (art. 31.1, párrafo segundo) o «el equipo docente» (art. 37.1) sean quienes tomen la decisión sobre la obtención de un título educativo, o las condiciones en que deben hacerlo. Como alega el Gobierno de la Nación, ello forma parte del ámbito de decisión que otorga al Estado el art. 149.1.30, primer inciso, para regular las condiciones de obtención de títulos académicos.

#### FJ 14<sup>o</sup>: Prueba de acceso a la universidad

Los recurrentes consideran contrario al art. 149.1.30, primer inciso, CE que se atribuya a las comunidades autónomas la determinación del contenido de la prueba de acceso a la universidad en el art. 38, apartados 3 y 4.

No tratándose de un título, la doctrina constitucional ha encuadrado la regulación del acceso a la universidad en el segundo inciso del art. 149.1.30 CE, esto es, normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Así, la STC 207/2012 (FJ 3), sostuvo que:

*«[L]a materia competencial en la que debe encuadrarse la regulación cuestionada es, pues, la relativa a la enseñanza superior o universitaria ya que es indudable que la norma regula uno de los requisitos para poder acceder a este nivel educativo. En esta materia el Estado tiene atribuida, ex art. 149.1.30 CE – además de la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos– la competencia para dictar ‘normas básicas para el desarrollo del art. 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia’. Por su parte, conforme dispone el Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado en el año 2006, la Generalitat ostenta competencia compartida, conforme al art. 172.2 d), sobre ‘la regulación del régimen de acceso a las universidades’, competencia compartida cuyos términos han de entenderse en el sentido que ya expresamos en la STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 60. A partir de ambas previsiones normativas no puede sino concluirse que el Estado, como ya señalamos en la STC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 10 a), ostenta competencia para establecer la prueba de acceso de los estudiantes a los centros universitarios, pero dicha competencia ha de entenderse, conforme al marco constitucional y estatutario al que acabamos de aludir, circunscrita al contenido básico de la misma. Así el Estado, desde la competencia reconocida por el art. 149.1.30 CE, puede sin duda establecer condiciones básicas relativas a la prueba de acceso a los estudios*

*universitarios aunque, ciertamente, debe tener presente, a la hora de establecer esas bases, que tales pruebas se refieren o afectan a tres ámbitos diversos: la aludida competencia del Estado para establecer las condiciones o normas básicas de selección para el ingreso en los centros universitarios; las competencias autonómicas en materia de educación para desarrollar las citadas condiciones o normas básicas y, finalmente, estas deben respetar las atribuciones que corresponden a las universidades ubicadas en su territorio, en tanto que la admisión de los estudiantes y la verificación de sus conocimientos forma parte del contenido esencial de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida (artículo 27.10 CE). Doctrina sobre la extensión de la competencia estatal relativa a los procedimientos para la admisión de alumnos en los centros universitarios que hemos confirmado en la STC 184/2012, de 17 de octubre, FJ 6 e), al examinar el art. 37.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación.»*

Lo dicho basta para desestimar el motivo de impugnación, que parte de considerar las pruebas de acceso a la universidad regulación de las condiciones para obtener títulos académicos (art. 149.1.30, primer inciso, CE).

#### FJ 15º: Evaluaciones generales

Los recurrentes impugnan los arts. 143.2 y 144 porque al regular el primero la organización conjunta por el Estado y las comunidades autónomas de las pruebas de evaluación general del sistema educativo, «permite que una competencia que solo al Estado corresponde [...] y que resulta imprescindible para garantizar la homogeneidad [del] sistema educativo se transforme en competencia de ejercicio compartido». Por su parte, el art. 144 no impone parámetros homogéneos de evaluación para las pruebas a realizar en los centros educativos a que se refieren los arts. 21 y 29, y deja además su realización en manos de las comunidades autónomas, de modo que no podrán obtenerse resultados comparables entre todas ellas.

El sustrato del recurso contra ambos preceptos es que para los recurrentes es un imperativo constitucional que solo la administración del Estado pueda realizar las pruebas reguladas en los arts. 143 y 144, de ahí que su realización por las CCAA o la ausencia de parámetros comunes impuestos por el Estado les parezca inconstitucional.

Sin embargo, razona el TC, dentro del margen de configuración que el art. 149.1.30 CE otorga a las Cortes Generales está regular la realización de pruebas de diagnóstico sin que exista obstáculo a su realización por las CCAA. La hermenéutica jurídica no permite deducir que del escueto art. 149.1.30 CE se desprenda que tenga que ser el Estado el que necesariamente regule las pruebas de diagnóstico individuales y generales representativas y que además deba realizar esas pruebas por sí mismo con carácter exclusivo y excluyente.

#### FJ 16º: Supervisión del sistema educativo

En último lugar, los recurrentes impugnan el art. 148.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 3, ambos de la LOE, por «vaciar de contenido» las funciones de la alta inspección del Estado establecidas en el art. 150 y alterar así la distribución constitucional de competencias. La función de «supervisión» del sistema educativo mencionada en los preceptos citados corresponde a la alta inspección, según doctrina constitucional (STC 14/2018, FJ 10).

La función de alta inspección ha sido definida como una función de “vigilancia, supervisión o fiscalización” (STC 14/2018, FJ 10). Pero ello no significa que la “supervisión” sea una función exclusiva y excluyente del Estado. La STC 6/1982 (FJ 3) ya reconoció a las CCAA competencia sobre la “inspección técnica” de la educación. *«No puede confundirse los respectivos fines de ‘inspección técnica’ y ‘alta inspección’, ni duplicarse la acción administrativa de aquella, así como tampoco vaciar de contenido, so pretexto de inspección, las competencias transferidas».*

Son, por tanto, las CCAA las que de modo prioritario inspecciona, supervisan o fiscalizan la actividad de sus propios órganos, siendo los controles del Estado limitados como corresponde a un régimen de autonomía, STC 6/1982 (FJ 8g).

La inspección «ordinaria» (disposición adicional cuarta, apartado 3 LOE) por las comunidades autónomas de su sistema educativo, libros de texto y material didáctico forma parte de su competencia en materia de desarrollo y ejecución de las bases estatales sobre educación (art. 149.1.30, segundo inciso, CE) y no elimina la competencia y responsabilidad del Estado sobre la alta inspección que deriva de la Constitución. Son las comunidades autónomas, por tanto, las primeras responsables en ajustar su sistema educativo a los valores constitucionales. Pero si llegado el caso, el Estado detectara actuaciones concretas de adoctrinamiento o contrarias a tales valores y principios, es su deber constitucional.

Así pues, no puede considerarse una «renuncia» de sus competencias por parte del Estado el reconocimiento de facultades de inspección o supervisión a «los poderes públicos» (art. 148.1 LOE) o a la «administración educativa» (disposición adicional cuarta, apartado 3), ni ese reconocimiento merma las competencias del Estado sobre la «alta inspección». Esta última impugnación queda así por tanto desestimada.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 62/2023, DE 24 DE MAYO DE 2023 (BOE nº 150, de 24 de junio de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 2545-2022.

**PROMOTOR:**

La Xunta de Galicia.

**NORMA AFECTADA:**

La Xunta de Galicia impugna, de un lado, el apartado 3 del art. 3, por el que se modifica el art. 36, “Transmisiones a título lucrativo”, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, y, de otro, el apartado 4 de la disposición transitoria primera, que establece el régimen transitorio de la transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios, uno y otro de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (en adelante, Ley 11/2021).

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

Para la recurrente el apartado 3 del art. 3 de la Ley 11/2021 sería contrario al art. 31.1 CE pues no hay razón que justifique que en las transmisiones lucrativas por

causa de muerte derivadas de pactos sucesorios (y no así en las que tienen ocasión con el fallecimiento del causante), se haga tributar en el IRPF al causahabiente/apartado por una capacidad económica ajena (la del causante/apartante) por el solo hecho de transmitir el bien adquirido en el plazo de los cinco años (o antes del fallecimiento del apartante, si fuese anterior), sometiéndose de este modo a tributación una riqueza inexistente o ficticia. Y el apartado 4 de la disposición transitoria primera sería contrario al art. 9.3 CE al afectar a las transmisiones que, aunque producidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2021, se refieren a los bienes adquiridos mediante pactos sucesorios celebrados con carácter previo a la misma.

**FALLO:**

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

**RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FJ 2º: Aclaraciones previas: la legitimación de la comunidad autónoma

Antes de entrar en el análisis del objeto del presente proceso constitucional, es preciso dar respuesta a la cuestión planteada por el abogado del Estado acerca de la eventual falta de legitimación de la Xunta de Galicia para interponer el presente recurso de inconstitucionalidad, toda vez que nos encontraríamos ante una cuestión cuya potestad legislativa correspondería en exclusiva al Estado, lo que excluiría la afectación de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Galicia.

Planteada la cuestión en los términos apuntados, es preciso acudir a nuestra jurisprudencia consolidada en materia de legitimación recordando que *“la legitimación de las comunidades autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad no está al servicio de la reivindicación de una competencia violada, sino de la depuración del ordenamiento jurídico”* en todos aquellos supuestos *“en que exista un punto de conexión material entre la ley estatal y el ámbito competencial autonómico”*.

En este sentido, es importante recordar que al conceder los arts. 149.1.8 CE y 27.4 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, una competencia legislativa propia a esta comunidad, se está otorgando a la legislación civil autonómica una “aplicación preferente frente a la legislación del



Estado como se deduce del art. 149.3 CE y se refleja en el art. 13.2 del Código civil” (STC 121/1992, de 28 de septiembre, FJ 2). Pues bien, ha sido el Estatuto de Autonomía para Galicia, el que en su art. 27.4 atribuyó, al amparo de lo previsto en el art. 149.1.8 CE, la competencia exclusiva de la comunidad autónoma para la “[c]onservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego”, en el que “se integran o pueden integrar, con naturalidad, posibles normas consuetudinarias” (STC 182/1992, de 16 de noviembre, FJ 3, respecto de los arrendamientos históricos gallegos), como son las correspondientes a los “pactos sucesorios”.

Debe rechazarse, en consecuencia, la objeción de procedibilidad alegada por el abogado del Estado.

### FJ 3º: Los pactos sucesorios: la apartación (el apartamiento)

El TC recuerda que la apartación es un pacto sucesorio sobre la herencia futura conforme al cual se adquieren en vida del apartante/causante determinados bienes por el apartado/causahabiente a cambio de no suceder el día de mañana. Por tanto, como los pactos de mejor, la apartación son instituciones propias de los usos y costumbres de Galicia, reguladas en la Ley de Derecho civil de Galicia 4/2015, dentro del título dedicado a la «sucesión por causa de muerte».

Es, así, un pacto de anticipo de legítima, cuya naturaleza está íntimamente conectada con la de una adquisición mortis causa, ya que se traduce en una adquisición patrimonial de carácter lucrativo que, aun en vida del causante (inter vivos), se hace por causa de muerte (mortis causa).

Desde el ámbito tributario, con carácter previo a la modificación recurrida, el causahabiente (apartado) tributaba solo por el impuesto de sucesiones y donaciones, que se devenga el día en que se hubiera celebrado el pacto. Respecto al causante (apartante), la alteración patrimonial derivada de la transmisión efectuada se equiparaba a la “plusvalía del premuerto” y, por tanto, se excluía de gravamen en el IRPF.

Sin embargo, a raíz de la citada modificación operada por la Ley 11/2021, tal excepción de tributación no operará cuando el causahabiente/apartado proceda, antes del transcurso de los cinco años siguientes desde la celebración del contrato o del fallecimiento del causante (si fuera anterior), a transmitir el bien adquirido a través de una apartación. Por tanto, tributará ahora por la ganancia o pérdida

patrimonial que resulte en ese caso, tomando como valor de adquisición el que tuviera el bien para el causante en el momento en el que éste lo integró a su patrimonio.

De esta manera, reza la exposición de motivos de la Ley 11/2021, se introduce en fiscalidad de los “pactos sucesorios” lo que se conoce como una “cláusula antiabuso”, con la finalidad de impedir “una actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido” (por el causahabiente/apartado), de cara a evitar “una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a otra persona o entidad por el o la titular original” (el causante/apartante).

FFJJ 4º-5º: La aplicación del principio de capacidad económica, la prohibición de confiscatoriedad y la igualdad ante la ley (art. 31.1 CE) al apartado 3 del artículo 3 de la Ley 11/2021

Par los recurrentes, la modificación legal supone una doble imposición tributaria, que vulnera el artículo 31.1 CE. En este sentido, sostienen que queda sometida a tributación la misma capacidad económica, primero por el ISD y, luego, por el IRPF.

La Sentencia, sin embargo, afirma que ambos tributos gravan manifestaciones diferentes de capacidad económica. Así, mientras que el ISD grava la “adquisición” del bien por el causahabiente, el IRPF grava la ganancia patrimonial generada con la posterior transmisión del mismo.

Asimismo, niega que se haya vulnerado el principio de igualdad, tal y como alegaban los recurrentes, al entender que existía una desigualdad de trato entre las transmisiones por contrato o pacto sucesorio y el resto de transmisiones por causa de muerte. La sentencia afirma que, aunque en el contrato o pacto sucesorio la entrega del bien traiga causa en una herencia futura, el efecto traslativo se produce “con efectos de presente”, permitiendo al adquirente disponer de él inmediatamente, lo que entraña una diferencia sustancial con la sucesión mortis causa “típica”.

FJ 6º. Supuesta vulneración del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

Por último, se descarta también la vulneración del principio de seguridad jurídica alegada por la recurrente respecto del apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2021, donde se apunta que la nueva redacción del artículo 36

de la Ley 35/2006 «solamente será de aplicación a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente».

En opinión de la Xunta de Galicia, ese inciso provoca que el nuevo régimen fiscal afecte de forma retroactiva a transmisiones cuya fiscalidad estaba ya «cerrada» desde el ejercicio en que se formalizó el pacto sucesorio.

No obstante, el TC descarta tal vulneración ya que, apunta, ello conduciría a propugnar que los incrementos de patrimonio, ya sea en el IRPF o en otros tributos que recaen sobre ellos, como el impuesto sobre sociedades o el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tributen conforme a las reglas en vigor cuando se adquirieron los bienes y no cuando se enajenan, que es cuando se genera la renta. Además, añade, «entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la “congelación del ordenamiento jurídico existente”».

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 85/2023, DE 5 DE JULIO DE 2023 (BOE nº 184, de 3 de agosto de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Cuestión de inconstitucionalidad núm. 6002-2021.

**PROMOTOR:**

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

**NORMA AFECTADA:**

El apartado segundo del artículo 6 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi

“Artículo 6. Lengua oficial de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1. El euskera, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, como tal, será lengua de servicio y lengua de trabajo de uso normal y general en sus actividades, garantizando en todo caso el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a escoger la lengua oficial en la que se relacionan con los entes locales y el correlativo deber de estos de atenderles en la lengua escogida, adoptando con tal fin las medidas necesarias.

De acuerdo con la oficialidad reconocida al euskera y al castellano, tanto el uso del euskera como el uso del castellano en las actuaciones de las entidades locales tendrán plena validez jurídica, siempre sin perjuicio del deber de las entidades locales de garantizar, en las relaciones con los particulares, el uso de la lengua oficial que hubiera sido elegida por estos.

2. Las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales podrán ser redactados en euskera. Esta facultad podrá ejercerse, en los supuestos anteriormente mencionados, siempre que no se lesionen los derechos de ningún miembro de la entidad local que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera. Cuando las resoluciones, actas y acuerdos se redacten en euskera, se remitirán en esta lengua las copias o extractos a la administración autonómica y a la administración estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.

3. Con independencia de que las entidades locales puedan emplear una de las dos lenguas oficiales dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus relaciones internas o en sus relaciones con cualquier otra administración pública o incluso en sus comunicaciones con los particulares, deberán arbitrar los mecanismos pertinentes para que el derecho de los ciudadanos a recibir tales comunicaciones en la otra lengua oficial pueda hacerse efectivo sin formalidades ni condiciones que comporten a los ciudadanos una carga u obligación.»

#### **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

Posible vulneración de los artículos 3, 9.3, 14 y 23 CE.

El órgano judicial fundamenta la inconstitucionalidad del referido inciso en que quiebra la igualdad de ambas lenguas al desaparecer la libertad de opción por la lengua castellana de los representantes de los entes locales en relación con las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales, en primer lugar porque para que tales documentos se redacten en castellano se exige el desconocimiento de la lengua autonómica y en segundo lugar porque se requiere además que ese desconocimiento se alegue «válidamente».

A juicio del órgano judicial, solo el desconocimiento del euskera puede dar entrada al castellano en la redacción de tales documentos, por lo que el euskera se trata como lengua prioritaria en la administración local.

#### **FALLO:**

Estimar parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera» del art. 6.2 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi.

#### **RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### FJ 3º: Doctrina constitucional sobre la regulación de la cooficialidad lingüística

El art. 3 de la Constitución contiene sustancialmente la regulación constitucional en materia lingüística, en los siguientes términos: «1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho de usarlo.* 2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.* 3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».*

En virtud de la remisión que hace el art. 3.2 CE a lo dispuesto en las normas estatutarias de las respectivas comunidades autónomas, dicha regulación esencial se completa por lo que al presente caso se refiere, en el art. 6.1 y 2 EAPV en el que se dispone que «*el euskera, lengua propia del País Vasco, tendrá, como el*

*castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. 2. Las instituciones comunes de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas».*

De este modo el enjuiciamiento del presente recurso arranca del reconocimiento por la Constitución de la realidad plurilingüe de la Nación española, en la que se constata un valor cultural no solo asumible, sino también digno de ser promovido. Ahora bien, en relación con la necesidad de protección y respeto de las distintas modalidades lingüísticas, no son pocas las ocasiones en que este tribunal ha sostenido que no es conforme con la Constitución otorgar normativamente preferencia en el uso por parte de los poderes públicos a una lengua oficial con relación a otras que también los son, esto es, establecer normativamente un trato prioritario en favor de alguna de las lenguas cooficiales.

En tal sentido hemos afirmado que el uso preferente del poder público de una de las dos lenguas oficiales, contradice una de las características constitucionalmente definidoras de la oficialidad lingüística, cual es, en palabras de la STC 82/1986, de 26 de junio, que las lenguas oficiales constituyen *«medio normal de comunicación en y entre [los poderes públicos] y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos».*

No cabe en la Constitución la prescripción de un uso prioritario de una de las lenguas cooficiales, sacrificando el equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales que, en ningún caso, pueden tener un trato privilegiado sin perjuicio de la procedencia de que el legislador pueda, en su caso, adoptar las adecuadas y proporcionadas medidas de política lingüística tendentes a corregir, de existir, situaciones históricas de desequilibrio de una de las lenguas oficiales respecto de la otra [STC 31/2010, FJ 14 a) por todas].

En fin, como señala la STC 165/2013, de 26 de septiembre, FJ 5, «desde la perspectiva constitucional, el ejercicio de la potestad legislativa en materia lingüística encuentra sus límites en la necesaria preservación de la garantía de uso normal de las lenguas cooficiales y en la prohibición de medidas excluyentes, peyorativas o desproporcionadas que impliquen un desequilibrio para alguna de las lenguas oficiales».

#### FJ 4º: Aplicación de la doctrina al caso

La aplicación de la doctrina expuesta al presente proceso constitucional determina la estimación de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos que luego se indicarán.

Como se ha expuesto, el apartado segundo del art. 6 de la Ley de instituciones locales de Euskadi, en el que se encuentra el inciso cuestionado, específicamente se refiere a los derechos lingüísticos de los miembros de las entidades locales. Dispone que las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales pueden ser redactados exclusivamente en euskera –si se opta por el uso del euskera por el referido ente local– y se condiciona su traducción o eventual redacción en forma bilingüe a que se alegue válidamente el desconocimiento del euskera por algún miembro de la entidad local. Con dicha exigencia se quiebra el equilibrio lingüístico entre las dos lenguas cooficiales al condicionarse el uso del castellano al desconocimiento del euskera, de modo que los derechos de libre opción en materia lingüística de quien representa a los ciudadanos en las entidades locales se restringen de forma injustificada.

En nada afecta al razonamiento anterior el acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral de Cooperación entre el Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco al que con cierta insistencia han acudido las representaciones del Gobierno y del Parlamento Vasco, con la finalidad de justificar que es posible una interpretación conforme que evite la inconstitucionalidad del precepto. En primer lugar, la existencia de un acuerdo interpretativo sobre el alcance y significado de un concreto precepto de una ley no puede impedir el pronunciamiento de este tribunal acerca de la vulneración de un precepto constitucional (SSTC 106/2009, de 4 de mayo, FJ 3; 22/2015, de 16 de febrero, FJ 3; 79/2017, de 22 de junio, FJ 10, y 83/2020, de 15 de julio, FJ 6), no en vano, al Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, corresponde decir la última palabra sobre la interpretación de la misma (STC 126/1997, de 3 de julio, FJ 5), sin encontrarse vinculado por lo que puedan afirmar o acordar las partes. Ha de señalarse que esta conclusión no puede ser enervada porque el precepto cuestionado establezca esta regulación «sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera». Esta remisión no permite, a juicio de

este tribunal, interpretar de modo distinto al expuesto el precepto cuestionado. La referida ley, en concreto su art. 8, establece dos previsiones que pueden incidir en el ámbito regulado por el precepto cuestionado. El apartado 1 dispone que «[t]oda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial», y, por tanto, las resoluciones redactadas en euskera de acuerdo con lo previsto en el art. 6.2, deberán ser redactadas también en castellano «a efectos de su publicidad oficial». Por ello, al establecer el precepto cuestionado que lo previsto en esta norma es «sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera», lo que está asegurando es que tales resoluciones si tienen eficacia *ad extra* han de ser redactadas en las dos lenguas oficiales, pero no se refiere a los derechos lingüísticos de los miembros de las entidades locales.

Finalmente, el Gobierno del País Vasco para apoyar la constitucionalidad del cuestionado inciso se ha referido a la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y en vigor en nuestro ordenamiento jurídico tras su ratificación el 2 de febrero de 2001. Dicha Carta, que de acuerdo con nuestra doctrina proporciona pautas interpretativas de nuestro régimen jurídico lingüístico [STC 165/2013, FJ 14 a), con remisión al ATC 166/2005, de 19 de abril, FJ 4; también STC 56/2016, de 17 de marzo, FJ 5], tampoco apoya la constitucionalidad del precepto, pues como se ha indicado el condicionamiento impuesto para que se traduzcan los documentos a la lengua castellana o para que se pueda utilizar la redacción bilingüe de los mismos, en nada contribuye a los objetivos y principios que se mencionan en el art. 7.2 de la Carta.

En conclusión, la imposición al representante municipal de la exigencia de alegar válidamente el desconocimiento de la lengua, para que las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales se redacten en lengua castellana es contraria al art. 3.1 CE.

#### FJ 5. Efectos del pronunciamiento

En conclusión, no es constitucionalmente admisible desde la perspectiva del art. 3.1 CE, la prescripción de un uso prioritario del euskera que suponga un desequilibrio injustificado y desproporcionado del uso del castellano. Es por ello exigible que se respete la prohibición de establecer formalidades o condiciones que comporten cargas u obligaciones para poder ejercitar el derecho a la libre opción



de la redacción en castellano de los documentos mencionados en el art. 6.2 de la Ley de instituciones locales de Euskadi, sea mediante su traducción o el empleo de la forma bilingüe.

El respeto del principio de conservación de la norma determina que se excluya aquella parte de la misma cuya incompatibilidad con la Constitución determine la imposibilidad de efectuar una interpretación conforme a la misma. Es por ello que no procede declarar la inconstitucionalidad de la totalidad del inciso cuestionado sino únicamente del fragmento «que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera» del art. 6.2 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 124/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (BOE nº 261, de 1 de noviembre de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 614-2022.

**PROMOTOR:**

Más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

**NORMA AFECTADA:**

El apartado 2 del artículo 2; el inciso «y las diputaciones provinciales» del apartado 1 del artículo 5; el inciso «en el que participarán las diputaciones provinciales» y el inciso «y cada diputación provincial», del apartado 2 del artículo 5; los apartados 5 y 6 del artículo 5; el artículo 7 y el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

Los diputados recurrentes consideran que la nota común a todos ellos se refiere a la participación forzosa de las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana en el fondo de cooperación municipal que crea la Ley 5/2021; de ahí que el principal motivo del recurso sea la vulneración de la garantía constitucional

de autonomía provincial, reconocida en los artículos 137 y 141 CE, así como en extensa jurisprudencia de este tribunal.

A ello se ha de sumar la contravención del artículo 64.3 EACV, en relación con el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales; así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**FALLO:**

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 614-2022, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados contra varios preceptos de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, y declarar inconstitucional y nulo el artículo 7 de la misma, así como el inciso «, en aplicación del artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana,» del apartado 6 del artículo 5.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

**RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FJ 3º: Objeto de la ley

De acuerdo con lo previsto en su preámbulo, con esta ley se «profundiza en la garantía de un sistema estable de financiación local con el objetivo de asegurar una gestión pública de calidad en el ejercicio de las competencias municipales», mediante «la dotación de un fondo autonómico de financiación local que, de una manera incondicionada, objetiva y transparente, le dé cobertura al principio de autonomía local y proporcione estabilidad al sistema».

La ley impugnada viene, precisamente, a regular «un nuevo sistema de cooperación y coordinación, en una materia tan trascendental como la financiación básica municipal, que supone también una exigencia de realizar la cooperación y la coordinación a través de un determinado y concreto instrumento, como es el plan sectorial, en cuya tramitación debe garantizarse la participación de los propios entes locales afectados con la finalidad de armonizar todos los intereses públicos en juego».

A tal efecto, «se declaran expresamente de interés general de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el apartado 3 del artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, las funciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de las diputaciones provinciales a los municipios, configurándose la participación de las diputaciones como una necesidad básica para el desarrollo de este fondo». Asimismo, esta ley establece que «[l]a cofinanciación del Fondo de cooperación municipal por la Generalitat y las diputaciones provinciales se debe efectuar conforme al principio de proporcionalidad y equidad territorial, con el objeto de garantizar que toda la ciudadanía reciba un nivel mínimo de prestaciones en los servicios públicos locales y que no se produzca ningún tipo de diferencias injustificadas en la financiación de los municipios por su ubicación territorial».

#### FJ 7. La doctrina constitucional sobre la autonomía y la suficiencia financiera local

Desde la perspectiva económica, la autonomía de la que gozan los entes locales, tal y como ha tenido ocasión de recordar este tribunal, presenta dos vertientes: la de los ingresos y la de los gastos (SSTC 48/2004, de 25 de marzo, FJ 10, y 82/2020, FJ 7).

a) Desde la vertiente de los ingresos, se ha de partir de lo previsto en el art. 142 CE: «Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Según hemos tenido oportunidad de declarar, esto no significa que se deba garantizar «a las corporaciones locales autonomía económico-financiera en el sentido de que dispongan de medios propios –patrimoniales y tributarios– suficientes para el cumplimiento de sus funciones, sino que lo que dispone es únicamente la suficiencia de aquellos medios» (STC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 7; en el mismo sentido, SSTC 179/1985, de 19 de diciembre, FJ 3; 166/1998, de 15 de julio, FJ 10, y 82/2020, FJ 7).

Lo que garantiza la Constitución en relación con las haciendas locales no es, por consiguiente, el principio de autonomía financiera, en sentido estricto, sino el de suficiencia de ingresos, presupuesto indispensable «para posibilitar la consecución efectiva de la autonomía constitucionalmente garantizada» (STC 96/1990, de 24

de mayo, FJ 7). Esta corresponsabilidad, estatal y autonómica, de garantizar la suficiencia financiera de los entes locales, conlleva que cuando el Estado y/o las comunidades autónomas atribuyan a los gobiernos y administraciones locales nuevas tareas, o amplíen aquellas que ya venían desempeñando, habrán de garantizarles, de igual modo, ingresos suficientes que les permitan hacer frente a la eventual necesidad de gasto que esa nueva atribución de competencias pueda traer consigo.

Esta garantía de la suficiencia de recursos financieros no se refiere únicamente a los ayuntamientos, sino que se ha de entender que la misma es asimismo predicable de las diputaciones provinciales, pues, en otro caso, difícilmente estas podrían cumplir con la función que, de manera principal, les define, en tanto que órgano de gobierno de una entidad local constitucionalmente garantizada, «determinada por la agrupación de municipios» (art. 141.1 CE): la asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión [tal y como dispone el art. 36.1 b) LBRL; STC 82/2020, FJ 7].

Este apoyo a los municipios radicados en su ámbito territorial es el núcleo de la actividad de la provincia (STC 111/2016, de 9 de junio, FJ 9), actividad que se traduce «en la cooperación económica a la realización de las obras y servicios municipales, y [...] es llevada a la práctica a través del ejercicio de su capacidad financiera o de gasto público [...]. Es esta actuación cooperadora, pues, la que cabe identificar como el núcleo de la autonomía provincial» (STC 109/1998, de 21 de mayo, FJ 2; en sentido similar, STC 102/2013, de 25 de abril, FJ 5).

Así, en efecto, la Constitución, al configurar la provincia como agrupación de municipios, está regulando el nivel local de gobierno como un sistema integrado por dos entidades, los municipios y la provincia. Dos entidades que forman parte de una misma comunidad política local que determina que no existan propiamente intereses provinciales opuestos a los municipales, pues precisamente la función de la provincia es garantizar la prestación integral de los servicios de competencia municipal y el ejercicio de las competencias municipales (STC 82/2020, FJ 7).

b) Desde la vertiente de los gastos se ha de tener presente que «aunque el soporte material de la autonomía financiera son los ingresos y en tal sentido la Constitución configura como principio la suficiencia de recursos [...], la autonomía financiera está configurada más por relación a la vertiente del gasto (como capacidad para

gastar [...]) que con relación al ingreso –como capacidad para articular un sistema suficiente de ingresos–» (STC 104/2000, de 13 de abril, FJ 4).

Esta autonomía local, en la vertiente de gasto, entraña, al menos, dos exigencias: en primer lugar, «la plena disponibilidad» por las corporaciones locales de sus ingresos, «sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, para poder ejercer las competencias propias», doctrina esta que, vertida inicialmente en relación con la autonomía de gasto de las comunidades autónomas, venimos aplicando a los entes locales desde nuestra STC 237/1992, de 15 de diciembre; y, en segundo lugar, la capacidad de decisión sobre el destino de sus fondos, también sin condicionamientos indebidos.

El reconocimiento de esta amplia autonomía de gasto provincial no quiere decir que el ámbito sobre el que la misma se proyecta constituya una «esfera total y absolutamente resistente a cualquier mínima incidencia o afectación proveniente de otros niveles de gobierno», dado que «lo que la Constitución veda de una forma terminante y sin excepciones no es sino el menoscabo del núcleo esencial o reducto indisponible de la institución, estrictamente». Quiere ello decir que dicha autonomía local en el ámbito económico, y, concretamente, en la vertiente del gasto, «puede ser restringida por el Estado y las comunidades autónomas», siempre y cuando esa restricción se lleve a cabo «dentro de los límites establecidos en el bloque de la constitucionalidad» (STC 109/1998, de 21 de mayo, FJ 10), por ejemplo, en virtud de las facultades coordinadoras (STC 82/2020, FJ 7). Ahora bien, esta facultad de coordinación, como ya señalamos anteriormente, también tiene sus límites. En concreto, «lo que se encuentra vedado al legislador, tanto estatal como autonómico, para preservar el reducto esencial e indisponible de la autonomía provincial en su vertiente presupuestaria, es la ausencia de graduación del alcance o intensidad de la coordinación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales o comunitarios dentro de tales asuntos o materias». De este modo, «la eventual vulneración de la autonomía provincial en la vertiente del gasto público no derivaría del simple hecho de que una ley autonómica conllevara unas cargas económicas y unas obligaciones para las diputaciones provinciales, sino del hecho de que en la ley autonómica se determinasen aquellas, sin tener en cuenta la relación existente entre los intereses locales y supralocales concurrentes» (STC 82/2020, FJ 10).

FJ 8º. Aplicación de la jurisprudencia constitucional a los preceptos impugnados

El Tribunal Constitucional afirma la constitucionalidad de la declaración de interés general de la Comunidad Valenciana de la “función de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica” de las diputaciones provinciales a los municipios, con el fin de proceder a su coordinación, al objeto de que aquellas, las diputaciones, participen, junto con la Generalitat Valenciana, en la financiación básica de estos, los municipios, a través del citado Fondo de Cooperación Municipal.

Afirma la Sentencia que *“con la obligación de contribuir a la dotación financiera del fondo de cooperación municipal que se impone en la ley impugnada a las diputaciones provinciales no se estaría obligando a estas a hacer algo distinto de aquello a lo que están obligadas constitucional y legalmente. Lo que no quiere decir, lógicamente, que la comunidad autónoma no disponga de límites a la hora de ejercitar esa facultad de coordinación; unos límites que se encuentran en la prohibición de privar, de manera sustancialmente relevante, a las entidades locales coordinadas (las diputaciones provinciales) de esa competencia propia y nuclear de asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial, hasta el punto de colocarlas en una posición de subordinación jerárquica o cuasi jerárquica, agotando así su propio ámbito de decisión en la materia. Pues bien, del contenido de la ley impugnada no se deriva que tales límites hayan sido superados”*.

Así pues, habrá que estar a lo que determinen los correspondientes planes sectoriales de financiación que se vayan aprobando anualmente por el Consell de la Generalitat, con la participación de la comisión de colaboración y coordinación prevista en la propia ley (art. 10), que concretarán la aportación financiera de cada provincia a la dotación de dicho fondo de cooperación municipal, a fin de dilucidar si se respeta el núcleo de la autonomía provincial constitucionalmente garantizada.

Sí que se declaran, no obstante, inconstitucionales y nulos dos preceptos:

- El artículo 7, por vulnerar el artículo 64.3 EA, que obliga a les Corts Valencianes a que creen el Fondo de Cooperación Municipal *“con los mismos criterios que el fondo estatal”*, cosa que incumple el artículo 7.

Así, en principio, existe una identidad sustancial entre la ley estatal y la valenciana, en tanto que ambas toman la población como criterio principal de distribución del fondo. No obstante, respecto de otra parte del mismo la ley valenciana acude a

criterios propios, que más allá de la justificación que puedan tener para garantizar un mínimo de ingresos o para combatir los efectos de la despoblación en determinados municipios (y entidades locales menores), sin embargo, se apartan de las previsiones de la norma estatal.

- El inciso “*en aplicación del artículo 66 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana*” del artículo 5.6, que prevé que el Consell requiera a la persona titular de la presidencia de la diputación en cuestión, cuando advierta que se han cometido infracciones, para que respete las directrices autonómicas de coordinación, con indicación de las rectificaciones o subsanaciones que procedan. El motivo es que el citado artículo 66 EA se refiere a la ejecución por las diputaciones provinciales de competencias delegadas por la Generalitat, que es un caso distinto al previsto en el artículo de la ley impugnado.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 127/2023, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (BOE nº 261, de 1 de noviembre de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 3726-2023.

**PROMOTOR:**

El Presidente del Gobierno.

**NORMA AFECTADA:**

Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

Considerar que vulneran la competencia del Estado en materia de bases del régimen minero y energético (art. 149.1.25 CE).

**FALLO:** Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se

establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

## **RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### FJ 1º: Objeto del recurso de inconstitucionalidad

El art. 2 condiciona el otorgamiento de cualquier concesión de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura al cumplimiento de la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales de litio comprende el conjunto de actividades necesarias para obtener hidróxido de litio, o un compuesto útil de litio similar, siendo una de sus principales aplicaciones, entre otras, la fabricación de baterías. Asimismo, se establece que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se concretarán los términos de dicha obligación y se adoptarán las medidas oportunas que hagan viable el cumplimiento de esta obligación. Y, por último, se regula en este precepto el procedimiento de aceptación por la interesada, siendo la no aceptación motivo de denegación de la concesión de explotación.

En el art. 3 se regulan las consecuencias del incumplimiento por la titular una vez obtenida la concesión de explotación. Así, se dispone que dicho incumplimiento será motivo de caducidad de las concesiones respectivas, y dará lugar, en su caso, a la expropiación de las instalaciones existentes; habilitándose a la Junta de Extremadura para convocar el correspondiente concurso público, según el artículo 57, punto 2, del Reglamento de la Ley de minas.

Finalmente, el art. 4 refiere que la declaración de interés general realizada por el Decreto-ley conlleva la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios de los derechos e intereses patrimoniales legítimos derivados, en su caso, de las concesiones de explotación de los recursos minerales de litio cuyos titulares incumplan la obligación de realizar el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### FJ 3. Carácter básico de la regulación estatal



La Sentencia reconoce el carácter materialmente básico del art. 73.1 de la Ley de minas. En efecto, el precepto vincula al «interés nacional», superior al de cada comunidad autónoma, el establecimiento de obligaciones a los concesionarios, tales como ampliar las investigaciones o realizar el aprovechamiento en determinada forma o medida, o específicamente decidir si se vincula o no la concesión a que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales se realice en España, en el marco de los planes nacionales de investigación minera y de revalorización de la minería.

#### FJ 4º. Contradicción de los preceptos autonómicos impugnados con la legislación básica estatal y nulidad de los preceptos impugnados

Comparando la redacción de la legislación autonómica y de la autonómica, se evidencia la contradicción insalvable entre la base estatal y la norma autonómica, pues la norma autonómica atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la posibilidad de condicionar la explotación de un recurso mineral de esencial importancia para el interés nacional y para los intereses de la Unión Europea impidiendo que el Estado valore la imposición o no de dicha condición y en su caso, determine el lugar en el que la misma deberá ser cumplida, contraviniendo con ello la regla básica ex art. 149.1.25 CE e infringiendo el orden constitucional de distribución de competencias.

En consecuencia, procede la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del apartado primero del art. 2 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura, por su contradicción con las bases estatales; así así como del resto de los apartados del art. 2 dedicados a definir qué se entiende por tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico y cómo se concreta dicha obligación; de los arts. 3 y 4 que regulan las consecuencias del incumplimiento de la misma, atendida la vinculación de dichos preceptos con el art. 2.1 del Decreto-ley, de modo que la inconstitucionalidad y nulidad de este último deja vacíos de contenido el resto de los preceptos impugnados.

#### FJ 5º: Contradicción con la competencia estatal en materia de unidad de mercado

Por otra parte, se afirma que el art. 2 del Decreto-ley 5/2022 impugnado también socava la competencia estatal en materia de unidad de mercado, pues no se advierte que la indicada obligación –de que el tratamiento y beneficio de los recursos de litio se realicen en Extremadura– impuesta por la ley autonómica a los

concesionarios, esté fundamentada en una razón imperiosa de interés general que pueda justificarla (art. 5.1 de la Ley 20/2013, en relación con el art. 3.11 de la Ley 17/2009).

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 146/2023, DE 26 DE OCTUBRE DE 2023 (BOE nº 286, de 30 de noviembre de 2023).**

**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 3133-2023.

**PROMOTOR:**

El Presidente del Gobierno.

**NORMA AFECTADA:**

La disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

La citada disposición adicional, bajo la rúbrica «En favor del derecho reconocido de la vida de las personas con discapacidad», establece que *«en todo caso, cuando se pretenda llevar a cabo cualquier actuación que afecte al derecho a la vida de la persona con discapacidad a la que se haya provisto de un apoyo de carácter representativo para el ejercicio de la capacidad jurídica o se determine de manera expresa en la resolución que estableció el apoyo, se tramitará un procedimiento de jurisdicción voluntaria para la solicitud de autorización judicial»*.

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

De una parte, se afirma que la disposición adicional controvertida vulnera las competencias del Estado sobre legislación civil (art. 149.1.8 CE) y legislación procesal (art. 149.1.6 CE), al establecer requisitos civiles y procesales para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sobre los que la comunidad autónoma carece de competencia. De otra parte, alega la vulneración de la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE), por regular requisitos adicionales y distintos a los previstos en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, del principio de seguridad jurídica (art. 9.3

CE), y del artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**FALLO:**

Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar inconstitucional y nula la disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

FJ 2º: Orden de enjuiciamiento

El TC recuerda que su enjuiciamiento comenzará con el análisis de las impugnaciones de carácter competencial pues, si se estimara el recurso por esos motivos, no sería necesario abordar los de carácter sustantivo [en el mismo sentido, SSTC 177/2016, de 20 de octubre, FJ 3; 132/2017, de 14 de noviembre, FJ 3, y 37/2022, FJ 3 b)].

FJ 3º: Régimen de distribución de competencias en materia de legislación procesal

El recurso de inconstitucionalidad denuncia de una parte, como se ha expuesto, motivos competenciales, por lo que debemos determinar la materia objeto de la regulación discutida para después examinar la distribución competencial existente sobre ella. Atendiendo al contenido de la disposición adicional segunda debemos convenir con el abogado del Estado en que establece regulación procesal, dado que exige recabar en todo caso autorización judicial por medio de un expediente de jurisdicción voluntaria cuando se pretenda llevar a cabo cualquier actuación que afecte al derecho a la vida de la persona con discapacidad a la que se haya provisto de un apoyo de carácter representativo para el ejercicio de la capacidad jurídica o se determine de manera expresa en la resolución que estableció el apoyo.

La doctrina constitucional sobre la distribución de competencias en materia de legislación procesal ha sido resumida en numerosas ocasiones [entre otras, SSTC 13/2019, de 31 de enero, FJ 2 b), y 72/2021, de 18 de marzo, FJ 5 b)].

De acuerdo con el artículo 149.1.6 CE, la legislación procesal es una «competencia general» del Estado [STC 80/2018, de 5 de julio, FJ 5 a); 13/2019, FJ 2 b), y 72/2021, FJ 5 b)]; y una competencia autonómica «de orden limitado»; circunscrita a «las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas» [STC 72/2021, FJ 5 b)].

En la citada STC 13/2019, FJ 2 b), pusimos de relieve que no cabe interpretar esta salvedad competencial de modo tal que quede vacía de contenido la competencia general en materia de legislación procesal atribuida al Estado: «la competencia asumida por las comunidades autónomas al amparo de la salvedad recogida en el artículo 149.1.6 CE no les permite, sin más, introducir en su ordenamiento normas procesales por el mero hecho de haber promulgado regulaciones de Derecho sustantivo en el ejercicio de sus competencias, esto es, innovar el ordenamiento procesal en relación con la defensa jurídica de aquellos derechos e intereses que materialmente regulen, lo que equivaldría a vaciar de contenido o privar de todo significado a la especificidad con que la materia procesal se contempla en el artículo 149.1.6 CE, sino que, como indica la expresión “necesarias especialidades” del citado precepto constitucional, tan solo pueden introducir aquellas innovaciones procesales que inevitablemente se deduzcan, desde la perspectiva de la defensa judicial, de las reclamaciones jurídicas sustantivas configuradas por la norma autonómica en virtud de las particularidades del Derecho creado por la propia comunidad autónoma, o, dicho en otros términos, las singularidades procesales que se permiten a las comunidades autónomas han de limitarse a aquellas que, por la conexión directa con las particularidades del Derecho sustantivo autonómico, vengan requeridas por estas» [SSTC 47/2004, de 25 de marzo, FJ 4; 2/2018, de 11 de enero, FJ 4, y 80/2018, FJ 5 a)].

A ello añadimos que [SSTC 13/2019, FJ 2 b), y 72/2021, FJ 5 b)] «[c]orresponde “al legislador autonómico o, en su defecto, a quienes asuman la defensa de la ley en su caso impugnada, ofrecer la suficiente justificación sobre la necesidad de alterar las reglas procesales comúnmente aplicables, cuando menos siempre que del propio examen de la ley no se puedan desprender o inferir esas ‘necesarias especialidades’” [SSTC 127/1999, de 1 de julio, FJ 5; 47/2004, FJ 4; 21/2012, de 16 de febrero, FJ 7, y 80/2018, FJ 5 a)]. Para entender cumplidamente justificada en un caso la aplicación de la salvedad competencial contenida en el artículo 149.1.6 CE deben completarse tres operaciones. Primero, “ha de determinarse cuál es el Derecho sustantivo autonómico que presenta particularidades”. Segundo, “hay que

señalar respecto de qué legislación procesal estatal y, por tanto, general o común, se predicen las eventuales especialidades de orden procesal incorporadas por el legislador autonómico”. Finalmente, “ha de indagarse si, entre las peculiaridades del ordenamiento sustantivo autonómico y las singularidades procesales incorporadas por el legislador autonómico en la norma impugnada, existe una conexión directa tal que justifique las especialidades procesales” [STC 80/2018, FJ 5 a), citando las SSTC 47/2004, FJ 5, y 2/2018, FJ 4]».

#### FJ 4º: Estimación del recurso de inconstitucionalidad

La aplicación de la doctrina anterior conlleva que la competencia para dictar esta norma no pueda encontrarse amparada en la salvedad prevista en el art. 149.1.6 CE.

El letrado de la Comunidad de Madrid no ha justificado una peculiaridad del Derecho sustantivo autonómico a la que pudiera asociarse el inciso cuestionado, ni ha razonado cuáles son las especialidades procesales, ni, en consecuencia, ha argumentado acerca de la eventual conexión directa entre la peculiaridad del ordenamiento sustantivo autonómico y la singularidad procesal.

En consecuencia, la disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023 invade la competencia general en materia procesal que corresponde al Estado (art. 149.1.6 CE). Tal invasión se produce por la sola razón de que el precepto autonómico regula cuestiones que le están vedadas [en el mismo sentido, STC 13/2019, FJ 2 c)].

Procede pues estimar la impugnación y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición impugnada.

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 149/2023, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 (BOE nº 301, de 18 de diciembre de 2023).**

#### **TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 616-2023.

#### **PROMOTOR:**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**NORMA AFECTADA:**

El art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid interpone un recurso de inconstitucionalidad contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 38/2022).

El gobierno autonómico recurrente imputa al art. 3 de la Ley 38/2022 las siguientes infracciones constitucionales:

(I) vulneración del art. 23.2 CE, por la falta de homogeneidad, respecto de la proposición de ley original, de la enmienda por la que se introdujo;

(II) infracción de los arts. 156.1 (y, en conexión con este, del art. 137) y 157.3 CE, porque, en lugar de modificar el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio, se crea el nuevo tributo para armonizar de manera impropia dicho impuesto cedido;

(III) vulneración del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, por establecer un impuesto con carácter retroactivo;

(IV) infracción del art. 31.1 CE, por violar los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad; y, por último,

(V) quebrantamiento de los principios de corresponsabilidad fiscal, coordinación y lealtad institucional del art. 156.1 CE.

**FALLO:** Desestimar íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por

la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

## **RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### FJ 2º: Examen de la alegada vulneración del art. 23.2 CE.

La primera alegación del Gobierno autonómico es la vulneración del art. 23.2 CE, en concreto, del derecho de enmienda. Sin embargo, la Sentencia recuerda que dicho derecho únicamente se vulnera cuando existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta.

Sin embargo, en el caso del impuesta de las grandes fortunas, esto no ocurre dado que sí guarda una conexión mínima de homogeneidad con la proposición de ley original. Así se recuerda que esta proposición de ley se enmarcaba, según su preámbulo, en el llamado “pacto de rentas” y en el principio de “reparto del esfuerzo” (STC 167/2016, de 6 de octubre, FJ 6) para afrontar las consecuencias de la crisis energética y de precios. Con tal fin, entre otras medidas, la proposición creaba dos nuevas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias cuyo objetivo era aumentar la contribución a las arcas públicas de determinadas empresas del sector energético (art. 1) y financiero (art. 2). Por tanto, la incorporación a dicho texto de una enmienda para establecer el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, con una finalidad recaudatoria (junto a la de armonización de la imposición patrimonial), sí presenta homogeneidad suficiente con el resto de medidas de la proposición de ley, dado que también se encamina a incrementar los ingresos públicos en un contexto de crisis energética y de precios.

### FJ 3º: Examen de la alegada vulneración de los arts. 156.1 y 157.3 CE

El letrado de la Comunidad de Madrid argumenta que, con la creación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, el Estado está alterando unilateralmente los términos de la cesión del impuesto sobre el patrimonio, sin ajustarse al procedimiento establecido para ello, que exige la modificación de diversas leyes, entre ellas, la LOFCA.

Entrando en el enjuiciamiento de la vulneración, debemos partir de que para la cuantificación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas se

deduce la cuota satisfecha por el impuesto sobre el patrimonio, que opera como una suerte de pago “a cuenta” del primero. Por esta razón, los titulares de patrimonios que excedan de 3 000 000 € solo contribuirán por el nuevo impuesto cuando la comunidad autónoma en la que residan haya ejercido a la baja sus competencias normativas en el impuesto sobre el patrimonio ya que, en ese caso, tras deducir el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas arrojará un importe a ingresar. Por el contrario, si para los sujetos con patrimonio neto superior al citado umbral la comunidad autónoma ha mantenido (o aumentado) el nivel de tributación de la normativa estatal del impuesto sobre el patrimonio, la cuota del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas será cero, ya que lo satisfecho por el impuesto sobre el patrimonio igualará (o superará) a la cuota del nuevo tributo.

De lo anterior se colige que: (i) el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas persigue mantener (para los patrimonios superiores a 3 000 000 €) el nivel de tributación derivado de la normativa estatal del impuesto sobre el patrimonio; (ii) el importe del nuevo tributo será cero, salvo si las competencias autonómicas en el impuesto sobre el patrimonio se han ejercido a la baja; y (iii) el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas no afecta a la cuantificación del impuesto sobre el patrimonio resultante de dichas competencias ni, por tanto, a los ingresos que las comunidades autónomas obtienen con este.

A la vista del esquema descrito, debe convenirse con el abogado del Estado y la letrada de las Cortes Generales, en que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas deja intactas las competencias normativas autonómicas reconocidas en el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio. El mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones aplicables a los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad de Madrid seguirán siendo, única y exclusivamente, los que esta decida, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de financiación de las comunidades autónomas, en la Ley 22/2009 y en la ley específica de cesión de tributos a dicha comunidad. Tal ejercicio se recoge actualmente en los arts. 19 y 20 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que fijan el importe del mínimo exento del impuesto sobre el patrimonio en 700 000 € y crean una bonificación general del 100 por 100 de la cuota.



La demanda no identifica qué concreta competencia autonómica sobre el impuesto sobre el patrimonio ha quedado alterada por el establecimiento del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. Tampoco esgrime que se haya producido merma alguna en los ingresos autonómicos. En realidad, su razonamiento se reduce a argumentar que con el nuevo impuesto temporal se “fuerza” a tributar a los contribuyentes con un patrimonio superior a 3 000 000 € residentes en la Comunidad de Madrid, en contra de la voluntad de esta. Añade que, al anular la carga tributaria del impuesto sobre el patrimonio, dicha comunidad perseguía, como fin extrafiscal, atraer riqueza e inversión a su territorio, lo que ahora quedaría neutralizado por la intervención del legislador estatal.

Para el TC, este objetivo no puede impedir al Estado ejercer su competencia para establecer nuevos tributos.

#### FJ 4º: Examen de la alegada vulneración del art. 31.1 CE

La Sentencia también desestima el argumento de la Comunidad de Madrid relativo a la supuesta infracción de los principios de no confiscatoriedad y capacidad económica del art. 31.1 CE.

Así, el recurso sostenía que los tipos de gravamen del nuevo impuesto eran muy altos, en relación con la rentabilidad actual de los mercados.

Sin embargo, el TC recuerda que este impuesto solo tendría efecto confiscatorio en caso de agotar el valor del patrimonio, no la renta generada por los bienes gravados, que es una manifestación distinta de capacidad económica, sobre lo que el recurso no aporta datos sobre el supuesto carácter desproporcionado de los tipos de gravamen.

Además, la Sentencia cita datos extraídos de las estadísticas de la AEAT según los cuales el tipo efectivo de gravamen del impuesto sobre grandes fortunas está por debajo del 0,5% del valor del patrimonio gravado, por lo que no resulta desproporcionado.

#### FJ 5º: Examen de la alegada vulneración del art. 9.3 CE

Resta, por último, examinar la impugnación del art. 3 de la Ley 38/2022, por la que se denuncia el carácter retroactivo del nuevo impuesto, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE. El Consejo de Gobierno de la

Comunidad de Madrid aduce que el precepto entró en vigor el 29 de diciembre de 2022 y el nuevo impuesto se devengó por primera vez el 31 de diciembre de dicho año, lo que califica como una retroactividad en grado medio que incide sobre situaciones ya existentes, sin que la ley invoque razones extraordinarias que lo justifiquen.

Nuestra consolidada doctrina (por todas, STC 121/2016, de 23 de junio, FJ 4) recuerda que “no existe una prohibición constitucional de la legislación tributaria retroactiva, pues las normas tributarias no tienen carácter sancionador, sino que imponen a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de gastos públicos o de efectuar prestaciones patrimoniales de carácter público (art. 31.3 CE)” y que “[t]ampoco existe en nuestro ordenamiento constitucional un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal”. Ahora bien, como advierte dicha sentencia, la retroactividad tributaria podrá ser contraria al principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) “dependiendo de su grado, así como de las circunstancias específicas que concurran en cada caso”.

Respecto del grado de retroactividad, hemos establecido (por todas, SSTC 126/1987, de 16 de julio, FJ 11; 182/1997, de 28 de octubre, FJ 11, y 112/2006, de 5 de abril, FJ 17) “una distinción entre aquellas disposiciones legales que con posterioridad pretenden anudar efectos a situaciones de hecho producidas o desarrolladas con anterioridad a la propia ley, y ya consumadas, que hemos denominado ‘de retroactividad auténtica’, y las que pretenden incidir sobre situaciones o relaciones jurídicas actuales aún no concluidas, que hemos llamado ‘de retroactividad impropia’. En el primer supuesto —retroactividad auténtica— la prohibición de retroactividad operaría plenamente y solo exigencias cualificadas del bien común podrían imponerse excepcionalmente a tal principio. En el segundo —retroactividad impropia— la licitud o ilicitud de la disposición resultaría de una ponderación de bienes llevada a cabo caso por caso teniendo en cuenta, de una parte, la seguridad jurídica y, de otra, los diversos imperativos que pueden conducir a una modificación del ordenamiento jurídico, así como las circunstancias concretas que concurren en el caso”.

Para determinar si una norma tributaria es retroactiva y, en su caso, en qué grado, se debe primero precisar el tipo de tributo a que se refiere. En concreto, se ha de identificar si el tributo es instantáneo, cuyo hecho imponible se agota en sí mismo en el momento en que se produce (caso, por ejemplo, del impuesto sobre determinados medios de transporte o del impuesto especial sobre el alcohol y

bebidas); o si es periódico, cuyo hecho imponible se va generando a lo largo de un periodo de tiempo —periodo impositivo— (como la tasa fiscal sobre el juego y el impuesto sobre la renta de las personas físicas). Por definición, la retroactividad impropia o de grado medio que denuncia la demanda solo puede darse en los tributos periódicos. Es lo que sucede cuando la norma afecta a un periodo impositivo iniciado, pero no finalizado aún. Por otra parte, si alcanza a periodos completamente transcurridos, la retroactividad será auténtica.

En cambio, en los tributos sin periodo impositivo (instantáneos), o hay retroactividad auténtica, si la modificación se aplica a un hecho imponible ya producido; o no hay retroactividad en absoluto, si se aplica “a los devengados a partir de su entrada en vigor” (art. 10.2 LGT), *tertium non datur*.

Lo expuesto nos conduce necesariamente a desestimar la impugnación planteada.

Debemos recordar que el hecho imponible del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas consiste en “la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo [momento en que se entiende realizado el hecho imponible y nace la obligación tributaria *ex art. 21 LGT*] de un patrimonio neto superior a 3 000 000 €” y que “se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha”. Por tanto, al igual que el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto controvertido no tiene periodo impositivo. Lo anterior pone de manifiesto que el hecho imponible del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas no se va generando a lo largo de un periodo de tiempo, sino que se agota en sí mismo el día 31 de diciembre. Es, por tanto, un tributo sin periodo impositivo (instantáneo), que se devengó, por primera vez, el 31 de diciembre de 2022, una vez que ya había entrado en vigor el precepto impugnado el anterior día 29. Así pues, no produce ningún efecto retroactivo.

El letrado autonómico aduce, asimismo, que el tributo impugnado se creó de forma “imprevisible”, ya que no se anunció hasta el mes de octubre de 2022. Al respecto, en la reciente STC 62/2023, FJ 6, con cita de la STC 182/1997, FJ 13 A), hemos recordado nuestra reiterada doctrina según la cual “entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la ‘congelación del ordenamiento jurídico existente’”.

En conclusión, la vulneración del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) debe desestimarse y, con ello, el recurso en su integridad.

## C) MATERIAS CON OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORME DEL JUSTICIA

### 1. Infancia y adolescencia

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en su artículo 8.4.d establece que El Justicia:

*“Valorará, en el informe anual a las Cortes de Aragón, la actuación de la entidad pública competente, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de los derechos de los menores. El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales”*

Dicha obligación legal se ha venido plasmando tradicionalmente en un informe especial que desde la Institución es presentado, independientemente del informe general, a las Cortes de Aragón, lo que igualmente se entiende debería hacerse este año (los trabajos previos de elaboración del mismo están avanzados), pero será decisión del nuevo o nueva titular de la Institución. En él se distinguen varios apartados:

- Un primer apartado, en colaboración con el Instituto Aragonés de Estadística, con los datos básicos sobre la infancia y adolescencia, tanto de carácter demográfico como sobre las situaciones de vulnerabilidad y pobreza en nuestra Comunidad Autónoma; dando continuidad al tratamiento de los datos de informes anteriores y pudiéndose realizar una comparativa a lo largo de los últimos años.
- En un segundo apartado, se realiza un análisis de los expedientes tramitados, por el Área de Menores de esta Institución, así como de aquellas otras áreas (Educación, Sanidad, Vivienda), que también inciden en derechos de la infancia y adolescencia. Además, y siguiendo con lo establecido por el artículo precitado, se han abierto expedientes de oficio sobre las visitas a los centros de acogida residencial, dependientes del Gobierno de Aragón, así como centros concertados en los que hay niños y niñas bajo la tutela de la Administración autonómica, tanto de protección como de cumplimiento de medidas judiciales.
- Un apartado donde se señalan, los aspectos más relevantes de las actuaciones realizadas por el Servicio de Atención a la infancia y Adolescencia del

Departamento de Bienestar social y familia, del Gobierno de Aragón, en materia de protección y reforma.

- Y finalmente se realiza un apartado de conclusiones y sugerencias en materia de infancia en Aragón.

Respecto a los expedientes tramitados en materia de infancia, desde el Área de Menores, podemos adelantar algunos aspectos, que se deberán, como queda dicho, exponer más extensamente en el informe del Justicia sobre la infancia y adolescencia en Aragón de 2023, profundizándose en los siguientes temas:

- Por lo que se refiere al **Programa de seguimiento de los cogimientos familiares** temporales en familia extensa en Zaragoza; se inició de oficio a finales de 2022 expediente donde recabar la información necesaria sobre el programa en cuestión que, se gestiona a través de entidad privada con financiación de los fondos de IRPF por el departamento de Ciudadanía y derechos Sociales en Aragón (Dpto. de Bienestar social y familia en la actualidad). Ante la sugerencia realizada por esta institución, la Entidad pública admite parcialmente, buscando otra vía de financiación, así como sacarlo a concierto público y que se integre en la red de Servicios del Sistema de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y se garantice dicho Servicio.
- **Denegación de plaza escolar gratuita para su hijo menor de edad con discapacidad** por parte de una escuela municipal, por baremación económica con situación de vulnerabilidad. Ante la situación global familiar, se sugiere a la administración la adopción de las medidas oportunas para realizar una valoración socio-familiar y económica de forma integral sobre la familia afectada, considerando los múltiples gastos que conlleva la atención del niño; y desde una perspectiva de su interés superior, al objeto de concederle una de las plazas gratuitas de la Escuela Municipal de Educación Infantil. Al igual que valorar la necesidad de modificación de la normativa aplicable, en especial la ordenanza fiscal de la Tasa, a fin de cubrir supuestos como éste. Y debido al tiempo transcurrido se considere, por parte del Ayuntamiento, la posible adopción de medidas compensatorias y de apoyo económico a esta familia que redunden en beneficio del niño afectado. No se contestó a dichas sugerencias por parte de la Entidad Municipal.

- El tema relativo a los **derechos de imagen** empieza a ser incipiente, respecto a las publicaciones de imágenes de los niños y niñas en las redes sociales y la recogida de autorización al respecto.
- Los temas de **relaciones familiares**, siguen siendo una cuestión significativa en cuanto a las quejas, en las que predomina las derivadas de procesos de separación de progenitores de forma conflictiva. Relacionado con ello están las quejas referidas a los **Puntos de Encuentro Familiar**, expresando su disconformidad en el funcionamiento o por los vecinos del enclave donde se sitúan.
- Programa de **Atención Temprana**, y la problemática planteada en varios casos, que van desde el retraso en la fase de valoración y derivación de los centros de atención a la discapacidad, hasta el retraso en la fase en que una vez realizada deben pasar a realizarse el tratamiento. Siendo el tiempo en este caso, determinante en el tratamiento y evolución de los niños y niñas solicitantes. Se encuentran a la espera de contestación de la administración.
- Reiteramos, como en informes anteriores, la conveniencia de la adopción de las medidas necesarias para que no se produzcan situaciones de discriminación entre los menores de edad tutelados por el IASS, y aquellos que presentan discapacidad intelectual leve, ya que estos últimos no tienen derechos a prórroga, cuando los primeros sí, y además se interrumpe su derecho a la formación hasta los 21 años.
- Por último, hay un número destacable de expedientes en referencia a **conflictos familiares** que por encontrarse en la mayoría de ellos judicializados no podemos entrar en su valoración, pero que trasciende el malestar que ocasiona a los niños, niñas y adolescentes afectados.

Asimismo, dejar constancia del trabajo realizado a lo largo de 2023, desde el Justicia de Aragón y en coordinación con el resto de **Defensorías del Pueblo**, cuyo tema en esta XXXVI edición ha tratado sobre *“Las situaciones de riesgo de desprotección en la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de Derechos del Niño”*.

Desde las defensorías autonómicas se identifica, en no pocas ocasiones, cómo el sistema no logra acompañar adecuadamente a las familias, mostrando la falta de garantías jurídicas a las que se enfrentan en los procedimientos previstos por las

diversas normativas. Se manifiesta de este modo una necesidad de cambio de sistema, para evolucionar de una concepción de la protección inclinada “*separar para proteger*” hacia un mayor énfasis en la prevención de las situaciones de desamparo, “prevenir para proteger” que sitúa en el centro el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

La estructura y el formato de estas jornadas han ido cambiando y evolucionando, siendo una constante en todas ellas la falta de participación infantil y adolescente, incluso en los casos en que el tema a abordar era transversal o exclusivamente infantil. Por ello en esta edición, resultaba pertinente propiciar un espacio de participación para los niños, niñas y adolescentes sobre la cuestión a debate, recoger su voz y sus opiniones e integrarlas en el proceso general de reflexión y deliberación. A esta finalidad respondió el encuentro “**Nuestra Voz**”, celebrado el Bilbao los días 26, 27 y 28 de junio.

Tras una recogida de datos previa y síntesis de las diferentes normativas regionales, se realizó una puesta en común en el taller conjunto llevado a cabo en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz los días 18 y 19 de septiembre de 2023, con la participación de las diez Defensorías del Pueblo.

Los resultados de dicho trabajo tienen un gran valor y han sido el punto de partida desde el que iniciar y seguir trabajando en las XXXVI Jornadas celebradas en Barcelona los días 23 y 24 de noviembre y construir el documento final de **Conclusiones**. En el marco de las jornadas se elaboró también una **Declaración** de todas las defensorías en relación con la situación de las niñas y niños extranjeros no acompañados en la comunidad autónoma de Canarias.

Desde el Justicia de Aragón se quiso recoger parte de este trabajo acometido junto al resto de defensorías y realizar un estudio, análisis y propuestas de mejora respecto al tema de las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en la comunidad Autónoma de Aragón, para lo que se contó con la colaboración de las Administraciones competentes en esta materia en Aragón. Este informe en formato de **Informe Especial del Justicia** se presentó en cortes el día 28 de noviembre de 2023. Respecto a su contenido, consta de varios apartados que se consideran de interés para tener una visión de las situaciones de riesgo Infancia de la infancia y adolescencia en Aragón: Marco conceptual, normativo y competencial, las situaciones de riesgo en Aragón y las actuaciones públicas en esta materia; la aportación del resumen ejecutivo que se realizó desde la Jornada anual de

Coordinación de Defensorías de España que incluye la contribución del trabajo, reflexiones y propuestas elaboradas por adolescentes en esta materia.

Tras el análisis de todo lo anterior, se elaboraron una serie de conclusiones y propuestas destinadas a las administraciones competentes en esta materia, con el ánimo de contribuir a mejorar el bienestar de la infancia y adolescencia aragonesa.

**La Oficina de Infancia** ha seguido su andadura desde su presentación pública el 17 de noviembre de 2022, con el trabajo previamente reseñado y la colaboración de esta Institución con diferentes administraciones y entidades sociales, en materia de infancia y adolescencia, a través de la participación en foros, mesas y grupos de trabajo que tienen por objeto mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes en Aragón

Entre las actividades realizadas en el año destacan:

- La **II Jornada sobre los Derechos de las niñas y los niños** coorganizada por el Justicia de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, del día 14 de abril de 2023. La Jornada, un año más, se dirigió a los diferentes profesionales que trabajan en el ámbito de infancia y adolescencia en Aragón, y en este caso estuvo centrada en los derechos de los niños y niñas en el ámbito escolar; previamente los participantes realizaron un trabajo en sus colegios que fue expuesto en la misma, junto con la intervención de otros expertos. Resaltar la implicación de los colegios participantes y especialmente la presencia de 400 niños y niñas en dicha jornada.
- En el 17 de noviembre, coincidente con el Día mundial de la Infancia se organizó en la sede del Justiciazo junto con UNICEF y el Gobierno de Aragón, la **Celebración de los Derechos de los Niños y las Niñas**; en referencia a la aprobación de la Declaración de Derechos del Niño en 1959, y del texto final de la convención sobre Derechos del Niño, en 1989, ambos el 20 de noviembre.

En este acto, además de homenajear a todos los niños y niñas, se resaltaron los avances que se están dando en Aragón en esta materia, destacando algunas cuestiones a mejorar en materia de infancia y adolescencia, y comprometernos como sociedad para lograr un mejor cumplimiento de sus derechos. Se realizó una mirada transversal, global y local sobre los derechos de la infancia, desde UNICEF, el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Familia,



Infancia y Natalidad y El Justicia de Aragón; contando, además, con una de las experiencias más importantes entre los mecanismos de protección a la infancia vulnerable, como son los acogimientos familiares, mediante la participación de la Asociación de Familias de Acogida de Aragón (ADAFA).

- Otros foros y jornadas como la *Jornada de Actualización en Atención Temprana*; *II Encuentro Nacional de sociología de la infancia “La sociología de la infancia en tiempos de incertidumbre”*; presentación del documental “*Positive Migration*”, Jornada “*Buen trato a la infancia en los procedimientos judiciales*”, *Jornadas sobre el trauma infantil*; participación en la *Jornada Red Aragonesa de entidades sociales para la inclusión*; y *Celebración 25 aniversario ADAFA*.

A nivel internacional:

- Participación en las reuniones de la Red de la Niñez de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).
- Solicitando el ingreso en la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC).

Para facilitar el contacto directo de los niños, niñas y adolescentes con la Oficina de Infancia continúa en funcionamiento el correo electrónico [oiia@eljusticiadearagon.es](mailto:oiia@eljusticiadearagon.es) y el teléfono **900210210**.

## 2. Igualdad

La Ley 7/2018, de 28 de junio de 2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 87 que El Justicia de Aragón es **garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres** en las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas. Esta norma modificó la Ley del Justicia y nos obliga, desde su entrada en vigor, a incluir en el informe anual a presentar en Cortes de Aragón “*un capítulo específico dedicado a la igualdad de género.*”

A la hora de realizar nuestro informe, desde un primer momento, consideramos adecuado adoptar un **concepto amplio de igualdad por razón de género** y atender también las cuestiones que tienen que ver con la igualdad de derechos de las personas LGTBIQ reguladas por la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y

Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **2.1 Actuaciones normativas en 2022 en el ámbito de la igualdad en Aragón**

Dado el carácter transversal de la materia regulada por todas las leyes anteriormente citadas, prácticamente todos los Departamentos del Gobierno de Aragón han de desarrollar y aplicar aspectos puntuales de las mismas y así han ido haciendo, en mayor o menor medida, desde su entrada en vigor. Excede al objeto de este informe señalar todas y cada una de las normas dictadas, por lo que, y al igual que hemos realizado en informes anteriores, dada su especial trascendencia implícitamente reconocida por el propio Gobierno de Aragón, nos vamos a centrar, tal y como hemos venido haciendo en anteriores informes anuales, fundamentalmente en las previsiones recogidas en **el Plan Normativo que el Gobierno de Aragón aprobó para el año 2023** que guardan relación con esta materia.

No obstante, antes de hacerlo, conviene señalar que, a diferencia de años anteriores a la hora de elaborar este informe, no hemos podido contar para el análisis con las previsiones de un nuevo Plan Normativo para el año 2024 ya que no consta su aprobación ni figura en la página web de Transparencia del Gobierno de Aragón. Quizá el retraso en constituir el nuevo Gobierno tras las elecciones de mayo, cuya nueva organización y estructura básica no se modificó hasta el mes de agosto (**Decreto de 11 de agosto, del Presidente de Aragón y Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón**), sin que a la fecha de elaborar este informe se haya desarrollado la estructura orgánica de cada Departamento ni completado el proceso de dotación de personal de los nuevos órganos directivos creados, salvo para el caso de la Presidencia a través del **Decreto de 5 de septiembre de 2023**, haya influido en la no elaboración de dicho Plan Normativo.

Lo que no podemos descartar es que esta modificación de la estructura del Gobierno a mitad de año unida al cambio de orientación política del mismo haya influido poderosamente en el grado de cumplimiento de las previsiones normativas, fundamentalmente de aquellas que suponían nuevas iniciativas y no meros desarrollos reglamentarios en materias de amplio consenso.

Centrándonos en el Plan Normativo de 2023 y más concretamente en las previsiones legislativas del **Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales** (que a partir de agosto pasó a denominarse Departamento de Presidencia, Interior y Cultura ) hemos de recalcar que no se recuperó el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se creó el Instituto de la Mujer que desapareció el pasado año sin haber sido aprobado; también ha desaparecido en este Plan Normativo de 2023 la previsión de aprobar un Decreto de modificación del Decreto 19/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia , mientras se mantiene desde el Plan Normativo de 2020: el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, sin siquiera haberse iniciado su tramitación.

Al igual que dijimos el año pasado, otras iniciativas reglamentarias previstas en el Plan Normativo de 2023, a día de hoy siguen pendientes:

- El Decreto por el que se crea y regula el *Consejo Aragonés por la Igualdad de Género* sigue sin aprobarse y no nos consta actividad alguna al respecto.
- Por lo que se refiere al Decreto por el que se regula la “*Marca de Excelencia en Igualdad*” sigue sin aprobarse aun cuando si bien el proceso de Consulta Pública lleva realizado desde el año 2020.
- Ya durante 2020 se concluyó el trámite de consulta pública para la elaboración de una Orden para modificar la Orden de 26 de junio de 2006 por la que se regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género, sin que se haya producido su aprobación efectiva, tampoco en el 2023.
- También desde 2020 sigue pendiente la aprobación del Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sin que se haya avanzado desde entonces.

En el ámbito educativo, numerosos Centros Educativos elaboraron, dentro del plazo establecido para ello (fijado en el final del curso académico 2022-2023), su Plan de Igualdad, si bien desconocemos si ya lo tienen todos los Centros sostenidos por fondos públicos; por otra parte, con fecha 7 de junio de 2023 se produjo la aprobación de la **Orden por la que se crea un distintivo de calidad sello**

**promotor de igualdad y convivencia positiva para centros sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés** que, figuraba en los Planes Normativos al menos desde 2021.

Por otra parte, tal como ya señalábamos en nuestros tres anteriores informes, dentro de las competencias del **Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales** (ahora Bienestar Social y Familia) el desarrollo reglamentario básico de **la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón** que debería haber sido realizado en el plazo de 9 meses de su entrada en vigor y el de los diversos protocolos que recoge la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, sigue acumulando retrasos y tampoco ha visto la luz durante el año 2023, si bien no figura en las previsiones de los Planes normativos.

Señalar que, durante el 2023, han seguido realizando su labor tanto el **Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género**, como el **Comité consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género**, órganos en los que una vocalía corresponde a nuestra Institución por lo que estamos participando activamente de sus trabajos y que celebraron sus últimos Plenos el pasado 15 de diciembre de 2023 ya bajo la presidencia de la nueva Consejera de Bienestar Social y Familia.

Si bien en junio de 2022 se aprobó el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, su tramitación parlamentaria no llegó a término antes del fin de la legislatura muy influida por la tramitación en Cortes Generales del Anteproyecto de Ley de Familias aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de diciembre y que puede tener gran incidencia en la materia y que también decayó con el fin de la legislatura sin que ninguna de las dos se hayan recuperado en esta.

También para su impulso por la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se preveía la elaboración de una Orden por la que regular el reconocimiento de familia numerosa y la expedición y renovación del título y carné que acredita dicha condición y categoría que se ha concretado en el **Decreto 75/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón**, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la renovación, expedición, modificación y pérdida del título y carné que acredita dicha condición y categoría; así como una Orden de modificación de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la

calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de Aragón que, por el contrario, no ha visto la luz.

Por último, además de estas apreciaciones propias, y al igual que hicimos en el último informe, solicitamos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por ser el competente en la materia, información acerca de las actividades realizadas durante este año 2023 en materia de políticas públicas y actividades relacionadas con la igualdad de género, y este ha sido el informe que nos ha remitido:

***“INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS O PRO-GRAMADAS Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DURANTE EL AÑO 2023***

*El Departamento competente en materia de igualdad de género es el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y al mismo se encuentra adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer, por lo que en este Informe se incluyen las actuaciones que se han llevado a cabo desde ese organismo autónomo.*

*Durante el año 2023 se ha continuado con el **Plan Corresponsables**: Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género, por la que se publica el Acuerdo de la conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de marzo de 2023. Dichos fondos se han destinado a favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de hasta 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, dignificar y certificar la experiencia profesional de cuidado no formal.*

*Para la ejecución de los proyectos se ha requerido la colaboración de entidades locales, 29 comarcas aragonesas, asociaciones sin ánimo de lucro con alcance en todo el territorio, y los departamentos con competencias en educación y servicios sociales.*

*Fue publicada la Orden PIC/1134/2023, de 6 de septiembre, por la que se convocan ayudas a entidades formadas por mujeres, con el objeto de realizar actuaciones dirigidas a conseguir que, la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva y el fomento del asociacionismo de las mujeres. Se han concedido ayudas a 21 entidades aragonesas.*

Asimismo, y tal como establece el artículo 20.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se ha presentado la evaluación de la aplicación del II Plan estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres (2021-2024) correspondiente a los años 2021 y 2022. Se trata de una evaluación intermedia que pretende valorar la forma en que los objetivos marcados se están consiguiendo, las diferencias respecto a lo esperado y con la que se puede estimar anticipadamente los resultados finales.

Se puede acceder a la misma a través del enlace siguiente:

<https://www.aragon.es/documents/20127/22328185/Ev+intermedia+II+Plan+.pdf/d9b62105-d831-6342-32fd-3ab7924d673a?t=1699433360034>

La **Comisión Interdepartamental para la Igualdad**, con representación de la unidad de igualdad de cada departamento y organismo autónomo y presidida por la directora del Instituto Aragonés de la Mujer ha continuado su actividad con la finalidad de coordinar la acción administrativa en materia de igualdad, así como asegurar la aplicación y efectividad del principio de transversalidad de género.

Durante el año 2023 y también desde el Instituto Aragonés de la Mujer se han realizado o promovido las siguientes actuaciones:

**Formación:**

- Formación específica de igualdad de género a través de la impartición de cursos de formación en colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública:
- Presupuestos públicos con perspectiva de género.
- Unidades de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Masculinidades, usos del tiempo, cuidados y corresponsabilidad.
- Píldora formativa de autoaprendizaje: Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- Curso de Unidades de Igualdad de Género realizado en la Universidad de Zaragoza. Formación habilitada para forma parte de las unidades de igualdad de los departamentos y organismos autónomos.

### **Sensibilización:**

- *Patrocinio de actividades con objeto y propósito de promover valores y conductas que reflejaron y reflejan la lucha para combatir la invisibilidad de la mujer a través del cine:*
- *Patrocinio Festival de Cine de Zaragoza.*
- *Patrocinio del XI Festival internacional de Panticosa “Tocando el cielo. Ellas, las Estrellas”.*
- *Patrocinio de la XXIII Edición de la muestra de cine realizado por mujeres de Huesca.*
- *Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género, dentro de la actividad “Festival Periferias”.*
- *Patrocinio del Festival Internacional de cine de Huesca.*
- *Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género dentro de la actividad LGTB+work Zaragoza. El objetivo de dichas jornadas es impulsar la visibilidad de las acciones desarrolladas por el IAM con el objetivo de promover la participación de la mujer en el ámbito empresarial y laboral en condiciones de igualdad, en el marco del respeto a todas las orientaciones e identidades, y con el fin de promover políticas inclusivas que contribuyan a la lucha contra la discriminación de la mujer, desde una perspectiva inter- seccional.*
- *Presentación y dinamización del juego “Escalera a la Igualdad” en 8 centros educativos de la Comunidad Autónoma, juego que fomenta los valores de igualdad y la prevención de la violencia.*
- *Organización del tercer encuentro de mujeres vecinales de Aragón para promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.*
- *Documental y exposición “No soy Bruja” en el Centro de Historias de Zaragoza del 7 de marzo al 4 de junio. El objetivo es utilizar la fotografía para realizar un recorrido visual a través de los hechos y lugares de casa de brujas en los Pirineos españoles, destruir viejos estereotipos y dignificar su memoria.*

- *Colaboración con el Periódico de Aragón, en la V edición de los premios Mujer y Deporte. Estos premios reconocen los valores y logros de las mujeres en las distintas modalidades deportivas a lo largo de la última temporada.*
- *Colaboración en la proyección “Cortos en Femenino” organizado por la Asociación oscense “Pan y Rosas” celebrado con motivo del día 8 de marzo, en Huesca.*
- *Campañas y acciones de sensibilización social en materia de igualdad en las fechas más señaladas: Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), día Internacional de las Mujeres Rurales (15 de octubre), día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 de noviembre).*

### **Liderazgo y emprendimiento:**

- *Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de planes de igualdad a empresas y organismos públicos.*
- *Participación en el XIV Programa de liderazgo de mujeres emprendedoras en Aragón, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento.*
- *Curso de formación “Piloto de dron para operaciones aéreas”, dirigido a mujeres del medio rural, preferentemente de actividades agrícolas y ganaderas*
- *Participación junto con el Instituto Aragonés de la Juventud, en la Semana del Emprendimiento en Aragón, con la presentación de la ponencia “Mujeres influencers en acción, ¿pasión o profesión?”*

### **Redes sociales:**

*Durante el año 2023, se ha dado un impulso a las redes sociales del IAM: Instagram, Facebook y Twitter, con el objetivo de dar visibilidad a los servicios que se ofrece desde el Instituto.*

*Finalmente, hay que destacar la celebración del XXX Aniversario del Instituto Aragonés de la Mujer. Con este motivo, el día 12 de diciembre, tuvo lugar un acto conmemorativo en la Sala de la Corona de Aragón del edificio Pignatelli, al que asistieron tanto representantes políticos como de entidades, asociaciones aragonesas y público en general. El acto se centró en una mesa-tertulia, con*



participación de tres mujeres aragonesas de distintos ámbitos de actividad mayoritariamente masculinizados que compartieron sus experiencias, retos y obstáculos que tuvieron que superar en su recorrido profesional.

En este año 2023 se elaboró el “Informe de evaluación de la aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón” y ello de acuerdo con su artículo 88. Este Informe de evaluación es el primero que se realiza sobre su aplicación y comprende un período en el que la misma se ha visto condicionada por la crisis de la COVID-19. Puede consultarse en: <https://bibliotecavirtual.aragon.es/es/consulta/registro.do?id=5680>

Asimismo, prácticamente todos los Departamentos vienen adoptando medidas, a veces en colaboración también con el IAM, para promover la igualdad de género dada su transversalidad. En este sentido y, a título de ejemplo, pueden destacarse en las diferentes áreas del Gobierno de Aragón las siguientes:

- **Desarrollo rural:** En el año 2023 se ha llevado a cabo un esfuerzo de análisis de las causas que frenan la presencia de mujeres en los consejos rectores de las cooperativas agroalimentarias. Para ello se formalizó un contrato con la Universidad de Zaragoza, Departamento de Análisis Económico, que ha elaborado una encuesta para Identificar los factores sociodemográficos que caracterizan las mujeres socias de las cooperativas y la Valoración de la problemática para ascender en los órganos de gestión, a partir de la percepción de las mujeres. Los resultados nos indican que las mujeres encuestadas muestran interés por participar en los órganos de dirección en un porcentaje del 30%; al 66% le parecería bien que su cooperativa establezca medidas para fomentar la participación de las mujeres y una de las razones de mayor peso para no participar es la poca flexibilidad para conciliar con la vida familiar, así como estereotipos y prejuicios machistas.

Asimismo, se han celebrado varias Jornadas dedicadas a las mujeres del sector. En el marco de la Feria de los sectores del vino, el aceite y la cerveza que tiene lugar en la Feria de Muestras de Zaragoza ENOMAQ, se desarrolló la Jornada mujeres inspiradoras en dichos sectores. Seis mujeres debatieron sobre lo que aportan las mujeres cuando toman decisiones y en una segunda mesa de debate con otras seis profesionales se abordó el tema de “Productos diferenciados. Las mujeres innovan”.

En mayo tuvo lugar la Jornada de lanzamiento de la red PAC en Huesca, en la que se participó en la mesa redonda “Apoyo específico a las mujeres en el PEPAC 2023-2027”, y acciones complementarias más allá de la PAC.

Por último y con motivo del Día Internacional de la Mujer Rural, una Jornada técnica centrada al igual que el pasado año en la importancia de contar con ellas en los órganos de toma de decisiones del sector agroalimentario. Bajo el lema “Cooperativas agroalimentarias: Mujeres y hombres rurales trabajando en equipo por la igualdad” se celebró en Teruel con la participación de la Directora del Departamento de Análisis Económico de la Universidad de Zaragoza, la presidenta de CEPYME Aragón y cuatro representantes de los diferentes sectores cooperativos, ganado intensivo, extensivo, cerealista y agroalimentario.

Finalmente, se está participando en un proyecto europeo “Igualdad de Género en los Sistemas de Innovación Rurales y Agrarios (GRASS Ceiling)” en colaboración con AMCAE (la Asociación de Mujeres Cooperativista de España) y coordinado por la Universidad de Valladolid.

- **Educación:** Se ha publicado la Orden por la que se crea y regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

La creación de un distintivo de calidad se recoge en el apartado 13 del artículo 30 “Promoción de la igualdad de género en los centros educativos” de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

- **Ciencia:** Los criterios de género introducidos en la última Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, han tenido ya su impacto positivo. Los grupos liderados por una mujer representan ahora un 36% sobre el total, diez puntos más que en el período 2020-2022.
- **Cultura:** El Museo de Huesca realizó visitas guiadas en el marco del programa “Cultura en igualdad: Mujeres en museos, archivos y bibliotecas”

formando parte de su programa de actividades para conmemorar el 150 aniversario de su fundación.

En Graus tuvo lugar la exposición “Mujeres para la vida de Joaquín Costa” para contribuir al conocimiento de su trayectoria vital (personal y profesional) a través de diversos documentos dirigidos a mujeres o escritos por ellas. La exposición incluyó reproducciones de fotografías de lugares que fueron determinantes en su trayectoria vital, así como de mujeres que estuvieron presentes con gran peso en su vida. La muestra se complementó con algunos objetos femeninos de finales del siglo XIX y principios del XX. A este tema se dedicó la publicación nº. 8 de la colección “El Archivo nos cuenta”.

- **Deporte:** Se celebró el I Congreso “Una visión prismática del deporte: Igualdad y diversidad” en el que participaron más de 200 personas, en su mayoría profesionales de la actividad física y el deporte.

Su programa incluyó ponentes de prestigio en diferentes ámbitos del deporte autonómico y nacional. A través de las ponencias se abordaron el deporte de alto rendimiento (Deporte y Reto), el deporte formativo (Deporte y Persona) y el deporte recreativo (Deporte y Sociedad).

El programa de aulas de tecnificación deportiva que permite a jóvenes con una destacada proyección deportiva compaginar estudios y entrenamiento, alcanza ya los 222 estudiantes en 14 modalidades deportivas y en el que un 43% son chicas.

Para impulsar la carrera de la mujer en el ámbito deportivo, se ha firmado un Convenio con el Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Asociación del Deporte Español (Adesp) y por el que se organiza un programa de formación para mujeres que quieren desarrollar su carrera en las distintas facetas de gestión vinculadas al deporte. El mismo forma parte del Programa Red de Líderes (RdL) que tiene como objetivo detectar y empoderar a talentos femeninos a través de una formación impartida durante dos meses en ocho Comunidades Autónomas. Se podrán beneficiar de forma gratuita entre 30 y 50 mujeres en cada una de ellas, número que ya ha sido superado en Aragón.

Se llevó a cabo una nueva edición del Programa “Una vida de esfuerzo” consistente en la realización de videos a deportistas aragonesas de alto

rendimiento en los que exponen su día a día, el camino que han tenido que recorrer para alcanzar ese nivel deportivo y cómo compatibilizan su vida deportiva con la personal. Así como se han impartido charlas en los centros educativos por deportistas aragonesas de alto rendimiento con los objetivos de potenciar la práctica deportiva por las niñas y adolescentes, y de sensibilizar sobre la igualdad de género en el deporte.

Finalmente, se ha puesto en marcha el programa “Somos poderosas Aragón” destinado a chicas y chicos de 1º y 2º de la ESO que tiene como objetivo minimizar el abandono de la práctica de la actividad física y del deporte de las chicas en esa etapa.

- **Interior:** Se aprobó el Decreto 10/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, la organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales y demás aspectos formativos. Con este Decreto se garantiza la inclusión de contenidos relativos a las políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género y políticas de igualdad de género en la Comunidad Autónoma tanto en los temarios de acceso, como en las ediciones de formación. Asimismo, y mediante una disposición final, se ha eliminado la altura en este cuerpo funcional. La mujer, más que el hombre, se encontraba discriminada en este sentido, desapareciendo este condicionante de acceso.

La XXVI edición del Curso de formación para policías locales de nuevo ingreso ha introducido tres cursos en formato de teleformación, uno de ellos sobre la incorporación de la perspectiva de género con especial referencia al medio rural que fue adaptado a sus funciones y categorías y dado que el alumnado provenía principalmente de allí. En este Curso se ha aumentado la presencia de mujeres de 4 a 9 sobre un total de 40 agentes de policía local. Aunque se mantiene la infrarrepresentación femenina, ésta va disminuyendo cada año siendo una mujer la número 1 en esta edición.

- **Empleo:** Se realizó con la Cátedra de Desarrollo Directivo Femenino de la Universidad de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón, una investigación sobre los “Retos del liderazgo femenino: perspectiva de las directivas y empresas de Aragón”. Su objetivo era analizar la situación del liderazgo femenino en las empresas de Aragón y determinar qué barreras u obstáculos influyen tanto en el acceso, como en el desempeño de puestos directivos por parte de las mujeres, así como estimar qué proporción de

directivas hay, en qué áreas y qué hacen las empresas en materia de igualdad en puestos de responsabilidad. Estas cuestiones se analizaron mediante dos encuestas, una dirigida a 189 mujeres directivas y otra a 160 empresas aragonesas. Se pueden señalar alguno de sus resultados:

- El 73% de las directivas aragonesas consideran que las mujeres tienen más difícil acceder a un puesto de dirección que los hombres y confirman que el denominado “techo de cristal” sigue existiendo; el 64% piensa que a las mujeres se les exige más para acceder a puestos de responsabilidad, y un 56,6% que la brecha salarial es una realidad. Un 50,8% de las directivas consultadas cree que las dificultades mencionadas junto con las dificultades que supone conciliar un puesto directivo con la vida personal, podrían minimizarse si el marco regulador español impulsara la presencia de la mujer en la dirección. Según el 72% de las encuestadas una de las principales barreras es que se sigue manteniendo una cultura organizacional masculinizada en muchas empresas y el 54% piensa que los procesos de promoción y selección están masculinizados.
- De las empresas encuestadas, casi cuatro de cada cinco tienen menos de un 50% de mujeres en sus equipos directivos. Los departamentos con mayor porcentaje de mujeres son el de recursos humanos y el de finanzas y contabilidad, y en el que menos el de tecnología y ello ligado a los estereotipos de género que asocian el sector STEM con lo masculino. Entre las medidas adoptadas destacan los planes de igualdad (el 76,3% cuentan con ellos) y mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal (el 60,6%).
- Con el fin de fomentar el incremento de la presencia femenina en puestos directivos y la igualdad de oportunidades en el acceso a los puestos de responsabilidad, se ha continuado con la formación multidisciplinar, estructurada e integral diseñada para preparar a las participantes para asumir responsabilidades de gestión de cualquier tipo y dimensión a través de la III Edición del Programa de Desarrollo para la Dirección-Mujeres con Alto Potencial en colaboración con la Escuela de Organización Industrial (EOI).
- **Empleo público:** se han llevado a cabo diferentes acciones durante el año 2023 para la ejecución del “Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el

ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024”.

En primer lugar, fue publicado el [Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden HAP/441/2023, de 3 de abril](#). En el Portal Público del Gobierno de Aragón puede encontrarse el trámite a través del que denunciar una situación de acoso sexual o por razón de sexo durante el trabajo, en el que esté implicada una persona empleada pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/protocolo-de-prevencion-y-actuacion-frente-al-acoso-sexual-y-por-razon-de-sexo>

Por otro lado, se aprobó el [II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario](#) que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el [VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral](#) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ambos se incluyen importantes medidas en materia de conciliación de la vida personal, laboral y familiar como, por ejemplo, una reducción de jornada en determinados supuestos sin merma retributiva para el cuidado de menores. Además, se crea el principio de igualdad retributiva para que el personal que ocupe puestos en las categorías profesionales de Técnica en Educación Infantil y Personal Especializado de Servicios Domésticos perciba un complemento retributivo.

En cuanto a la formación, para el Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP) la igualdad de género constituye un eje clave dentro de su plan de formación. Se han llevado a cabo diferentes acciones durante el año 2023 para la ejecución del Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024 en relación con el Eje C) Sensibilización y formación. Con ello, la formación en materia de igualdad ha aumentado de manera cualitativa y cuantitativa en formación básica, así como en aspectos como la corresponsabilidad familiar de los hombres o la prevención de la violencia por razón de sexo o violencia sexual.

- **Salud:** *El IX Encuentro de profesionales de género, drogas y adicciones “Uso y abuso de sustancias y violencia de género” tuvo lugar este año en Zaragoza. Se trata de Encuentros cuya temática varía y sirven para compartir reflexiones y prácticas útiles para favorecer la inclusión de esta mirada en el quehacer profesional. En este IX Encuentro se puso el foco en la violencia de género y su interacción con el uso y abuso de sustancias. Su objetivo principal fue mostrar los avances teórico-metodológicos y de intervención para superar la mirada androcéntrica imperante. Para ello, se presentaron investigaciones recientes de alcance español y europeo, así como buenas prácticas novedosas en este sentido.*

*Asimismo, se realizó un Programa de prevención ambiental con enfoque de género para la reducción de los daños asociados al consumo de alcohol y otras drogas en contextos de ocio nocturno. Cambiar el entorno cultural, social, físico y económico en el que las personas toman sus decisiones sobre el consumo y las prácticas de ocio nocturno ha demostrado ser clave en términos preventivos.*

- **Participación:** *El Proyecto Aspasia del Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAAB) organizó en octubre de 2023 con la Universidad de Zaragoza, el curso “Formación en liderazgo femenino: el poder transformador del siglo XXI”. Esta formación se fundamenta en la consecución del reto en la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres tanto en el ámbito laboral, como en el seno de las Administraciones Públicas. El acceso de las mujeres a los estudios superiores y su incorporación al mercado laboral ha venido a transformar los modelos organizativos tanto en las empresas, como en las instituciones públicas. En este curso se debatió sobre las condiciones que se tienen que dar para que se hable de oportunidades igualitarias para el liderazgo, y si reciben la misma calidad y características de escucha y legitimidad hombres y mujeres desempeñando esta función.*

*En las diferentes áreas continúan o se ponen en marcha medidas para promover la igualdad de género.”*

## 2.2. Actuaciones del Justicia de Aragón en el ámbito de la igualdad

Desde nuestra Institución procuramos seguir manteniendo una fluida comunicación, tanto con la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y con la Casa de la Mujer dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza; organismos que ha mostrado una actitud muy proclive a la colaboración interinstitucional, en todo momento.

Como señalamos ya en informes anteriores, La Ley de Igualdad establecía que a la institución del Justicia de Aragón se la dotará de una **estructura de personal formado en igualdad**, para lo cual no se incorporó nuevo personal, siendo asumidas las nuevas funciones con el personal del que ya disponía la Institución, si bien se invirtió en acciones formativas específicas en esta materia en los años 2018 y 2019, de manera que dos Asesores completaron su formación en el “Programa Modular en Igualdad y Género: Formación de Agentes de Igualdad” de la Universidad de Enseñanza a Distancia (UNED).

Durante el año 2023, por muy diversas razones no hemos podido reanudar las labores formativas que se preveía realizar, en colaboración con el IAM, para todo el personal al servicio de la Institución, para incidir en la igualdad de género, que fueron interrumpidas debido a las restricciones derivadas de las medidas para paliar los efectos del Covid19 y evitar situaciones de riesgo. Esta es sin duda una cuestión que figura en el deber de la Institución.

Otro de los hitos en este año 2023 ha sido la culminación de los trabajos para el desarrollo e implantación de un **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón**, negociado con los sindicatos de mayor implantación y que fue aprobado el 9 de febrero de 2023 y está disponible en el portal web de la Institución. Este Plan ya ha sido evaluado a los 6 meses de su implantación sin que podamos señalar incidencias importantes. No obstante, se pueden consultar las conclusiones en el apartado de **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)** dentro del epígrafe del Análisis Institucional de funcionamiento de este mismo informe.

Así mismo se ha procedido a adaptar el Plan de Conciliación de la Institución a lo previsto el Plan de Igualdad y a los cambios legislativos habidos en materia de permisos y excedencias, fundamentalmente.



También debemos destacar nuestra pertenencia y colaboración en los trabajos desarrollados en el marco de la Región europea de la **Red de defensorías de la mujer de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)**.

La Asamblea General de la citada Red se celebró en la ciudad colombiana de Barranquilla el pasado 3 de octubre bajo la presidencia de la Coordinadora General de dicha Red, Beatriz Barrera -adjunta en materia de igualdad en el Diputado del Común de Canarias- con la presencia de la Coordinadora de la Red Europea, la compañera Aida C. Rodríguez de la Sindicatura de Greuges de Catalunya y a la que desde nuestra Institución se acudió en forma telemática. En dicha Asamblea se dio cuenta de los trabajos desarrollados lo largo del 2023 en la mayoría de los cuales hemos colaborado.

Así, hemos participado y colaborado con el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés) tanto en las aportaciones que desde la red europea de la mujer de la FIO se han hecho a la Recomendación 40 de la CEDAW sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, como en el grupo de trabajo que se creó para elaborar el llamado **“informe sombra” para España** en el que valorar el grado de aplicación de la convención CEDAW. Lamentablemente, este informe no pudo presentarse en la sesión 85 por cuestiones de procedimiento internas de la propia FIO contempladas en sus estatutos.

Por último, señalar que se ha asistido, de forma virtual, en el webinar: **“Sembrando, Cultivando, Cosechando Igualdad”** organizado por la Red de Mujeres Rurales de Latinoamérica y el Caribe (RDELAC) así como se ha dispuesto de toda la información sobre el Congreso “Justicia y Sostenibilidad Democrática: La Respuesta contra la Violencia de Género” que se celebró en Las Palmas de Gran Canaria.

### **2.3 Expedientes relacionados con igualdad**

Como viene siendo habitual, este año tampoco han sido muy numerosos los expedientes que hemos recibido en los que se haya alegado la **quiebra del principio de igualdad entre mujeres y hombres**. No obstante, podemos referir los siguientes:

Por un lado, como viene siendo habitual, también este año recibimos una queja que alegaba la quiebra del principio de igualdad desde la óptica masculina. En este

caso, un ciudadano se consideraba discriminado por razón de sexo al no admitirse la inscripción de varones en la “Carrera de la Mujer, Central Lechera Asturiana 2023”.

Si bien tuvimos que inadmitir la queja por tratarse de una iniciativa privada y, por tanto, un asunto entre particulares; no obstante, le trasladamos al ciudadano en cuestión que, la igualdad formal del artículo 14 de la Constitución, estrechamente relacionada con la igualdad material del artículo 9, ha sido interpretada por nuestro Tribunal Constitucional como el derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, pero ha dejado claro que esto no impide introducir diferencias de trato. La igualdad no es sinónimo de uniformidad por lo que la Constitución no impide los tratos desiguales sino que cierto tratamiento desigual «puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de derecho, para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del ordenamiento» (STC 34/1981, de 10 de noviembre).

En todo caso, establece el Tribunal Constitucional que esa desigualdad no puede resultar artificiosa o injustificada por no venir fundada en criterios objetivos y razonables, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados y proporcionados (STC 200/2001, de 4 de octubre) y, además, sus consecuencias han de ser adecuadas y proporcionadas a los fines igualatorios perseguidos evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos. En el caso que nos ocupaba, y dado que el fin declarado por los organizadores de la prueba era el de “*seguir potenciando el deporte femenino y los hábitos de vida saludables y con la lucha contra el cáncer de mama y la violencia de género como símbolo de la #marea-rosa*”, debíamos considerar suficientemente justificada la limitación de inscripción en la misma a mujeres mayores de 8 años, sin que ello supusiese una quiebra del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Así mismo, tuvimos dos expedientes de queja en materia de Seguridad Social que hacían referencia al complemento de pensión para la reducción de la brecha de género y del complemento de maternidad por aportación demográfica en los que, si bien los motivos de queja hacían referencia a la denegación, en un caso, y a la falta de respuesta, en otro; en ambos subyacía la sensación de discriminación. Nos referiremos a ellos con algo más de detalle en el apartado de Seguridad Social.

En otro orden de cosas, tuvimos que inadmitir un expediente en el que se nos solicitaba la reprobación de la Ministra de Igualdad, Irene Montero, por la aprobación de la llamada “Ley de solo si es si” y los efectos de rebaja de pena a condenados por delitos contra la libertad sexual.

Y para cerrar el capítulo de inadmisiones, tenemos que señalar que recibimos una queja anónima, por lo que estábamos obligados a rechazarla en virtud del artículo 15.3 de nuestra ley reguladora. En el escrito se denunciaba una situación de **acoso laboral** por razón de género en un organismo de la Administración Aragonesa (que tampoco se identificaba correctamente) por lo que le facilitamos al correo enviado la **Orden de 28 de noviembre de 2012**, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la **Orden HAP/441/2023**, de 3 de abril, por la que se publica el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una Asociación de Familiares de Personas Trans, llamada AMANDA, nos envió escrito en el que se presentaba y ponía en nuestro conocimiento sus actividades sin pretensión de abrir expediente de queja alguno.

Abrimos expediente, sin embargo, ante un informe que, desde Médicos del Mundo Aragón, Caritas diocesana de Zaragoza y la Fundación Cruz Blanca de Zaragoza, nos presentaron para su valoración en relación con la falta de **acreditaciones por parte del instituto aragonés de la mujer a víctimas de trata de seres humanos, víctimas de explotación sexual y mujeres en situación de vulnerabilidad en contextos de prostitución**. Tramitado dicho expediente, la propia Administración consideraba que los casos expuestos por las Entidades se ajustaban al marco normativo y procedimiento anterior, pero se han visto superados por una **nueva circular**, y termina señalando:

*“Por lo expuesto, este Organismo Autónomo ya había realizado con anterioridad un proceso de análisis y mejora del procedimiento administrativo para la acreditación de las situaciones de trata o explotación sexual, que es objeto del escrito de las entidades.*

*No obstante, desde el Instituto Aragonés de la Mujer reiteramos nuestra voluntad de diálogo con las entidades especializadas competentes para elaborar el informe*

*de detección de posible víctima de trata y/o explotación sexual, para poder llevar a cabo un trabajo común”.*

Cabe señalar que, en nombre de la Plataforma Abolicionista de la Prostitución, una ciudadana nos comunicó la presentación de una denuncia, ante el Ayuntamiento de Zaragoza y ante el IAM, por la aparición en mobiliario urbano de Zaragoza de unas pegatinas con códigos QR mediante las cuales un conocido prostíbulo publicitaba su actividad.

En nuestra calidad de institución garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres procedimos al seguimiento de las actuaciones de las administraciones citadas.

Desde el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), se nos comunicó que habían recibido la denuncia con fecha 2 de febrero de 2023 y *“con fecha 9 del mismo mes se remitió formulario de queja habilitado por el Observatorio de la imagen de las mujeres, organismo adscrito al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, competente en la materia, al objeto de que, previa su revisión, adoptase las medidas oportunas”.*

Sin embargo, en varias ocasiones se solicitó al Ayuntamiento de Zaragoza información sin haber obtenido respuesta; y ante esta reiterada falta de respuesta y la dificultad de obtener información por otras vías, que no permitía conocer a fondo el asunto y dictar una resolución, se procedió al archivo del expediente, efectuando a dicha Administración un recordatorio del **deber legal** que tiene de colaborar con esta Institución. Con posterioridad a esta comunicación recibimos respuesta, a fecha 29 de agosto de 2023, en la que señalaban que *“tras consultar a la empresa concesionaria del contrato de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos en el término municipal de Zaragoza, no se ha observado la existencia de las pegatinas que eran objeto de publicidad ilícita en el mobiliario urbano.”*

Sin embargo, en un nuevo expediente en el que diversas ciudadanas denunciaban la existencia de anuncios de un conocido prostíbulo serigrafiados en las puertas de algunos taxis, la respuesta del Ayuntamiento fue diligente y nos informó de que el asunto se había solucionado. Por su interés transcribimos su contenido:

*“La Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad del Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, nos ha enviado el informe*

fechado el 2 de octubre de 2023, que por su interés le transcribimos a continuación:

Con fecha 20 de abril de 2023 se remitió desde esta Oficina a la Asociación Provincial del Taxi de Zaragoza (APTZ) la siguiente comunicación:

*“Han llegado recientemente a esta Oficina, a través del canal de quejas y sugerencias que tiene abierto el Ayuntamiento, solicitudes de ciudadanos solicitando que sean retiradas de los taxis las publicidades de contenido sexista, aportando fotos de los vehículos que portan dicha publicidad.*

*Como presidente de la APTZ se le solicita que realice las gestiones necesarias con los titulares de los vehículos que portan dicha publicidad sexista, y cuyas fotos se le han hecho llegar, para que sean retiradas inmediatamente.*

*Como ya conoce, el artículo 32 del Reglamento Municipal del taxi de Zaragoza prohíbe expresamente toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.*

*En este mismo sentido la Ley aragonesa del taxi 5/2018 en su artículo 19 establece que “Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas”.*

*Por otra parte, los contenidos publicitarios propiamente dichos se encuentran regulados en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, y su artículo 3 establece como publicidad ilícita:*

*-La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.*

*Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

*-Asimismo, se entenderá incluida en la previsión anterior cualquier forma de publicidad que coadyuve a generar violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sobre las personas menores de edad, o fomento estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad.*

*Letra a) del artículo 3 redactada por la disposición final quinta de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia («B.O.E.» 5 junio). Vigencia: 25 junio 2021.*

*De la misma manera debe señalarse que conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 41, la publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con esta Ley se considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.*

*Las acciones frente a la publicidad ilícita se establecen en el artículo 6 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, así dispone que las acciones frente a la publicidad ilícita serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la competencia desleal por el capítulo IV de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.*

*Frente a la publicidad ilícita por utilizar de forma discriminatoria o vejatoria la imagen de la mujer, están legitimados para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 32.1 1ª a 5ª de la Ley de Competencia Desleal, según el artículo 6 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:*

- a) La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer.*
- b) El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.*
- c) Las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer y no incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.*
- d) Los titulares de un derecho o interés legítimo.*

*El conocimiento de los pleitos que versen acerca de competencia desleal corresponde a los Juzgados de lo Mercantil. El juez competente es el del lugar en que el demandado tenga su establecimiento y, a falta de éste, su domicilio o lugar*

*de residencia, y cuando no lo tuviere en territorio español, el tribunal del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal o donde se produzcan sus efectos, a elección del demandante.*

*Por último, la doctrina sobre el concepto de ilicitud se desarrolla en y por los tribunales de justicia. En este sentido reseñar la sentencia 28/2020 del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid, de 28 de enero de 2020, contra la publicidad del gimnasio MC FIT y la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 17 de octubre de 2016, en la que se estima la demanda interpuesta contra CEMENTOS LA UNIÓN SA, declarando, por esta última, que la publicidad que desarrolla la demandada en la página web, en cuanto presenta figuras femeninas en los sacos de cemento y en los distintos productos - morteros- es ilícita u desleal debiendo ser suprimida la figura femenina que se reproduce en la presente resolución, condenando a la demandada a cesar la campaña publicitaria indicada -figuras femeninas contenidas en sacos de cemento/morteros y su reflejo en página web.”*

***En un plazo inferior a 24 horas la publicidad fue retirada”.***

Diversos expedientes han guardado relación con disfunciones que se producen por la aplicación de la **Legislación de Familias Numerosas**, así como por el reconocimiento de título de familia monoparental y su falta de equiparación a las familias numerosas, en los que también se aduce la discriminación por razón de género, pero el análisis más detallado se encuentra en el apartado de Igualdad y Familia dentro del epígrafe de Bienestar Social.

En relación con la **violencia de género**, en primer lugar, debemos señalar que hemos seguido manteniendo el contacto con Asociaciones de mujeres víctimas de violencia, para mantenernos informados sobre la cuestión, así como hemos participado en todas las concentraciones que se han producido por esta causa.

Sin embargo, ningún expediente de los que hemos tramitado ha tenido como cuestión central la deficiencia en la atención a una víctima de violencia machista en los momentos iniciales, en los que se necesitan medidas de apoyo para evitar el contacto con el agresor, y tan solo un expediente -que tuvo entrada a finales del mes de diciembre y que, por tanto, sigue en tramitación a la hora de redactar este informe- tiene relación con los trámites de acreditación de la condición de víctima. Se trata de una ciudadana que considera que el IAM no ha seguido correctamente el procedimiento para acreditar su condición de víctima y que se está negando a

emitir un certificado de acreditación de dicha condición en base a su silencio administrativo que ha de considerarse positivo.

A diferencia de años anteriores, en el 2023 no hemos tratado expedientes que trajeran casusa en que no se tuviera en cuenta la condición de víctima de violencia de género debidamente a la hora de resolver solicitudes de vivienda social, o a la hora de conceder becas y ayudas.

### **3. Mandatos de la Ley 8/2018, de actualización de Derechos Históricos**

Un año más debemos el Justiciazgo debe cumplir con el no siempre bien entendible mandato, en cuanto al contenido y objeto concreto del mismo, que le impone el punto 5 del artículo 29 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón referido al Patrimonio histórico, pequeña parte vigente tras la sentencia del Tribunal Constitucional sobre su adecuación a la carta Magna, y que literalmente establece:

*“5.El Justicia de Aragón incluirá en su informe anual un apartado en el que consten las actuaciones públicas sucedidas provocadas por instituciones, entidades públicas o sus representantes en materia de tergiversación histórica y que afecten a nuestro decoro e identidad como pueblo; además, constarán las denuncias presentadas por particulares, asociaciones y entidades públicas relativas a la manipulación de la realidad histórica, cultural o territorial aragonesa, incluyendo las acciones que, en su caso, debiera haber realizado el Gobierno o hubiera realizado.”*

A fin de dar cumplimiento al mandato legalmente impuesto a esta Institución se ha procedido a solicitar información al respecto, preguntando por las actividades realizadas para la defensa del patrimonio histórico al Consejero encargado del Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón, para que dé traslado, si procede, al Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, para que dé traslado, si procede, al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis. La pretensión vuelve a ser este año que informaran sobre las actuaciones emprendidas que propicien la atención a la veracidad de los contenidos relacionados con la historia de Aragón difundidos en el ámbito de la educación no universitaria, y en otros foros sociales.



A fecha de emisión de este informe no se ha recibido por parte de los solicitados información alguna al respecto, salvo el escrito por la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, indicando la inexistencia de noticias sobre materia en cuestión a ella notificadas.

Por otra parte debe señalarse que no se han producido quejas ciudadanas o actuaciones de oficio respecto de esta materia que hayan dado lugar a la apertura de expediente formal al respecto.

## D) ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL JUSTICIA

Reiteramos en este apartado lo ya expresado en anteriores informes anuales como establece el artículo 22.5 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, que: “en su informe anual a las Cortes, el Justicia destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención el hecho de que fueran seguidas o no”. Es mediante la remisión de las resoluciones que dicta el Justiciazgo a las administraciones afectadas (sugerencias o recomendaciones), como se tiene conocimiento de si dicha administración en principio acepta o no la misma, en este sentido a lo largo de este informe, en las distintas materias se ha venido exponiendo respecto a las distintas resoluciones en ellas destacadas si las mismas han sido aceptadas o no por las administraciones implicadas, sin que en estos momentos se cuente con un instrumento para el efectivo control de dicha “aceptación” en su caso.

No obstante, debemos señalar que en estos momentos no se cuenta con un instrumento normativo apropiado para el efectivo control de dicha “aceptación” en su caso, en lo que sería una fase de ejecución de las resoluciones, trasladándose generalmente al ciudadano que acude al Justicia para indicar que lo aceptado no se está cumpliendo, a que inicie un nuevo expediente de queja por ese “incumplimiento”.

Sería deseable de futuro, si se acomete por las Cortes de Aragón la reforma de la ley reguladora del Justicia de Aragón, el poder contar con dicho instrumento en ejecución de resolución aceptada, que evitaría, entre otras cosas, que las administraciones muestren su conformidad a lo sugerido o recomendado desde el Justicia, pero que en la práctica el ciudadano no vea cumplida su demanda, con la consiguiente frustración y pérdida de confianza en la citada Administración, pero también en el Justiciazgo.

Señalar igualmente que muchas administraciones, generalmente las de mayor tamaño (Gobierno de Aragón, grandes ayuntamientos), no proceden desde sus órganos político-administrativos (consejeros, alcaldes) a mostrar una aceptación o negación clara y precisa de la resolución a ellos remitida, sino que se limitan a trasladar al Justiciazgo el informe que al respecto los servicios técnicos afectados por la misma emiten, y que si bien suelen aportar una distinta y enriquecedora visión de la cuestión, no siempre acaban de entrar en la concreta aceptación o no, cuando no en muchos casos expresamente indican que como servicios técnicos no son competentes para ello. En las distintas reuniones mantenidas con las

administraciones ésta ha sido una de las cuestiones que en todo momento se traslada a las personas responsables de las mismas: se proceda a una inequívoca comunicación de la aceptación total o parcial, o el rechazo, de la sugerencia o recomendación.

Los datos a fecha de cierre del informe, 31 de diciembre de 2023, en cuanto a la aceptación o rechazo de las recomendaciones realizadas por el Justicia de Aragón en 2023, ha sido:

Respuestas por tipo de resolución a 23/01/2024						
Tipo de resolución	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendiente respuesta	Total
Recomendación	1	1				2
Sugerencia	84	17	16	12	39	168
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>39</b>	<b>170</b>

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.

## E) EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CON LA INSTITUCIÓN

### 1. Recordatorios de deberes legales

El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de todos los poderes públicos y entidades afectados por la ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El incumplimiento de esta obligación podría llegar en casos extremos, como ya ha ocurrido en otras defensorías españolas, a condenas por delito de desobediencia del artículo 502.2. del Código Penal.

Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución). En este año se han producido **39** (37 en 2022), pero en 33 de ello si se ha procedido a emitir sugerencia\*, pese a la falta de información de la administración, sirviendo de base los datos aportados por los ciudadanos y los conseguidos por otras vías por el Justiciazgo.

Repetimos el sistema cualitativo de ordenar la actividad no colaboradora de años anteriores, de tal forma que se indica número de expedientes en que no ha existido colaboración, pero se realiza una ordenación porcentual que recoge de forma más fidedigna la existencia o no de falta de auxilio al Justiciazgo en sus misiones legales.

Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Binéfar	2	2	100%
Ayuntamiento de Bello	1	1	100%
Ayuntamiento de Benasque	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Cadrete	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Gotor	1	1	100%
Ayuntamiento de Mequinenza	1	1	100%
Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Oliete	1	1	100%
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1	1	100%
Comarca de la Jacetania	1	1	100%
Ayuntamiento de Alquézar	1	2	50%

Ayuntamiento de Borja	1	2	50%
Ayuntamiento de Broto	1	2	50%
Ayuntamiento de Huesca	3	15	20%
Diputación Provincial de Zaragoza	1	5	20%
Ayuntamiento de La Muela	1	6	17%
Ayuntamiento de Monzón	1	6	17%
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	1	11	9%
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	1	12	8%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	2	28	7%
Ayuntamiento de Zaragoza	5	110	5%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	4	97	4%
Departamento de Sanidad	7	198	4%

Los organismos susceptibles de supervisión por El Justicia de Aragón, tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución.

**Expediente 1197/22**  
**Ayuntamiento de Binéfar**  
Situación de insalubridad.

**Expediente 170/23**  
**Ayuntamiento de Binéfar**  
Reparto horario instalaciones deportivas.

**Expediente 1438/22**  
**Ayuntamiento de Bello**  
Corral en mal estado.

**Expediente 8/23**  
**Ayuntamiento de Benasque**  
Desplazamiento de vecinos de Cerler a Benasque.

**Expediente 1463/22**  
**Ayuntamiento de Biescas**  
Problemas por actividad establecimientos hostelería.

**Expediente 2047/21**  
**Ayuntamiento de Cadrete**  
Discriminación en acceso a servicios por casusa de empadronamiento en la localidad.

**Expediente 1087/22**  
**Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca**  
Peligro derivado de estado de inmueble.

**Expediente 172/23**  
**Ayuntamiento de Gotor**  
Molestias por ubicación contenedores.

**Expediente 1150/22**  
**Ayuntamiento de Mequinenza**  
Deficiente servicio televisión.

**Expediente 727/22**  
**Ayuntamiento de Morata de Jiloca**  
Falta de acceso a nave.

**Expediente 1194/22**  
**Ayuntamiento de Oliete**  
Falta de contestación reclamación.

**Expediente 545/23**  
**Ayuntamiento de Valle de Hecho**  
Malos olores e insectos por obras.

**Expediente 545/23**  
**Comarca de la Jacetania**  
Malos olores e insectos por obras.

**Expediente 852/22**  
**Ayuntamiento de Alquézar**  
Servicios mínimos en pedanía de San Pelegrín.

**Expediente 1387/22**  
**Ayuntamiento de Borja**  
Situación de unas parcelas.

**Expediente 1108/22**  
**Ayuntamiento de Broto**  
Obras en suelo no urbanizable.

**Expediente 530/22**  
**Ayuntamiento de Huesca**  
Reducción jornada empleada municipal por conciliación.

**Expediente 799/22**  
**Ayuntamiento de Huesca**  
Jardineras en mal estado.

**Expediente 1243/22**  
**Ayuntamiento de Huesca**  
Mal estado bancos parque de Los Olivos.

**Expediente 294/22**  
**Diputación Provincial de Zaragoza**  
Inseguridad por estado vía pública

**Expediente 1238/22**  
**Ayuntamiento de La Muela**  
Emplazamiento mercadillo venta ambulante.

**Expediente 109/23**  
**Ayuntamiento de Monzón**  
Inspección de veladores.

**Expediente 1052/22**  
**Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial**  
Deficiente potencia eléctrica.

**Expediente 616/22**  
**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**  
Nombramientos veterinarios en espectáculos taurinos.

**Expediente 291/22**  
**Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda**  
Falta resolución recurso administrativo.

**Expediente 1242/22**  
**Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda**  
Retraso ayudas alquiler.

**Expediente 928/22**  
**Ayuntamiento de Zaragoza**  
Ubicación escultura Víctima.

**Expediente 1397/22**  
**Ayuntamiento de Zaragoza**  
Descentralización ocio festivo.

**Expediente 1419/22**  
**Ayuntamiento de Zaragoza**  
Mal estado zona de juegos.

**Expediente 163/23**  
**Ayuntamiento de Zaragoza**  
Anuncios servicios prostitución en vía pública.

**Expediente 646/23**  
**Ayuntamiento de Zaragoza**

Solicitudes no atendidas.

**Expediente 294/22**  
**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**  
Inseguridad por estado vía pública

**Expediente 1552/22**  
**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**  
Profesorado de español para inmigrantes IES Pablo Serrano.

**Expediente 1703/22**  
**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**  
Falta de personal de apoyo a alumnos con TEA en CEIP Lucien Briet.

**Expediente 994/23**  
**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**  
Acondicionamiento y ubicación CEIP María Zambrano.

**Expediente 420/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Protocolo cesárea Hospital Miguel Servet.

**Expediente 702/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Provisión puesto de trabajo Subdirector centro de gestión Integrada de Proyectos Corporativos Salud.

**Expediente 723/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Procesos selectivos personal Salud con discapacidad.

**Expediente 936/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Intervención quirúrgica de traumatología en Hospital Lozano Blesa.

**Expediente 1018/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Proceso de selección de personal por promoción interna.

**Expediente 1495/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Demora intervención neurocirugía Hospital Lozano Blesa.

**Expediente 1508/22**  
**Departamento de Sanidad**  
Tramitación queja Hospital Obispo Polanco.



## 2. Resoluciones sin respuesta de la Administración

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Área de actuación	Fecha resolución	Organismo
1438/22	Vivienda / Rehabilitación	10/05/2023	Ayuntamiento de Bello
505/22	Urbanismo / Disciplina urbanística	09/12/2022	Ayuntamiento de Bijuesca
1387/22	Servicios Públicos / Basuras	17/04/2023	Ayuntamiento de Borja
708/23	Interior / Ocio y Espectáculos	07/07/2023	Ayuntamiento de Calamocha
1803/21	Interior / Ocio y Espectáculos	21/07/2022	Ayuntamiento de Fuentes Claras
1000/22	Empleo Público / Acceso	19/09/2022	Ayuntamiento de Huesca
22/1122	Hacienda / Tributos Locales	30/12/2022	Ayuntamiento de Jaca
1360/22	Interior / Normativa	16/03/2023	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
23/252	Derechos / Políticos	30/03/2023	Ayuntamiento de Monzón
727/22	Obras Públicas / Conservación y Mantenimiento	21/06/2023	Ayuntamiento de Morata de Jiloca
1103/22	Servicios Públicos / Cementerios	28/09/2022	Ayuntamiento de Pozuel del Campo
969/22	Menores / Discapacidad	14/03/2023	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
664/22	Educación / Discapacidad	05/01/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
491/23	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	04/05/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
85/23	Derechos / Políticos	22/06/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
581/22	Empleo Público / Acceso	28/11/2022	Departamento de Hacienda y Administración Pública

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo. Incluye también las de años anteriores cuyo plazo de respuesta ha vencido en 2023

## F) OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

OAC	
Servicios	Plazos
Espera para la atención presencial	30 minutos
Registro de documentos	Día de su presentación o laborable siguiente
Acuse de recibo de la recepción de la queja	2 días hábiles desde la entrada en la Institución
Rechazo o admisión a trámite	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Petición de información al órgano supervisado	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Resolver el expediente	40 días hábiles desde la recepción de la información solicitada al órgano supervisado, ampliables hasta 60 días hábiles por situaciones de acumulación de trabajo o complejidad del asunto

# ANÁLISIS INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO 2023



La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución determinan la forma en que debe estructurarse el personal al servicio del Justicia de Aragón y el régimen económico por el que debe regirse.

## **A) DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**

### **1. Personal al servicio del Justicia de Aragón**

El personal al servicio del Justicia de Aragón está integrado por funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia (9 funcionarios) y personal eventual (9 puestos de Asesor de los cuales 3, son Asesores Responsables de Departamento, 1 Secretaria General, 3 Secretarías de Gabinete y 1 Conductor).

El personal al servicio de la Institución se rige por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, aprobado por la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón en sesión conjunta celebrada el día 6 de julio de 1990, modificado por acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, en sesiones de 28 de febrero y 7 de marzo de 1994; acuerdos de 28 de abril de 2005, de 22 de octubre de 2009 y 18 de marzo de 2010, y, con carácter supletorio, por el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Mediante Resolución de 25 de diciembre de 2018, del Justicia de Aragón, se dispone la nueva composición y estructura del equipo asesor del Justicia de Aragón y las retribuciones de los Asesores Responsables de Departamento y de los Asesores de Área, con efectos de 1 de enero de 2019, cuyos incrementos han derivado de lo recogido en las correspondientes leyes de presupuestos y en los acuerdos de la Mesa de las Cortes de Aragón.

Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38.2 de la Ley 4/1985, y el artículo 16 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Justicia puede agrupar las diferentes áreas de la Institución en Departamentos, que deberán corresponderse con las funciones que le asigna la Ley Reguladora de la Institución. Por tanto, el número de Asesores Responsables de Departamento son tres y el resto son Asesores de Área. Así mismo, se amortizaron dos plazas de Asesor a principio de mandato del actual Justicia.

Asociada a dicha reestructuración, se ajustaron las retribuciones de los Asesores de Área (disminución del 8% del sueldo bruto) conforme al compromiso adquirido por El Justicia con las Cortes de Aragón en su toma de posesión.

La composición del equipo asesor del Justicia de Aragón es la siguiente:

- Asesor-Jefe (Puesto vacante no dotado, asumiendo sus funciones el Lugarteniente del Justicia).
- Secretaria General.
- 3 Asesores Responsables de Departamento.
- 7 Asesores de Área (un puesto vacante dotado). Entre ellos, el Asesor de Área de Comunicación y Relaciones Institucionales adscrito al Gabinete del Justicia.

En el BOCA nº1, de 27 de junio de 2019, se publica la Resolución del Justicia de Aragón, de 21 de mayo de 2019, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Institución (RPT), que establece efectos de 1 de julio de 2019.

En la misma se recoge el cambio en la estructura y composición del equipo asesor, conforme a lo referido anteriormente y la modificación en la estructura del personal de administración tras el análisis de cargas de trabajo y responsabilidad de las funciones y tareas a llevar a cabo.

Mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 28 de octubre de 2021, publicada en el BOCA de 16 de noviembre de 2021, se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución del Justicia de Aragón. Dicha modificación se realiza en los siguientes términos:

- Amortizar la plaza núm. RPT 9, Ujier-conductor, vacante dotada desde febrero de 2019, sin que fuera necesario cubrirla al cambiar las necesidades de la Institución y redistribuir las funciones de quién la ocupó con antelación.
- Crear el puesto núm. RPT 12, Oficial de informática. Dicha modificación de la RPT entró en vigor el 1 de enero de 2022.

La gestión informatizada de los procesos con la implantación de la administración electrónica requiere un funcionamiento óptimo de la infraestructura electrónica y una atención continuada a los usuarios.

En este contexto, para el buen funcionamiento de la Institución, que implica una solución eficaz de las incidencias informáticas en el día a día, se aprobó la modificación indicada ya que no era posible atender dichas necesidades con un único técnico informático en la plantilla.

En el Justicia de Aragón se dan especiales circunstancias y características que se traducen en limitaciones y en problemas en el desarrollo de la política de personal, tales como la escasa movilidad, promoción y carrera profesional del personal a su servicio; así como, dificultades en la puesta en marcha de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo ágiles, que permitan una rápida cobertura de sus puestos con personal propio.

No obstante, lo anterior, el Justicia de Aragón inició en el año 2022 un proceso de estabilización en el empleo de su personal en puestos de funcionarios que ha concluido en el año 2023, consiguiendo que el 100% de su personal funcionario sea fijo.

Mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 16 de diciembre de 2022, se acuerda la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de varios puestos de trabajo en El Justicia de Aragón para cubrir con carácter definitivo todos aquellos puestos actualmente provistos de manera temporal mediante comisiones de servicios interadministrativas (número RPT 3, Jefe de negociado de gestión económica; número de RPT 6, Oficial administrativo de servicios generales; número de RPT 8, Oficial administrativo de servicios generales y número RPT 12, Oficial de informática). Por Acuerdo de la Mesa de la Comisión Permanente de las Cortes de Aragón, de 3 de mayo de 2023, se resuelve dicho concurso de méritos y los funcionarios toman posesión en sus respectivos puestos el 1 de junio de 2023.

Mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2022, de la Mesa de las Cortes de Aragón, se efectúa convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el procedimiento de concurso, de una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática; cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo; y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón. En dicho proceso está incluida la plaza de ujier-telefonista del Justicia de Aragón. Dicho puesto se adjudica con carácter definitivo con efectos 8 de septiembre de 2023.

A fecha 31 de diciembre de 2023, el personal de la Institución es el siguiente:

**Justicia de Aragón:** Vacante dotada

**Lugarteniente del Justicia:** Javier Hernández García (E.P.)

**Personal eventual:**

**Secretaría General y Gabinete**

Secretaria General y Jefa de Gabinete: María Jesús Lite Martín (E.P.).

Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales: Vacante dotada.

Secretaria del Justicia: Blanca García Arruga.

Secretaria del Lugarteniente del Justicia: Ana Gabás Añaños.

Secretario de Gabinete: Miguel Pinilla Enseñat (E.P.).

Conductor del Justicia: Carlos Marina Garcés.

**Asesores**

Javier Oliván del Cacho. Asesor Responsable de Departamento (E.P.).

Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez. Asesora Responsable de Departamento.

Susana Valimaña Torres. Asesora de Área.

David Acín Llera. Asesor de Área (E.P.).

Juan Campos Ara. Asesor de Área.

Raúl Serrano Manero. Asesor de Área.

Alicia Íñiguez Remón. Asesora de Área (E.P.).

Jorge Lacruz Mantecón. Asesor de Área.



## **Personal funcionario**

Técnico de Sistemas: Javier Gracia de las Heras <sup>2</sup>.

Técnico en Asuntos económicos, Contratación y Personal: Luis Gomollón Martínez <sup>3</sup>.

Jefe de Negociado de Gestión Económica: Tomás Latorre Oliver <sup>3</sup>.

Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: Blanca Navarro Miral <sup>2</sup>.

Oficiales administrativos de Servicios Generales: Esmeralda Tormes Royo<sup>3</sup> y Pilar Ansón Ainaga<sup>3</sup>

Oficial de informática: Silvia Díez Ferrer <sup>3</sup>

Ujier-telefonista: Raúl Jánovas Merino <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> E.P.: Empleado Público

<sup>2</sup> Funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia

<sup>3</sup> Funcionarios de otras administraciones públicas en destino definitivo en el Justicia de Aragón.

## **Puestos de trabajo**

Puestos de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2023 en el Justicia de Aragón y retribuciones

Asesores					
Cod	Denominación	F.P.	Titulación académica del titular actual	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
1	Asesor jefe	ND	Vacante (no dotada)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación general de los Asesores	
2	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 27.577,20 O.R. 23.025,96 Prd 3.302,16
3	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 27.577,20 O.R. 23.025,96 Prd 3.302,16

**Informe Anual  
del Justicia 2023**

4	Asesor responsable de Departamento	ND	Vacante dotada	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. O.R. Prd	27.577,20 23.025,96 3.302,16
5	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
6	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
7	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
8	Asesor de Área	ND	Derecho, Geografía y Ordenación del Territorio	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
9	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
10	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16

<b>Gabinete</b>						
<b>Cod</b>	<b>Denominación</b>	<b>F.P.</b>	<b>Titulación académica del titular actual</b>	<b>Características del puesto</b>	<b>Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)</b>	
1	Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales	ND	Vacante dotada	Coordinación de áreas en materia de imagen y relación con medios de comunicación	S.B. O.R. Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
2	Secretaria Particular	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Justicia	S.B. O.R. Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96
3	Secretaria del Lugarteniente	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Lugarteniente o Asesor Jefe	S.B. O.R. Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96
4	Secretario Gabinete	ND	(E.P)	Funciones del puesto relacionadas con la asistencia inmediata a Gabinete	S.B. O.R. Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96

Informe Anual  
del Justicia 2023

5	Conductor del Justicia	ND		Funciones propias del puesto	S.B. 14.163,48 O.R. 15.353,76 Prd 1.855,80
---	------------------------	----	--	------------------------------	--

Secretaría General								
Cod	Denominación	NIV	TP	FP	AA	Gr	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
		CD						
1	Secretaria General			ND		A1	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y funciones propias del puesto en materia económica, de personal y asuntos generales.	S.B. 27.577,20 O.R. 23.025,96 Prd. 3.302,16
2	Técnico Sistemas	24	S	C	CA, CAA	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión informática, sistemas y telecomunicaciones	S.B. 21.850,92 C.D. 9.757,32 C.E. 6.290,76
3	Jefe de Negociado Gestión Económica	22	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los asuntos económicos.	S.B. 16.516,32 C.D. 8.333,64 C.E. 6.142,68 C.T. 2.242,68
4	Jefe de Negociado Gestión Administrativa	22	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de expedientes administrativos y asuntos generales.	S.B. 16.516,32 C.D. 8.333,64 C.E. 5.388,36 C.T. 2.242,68
6	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. 16.516,32 C.D. 7.760,28 C.E. 4.217,64
7	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de gestión de documentación, publicaciones y tramitación de expedientes administrativos.	S.B. 16.516,32 C.D. 7.760,28 C.E. 4.217,64
8	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CCA CC	C	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. 16.516,32 C.D. 7.760,28 C.E. 4.217,64

10	Ujier-Telefonista	14	S	C	CA	E	Funciones propias del cuerpo	S.B. 14.205,72 C.D. 5.526,48 C.E. 3.375,96 C.T. 1.815,60
11	Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal	24	S	C	CA, CAA, AL	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión económica, contratación y personal	S.B. 21.850,92 C.D. 9.757,32 C.E. 6.907,44
12	Oficial de informática	21	S	C	CA, CAA, CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de tecnología de la información y la comunicación.	S.B. 16.516,32 C.D. 7.760,28 C.E. 4.217,64

**1. TP: Tipo De Puesto.** "S": Singularizado; "NS": No Singularizado

**2. FP: Forma De Provisión.** "LD": Libre Designación; "C": Concurso de méritos; "ND": Nombramiento Directo.

**3. AA: Adscripción Administrativa.** "CA": Cortes de Aragón y Oficina del Justicia De Aragón; "CAA": Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; "AE": Administración General del Estado; "AL": Administración Local, "CC": Cámara de Cuentas.

**4. Retribuciones.** "SB": Sueldo base; "CD": Complemento de destino; "CE": Complemento específico. "OR" Otras retribuciones; "Prd": Productividad; "C.T.": Complemento de Tarde

**5. Observaciones.** "VP": Vacante provisional; "HE": Jornada de trabajo especial; "T": Jornada de tardes; "Lab": Plaza abierta indistintamente a personal funcionario o laboral; "L": Plaza cubierta actualmente por personal laboral; "VD": Vacante dotada.

**6. Otras Situaciones.** "I": Interino/a; "CS": Comisión de servicios; "Prd" Productividad; "EP": Empleado Público.

## 2. Becario

La Institución del Justicia de Aragón ha venido convocando desde hace años becas dirigidas a alumnos del último curso de estudios de Derecho, cuyo objeto es el estudio del ordenamiento jurídico aragonés, público y privado. Con ello se pretendía fomentar un mejor conocimiento de nuestro derecho propio en el ámbito universitario. Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos planes de estudios en los que la especialización se adquiere con posterioridad a la obtención del grado, se consideró adecuado que los beneficiarios fuesen graduados o licenciados. Por otra parte, al objeto de que la formación pueda ser más completa, y el beneficiario pueda conocer en profundidad las funciones de la Institución, se consideró oportuno ampliar el tiempo de duración de la beca y, consecuentemente, se incrementó el importe a percibir.

El criterio de selección único que se ha establecido en las anteriores convocatorias, centrado en el expediente académico, se ha sustituido por un proceso selectivo en dos fases: una primera fase en la que se valora la formación académica y una segunda fase de entrevista. Se considera que este sistema permite una más adecuada valoración de los aspirantes, acorde con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Por ello, las bases contienen unos criterios muy detallados de valoración de los méritos, garantizándose la plena transparencia del proceso. A esta modificación que ya se incorporó en la convocatoria de 2019, teniendo en cuenta los informes especiales en curso y aquellos previstos a corto plazo, además de la puesta en marcha del Observatorio Aragonés de la Soledad y la creación de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia en El Justicia de Aragón, se ha ampliado el perfil de los candidatos, además de graduados en Derecho, a graduados en Trabajo Social.

Con estas premisas, El Justicia de Aragón modificó las bases de las convocatorias de beca en 2018 y 2019, que son las que se mantienen en la actualidad. Por Resolución, de 2 de junio de 2023, del Justicia de Aragón, se convoca una beca de formación en El Justicia de Aragón para el periodo 2023-2024. Sin duda, con la convocatoria de esta beca se contribuye al cumplimiento de la función que el Estatuto de Autonomía encomienda al Justicia de velar por la defensa y aplicación del Derecho aragonés en su más amplio sentido.

Finalizado el proceso de selección, mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 14 de septiembre de 2023, se adjudica la beca de formación a D. Iulen Tazueco Manrique, con fecha de inicio el 1 de octubre de 2023 y de finalización el 30 de septiembre de 2024. En este caso, el perfil del adjudicatario es del ámbito del derecho y además cuenta con el Grado en Administración de Empresas y un Máster Universitario en Análisis Político, por lo que su formación se centra más en estas áreas además de adquirir formación en derecho aragonés y en la gestión de quejas, especialmente en sus áreas de formación académica.

### **3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas**

El 1 de octubre de 2018 el Justicia de Aragón firmó un convenio de colaboración educativa con la Universidad de Zaragoza con el objeto de acoger por esta Institución a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas. Finalizado este convenio por

transcurso de cuatro años, el 14 de septiembre de 2022 se firmó un nuevo convenio de colaboración educativa por cuatro años más.

Durante la anualidad 2023 han realizado prácticas curriculares las estudiantes del grado de Derecho de UNIZAR Moya Santafe Katherine Andrea e Irene Bonilla Gallego en la modalidad de prácticum en régimen presencial, por un total de 175 horas cada una.

Han dispuesto de un plan formativo en prácticas de carácter rotatorio que les ha permitido conocer todas las áreas de trabajo de la Institución, tanto aquellas directamente relacionadas con los objetivos de la misma como en materia de comunicación, gabinete, asuntos económicos, personal y contratación. El Justicia quiere contribuir como entidad colaboradora con los estudiantes universitarios para la realización de prácticas curriculares, a la vez que difunde la actividad de la Institución, ya que con la pandemia disminuyó la oferta de centros. Al tratarse de prácticas curriculares, en caso de no poder llevarse a cabo, los estudiantes no podrían graduarse. Además, como se ha indicado, se ha hecho el esfuerzo de que estas prácticas hayan tenido un carácter presencial por considerarse que su aportación al alumnado puede ser mucho más enriquecedora que en modalidad de teleformación.

Dado que el personal del Justicia de Aragón es muy reducido, resulta un gran esfuerzo para el mismo acoger alumnos en prácticas. Ampliar el número de plazas para que vengan cuatro alumnos, además de alguna petición esporádica de autoprácticum, ha supuesto distribuirlos en distintos cuatrimestres para poder garantizarles la calidad del aprendizaje que merecen.

Esta experiencia se valora muy positivamente tanto por los estudiantes participantes como por el personal de la Institución y, aunque el personal de la Institución resulta muy ajustado para las funciones y tareas que en la misma se llevan a cabo, tal como acabamos de referir, además de mantener la oferta actual de las plazas señaladas, se continúa con la oferta de plazas a prácticums de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.

Siguiendo la colaboración del Justicia de Aragón con la Universidad de Zaragoza, a través de la Facultad de Ciencias Sociales se desarrolló un prácticum de investigación bajo el título: *“Los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón. Una mirada transversal”*, cuyos objetivos se citan a continuación y que se ha hecho con la colaboración del Departamento de Ciudadanía y Derechos

Sociales para la aportación de datos, así como con entidades que participan de este programa y familias acogedoras y la voz de niños, niñas y adolescentes:

- a) Conocer la situación de los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón, dentro del sistema de protección de menores.
- b) Analizar, desde una perspectiva social, las principales problemáticas para las personas afectadas.
- c) Elaborar propuestas de mejora de este recurso de intervención social.

Los resultados de este trabajo se integraron en los talleres realizados sobre la materia en Pamplona por parte de las diferentes Defensorías de España y sirvieron, entre otros, para elaborar las conclusiones de las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo que tuvieron lugar en Barcelona en noviembre de 2023.

Sirvan estas líneas como reconocimiento de su excelente trabajo y como muestra de nuestra gratitud.

En todo caso, la Institución está abierta a valorar la posibilidad de que alumnos o egresados universitarios recientes en otras disciplinas puedan realizar prácticas en el marco de los convenios mencionados, o a firmar convenios de colaboración con otros centros universitarios o no universitarios de Aragón.

Durante el mandato del Justicia Ángel Dolado de abril de 2018 hasta este ejercicio 2023 en materia de personal cabe destacar lo siguiente:

- A diciembre de 2023 el 100% del personal funcionario del Justicia de Aragón es personal fijo. En la Institución se recurrió a la cobertura mediante comisiones de servicio exclusivamente por motivos de urgente e inaplazable necesidad y sin superar el límite de duración legalmente establecido durante los años 2020 y 2021 al quedar puestos vacantes por jubilación y traslado. De hecho, se tuvo que recurrir a cobertura mediante comisión de servicios interadministrativa, por no haber personal de Las Cortes y del Justicia de Aragón interesado en ocuparlas con carácter temporal ni definitivo. Antes de finalizar el plazo máximo de duración de dichas comisiones de servicio, los puestos han sido cubiertos con carácter definitivo mediante concurso de méritos.
- No ha habido incremento de gasto en capítulo I -personal- salvo lo recogido en las respectivas leyes de Presupuesto o en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes

de Aragón. Por tanto, en el Justicia de Aragón han realizado modificaciones en la RPT de la Institución, sin incrementos en Capítulo I derivadas de estas modificaciones, al objeto de adaptarla a las necesidades actuales de la Institución. Las modificaciones en materia de personal más relevantes han sido las siguientes:

- Dotar el puesto de Lugarteniente con la dotación económica de la plaza de Asesor Jefe, quedando esta como vacante no dotada y asignar las funciones de Asesor Jefe al Lugarteniente.
- Adaptación de la estructura del personal asesor a lo establecido en la Ley Reguladora del Justicia de Aragón: 3 Asesores Responsables de Departamento y 7 Asesores de Área, de los que se ha mantenido durante todo el mandato una vacante dotada, conforme al compromiso del Justicia Dolado de reducir el número de asesores en tanto en cuanto no se incrementasen las funciones del Justicia. esto implicó una reducción en las retribuciones de los asesores de Área al objeto de poder mejorar la dotación del personal funcionario.
- Amortización del puesto de ujier-conductor y de un puesto de Oficial administrativo para crear los puestos de Técnico de Asuntos Económicos, personal y contratación y de Oficial de informática, lo que ha implicado la modificación de la RPT del Justicia de Aragón en dos ocasiones.
- Favorecer la formación del personal, adaptada al puesto de trabajo.
- Firma del *“Protocolo general de actuación entre el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón en materia de selección de provisión de puestos de trabajo y formación de personal funcionario y laboral”* lo que ha favorecido la cobertura de las plazas con carácter definitivo en el Justicia de Aragón y permite el acceso del personal a la formación impartida por el IAAP, entre otras cosas.
- Cambio en las condiciones de acceso, sistema de formación y dotación económica de la beca de formación en el Justicia de Aragón en los siguientes términos:



- Pasó a ser para estudiantes de último año a egresados o licenciados al objeto de favorecer la empleabilidad de sus beneficiarios.
- De consistir en realizar un trabajo teórico no presencial a tener carácter presencial de una duración de un año y 6 horas diarias durante el cual pasa por todas las áreas de actuación de la Institución.
- La dotación económica de 300€/mes ha pasado a ser de 800€/mes.
- Se ha ampliado la recepción de estudiantes universitarios en prácticas en la Institución abriendo a otros grados diferentes a Derecho y dando opción a estudiantes tanto de la Universidad pública como de la privada de Aragón.

## B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

### 1. Medios económicos

Presupuesto por capítulos económicos		
Capítulo	2023	Incremento sobre 2022
Capítulo I:	1.722.386,04	3,39%
Capítulo II:	313.700,00	-0,32%
Capítulo IV:	19.720,00	5,25%
Capítulo VI:	32.600,00	0,00%
<b>Total</b>	<b>2.088.406,04</b>	<b>2,78%</b>

El Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su discurso de toma de posesión, el 20 de abril de 2018, entre otras cuestiones se comprometió a contener el gasto en materia de personal y a dedicar sus esfuerzos y los de su equipo a tratar de resolver problemas de los ciudadanos y no tanto expedientes, dando a la Institución un perfil eminentemente social. La Institución durante el ejercicio 2023 ha continuado atendiendo al objetivo de contención y racionalización del gasto público en aquellos aspectos que no contribuyan al logro de los objetivos marcados por esta en beneficio de los ciudadanos o no aporten valor añadido a la actividad de la Institución, a la optimización de los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón y a la redistribución del presupuesto en coherencia con lo indicado.

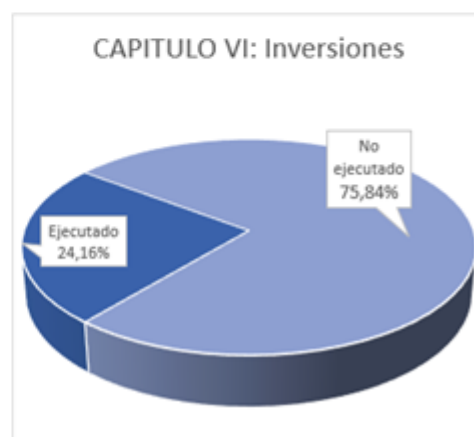
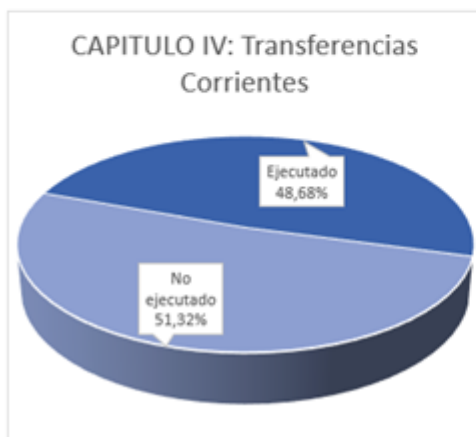
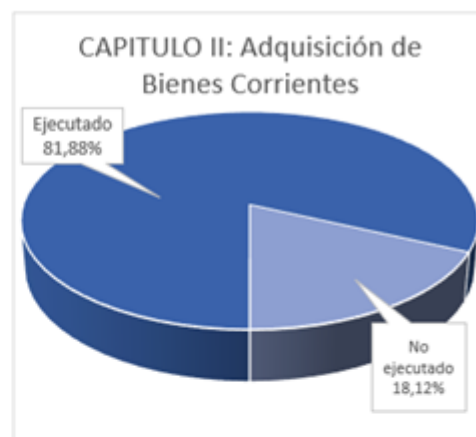
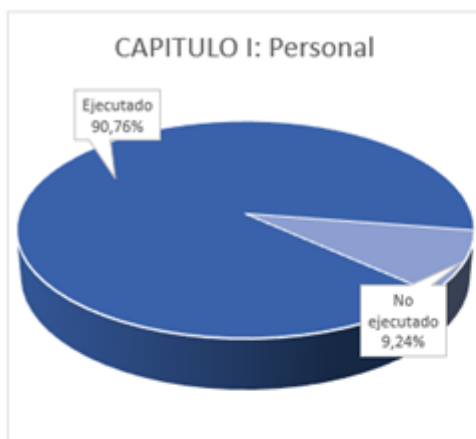
El presupuesto para el ejercicio 2023 se mantuvo constante respecto al ejercicio 2022 a excepción del Capítulo I. Lo que implica un incremento total del presupuesto del 2.78%. Dicho incremento se atribuye exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social.

Se ha ajustado a la baja el Capítulo II para poder incrementar ligeramente el Capítulo IV al objeto de realizar una subvención para la creación de la Cátedra de Derecho Civil Foral de Aragón junto con el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

Se ha mantenido estable el Capítulo VI para seguir afrontando mejoras en edificios, instalaciones y utillaje y continuar con la implantación de la administración electrónica.

## 2. Presupuesto aprobado y grado de ejecución

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2023	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Grado de Ejecución
CAPITULO I: Personal	1.722.386,04 €	77.409,97 €	1.799.796,01 €	166.344,79 €	1.633.451,22 €	90,76 %
CAPITULO II: Adquisición de Bienes Corrientes	313.700,00 €	20.674,83 €	334.374,83 €	60.592,76 €	273.782,07 €	81,88 %
CAPITULO IV: Transferencias Corrientes	19.720,00 €	0,00 €	19.720,00 €	10.120,00 €	9.600,00 €	48,68 %
CAPITULO VI: Inversiones	32.600,00 €	0,00 €	32.600,00 €	24.724,39 €	7.875,61 €	24,16 %
<b>TOTA PRESUPUESTO 2023</b>	<b>2.088.406,04 €</b>	<b>98.084,80 €</b>	<b>2.186.490,84 €</b>	<b>261.781,94 €</b>	<b>1.924.708,90 €</b>	<b>88,03 %</b>



## Capítulo I. Personal

Su ejecución ha sido del 90,76% dado que una plaza de Asesor de Área se ha mantenido como vacante dotada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y la plaza de Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales ha permanecido vacante dotada durante cuatro meses. Debe señalarse que el lugarteniente ha seguido percibiendo las retribuciones asignadas ha dicho puesto en los periodos de baja por enfermedad del Justicia y tras la renuncia de éste al cargo en junio de 2023, pese a asumir en ambos periodos sus funciones.

En este ejercicio 2023 ha tenido lugar el incremento del 3,39% del Capítulo. El incremento de gasto en éste se atribuye, tal como se ha indicado, exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Leyes de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social. Concretamente, los acuerdos de incrementos retributivos aprobados por la Mesa de Las Cortes como la consolidación del incremento retributivo del 1,5% aprobado por Acuerdo de Mesa de las Cortes de fecha 13 de diciembre de 2022 y efectos 1 de enero de 2023, incremento del 2,5% de las retribuciones vigentes a 31/12/2022, con efectos de 1 de enero de 2023, por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 1 de marzo de 2023 y, finalmente, Incremento del 0.5% adicional de las retribuciones vigentes a 31/12/2022, con efectos de 1 de enero de 2023, por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 22 de noviembre de 2023.

Durante el año 2023 se ha resultado el concurso de provisión de cuatro puestos de trabajo en el Justicia de Aragón. Ello ha tenido una ligera incidencia en el estado del Capítulo I, al obtener el puesto, en algún caso, personal con mayor antigüedad y por tanto, con más trienios.

## Capítulo II. Adquisición de bienes corrientes

El presupuesto total de este capítulo se ha mantenido prácticamente constante respecto al ejercicio 2022 ya que en los años anteriores se habían hecho los ajustes pertinentes y en este año 2023 hemos hecho una pequeña reducción (0.32%) al objeto incrementar la dotación del Capítulo IV.

En este capítulo, que supone el 15 % del presupuesto de la Institución, se hizo un esfuerzo para lograr reducir todas aquellas partidas que las circunstancias lo

permitían, después de realizar un análisis pormenorizado de las empresas que prestan servicios en la Institución y optimizar los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón, de manera que en el ejercicio 2022 su tasa de ejecución ha sido del 81.88%.

Como en anualidades anteriores, en Capítulo II se han redistribuido las cuantías de las diferentes partidas, aumentado aquellas en las que debíamos afrontar más gastos debidos a la coyuntura económica, como el suministro eléctrico o recomendaciones de Intervención relativas a cambios de partida de imputación presupuestaria (como ha sido el caso del servicio de noticias o algunas publicaciones).

Los cambios más significativos por partidas se detallan a continuación:

- Al objeto de minimizar los costes de impresión, además de disminuir el uso de papel con la implantación de la administración electrónica, se han hecho cambios en la gestión de las fotocopiadoras pasando a un sistema de renting.
- En el caso del agua, se han incrementado los gastos de saneamiento. A requerimiento del Ayuntamiento de Zaragoza se ha sustituido el contador que mide el vertido a la red pública del agua que se extrae del pozo existente en el edificio para el funcionamiento de la enfriadora del sistema de climatización. Este cambio ha implicado que, además de pagar un canon fijo, paguemos un canon de vertido. Se han hecho estudios con la empresa de mantenimiento al objeto de reducir el vertido e incluso estamos buscando otras soluciones técnicas que están resultando difíciles de aplicar por las características y ubicación del edificio en un entorno BIC.
- Como en años anteriores se ha minorado el gasto presupuestado y ejecutado en los conceptos siguientes: Reducción de más del 57% en comunicaciones postales, siguiendo la línea de trabajo de implantación de la administración electrónica, reducción de entorno al 57% el concepto de dietas y en un 62% el de locomoción. La tendencia en reducción en ambos conceptos año a año es debido a la priorización del vehículo oficial para los viajes más largos y no tanto como vehículo del titular de la Institución y por la cobertura de gastos reales a justificar y no de dietas.
- En la Institución continuamos con la reducción del coste en energía eléctrica aunque cada vez es mucho menor por haber alcanzado el suelo de consumo y

el alza en los precios. La disminución de dicho coste vino dada, por una parte, por la obtención de unos precios del kw/h más reducidos tras la adhesión de la Institución al “*Catálogo de Contratación Centralizada de Suministro de Energía Eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*” y por otra parte, por la disminución de las potencias contratadas y su ajuste a las necesidades, tras el estudio efectuado por la Secretaría General de la Institución con personal propio. Y finalmente, por el cambio a tecnología LED de la iluminación interna del edificio, con el consiguiente ahorro energético y disminución del impacto ambiental. En el año 2023 podemos mantener las cuantías del 2020, 2021 y 2022 dado que se ha hecho un gran esfuerzo de ahorro en el consumo con la adaptación de equipos y adopción de hábitos de consumo responsable con el medioambiente y, todo ello, asumiendo el incremento desmesurado del coste de suministro eléctrico. Esta adhesión nos ha permitido mantener el gasto constante en energía eléctrica e incluso disminuirlo por adopción de medias tras la crisis energética tales como cerrar una tarde más la sede de la Institución, sustitución de la puerta de acceso a la Institución con un sistema de apertura automática o realizar actuaciones de sensibilización.

- En línea con ejercicios anteriores, se han reducido los costes postales, otros costes en comunicaciones y otros de trabajos realizados por otras empresas postales al estar plenamente implantada en 2023 la administración electrónica y el expediente de queja “papel o”. Se hace uso de nuevas tecnologías de la información para la comunicación entre El Justicia de Aragón y Las Cortes de Aragón y se ha implementado la comunicación a través de ORVE con otras administraciones públicas. Ello nos permite, además de reducir el coste, agilizar las comunicaciones, lo que redundará en la eficacia de la Institución en su conjunto.
- Así mismo, se ha realizado una reasignación de tareas del personal de la Institución para que el servicio se asuma internamente, quedando el servicio externo reducido a envíos urgentes fuera de la ciudad o dentro de la misma cuando no puede asumirse con medios propios.

En cuanto a la ejecución de este Capítulo II, además de los gastos corrientes en luz, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, mantenimiento, etc., a los que se ha hecho mención, la Institución continúa su labor editorial divulgativa del Derecho

Aragonés tanto privado como público, así como, del resto de sus funciones institucionales:

El personal del Justicia ha impartido en esa labor de divulgación y transferencia de conocimiento numerosas charlas y conferencias en las que, muchas veces con gran sorpresa de los asistentes, se ha podido comprobar el desconocimiento de nuestras singularidades jurídicas civiles, lo que supone llegar a tomar decisiones apartadas de lo querido (designación de sucesores, régimen matrimonial, fincas familiares, etc.). Por ello, El Justicia de Aragón en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón editó en 2021 la publicación **“Derecho Foral de Aragón: Guía práctica”** con la que se pretendía que los aragoneses y aragonesas sean conscientes de que sus más importantes actos jurídicos tienen una regulación que es singular en Aragón, al margen, y a veces contraria incluso, de las normas que se aplican en el llamado territorio de derecho común (en los que se aplica el Código civil) u otras Comunidades Autónomas con derecho también propio, todo ello de una manera fácil y accesible. Ha sido tal la acogida de esta publicación, que en el 2022 se realizó una reimpresión de 800 nuevos ejemplares y en 2023 otros 800 ejemplares.

En línea con el objetivo de dar a conocer las funciones históricas del Justicia de Aragón, y sobre todo su labor actual, hemos editado un folleto divulgativo con el título: **“Somos Aragón, Aragón eres tú”**. Su acogida ha sido igualmente satisfactoria y se ha realizado en 2023 una reimpresión de 900 ejemplares.

Con motivo del 25 aniversario de la reconstrucción del Palacio de Armijo como sede del Justicia de Aragón, en 2020 se editó el libro **“El Justicia de Aragón: Un palacio, una sede”**, del que se ha hecho una reimpresión de 1200 ejemplares en 2023 dado el interés suscitado por la publicación que pone en valor la figura histórica del Justicia de Aragón en consonancia con la misión y labor del Justiciazo actual, además de poner en valor nuestro patrimonio histórico-artístico.

En este año hemos continuado con la edición de tres ejemplares de la **Revista Actualidad del Derecho Aragonés ADA**, concretamente los nos 51, 52 y 53.

En 2023 se han editado dentro de la “colección blanca” de la Institución los libros nº 62. **“El Merino de Zaragoza (Siglos XIII a XVI)”** de D. Manuel Gómez Valenzuela. Y el nº 63, **“La gestión pública de la pobreza infantil desde los**

**Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón**”, de D<sup>a</sup> Carmen Mesa Raya, fundamentado en su tesis doctoral.

Se han publicado las Actas de Foro de Derecho Aragonés correspondientes a los XXXI Encuentros del mismo: “**Actas XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés**” Zaragoza (2022) :

- Sesión de 8 de noviembre de 2022. **Vecindad Civil: Presente y perspectivas de futuro.** (D. Jesús Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho Civil-Unizar, D. Adolfo Calatayud Sierra, Notario y D. Luis Montes Bel, Letrado).
- Sesión de 15 de noviembre de 2022. **Aplicación del Derecho Civil aragonés a ciudadanos extranjeros.** (D<sup>a</sup> Pilar Diago Diago, Catedrática de Derecho Internacional Privado-Unizar, D<sup>a</sup> Isabel Guillén Broto, Letrada y D. Miguel Ángel Lorient Rojo, Registrador de la Propiedad).
- Sesión de 22 de noviembre de 2022. **La representación política en Aragón: reforma estatutaria sobre distribución de escaños entre las provincias aragonesas y otros problemas electorales: La reforma estatutaria en materia de distribución de escaños entre las provincias aragonesas.** (D. Enrique Cebrián Zazurca, Profesor de Derecho Constitucional, Unizar. **Peculiaridades electorales en la Administración local aragonesa: Concejos Abiertos y Comarcas.** (D<sup>a</sup> Carmen Rubio de Val, Letrada de las Cortes de Aragón). **La impugnación de censos electorales en período electoral.** (D. Luis Carlos Martín Osante, Magistrado. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza).

La conjunción de función y misión en torno a nuestra norma institucional básica aragonesa, el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en el año 2022 conmemora su 40 aniversario, lleva al Justicia de Aragón y a la Fundación Manuel Giménez Abad a firmar un convenio para la edición, publicación y difusión de un libro colaborativo que lleve por título: “**El Estatuto de Autonomía de Aragón: una mirada de futuro**”. Este libro que se encarga en 2022, se imprime y presenta en el primer trimestre de 2023, trata aspectos tan trascendentes para la vida de los aragoneses como los que se recogen en su índice:



- 1.- Reflexión introductoria de los coordinadores.
- 2.- El proceso estatutario aragonés
- 3.- Análisis institucional
- 4.- Derechos y principios estatutarios
- 5.- Posición estatutaria sobre el agua
- 6.- Sistema electoral y participación política
- 7.- Autonomía y territorio: retos de futuro
- 8.- Acuerdo financiero. La dimensión económica de la autonomía
- 9.- Evolución y futuro del Derecho Foral
- 10.- El Estatuto de Autonomía y el Tribunal Constitucional.

El Justicia de Aragón ha participado junto con el Gobierno de Aragón en la publicación en aragonés del Código de Derecho Foral de Aragón, **“Codigo d'o Dreito Foral d'Aragón”**.

En el marco del convenio firmado por el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de Jurisprudencia para la difusión del Derecho Foral de Aragón, el Justicia de Aragón ha publicado los siguientes discursos de acceso a la Academia: **“La vinculación de los consumidores a la acción de representación”** de D. Javier López Sánchez y **“La libertad de pacto como instrumento para la incorporación de instituciones del derecho foral aragonés a los estatutos de sociedades mercantiles, en especial empresas familiares”** de D<sup>a</sup> Carmen Gay Cano.

Además de las actividades de divulgación y promoción indicadas, cabe señalar algunas habituales como las realizadas con motivo de la **“Semana del Justicia”** que este año como novedad el diálogo entre el Lugarteniente del Justicia de Aragón en funciones de Justicia de Aragón y el Defensor del Pueblo de Italia sobre el papel de las defensorías, **“Jornadas Constitucionales”** en colaboración con la Facultad de Derecho de Unizar, que en el año 2023 han versado sobre el 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 y ha contado con la lección magistral del defensor del Pueblo de España, D. Ángel Gabilondo, el **“Foro de Derechos Ciudadanos”** en colaboración con la Fundación Manuel Giménez Abad, que en 2023 se ha centrado en los Derechos digitales, muy ligados a la libertad de expresión y a la privacidad y este año la colaboración con la Universidad de Zaragoza en unas jornadas sobre el acceso a la Justicia bajo el título

**“La Justicia tenía un precio”** y el **“Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)”** con la colaboración de la Fundación San Valero.

Con el ahorro obtenido por la reducción del presupuesto en algunas partidas y por los ahorros en la ejecución de otras se han llevado a cabo actuaciones de mejora en el edificio necesarias desde el punto de vista técnico, para racionalización del gasto desde el punto de vista económico y medioambiental o por adaptación a la normativa vigente.

Otros costes que se han afrontado han sido las mejoras en la carpintería de madera del edificio al objeto de mantener y garantizar una mayor eficiencia energética.

Se ha continuado trabajando en el marco del Convenio firmado en 2019 para la constitución de una Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el Diputado del Común de Canarias. No obstante, durante el ejercicio 2022 no ha supuesto costes económicos al Justicia de Aragón. Actualmente se estudia la incorporación a la Plataforma de la Valedora do Pobo de Galicia, con lo que se busca fortalecer las alianzas con otras entidades y con ello las sinergias y la eficiencia en los programas y procesos.

#### **Capítulo IV. Transferencias corrientes**

Este presupuesto se destina a una **beca de formación** en la Institución y a una **subvención** concedida en el marco del **Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón, y el Justicia de Aragón para la creación de la “Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón” de la Universidad de Zaragoza**, que entró en vigor el 18 de abril del 2023 tras su publicación en el BOA.

En el ejercicio 2023 la ejecución ha sido sólo del 48.68%. Esta baja ejecución se ha debido a que las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Cátedra citada no han podido iniciarse hasta el segundo cuatrimestre de 2023 y a que en el marco de dicha Cátedra se han firmado convenios bilaterales de carácter público-privado que han permitido financiar actuaciones de dicha Cátedra mediante fondos no aportados por las instituciones firmantes.

Las convocatorias de la Beca de formación del Justicia de Aragón para el curso 2021-22 , 2022-2023 y 2023-2024 se han llevado a cabo con normalidad, por lo

que la Institución ha contado los 12 meses con un becario, ejecutándose completamente dicha partida presupuestaria.

## Capítulo VI. Inversiones

El montante económico en este Capítulo representa el 1.6% del presupuesto y se ha mantenido constante respecto a 2022 para seguir afrontando las necesidades derivadas de la adaptación de sistemas informáticos, así como inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Al alcanzar en 2020 el veinticinco aniversario de la reforma del Palacio de Armijo, sede de la Institución, se ha superado ampliamente el periodo de amortización y con ello la necesidad de realizar sustituciones. Dado el carácter de Monumento Histórico del edificio, cualquier inversión en maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres debe ser acorde al mismo.

La ejecución de este Capítulo ha sido del 24.16 %, pero no por ello se han dejado de cumplir los objetivos previstos. Además de realizar las inversiones necesarias en instalaciones y utillaje, hemos reducido el coste y aumentado la seguridad en materia de Protección de datos, TIC y administración electrónica con el **“Convenio de colaboración entre Aragonesa de Servicios Telemáticos y El Justicia de Aragón”** para la provisión de servicios de informática y telecomunicaciones. Además del ya mencionado convenio de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el Diputado del Común de Canarias que este año no ha supuesto coste para el Justicia de Aragón.

Así mismo, El Justicia de Aragón está adherido al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021 y que renovamos para el periodo 2022 y sucesivos y al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Aragón para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, ambos sin coste alguno para la Institución.

Las principales inversiones del Capítulo VI se han destinado a la adaptación del grupo de presión del sistema de prevención y extinción de incendios a la

normativa. En el año 2022, se hizo una auditoría del **sistema de incendios** por parte de una empresa acreditada por ENAC al objeto de **adaptar los sistemas** a la normativa actual, aunque en algunos aspectos no nos sea de aplicación por la fecha de instalación de los sistemas. Esta adaptación ha finalizado en 2023 con la sustitución de la central receptora de incendios del archivo y su conexión a la central del edificio principal. Así mismo, se ha hecho adaptaciones menores necesarias para el adecuado desarrollo e implantación del Plan de Autoprotección del edificio.

Así mismo, se han realizado pequeñas compras de mobiliario.

En el área de nuevas tecnologías y procesos de la información, la compra de un móvil, la compra de **licencias** y nuevos **cortafuegos y antivirus**.

Este año El Justicia de Aragón no ha hecho aportaciones en el marco del Convenio para la creación de la Plataforma Tecnológica Andalucía-Canarias- Aragón porque finalmente, las mejoras llevadas a cabo se han realizado con el personal de las tres defensorías en lugar de externalizar y con la aportación del Diputado de Común de Canarias que disponía de partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo los proyectos en marcha. Es por ello, que el grado de ejecución del presupuesto de este Capítulo haya sido sólo del 24, 16%. No obstante, se ha logrado los objetivos que la Institución se había marcado para este ejercicio.

Durante el mandato de Ángel Dolado Pérez (2018-2023) en materia de ejecución presupuestaria, cabe destacar lo siguiente:

- No se ha incrementado el presupuesto del Justicia de Aragón durante el mandato salvo los incrementos retributivos, antigüedad y de cuotas a la Seguridad Social establecidos legalmente.
- En cualquier caso, la ejecución del presupuesto año tras año no ha superado el 90% del mismo. Por lo que queda un importante remanente en Capítulo VI destinado a inversiones que podría utilizarse en caso de que la Institución tuviese que afrontar nuevos retos que requieran más recursos como la sustitución del sistema de climatización.
- Lo anterior ha sido posible tras un análisis detallado de las necesidades de la Institución por parte de la Secretaria General, establecimiento de medidas de racionalización del gastos, administración electrónica, introducción de

medidas de sostenibilidad económico/medioambiental y ejecución de programas con el personal de la Institución, externalizando el mínimo imprescindible tras hacer un análisis coste/beneficio.

- El edificio, que ya cuenta con más de 25 años tras la reconstrucción como sede de la Institución, ha requerido una sustitución de maquinaria, reparaciones, mantenimiento y adaptación, especialmente en materia de seguridad, a nueva normativa que le es de aplicación. Estos trabajos se han planificado a lo largo del mandato atendiendo a su prioridad en materia de seguridad y de ahorro económico. Con ello se ha conseguido seguridad, eficiencia y comodidad. Entre las actuaciones cabe reseñas la sustitución de iluminación a led, cambio en la señalización de evacuación, adaptación del sistema de incendios, auditoria de seguridad y adaptación al nivel II de seguridad, mantenimiento del alero del edificio.
- En materia de seguridad de la información y protección de datos se ha implantado el RGPD y se ha cambiado tanto el sistema informático de gestión de quejas (en este caso en el marco de una plataforma tecnológica con las Defensorías de Andalucía y Canarias) como los programas de contabilidad y nóminas (estos últimos conjuntamente con las Cortes). Asimismo, nos hemos conectado a través del Sistema Integrado de Registros SIR, a través de un convenio con el Gobierno de Aragón y hemos mejorado la seguridad informática de nuestras instalaciones y servicios a través de convenios con AST e Innovación del Gobierno de Aragón. Participamos en el Observatorio Aragonés de Accesibilidad para mejorar la accesibilidad de nuestro portal web.

Estos son algunos ejemplos de las sinergias que busca el Justicia de Aragón con otras entidades e instituciones al objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios y de su compromiso social y medioambiental.

Estas sinergias y alianzas con entidades públicas y privadas no sólo las ha llevado a cabo en cuestiones de funcionamiento interno de la Institución, sino también para llevar a cabo acciones en el marco de las misiones que tiene encomendadas: realización de Mesas de Diálogo, Observatorios, Foro de Derecho Civil Foral de Aragón, Foro de Derechos Ciudadanos, jornadas, charlas, elaboración de informes especiales... y en la práctica diaria de toda su actividad. Siendo el ODS 17 "*alianzas para lograr los objetivos*" uno de los que más activamente trabaja.

Se han afrontado medias de sostenibilidad medioambiental que se indican en el punto siguiente.

### 3. Compromisos Medioambientales

El Justicia de Aragón, Ángel Dolado, desde su toma de posesión ha puesto de manifiesto en las diferentes actuaciones de la Institución su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, en el caso que nos ocupa, más concretamente, en relación con la lucha contra el cambio climático y la disminución de la Huella de Carbono de la Institución. En el ejercicio 2023 hemos mantenido todas las actuaciones referidas en los informes anuales de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; así como las reflejadas en el **“Compromiso del Justicia de Aragón de reducción de gases de efecto invernadero en la Institución”** firmado el 01/07/2020.

Siguiendo la línea de actuación marcada, el Justicia de Aragón desde el año 2019 realiza el cálculo de la Huella de Carbono de la Institución, inscribe dichos cálculos de Huella de Carbono en el Registro de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) y obtiene el certificado correspondiente de dicha anualidad.

Así mismo, con el transcurso de cuatro años en los que El Justicia de Aragón ha calculado y registrado su huella de carbono y dado que ha cumplido con los parámetros de reducción, en el 2022 obtuvimos por parte de la OECC el certificado *“calcula” y “reduce”*. Aunque, la Institución realiza actuaciones para obtener el sello anual CeroCO<sub>2</sub> (las herramientas Cero CO<sub>2</sub> permiten calcular nuestra *Huella de Carbono*, reducirla y compensar la que no se ha podido evitar hasta el momento).

Este año 2023 hemos logrado encontrar proyectos de compensación inscritos en la OECC y hemos realizado todas las acciones posibles que nos han permitido obtener el sello *“Calcula reduce y compensa”* referente al año 2022. Ello nos hace ser la única Institución que lo posee y una de las pocas administraciones y entidades del sector público que lo ostentan. Es compromiso del Justicia de Aragón seguir trabajando en ello y mantener dicho reconocimiento.

El compromiso adquirido por El Justicia establecía una reducción total de la Huella de Carbono de la Institución del 30% en el año 2023 respecto al año de referencia que es el 2018. Esta reducción se fundamenta en las siguientes actuaciones:

- Actuación 1: Fomentar el uso de electricidad de origen renovable.
- Actuación 2: Reducción del consumo eléctrico del edificio.
- Actuación 3: Reducción de las emisiones derivadas del consumo de vehículo oficial .
- Actuación 4: Reducción de las emisiones derivadas del consumo de papel.
- Actuación 5: Institución libre de plásticos de un solo uso.

La Huella de Carbono de la Institución en el 2018 fue de 45tCo2e y en el 2019 16,8tCo2e, en el 2020 2,9tCo2e, 13,9tCo2e, en el 2021 y 3,6 tCo2e el 2022, por lo que **la reducción real de la Huella de Carbono del 2021 respecto al 2018 acumulada ha sido del 308.57%**, superando ampliamente el compromiso en un solo año. Esta reducción se debió fundamentalmente a que el suministro de energía eléctrica de la Institución en 2022 ha procedido 100% de fuentes renovables a una ligera reducción del consumo eléctrico del edificio al aplicarse tanto renovación tecnológica como reducción de horas de apertura del edificio y sensibilización al personal.

En estos momentos únicamente podrá reducirse de manera significativa la Huella de Carbono de la Institución (hemos pasado de 45tCo2e en 2018 a 3,6tCo2e en 2022) con el cambio de vehículo oficial, con más de 16 años de antigüedad, que es diésel a un vehículo híbrido o eléctrico.

En el año 2020 la Institución adquirió un nuevo compromiso, la compensación del 100% su Huella de Carbono y lo ha mantenido en el 2021 y 2022. Así, ha compensó las 3,6 tCo2e generadas en 2022 en el proyecto “**REDD Forestal Santa María**” para obtener el sello CERCO2. Hubiese sido el deseo del Justicia de Aragón compensarlas con un proyecto sito en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin embargo, tras una búsqueda activa para ello, no ha sido posible encontrar proyectos de compensación con sede en Aragón.

Además, tal como se ha dicho para obtener el sello de la OECC el Justicia de Aragón ha compensado la Huella de Carbono 2022 en el proyecto forestal de absorción **Carballedo**, inscrito dentro del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono con código **2022-b108**

Además, de la procedencia del suministro eléctrico de fuentes renovables, es de reseñar que se siguen realizando los cambios a tecnología LED en la iluminación, colocación de equipos de control del consumo, medidas de ahorro como colocación de luces con control de movimientos, sustitución de equipos por otros más

eficientes, etc que nos han permitido una reducción del consumo eléctrico expresado en KWh/m2 de 44,35 en 2018 a 41,70 en 2022.

#### **4. Responsabilidad social corporativa (RSC).**

El compromiso del Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su toma de posesión y las actuaciones recogidas en sus informes de actividad avalan el carácter social de nuestro Justicia de Aragón y que ha continuado el Lugarteniente del Justicia en funciones de Justicia durante el año 2023, Javier Hernández García.

Como no podía ser de otra manera, ello también se plasma en su liderazgo a la hora de establecer formalmente la Responsabilidad Social Corporativa de la Institución.

Si bien, hasta el momento, además de los aspectos medioambientales señalados en el apartado anterior, se habían formalizado documentos aislados en relación con la RSC, es en el año 2020 cuando se realiza el diagnóstico, compromiso y plan correspondiente.

En febrero de 2020, El Justicia solicita la adhesión al Plan de Responsabilidad Social de Aragón. Como es preceptivo, la Secretaria General y el Secretario de Gabinete reciben la formación pertinente del IAF reforzando así su formación previa en la materia. En Julio de 2020 el Justicia de Aragón firma los **“Compromisos del Justicia de Aragón en materia de Responsabilidad Corporativa”**.

La Institución elabora el **“Diagnóstico en RSC del Justicia de Aragón”** y tras su evaluación por el IAF, **El Justicia de Aragón obtuvo el sello RSA2020.**

El comité evaluador ha puesto en valor los siguientes puntos fuertes del Justicia de Aragón:

- Planificación estratégica a cinco años vinculada con el mandato, en este caso, con los compromisos adquiridos en la toma de posesión de El Justicia de Aragón, que abarca el periodo 2018-2023. Aterrizaje de estos compromisos en planificaciones anuales.
- Cultura organizativa clara que favorece el cumplimiento de los objetivos, la relación interinstitucional y la actuación con carácter correctivo y, fundamentalmente, preventivo.



- Existencia de un “**Código ético**” de elaboración participativa. Alineación de las personas empleadas con la misión, visión y valores de la entidad a través de mecanismos establecidos: mesas negociación, reuniones generales, grupos de trabajo
- Temáticos, buzón de sugerencias, contactos directos y accesibilidad horizontal y vertical.
- Abordaje proactivo de necesidades sociales a través de herramientas como la mediación, las mesas de trabajo y otras fórmulas variadas de gobernanza.
- Grupos de interés identificados con los que se realiza una gestión diferenciada y se dispone de mecanismos específicos para detectar y responder a sus necesidades y expectativas.
- Ejercicio de cargo en primera persona, de forma activa y responsable, del máximo órgano de gobierno y dirección, en este caso, unipersonal. Conocimiento a fondo de la entidad.
- Máxima transparencia en las actividades, funcionamiento, perfiles profesionales y gestión económica, a través de la web, muy por encima de requisitos legales.
- Rendición pública de cuentas en presentación de informe anual pormenorizado.
- Gestión de personas cuidada y procedimentada, que fomenta la implicación, participación y buen desempeño profesional.
- Compromiso público con la Agenda 2030 y el cumplimiento de los ODS sobre los que mayor impacto tiene.
- Actuaciones sociales y colaboración en proyectos sociales afines a la cultura corporativa.
- Actuaciones medioambientales, en especial, reducción y compensación de la huella de carbono.

Durante el año 2021 la Institución trabajó en todos los aspectos señalados anteriormente relativos a la Responsabilidad Social y en las propuestas de mejora que se fijó la Institución en el 2020 en relación al desarrollo e implantación de un

***Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón*** que fue aprobado y está disponible en el portal web de la Institución.

Este Plan de igualdad ha sido evaluado en 2023 y las principales conclusiones han sido las siguientes:

Con la creación de un nuevo puesto en la RPT del Justicia de Aragón, Oficial de informática, que ha sido ocupado por una mujer han mejorado dos indicadores. Por una parte, el porcentaje total de mujeres en la Institución ha pasado de ser de 41,67% al 44%. Por otro, en el área de informática, eminentemente masculinizada, en la institución, el porcentaje de mujeres y de hombres ha pasado a ser 50%/50%.

Si tenemos en cuenta sólo aquellas medidas en las que si debían realizarse en el periodo de seguimiento (por tanto, excluidas aquellas indicadas como “no procede”) el grado de ejecución es el siguiente: 48,60% han sido totalmente implantadas, 5,60% parcialmente implantadas y el 45,71% en ejecución. Por tanto, cabe concluir que hay un elevado grado de implantación de las medidas.

La formación en materia de igualdad como formación específica ha dado un plus en la puntuación total y ello ha determinado una mayor sensibilización en materia de igualdad de las personas candidatas seleccionadas.

La incorporación en el baremo de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en El Justicia de Aragón de medidas para el Fomento de la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal ya garantizado la no discriminación de la mujer en dicho proceso.

La incorporación en el Plan Concilia de medidas como reducción de la jornada laboral o el permiso adicional del personal con hijos menores de 8 años favorece sin duda la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal. Concretamente, con la estructura actual de la plantilla de personal en El Justicia de Aragón pueden disfrutar de esta última medida dos hombres.

La aprobación e implantación del Plan de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón ha servido de ejemplo al resto de defensorías nacionales, a otras administraciones públicas y es motor para las empresas prestadoras de bienes y servicios y para la ciudadanía en general con su difusión.

En El Justicia de Aragón **se han definido las metas de los ODS sobre los que mayor impacto tiene la Institución y establecido los objetivos propios alrededor de estas metas**; además, de trasladar el compromiso público de la Institución con los ODS a los grupos de interés y a través de la página web a la ciudadanía en general.

El trabajo en estos aspectos se complementó con un esfuerzo en conciliación que quedó plasmado en el Plan de Conciliación de la Institución, la realización de acciones en voluntariado y acción social; así como, de difusión de la cultura aragonesa que permitió a la Institución del Justicia de Aragón obtener el sello RSA+2021.

Como queda patente a lo largo del informe y se refleja en el portal web de la Institución, El Justicia de Aragón viene trabajando muy especialmente en el ODS 17 *“Alianzas para lograr los objetivos”* tantos con otras Administraciones e Instituciones, Universidades y sector privado muy especialmente en aquellos temas que preocupan a los ciudadanos. Un ejemplo es el convenio que firmó en 2021 con la Universidad de Zaragoza para la realización de un estudio sobre telemedicina que ha culminado en 2023 con una evaluación de la satisfacción del paciente con el servicio telefónico en consultas antes, durante y después de la pandemia de COVID-19.

**El Justicia de Aragón** ha seguido trabajando en los aspectos señalados. Además, como ya se ha dicho, se ha aprobado el **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón** y una versión actualizada adaptada a las nuevas necesidades del **Plan Concilia** de la Institución.

El trabajo efectuado le ha llevado al reconocimiento del **sello RSA+2022** y en este año el **sello RSA+2023**

## **5. Plan de Autoprotección del Justicia de Aragón**

El Justicia de Aragón tenía aprobado un Plan de Emergencia conforme a la normativa vigente. No obstante, la Institución ha realizado un esfuerzo de mejora de los sistemas de protección contra incendios, antiintrusión y de seguridad en general; así como de formación del personal en materia de prevención de riesgos.

Todo ello culmina con el desarrollo e implantación de un Plan de Autoprotección conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y demás normativa que le es de aplicación, que ha sido aprobado mediante **RESOLUCIÓN del Justicia de Aragón, de 17 de noviembre de 2023.**

Dicho Plan ha sido completamente implantado en 2023 y comunicado y registrado a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón y al Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza.

## **6. Sistema Interno de Información y Protección al Informante en el Justicia de Aragón( SIINF)**

El Justicia de Aragón, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, crea el **Sistema Interno de Información** que incluye un canal electrónico de comunicación de denuncias al que denominaremos **Canal Interno de Denuncias.**

### Finalidad:

A través del Sistema Interno de Información se pueden presentar denuncias por presuntas infracciones cometidas en el funcionamiento interno de la Institución y comunicar cualquier hecho o conducta irregular, ilícito penal y administrativo producido en el seno de la organización, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Podrán ser objeto de denuncia los incumplimientos de las normas internas (instrucciones, protocolos y resoluciones, etc) que rigen la institución, siendo de especial relevancia las que afectan a los principios generales de buen gobierno y buena conducta administrativa del Justiciazgo.

No se atenderán otro tipo de comunicaciones y para ello deberán de utilizarse los medios establecidos.

En particular, no se atenderán:

- Reclamaciones y sugerencias respecto al funcionamiento de la Institución del Justicia de Aragón en la tramitación de los expedientes de quejas.

- Escritos de quejas dirigidos a la Institución, para lo cual, deberá utilizar el siguiente enlace (*[Formulario quejas del Justicia de Aragón en un clic](#)*).

#### Personas que pueden interponer la denuncia:

La comunicación por este canal puede realizarla cualquier persona a la que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal (personal al servicio de la institución, personal de empresas externas, becarios, personal en prácticas...), de forma anónima o de forma nominativa, en la que se garantiza la confidencialidad de su identidad y la protección frente a represalias.

#### Requisitos mínimos que deben tener las comunicaciones:

- Se ha de realizar una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.
- Se ha de identificar, siempre que sea posible, las personas que hubieran participado en los hechos e indicar los procesos o expedientes afectados por la presunta irregularidad.
- Se debe aportar cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados.

#### Responsable del sistema interno de información:

El Responsable del SIINF es un órgano colegiado compuesto por los Asesores Responsables del Departamento y la Secretaria General de la Institución.

#### Canales de información: ¿Cómo puedo denunciar?:

- Canales internos:
  - De **forma escrita**, a través del **canal interno de denuncias**. El sistema proporcionará un código alfanumérico a través del cual la persona denunciante podrá obtener información sobre el estado de tramitación del expediente.
  - Por **vía telefónica (876063129)**, a través de contacto telefónico con cualquiera de las personas integrantes del órgano responsable del sistema que se encargará de realizar un acta pormenorizado de la conversación

mantenida, de la cual será informada la persona denunciante para su rectificación o aceptación.

- Mediante reunión **presencial**: Puede comunicar la información que desea transmitir concertando una reunión con el órgano responsable del sistema de control interno de denuncias y cuya conversación será transcrita .
- Canales externos de denuncia:
  - **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**. IGAE.
  - **Buzón de denuncias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**. OLAF .
  - Trámite de denuncia **autonómico** o **nacional** en materia de defensa de la competencia.
  - **Trámite de denuncia ante la Inspección de Trabajo**.
  - Trámite de denuncia **autonómico** o **nacional** en materia tributaria.
  - **Canal de denuncia ante la Fiscalía Europea por delitos que afecten a intereses financieros de la UE**.
  - Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del denunciante Nacional. (Aún no creado).
  - Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del denunciante Autonómico. (Aún no creado).
- Mas información:
  - **Resolución de 1 de diciembre de 2023 del Justicia de Aragón por la que se aprueba el Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón**.
  - Resolución de 1 de diciembre de 2023 del Justicia de Aragón por la que se designa al Responsable del Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón.

- **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.**
- **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**
- Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.
- Código Ético del Justicia de Aragón aprobado mediante Resolución del Justicia de Aragón de 6 de julio de 2020.

## C) COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

### 1. Relaciones Institucionales

Las relaciones institucionales son las actuaciones que el Justicia de Aragón realiza con diversas instituciones, administraciones y entidades con el objetivo de cumplir, más allá de la actividad ordinaria de la Institución, lo encomendado en el Estatuto de Autonomía, al configurarla el Estatuto de Autonomía como una de las cuatro instituciones básicas de autogobierno de Aragón..

Forman parte de estas la participación y asistencia a los actos que se desarrollan en la Comunidad y en los que participan el Justicia, el Lugarteniente (especialmente en la ausencia del titular de la institución), o los Asesores miembros de su equipo.

Todas ellas se gestionan desde el Gabinete del Justicia y se reflejan en las agendas que se adjuntan como anexos.

#### 1.1 Relaciones Institucionales: Cortes de Aragón

El Justicia debe rendir cuentas de su actividad a las Cortes de Aragón, y ello se ha efectuado en forma parcial a lo largo del año 2023, siendo entregados los informes anuales y especiales elaborados en este ejercicio.

Fueron presentados al Presidente de las Cortes de Aragón, el 16 de marzo el Informe Anual correspondiente a 2022 de la Institución, y el 11 de abril el Informe sobre Infancia y Adolescencia de 2022. Igualmente, se entregó el 15 de febrero el Informe Especial sobre Seguridad en el Ámbito Rural.

El 28 de noviembre, tuvo lugar la entrega a la nueva Presidenta de las Cortes, del Informe Especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón.

Pese a lo establecido en la ley, el Justiciazgo no ha expuesto este año 2023, como ya ocurriera en 2022, el Informe Anual dirigido a las Cortes de Aragón, al no ser convocado a la sesión específica del parlamento fijada en el artículo 37 de su ley reguladora.

Tampoco se ha procedido a convocar a esta Institución básica de autogobierno a la Comisión de las Cortes con la que se relaciona, por tercer año, para la presentación



y explicación de los distintos informes especiales realizados y entregados a la presidencia del parlamento, y ello pese a solicitarse por escrito expresamente cada vez se realizaba dicha entrega, y con carácter general en el otoño de 2023.

## 1.2 Gobierno de Aragón

Como en los ejercicios anteriores se han mantenido reuniones periódicas entre el Lugarteniente del Justicia y el Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón para supervisar los canales de comunicación de ambas instituciones, buscando con ello una mayor agilidad en la tramitación y gestión de los expedientes. A estas reuniones, se han sumado las realizadas con los Consejeros, Secretarios Generales Técnicos de los diferentes Departamentos, así como con Directores Generales para abordar materias concretas dentro de la actuación del Justiciazgo y que constan igualmente en las agendas adjuntas.

Destacar la visita personal realizada al Justiciazgo por el Vicepresidente del Gobierno, y por el Consejero de Sanidad. De igual forma en otros ámbitos se han mantenido reuniones de trabajo con los titulares de diversos departamentos como Presidencia, Economía, Bienestar Social, Hacienda, Vivienda. No ha sido posible mantener reunión alguna, pese a la importancia de muchos de los expedientes que lo afectaban, con la titular del departamento de Educación, habiéndose solicitado la misma por escrito expresamente.

### **Observatorio Aragonés contra la Soledad (OAS)**

Dentro de las actividades de colaboración interinstitucional con el Gobierno de Aragón destaca este organismo coordinado desde la Dirección General de Mayores del Departamento de Bienestar Social y Familia y El Justicia de Aragón, cuyo principal objetivo es establecer un grupo permanente de análisis dirigido a velar por las personas mayores que viven en soledad no elegida; favoreciendo su bienestar emocional y prevenir el riesgo de aislamiento y exclusión social.

En cuanto a la actividad del Observatorio, podemos destacar la celebración del Plenario, el 27 de septiembre en la sede del Grupo San Valero, así como varias reuniones de la Comisión Permanente.

En el espacio web propio del Observatorio, alojado en la **web** de nuestra Institución se pueden consultar los documentos y proyectos realizados en este ámbito.

### **1.3 Administraciones Locales**

En el año 2023 se han visitado un gran número de Ayuntamientos y Comarcas de la Comunidad, estas visitas se enmarcan en la difusión que desde el Justiciazgo se viene realizando respecto a su actividad ordinaria de supervisión de las administraciones aragonesas, trasladando metodologías de trabajos y líneas directas de comunicación que redunden en un mejor servicio a los ciudadanos.

Por su número, quedan la totalidad de estas recogidas en los anexos donde se han incorporado las agendas del Lugarteniente y Asesores, destacando una reunión monográfica de trabajo realizada con el nuevo Gobierno de Zaragoza y parte del equipo técnico del Justiciazgo.

### **1.4 Administración General del Estado**

Como en anteriores ejercicios, se han realizado gestiones extraordinarias por su ámbito competencial, con organismos dependientes del Estado, en especial con la delegación del Gobierno de España en Aragón con la que se ha tenido una muy fluida relación, para la resolución de expedientes que están señalados y desarrollados en los diferentes apartados de este Informe.

Con estas gestiones se ha buscado lograr para el ciudadano una pronta resolución de su expediente, independientemente de su derivación al Defensor del Pueblo.

Por último, desde la Secretaria General de la Institución se ha mantenido una comunicación constante con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el desarrollo y aplicación de diferentes iniciativas en materia de accesibilidad web, administración electrónica y con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para la sostenibilidad a través de la reducción de huella de carbono, que se detalla de manera más pormenorizada en el apartado del Informe de Secretaría General.

## 1.5 Órganos colegiados externos con participación del Justiciazgo

El Justicia, el Lugarteniente y los diferentes Asesores de la Institución participan en los siguientes organismos colegiados externos:

- Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar.
- Consejo Autonómico de Infancia y Adolescencia.
- Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados.
- Observatorio y Comité Consultivo contra la Discriminación por Orientación Identidad o Expresión de Género.
- Grupo de Coordinación del Protocolo de Protección Internacional y los establecidos para la acogida de la población ucraniana.
- Comité de Bioética.
- Ebrópolis.
- Grupo de trabajo sobre las Fiestas del Pilar.
- Comisión Técnica de Discapacidad.
- Grupo de Trabajo Derechos Digitales de la Ciudadanía.
- Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión.
- Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), dependiente de ATADES y la Fundación Aragonesa Tutelar.
- Consejo de Transparencia.
- Observatorio Aragonés de Accesibilidad.
- Red FIO Niñez y Adolescencia.
- Consejo de Redacción de la Revista RADA.
- Observatorio SoledadES (Once)

## 1.6 Instituciones afines en materia de defensa de derechos individuales y colectivos

En relación con las instituciones que trabajan en defensa de derechos individuales y colectivos, el 2 de febrero tuvo lugar en la sede del Defensor del Pueblo en Madrid, una reunión a la que asistió el Lugarteniente, junto a otros Defensores Autonómicos.

El Lugarteniente del Justicia asistió junto con la Secretaria General a la Reunión de Defensores y Secretarios Generales de las Defensorías del Pueblo, celebrada los días 23 y 24 de marzo, en la sede del Diputado del Común de Santa Cruz de la Palma.

El Asesor de Menores Andrés Esteban, asistió en Sevilla, los días 18 y 19 de septiembre, al Taller preparatorio de las XXXVI Jornadas de Defensores del Pueblo sobre *“Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de Derechos del Niño”*, organizadas por el Defensor del Pueblo Andaluz.

En el mes de septiembre, el Lugarteniente participó en Roma en la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo, organizada por el Defensore Civico della Regione Lazio.

El 18 de octubre la Jefa de Gabinete del Defensor del Pueblo Navarro junto con dos asesores visitaron el Palacio de Armijo y asistieron a jornada de trabajo con miembros de la Institución.

Los días 9 y 10 de noviembre tuvo lugar en Bruselas la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo en la que participaron, el Lugarteniente y la Secretaria General.

Del 23 y 24 de noviembre el Lugarteniente, la Secretaria General junto a dos Asesores de la Institución asistieron en Barcelona a las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, organizadas por la Síndica de Greuges de Catalunya. En dichas jornadas se trató el tema de la Protección de los Derechos de la Infancia y se firmó la *“Declaración en relación con la situación de las niñas y niños extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias”*, documento avalado por El Defensor del Pueblo de España, la Síndica de Greuges de Catalunya, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Valedora do Pobo de Galicia, el

Diputado del Común de Canarias, el Ararteko del País Vasco, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Procurador del Común de Castilla y León, el Defensor del Pueblo de Navarra y el Justicia de Aragón.

El Lugarteniente asistió el 1 de diciembre al acto conmemorativo del “40 Aniversario de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz”, que tuvo lugar en Sevilla.

El día 19 de diciembre tuvo lugar en la sede del Grupo San Valero un encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón. En la cual participaron el Lugarteniente del Justicia y el Defensor del

Como en años anteriores los Asesores de Igualdad y Menores y Mayores, participaron en las convocatorias virtuales, de la Red Niñez y Adolescencia de la FIO y de la Región Europea de la RDM (Red de Defensoría de Mujeres) de la FIO.

### **1.7 Instituciones afines en materia de defensa del Derecho aragonés y el Estatuto de Autonomía**

El Justicia tiene encomendadas las funciones de Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y la Defensa del Estatuto, para cumplir estas funciones desde la Institución se realizan actividades dirigidas a difundir entre la ciudadanía nuestro Derecho Foral y Estatuto de Autonomía, en forma de conferencias, publicaciones y jornadas.

Las **conferencias** realizadas en 2023 fueron las siguientes:

- 02/02: El Lugarteniente del Justicia imparte la Conferencia “*El Justicia de Aragón y la Transparencia en las actuaciones de las Administraciones Públicas*”, organizada por la Universidad de la Experiencia, en la Casa de Cultura de Monzón.
- 22/02: El Lugarteniente imparte la ponencia “*El valor de la magistratura moral*” organizada por la Cátedra Cervantes de la Academia General Militar.
- 01/03: El Lugarteniente del Justicia imparte conferencia sobre Derecho Foral y Mayores en AMUEZ (Asociación de Mayores de la Universidad de la Experiencia).

- 02/03: El Lugarteniente del Justicia imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Sabiñánigo.
- 10/03: El Asesor Javier Oliván imparte charla en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
- 03/05: El Lugarteniente del Justicia imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Borja.
- 03/05: El Asesor Javier Oliván imparte ponencia sobre El Justicia de Aragón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
- 22/06: el Lugarteniente del Justicia imparte la conferencia “*Presente y futuro de Derecho Civil Aragonés*”, organizada por el Ateneo de Zaragoza.
- 22/09: El Lugarteniente del Justicia imparte la ponencia “*La situación de la Sanidad en la España Rural*”, en Roma, en el marco de la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo.
- 19/10: El Lugarteniente imparte en la Universidad de la Experiencia la ponencia “*El Justicia de Aragón, un defensor del futuro*”, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Tarazona.
- 02/12: El Lugarteniente del Justicia imparte la conferencia “*El Justicia de Aragón un Defensor de Futuro*” en el Centro de Aragón en Sevilla.

En el ámbito de las **publicaciones**, en el año 2023 se han publicado y presentado en el Palacio de Armijo dos libros de la “*Colección el Justicia de Aragón*”; Nº 62 “*El Merino de Zaragoza (Siglos XIII a XVI)*”, de temática histórica sobre la figura del Merino del autor Manuel Gómez de Valenzuela y Nº63 “*La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón*”, de la autora Carmen Mesa Raya, Doctora en Sociología. Igualmente hemos sido editores de la obra conmemorativa del 40 aniversario de nuestro Estatuto de Autonomía; “*El Estatuto de Autonomía de Aragón. Una mirada de futuro*”, publicación conjunta de la Fundación Manuel Giménez Abad y el Justicia de Aragón.

Nuestra Institución continúa participando en la redacción, edición y publicación de la **revista** “*Actualidad del Derecho en Aragón*” junto a la Asociación de Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio Oficial de Graduados

Sociales de Aragón, la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón.

Las **jornadas** organizadas con entidades del derecho aragonés con carácter anual son el Foro de Derecho Aragonés, el Foro de Derechos Ciudadanos las Jornadas Constitucionales y la Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños.

El 12 de diciembre de 2023 se celebraron las **XX Jornadas de la Constitución** organizadas por el Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho "75 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", en las cuales impartió conferencia el Defensor del Pueblo de España, D. Ángel Gabilondo Pujol.

El 21 de junio se celebró en el Palacio de la Aljafería, el **Foro de Derechos Ciudadanos**, organizado por El Justicia de Aragón y la Fundación Manuel Giménez Abad, en él se trató el tema de los Derechos Digitales.

- En la primera sesión "*Brecha Digital*" intervino Pere Simón Castellano, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Internacional de la Rioja.
- La segunda sesión versó sobre los "*Derechos fundamentales e Inteligencia Artificial*", tema expuesto por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Miguel Ángel Presno Linera.
- Bajo el título "*Libertad de expresión y opinión en la era digital*", el profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Almería, Ramón Herrera de las Heras, intervino en la tercera sesión.
- Por último la intervención de Anabelén Casares Marcos, Catedrática de Derecho Administrativo, de la Universidad de León, trató sobre "La libertad de expresión y opinión en la era digital".

El **Foro de Derecho Aragonés** celebró en 2023 sus **XXXII Encuentros**, y sus sesiones se desarrollaron los días 7 y 14 de noviembre en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Zaragoza y el 21 de noviembre en el Ayuntamiento de Huesca.

- La primera jornada bajo el título "*Introducción del Derecho Civil Aragonés en los estatutos de las Sociedades de Capital*" fue desarrollada por la ponente Carmen Gay Cano, Letrada de Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y los coponentes Francisco Javier Lardiés Ruiz, Registrador de la Propiedad,

Mercantil y Bienes Muebles y Reyes Palá Laguna, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza.

- En la segunda jornada se trató el tema de las *“Modificaciones del Libro Tercero del Código de Derecho Foral, relativo a las sucesiones por causa de muerte”*. Teniendo como coponentes a María Cristina Chárlez Arán, Letrada del Real e Ilustre Colegios de Abogados de Zaragoza, a Tomás García Cano, Notario y a las Letradas de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón; Carmen Lahoz Pomar e Isabel Caudevilla Lafuente.
- Por último, el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca acogió la sesión que versó sobre la *“Modificación del Régimen de Custodia Compartida de Aragón”* con las exposiciones del ponente Manuel Bellido Aspas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de los coponentes Juan Baratech Ibáñez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior de Huesca y Ana M<sup>a</sup> Capuz Huerva, Letrada del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca.

El Foro de Derecho Aragonés está compuesto, además de nuestra Institución, por las siguientes entidades: Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Fiscalía Superior de Aragón, Cámara de Cuentas de Aragón, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Universidad San Jorge, Colegio Notarial de Aragón, Colegio de Abogados de Zaragoza, Colegio de Abogados de Huesca, Colegio de Abogados de Teruel, Colegio de Procuradores de Zaragoza y Colegio de Registradores de la Propiedad.

Dentro del grupo de iniciativas de fomento de los derechos y libertades de los aragoneses en cooperación con otras instituciones, el 14 de abril, se celebró en el Palacio de Congresos de Huesca **la II Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños**. Fue inaugurada por el Alcalde de Huesca, el Lugarteniente del Justicia y la vicerrectora del Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza y en ella intervinieron el asesor de Menores del Justicia de Aragón que abordó el Informe y la Oficina de Infancia y Adolescencia de la Institución y Salvador Berlanga, Doctor en Educación. La jornada finalizó con Paneles de Experiencias y coloquios.



Este año en colaboración con la Universidad de Zaragoza se han realizado unas jornadas sobre el acceso a la Justicia bajo el título “*La Justicia tenía un precio*”.

### **1.8 Entidades Ciudadanas y Agentes Sociales**

Durante el año 2023, El Justicia de Aragón ha continuado trabajando estrechamente con las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones y agentes sociales por la importancia que para la eficaz tarea de defensa de los derechos y libertades representa la colaboración con el tercer sector.

De la actividad mantenida con los agentes sociales podemos destacar las siguientes actividades:

- ARBADA (Asociación Familiares de Pacientes TCA) presentó en la sede del Justicia de Aragón el libro “Querida Arbada”, el día 8 de febrero.
- El 2 de marzo tuvo lugar en el Palacio de Armijo la presentación del proyecto Discamino. Proyecto social que nació para unir Discapacidad y Camino de Santiago, ayudando a personas con problemas a cumplir su sueño de llegar a Santiago.
- Por la labor del Justiciazgo en apoyo al Medio Rural, el 24 de junio, el Lugarteniente recoge en Montalbán el Premio del Movimiento Acción Rural 2023 “*Compromiso Autonómico con el Medio Rural*”. En el mismo ámbito, el 11 de septiembre, tiene lugar una reunión entre la Asociación de Dinamización Rural y el Lugarteniente del Justicia.
- El día 20 de septiembre la Secretaria General se reunió en la Sede con el Director de la Fundación +34. Dicha fundación está integrada por personas que conocen de primera mano el drama personal y familiar que supone estar encarcelado o en situación de desamparo en un país extranjero.
- Por último resaltar la colaboración del Lugarteniente y Asesores participando y asistiendo jornadas y actos organizados por Atades, Coapema, Cáritas y Adafa entre otras entidades Sociales.

## 2. Comunicación

Las políticas de comunicación de la Institución están encaminadas a mantener una relación constante con la sociedad a la que sirve; de forma que conozcan y reconozcan a El Justicia de Aragón como institución básica de autogobierno de la Comunidad, valedor de sus derechos individuales y colectivos y defensor del Derecho Aragonés y de su Estatuto de Autonomía.

Estas se materializan a través de los medios de comunicación social, su presencia en internet, su actividad divulgativa y cultural, así como el conjunto de publicaciones que se realizan de manera directa o en colaboración con otras entidades.

### 2.1 Relaciones con la sociedad a través de los medios de comunicación

Como en los anteriores ejercicios se ha mantenido una constante difusión de la actividad de la Institución a través de los medios de comunicación social: prensa, radio y televisión.

La relación con estos ha sido a través de la publicación de notas de prensa, ruedas de prensa y presentaciones específicas de los Informes del Justicia en nuestra sede para los profesionales de la información.

Un total de 23 **notas de prensa** se han emitido a través de su publicación en web, así como por correo electrónico y WhatsApp.

Fruto de estas, así como de la publicación de las **resoluciones** y de la actividad de la Institución sirvan como muestra de su difusión las más de 300 referencias a la Institución solamente en prensa escrita, o las 150 referencias en radio y televisión.

Igualmente, como desde 2018, el Justicia y el Lugarteniente han publicado en los cuatro principales medios impresos de la Comunidad: Heraldo de Aragón, El Periódico de Aragón, Diario de Teruel y Diario del Alto Aragón, de forma periódica, **artículos de opinión** que se han centrado en la actualidad en relación con la Institución.

## 2.2 Relaciones con la sociedad a través de la Web y Redes Sociales

Nuestro **portal web** continúa su proceso de ampliación de contenidos; con aquellos que se incorporan fruto de la actividad anual, así como con aquellos que se están añadiendo de forma continua y que se refieren a anteriores mandatos a 2018 y que no estaban disponibles hasta ahora (resoluciones, informes, publicaciones, etc.).

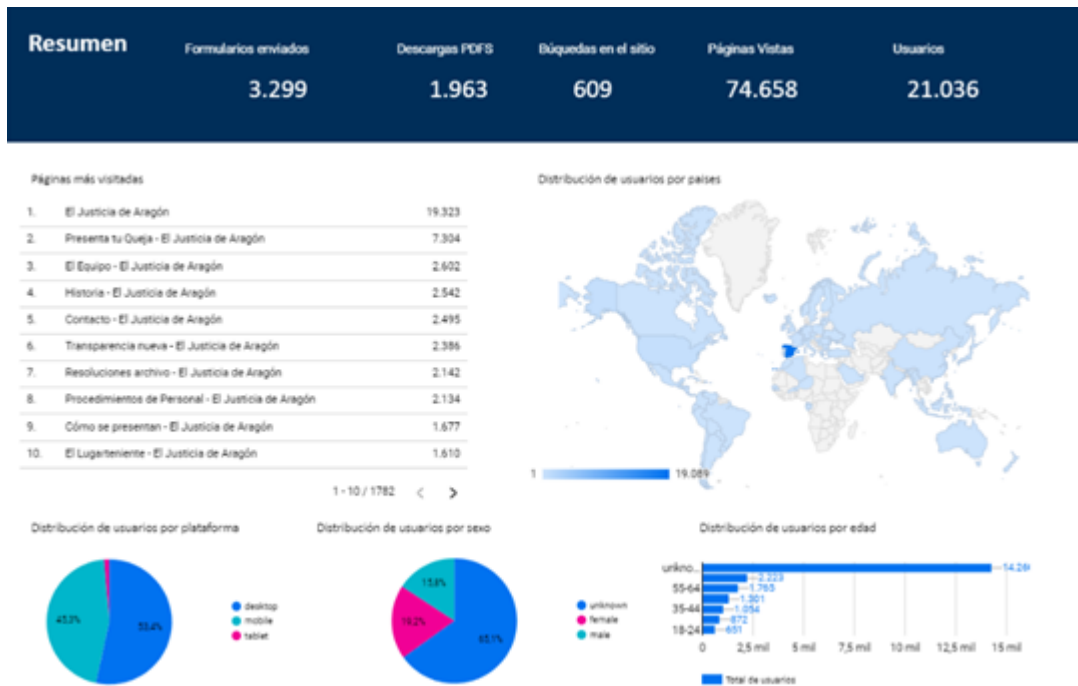
Destaca la incorporación de la totalidad de Informes anuales de actividad desde 1988, así como la labor de digitalización de las publicaciones de la Institución para su disposición en formato PDF en el portal.

Como se ha reseñado anteriormente, y de la mano del Observatorio de Accesibilidad Web de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se han realizado modificaciones en el diseño y contenidos web de forma que cumplan los máximos estándares de accesibilidad.

Dentro de las novedades en los contenidos, podemos destacar la creación del canal interno de denuncias conforme a lo establecido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Se ha creado un apartado independiente relativo al Plan de igualdad de la Institución y su seguimiento. Se han ampliado los recursos audiovisuales en cada uno de los apartados correspondientes a los fotos y encuentros, en relación con el Observatorio Aragonés de la Soledad incorporación de formularios para la adhesión de entidades y aportación de iniciativas y buenas prácticas. Asimismo, se han perfeccionado los formularios existentes en la web y se han conectado a una base de datos que cumple la norma ISO-27001, de seguridad de la información y el Esquema Nacional de Seguridad de la Información.

En base al convenio firmado por el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de la Lengua se han revisado y actualizado los contenidos del portal web del Justicia de Aragón disponibles en aragonés.

En 2023, 21.036 visitantes han llegado hasta nuestro portal web, accediendo por lo que se denota la utilidad de la web como puente de acceso a la institución tanto para la tramitación de expedientes como de consulta como se puede ver en el siguiente informe de accesos a la web:



\*Por motivo del cambio de plataforma estadística de Google, los datos reflejados corresponden al 20 de febrero a 31 de diciembre de 2023

Como se puede observar, el número acumulado de páginas visitadas en el portal es de 74.658, siendo un año más las más visitadas aquellas que acceden a los servicios de la Institución: presentación de quejas, modo de tramitación, estructura de la institución, solicitud de información...

Del total de documentos descargados destaca este año la agenda semanal, seguida de los Informes del Justicia, con especial incidencia en el Informe Anual de actividad de 2022, el Informe Especial del Justicia sobre Seguridad en el Ámbito Rural, el Informe sobre Infancia y Adolescencia 2022, el Informe de Sanidad en el Medio Rural así como de las resoluciones, que han sido publicadas en su totalidad.

Además este año se han recogido datos de la web que nos permiten comprender mejor el recorrido del cliente, registrando acciones que realizan los usuarios de la web y que vale la pena mucho medirlas: clics en enlaces, scroll en una página, progresos en la reproducción de vídeos, etc., como consecuencia de la evolución de Google Analytics a GA4.

En cuanto a la distribución de usuarios por plataforma dado que la web se adapta al móvil, cada vez es menor la diferencia entre los usuarios que navegan desde su equipo de sobremesa y los que lo hacen a través de su *smartphone*.

Por último, la página web de la Institución recoge las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: funciones, normativa de aplicación, direcciones y teléfonos de la sede, horario de atención al público, carta de servicios, agenda Institucional en todo lo que afecta a los ciudadanos, y Sugerencias y Recomendaciones emitidas.

En el apartado específico del web denominado **Transparencia**, figura publicada el Presupuesto de la Institución y su memoria explicativa, la relación de los contratos en vigor con fechas de inicio del contrato, empresa adjudicataria, objeto del contrato, anualidad y procedimiento de adjudicación. También figuran los convenios suscritos, el patrimonio, las cuentas corrientes vigentes y sus movimientos, la relación del personal al servicio de la Institución con las características de cada puesto y retribuciones y la retribución del Justicia de Aragón y toda la información relativa a las convocatorias abiertas de provisión de puestos de trabajo. Igualmente, se encuentra publicada la relación de bienes del Justicia y del Lugarteniente. En esta sección durante este ejercicio se ha dispuesto la información relativa al Plan de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación por Razón de Género del Justicia de Aragón.

Además, con respecto al año pasado destacar que hay un incremento notable de visitas a esta sección de transparencia.

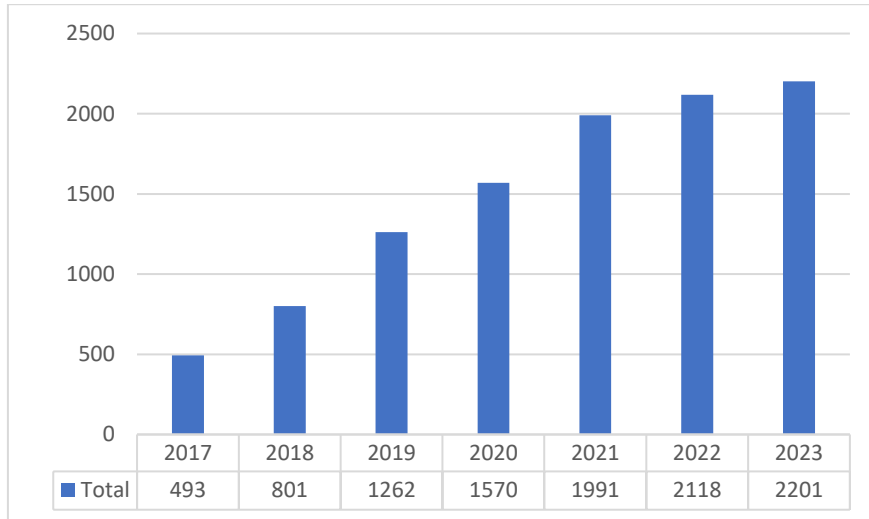
En el portal web del Justicia de Aragón en inicio se ha creado una sección independiente relativa al Sistema Interno de Información del Justicia de Aragón (SIINF) que incorpora el **canal interno de denuncias** en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

La presencia de la Institución en redes sociales se ha mantenido a través de las cuentas existentes: **Facebook** y **Twitter**, donde se da cuenta de toda la actividad ordinaria de la Institución, así como de las referencias y menciones que terceros realizan sobre nosotros, esto exclusivamente en Twitter.

En ambas se mantiene la política de moderación en el número de publicaciones, centrándose en los contenidos realmente importantes para la Institución o de

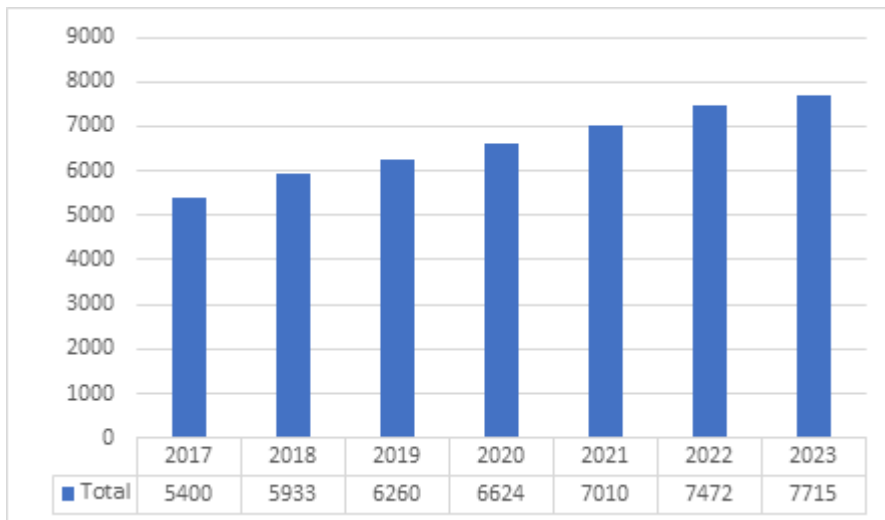
utilidad para el ciudadano. El incremento plurianual en redes sociales es el siguiente:

### Facebook



En el año 2023 aparecen 2201 seguidores de Facebook.

### Twitter - X



En el año 2023 aparecen 7715 seguidores de Twitter-X.

Además, a finales del año 2023 se creó un perfil en **Instagram** para El Justicia de Aragón dado que se está convirtiendo en una de las redes sociales más utilizadas a nivel mundial, por lo que lleva poco tiempo y ya cuenta con 210 seguidores.

Igualmente, se mantienen cuentas tanto en **Flickr** como en **YouTube**, no tanto ya como transmisoras de la información de la Institución, sino como archivo de fotografías y videos accesible y público de El Justicia y, como se indicaba anteriormente. actualmente integrados y enlazados en las propias paginas temáticas del portal institucional

### 2.3 Actividades divulgativas y culturales

En 2023 han asistido a las **visitas guiadas y presenciales** a nuestra sede, los siguientes grupos:

- 12/01/2023 Alumnos de 2º-3º ESO del IES Clara Campoamor
- 19/01/2023 Alumnos de 5º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 26/01/2023 Alumnos de 5º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 02/02/2023 Alumnos de Grado Superior Administración y Finanzas del Colegio el Buen Pastor
- 09/02/2023 Alumnos de 4º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 16/02/2023 Alumnos de 4º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 23/02/2023 Asociación Vecinal de Delicias “Manual Viola”
- 28/02/2023 Alumnos de Grado Superior Administración y Finanzas del Colegio Santo Domingo de Silos
- 09/03/2023 Alumnos de Grado Medio Gestión Administrativa del IES Pablo Serrano
- 19/03/2023 Cadetes Academia General Militar
- 23/03/2023 Asociación “El Hayedo” del Stadium Casablanca

- 29/03/2023 Asociación “Anteayer Fotográfico Zaragozano”
- 30/03/2023 ONG Karit del Colegio Mayor Carmelitas
- 13/04/2023 Fundación Isabel Martín (Espacio entre mujeres)
- 19/04/2023 Grupo Facultad de Veterinaria
- 20/04/2023 Asociación Vecinal de Delicias “Manual Viola”
- 26-04-2023 Centro Soriano Zaragoza
- 27/04/2023 Centro de Mayores Delicias
- 02/05/2023 Alumnos de Educación de adultos de la Universidad Popular
- 11/05/2023 Fundación Isabel Martín (Espacio entre mujeres)
- 18/05/2023 ONG Karit del Colegio Mayor Carmelitas
- 25/05/2023 Alumnos de Educación de adultos de la Universidad Popular
- 31/05/2023 Alumnos de la Universidad Popular
- 01/06/2023 Alumnos del Curso de Mediación del Centro Acción Laboral Zaragoza
- 02/06/2023 Asociación “Anteayer Fotográfico Zaragozano”
- 23/06/2023 Jueces en Prácticas
- 17/10/2023 Alumnos de Grado de Gestión Administrativa del IES Santiago Hernández
- 24/10/2023 Grupo “Fiesta de la Historia” de la Facultad de Educación
- 22/11/2023 Asociación Solidaridad Torrero
- 19/12/2023 Alumnos CRA Ínsula Barataria



## **El 20 de diciembre, Día del Justicia y los Derechos y Libertades de Aragón**

El día 20 de diciembre se celebró el Homenaje a Don Juan de Lanuza V en el 432 aniversario de su ejecución, y en el marco de esta conmemoración, en esa semana se organizaron varios actos.

El 13 de diciembre, el Lugarteniente del Justicia, Javier Hernández, recibió en el Palacio de Armijo e impartió charla a grupo de la Universidad San Jorge Senior.

El Palacio de Armijo acogió el lunes 18 de diciembre, la Presentación del libro, editado por la Institución, “La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales” de la autora Carmen Mesa. Ese mismo día le fue entregado al Lugarteniente del Justicia el Premio a la Excelencia otorgado por COAPEMA a la Institución.

El día 19 de diciembre tuvo lugar en la sede del Grupo San Valero un encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón.

La ciudadanía tuvo la oportunidad de conocer la sede del Justiciazgo en varias actividades divulgativas y culturales; en primer lugar, el martes 19 por la tarde mediante la representación de la obra “Los últimos momentos de Juan de Lanuza”, de la mano de Teatro Albada y del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, que se desarrolló en varias estancias del Palacio de Armijo.

Y por otro lado, los días 18 por la tarde y 19 por la mañana se celebraron las jornadas de puertas abiertas donde, mediante inscripción previa, se pudo realizar visita guiada al Palacio.

Los actos culminaron el propio día 20 de diciembre en primer lugar con la participación del Lugarteniente en el homenaje que realiza la corporación municipal al Justicia en el Ayuntamiento de Huesca.

Y por la tarde con la tradicional ofrenda en el monumento al Justicia en la Plaza de Aragón de Zaragoza y posterior celebración del acto Institucional, en la Real Capilla de Santa Isabel, de entrega de la Medalla del Justicia de Aragón a Irene Vallejo Moreu, reconocida escritora aragonesa. En ambos actos estuvieron presentes representantes institucionales y de numerosas entidades sociales de nuestra Comunidad.



# ANEXOS



## A) DATOS ESTADÍSTICOS

Registro de entrada y salida		
Mes	Entradas	Salidas
Enero	477	653
Febrero	596	940
Marzo	520	1.003
Abril	513	732
Mayo	566	1.080
Junio	480	760
Julio	525	784
Agosto	293	588
Septiembre	399	806
Octubre	471	903
Noviembre	551	921
Diciembre	454	689
<b>Total</b>	<b>5845</b>	<b>9859</b>

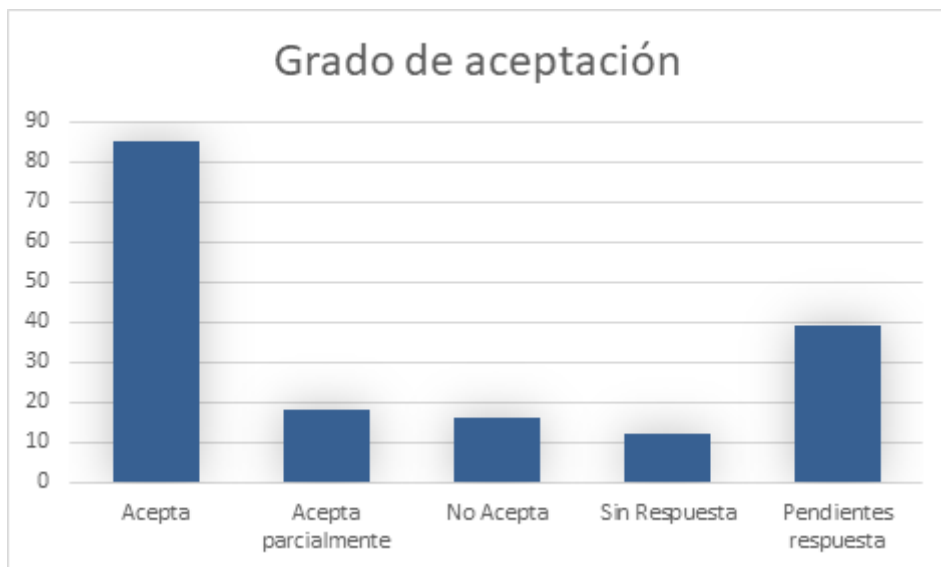
Expedientes iniciados y cerrados		
Meses	Iniciados	Cerrados
Enero	145	110
Febrero	169	202
Marzo	171	189
Abril	141	121
Mayo	183	178
Junio	145	139
Julio	144	128
Agosto	104	126
Septiembre	150	117
Octubre	153	108
Noviembre	140	147
Diciembre	100	122
<b>Total</b>	<b>1745</b>	<b>1687</b>

Estado de tramitación de los expedientes por áreas					
Áreas de actuación	Iniciados en años ant.	Iniciados en 2023	Cerrados en 2023	En tramitación	Total tramitados
Agricultura	10	19	15	14	29
Comercio	4	37	36	5	41
Contratación	3	5	8		8
Cultura y Patrimonio	8	15	16	7	23
Derechos	13	41	32	22	54
Economía	6	10	13	3	16
Educación	25	154	118	61	179
Empleo Público	67	133	138	62	200
Ganadería	3	3	1	5	6
Hacienda	39	92	55	76	131
Igualdad	3	9	10	2	12
Industria	10	34	31	13	44
Interior	43	113	119	37	156
Justicia	9	102	105	6	111
Medio Ambiente	29	31	17	43	60
Menores	70	82	113	39	152
Obras Públicas	9	21	20	10	30
Sanidad	60	252	246	66	312
Seguridad Social	4	131	133	2	135
Servicios Públicos	46	152	154	44	198
Servicios Sociales	23	157	159	21	180
TOJA	3	8	10	1	11
Trabajo	1	32	27	6	33
Transparencia		6	4	2	6
Universidad	3	8	8	3	11
Urbanismo	20	30	30	20	50
Vivienda	22	68	69	21	90
<b>Total</b>	<b>533</b>	<b>1745</b>	<b>1687</b>	<b>591</b>	<b>2278</b>

Respuestas por tipo de resolución a 23/01/2024						
Tipo de resolución	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendiente respuesta	Total
Recomendación	1	1				2
Sugerencia	84	17	16	12	39	168
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>39</b>	<b>170</b>

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.



Informes emitidos		
Expediente	Área	Asunto
584/22	Interior	Informe Especial sobre Seguridad en el Ámbito Rural
1702/23	Menores	Informe Especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón
583/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar I", en Zaragoza
614/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar II", en Zaragoza
679/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza II", en Zaragoza
715/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Villacampa", en Zaragoza
725/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Salduba", en Zaragoza
797/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Medina Albaida", en Zaragoza
813/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "R. Lorenzo Loste", en Huesca
814/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza I", en Zaragoza
863/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Fueros de Aragón", en Huesca
865/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CEIMJ", en Zaragoza
943/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAIM", en Zaragoza
953/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda-Hogar", en Teruel
954/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tutelado", en Teruel
955/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Masía La Roya", en Teruel
992/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda-Hogar", en Huesca
993/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Acogida IV", en Zaragoza
1017/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CAM Ateca", en Ateca (Zaragoza)



1024/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Cruz Blanca", en Zaragoza
1218/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Centro Río Grío", en Codos (Zaragoza)
1219/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Añón", en Añón del Moncayo (Zaragoza)
1265/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Carpi", en Zaragoza
1323/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Aldeas SOS Aragón", en Villamayor (Zaragoza)
1324/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAADA", en Zaragoza.
1339/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tenerías", en Zaragoza.
1340/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Azaleas", en Zaragoza.
1412/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Romareda", en Zaragoza.
1413/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "María Soriano", en Zaragoza.

## Informe Anual del Justicia 2023

Expedientes iniciados por áreas	
Área de actuación	Exp
<b>AGRICULTURA</b>	<b>19</b>
Bienes Comunales y Patrimoniales Municipales	2
Comunidades de Regantes	4
Concentración Parcelaria	1
P.A.C.	3
Riegos	3
Sanciones	1
Varios	5
<b>COMERCIO</b>	<b>37</b>
Junta Arbitral de Consumo	5
Reclamaciones Administrativas	19
Sanciones	1
Varios	12
<b>CONTRATACIÓN</b>	<b>5</b>
Contratación	5
<b>CULTURA Y PATRIMONIO</b>	<b>15</b>
Asociaciones	1
Bibliotecas	1
Deportes	2
Festejos	1
Patrimonio	6
Responsabilidad Patrimonial	1
Varios	3
<b>DERECHOS</b>	<b>41</b>
Políticos	27
Varios	14
<b>ECONOMÍA</b>	<b>10</b>
Fondos Municipales y Provinciales	1
Varios	9
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>154</b>
Acceso	26
ACNEAE	5
Becas	8
Derecho	19
Discapacidad	4
Funcionamiento	20
Medios	39
Responsabilidad Patrimonial	2
Transporte	5
Varios	26
<b>EMPLEO PÚBLICO</b>	<b>133</b>
Acceso	80
Derechos y Deberes	17
Provisión de Puestos de Trabajo	14

Retribuciones	7
Situaciones Administrativas	2
Varios	13
<b>GANADERÍA</b>	<b>3</b>
Granjas	2
Sanciones	1
<b>HACIENDA</b>	<b>92</b>
Catastro	1
Otros Ingresos de Derecho Público	9
Tributos Autonómicos	20
Tributos Estatales	9
Tributos Locales	42
Varios	11
<b>IGUALDAD</b>	<b>9</b>
LGTBIQ	1
Varios	4
Violencia	4
<b>INDUSTRIA</b>	<b>34</b>
Electricidad	14
Inspecciones	7
Sanciones	1
Varios	12
<b>INTERIOR</b>	<b>113</b>
Animales	6
Funcionamiento	23
Licencias	3
Normativa	7
Ocio y Espectáculos	28
Procedimiento sancionador	17
Seguridad Ciudadana	13
Tráfico (Seguridad Vial)	7
Varios	9
<b>JUSTICIA</b>	<b>102</b>
Asistencia gratuita	4
Colegios Profesionales	2
Funcionamiento	14
Instituciones Penitenciarias	12
Nacionalidad y Registros	54
Sentencia	7
Varios	9
<b>MEDIO AMBIENTE</b>	<b>31</b>
Actividades	4
Aguas	6
Biodiversidad	1
Caza y Pesca	4
Energías Renovables	6
Evaluación de Impacto Ambiental	1

Infraestructuras	4
Residuos	3
Sostenibilidad	1
Varios	1
<b>MENORES</b>	<b>82</b>
Acogimiento	3
Adopción	1
Centros Residenciales	28
Conflicto Social	11
Discapacidad	9
Migrantes	1
Protección	6
Situaciones Familiares	13
Varios	10
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>21</b>
Carreteras y Caminos	8
Conservación y Mantenimiento	9
Responsabilidad Patrimonial	1
Varios	3
<b>SANIDAD</b>	<b>252</b>
Atención Especializada	59
Atención Primaria	20
Atención recibida	13
Consultas y pruebas diagnósticas	12
Derechos usuarios	19
Lista de espera quirúrgica	47
Prestaciones sanitarias	40
Reclamaciones	2
Responsabilidad Patrimonial	6
Salud mental	12
Urgencias	1
Varios	21
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>131</b>
Cotizaciones	5
Derecho de información y Atención a Usuarios	48
I.L.P.	8
I.L.T.	11
Pensiones Contributivas	17
Prestaciones	37
Reintegro de Prestaciones	5
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>152</b>
Aguas	11
Basuras	21
Cementerios	5

Eléctricas	6
Otros Transportes	10
Responsabilidad Patrimonial	17
Servicios Postales	1
Telefonía y Telecomunicaciones	9
Transportes Ferroviarios	5
Transportes Urbanos e Interurbanos	14
Varios	53
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>157</b>
Centros	8
Dependencia	30
Derecho de Información y Atención a Usuarios Servicios Sociales	6
Discapacidad	30
Exclusión Social	5
Mujer, Igualdad y familia	3
Personas Mayores	5
Prestaciones	24
Residencias	22
Tutelas	8
Varios	6
Vivienda Social	10
<b>TOJA</b>	<b>8</b>
TOJA	8
<b>TRABAJO</b>	<b>32</b>
Acoso Laboral	1
Condiciones Laborales	12
Derecho de información y Atención a Usuarios	3
Igualdad	1
Inmigración	1
Libertad Sindical	3
Políticas Activas de Empleo	2
Políticas Pasivas de Empleo	7
Riesgos Laborales	1
Varios	1
<b>TRANSPARENCIA</b>	<b>6</b>
Transparencia	6
<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>8</b>
Acceso	2
Becas	1
Convalidaciones y Homologaciones	3
Derechos	1
Varios	1
<b>URBANISMO</b>	<b>30</b>

**Informe Anual  
del Justicia 2023**

Disciplina urbanística	5
Gestión urbanística	10
Información urbanística	1
Licencias urbanísticas	5
Planeamiento	2
Responsabilidad urbanística	1
Ruina y deber de conservación	5
Varios	1
<b>VIVIENDA</b>	<b>68</b>

Arrendamientos	5
Comunidades de Propietarios	17
Conservación y Mantenimiento	4
Desahucios	3
Rehabilitación	3
Subvenciones y Ayudas	14
Varios	10
Viviendas Sociales	12
<b>TOTAL</b>	<b>1745</b>

Motivos de rechazo de expedientes													
Área de actuación	Anulada	Asunto solucionado	Conflicto entre particulares	Datos insuficientes	Desiste / Decaído	Duplicidad	Más de un año	No existe irregularidad	Sin competencia	Sin pretensión	Sin recurrir a la administración	Vía judicial	Total
Agricultura			3										3
Comercio		1	22		1							1	25
Contratación											2		2
Cultura y Patrimonio							1						1
Derechos			1		1	1			1	1	3	1	9
Economía			1										1
Educación		7			4			4			15		30
Empleo Público		2		1	1		2	1	2		8		17
Ganadería													0
Hacienda				1								2	3
Igualdad			1				1			1			3
Industria			1										1
Interior	5	1	3		4						1	2	16
Justicia		1			2	1	1		3	1		8	17
Medio Ambiente											2	1	3
Menores		2	3	4	1						2	6	18
Obras Públicas													0
Sanidad		2	1		15	2	1	5	2	1	16	1	46
Seguridad Social		1			2		1	1				1	6
Servicios Públicos		1	1		2	1			1	1			7
Servicios Sociales	1	2	4	2	4		3	5		1	10	1	33
TOJA													0
Trabajo			3		1			2			2		8
Transparencia						1							1
Universidad					1	1							2
Urbanismo			1		1								2
Vivienda			12		2				1			2	17
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>57</b>	<b>8</b>	<b>42</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>61</b>	<b>26</b>	<b>271</b>

<b>Remisión a los distintos Defensores del Pueblo</b>	
<b>Área de actuación</b>	<b>Exp</b>
Agricultura	2
Comercio	2
Contratación	0
Cultura y Patrimonio	0
Derechos	1
Economía	1
Educación	3
Empleo Público	3
Ganadería	0
Hacienda	17
Igualdad	0
Industria	0
Interior	11
Justicia	36
Medio Ambiente	4
Menores	2
Obras Públicas	1
Sanidad	4
Seguridad Social	40
Servicios Públicos	6
Servicios Sociales	10
TOJA	0
Trabajo	9
Transparencia	0
Universidad	1
Urbanismo	1
Vivienda	1
<b>Total</b>	<b>155</b>

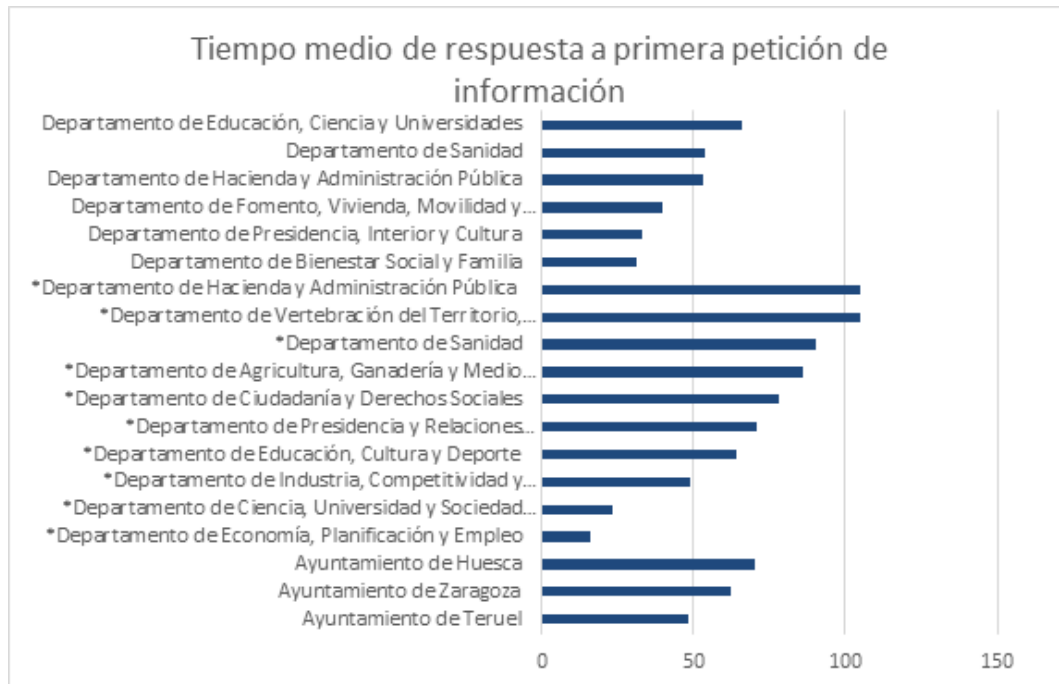
<b>Motivos de cierre de los expedientes</b>	
<b>Motivo</b>	<b>Expedientes</b>
Información con gestiones	457
En vías de solución	285
Información sin gestiones	196
Remitida a otra administración (previa a admisión)	183
Desiste / Decaído	133
Administración acepta resolución	117
Sin recurrir a la administración	61
Emisión de informe	60
Conflicto entre particulares	57
Vía judicial	34
Otros motivos	30
Administración rechaza resolución	21
Sin respuesta a la resolución	20
Sin competencia	10
Más de un año	10
Recordatorio de deberes legales	4
Informe especial	4
Sin respuesta a la petición de información	2
Rechaza resolución intermediación	1
Cierre acuerdo total	1
Cierre acuerdo parcial	1
<b>Total</b>	<b>1687</b>

<b>Duración media de los expedientes admitidos</b>	
<b>Área de actuación</b>	<b>Días</b>
Agricultura	160
Comercio	163
Contratación	128
Cultura y Patrimonio	117
Derechos	107
Economía	151
Educación	89
Empleo Público	206
Ganadería	792
Hacienda	128
Igualdad	199
Industria	103
Interior	144
Justicia	40
Medio Ambiente	139
Menores	77
Obras Públicas	170
Sanidad	122
Seguridad Social	8
Servicios Públicos	127
Servicios Sociales	70
TOJA	5
Trabajo	57
Transparencia	52
Universidad	86
Urbanismo	220
Vivienda	140
<b>General</b>	<b>111</b>



Tiempo medio de respuesta a la primera petición de información Principales organismos		
Organismo	Expedientes	Días
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	13	66
Departamento de Sanidad	1	54
Departamento de Hacienda y Administración Pública	1	53
Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística	1	40
Departamento de Presidencia, Interior y Cultura	1	33
Departamento de Bienestar Social y Familia	9	31
*Departamento de Hacienda y Administración Pública	24	105
*Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	28	105
*Departamento de Sanidad	167	90
*Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	10	86
*Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	74	78
*Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	22	71
*Departamento de Educación, Cultura y Deporte	82	64
*Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	9	49
*Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	3	23
*Departamento de Economía, Planificación y Empleo	1	16
Ayuntamiento de Huesca	14	70
Ayuntamiento de Zaragoza	107	62
Ayuntamiento de Teruel	8	48

\*Departamentos correspondientes a la anterior legislatura



Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Binéfar	2	2	100%
Ayuntamiento de Bello	1	1	100%
Ayuntamiento de Benasque	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Cadrete	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Gotor	1	1	100%
Ayuntamiento de Mequinenza	1	1	100%
Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Oliete	1	1	100%
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1	1	100%
Comarca de la Jacetania	1	1	100%
Ayuntamiento de Alquézar	1	2	50%
Ayuntamiento de Borja	1	2	50%
Ayuntamiento de Broto	1	2	50%
Ayuntamiento de Huesca	3	15	20%
Diputación Provincial de Zaragoza	1	5	20%
Ayuntamiento de La Muela	1	6	17%
Ayuntamiento de Monzón	1	6	17%
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	1	11	9%
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	1	12	8%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	2	28	7%
Ayuntamiento de Zaragoza	5	110	5%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	4	97	4%
Departamento de Sanidad	7	198	4%

Los organismos susceptibles de supervisión por El Justicia de Aragón tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución.

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Área de actuación	Fecha resolución	Organismo
1438/22	Vivienda / Rehabilitación	10/05/2023	Ayuntamiento de Bello
505/22	Urbanismo / Disciplina urbanística	09/12/2022	Ayuntamiento de Bijuesca
1387/22	Servicios Públicos / Basuras	17/04/2023	Ayuntamiento de Borja
708/22	Interior / Ocio y Espectáculos	07/07/2023	Ayuntamiento de Calamocha
1803/21	Interior / Ocio y Espectáculos	21/07/2022	Ayuntamiento de Fuentes Claras
100/22	Empleo Público / Acceso	19/09/2022	Ayuntamiento de Huesca
1122/22	Hacienda / Tributos Locales	30/12/2022	Ayuntamiento de Jaca
1360/22	Interior / Normativa	16/03/2023	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
252/23	Derechos / Políticos	30/03/2023	Ayuntamiento de Monzón
727/22	Obras Públicas / Conservación y Mantenimiento	21/06/2023	Ayuntamiento de Morata de Jiloca
1103/22	Servicios Públicos / Cementerios	28/09/2022	Ayuntamiento de Pozuel del Campo
969/22	Menores / Discapacidad	14/03/2023	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
664/22	Educación / Discapacidad	05/01/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
491/23	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	04/05/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
85/23	Derechos / Políticos	22/06/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
581/22	Empleo Público / Acceso	28/11/2022	Departamento de Hacienda y Administración Pública
1561/22	Sanidad / Atención Primaria	27/04/2023	Departamento de Sanidad
502/23	Sanidad / Lista de espera quirúrgica	30/06/2023	Departamento de Sanidad

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración, pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.

Modo de apertura de los expedientes	
Modo	Expedientes
A instancia de parte	1705
Informes	28
De oficio	12
<b>Total</b>	<b>1745</b>

Modo de presentación inicial de la queja	
Medio	Expedientes
Formulario Web	1.003
Presencial	311
Correo electrónico	287
Correo postal	71
De oficio	40
SIR	21
Otros	12
<b>Total</b>	<b>1745</b>



Personas que han presentado queja				
Área de actuación	Hombres	Mujeres	Desconocido	Total
Agricultura	17	2	0	19
Comercio	16	21	0	37
Contratación	4	1	0	5
Cultura y Patrimonio	6	6	4	16
Derechos	40	27	6	73
Economía	6	4	0	10
Educación	131	193	17	341
Empleo Público	82	187	1	270
Ganadería	1	5	0	6
Hacienda	51	40	1	92
Igualdad	3	6	2	11
Industria	21	27	3	51
Interior	84	74	6	164
Justicia	82	50	0	132
Medio Ambiente	23	9	3	35
Menores	14	44	42	100
Obras Públicas	16	7	0	23
Sanidad	261	278	15	554
Seguridad Social	62	71	1	134
Servicios Públicos	79	77	2	158
Servicios Sociales	67	112	2	181
TOJA	5	3	0	8
Trabajo	18	17	1	36
Transparencia	4	0	2	6
Universidad	3	5	0	8
Urbanismo	14	17	0	31
Vivienda	31	45	0	76
<b>Total</b>	<b>1141</b>	<b>1328</b>	<b>108</b>	<b>2577</b>

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
<b>GOBIERNO DE ARAGON</b>	<b>562</b>
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2
Departamento de Bienestar Social y Familia	24
Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia	1
Departamento de Economía, Empleo e Industria	2
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	62
Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística	11
Departamento de Hacienda y Administración Pública	8
Departamento de Medio Ambiente y Turismo	2
Departamento de Presidencia, Interior y Cultura	8
Departamento de Sanidad	31
*Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	26
*Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	3
*Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	61
*Departamento de Economía, Planificación y Empleo	1
*Departamento de Educación, Cultura y Deporte	87
*Departamento de Hacienda y Administración Pública	27
*Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	13
*Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	14
*Departamento de Sanidad	159
*Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	17
Academia Aragonesa de la Lengua	2
Instituto Aragonés del Agua	1
<b>ESTATAL</b>	<b>7</b>
Delegación del Gobierno en Aragón	2
Comunidad de Riegos del Alto Aragón	1
Sindicato de Riegos del Canal de Tauste	1
Comunidad de Regantes Río Isuala	1
Comunidad de Regantes de Lasesa	1
Comunidad de Regantes de Cartuja-San Juan	1
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>378</b>
Ayuntamiento de Alagón	2

Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	2
Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	2
Ayuntamiento de Alcorisa	1
Ayuntamiento de Alfamén	1
Ayuntamiento de Alhama de Aragón	1
Ayuntamiento de Alloza	2
Ayuntamiento de Almudévar	1
Ayuntamiento de Alquézar	1
Ayuntamiento de Andorra	2
Ayuntamiento de Anento	1
Ayuntamiento de Ansó	2
Ayuntamiento de Ariza	1
Ayuntamiento de Azuara	2
Ayuntamiento de Barbastro	7
Ayuntamiento de Bardallur	3
Ayuntamiento de Belchite	1
Ayuntamiento de Bello	1
Ayuntamiento de Belver de Cinca	1
Ayuntamiento de Benasque	2
Ayuntamiento de Biel	1
Ayuntamiento de Bielsa	2
Ayuntamiento de Biescas	1
Ayuntamiento de Binéfar	5
Ayuntamiento de Broto	2
Ayuntamiento de Cadrete	3
Ayuntamiento de Calamocha	2
Ayuntamiento de Calanda	4
Ayuntamiento de Calatayud	12
Ayuntamiento de Camarillas	1
Ayuntamiento de Caspe	4
Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa	1
Ayuntamiento de Cerveruela	1
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	3
Ayuntamiento de Daroca	1
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	5
Ayuntamiento de Embid de Ariza	2
Ayuntamiento de Estercuel	1
Ayuntamiento de Ferreruela de Huerva	1
Ayuntamiento de Figueruelas	1
Ayuntamiento de Fiscal	1
Ayuntamiento de Fraga	2
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	2
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1
Ayuntamiento de Gotor	1
Ayuntamiento de Huesca	15
Ayuntamiento de Illueca	1
Ayuntamiento de Jaca	9

## Informe Anual del Justicia 2023

Ayuntamiento de Jaraba	1
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	1
Ayuntamiento de La Muela	7
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	1
Ayuntamiento de La Sotonera	2
Ayuntamiento de La Zaida	1
Ayuntamiento de Lécera	1
Ayuntamiento de Lecíñena	1
Ayuntamiento de Loarre	1
Ayuntamiento de Loporzano	1
Ayuntamiento de Los Fayos	2
Ayuntamiento de Luna	1
Ayuntamiento de Magallón	1
Ayuntamiento de Mainar	1
Ayuntamiento de Manchones	1
Ayuntamiento de Mequinenza	1
Ayuntamiento de Monreal de Ariza	1
Ayuntamiento de Monreal del Campo	2
Ayuntamiento de Montalbán	1
Ayuntamiento de Monterde	1
Ayuntamiento de Monzón	10
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	1
Ayuntamiento de Morata de Jalón	1
Ayuntamiento de Morés	1
Ayuntamiento de Moros	1
Ayuntamiento de Mosqueruela	1
Ayuntamiento de Novallas	1
Ayuntamiento de Olba	1
Ayuntamiento de Panticosa	1
Ayuntamiento de Pedrola	5
Ayuntamiento de Perdiguera	1
Ayuntamiento de Pinseque	1
Ayuntamiento de Pozán de Vero	1
Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca	1
Ayuntamiento de Purujosa	1
Ayuntamiento de Rubielos de Mora	1
Ayuntamiento de Sabiñánigo	5
Ayuntamiento de Samper de Calanda	2
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	2
Ayuntamiento de Sariñena	2
Ayuntamiento de Sediles	1
Ayuntamiento de Siétamo	1
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico	1
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1
Ayuntamiento de Tarazona	4
Ayuntamiento de Tauste	3
Ayuntamiento de Terrer	1

Ayuntamiento de Teruel	11
Ayuntamiento de Torralba de Ribota	2
Ayuntamiento de Torrente de Cinca	1
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada	1
Ayuntamiento de Uncastillo	2
Ayuntamiento de Used	1
Ayuntamiento de Utebo	7
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	2
Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca	1
Ayuntamiento de Villar del Cobo	1
Ayuntamiento de Zaragoza	143
Ayuntamiento de Zuera	3
<b>RESTO ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>63</b>
Comarca Central	1
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	1
Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp	1
Comarca de Campo de Belchite	1
Comarca de Campo de Borja	1
Comarca de Campo de Cariñena	2
Comarca de Campo de Daroca	1
Comarca de Cinco Villas	3
Comarca de Cuencas Mineras	1
Comarca de Gúdar-Javalambre	1
Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Huesca	1
Comarca de la Comunidad de Calatayud	2
Comarca de la Comunidad de Teruel	2
Comarca de la Jacetania	2
Comarca de la Litera/La Llitera	2
Comarca de la Ribagorza	1
Comarca de la Ribera Alta del Ebro	2
Comarca de la Ribera Baja del Ebro	1
Comarca de la Sierra de Albarracín	1
Comarca de los Monegros	2
Comarca de Maestrazgo	1
Comarca de Sobrarbe	1
Comarca de Somontano de Barbastro	3
Comarca de Tarazona y el Moncayo	1
Comarca de Valdejalón	1
Comarca del Alto Gállego	1
Comarca del Aranda	4
Comarca del Bajo Aragón	1
Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca	1
Comarca del Bajo Martín	1
Comarca del Cinca Medio	1
Comarca del Jiloca	1
Comarca del Matarraña/Matarranya	1

## Informe Anual del Justicia 2023

Diputación Provincial de Huesca	8
Diputación Provincial de Teruel	3
Diputación Provincial de Zaragoza	5
<b>OTROS</b>	<b>78</b>
ADIF	1
Aramón, S.A.	1
Cermi Aragón	1
Colegio Concertado Villacruz	1
Colegio de Procuradores de Zaragoza	1
Confederación Aspace	1
Consortio de Transporte del Área de Zaragoza (Ctaz)	1
Consulado General del Reino de Marruecos	1
Cortes de Aragón	2
Decanato Autonómico de Aragón. Ilustre Colegio de Registradores de la Ppda	1
Endesa Distribución Electrica, S.L.	20
Endesa Energía XXI S.L.U.	3
Endesa Energía, S.A.U.	4
Endesa X	1
Factor Energía, S.A.	1

Federación Aragonesa de Baloncesto	1
Federación Aragonesa de Ciclismo	1
Federación Aragonesa de Fútbol	2
Federación Aragonesa de Pelota	1
Fundación Dfa	2
Iberdrola	1
Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de Aragón	1
Junta de Compensación Sector 89/3 Arcosur	1
Juzgado Decano de Zaragoza	1
Naturgy	1
Orange	2
Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	1
Rectorado Universidad de Zaragoza	10
Redexis Gas	2
Redexis Gas Aragón, S.A.	2
Telefónica de España, S.A.U.	1
Telefónica Mviles España, S.A.U.	5
Vodafone España, S.A.	3

### Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (1 de 2)

Área de actuación	Alto Gállego	Andorra-Sierra de Arcos	Aranda	Bajo Aragón	Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragón-Casp	Bajo Cinca / Baix Cinca	Bajo Martín	Campo de Belchite	Campo de Borja	Campo de Cariñena	Campo de Daroca	Central	Cinca Medio	Cinco Villas	Comunidad de Calatayud	Comunidad de Teruel	Cuencas Mineras
Agricultura								1		1		5			1	3	
Comercio	1	1										24		1	1		
Contratación												3				2	
Cultura y Patrimonio												8					
Derechos	1		2	1			1		1			20	2	1		2	
Economía				1								5		1			
Educación	1			6	1	1			1	1		84	2	2	2	4	
Empleo Público		1		3					1			90	1		3	10	
Ganadería					1										1		
Hacienda	1				1					1		53			2	2	1



Informe Anual  
del Justicia 2023

Igualdad											5			1			
Industria				1		1					19	1		3			
Interior	1		1	1	1	1	1			2	1	61	5	2	3		
Justicia				1		1					8	54		1		6	1
Medio Ambiente		1										11			2	1	
Menores	1	1	1						1			25	1	1	1		
Obras Públicas												7	1	2	6		
Sanidad	4	2	1	6	2	1			1	1	2	166	4	2	5	3	1
Seguridad Social			1								1	112	1	2	2	2	
Servicios Públicos	1	2		2		1	1	1			2	92		4	7	2	
Servicios Sociales	1	1	2	1		2					2	110		2	2	7	
TOJA												3					1
Trabajo				1	1					1		19		1	2		
Transparencia												2					1
Universidad												4					
Urbanismo	1						1					10	2				2
Vivienda				1								47				1	3
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>1039</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>45</b>	<b>51</b>	<b>3</b>

Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año  
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (2 de 2)

Área de actuación	Gúdar-Javalambre	Hoya de Huesca / Plana de Uesca	Jiloca	La Jacetania	La Litera / La Litera	Los Monegros	Maestrazgo	Matarranya / Matarranya	Ribagorza	Ribera Alta del Ebro	Ribera Baja del Ebro	Sierra de Albarracín	Sobrarbe	Somontano de Barbastro	Tarazona y el Moncayo	Valdejalón	Otras CCAAs
Agricultura		2	1			4				1							
Comercio		3	1										1				4
Contratación																	
Cultura y Patrimonio		1		1											1		3
Derechos			2						1		1			1		1	2
Economía																	3
Educación	2	6		1	2	3		6	1	2			3	3	1	3	13
Empleo Público		12		2				1		1					1	2	5
Ganadería																	1
Hacienda	1	4	1	3	3				1	1	1			1		2	13
Igualdad		1															1
Industria		4					1										4
Interior		8	1	2	2	1		1		1				1	1	4	11
Justicia		5			1	1			2	3						2	16
Medio Ambiente		2	1				1					2		1	3		6
Menores		4			1	1		1		2				1	1	1	7
Obras Públicas		2		1				1						1			
Sanidad		8		5		1		1	7	8	1		4	3	1	2	10
Seguridad Social		3	2							1					1		3
Servicios Públicos	2	8		3		1			2	5				4	1	1	10
Servicios Sociales		4	2	1		1			1	2			1	1	1	2	10
TOJA		1												1			2
Trabajo		1			1	1							1				3
Transparencia				1													1
Universidad		1													1		2
Urbanismo		3	1		1	1				1				1	1	1	4
Vivienda		4				1			1					2			8
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>87</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>21</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>142</b>

## B) AGENDAS

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA	
<b>11-01-2022</b>	Asiste a la entrega del Premio Escuela del Año de la Fundación de Girona al IES Ramón y Cajal, con la asistencia de Su Majestad el Rey
<b>11-01-2022</b>	Asiste a la celebración del XXV aniversario de la restauración del Palacio de la Aljafería, acto presidido por Su Majestad el Rey
<b>17-01-2023</b>	Imparte una charla sobre Derecho Foral a alumnos de 3º y 4º ESO del IES Emilio Jimeno de Calatayud
<b>18-01-2023</b>	Asiste a la Jornada "Aragón con luz propia", organizada por el Gobierno de Aragón, Clúster de la Energía de Aragón y Heraldo de Aragón, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
<b>19-01-2023</b>	Asiste al Acto del 199º Aniversario de la creación de la Policía General del Reino, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón
<b>20-01-2023</b>	Asiste a la Toma de posesión como Jefe de la División Castillejos del General de División D. José Manuel Vivas Urieta, en el Acuartelamiento Sancho Ramírez de Huesca
<b>20-01-2023</b>	Asiste a la Gala de entrega de los Premios Altoaragoneses del Año en el Teatro Olimpia de Huesca
<b>23-01-2023</b>	Asiste a la Presentación del marco de debate para la Iniciativa Aragonesa de sostenibilidad y eficiencia del sistema sanitario, en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
<b>23-01-2023</b>	Asiste a la Presentación del libro de Ignacio Varela; "Por el cambio 1972-1982. Cómo Flipe González refundó el PSOE y lo llevó al Poder", en IAACC Pablo Serrano
<b>24-01-2023</b>	Asiste a la Inauguración del "I Foro Internacional Democracia y Totalitarismos: El Holocausto como advertencia", en el Salón de la Diputación Provincial de Huesca
<b>26-01-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Presentación del documental sobre el Vidal Mayor, en la sede de Caja Rural de Aragón
<b>01-02-2023</b>	Interviene en la presentación del Libro "Los enigmas del cuerpo humano" del autor D. Víctor Vidal
<b>02-02-2023</b>	Asiste a los Actos con motivo de la festividad de San Blas, organizados por la Fundación San Blas en el Centro Joaquín Roncal de la Fundación CAI
<b>02-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia imparte la Conferencia "El Justicia de Aragón y la Transparencia en las actuaciones de las Administraciones Públicas", organizada por la Universidad de la Experiencia, en la Casa de Cultura de Monzón

## Informe Anual del Justicia 2023

<b>03-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la reunión de Defensores en la sede del Defensor del Pueblo en Madrid
<b>03-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración del 125 Aniversario de la Fundación la Caridad y Gala II edición Premios Silla, en el Restaurante Aura
<b>04-02-2023</b>	Asiste a la Clausura de Jubilalia en la Sala Multiusos
<b>07-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia se reúne con el Comisionado de Infancia, en el Palacio de Armijo
<b>07-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de D <sup>a</sup> Aurora López Azcona, en el Colegio Notarial de Aragón
<b>08-02-2023</b>	Interviene en la presentación del Libro "Querida Arbada", organizado por ARBADA (Asociación Aragonesa Familiares de Pacientes TCA), en el Palacio de Armijo
<b>09-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la reunión del OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad), en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales
<b>10-02-2023</b>	Asiste a los Actos con motivo de la celebración de San Raimundo de Peñafort, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
<b>14-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia se reúne con D. José Lobera, Director de INAGA
<b>15-02-2023</b>	Entrega al Presidente de las Cortes de Aragón el "Informe especial del Justicia sobre Seguridad en el Ámbito Rural"
<b>15-02-2023</b>	Se reúnen con la Cónsul de Marruecos en las Cortes de Aragón
<b>15-02-2023</b>	Presentación a la prensa del "Informe especial del Justicia sobre Seguridad en el Ámbito Rural"
<b>15-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Conferencia magistral "Veterinaria: desde sus inicios hasta la facultad de Zaragoza", con motivo del 175 aniversario de los estudios de Veterinaria de Zaragoza, celebrada en el Aula Magna del edificio Paraninfo
<b>16-02-2023</b>	Asiste al Congreso Internacional de Responsabilidad Social en la sede de Caja Rural de Aragón
<b>18-02-2023</b>	Imparte charla online sobre Derecho Civil a grupo de Aragoneses en el Exterior
<b>20-02-2023</b>	Asiste a la Inauguración de MOBILITY CITY presidido por Su Majestad El Rey, en el Pabellón Puente (Zaha Hadid)
<b>20-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Inauguración del Tour del Talento y acto de Proclamación del Premio Princesa de Girona 2023 en la categoría Social, bajo la presidencia de Su Majestad El Rey, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
<b>20-02-2023</b>	Asiste a la Entrega de Premios Nacionales de Cultura 2021, con la asistencia de Sus Majestades Los Reyes, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli

<b>21-02-2023</b>	Entrevista en Radio Ebro FM
<b>22-02-2023</b>	Visita la Academia General Militar, junto con la Secretaria General, e imparte la ponencia "El valor de la magistratura moral" organizada por la Cátedra Cervantes
<b>23-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Foro ADEA con D <sup>a</sup> Margarita Delgado, subgobernadora del Banco de España, en el Hotel Palafox Zaragoza
<b>23-02-2023</b>	Asiste a la Jornada "El nuevo orden mundial", organizada por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en la Sala Pilar Sinués del edificio Paraninfo
<b>23-02-2023</b>	Clausura las IV Jornadas de Justicia Social "ODS y Justicia Social", organizadas por la Universidad San Jorge
<b>24-02-2023</b>	Asiste al Acto de entrega de Condecoraciones del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, en las Cortes de Aragón
<b>27-02-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia interviene en la presentación del libro "Codigo d'ó Dreito Foral d'Aragón", en el Palacio de Armijo
<b>01-03-2023</b>	Imparte Conferencia sobre Derecho Foral y Mayores en AMUEZ (Asociación de Mayores de la Universidad de la Experiencia)
<b>02-03-2023</b>	Interviene en la presentación del proyecto DisCamino, en el Palacio de Armijo
<b>02-03-2023</b>	Imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Sabiñánigo
<b>03-03-2023</b>	Asiste a la celebración del Día de la Memoria Democrática, en la Sala de la Corona. Edif. Pignatelli
<b>07-03-2023</b>	Se reúnen con el Colectivo Luis Buñuel, en el Palacio de Armijo
<b>07-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Minuto de Silencio por víctima de Violencia de Género en la puerta de la Delegación del Gobierno en Aragón
<b>08-03-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político TERUEL EXISTE con Tomas Guitarte "Por un Aragón equilibrado que impulse todo su potencial", en el Hotel Palafox
<b>08-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al acto del Día Internacional de la Mujer- Presentación libro "Opiniones de Mujeres" de María Domínguez, en Salón de Plenos de la Diputación de Zaragoza
<b>09-03-2023</b>	Recibe en el Palacio de Armijo a Grupo Cadetes de la Academia General Militar
<b>10-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia visita el CPI El Justicia de Aragón de Alcorisa y le recibe el Alcalde de Alcorisa, D. Miguel Iranzo
<b>10-03-2023</b>	Asiste a la Entrega de la Medalla a los Valores Humanos a la Fundación Manuel Giménez Abad, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli

## Informe Anual del Justicia 2023

<b>13-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la cena teatralizada conmemorativa del paso de Albert Einstein hace 100 años por la ciudad de Zaragoza, en el Salón de Columnas-Caja Rural de Aragón
<b>14-03-2023</b>	Participa en la Presentación del Documental sobre el Vidal Mayor en la Biblioteca Nacional de España
<b>15-03-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Izquierda Unida en el Hotel Palafox Zaragoza
<b>16-03-2023</b>	Entrega al Presidente de las Cortes el Informe Anual del Justicia 2022
<b>16-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la presentación del libro "En pro del común. La fiscalización de las cuentas públicas en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media", en la Cámara de Cuentas de Aragón
<b>16-03-2023</b>	Asiste a la Jornada "La Justicia tenía un precio" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
<b>17-03-2023</b>	Asiste al Ciclo de Entrevistas "Conversaciones Electorales Heraldo" con José Luis Soro, en Caja Rural de Aragón
<b>17-03-2023</b>	Asiste al Encuentro entre entidades sociales representativas de Aragón "Análisis de la normativa autonómica en materia VIH, relativa al acceso de puestos de trabajo de la Administración y otros servicios públicos en Aragón"
<b>17-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Acto Institucional del 40 Aniversario de las Cortes de Aragón en el Palacio de la Aljafería
<b>20-03-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con integrantes de la Fundación Manuel Giménez Abad
<b>20-03-2023</b>	Entrevista telefónica en Radio Calamocha
<b>21-03-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político PAR en el Hotel Palafox Zaragoza
<b>21-03-2023</b>	Asiste a la Inauguración de la nueva unidad de hemodiálisis del Hospital San Juan de Dios
<b>21-03-2023</b>	Visita a la Sede de D. José Luis Rodrigo, Presidente de la Fundación Ibercaja
<b>23 y 24-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Jornada de Defensorías en la sede del Diputado del Común, en Santa Cruz de la Palma
<b>28-03-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político VOX con Alejandro Nolasco "Cuida Aragón: propuestas económicas de VOX", en el Hotel Palafox
<b>28-03-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la VI Edición de los Premios Cuarto Pilar, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
<b>31-03-2023</b>	Firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón para la creación de "La Cátedra Derecho Civil y Foral de Aragón" de la Universidad de Zaragoza

<b>31-03-2023</b>	Asiste a la Inauguración de la exposición "El Papa Luna. Saber, diplomacia y poder en la Europa medieval", en el Museo Alma Mater
<b>03-04-2023</b>	Asiste al Ayuntamiento de Erla para realizar mediación
<b>05-04-2023</b>	Acto de Indulto celebrado en el Palacio de Armijo
<b>11-04-2023</b>	Entrega al Presidente de las Cortes de Aragón el Informe sobre Infancia y Adolescencia del año 2022
<b>13-04-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Chunta "Cambios estructurales desde la innovación política"
<b>13-04-2023</b>	Asiste al acto de Entrega de los XIV Premios Atades, en la Sala Goya del Palacio de la Aljafería
<b>14-04-2023</b>	II Jornada sobre los Derechos de los Niñas y Niños organizada junto con el Ayuntamiento de Huesca en el Palacio de Congresos de Huesca
<b>14-04-2023</b>	Asiste a la presentación del libro "18 de Julio" de D. Pedro Ciria
<b>18-04-2023</b>	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Podemos con Maru Díaz "La fuerza se transforma", en el Hotel Palafox
<b>18-04-2023</b>	Imparte charla a alumnos de 1º Bachillerato del Colegio Salesianos "Nuestra Sra. del Pilar"
<b>19-04-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la toma de posesión de D. Ramón Subías Arilla como comisario jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón
<b>19-04-2023</b>	Presentación del libro "El Estatuto de Autonomía de Aragón. Una mirada de futuro" en el Palacio de Armijo
<b>20-04-2023</b>	Participa en la Comisión de seguimiento del Convenio de la Catedra Derecho Foral
<b>21-04-2023</b>	Interviene en el Seminario "Proyecto de Investigación (Grant Internaz): La Defensoría del Pueblo y sus Instituciones entre la Historia y la actualidad", celebrado en la Facultad de Derecho
<b>23-04-2023</b>	Asiste al Acto Institucional del Día de Aragón en el Palacio de la Aljafería
<b>26-04-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al acto del 50 Aniversario de la creación del Ala 31, en la Base Aérea de Zaragoza
<b>27-04-2023</b>	Asiste a los Desayuno-coloquio organizado por El Periódico de Aragón: Desayuno con el candidato del Partido Popular a presidente del Gobierno de Aragón, Jorge Azcón, en la Sede de Caja Rural de Aragón
<b>27-04-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con la Senadora Dª Beatriz Martín y a D. Luis Alamán

<b>27-04-2023</b>	Asiste a la Segunda edición de los Premios Valores Cope Aragón en la Sala Luis Galve del Auditorio de Zaragoza
<b>28-04-2023</b>	Asiste a "Conversaciones electorales Heraldo" con Javier Lambán, candidato del PSOE al Gobierno de Aragón, en la Sede de Caja Rural de Aragón, Coso, 29
<b>28-04-2023</b>	Asiste a la Graduación de la promoción de la Facultad de Comunicación y Ciencias sociales y Escuela de Arquitectura y Tecnología de la Universidad San Jorge, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
<b>03-05-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia, asiste al Acto institucional "70 Aniversario del Grupo San Valero"
<b>03-05-2023</b>	Imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Borja
<b>04-05-2023</b>	Asiste al IV Observatorio de la Movilidad Sostenible: "Mano a mano en la movilidad del futuro-Impulsando un ecosistema de éxito a través de la colaboración público - privada", en el Pabellón Puente
<b>04-05-2023</b>	Asiste a la XXIX Gala Aragoneses del año en el Palacio de Congresos de Zaragoza
<b>09-05-2023</b>	Asiste a la Conmemoración del Día de Europa en los Jardines de Presidencia del Edificio Pignatelli
<b>09-05-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Acto de Toma de Posesión del Subdelegado del Gobierno en Huesca, D. José Carlos Campo Subías
<b>09-05-2023</b>	Asistencia a la reunión del Pleno de la Real Academia Española conmemorativa del centenario del nacimiento de dos de sus directores; D. Fernando Lázaro Carreter y D. Manuel Alvar López, en el Palacio de la Aljafería
<b>12-05-2023</b>	Asiste al Homenaje a los Enfermeros Jubilados dentro de los actos de celebración del Día de la Enfermera, en el Patio de la Infanta de Ibercaja
<b>13-05-2023</b>	Asiste a la Clausura Oficial de la Feria de la Rehabilitación y Reforma de Edificios. Re-habitat 2023, en la Sala Multiusos del Auditorio de Zaragoza
<b>15-05-2023</b>	El Lugarteniente visita al CEIP Ramón y Cajal de Alpartir
<b>16-05-2023</b>	Asiste al Acto de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación de D <sup>a</sup> Carmen Gay Cano, en el Salón de Actos del Colegio Notarial de Aragón
<b>19-05-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia se reúne en el Palacio de Armijo con D. José Ramón Reyes Luna, Alcalde del Frago
<b>19-05-2023</b>	Presentación previa del Prácticum de la Facultad Ciencias Sociales y del Trabajo, en la sede de la Institución
<b>22-05-2023</b>	Asiste a la reunión del Consejo de Transparencia de Aragón
<b>23-05-2023</b>	Participa en la reunión de la Comisión de Coordinación de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Palacio de Armijo



<b>31-05-2023</b>	Se reúne en la sede con la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
<b>31-05-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia, asiste al acto de clausura XXVI Curso de Formación de ingreso en los cuerpos de la Policía Local de Aragón, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
<b>01-06-2023</b>	Asiste al Acto de celebración de la festividad de la patrona de la Policía Local, Nuestra Señora del Portillo
<b>02-06-2023</b>	EL Lugarteniente del Justicia asiste a los actos con motivo de la Festividad de San Ivo, Patrón del Colegio de Abogados de Zaragoza, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
<b>05-06-2023</b>	Imparte charla en el Centro Penitenciario de Zuera
<b>06-06-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con el Grupo de Investigación de Geriátría EpiChron
<b>06-06-2023</b>	Asiste a la entrega de Premios a la Excelencia Profesional del Rotary Club de Zaragoza, en la sede del Grupo San Valero
<b>07-06-2023</b>	Participa en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad celebrada en el Palacio de Armijo
<b>08-06-2023</b>	Asiste al Acto Inaugural de los XV Encuentros Técnicos OCEX 2023, organizados por la Cámara de Cuentas de Aragón, en la Sala Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
<b>09-06-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia imparte charla en el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón
<b>10-06-2023</b>	Asiste a la Jornada de la Familia en la Base Aérea de Zaragoza
<b>12 y 13-06-2023</b>	Participa en Seminario "El futuro de las leyes", organizado por el Ararteko y el Parlamento Vasco
<b>14-06-2023</b>	Asiste a la Inauguración del Congreso Caise´23 35nd international Conference on Advanced Information Systems Engineering, organizado por la Universidad San Jorge en el Palacio de Congresos
<b>15-06-2023</b>	Presentación del libro "El Merino De Zaragoza (Siglos XIII A XVI)" de D. Manuel Gómez de Valenzuela en el Palacio de Armijo
<b>17-06-2023</b>	Asiste a la toma de posesión de los concejales y constitución del Ayuntamiento de Zaragoza en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial
<b>19-06-2023</b>	Recibe en la Sede D. Juan Carlos Hernández, Jefe Superior de Policía de Aragón y a D. Francisco Javier Abadía, Comisario Provincial
<b>20-06-2023</b>	Asiste al Acto Solemne de lectura de discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación de D. Javier López Sánchez, en el Colegio Notarial de Aragón
<b>21-06-2023</b>	Entrevista en Onda Cero Radio

## Informe Anual del Justicia 2023

<b>21-06-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia participa en el Foro de Derechos Ciudadanos 2023 "Derechos digitales", organizado junto con la Fundación Manuel Giménez Abad, en el Palacio de la Aljafería
<b>22-06-2023</b>	Imparte Conferencia "Presente y futuro de Derecho Civil Aragonés", organizada por el Ateneo de Zaragoza
<b>23-06-2023</b>	Visita presentación D <sup>a</sup> Natalia Chueca, Alcaldesa de Zaragoza
<b>23-06-2023</b>	Asiste a la Sesión Constitutiva de la XI Legislatura de las Cortes de Aragón
<b>24-06-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia recibe el Premio del Movimiento Acción Rural 2023 "Compromiso Autonómico con el Medio Rural" en Montalbán
<b>03-07-2023</b>	Asiste a la sesión de constitución de la Corporación Provincial y toma de posesión del Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, en el Salón de Plenos de la Diputación Teruel
<b>04-07-2023</b>	Participa en la inauguración del XXXIV Encuentro Nacional Escuelas Unesco en la Casa de Cultura de Andorra
<b>04-07-2023</b>	Asiste a la Gala de la X Edición de los Premios Aragón en la Red organizada por Heraldo de Aragón, en Caixa Forum Zaragoza
<b>06-07-2023</b>	Asiste al Acto de Entrega de Reconocimientos, Medallas al Mérito de la Protección Civil y la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil, en la Delegación del Gobierno de Aragón
<b>07-07-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la entrega de Reales Despachos en la Academia General Militar
<b>10-07-2023</b>	Reunión en el Palacio de Armijo con la Directora de la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón
<b>11-07-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Sesión de Constitución de la Corporación Provincial y Toma de Posesión del Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Zaragoza
<b>11-07-2023</b>	Asiste a la Entrega de los Premios Empresa de Aragón 2023, organizado por CEOE Aragón, en la Caja Rural de Aragón
<b>12-07-2023</b>	Asiste al acto en recuerdo de las víctimas del atentado del Hotel Corona de Aragón, en la Casa Consistorial
<b>18-07-2023</b>	Se reúne en la Sede de la Institución, con la Consejera de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, D <sup>a</sup> Marian Orós
<b>19-07-2023</b>	Asiste al acto de toma de posesión del Jefe Superior de Policía de Aragón en la Delegación del Gobierno
<b>20-07-2023</b>	Se reúne en el Ayuntamiento de Calatayud con su alcalde, D. José Manuel Aranda
<b>20-07-2023</b>	Asiste a la reunión en el Ayuntamiento de Nogueras con su alcalde, D. Francisco Royo

<b>25-07-2023</b>	Visita el Ayuntamiento de Fraga y se reúne con su alcalde, D. Ignacio Gramún
<b>25-07-2023</b>	Se reúne con D. José Manuel Salazar, en el Ayuntamiento de Zuera
<b>25-07-2023</b>	Reunión en el Ayuntamiento de Huesca, con su alcaldesa, D <sup>a</sup> Lorena Orduna.
<b>11-08-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste, en el Palacio de la Aljafería, al acto de toma de posesión de D. Jorge Azcón Navarro como Presidente de Aragón
<b>28-08-2023</b>	Asiste a reunión en el Ayuntamiento de Panticosa con el Alcalde, D. Jesús M <sup>a</sup> Úriz
<b>29-08-2023</b>	Realiza una visita institucional al Ayuntamiento de Barbastro
<b>29-08-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia realiza una visita institucional a la Diputación Provincial de Huesca
<b>30-08-2023</b>	Recibe la visita de presentación del Jefe Superior de Policía de Aragón, D. Florentino Marín
<b>06-09-2023</b>	Asiste a la inauguración del nuevo espacio Ibercaja "Xplora"
<b>07-09-2023</b>	Se reúne con D <sup>a</sup> Lola Ranera y D. Horacio Royo del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Zaragoza
<b>07-09-2023</b>	Asiste a las Jornadas "Valores del Deporte y el Ocio Inclusivo en la Sociedad"
<b>08-09-2023</b>	Asiste a la inauguración de las Jornadas Aragonesas de Prevención del Suicidio
<b>11-09-2023</b>	Se reúne con el Presidente de la Asociación de Dinamización Rural, D. Francisco Ayala
<b>11-09-2023</b>	Asiste al Acto de Apertura del Curso de la Universidad San Jorge
<b>12-09-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia se reúne con la Presidenta de las Cortes de Aragón, D <sup>a</sup> Marta Fernández en el Palacio de la Aljafería
<b>13-09-2023</b>	Reunión del Lugarteniente del Justicia con D <sup>a</sup> Teresa Picontó Novales, Catedrática de la Universidad de Zaragoza
<b>14-09-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con D <sup>a</sup> Ana Isabel Berges Fantova, Directora General de Mayores del Gobierno de Aragón
<b>14-09-2023</b>	Reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS) en el Palacio de Armijo
<b>15-09-2023</b>	Firma del Convenio de colaboración entre el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de la Lengua, en el Palacio de Armijo
<b>15-09-2023</b>	Asiste al Acto de Apertura del Curso Académico de la Universidad de Zaragoza
<b>18-09-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia recibe en la Institución al adjudicatario de la Beca de formación convocada por el Justicia de Aragón 2023-2024

**Informe Anual  
del Justicia 2023**

<b>18-09-2023</b>	Se reúnen con D. Miguel Ángel Lafuente, Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en el Edificio Pignatelli
<b>18-09-2023</b>	Asiste a la VII Cumbre Empresarial por la competitividad de Aragón y a la ceremonia de entrega del Premio Honor Empresa de Aragón 2023, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
<b>19-09-2023</b>	Asiste a la Mesa redonda organizada por el Colegio Oficial de Geólogos de Aragón sobre la problemática de la inundación del CEIP María Zambrano
<b>20-09-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia participa en Roma en el acto de las Defensorías en apoyo al pueblo ucraniano
<b>21-09-2023</b>	Participa en Roma en la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo, organizada por el Defensore Civico della Regione Lazio
<b>22-09-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia imparte la ponencia "La situación de la Sanidad en la España Rural", en Roma, en el marco de la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo
<b>25-09-2023</b>	Se reúne en el Ayuntamiento de Caspe con su alcaldesa, D <sup>a</sup> Ana María Jarque
<b>25-09-2023</b>	Entrevista del Lugarteniente del Justicia en radio La Comarca
<b>25-09-2023</b>	El Lugarteniente se reúne con D. Miguel Ángel Estevan, Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
<b>26-09-2023</b>	Participa en el "Grupo de trabajo de Investigación y conocimiento de la soledad no deseada", (Observatorio Estatal de la Soledad no deseada, SoledadES), organizado por el Grupo Social ONCE
<b>26-09-2023</b>	Asiste a la reunión del Consejo de Redacción de la Revista de Actualidad del Derecho en Aragón
<b>26-09-2023</b>	El Lugarteniente asiste a la inauguración de la exposición del 99 Salón Internacional de fotografía de Zaragoza, en el Patio de la Infanta de Ibercaja
<b>27-09-2023</b>	Participa en el Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), constituido por el Gobierno de Aragón y el Justicia de Aragón
<b>27-09-2023</b>	Entrevista en La Rebotica
<b>28-09-2023</b>	Asiste en la Plaza de España a la Lectura del Manifiesto con motivo de la celebración Día Internacional de la Personas Mayores
<b>29-09-2023</b>	Asiste al Acto de Entrega del VI Premio Transparencia 2023 otorgado a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
<b>02-10-2023</b>	Asiste a la Sesión de apertura de la Universidad de la Experiencia "Mujeres artistas en la Generación del 27", en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
<b>02-10-2023</b>	Apertura del Curso de Derecho Foral de la Universidad de la Experiencia

<b>03-10-2023</b>	Se reúne con miembros del Grupo Parlamentario Aragón – Teruel Existe
<b>04-10-2023</b>	Participa en la Comisión de seguimiento de la Cátedra de Derecho Foral en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
<b>04-10-2023</b>	Asiste al acto del 30 Aniversario ECODES en el Auditorio de Zaragoza
<b>04-10-2023</b>	Asiste a la I Edición de los Premios de la Fundación Sesé, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
<b>05-10-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración del Día Mundial de la Salud Mental y a los Premios ASAPME Aragón 2023, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
<b>05-10-2023</b>	Asiste a la Plaza del Pilar para celebrar la Festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil
<b>05-10-2023</b>	Participa de forma online en la XXVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)
<b>06-10-2023</b>	Asiste, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza, al acto de la festividad de los Santos Ángeles Custodios, patronos de la Policía Nacional donde se le hará entrega de la Cruz al mérito policial con distintivo blanco
<b>07-10-2023</b>	Asiste al acto solemne de Juramento o Promesa de la Bandera de España de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, en la Academia General Militar
<b>07-10-2023</b>	El Lugarteniente asiste a la entrega de Medalla de Oro y Distinciones de la Ciudad de Zaragoza del año 2023, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial
<b>09-10-2023</b>	Se reúnen en la sede de la Institución con la Plataforma de Auxiliares de Educación
<b>10-10-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia visita el Colegio Gloria Fuertes de Andorra
<b>10-10-2023</b>	Visita el Hogar de Mayores del IASS de Andorra
<b>15-10-2023</b>	Asiste al acto de entrega del Título de Zaragozano ejemplar y a la Recepción a Entidades Ciudadanas, en el Ayuntamiento de Zaragoza
<b>16-10-2023</b>	Se reúne con D. José Manuel Pomar, presidente de UNICEF Aragón
<b>16-10-2023</b>	Asiste a la Inauguración del curso 2023 - 2024 de la "Universidad Sénior" de la Universidad San Jorge
<b>17-10-2023</b>	Asiste a la 3ª Edición de la Gala movilidad y automoción y Premios Impulso, en Mobility City
<b>18-10-2023</b>	Se reúnen en el Palacio de Armijo con la Jefa de Gabinete del Defensor del Pueblo Navarro
<b>19-10-2023</b>	Imparte en la Universidad de la Experiencia la ponencia "El Justicia de Aragón, un defensor del futuro", en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Tarazona

## Informe Anual del Justicia 2023

<b>23-10-2023</b>	Visita el Ayuntamiento de Ejea y se reúne con su Alcaldesa, D <sup>a</sup> Teresa Ladrero
<b>23-10-2023</b>	Se reúne con D <sup>a</sup> Estela Bernal, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tauste
<b>23-10-2023</b>	Asiste a la presentación del libro "Grandes juristas aragoneses", en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación
<b>26-10-2023</b>	Asiste al Día de la Seguridad Privada en Aragón 2023
<b>26-10-2023</b>	Asiste al acto de inauguración del Seminario "Libertad de Expresión. fundamentos, desarrollo histórico, situación actual y retos futuros", en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
<b>26-10-2023</b>	Asiste a la Recepción como Académica Correspondiente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, de la D <sup>a</sup> María Victoria Arruga Laviña
<b>27-10-2023</b>	Se reúne con D. Alejandro Nolasco, Vicepresidente 1 <sup>o</sup> y D <sup>a</sup> Esmeralda Pastor, Directora General de Justicia del Gobierno de Aragón
<b>27-10-2023</b>	Asiste a la III Edición Gala Aragonesa de Edificación, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
<b>30-10-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Ceremonia de entrega de las condecoraciones "Reconocimiento mérito policial de Aragón", en Barbastro
<b>30-10-2023</b>	Asiste a la Gala de Premios Solidarios 2023 del Grupo Social ONCE, en Caixa Forum
<b>31-10-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con D. Isaac Tena, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza
<b>02-11-2023</b>	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Jesús Luna, Directora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, realiza entrevista al Lugarteniente del Justicia, en el Palacio de Armijo
<b>07-11-2023</b>	Reunión en el Palacio de Armijo con D <sup>a</sup> Marian Oros, Consejera de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza
<b>07-11-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste al Desayuno Empresarial organizado por el Heraldo de Aragón, con la presencia de José Ignacio Goirigolzarri, Presidente de CaixaBank
<b>07-11-2023</b>	Firma del Convenio de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
<b>07-11-2023</b>	1 <sup>a</sup> Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
<b>09-11-2023</b>	Visita la Oficina de Aragón en Bruselas
<b>09 y 10-11-2023</b>	Participa en la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo, en el Parlamento Europeo de Bruselas
<b>11-11-2023</b>	Asiste al XXV Aniversario de la reapertura de la Seo del Salvador

<b>14-11-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo con el Consejero de Sanidad, D. José Luis Bancalero
<b>14-11-2023</b>	2ª Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
<b>15-11-2023</b>	Asiste al Acto de Presentación de la Guía ARADE para la implantación del Modelo de Atención Centrada en la persona (A.C.P.), en el Patio de la Infanta de Ibercaja
<b>16-11-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la XIV Convención de Directivos ADEA, en el Auditorio de Zaragoza
<b>16-11-2023</b>	Se reúne en el Palacio de Armijo la Comisión Permanente OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad)
<b>16-11-2023</b>	Asiste en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a la "Jornada Aragón y su Derecho"
<b>16-11-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste en Madrid al Acto de entrega del "XXIX Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio"
<b>17-11-2023</b>	Celebración del Acto Día Mundial de la Infancia en el Palacio de Armijo
<b>17-11-2023</b>	Asiste a la "Gala del Deporte 2023"
<b>20-11-2023</b>	Asiste a la Jornada "La infancia y la juventud enreDADos por la participación", organizada por la Red Aragonesa de entidades sociales para la inclusión en el Centro Joaquín Roncal
<b>21-11-2023</b>	Celebración de la 3ª Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés en el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca
<b>22-11-2023</b>	Se reúne con D. Félix Arrizabalaga, Gerente de Atades, en el Palacio de Armijo
<b>22-11-2023</b>	Asiste en Barcelona a la Recepción de la Presidenta del Parlament de Catalunya, dentro del marco de las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo
<b>23 y 24-11-2023</b>	Participa en la sede del Síndic de Greuges de Catalunya en las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo
<b>27-11-2023</b>	Entrevista en el programa La Rebotica de Radio Zaragoza del Lugarteniente del Justicia
<b>28-11-2023</b>	Entrega a la Presidenta de las Cortes de Aragón el "Informe especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la Infancia y Adolescencia en Aragón"
<b>28-11-2023</b>	Asiste al acto de Entrega del Premio General Palafox, en el Palacio de la Antigua Capitanía General de Zaragoza
<b>28-11-2023</b>	Asiste a la "Gala Heraldo 2023" en el Auditorio de Zaragoza
<b>29-11-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Jornada sobre Derecho Ambiental en el Colegio de Abogados de Zaragoza

<b>29-11-2023</b>	Asiste en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli, al acto de toma de posesión del Consejo Consultivo de Aragón
<b>01-12-2023</b>	Asiste en Sevilla al acto conmemorativo del "40 Aniversario de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz"
<b>02-12-2023</b>	Visita el Centro de Aragón en Sevilla e imparte la conferencia "El Justicia de Aragón un Defensor de Futuro"
<b>05-12-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia se reúne con D <sup>a</sup> Irene Vallejo, medalla del Justicia 2023
<b>05-12-2023</b>	Asiste al acto de celebración del 45º aniversario de la Constitución Española en la Delegación del Gobierno en Aragón
<b>05-12-2023</b>	Acto de entrega "Premio Gabriel Cisneros a los valores constitucionales"
<b>10-12-2023</b>	Asiste al Acto Militar en Honor a N <sup>a</sup> S <sup>a</sup> de Loreto, Patrona de la Aviación 2023, en la Base Aérea de Zaragoza
<b>11-12-2023</b>	La Presidenta de las Cortes de Aragón realiza una visita a la Institución y se reúne con el Lugarteniente
<b>11-12-2023</b>	Asiste al XXXVI Aniversario del atentado de la Casa Cuartel de la Avenida Cataluña de Zaragoza
<b>12-12-2023</b>	Recibe la visita del Diputado del Común de Canarias
<b>12-12-2023</b>	XX Jornadas de la Constitución "75 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" en la que conferencia el Defensor del Pueblo, D. Ángel Gabilondo, organizadas por El Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
<b>12-12-2023</b>	El Lugarteniente asiste a la entrega de los Premios Artes y Letras 2023, organizados por Heraldo
<b>13-12-2023</b>	Imparte una charla y realiza una visita por la Institución a los alumnos de la USJ Senior de la Universidad San Jorge
<b>14-12-2023</b>	Asiste a la XVI edición de los Premios Peón 2023
<b>17-12-2023</b>	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración de la Festividad de Santa Lucía, patrona del Colegio Notarial
<b>18-12-2023</b>	Se reúne con los miembros de la Cátedra de Derecho Civil en Palacio de Armijo
<b>18-12-2023</b>	Presentación del libro "La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales" de D <sup>a</sup> Carmen Mesa, dentro de los actos organizados por la Semana del Justicia
<b>18-12-2023</b>	Recoge el Premio a la Excelencia otorgado por COAPEMA a El Justicia de Aragón
<b>19-12-2023</b>	Participa en el programa de radio "Estudio de Guardia" de Radio Zaragoza-Cadena Ser



**Informe Anual  
del Justicia 2023**

<b>19-12-2023</b>	Participa en el "Encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y El Justicia de Aragón", dentro de los actos organizados por la Semana del Justicia
<b>20-12-2023</b>	Entrevista en el Programa de Aragón TV "Buenos días, Aragón"
<b>20-12-2023</b>	Asiste al acto Homenaje al Justicia de Aragón, organizado por el Ayuntamiento de Huesca
<b>20-12-2023</b>	Acto del "Día del Justicia y los Derechos y Libertades de Aragón" como homenaje a Don Juan de Lanuza V, en el 433 aniversario de su ejecución, con una ofrenda en el monumento al Justicia en Plaza de Aragón de Zaragoza
<b>20-12-2023</b>	Acto Institucional DE entrega de la Medalla del Justicia de Aragón a D <sup>a</sup> Irene Vallejo Moreu
<b>22-12-2023</b>	Asiste al acto de Entrega de Premios "San IVO Solidaridad y Valores 2023", en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EQUIPO DEL JUSTICIA

<b>09/01/2023</b>	El Asesor Juan Campos atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>10/01/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>12/01/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la reunión con los miembros de la Cátedra de Derecho Civil
<b>18/01/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada "¿Pagar por sexo nos hace mas hombres? Análisis del demandante de prostitución
<b>23/01/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada de CCOO "Una acción europea sobre cuidados. Una estrategia de cuidados con perspectiva feminista y sindical"
<b>23/01/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la presentación del marco de debate para la iniciativa aragonesa para la sostenibilidad y eficiencia del sistema sanitario
<b>25/01/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la reunión online de la Red de Defensorías para la Mujer de la FIO
<b>25/01/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz participa en la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Derechos Digitales de la Ciudadanía "Brechas de acceso y colectivos vulnerables"
<b>26/01/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la presentación del documental "Vidal Mayor, Joya de la Identidad Aragonesa"
<b>31/01/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Mario San Miguel participan en la reunión preparatoria de la Jornada de los Niños que se celebrará en Huesca
<b>01/02/2023</b>	Los Asesores asisten a la presentación del libro "Los enigmas del cuerpo humano" en el Palacio de Armijo
<b>06/02/2023</b>	La Asesora Isabel de Gregorio atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>06/02/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del prácticum de Investigación Social en la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo
<b>07/02/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>09/02/2023</b>	Los Asesores Juan Campos y Andrés Esteban participan en la reunión preparatoria del Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>10/02/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en la Jornada de Actualización en Atención Temprana

<b>14/02/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz se reúne con el Director de Inaga
<b>15/02/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en la sesión online del II Encuentro Nacional de Sociología de la Infancia "La sociología de la infancia en tiempos de incertidumbre"
<b>15/02/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la conferencia "Veterinaria desde sus inicios hasta la facultad de Zaragoza" con motivo del 175 aniversario de la Facultad de Veterinaria
<b>21/02/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz asiste a la inauguración del 14 <sup>o</sup> Foro Internacional HCH y Pesticidas
<b>21/02/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la entrega de los premios del "Día Internacional de la lengua materna"
<b>22/02/2023</b>	La Secretaria General asiste en la Academia General Militar a la ponencia impartida por el Lugarteniente del Justicia "El valor de la magistratura moral" dentro de la Cátedra Cervantes
<b>23/02/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del documental "Postive Migration" de la Fundación Picarral
<b>23/02/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada "Ciudadanía y datos" de la Oficina de Participación Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Zaragoza y la Cátedra de Territorio, Sociedad y Visualización Geográfica de la Universidad de Zaragoza
<b>27/02/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad
<b>27/02/2023</b>	La Secretaria General y los Asesores participan, junto con el Lugarteniente, en la presentación de la Cátedra de Derecho Foral Aragonés
<b>28/02/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz participa en el Pleno del Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar
<b>01/03/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz participa en la 4 <sup>a</sup> Sesión del Grupo de Trabajo de Derechos Digitales de la Ciudadanía "Una nueva forma de actuar en el espacio público: la ciudadanía digital"
<b>01/03/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste al acto inaugural de la exposición "10 años de la ciudad de los niñas-os de Huesca"
<b>09/03/2023</b>	El Asesor David Acín participa en la Jornada de Mediación del Pueblo y Universidades en el Defensor del Pueblo de Andalucía. La Asesora Isabel de Gregorio asiste online a la misma jornada.
<b>09/03/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste al seminario "Nuevos retos y perspectivas de la mediación"
<b>10/03/2023</b>	El Asesor David Acín participa en el segundo día de la Jornada de Mediación del Pueblo y Universidades en el Defensor del Pueblo de Andalucía. La Asesora Isabel de Gregorio asiste online a la misma jornada.

<b>10/03/2023</b>	El Asesor Javier Olivan imparte una charla en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
<b>13/03/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>14/03/2023</b>	La Asesora Isabel de Gregorio atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>14/03/2023</b>	El Asesor Juan campos participa online en la reunión de la Red de Defensorías FIO
<b>15/03/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz participa en las conclusiones del Grupo de Trabajo "Derechos Digitales de la Ciudadanía"
<b>15/03/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos participan online en la webinar "Abordando la soledad desde la buena vecindad"
<b>16/03/2023</b>	Los Asesores, Alicia Iñiguez y David Acín acompañan al Lugarteniente en la rueda de prensa del Lugarteniente por la presentación del Informe Anual del Justicia de Aragón en las Cortes de Aragón
<b>16/03/2023</b>	El Asesor Javier Oliván y la Secretaria M <sup>a</sup> Jesús Lite asisten a la jornada "La Justicia tenía un precio" en la Universidad de Zaragoza
<b>17/03/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al "Encuentro entre entidades sociales representativas de Aragón. Análisis de la normativa autonómica en materia VIH relativa al acceso de puestos de trabajo de la Administración y otros Servicios Públicos en Aragón"
<b>21/03/2023</b>	Los Asesores Juan Campos y Andrés Esteban participan en la webinar "Abordando la soledad desde la buena vecindad"
<b>21/03/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al acto conmemorativo del "Día internacional para la eliminación de la discriminación racial"
<b>21/03/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la reunión del Comité Consultivo por la identidad o expresión de género y del Observatorio contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género
<b>22/03/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la presentación de las conclusiones de "Iniciativa aragonesa para la sostenibilidad y la eficiencia del Sistema Nacional de Salud"
<b>23/03/2023</b>	La Secretaria General asiste junto con el Lugarteniente a la reunión de Defensores y Secretarios Generales de los Defensores del Pueblo en Santa Cruz de la Palma
<b>24/03/2023</b>	La Secretaria General asiste junto con el Lugarteniente a la segunda jornada de la reunión de Defensores y Secretarios Generales de los Defensores del Pueblo en Santa Cruz de la Palma
<b>28/03/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la entrega de los Premios Cuarto Pilar
<b>29/03/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la entrega de los Premios Zangalleta

<b>31/03/2023</b>	La Secretaria General, María Jesús Lite y el Asesor de Comunicación Mario San Miguel asisten a la firma del Convenio de la Cátedra de Derecho Foral28/0
<b>04/04/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al XXV aniversario de Autismo Aragón
<b>12/04/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en online en la reunión de coordinación Red Mujer FIO para informe sombra CEDAW
<b>13/04/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban interviene en la II Jornada de los Derechos de Niños y Niñas de Huesca
<b>17/04/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>18/04/2023</b>	El Asesor David Acín asiste a "Residencia LAAB, Laboratorio de Aragón Abierto" en 5 días de jornada
<b>18/04/2023</b>	El Asesor Juan Campos atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>18/04/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite participa en el Observatorio Aragonés de Accesibilidad
<b>20/04/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra de Derecho Foral
<b>28/04/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste a la Jornada "Buen trato a la infancia en procedimientos judiciales"
<b>28/04/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa online en la reunión Red FIO niñez y adolescencia
<b>03/05/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste al acto de entrega de los Premios de las Letras Aragonesas 2022
<b>03/05/2023</b>	El Asesor Javier Oliván imparte la ponencia sobre El Justicia de Aragón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
<b>04/05/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste a la Jornada sobre Trauma Infantil que se realizan en dos jornadas
<b>04/05/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste a la "Gala Aragoneses del Año"
<b>05/05/2023</b>	El Asesor Javier Olivan asiste al "Homenaje a la palabra" de la Fundación Giménez Abad
<b>05/05/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la "Fiesta de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo"
<b>08/05/2023</b>	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>09/05/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel

<b>09/05/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del "Día de Europa" en el Ayuntamiento de Zaragoza
<b>14/05/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en el "Día de las Familias" en el Edificio Pignatelli
<b>16/05/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz asiste al discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Carmen Gay
<b>17/05/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz asiste al encuentro de profesionales de educación y adicciones "Sustancias que puedan crear adicción en los centros educativos"
<b>02/06/2023</b>	El Asesor Javier Oliván asiste a la celebración del Día de San Ivo en el Colegio de Abogados de Zaragoza
<b>02/06/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al Encuentro Final del Proyecto Erasmus + Check & Design sobre alfabetización en información digital y trabajo colaborativo en los centros educativos
<b>05/06/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>06/06/2023</b>	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>06/06/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste a la Jornada de Ibercaja "Financiación de la transición energética: la movilidad sostenible"
<b>07/06/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>08/06/2023</b>	El Asesor Javier Oliván asiste a la conferencia de Antonio Embid en el Seminario de Derecho Local de la Institución Fernando el Católico
<b>12/06/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste en streaming en dos jornadas al Seminario organizado por el Ararteko y el Parlamento Vasco "El futuro de las leyes"
<b>15/06/2023</b>	Los Asesores asisten a la presentación del libro "El merino de Zaragoza, (siglos XIII a XV) de Manuel Gómez de Valenzuela". Homenaje del Justiciazgo al autor
<b>15/06/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del documento del Grupo de Trabajo de Psicología del Envejecimiento del Colegio Profesional de Psicología de Aragón
<b>26/06/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en tres jornadas en el taller "Nuestra voz. Reflexiones de chicos y chicas sobre la Infancia y Adolescencia en riesgo de despoblación."
<b>04/07/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz asiste a la inauguración del XXXIV Encuentro Nacional de Escuelas Unesco en el CPEE Gloria Fuertes de Andorra
<b>06/07/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste online la jornada que se desarrolla "El Derecho a la vivienda y su proyección a algunas situaciones de exclusión residencial grave" de Ararteko
<b>21/07/2023</b>	La Asesora M <sup>a</sup> Jesús Cruz asiste a la Jornada "Carpeta Ciudadana España 2026"

<b>26/07/2023</b>	Los Asesores asisten, junto con el Lugarteniente y la Secretaria General, a una reunión de trabajo con el Ayuntamiento de Zaragoza
<b>11/09/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>12/09/2023</b>	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>14/09/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>18/09/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en tres jornadas en el Taller "Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia" en el Defensor del Pueblo Andaluz
<b>20/09/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten al acto "Exclusión residencial: una realidad con muchos rostros"
<b>21/09/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a las II Jornadas Especialistas en el Cuidado
<b>22/09/2023</b>	El Asesor Javier Oliván asiste a la apertura del año judicial en la Audiencia Provincial de Zaragoza
<b>26/09/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en la reunión online del grupo de trabajo investigación y conocimiento soledad. Observatorio SoledadES
<b>27/09/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, acude al encuentro con Natalia Chueca, Lorena Orduna y Emma Buj organizado por el Heraldo de Aragón
<b>27/09/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten al Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>27/09/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite asiste a la jornada de la Fundación Giménez Abad "Nuevos retos por el derecho administrativo. La complejidad regulatoria"
<b>28/09/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste la lectura del manifiesto "Día Internacional de las Personas Mayores" organizado por la Federación de Barrios de Zaragoza
<b>28/09/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada "Edaismo, discriminación por edad"
<b>29/09/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste a la celebración del Día del Colegio del Ilustre Colegio de Veterinarios de Zaragoza
<b>02/10/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>03/10/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>03/10/2023</b>	El Asesor Andrés Esteban participa en una reunión online de la Red FIO de Infancia y Adolescencia

<b>03/10/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en una reunión online de la Red FIO de Mujeres
<b>04/10/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada de Acceso Vital Aragón
<b>04/10/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste a la reunión del Cátedra de Derecho Foral
<b>04/10/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la jornada "La digitalización del Sistema Sanitario" de la Fundación Giménez Abad
<b>18/10/2023</b>	El Asesor David Acín asiste a la Jornada sobre "Grupos Violentos de carácter juvenil en el ámbito urbano"
<b>20/10/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la reunión de urgencia convocada para coordinar la acogida de personas desplazadas desde Canarias, en el LAAB Aragón
<b>23/10/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la Comisión Técnica de Discapacidad de Aragón
<b>26/10/2023</b>	El Asesor David Acín asiste a la VI Jornada de Juego Responsable en Aragón
<b>27/10/2023</b>	El Asesor David Acín acompaña al Lugarteniente en la reunión con el Vicepresidente Primero de Aragón
<b>30/10/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste a la toma de posesión de la Decana de la Facultad de Veterinaria
<b>06/11/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>07/11/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
<b>09/11/2023</b>	El Asesor Jorge Lacruz asiste a la 25 Jornada Informativa de Riegos del Alto Aragón
<b>09/11/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, asiste junto con el Lugarteniente y en dos jornadas a la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo en Bruselas
<b>14/11/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez acompaña al Lugarteniente a la reunión con el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón
<b>15/11/2023</b>	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimaña asisten al acto de presentación de la Guía Arade para la implantación del modelo de Atención Centrada a la Persona
<b>16/11/2023</b>	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>16/11/2023</b>	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña asisten a la jornada organizada por Asapme "En movimiento. Un recorrido a través de la depresión"
<b>20/11/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la jornada de entidades sociales para la inclusión "La infancia y la juventud enREDados por la participación"



<b>20/11/2023</b>	El Asesor Juan campos asiste a los Premios "Cátedra por la Igualdad"
<b>22/11/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la sesión online del grupo de expertos "Juventud y Soledad" del Observatorio SoledadES
<b>23/11/2023</b>	La Secretaria General, M <sup>a</sup> Jesús Lite, y los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña asisten a las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, en las que también participa el Lugarteniente
<b>23/11/2023</b>	El Asesor Juan Campos participa en la reunión de la Unidad de Atención de Víctimas de Discapacidad Intelectual UAVDI
<b>24/11/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al homenaje, en el Ayuntamiento de Zaragoza, a las víctimas de violencia de género
<b>27/11/2023</b>	Los Asesores Andrés Esteban, Juan Campos y Susana Valimaña participan online en la sesión del Observatorio Estatal de la Soledad no Deseada – SoledadES "La conexión social: una respuesta transversal de las políticas públicas frente a la soledad no deseada"
<b>29/11/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al acto de entrega reconocimientos "Meninas 2023"
<b>29/11/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste online a la sesión "Hombres por la igualdad"
<b>30/11/2023</b>	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimañan participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
<b>04/12/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del Día Internacional de Voluntariado
<b>11/12/2023</b>	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña participan en la webinar "Medir la soledad no deseada: la importancia de elegir la herramienta correcta"
<b>11/12/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>11/11/2023</b>	La Asesora Susana Valimaña participa en la sesión del pleno del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar
<b>12/12/2023</b>	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
<b>12/12/2023</b>	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña asisten a la "X Jornada de buen trato a las personas mayores"
<b>12/12/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al acto de celebración del XXX Aniversario del Instituto Aragonés de la Mujer
<b>13/12/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al Acto de Navidad de Cáritas "Gervasio Sánchez, una mirada comprometida"
<b>13/12/2023</b>	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la entrega de los distintivos "Actitud-arriba-autoestima"

**Informe Anual  
del Justicia 2023**

<b>13/12/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste al Coloquio del Acto Conmemorativo del Día Internacional contra la Corrupción "Mecanismos de prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas"
<b>15/12/2023</b>	El Asesor Juan Campos asiste a la reunión del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género y al Observatorio Aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género
<b>16/12/2023</b>	La Asesora Susana Valimaña asiste al acto de celebración del 25 aniversario de Adafa
<b>18/12/2023</b>	El personal de la Institución asisten a la presentación del libro de Carmen Mesa "La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón", dentro de los actos de celebración de la Semana del Justicia de Aragón
<b>19/12/2023</b>	Los Asesores asisten al "Encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón
<b>20/12/2023</b>	Los Asesores asisten a los actos del homenaje a Juan de Lanuza V y entrega de la medalla del Justicia de Aragón

Informe Anual  
del Justicia 2023

# Informe Anual del Justicia 2023

